



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
VIGENCIA 2018**

**CGR-CDDJS Nro. 012
Junio de 2019**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
VIGENCIA 2018**

Contralor General de la República Larrarte	Carlos Felipe Córdoba
Vicecontralor (E)	Ricardo Rodríguez Yee
Contralor Delegado Sector Defensa, Justicia y Seguridad	Sebastián Montoya Mejía
Directora de Vigilancia Fiscal	María Fernanda Rojas C.
Supervisor	Diego Hernán Pinzón Guerra
Líder de Auditoría Nivel Central	Camila Andrea Castelblanco S
Integrantes del Equipo Auditor	Sandra Liliana Aragón Trujillo Edgar Simón Urbina H. Mario Rodrigo Sáenz Molina German Andrés Rivera M. Félix Enrique Puerto Hoyos
Contralora Provincial	Antioquia Erika Navarrete G
Supervisor Encargado Equipo de Auditores	Álvaro A. Pabón Quintero Julio C. Caballero Quintero Gloria Inés Valencia Arango Francisco Valencia Arbeláez
Contralor Provincial Atlántico	Edilsa Roenes Bueno
Supervisor Encargado	Hermes Almanza Martínez
Equipo Auditor	Alexander Mercado Collante Matilde Vega Rangel Astrid Orozco Bustillo Fabio Sanabria García



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contralor Provincial Santander

Edgar Fernando Pérez R.

Supervisor Encargado

Doris Ángela Gómez Jaimes

Equipo Auditor

Yaneth Arciniegas Jaimes
Elizabeth Zúñiga Herreño
Sonia Niño Gonzales
Alirio Araque Sierra

Contralor Provincial Tolima

Rodrigo Páez Olaya

Supervisor Encargado

José Fernando Cabezas León

Equipo Auditor

Martha Cecilia Sánchez G.
Diana Alexandra Góngora A.
Fernei Antonio Rodríguez D.
Alfonso Reyes Ramirez

Contralora Provincial Valle del Cauca

Ligia Stella Chaves Ortiz

Supervisora Encargada

Sandra Patricia López Sarria

Equipo Auditor

Carmen Otilia Cartagena P.
Gladis Caldas Gonzales
Henry Ely Estacio Satizabal
Maritza Alvarez Payne

Contralor Provincial Cauca

Javier Torres Luna

Supervisor Encargado

Rodrigo Cerón Coronado

Equipo Auditor
Harold Muñoz Tovar

José Ariel Rodallega

Yenith Lorena Dorado Urbano
Edwin Ferley Meza Perafán



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INDICE

1.1.	OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	6
1.2.	SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD	6
1.4.	OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2018	10
1.5.	EVALUACION CONTROL INTERNO FINANCIERO	11
1.6.	OPINION SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	12
1.7.	CONCEPTO REFRENDACION DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES	13
1.8.	FENECIMIENTO DE LA CUENTA	14
1.9.	CALIFICACIÓN EFECTIVIDAD ACCIONES PLAN DE MEJORAMIENTO HALLAZGOS FINANCIEROS	14
1.11.	PLAN DE MEJORAMIENTO	15
2.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	16
2.1.	RESUMEN DE LAS POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS	16
2.2.	IMPACTO POR CONVERGENCIA A NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR GOBIERNO	16
2.3.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	18
2.3.1.	Fundamentos de la Opinión Contable	20
2.3.2.	Evaluación Control Interno Financiero	22
2.3.3.	Relación de Hallazgos Contables	23
2.4.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL Y DEL GASTO	213
2.4.1.	Opinión sobre la Ejecución Presupuestal	214
2.4.2.	Concepto Refrendación de las Reservas Presupuestales	216
2.4.3.	Relación de Hallazgos Presupuestales	217
2.5.	SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO	358
2.6.	ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS	362
2.7.	OBJETIVO ESPECÍFICO SOBRE PROPUESTA LINEAMIENTOS SOBRE RECURSOS DESTINADOS A LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	362
ANEXO 1	ESTADOS FINANCIEROS	367



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C.,

Doctor

JOSE MAURICIO CUESTAS GOMEZ

Director Ejecutivo de Administración Judicial

Ciudad

Respetado doctor Cuestas.

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a los estados financieros del Consejo Superior de la Judicatura para la vigencia 2018, los cuales comprenden el Balance General, el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social, El Estado de Cambios en el Patrimonio, las notas a los Estados Contables y la información presupuestal, dentro de los parámetros de las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría Financiera.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías - SICA de la Contraloría General de la República.

La Auditoría Financiera se llevó a cabo de conformidad con las normas legales, la cual incluyó la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas, evaluando el Control Interno Financiero y la evaluación de la efectividad del Plan de Mejoramiento frente a los hallazgos financieros.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al Consejo Superior de la Judicatura, dentro del desarrollo de la Auditoría Financiera, otorgando el plazo legalmente establecido, para que la Entidad emitiera un pronunciamiento al respecto.

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

La Contraloría General de la República, adelantó auditoría financiera al Consejo Superior de la Judicatura por la vigencia 2018, la que incluyó los siguientes objetivos:

1. Emitir opinión, sobre si los estados financieros por la vigencia 2018 están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera, así como evaluar la implementación de las NICSP, revisar convergencia y políticas contables y determinar si se encuentran libres de errores materiales ya sea por fraude o error.
2. Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto
3. Emitir concepto sobre la ejecución del presupuesto de la vigencia 2018 y realizar la refrendación de las reservas presupuestales, análisis del rezago presupuestal y la constitución de las vigencias futuras; evaluar la ejecución de los ingresos y los gastos (reconocimiento, recaudo, ordenaciones de gastos y de pagos), y si los bienes y servicios se recibieron de acuerdo a lo contratado (tiquetes aéreos). Convenios Administrativos y de Colaboración.
4. Realizar seguimiento al plan de mejoramiento, en la materia a evaluar, conceptuar sobre su eficacia y eficiencia.
5. Atender las denuncias e insumos asignados
6. Evaluar que el registro contable de las demandas en contra de la entidad esté de acuerdo con el marco normativo. (Resolución 116 de 2017 de la Contaduría General de la Nación).
7. Emitir fenecimiento o no de la cuenta fiscal rendida a la CGR vigencia 2018, a partir del resultado de las opiniones contable y presupuestal.
8. Conforme a los lineamientos de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana desarrollar la Propuesta sobre recursos destinados a la política pública de participación ciudadana vigencia 2018.

1.2. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

El Consejo Superior de la Judicatura es el Organismo creado por la Constitución Política de 1991, según los artículos 254 a 257 y en el Título IV de la Ley 270 de 1996, “Ley Estatutaria de la Administración de Justicia”, en



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

el cual se establece la “Administración, Gestión y Control de la Rama Judicial.

En la vigencia 2015 se pretendió modificar el modelo de Administración de la Justicia mediante el Acto Legislativo No. 02, el cual fue demandado y la Corte Constitucional con la Sentencia C-285 de 2016 declaró inexecutable algunos artículos y en otros se declaró inhibida (Art.15, 16, 17, 18, 19 y 26 – Acto Legislativo 02/15), los cuales modificaban los artículos 254 a 257.

De acuerdo con lo expuesto y del análisis de dicho fallo tenemos lo siguiente:

(i) Se suprime la expresión sala Administrativa y la Sala de Gobierno, quedando solo “Consejo Superior de la Judicatura”, integrado por seis (6) magistrados, nombrados tres (3) por el Consejo de Estado, dos (2) por la Corte Suprema de Justicia y uno (1) por la Corte Constitucional.

(ii) Se suprime la Sala Disciplinaria e introduce el nuevo sistema disciplinario de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, así como de los abogados en ejercicio, mediante la creación de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y la transformación de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. La Comisión Nacional está conformada por siete (7) magistrados.

(iii) Se derogan los numerales 3 y 6 del art. 256 CN sobre atribuciones del Consejo Superior de la Judicatura.

El Consejo Superior de la Judicatura según el art. 256 de la Constitución cumple las siguientes funciones:

1. Fijar la división del territorio para efectos judiciales y ubicar y redistribuir los despachos judiciales.

2. Crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la administración de justicia. En ejercicio de esta atribución, el Consejo Superior de la Judicatura no podrá establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

3. Dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia, los relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

4. Proponer proyectos de ley relativos a la administración de justicia y a los códigos sustantivos y procedimentales.

5. Las demás que señale la ley.”

Consecuentes con lo estipulado en la carta magna, las funciones estipuladas en el artículo 79 de la Ley 270 de 1996 son las siguientes:

1. Adoptar el informe anual que será presentado al Congreso de la República sobre el estado de la Administración de Justicia.

2. Adoptar, previo concepto de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, el Plan de Desarrollo de la Rama Judicial y presentarlo al Gobierno Nacional para su incorporación en el Plan Nacional de Desarrollo;

3. Dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de Justicia;

4. Adoptar y proponer proyectos de ley relativos a la administración de Justicia y a los códigos sustantivos y procedimentales;

5. Elegir al Presidente del Consejo, quien tendrá la representación institucional de la Corporación frente a las demás ramas y autoridades del Poder Público, así como frente a los particulares. Así mismo elegir al Vicepresidente de la Corporación;

6. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad; y,

7. Dictar el reglamento interno del Consejo.

El Consejo Superior de la Judicatura es responsable de la adecuada preparación de los estados financieros objeto de la presente auditoria, de conformidad con el marco de información financiera aplicable. También es responsable del contenido de la demás información suministrada a la Contraloría General de la República en el curso de la auditoría, como del Control Interno Financiero.

1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Contraloría General de la República realiza auditoría financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, vigilando la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, la Contraloría General de la República de acuerdo con el artículo 268 constitucional, tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La Contraloría General de la República, ha llevado a cabo esta auditoría financiera teniendo como soporte técnico conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica No 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Tales normas exigen que la Contraloría General de la República cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable acerca de si los Estados Financieros y cifras presupuestales están libres de error e incorrección material.

La Auditoría Financiera conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la Contraloría General de la República, tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por El Consejo Superior de la Judicatura, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta Auditoría Financiera, la Contraloría General de la República concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

1.4. OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2018

La opinión emitida al 31 de diciembre de 2018 es **NEGATIVA**, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

El Estado de la Situación Financiera a 31 de diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó un total de Activos de \$3.709.270.410.250 y Pasivos por \$8.397.354.592.677 y aplicando el 2% al total de los Activos como porcentaje para la determinación de la materialidad cuantitativa de acuerdo a la metodología establecida en la Guía de Auditoría Financiera, da como resultado \$74.185.408.205, se evidenciaron sobrestimaciones por \$33.169.565.177 y subestimaciones por \$ 299.717.014.573 para un total de inconsistencias de \$332.886.579.750 En este orden de ideas La Contraloría General de la República determina una Opinión Contable *NEGATIVA*, generada especialmente por:

- Falta de registro de las Demandas Judiciales y/o el registro de las cuotas partes en los casos de múltiples entidades de gobierno demandadas.
- Errores en el registro de información de Defensa Judicial como lo es de la fecha de la admisión de la demanda en la base de datos usada para el registro de los procesos judiciales, lo cual impactó el valor de la provisión de los litigios.
- Falta de seguimiento, control, revisión y actualización de las acciones judiciales adelantadas contra la Entidad.
- Inadecuados registros relacionados con la eliminación de las Valorizaciones de la Propiedad, Planta y Equipo reconocida a 1 de enero de 2018, que impactó la Transición al Nuevo Marco de Regulación.
- Falta de control y seguimiento al Software SICOP para el registro y administración de la Propiedad, Planta y Equipo como para la generación del cálculo de la Depreciación y en la conciliación con contabilidad.
- Impacto en la cuenta contable de Deterioro de Cartera por prescripción de procesos de cobro coactivo correspondiente a Cartera – Propia del CSJ.

- Liquidación y registro de intereses de procesos de cobro coactivo
- Falta de cumplimiento por parte de la Seccional Popayán del criterio Jurídico establecido a nivel nacional para registrar en el sistema GCC el valor de la multa sobre la fecha de los hechos no sobre la fecha de la sentencia lo cual impactó de manera importante la realidad de los Estados Financieros en la cuenta de multas.
- No fueron registrados adecuadamente ni en oportunidad movimientos contables que impactaron la cuenta de Derechos Fiduciarios al corte de la vigencia 2018.
- Falta de Gestión por parte de la entidad para el reintegro de incapacidades pagadas y pagos adicionales de nómina y sus correspondientes registros contables.

1.5. EVALUACION CONTROL INTERNO FINANCIERO

La evaluación del Control Interno Financiero consolidado arrojó un resultado “CON DEFICIENCIAS”, con una calificación de 1.53, sin embargo, existen debilidades en los controles diseñados para la mitigación de los riesgos evidenciados en los procesos de las áreas examinadas, especialmente deficiencias en lo referente a:

- El área contable y el grupo de Cobro Coactivo de Nivel Central y Seccionales no cuentan con suficientes profesionales para el adecuado desarrollo de sus actividades.
- Las áreas contables no cuentan con profesionales suficientes de perfil contador que requiere el proceso.
- Debilidades en la administración, control, seguridad y custodia de los Activos Fijos, inventario físico, como del Software para su administración.
- Falta de Depuración del inventario físico de Bienes.
- Debilidades en la función de Auditoría Interna en las seccionales.
- Debilidades en los registros de los sustanciadores en el sistema GCC para el cobro de la cartera
- Debilidades en la comunicación entre Nivel central y las seccionales, como entre las diferentes áreas.
- Debilidades en el control para el cobro de Título Judicial.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

1.6. OPINION SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

En nuestra opinión la gestión presupuestal del Consejo Superior de la Judicatura para la vigencia 2018, es **NO RAZONABLE**.

De acuerdo con la evaluación efectuada a partir de la determinación de la materialidad cuantitativa y cualitativa establecida en la Guía de Auditoría Financiera, se concluye que la gestión en la ejecución del presupuesto de la vigencia auditada, es NO RAZONABLE, conforme al concepto y valor de las incorrecciones materiales encontradas que ascienden a \$1.402.004.015 y que impactaron la información presupuestal del Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior se soporta en los hallazgos presentados en este informe, de los cuales se presenta dentro de los aspectos relevantes los siguientes:

- Debilidades en la falta de coordinación de los supervisores de los contratos Contrato 207 de 2017 y 089 de 2018 y debido a que el Supervisor del Contrato 207 de 2017, no conminó a su contratista a cumplir con el objeto contratado.
- Debilidades en las gestiones de dirección del ordenador del gasto sobre estas situaciones, para que se iniciaran las respectivas actuaciones administrativas por presunto incumplimiento y/o se hicieran efectivas las pólizas cuando aún estaban vigentes.
- Debilidades en la planeación y maduración del proyectos.
- Deficiencias de control interno contractual, de supervisión.
- Deficiencias en la planeación, gestión administrativa, gestión presupuestal y control interno contable, lo que puede afectar la disponibilidad y asignación de las reservas para el cumplimiento de su Misión Institucional.
- Debilidades de control y seguimiento de parte de la supervisión del contrato.
- Debilidades en la elaboración y firma del contrato, así como en la supervisión y revisión de las facturas al momento de expedir el recibo a satisfacción del bien o servicio contratado, facturado y pagado; generando incertidumbre sobre circunstancias de tiempo, modo y lugar de los elementos o servicios recibidos y su coherencia con lo establecido en las especificaciones y obligaciones del contrato.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

1.7. CONCEPTO REFRENDACION DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES

De las reservas presupuestales del Consejo Superior de la Judicatura para la vigencia 2018 que ascienden a \$100.038.426.289 de las cuales se revisó el 48%, se refrendan, excepto por la cuantía de \$270.404.407 correspondiente a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga del CSJ, donde se incluyó dentro de las Reservas Presupuestales, contratos suscritos cuyo objeto corresponden a Mejoramiento y Mantenimiento de Instalaciones Locativas, así como, Adquisición de Elementos para Oficina, que se ejecutaron superando la vigencia fiscal, es decir, el 31 de diciembre de 2018.

La Contraloría General de la República - CGR - llama la atención sobre las reservas constituidas con corte a 31 de diciembre de 2018 por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, **relacionadas en la siguiente tabla** las cuales pese a lo reglado en el artículo 89 del Decreto 111 que menciona: *“al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y, que cada órgano constituirá al 31 de diciembre de año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios”*, fueron constituidas sin cumplir este requisito, basándose en la Ley 1940 de 2018 que estableció que las obligaciones que no contaban con PAC no podrían constituirse como cuentas por pagar. Nótese que tanto la Ley 1940 de 2018 como el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, se encontraban vigentes, lo cual creó una dificultad para la presentación de la realidad económica por parte de las entidades, en la contabilidad presupuestal.

Tabla No. 1. Reservas Constituidas con Corte a 31 de Diciembre de 2018

No. RESERVA	CONTRATO	VALOR CONTRATO	JUSTIFICACIÓN
55718	36 DE 2018	1.921.866.338,00	Del valor de \$1.921.866.338, la suma de \$815,694,940 se facturaron en el mes de diciembre de 2018, pero el Ministerio de Hacienda no pagó dicha factura.
199818	120 de 2018	2.967.936.278,00	Del valor de \$2, 967, 936,278, la suma de \$1, 599, 518,212 se facturó en el mes de diciembre de 2018, pero el Ministerio de Hacienda no pagó dicha factura.
259518	197 de 2018	722.374.549,00	El valor se facturó en el mes de diciembre de 2018, pero el Ministerio de Hacienda no pagó dicha factura.
273918	218 de 2017	4.304.944.416,00	El saldo de recursos por utilizar corresponde a recursos con situación de fondos que no obstante haberse presentado la cuenta para su pago, este no se pudo realizar por que no se situó el PAC correspondiente.

1.8. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal, la Contraloría General de la República **NO FENECE** la cuenta del Consejo Superior de la Judicatura por la vigencia Fiscal 2018.

Tabla No. 2. Fenecimiento de Cuenta Fiscal vigencia 2018

OPINION CONTABLE	OPINION PRESUPUESTAL			
	RAZONABLE	CON SALVEDADES	NO RAZONABLE	ABSTENCION
SIN SALVEDADES	FENECE	FENECE	NO FENECE	NO FENECE
CON SALVEDADES	FENECE	FENECE	NO FENECE	NO FENECE
NEGATIVA	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE
ABSTENCION	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE

Fuente: Formato No. 25

1.9. CALIFICACIÓN EFECTIVIDAD ACCIONES PLAN DE MEJORAMIENTO HALLAZGOS FINANCIEROS

La auditoría efectuó evaluación de la efectividad de las acciones planteadas para los Hallazgos Financieros y que atañen a los objetivos programados dentro de esta auditoría, con objeto de subsanar las causas que dieron origen a los hallazgos del Plan de Mejoramiento reportado en el sistema de rendición de cuentas – SIRECI de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones 2016 de la CGR Nos. 7350 de 2013 y 440 y los parámetros de evaluación establecidos en la Guía de Auditoría Financiera.

La auditoría efectuó revisión del cumplimiento y efectividad de las metas propuestas por la Entidad para subsanar las causas que dieron origen a los hallazgos financieros del Plan de Mejoramiento reportado en el sistema de rendición de cuentas - SIRECI, evidenciándose que a 31 de diciembre de 2018 obtiene una calificación de **INEFECTIVO**.

1.10. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Producto de la Auditoría Financiera se determinaron ciento dos (102) hallazgos, de los cuales siete (7) tuvieron connotación fiscal por cuantía de **\$7.946.633.208** y diez y ocho (18) con connotación disciplinaria, seis (6) hallazgos se tramitarán como Indagación Preliminar, cuatro (4) fueron



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

beneficios de auditoría en cuantía de **\$5.460.090.044** , un (1) hallazgo tiene otras incidencias.

	TOTAL	F	D	IP	BA	OI
Nivel Central	14	1	5	0	0	
Seccional Medellín Quibdó	36	2	6	4	1	
Seccional Barranquilla	6	0	0	0	0	
Seccional Ibagué	27	3	5	2	2	
Seccional Bucaramanga	5	0	0	0	0	
Seccional Cali	1	0	0	0	0	
Seccional Popayán	13	1	2	0	1	1

1.11. PLAN DE MEJORAMIENTO

El Consejo Superior de la Judicatura debe elaborar un Plan de Mejoramiento con los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del mismo. De conformidad con la Resolución No. 7350 de 2013, para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes –SIRECI, les solicitamos remitir copia del oficio de radicación del informe en la Entidad, al correo electrónico soportesireci@contraloria.gov.co.

Atentamente,

SEBASTIAN MONTOYA MEJIA

Contralor Delegado Sector Defensa, Justicia y Seguridad

Aprobó: María Fernanda Rojas Castellanos, Directora de Vigilancia Fiscal

Revisó: Diego Hernán Pinzón Guerra, Supervisor

Elaboró: Equipo Auditor

Camila Andrea Castelblanco Salinas

Sandra Liliana Aragón Trujillo

Edgar Simón Urbina Hinestroza

Mario Rodrigo Sáenz Molina

Germán Andrés Rivera Modera

Félix Enrique Puerto Hoyos

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. RESUMEN DE LAS POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS

En materia contable, el Consejo Superior de la Judicatura a partir de la vigencia 2018 aplica el Marco Normativo para Entidades de Gobierno que forma parte del Régimen de Contabilidad Pública expedidos por la Contaduría General de la Nación mediante las resoluciones 533 de 2015, modificada por la resolución 484 de 2017. Así mismo, se están aplicando las respectivas Resoluciones, Circulares externas y Conceptos que incorporan modificaciones a algunos de los componentes del Régimen de Contabilidad Pública.

De igual manera, mediante la resolución 3761 del 20 de abril de 2018 se adoptó el Manual de Políticas Contables del Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, de obligatorio cumplimiento en el Nivel Central y en las Direcciones Seccionales. El manual se encuentra armonizado con las disposiciones de la Contaduría General de la Nación (CGN) contenidas en el Marco Normativo para entidades de gobierno, normas que se aplican para los hechos y operaciones que sean similares, no incluidos en el manual de la entidad.

Por ser el primer año de aplicación del Nuevo Marco Normativo, los Estados Financieros no se hacen de manera comparativa, según lo dispuesto en el Instructivo 001 de 2018, emitido por la Contaduría General de la Nación.

En materia presupuestal aplica el Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto y el Decreto 1068 de 2015 por medio del cual se determina la obligatoriedad del uso del SIIF para las entidades de presupuesto nación.

2.2. IMPACTO POR CONVERGENCIA A NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR GOBIERNO

De acuerdo a disposición de la Contaduría General de la Nación, a partir del primero de enero de 2018 el Consejo Superior de la Judicatura implementó las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público al nivel transaccional, situación evidenciada mediante reporte al CHIP a dicho corte denominado “*Estado de Situación Financiera de Apertura – Convergencia*”, generando de esta manera los saldos iniciales mediante esta normatividad, Información que fue verificada en este proceso auditor.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Se detalla a continuación los movimientos generados en la cuenta 3.1.45 por la transición al nuevo marco de regulación:

Tabla No. 3. Resumen Movimientos por Impacto por Transición

Código	Descripción	Saldo Final	%	Explicación
3.1.45	IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN	-28.956.134.580.250	100,00%	
3.1.45.03	Cuentas por cobrar	-30.928.760.116.586	106,81%	Por el Primer registro del Deterioro de Cartera de Cobro Coactivo y por el registro de mayores valores por cobrar por concepto de reintegros.
3.1.45.06	Propiedades, planta y equipo	1.043.322.012.285	-3,60%	Mayor valor del costo neto de los inmuebles, por la actualización del costo según los avalúos de bienes Inmuebles realizados en su mayoría en el año 2013. La diferencia entre el costo y el valor de mercado venía registrándose en las cuentas 1999 Valorización y el la Cuenta 1695 Provisión. Se "capitalizan" estas diferencias y se aumenta por la actualización del avalúo al Índice de Precios de la Construcción y la Vivienda.
3.1.45.07	Activos intangibles	-2.495.746.934	0,01%	Por la cancelación de los saldos de la cuenta 1970 y 1975 en las que se registraba el valor de las licencias de office, licencias para el manejo de bases de datos (sql, oracle, etc) que se amortizaban a 36 meses llevándolas al gasto.
3.1.45.12	Otros activos	-15.361.378.004	0,05%	Menor valor neto por el retiro de los bienes de consumo en bodega, antes contabilizados en la cuenta 1910 Cargos Diferidos. La Seccional de Barranquilla hizo ajustes por diferencias en depreciaciones de muebles e inmuebles y ajustó otras diferencias con almacén al final de la vigencia.
3.1.45.15	Cuentas por pagar	117.022.581	0,00%	Corresponde a depuración de saldos de pasivos de vigencias anteriores, de los cuales no se encontró reclamación alguna por parte de terceros, configurándose un pasivo inexistente en la Seccional de Manizales
3.1.45.19	Otros pasivos	4.407.470	0,00%	Corresponde a depuración de saldos de pasivos de vigencias anteriores, de los cuales no se encontró reclamación alguna por parte de terceros, configurándose un pasivo inexistente en la Seccional de Manizales
3.1.45.90	Otros impactos por transición	947.039.218.939	-3,27%	Seccional de Pasto Cancela Saldo de cuentas de Capital Fiscal y el impacto de la convergencia de inmuebles a esta cuenta. La Seccional de Santa Marta cancela contra esta cuenta los saldos de capital de las valorizaciones

Fuente: Papel de Trabajo Equipo Auditor

“El mayor impacto Financiero por la transición al Nuevo Marco Normativo fue la disminución del Patrimonio de la Entidad, originado por el cálculo del deterioro de la cartera de las Multas impuestas por las autoridades judiciales de todas las jurisdicciones a terceros, por la comisión de delitos o por el desacato a sus decisiones, que son objeto de cobro coactivo por parte de los abogados ejecutores en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

en las Direcciones Seccional, incluyendo los correspondientes Interés moratorios.

Este deterioro disminuye a la vez el valor del Activo, y se calcula en razón al bajo recaudo de las mismas, debido a sus altos montos - sanciones ejemplarizantes, impuestas en gran parte a sujetos privados de la libertad, sin ingresos, sin bienes a su nombre, etc” (*Notas a Estados Financieros*).

En segundo lugar, se encuentra la Re expresión del costo de los inmuebles de la Rama Judicial, a partir de actualizar los avalúos del 2013 y mediante metodología implementada y aprobada por la CGN, llevando los bienes a valor actualizado a 2017 con el Índice de costos de construcción de vivienda ICCV.

Cuentas que fueron objeto de verificación en este proceso auditor.

2.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE

- Emitir opinión, sobre si los estados financieros por la vigencia 2018 están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera, así como evaluar la implementación de las NICSP, revisar convergencia y políticas contables y determinar si se encuentran libres de errores materiales ya sea por fraude o error.

- Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto

- Evaluar que el registro contable de las demandas en contra de la entidad estén de acuerdo con el marco normativo. (Resolución 116 de 2017 de la Contaduría General de la Nación).

El Consejo Superior de la Judicatura, para la vigencia 2018, en sus estados financieros presentó un total de Activos de \$3.709.270.410.250, Pasivos por \$8.397.354.592.677 y un Patrimonio Negativo de -\$4.688.084.182.427, impactada especialmente por el Pasivo - Provisión por Litigios y Demandas que ascienden a \$7.710.213.221.876 a dicho corte.

La mayor representatividad en los Activos los encontramos en la cuenta Contribuciones Tasas e Ingresos no Tributarios (multas e intereses) por \$41.954.062.791.491, seguida por la cuenta deterioro acumulado de cuentas por cobrar (CR) -\$40.909.096.647.531 como se detalla a continuación:

Tabla No. 4. Resumen Estados Financieros

CODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL(Pesos)
1	ACTIVOS	3.709.270.410.250
1.1	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	36.515.216.809
1.1.10	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	36.515.216.809
1.3	CUENTAS POR COBRAR	1.249.992.485.610
1.3.11	CONTRIBUCIONES TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	41.954.062.791.491
1.3.37	TRANSFERENCIAS POR COBRAR	130.673.918.118
1.3.84	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	74.352.423.532
1.3.86	DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR (CR)	(40.909.096.647.531)
1.6	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	1.972.804.213.369
1.6.05	TERRENOS	367.530.390.072
1.6.15	CONSTRUCCIONES EN CURSO	49.963.842.738
1.6.35	BIENES MUEBLES EN BODEGA	32.226.948.120
1.6.37	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS	56.956.542.473
1.6.40	EDIFICACIONES	1.572.085.418.258
1.6.55	MAQUINARIA Y EQUIPO	58.591.688
1.6.65	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	193.297.745.996
1.6.70	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	166.519.127.587
1.6.75	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	49.355.086.091
1.6.80	EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERÍA	36.273.293
1.6.85	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)	(515.225.752.947)
1.9	OTROS ACTIVOS	449.958.494.462
1.9.05	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO	281.273.859
1.9.06	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	107.403.450
1.9.08	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN	391.682.002.243
1.9.09	DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA	1.052.895.594
1.9.26	DERECHOS EN FIDEICOMISO	56.834.919.316

CODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL(Pesos)
2	PASIVOS	8.397.354.592.677
2.4	CUENTAS POR PAGAR	480.122.075.483
2.4.01	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	33.769.494.257
2.4.07	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	5.209.686.855
2.4.24	DESCUENTOS DE NÓMINA	42.375.341.105
2.4.36	RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE	27.911.859.260
2.4.40	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	6.613.053
2.4.60	CRÉDITOS JUDICIALES	358.337.317.875
2.4.90	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	12.511.763.078
2.5	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	207.019.295.318
2.5.11	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	188.486.526.711
2.5.12	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO	18.532.768.607
2.7	PROVISIONES	7.710.213.221.876
2.7.01	LITIGIOS Y DEMANDAS	7.710.213.221.876
3	PATRIMONIO	(4.688.084.182.427)
3.1	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	(4.688.084.182.427)
3.1.05	CAPITAL FISCAL	28.336.470.668.117
3.1.10	RESULTADO DEL EJERCICIO	(4.068.420.270.295)
3.1.45	IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN	(28.956.134.580.249)

Fuente: papel de trabajo equipo auditor



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Las subunidades evaluadas corresponden a Nivel Central, Antioquia, Ibagué, Popayán, Cali, Bucaramanga y Atlántico.

De acuerdo a la materialidad cuantitativa y cualitativa definida en la etapa de Planeación se evaluaron las siguientes cuentas contables:

Tabla No. 5. Cuentas Contables Evaluadas

CODIGO CONTABLE	CUENTA CONTABLE	VALOR SUBCUENTAS SELECCIONADAS DEL ACTIVO	VALOR SUBCUENTAS SELECCIONADAS DEL PASIVO
1.3.11	CONTRIBUCIONES TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	41.954.062.791.491	
1.3.86	DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR (CR)	-40.909.096.647.531	
1.3.86.14	CONTRIBUCIONES TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	- 40.892.600.406.926	
1.9.26	DERECHOS EN FIDEICOMISO	56.834.919.316	
1.9.26.03	FIDUCIA MERCANTIL - CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO AUTÓNOMO	56.834.919.316	
2.4.60	CRÉDITOS JUDICIALES		358.133.317.875
2.4.60.02	SENTENCIAS		356.110.717.875
2.7	PROVISIONES		7.710.213.221.876
2.7.01	LITIGIOS Y DEMANDAS		7.710.213.221.876

Fuente: papel de trabajo equipo auditor

De igual manera, en los puntos de control también se evaluó las cuentas de Propiedad, Planta y Equipo y cuentas de ingresos.

2.3.1. Fundamentos de la Opinión Contable

La opinión emitida al 31 de diciembre de 2018 es **NEGATIVA**, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

El Estado de la Situación Financiera a 31 de diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó un total de Activos de \$3.709.270.410.250 y Pasivos por \$8.397.354.592.677 y aplicando el 2% al total de los Activos como porcentaje para la determinación de la materialidad cuantitativa de acuerdo a la metodología establecida en la Guía de Auditoría Financiera, da como resultado \$74.185.408.205, se evidenciaron sobrestimaciones por \$33.169.565.177 y subestimaciones por \$ 299.717.014.573 para un total de inconsistencias de \$332.886.579.750 En



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

este orden de ideas La Contraloría General de la República determina una Opinión Contable *NEGATIVA*, generada especialmente por:

- Falta de registro de las Demandas Judiciales y/o el registro de las cuotas partes en los casos de múltiples entidades de gobierno demandadas.
- Errores en el registro de información de Defensa Judicial como lo es de la fecha de la admisión de la demanda en la base de datos usada para el registro de los procesos judiciales, lo cual impactó el valor de la provisión de los litigios.
- Falta de seguimiento, control, revisión y actualización de las acciones judiciales adelantadas contra la Entidad.
- Inadecuados registros relacionados con la eliminación de las Valorizaciones de la Propiedad, Planta y Equipo reconocida a 1 de enero de 2018, que impactó la Transición al Nuevo Marco de Regulación.
- Falta de control y seguimiento al Software SICOP para el registro y administración de la Propiedad, Planta y Equipo como para la generación del cálculo de la Depreciación y en la conciliación con contabilidad.
- Impacto en la cuenta contable de Deterioro de Cartera por prescripción de procesos de cobro coactivo correspondiente a Cartera – Propia del CSJ.
- Liquidación y registro de intereses de procesos de cobro coactivo
- Falta de cumplimiento por parte de la Seccional Popayán del criterio Jurídico establecido a nivel nacional para registrar en el sistema GCC el valor de la multa sobre la fecha de los hechos no sobre la fecha de la sentencia lo cual impactó de manera importante la realidad de los Estados Financieros en la cuenta de multas.
- No fueron registrados adecuadamente ni en oportunidad movimientos contables que impactaron la cuenta de Derechos Fiduciarios al corte de la vigencia 2018.

- Falta de Gestión por parte de la entidad para el reintegro de incapacidades pagadas y pagos adicionales de nómina y sus correspondientes registros contables.

Análisis agregado de las incorrecciones consolidado

Una vez diligenciado el formato No. 25 “Resumen de Diferencias” de la Guía de Auditoría Financiera, a partir de la materialidad cuantitativa y cualitativa establecida desde la etapa de planeación, nos permite determinar la Opinión Contable, de acuerdo con los siguientes parámetros:

A. Respecto a la Cantidad: El número de veces en que las incorrecciones sobrepasan la materialidad de planeación es por 4,49

B. Respecto a la clasificación, revelación o presentación: El número de incorrecciones consideradas materiales son: 0

C. Respecto a las circunstancias: El número de incorrecciones consideradas materiales son: 0

D. Número de limitaciones consideradas materiales: 0

2.3.2. Evaluación Control Interno Financiero

Realizada la evaluación Control Interno Financiero de la Entidad, bajo los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría Financiera, arroja el siguiente resultado:

Tabla No. 6. Calificación Final del Control Interno Financiero CSJ Consolidado

SUBUNIDADES AUDITADAS/ SECCIONAL	PUNTAJE CALIF CIF	T. ACTIVOS \$ (por Seccional)	% DEL TOTAL DE ACTIVOS	CALIFICACION CIF CONSOLIDADA
NIVEL CENTRAL	1,53	\$ 1.096.120.718.397	54%	0,83
IBAGUÉ	1,79	\$ 124.570.607.465	6%	0,11
POPAYÁN	1,61	\$ 57.902.281.028	3%	0,05
MEDELLÍN	1,74	\$ 319.123.588.008	16%	0,28
BUCARAMANGA	1,33	\$ 161.676.641.630	8%	0,11
BARRANQUILLA	1,58	\$ 71.751.088.816	4%	0,06
CALI	1,07	\$ 187.089.887.561	9%	0,10
		\$ 2.018.234.812.905	100%	1,54

Fuente: papel de trabajo equipo auditor

En atención al siguiente cuadro de calificación:

La evaluación del Control Interno Financiero consolidado arrojó un resultado “CON DEFICIENCIAS”, con una calificación de 1.54. Existe debilidades en los controles diseñados para la mitigación de los riesgos evidenciados en los procesos de las áreas examinadas, especialmente deficiencias en lo referente a:

- El área contable y el grupo de Cobro Coactivo de Nivel Central y Seccionales no cuentan con suficientes profesionales para el adecuado desarrollo de sus actividades.
- Las áreas contables no cuentan con profesionales suficientes de perfil contador que requiere el proceso.
- Debilidades en la administración, control, seguridad y custodia de los Activos Fijos, inventario físico, como del Software para su administración.
- Falta de Depuración del inventario físico de Bienes.
- Debilidades en la función de Auditoría Interna en las seccionales.
- Debilidades en los registros de los sustanciadores en el sistema GCC para el cobro de la cartera
- Debilidades en la comunicación entre Nivel central y las seccionales, como entre las diferentes áreas.
- Debilidades en el control para el cobro de Título Judicial.

2.3.3. Relación de Hallazgos Contables

Nivel Central

HALLAZGO No. 1 Prescripción de Procesos Cobro Coactivo

El artículo 817 del Estatuto Tributario establece

ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. <Artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte

Ley 1066 de 2006

ARTÍCULO 8o. Modifíquese el inciso 2o del artículo 817 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte”.

Resolución No. 1809 de 29 de marzo de 2007

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

La acción de cobro prescribe en cinco años, contados a partir de la ejecutoria de la providencia que impuso la multa (Art. 331 C.P.C.). En estos casos es indispensable tener en cuenta que el término de prescripción se interrumpe con la notificación de la resolución del mandamiento de pago y la celebración del acuerdo de pago y empieza a correr nuevamente al día siguiente de la notificación del mandamiento de pago o al día siguiente a la ejecutoria de la resolución que declare el incumplimiento del acuerdo de pago.

Manual de Políticas Contables CSJ , según Marco Técnico Normativo para Entidades de Gobierno – NICSP –
En aplicación del principio de representación fiel, en el momento en que ocurra la fecha de la prescripción de la cartera o se reciba una orden judicial para revocar su cobro, la calificación de deterioro de ese proceso corresponderá al cien por ciento (100%) del saldo por cobrar por concepto de capital, intereses de mora y costas judiciales, a fin que su saldo en libros sea igual a cero (\$0). (pag. 29)

Resolución 7691 del 14 de diciembre de 201, metodología para la medición del deterioro de cartera, sujeta a cobro coactivo, Artículo séptimo “Excepciones. El test de Deterioro No se aplicará cuando el proceso está en actuación “Acuerdo de pago” ya que se espera recuperar el total de lo acordado con el sancionado. Tampoco se aplicará el Test de deterioro cuando la obligación haya sobrepasado el límite legalmente establecido para su cobro (prescripción de la acción de cobro) (...) en este caso el porcentaje de deterioro será igual al 100% y se deberá proceder a prescribir.

Revisados los procesos de cobro coactivo registrados en el Sistema de Información Gestión GCC correspondiente a la Cartera – Propia – Activa de la DEAJ, se detecta que a 31 de diciembre de 2018 continuaban registrados en este sistema como activos y por ende en Contabilidad, procesos que ya estaban prescritos a dicho corte, por valor de \$149.847.722, ya que entre la fecha de ejecutoria o de la notificación del mandamiento de pago y a 31 de diciembre de 2018, han transcurrido más de 5 años sin que se adopte decisión, sin embargo, siguen apareciendo como procesos activos y por ende afectando el monto de la cartera a favor del Consejo Superior de la Judicatura, como se detalla a continuación:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Tabla No. 7. Cartera prescrita propia sin Resolución de Prescripción
A 31 de diciembre de 2018**

Número	Obligación	Costas	Intereses	Saldo	Ejecutoria o Notificación mandamiento de pago
11001079000020110036600 *1	\$ 4.604.237	\$ 15.817	\$ 7.570.865	\$ 12.190.920	3/04/2013
11001079000020120001900 *2	\$ 1.180.717	\$ 4.864	\$ 376.469	\$ 1.562.051	14/08/2012
11001079000020120008000	\$ 4.115.555	\$ 11.070	\$ 2.295.532	\$ 6.422.157	13/08/2012
11001079000020120033600	\$ 2.833.500	\$ -	\$ 3.496.281	\$ 6.329.781	4/10/2012
11001079000020110082400	\$ 5.356.000	\$ 6.200	\$ 2.515.785	\$ 7.877.985	30/10/2011
11001079000020120023800	\$ 2.058.200	\$ -	\$ 598.844	\$ 2.657.044	25/01/2012
11001079000020120030400	\$ 1.650.283	\$ 14.444	\$ 2.311.828	\$ 3.976.555	29/04/2012
11001079000020120058400	\$ 13.914.281	\$ -	\$ 61.944.880	\$ 75.859.161	11/06/2012
11001079000020130023600	\$ 5.895.000	\$ -	\$ 5.841.541	\$ 11.736.541	25/02/2013
11001079000020130063100	\$ 15.000.000	\$ -	\$ 6.235.527	\$ 21.235.527	24/09/2012
Totales	56.607.773	52.395	93.187.552	149.847.722	

Fuente: Análisis equipo auditor

*1 La notificación real es de 6 junio de 2012; la fecha reportada en el sistema en este campo corresponde al último pago que registra el sistema

*2 La notificación personal fue el 23 de julio de 2012, de acuerdo a lo registrado documentalmente en el sistema.

De otra parte, el proceso 11001079000020120011500:

Número	Obligación	Costas	Intereses	Saldo	Notificación
11001079000020120011500	\$ 3.479.672	\$ -	\$ 6.643.318	\$ 10.122.990	24/09/2013

Registra en el sistema en el campo de “recaudos” los siguientes pagos: 12 de diciembre de 2014 cuota de \$300.000; 3 de julio de 2015 \$300.000 y 4 de septiembre de 2015 \$300.000, contraviniendo la forma de pago establecida en el acuerdo de pago sin que en su momento se hubiere efectuado la Declaratoria de incumplimiento, la cual a la fecha no se evidencia registrada en el sistema afectando el registro del deterioro de Cartera.

Situaciones generadas por la falta de depuración de la información registrada en el sistema frente a los procesos migrados (antiguos) propios del CSJ o falta de registro de las nuevas actuaciones.

En cuanto a la Cartera recibida por parte del Ministerio de Justicia, se encuentra prescrito el siguiente expediente:

**Tabla No. 8. Cartera prescrita MJD sin Resolución de Prescripción
A 31 de diciembre de 2018**

Número proceso - MJD	Obligación + Costas + Intereses	Deterioro	Fecha de interrupción de la prescripción	Días para Prescripción con corte a 31 Dic 2018
11001079000020170342200	\$ 1.794.026.486	\$ 1.750.032.304	23/10/2012	(434)

De igual manera, a 31 de diciembre de 2018, de los expedientes recibidos por parte del MJD existe una cartera en alto riesgo de prescripción, así: Cartera menor a 30 días de prescribir 57 expedientes, con valor de Deterioro del 100%; y Cartera entre 31 y 90 días de prescribir – 63 expedientes con un promedio de 97% de registro en la cuenta de Deterioro.

En este orden de ideas, el valor de la cartera prescrita sin Resolución, al corte evaluado es: de Cartera propia \$149.847.722 y de Cartera recibida por MJD \$1.794.026.486 y el Deterioro registrado en contabilidad a 31 de diciembre por estas Carteras es \$34.716.133 y \$ 1.750.032.304 respectivamente, causando con ello que la cartera a favor del Consejo Superior de la Judicatura se encuentre afectada por la diferencia y genera una subestimación de la cuenta 13.86. Deterioro Acumulado de Cuentas por Cobrar por \$159.125.771 y su contrapartida 53.47. Deterioro de cuentas por cobrar por el mismo monto.

RESPUESTA ENTIDAD

Previo a entrar en detalle sobre las actuaciones jurídicas y administrativas que se surten en cada uno de los procesos registrados en el aplicativo GCC y que son objeto de análisis por parte los Auditores, sea lo primero señalar, que, dentro del marco normativo propio de la función de cobro coactivo, la prescripción puede ser interrumpida natural o civilmente, en los casos indicados por la ley.

El artículo 818 del Estatuto Tributario dispone: “el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Al encontrarse consagrada la figura de la prescripción de la acción de cobro coactivo como condicionante que habrá de definir la terminación del proceso, de oficio o a solicitud del deudor, salta a la vista que el legislador dejó establecida una figura jurídica propia del procedimiento administrativo de gestión coactiva, para ser aplicada en caso de inactividad o inoperancia en su trámite, con lo cual se extingue la obligación por el transcurso del tiempo.

La exactitud con que se detalla el fenómeno de la prescripción en la norma citada permite colegir que, si el mismo no se logra interrumpir con la notificación del mandamiento de pago o



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

con la suspensión del proceso dada la existencia de la suscripción de algún acuerdo de pago en los términos del artículo 841 del Estatuto Tributario, inevitablemente el proceso de cobro coactivo prescribiría en los términos establecidos en el artículo 817 ibídem.

En relación con el acuerdo de pago, es pertinente traer a colación la Sentencia n° 17417 del 16 de septiembre de 2011 proferida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, que para el efecto enfatiza:

“Ahora bien, una vez que se declara sin vigencia el plazo concedido, el término de prescripción de 5 años de la acción de cobro, que se interrumpe cuando se concede una facilidad de pago, vuelve a correr de nuevo, a partir de la notificación de la resolución que dejó sin efectos el acuerdo de pago” (Subrayas propias).

De lo anterior se concluye que los 5 años de prescripción de la acción de cobro pueden ser contabilizados nuevamente, cuando se notifica la resolución que declara el incumplimiento del acuerdo de pago, lo que permite reiniciar desde cero el conteo del término, desde la fecha de dicha actuación.

Frente a las diferencias entre caducidad y prescripción, la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia n°30566 de 2006 consideró:

“En efecto, se trata de dos institucionales jurídicas diferentes. La Caducidad se refiere a la extinción de la acción, mientras que la prescripción a la del derecho; la primera debe ser alegada, mientras que la caducidad opera ipso iure; la prescripción es renunciable, mientras que la caducidad no lo es en ningún caso, y mientras que los términos de prescripción pueden ser suspendidos o interrumpidos, los de caducidad no son susceptibles de suspensión, salvo norma expresa, como es el caso de la Conciliación prejudicial establecida en la Ley 640 de 2001”.

Corolario de lo anterior es que, las figuras jurídicas de la prescripción y la caducidad se encaminan conjuntamente a la extinción de un derecho; por tanto, si el derecho llegare a prescribir, no habría lugar a iniciar la acción de cobro coactivo, ya que, bajo tal supuesto, la administración perdería toda facultad para exigir el pago de las obligaciones a favor del Estado.

Ahora bien, como la jurisdicción coactiva tiene como misión recaudar los dineros de las deudas que están a favor de las entidades públicas para poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales, no puede predicarse como compatible con la labor del recaudo, la figura de la caducidad, afirmación que encuentra su fundamento en lo señalado por la Corte Constitucional, que en sentencia C-666 del 2000, definió la jurisdicción coactiva como un “privilegio exorbitante de la Administración (...) cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales”.

Los abogados ejecutores una vez librado el mandamiento de pago, deben continuar con el impulso jurídico que conlleva: búsqueda de bienes; validación y análisis de los resultados de tales pesquisas; ponderación de la conveniencia y pertinencia de la medida cautelar si a ello hubiere lugar; emisión de la resolución de seguir adelante con la ejecución, entre otras actuaciones; queda comprobado que la administración no cesa en el despliegue de actividades diversas y a la vez articuladas cuyo fin primordial frente a cada proceso, es el recaudo. Cosa diferente es que, la búsqueda de bienes de propiedad de los obligados sea infructuosa en un alto porcentaje, atendiendo a que son escasos los multados que dejan bienes a su nombre como resultado de la comisión de ilícitos y habida cuenta del contexto socio-cultural y económico en que se encuentran inmersos, caracterizado por la escasa solvencia económica a



la que se suma la improductividad que ocasiona, en una parte de esta clase de población, la privación de la libertad.

La implementación del aplicativo de gestión de Cobro Coactivo – GCC- si bien ha permitido optimizar la labor de cobro coactivo - tal y como se ha expuesto en reiteradas oportunidades – del mismo se predica la ineludible necesidad de atravesar por un proceso previo de depuración de datos posterior a las labores de migración llevadas a cabo cuando entró en funcionamiento, lo cual es producto de la revisión de los expedientes físicos y posterior registro de actuaciones jurídicas que fueron surtidas en pretéritas oportunidades, que no quedaron migradas. Ello, sin contar con la constante revisión y ajuste del sistema según la dinámica en desarrollo, en consonancia con los cambios legislativos, entre otras circunstancias.

Hecha la precisión anterior, se aborda el análisis de los procesos objeto de la observación, así:

Observación No.16 Prescripción de Procesos Cobro Coactivo						Resultado del análisis			
Descripción	# Procesos	Saldo total	Deterioro de Cartera	Cartera Neta	Impacto % Cartera Neta	Estado del proceso	# Procesos	Cartera Neta	Impacto % Cartera Neta
Total procesos	23	\$ 244.838.926	\$ 48.761.134	\$ 196.077.793	100%		23	\$ 196.077.793	100%
"Procesos con posible caducidad" según la CGR	6	\$ 42.335.597	\$ 20.161.910	\$ 22.173.688	11%	Prescritos	4	\$ 8.246.848	4%
						Activos	2	\$ 13.926.840	7%
"Procesos con posible prescripción y sin notificación" según la CGR	16	\$ 192.380.339	\$ 27.347.428	\$ 165.032.912	84%	Prescritos	7	\$ 106.884.741	55%
						Activos	9	\$ 58.148.171	30%
"Procesos con posible incumplimiento de acuerdo de pago" según la CGR	1	\$ 10.122.990	\$ 1.251.796	\$ 8.871.194	5%	Activo	1	\$ 8.871.193,98	5%

El análisis para cada uno de los procesos, se presenta en el archivo Excel denominado "Anexo 1 – análisis observación No. 16 prescripción procesos cobro coactivo".

ANÁLISIS RESPUESTA

Verificada la respuesta y la totalidad de los documentos allegados, se analiza:

Revisada la respuesta de la entidad y analizado expediente por expediente expuesto, se determina que diez de los expedientes a 31 de diciembre de 2018 se encontraban en estado "activos" en el sistema GCC y en el expediente físico efectivamente prescritos, por ende, el hallazgo se confirma.

De otra parte, ocho de los expedientes cuentan con acuerdo de pago que generan que aún no estén prescritos, donde algunos de ellos no han sido ingresados al sistema.

La entidad confirma que para el expediente 11001079000020120011500 estaba pendiente la actualización de los registros en el GCC, de la resolución que declara el incumplimiento del Acuerdo de pago.

De igual manera, y a pesar de no estar prescritos, se observa, que el caso de los cuatro expedientes del sancionado con CC. 5788934, muestra



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

situaciones que no son consistentes en su conjunto (Fallecimiento y de otra parte acuerdos de pago vigentes), como se muestra a continuación:

Tabla No. 9. Procesos no Consistentes

Número proceso	Intereses	Obligación + Costas + Intereses	Deterioro de Cartera	Fecha ejecutoria	Fecha de interrupción de la prescripción	Concepto de abogado respecto de la observación de la Contraloría	ESTADO
11001079000020120033700	\$ -	\$ -	\$ -	14/05/2012		Proceder a decretar la terminación por pago total	Activo en Búsqueda de bienes
11001079000020130024100	\$ 5.740.244	\$ 10.613.865	\$ 821.191	23/08/2012	24/08/2016	Revisado el proceso se tiene que a 31/12/2018 se encontraba suspendido con fundamento en lo preceptuado en el artículo 159 C.G.P. en razón del fallecimiento del sancionado.	suspendido
11001079000020120021800	\$ -	\$ -	\$ -	16/04/2012		se realizó un acuerdo de pago por tal razón, el proceso se encuentra suspendido al tenor del art. 841 del estatuto tributario y no ha operado la prescripción. Se están validando unos pagos anteriores al gcc para tener certeza del cumplimiento del acuerdo y proceder a terminar por pago.	suspendido
11001079000020130027700	\$ 6.640.222	\$ 12.307.222	\$ 952.205	31/08/2012	24/08/2016	No ha operado la prescripción de la acción de cobro atendiendo a que el proceso se suspendió con la suscripción del acuerdo de pago el 24/08/2016 y actualmente se encuentra interrumpido por la muerte del sancionado -	suspendido

						Res. 002 del 15/01/2019.	
	\$ 12.380.466		\$ 1.773.396				

Fuente: papel de trabajo equipo auditor

Lo cual genera inconsistencia en el valor de los intereses y valor del Deterioro frente a estos expedientes.

En cuanto a la Cartera recibida por MJD, analizada la información suministrada por la entidad y la base de datos que adjuntan del detalla por cada expediente, se establece que a pesar que a 31 de diciembre de 2018, no se encontraba aún prescrita dicha cartera, si se encuentran en alto riesgo de prescripción a dicho corte, contando algunos con menos de diez días para prescribir.

De otra parte, se confirma que el proceso 20170342200, se encuentra prescrito como se detalla a continuación:

Número proceso - MJD	obligación + Costas + Intereses	Deterioro	Fecha de interrupción de la prescripción	Días para Prescripción con corte a 31 Dic 2018	Concepto de abogado respecto de la observación de la Contraloría
11001079000020170342200	\$ 1.794.026.486	\$ 1.750.032.304	23/10/2012	(434)	Se encontraba prescrito a 31 de diciembre de 2018. Por error técnico no se prescribió

Por ende, se confirma el hallazgo y se hacen ajustes de acuerdo a las pruebas aportadas por la entidad y validadas por el equipo auditor, y se fusiona esta lo concerniente a la cartera de MJD en lo pertinente.

HALLAZGO No. 2 Liquidación Intereses

Artículo 634 del Estatuto Tributario PARÁGRAFO 1. Cuando una entidad autorizada para recaudar impuestos no efectúe la consignación de los recaudos dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios, liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde el día siguiente a la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca.

ARTICULO 635. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web.

Verificado del sistema GCC de los reportes Históricos al corte del 31 de diciembre de 2018, de la cartera activa CSJ, se evidencia 1.060 procesos



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

que registran obligación por la suma de \$438.931.409.363 y a pesar de encontrarse en estado “Activa” no tienen liquidado los intereses acumulados, como se detalla en el siguiente cuadro:

Descripción	# Procesos aperturados	Vr. Obligación Intereses	Deterioro de Cartera sobre Intereses	Intereses netos pendientes de causar con corte a 31 Dic 2018
Procesos aperturados de enero a septiembre 15 de 2018	746	\$ 414.679.090.694	\$ 404.392.350.058	\$ 10.286.740.636
Procesos aperturados en meses anteriores	314	\$ 24.252.318.669	\$ 23.611.248.009	\$ 641.070.660
Total	1.060	\$ 438.931.409.363	\$ 428.003.598.067	\$ 10.927.811.296

Fuente: Sistema GCC Entidad

Situación causada por falta de depuración de los procesos antiguos que fueron migrados al sistema y la actualización manual por parte de los sustanciadores del registro del estado “persuasivo” a “Coactivo” de los procesos, generando subestimación en el registro de los intereses de estos procesos y por ende en la subcuenta 13.11.03. Intereses por \$10.927.811.296 y su contrapartida 41.10.03. Ingresos No Tributarios – Intereses por mora por el mismo valor.

RESPUESTA ENTIDAD

(...)El sustento normativo permite entonces establecer con claridad que el cobro de intereses en la etapa coactiva es obligatorio. En tanto que, en la persuasiva, en virtud del principio de favorabilidad y de lo dispuesto en el art. 4° del Acuerdo PSAA07-3927 de 2007 arriba transcrito, la Etapa de Cobro Persuasivo. Constituye la oportunidad prejudicial de carácter administrativo, en la cual se pretende invitar a los obligados, a cancelar las deudas a su cargo y a favor del Tesoro Nacional antes de iniciar el cobro coactivo, motivo por el cual de no lograrse el pago del capital de la obligación, vencido el término de la etapa persuasiva, se libra mandamiento de pago, acto administrativo con el que se da inicio al cobro coactivo, que contiene en sí mismo una orden de pago determinando el monto de la obligación junto con los intereses moratorios causados desde el momento en que la misma se hizo exigible e indicando que la liquidación se hará hasta tanto se efectúe el pago, en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Como se indicó en la Resolución No. 1809 del 29 de marzo de 2007, la etapa persuasiva fue constituida como una ocasión previa a la iniciación del proceso de cobro coactivo, con el fin primordial de invitar a los obligados a pagar -en forma voluntaria – a pagar las obligaciones a su cargo y a favor del Tesoro Nacional, no siendo otro el objetivo, que la recuperación total e inmediata de la cartera, antes de dar inicio a la etapa coactiva.

Analizando la base de datos respecto de la presente observación, es importante señalar que la mayor cantidad de los procesos filtrados por el ente auditor, de los cuales no se les refleja valor por concepto de intereses, corresponde a los procesos que se encuentran en etapa persuasiva con corte a 31 de diciembre de 2018.

➤ Procesos Aperturados en la vigencia 2018, en el siguiente cuadro se muestra el resumen de los procesos que se encuentran en etapa persuasiva, atendiendo el término señalado en el



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Manual de Cobro Coactivo vigente, que con corte a 31 de diciembre de 2018 no era viable jurídicamente expedir el mandamiento de pago, actuación con la que cambia a etapa coactiva.

<i>Descripción</i>	<i># Procesos aperturados</i>	<i>Vr. Obligación</i>	<i>Impacto %</i>
Total procesos objeto de la observación No. 18	2.046	\$ 1.030.500.765.778	100%
Procesos aperturados en el mes de			
<i>Dic-18</i>	677	\$ 478.196.151.531	33%
<i>Nov-18</i>	80	\$ 42.657.066.437	4%
<i>Oct-18</i>	150	\$ 18.203.631.216	7%
(1) Sep-18	79	\$ 52.512.507.231	4%
Total apertura últimos meses 2018	986	\$ 591.569.356.415	48%
<i>En el mes de septiembre de 2018, se toman los procesos aperturados a partir del día 18 del mes, dado que los oficios persuasivos se generaron a partir del mes de octubre del año 2018.</i>			

De otra parte, los esfuerzos del grupo de Cobro Coactivo del Nivel Central, en cumplimiento de los planes de mejoramiento vigentes, se encaminaron en:

- ✓ *La recepción de los procesos provenientes del Ministerio de Justicia y del Derecho – MJD –.*
- ✓ *Emisión de actos administrativos de Avoca conocimiento de los procesos provenientes del MJD.*
- ✓ *Búsqueda de Bienes.*
- ✓ *Actualización de registros en el aplicativo GCC respecto de los documentos físicos que reposan en cada uno de los expedientes.*
- ✓ *Impartir las actuaciones jurídicas de los procesos próximos a prescribir, con el fin primordial de evitar la consolidación de la prescripción de procesos de Cobro Coactivo y si es el caso, lograr el pago de las obligaciones.*
- ✓ *Levantamiento de medidas cautelares cuando los procesos recibidos al MJD, se encontraban terminados.*
- ✓ *Emisión de Resolución de terminación de los procesos provenientes del MJD y de la cartera del CSJ, entre otras.*
- ✓ *La atención de multiplicidad de Derechos de petición y/o de acciones de tutela que persiguen, entre otras cosas, el saneamiento de los procesos provenientes del MJD que por la inactividad prescribieron y se libraron medidas cautelares y el no levantamiento de las mismas, causa perjuicios a los obligados y terceros implicados.*

Es así, que respecto de las aperturas de procesos para la gestión coactiva realizadas en el período comprendido entre 01 de enero a septiembre 17 de 2018, ascienden a 746 Procesos por valor de \$414.679.090.694, se encontraba pendiente con corte a 31 de diciembre 2018 la expedición del mandamiento de pago, actuación con la que cambia a etapa coactiva y por parametrización del aplicativo GCC, es cuando se genera la liquidación de intereses.



Descripción	# Procesos aperturados (1)	Vr. Obligación (2)	Deterioro de Cartera	Cartera Neta	Impacto % Cartera Neta
Procesos aperturados de enero a septiembre 15 de 2018	746	\$414.679.090.694	\$404.392.350.058	\$10.286.740.636	41%
Procesos aperturados en meses anteriores	314	\$24.252.318.669	\$23.611.248.009	\$641.070.660	3%
	1.060	\$438.931.409.363	\$428.003.598.067	\$10.927.811.296	43%

Sobre el particular es de mencionar, que en el transcurso de la vigencia 2019, se ha avanzado con la expedición de los mandamientos de pago de un gran número de procesos, de los cuales se encontraban a cierre de la vigencia en etapa persuasiva. Así como, en la depuración de los registros migrados en el aplicativo GCC cuando entró en producción.

Asimismo, en el aplicativo GCC se implementó una nueva funcionalidad de librar el mandamiento de pago en forma automática, contabilizando el término de los 3 meses desde la comunicación del oficio persuasivo, desarrollo que está en pruebas y se tiene previsto que entre en funcionamiento a mediados del 2019.

El análisis para cada uno de los procesos, se presenta en el archivo Excel denominado "Anexo No.3 Análisis observación No.18 Liquidación Intereses"

Por lo antes expuesto, se solicita respetuosamente al Equipo Auditor reconsiderar la observación.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Luego de dar lectura a la exposición efectuada en la carta de respuesta se concluye que, de los 2046 procesos sin liquidación de intereses presentados en la observación, la entidad clasifica y argumenta lo concerniente a 986 procesos "creados" en el sistema entre septiembre 18 a diciembre de 2018, periodo dentro del cual surte el tiempo de la etapa persuasiva, quedando 1060 expedientes para los cuales se procede a verificar el anexo que detalla por expediente.

Al efectuar la revisión y verificación dentro del sistema, se detecta que lo concerniente a los procesos ingresados entre el primero de enero a 17 de septiembre de 2018 que quedaron sin liquidación de intereses corresponden a que aún continúan registrados como en etapa persuasiva y por ende el sistema no los considera para la liquidación automática.

En este orden de ideas, el hallazgo se confirma y se ajusta con los argumentos dados por la entidad y analizados por el equipo auditor.

HALLAZGO No. 3 Derechos Fiduciarios

Marco Normativo para entidades de Gobierno 6.2.4. Reconocimiento de gastos y costos "se reconocerá como costos o gastos, los decrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio relacionados con la salida o la disminución del valor de los activos o con el incremento en los pasivos(...)"

6.4. Revelación de los elementos de los estados financieros "La revelación hace referencia a la selección, ubicación y organización de la información financiera. Las decisiones sobre estos tres asuntos se deben tomar teniendo en cuenta las necesidades que tiene los usuarios de conocer acerca de los hechos económicos que influyen en la estructura financiera de una entidad de gobierno".

Res. 620 de 2015 y actualizaciones Catálogo General de cuentas entidades de gobierno 51. Gastos de Administración y Operación - descripción: "En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan los gastos asociados con actividades de planificación, organización, dirección, control y apoyo logístico; así como los gastos originados en el desarrollo de la operación básica o principal de la entidad, que no deban ser registrados como gasto público social o como costos".

58. Otros Gastos – Descripción: "En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan los gastos de la entidad que, por su naturaleza, no son susceptibles de clasificarse en alguna de las cuentas definidas anteriormente".

Estatuto Tributario Art. 271-1. Valor patrimonial de los derechos fiduciarios. "Los derechos fiduciarios se reconocerán para efectos patrimoniales de forma separada, el activo y pasivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 102 del Estatuto Tributario. El valor patrimonial de los derechos fiduciarios para el fideicomitente es el que le corresponda de acuerdo con su participación en el patrimonio del fideicomiso al final del ejercicio o en la fecha de la declaración..."

Decreto 2556 del 30 Diciembre 2015, por medio del cual modifica la estructura de la Agencia. Art. 3 Funciones de la Agencia Numeral 7 "Adelantar la gestión contractual para formular, estructurar y ejecutar los proyectos urbanos de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social a cargo de la Agencia" y Numeral 6 "Desarrollar e implementar mecanismos de monitoreo, seguimiento y control a la ejecución de los proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social a cargo de la Agencia" y Art. 11 Funciones Subdirección de Estudios y Ejecución de proyectos Numeral 2 "Ejecutar los proyectos Urbanos, de Gestión Inmobiliaria y/o infraestructura social a cargo de la Agencia, de acuerdo al modelo de operación definido en la etapa de estructuración". Numeral 9 "realizar el seguimiento a la ejecución de los proyectos..."

Ley 152 de 1994 Ley orgánica del Plan de Desarrollo Artículo 27°.- Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional. El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del Presupuesto General de la Nación. (...) El Departamento Nacional de Planeación concepcionará sobre tales programas de inversión y los registrará en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.

Manual de Inversión Pública Nacional del DNP, "Se debe tener en cuenta que todo proyecto de inversión que tenga apropiación en el PGN debe permanecer actualizado en el Banco de Programa y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) y es sujeto de seguimiento a través del Sistema de Seguimiento a Proyectos de Inversión (SPI). De esta forma, las modificaciones y autorizaciones presupuestales que afecten el proyecto de inversión deben contar con el registro completo del proyecto; es decir, con el "Control posterior de viabilidad" por parte del DNP. Así mismo, se requiere contar con la actualización de la información en el SPI de todos los proyectos sujetos de la operación presupuestal, para garantizar la consistencia entre ésta y el avance físico y/o financiero de los mismos".

Circular Externa 029 de 2014 Superintendencia Financiera Parte I Título II capítulo I "Numeral 2.3.1. Respecto de la seguridad de la información: 2.3.1.2. Integridad: La información debe ser precisa, coherente y completa desde su creación hasta su destrucción. 2.3.1.3. Disponibilidad: La información debe estar en el momento y en el formato que se requiera ahora y en el futuro, al igual que los recursos necesarios para su uso. Y el numeral 2.3.2. Respecto de la calidad de la información; 2.3.2.1. Efectividad: La información relevante debe ser pertinente y su entrega oportuna, correcta y consistente; 2.3.2.2. Eficiencia: El procesamiento y suministro de información debe hacerse utilizando de la mejor manera posible los recursos; 2.3.2.3. Confianza: La información debe ser la apropiada para la administración de la entidad y el cumplimiento de sus obligaciones.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Guía de Administración del Riesgo del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP — Objetivos de la Administración del Riesgo, armonizada con el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) y la Norma Técnica de Calidad NTCGP1000:2009

Mediante Acuerdo Específico de Cooperación No. 218 de 2017 suscrito con la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas (Convenio Derivado 01 del convenio Marco 69), de fecha 22 de diciembre de 2017 por \$40.222.159.994 con el objeto de “... *gestión inmobiliaria de la adquisición de predios e inmuebles que atiendan necesidades de la rama judicial en materia de infraestructura física propia para el funcionamiento de sus sedes administrativas y/o judiciales a nivel nacional*” y su posterior otro sí 1 de ampliación de tiempo y 2 de adición de recursos por \$19.712.286.545, se evidenciaron las siguientes debilidades:

- a. El Acuerdo Específico de Cooperación 218 de 2017, en su cláusula tercera establece la Comisión a la “Agencia” por \$ 361.200.000 “ (...) *serán descontados por la Agencia una vez ingresen los recursos aportados*”; de igual manera, el Otro si No.02 en la cláusula tercera establece una comisión adicional por \$379.193.311, con igual premisa para el pago. El giro a la Fiducia se efectuó el 27 de diciembre de 2018, sin embargo, no se evidencia en el registro contable el descuento de la Comisión del otro si No.2 de los Derechos Fiduciarios, situación que sobreestima los valores registrados en la cuenta 19.26. Derechos Fiduciarios por \$379.193.311 y su contrapartida la cuenta contable 58.02. Otros Gastos-Comisión -Comisiones – Agencia Virgilio Barco Vargas, por el mismo valor.
- b. De igual manera, el registro de la Comisión inicial, se efectuó como Gastos administrativos por Honorarios, la cual no corresponde a la realidad del contrato, ya que el concepto es Comisión por la gestión inmobiliaria; máxime que la erogación se está haciendo por un proyecto de inversión no por gastos de funcionamiento; lo cual sobrestima la cuenta 51.11. Gastos de administración – Honorarios por \$361.200.000 y subestima la cuenta 58.02. Otros Gastos-Comisión.
- c. El otro si 2 del 27 de diciembre de 2018, en el cual se hace una adición al contrato por valor de \$19.712.286.545, es claro en mencionar en el artículo segundo, párrafo único “*Los aportes de que trata el presente otro sí de este acuerdo específico se manejará a través de un patrimonio autónomo constituido por la Agencia aportes que serán desembolsados a la legalización del presente otro sí directamente a favor del patrimonio autónomo (...)*” y artículo el cuarto “Perfeccionamiento: La presente modificación se perfecciona con la

firma de las partes”, generando la obligación, quedando pendiente por girar un monto de \$4.304.944.416, situación que genera una subestimación en la cuenta contable 19.26. Derechos Fiduciarios, subcuenta 19.26. Fiducia Mercantil por \$4.304.944.416 y su contrapartida 24.01. Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales - Proyectos de Inversión, por el mismo valor.

- d. De otra parte, el valor certificado por la Fiduciaria Colpatría por Rendimientos Financieros a favor del CSJ por el año 2018, asciende a la suma de \$1.326.455.691 y en contabilidad se encuentra registrado por valor de \$1.325.463.191, existiendo una subestimación en la cuenta contable 48.02. Otros Ingresos Financieros por \$992.500 y subestimada en su contrapartida cuenta 19.26. Derechos Fiduciarios por el mismo valor.
- e. Adicionalmente, se observa que la adición del contrato corresponde al 49% del valor inicial, y la Comisión cobrada por la Agencia es por el mismo tiempo de ejecución (un año cada uno), sin embargo, se incrementó en un 105%, valor que no es proporcional a la adición, sin que en la justificación del otro si se argumente el cálculo de esta nueva comisión.
- f. No se encuentran registradas las erogaciones efectuadas por la Fiducia en cumplimiento del objeto del patrimonio autónomo ni se cuenta con el detalle de los gastos de la contratación derivada de la misma, correspondiendo estas a los siguientes conceptos, de acuerdo a la información recibida por la Fiduciaria Colpatría (Anexos 1 – contratación derivada de los Informes mensuales):

Concepto	Valor (\$)
Jorge Eliecer Avila Beltrán / Realizar estudio de títulos y avalúo comercial de inmuebles a nivel Nacional	34.510.533
Primer pago promesa compraventa - Predio ubicado en la carrera 21 nro. 20 - 2 (*)	1.839.591.590

(*) Valor reportado en extractos pero no en Informes

Situación que no permite efectuar adecuadamente las revelaciones en la Información financiera además de subestimar las cuentas 16.05. Terrenos en \$1.874.102.123 y sobreestima la cuenta 19.26. Derechos Fiduciarios por el mismo valor, en la medida que las erogaciones fueron en 2018 y corresponden a contratos derivados de la vigencia 2018.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estas debilidades se presentan por falta de coordinación de la supervisión del contrato a cargo de la Unidad de Infraestructura del CSJ, frente a la gestión de los informes con la entidad contratante y entrega en oportunidad de documentos idóneos a la Subdirección Financiera para su correspondiente registro contable.

RESPUESTA ENTIDAD

Frente al literal a, la entidad responde: que el registro contable del gasto por Comisión se hizo en enero de 2019, por los siguientes motivos:

**Es una operación financiera que involucran dos Entidades Contables Públicas, el Consejo Superior de la Judicatura quien paga y registra un gasto y la Agencia Nacional Virgilio Barco quien recibe un dinero y registra un ingreso, configurándose una Operación Recíproca, que debía conciliarse al final del periodo contable con el fin de minimizar los saldos por conciliar generados, de acuerdo con el instructivo 001 del 18 de diciembre de 2018, emitido por la Contaduría General de la Nación, numeral 2.3.3. Conciliación de Operaciones Recíprocas.*

Contactada telefónicamente a la responsable de contabilidad de la Agencia Nacional Inmobiliaria se determinó el registro contable para el año 2019, teniendo en cuenta en primer lugar que por efectos de Canje Bancario y el cierre de las entidades financieras el día 28 de diciembre, no se produjo al cierre de la vigencia el ingreso de los recursos a las cuentas bancarias aperturadas en el Banco Colpatría y en segundo lugar, en atención al principio contable de **Asociación que establece: “el reconocimiento de los ingresos con contraprestación está asociado con los costos y gastos en los que se incurre para producir tales ingresos”, por lo que, teniendo en cuenta que la remuneración pactada entre las entidades se encuentra destinada a financiar todos los gastos necesarios para desarrollar la gestión inmobiliaria objeto del Acuerdo Específico de Cooperación, la Agencia Nacional Inmobiliaria no creyó prudente el registro contable del ingreso en la vigencia 2018, porque solamente en el año 2019 se desarrollaría la gestión inmobiliaria encomendada.*

En atención al principio contable de la **Esencia sobre forma que establece: “las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica, independientemente de la forma legal que da origen a los mismos” El Consejo Superior de la Judicatura se abstuvo de efectuar el registro contable de ese gasto, toda vez que solamente se efectuó la erogación y los servicios se esperan recibir en esta vigencia.*

- b. En cuanto a la selección de la cuenta para el registro contable de la Comisión sobre el convenio inicial pagada a la Agencia Nacional Virgilio Barco, 5111 Gastos Por Administración – Honorarios, se acepta la recomendación del ente de Control para la afectación de la Cuenta 5802 Otros Gastos – Comisión, aclarando que se conserva la esencia y la naturaleza del registro contable como Gasto del Periodo.*
- c. El saldo de la Cuenta 1926 DERECHOS EN FIDEICOMISO Representa el valor de **los derechos fiduciarios** originados en virtud de la celebración de contratos de fiducia mercantil que dan, al fideicomitente, la posibilidad de ejercerlos de acuerdo con el acto constitutivo o la Ley.
*El Consejo Superior de la Judicatura solamente adquiere el derecho en Fideicomiso cuando se hace el desembolso de los recursos; de no producirse este hecho**

económico, como en efecto no se produjo a la fecha de cierre, no existe un derecho que ejercer. Por este motivo, la Contaduría General de la Nación ha parametrizado el SIIF Nación el registro contable en la cuenta 1926 DERECHOS EN FIDEICOMISO se registre de manera automática en la contabilidad cuando se hace efectiva la Orden de Pago, es decir el desembolso, en consecuencia, desde el punto de vista normativo, no se considera viable la causación del compromiso presupuestal por valor de \$4.304.944.416, el cual se constituyó en reserva presupuestal en razón a la no disponibilidad de PAC aprobado por el Ministerio de Hacienda para pagos de Inversión Con Situación de Fondos.

d. *En cuanto a la diferencia de \$922.500 entre el valor de los rendimientos Financieros certificado por la Fiduciaria Colpatría y lo registrado en la cuenta 4802 Otros Ingresos Financieros se acepta el hallazgo, aclarando que esta inconsistencia no afecta el saldo de la cuenta 1926 DERECHOS EN FIDEICOMISO, ya que según nuestra revisión, este menor valor de los intereses registrados se compensa con el valor del 4 x 1000, cuyo registro contable se omitió en los primeros meses del año 2018, por falta de claridad en su aplicación. Este impuesto se registra en la subcuenta 512024 Gravamen a los movimientos financieros de la cuenta 5120 IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS.*

f. *Con relación al registro contable de las erogaciones efectuadas por la Fiducia en cumplimiento del Objeto del Patrimonio Autónomo, se acepta parcialmente el hallazgo a partir de las siguientes aclaraciones:*

- Las erogaciones efectuadas por la Fiduciaria Colpatría para la compra de tiquetes aéreos a Subatours se descuenta de los recursos en Fideicomiso pertenecientes a la Agencia Nacional Inmobiliaria, por lo tanto, no procede registro contable alguno, porque ya se contabilizó como gasto del periodo la Comisión pagada a esta entidad.*
- La Contaduría General de la Nación, mediante el concepto número 20162000016891 del 23 de junio de 2016 instruyó a las entidades propietarias de los recursos que figuran como beneficiarias del Fideicomiso, caso del Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido de contabilizar en las subcuentas y cuentas que correspondan a la naturaleza de los activos recibidos del grupo 16 PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO y acreditar la subcuenta 192603 Fiducia Mercantil – Constitución de Patrimonio Autónomo, de la cuenta 1926 DERECHOS EN FIDEICOMISO, **en la medida en que se reciban parcial o definitivamente los bienes contratados y ejecutados en atención a lo pactado en los convenios interadministrativos.***

Por tanto, en razón a que al cierre de la vigencia 2018, se produjo la erogación por valor de \$1.839.591.590 a favor de CONSTRUCCIONES SOLANO Y SOLANO S. EN C. S. NIT. 9001830980, por concepto de Promesa de compraventa del inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 20-26 Sector San Antonio de Soledad Atlántico, identificado con referencia catastral No. 010001920001000, matrícula inmobiliaria 041-145821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico, sin que se hubiera producido la recepción del inmueble a conformidad del Consejo Superior de la Judicatura y se hubiese finiquitado la titularidad del inmueble a nombre de la entidad, esta partida no fue contabilizada, identificándola como partida conciliatoria del saldo certificado por la entidad financiera, con relación al saldo contable.

Igualmente, se conoció de la erogación por valor de \$34.510.532,56 a favor de JORGE ELIECER GAITAN TORRES NIT 79548029, por concepto de Estudios de Títulos y avalúos comerciales de Inmuebles. Este registro contable se definió como partida conciliatoria, en razón a que no se contaba con el Visto Bueno del Supervisor del Contrato por parte del Consejo Superior de la Judicatura, en la Unidad de Infraestructura Física.

En este acápite, por corresponder la ausencia de información interna, que constituye un requisito de forma, pero no interfiere con la esencia de la operación como tal se acepta la observación por este monto.

- *Sobre los valores incluidos en la observación a favor de Jorge Eliecer Avila Beltrán de \$79.134.467,44 no resulta procedente el registro contable en razón a que, si bien se había suscrito contrato para realizar avalúos y estudios técnicos, no se había recibido de conformidad ni se había pagado al contratista, incumpliendo el lineamiento dado por la Contaduría General de la Nación.*

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Verificada la respuesta se concluye: Literal a: la respuesta dada para el literal a no se acepta en la medida que la obligación contractual del pago quedó en el 2018 bajo estos términos: “ (...) serán descontados por la Agencia una vez ingresen los recursos aportados”, y la realidad económica es que efectivamente con estos recursos ya no se contaba dentro de los Derechos Fiduciarios a favor del CSJ.

Literal b. la entidad acepta

Literal c. No se acepta lo explicado en la medida que la no existencia de PAC no exime la contabilización por causación además de la responsabilidad de la deuda ya existente efectuada mediante un contrato sin ningún requisito adicional que la firma de las partes.

Literal d. La entidad acepta la existencia de la diferencia pendiente, sin embargo, no se acepta la opción de compensación en la medida que corresponden a cuentas y eventos diferentes.

Literal e. No hacen referencia a este literal en la respuesta de la entidad

Literal f. La entidad acepta parcialmente. En cuanto a los gastos de Subatours se acepta el retiro en la medida que es a la agencia a quien le corresponde asumir estos gastos, en cuanto a los demás argumentos no se aceptan en la medida que la erogación del dinero se efectuó y efectivamente se disminuyó el valor de los Derechos fiduciarios por estos conceptos

Por ende, el hallazgo se confirma y se efectúan ajustes de acuerdo a los soportes suministrados por la entidad.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

HALLAZGO No. 4 Error en Registro Contable Derechos Fiduciarios

Res. 193 de 2016 PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE 2.2.1.2 Clasificación *Es la subetapa en la que, de acuerdo con las características del hecho económico, se determina el elemento de los estados financieros y las partidas específicas a afectar, según el marco normativo aplicable a la entidad.*

Se evidenció al corte del 31 de diciembre de 2018, un registro contable erróneo a la cuenta 19.26 Derechos fiduciarios por \$248.271.766 efectuada por la Seccional Bogotá, lo cual genera sobrestimación de la misma y su subestimación en la contrapartida 51.11. Gastos Generales por el mismo valor. Situación que, al momento de detectarse en este proceso auditor, fue corregida por la seccional a cargo, en la vigencia 2019, sin embargo, esta impacta al cierre de la vigencia 2018.

RESPUESTA ENTIDAD

Se acepta el hallazgo, por valor de \$248.271.766, el cual fue corregido por la Dirección Seccional de Bogotá mediante ajustes contables números 46794 y 46795 de fecha 01/01/2019.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La entidad acepta la observación, por tanto, se confirma el hallazgo en los mismos términos en que fue comunicada.

GESTIÓN DEFENSA JUDICIAL

En la División de Procesos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con corte a 31 de diciembre de 2018, existen 3170 procesos en contra de la Rama Judicial, registrados de la siguiente manera:

Tabla No. 10. Total valor pretensión de la demanda

TOTAL VALOR PRETENSION DE LA DEMANDA	\$8.286.449.241.145.00
PROVISION CONTABLE	\$1.121.132.564.050.00
CUENTAS DE ORDEN	\$2.804.899.663.759.00

Fuente Dirección Administrativa CSJ



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Para realizar la evaluación se seleccionaron 22 procesos de la provisión contable de 268 ellos por \$158.415.105.419, calificados por la entidad con alto grado de probabilidad de pérdida con proyección de fallo a un año.

El valor de esta muestra de estos procesos representa el 60% del valor total de los 268 procesos calificados por la entidad, con alto grado de probabilidad de pérdida con proyección de fallo a un año.

Aplicando la fórmula de muestreo aleatorio simple para estimar la proporción de una población, con ingreso de parámetros de un tamaño de población de 268 (procesos) con un error de muestra del 8% de una proporción de éxito correspondiente al 6%, y con un nivel de confianza del 90%.

El resultado de esta evaluación fue el siguiente:

HALLAZGO No. 5 Defensa Judicial Pasivo

Artículo 4 Metodología para el cálculo de la provisión contable, de la Resolución 3288 del 16 de marzo de 2018 “Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales y trámites arbitrales en contra de la Rama Judicial.

Artículo 7°. Cálculo de la probabilidad de pérdida de los procesos, de la Circular DEAJC18-20 del 21 de marzo de 2018 “Implementación nueva metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable del pasivo contingente.”.

Artículo 6°. “Fecha de la Admisión de la Demanda” del Instructivo de Diligenciamiento Herramienta “Cuadro de Procesos Judiciales Activos” para el cálculo de la Provisión Contable de la Circular DEAJC18-20 del 21 de marzo de 2018.

De acuerdo con el Artículo 6°. “Fecha de la Admisión de la Demanda” del Instructivo de Diligenciamiento Herramienta “Cuadro de Procesos Judiciales Activos” del cálculo de la Provisión Contable de la Circular DEAJC18-20 del 21 de marzo de 2018, el ingreso de la información en la herramienta para el cálculo de la provisión contable, se debe registrar con la fecha de la admisión de la demanda, sin embargo en los siguientes procesos se registró información que no corresponde a la fecha del auto admisorio de la demanda:

Tabla No. 11. Admisión de la Demanda

CONCEPTO	CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	FECHA ADMISIÓN DE LA DEMANDA	PRETENSIÓN DE LA DEMANDA	Probabilidad de perder el caso	VALOR CONTINGENCIA	VALOR A REGISTRAR EN CONTABILIDAD	DIFERENCIA
VR TABLA	25000232600020070	28/05/2007	7.665.761.064	ALTA	3.743.718.813,07	3.743.718.813,07	
VR CORRECCION FECHA ADMISION	25000232600020070	10/05/2007	7.665.761.064	ALTA	3.748.781.031,47	3.748.781.031,47	5.062.218
VR TABLA	25000233100020090	12/02/2009	2.720.254.577	ALTA	2.422.507.710,18	2.422.507.710,18	
VR CORRECCION FECHA ADMISION	25000233100020090	02/12/2009	2.720.254.577	ALTA	2.422.026.158,12	2.422.026.158,12	481.552
VR TABLA	25000232600020020	29/10/2003	8.000.000.000	ALTA	9.673.430.026,25	9.673.430.026,25	
VR CORRECCION FECHA ADMISION	25000232600020020	29/10/2002	8.000.000.000	ALTA	9.760.215.449,47	9.760.215.449,47	86.785.423
VR TABLA	25000232600020040	04/11/2004	2.377.000.000	ALTA	2.705.309.892,66	2.705.309.892,66	
VR CORRECCION FECHA ADMISION	25000232600020040	26/01/2005	2.377.000.000	ALTA	2.658.585.515,25	2.658.585.515,25	46.724.377
VR TABLA	25000232600020100	22/01/2010	15.300.000.000	ALTA	13.478.069.500,59	13.478.069.500,59	
VR CORRECCION FECHA ADMISION	25000232600020100	06/05/2010	15.300.000.000	ALTA	13.447.048.721,55	13.447.048.721,55	31.020.779
VR TABLA	25000232600020110	28/02/2011	2.893.195.437	ALTA	2.443.345.827,48	2.443.345.827,48	
VR CORRECCION FECHA ADMISION	25000232600020110	02/12/2011	2.893.195.437	ALTA	2.433.569.292,55	2.433.569.292,55	9.776.535
VR TABLA	25000232600020100	15/07/2010	2.036.570.000	ALTA	1.789.128.782	1.789.128.782	
VR CORRECCION FECHA ADMISION	25000232600020100	18/06/2010	2.036.570.000	ALTA	1.782.108.179	1.782.108.179	7.020.603
DIFERENCIA							186.871.488

El valor total de estas diferencias asciende a \$186.871.488, que corresponde al 0.001% sobre el valor total de la muestra por \$96.596.227.091,57.

Como consecuencia de lo anterior se presenta la diferencia frente a la información reportada en la herramienta establecida para el cálculo de las provisiones, situación que le resta confiabilidad a la información, Sobrestimando la cuenta 27.01. Provisiones – Litigios y demandas por \$95.023.846 y su contrapartida la cuenta 53.68. Provisión Litigios y demandas por el mismo valor, de igual manera, una subestimación en la cuenta 27.01. Provisiones – Litigios y demandas por \$91.847.641 y su contrapartida la cuenta 53.68. Provisión Litigios y demandas.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESPUESTA ENTIDAD

DIVISION DE CONTABILIDAD

El hallazgo formulado por la CGR se sustenta en presunta información errada correspondiente a la fecha del auto admisorio de la Demanda, información de exclusiva responsabilidad de los abogados a cargo de la Defensa Judicial.

Por tratarse de una situación sin relación directa con aspectos sujetos al control interno contable o al registro contable propiamente dicho, no hago ninguna aclaración.

UNIDAD DE ASISTENCIA LEGAL

1.- Las inconsistencias reveladas por el ente Fiscal, fueron puestas de presente a los apoderados, por correo electrónico del mismo 12 de abril.

2.- Se hicieron las correcciones en el cuadro del pasivo contingente litigioso, reportado a Contabilidad y que corresponde al primer trimestre del año de 2019, es decir, que la falencia ha quedado saneada.

3.- Por otro parte y como plan de mejoramiento y a fin de evitar que dicha situación se presente a futuro, en el correo del 12 de abril, se instó a los abogados de la División a hacer una revisión minuciosa del cuadro, en lo que a fechas de admisión de la demanda y cuantía de las pretensiones se refiere, orden que fue adicionada el 22 de abril, fijando como plazo máximo para el efecto el 31 de mayo de 2019. Esto permitirá garantizar que las inexactitudes anotadas por la auditoría no se volverán a presentar.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La entidad en su respuesta no desvirtúa la observación, por cuanto menciona que se hicieron las correcciones en el cuadro del pasivo contingente litigioso en el primer trimestre del 2019, al igual que señalan las acciones de mejora para corregir las inexactitudes. Por lo anterior se configura como hallazgo con el mismo texto.

Nivel Desconcentrado

Dirección Seccional Antioquia-Chocó

HALLAZGO No. 6 Revelación en Notas a los Estados Financieros sobre las Cuentas por Cobrar

El numeral 38 del numeral 3.1 Identificación de factores de riesgo del anexo a la Resolución 193 de 2016 establece que la Revelación insuficiente en las notas a los estados contables es, entre otros, un factor de riesgo asociado con el marco de referencia del proceso contable, las etapas del proceso



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

contable, la rendición de cuentas y la gestión del riesgo de índole contable. Adicionalmente, el numeral 1.6 Revelaciones del Manual de Políticas Contables, según Marco Técnico Normativo para Entidades de Gobierno – NICSP – (Hoja No.30), adoptado por la Rama Judicial determina que, en cuanto a las cuentas por cobrar, se deben revelar entre otros los siguientes aspectos:

(...) información relativa a (...) vencimiento y restricciones, que las cuentas por cobrar le impongan a la Entidad (...) Adicionalmente, se revelará:

- a) un análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora, pero no deterioradas, al final del periodo.
- b) un análisis de las cuentas por cobrar que se hayan determinado individualmente como deterioradas al final del periodo, incluyendo los factores que la entidad haya considerado para determinar su deterioro.

Verificadas las Notas a los Estados contables por la vigencia 2018, se observa que éstas no incluyen la información señalada sobre las cuentas por cobrar, debido a que no se verificó que, para éstas se haya incluido los criterios específicos de revelación establecidos en el marco normativo aplicable a la entidad, lo que impide que la información sea clara para un mejor entendimiento e interpretación de la posición financiera y el desempeño de la Entidad. **Hallazgo administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No es posible revelar la antigüedad de las cuentas por cobrar, toda vez que pueden ocurrir diferentes fenómenos jurídicos, tales como la interrupción y la suspensión de la prescripción, que deben ser objeto de estudio en cada proceso. Situación que dificulta la revelación de la antigüedad.

Las obligaciones en su proceso de cobro, pueden ser interrumpidas de conformidad con el art 818 del Estatuto Tributario que reza:

Art. 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción.

“El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo [567](#) del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario.

No obstante, en las notas a los estados financieros se reveló el deterioro de cartera y el porqué de estos valores, que en este caso es de un 97.3%

Por lo anterior, en las notas a los estados financieros, se indicó:

Notas en los estados financieros:

“El impacto Financiero por la transición al nuevo Marco Normativo representó la disminución del Patrimonio de la Entidad, originado por el cálculo del deterioro de la cartera de Multas y sus correspondientes Interés moratorios. Las multas son impuestas por las autoridades judiciales de todas las jurisdicciones a terceros, por la comisión de delitos o por el desacato a sus decisiones, y son objeto de cobro coactivo por parte de los abogados ejecutores de la administración, siendo bajísimo el recaudo debido a los altos montos de las mismas, “sanciones ejemplarizantes” y a que gran parte de los sancionados se encuentran privados de la libertad, sin ingresos no poseen bienes a su nombre, etc”.

“Las estimaciones de deterioro basadas en la evidencia objetiva y estadística del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de las posibilidades de su recaudo, mide los siguientes factores:

- La Deuda monto y antigüedad del valor a cobrar.*
- La Persona o Deudor: ubicación, Medidas cautelares decretadas, libertad del sancionado, existencia de deudores solidarios, voluntad de pago, entre otros.*
- El proceso y sus características: Concepto cobrado, especialidad de la autoridad que decretó la multa.*

El cálculo del deterioro de la cartera, definido como el exceso del valor en libros de la cuenta por cobrar con relación al valor presente neto del flujo de recursos esperado por su recuperación, se calcula de manera individual a cada proceso cobrado coactivamente, teniendo en cuenta las particularidades de cada uno de ellos.

Para tal fin, se tomará la información incluida en el Sistema de Información de Gestión de Cobro Coactivo, por lo que los Abogados Ejecutores mantendrán actualizada la Base de Datos.”

Por lo anteriormente expuesto la Entidad considera que las revelaciones dadas en lo que hacen referencia a la cartera, son claras permitiendo una interpretación de la posición financiera y del desempeño de la Entidad.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La observación se emitió basada en la política contable que adoptó la entidad para este aspecto específico. Por lo que, en el caso de que sea imposible hacer las revelaciones que dicha política establece, el paso a seguir sería la modificación de la misma, tal como lo establece el numeral 4.1 de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores del anexo de la Resolución N° 533 de 2015, prescribe: “Las políticas contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la elaboración y presentación de los estados financieros. (...) 5. La entidad cambiará una política contable cuando se realice una modificación al Marco Normativo para Entidades de Gobierno o cuando, en los casos específicos que este lo permita, la entidad considere pertinente un cambio de política que conlleve a la representación fiel y a la relevancia de la información financiera.” (Subrayado fuera de texto)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

A su vez, es importante señalar que por el considerable número de cuentas por cobrar de diversa índole que gestiona la entidad, para efectos de la revelación tendría que reunir grupos de deudores que guarden características homogéneas, en relación con el riesgo de crédito del deudor, capacidad de pago, garantías ofrecidas, estado de morosidad, localización geográfica, entre otros aspectos relevantes, según apliquen a las condiciones específicas, los cuales deben ser definidos y documentados por la Entidad en su manual de políticas contables.

La observación se confirma como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 7 Intereses Moratorios Sin Causar

El numeral 1.2.4 de las Políticas Contables adoptadas por la Entidad, establece que las cuentas por cobrar por concepto de Interés moratorio se calculan sobre el valor de las multas que son objeto de cobro coactivo por parte de los abogados ejecutores, desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo legal establecido para pagar la multa. La tasa será una y media (1,5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora, cuyo recaudo ha sido asignado legalmente al Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 1743 de 2014.

No obstante, lo anterior, en la información contable con corte a diciembre 31 de 2018 no se reflejan los intereses moratorios causados por valor de \$256.597.203.000¹, debido a deficiencias de control interno contable, con lo cual se subvaloraron las cuentas 131103 “Intereses” y 411003 “Intereses” en la suma citada. **Hallazgo administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Antes de abordar la posición institucional frente al asunto de los intereses dentro del procedimiento de cobro coactivo establecido para la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales y en particular, su no causación en la etapa persuasiva, sea lo primero exponer el marco legal existente en torno al tema:

El artículo 2° de la Ley 1066 de 2006 dispone:

“Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:

1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago. (...)”

¹ Calculados para las obligaciones con fecha desde julio 18 de 2018 a noviembre 10 de 2017, tomando el saldo total para cada día de ese periodo e incluyéndolo en el aplicativo denominado “liquidador de intereses moratorios acorde con la Circular 003 de 2013 de la DIAN”

El Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de sus facultades legales, expidió el Acuerdo PSAA07-3927 de 2007 "Por el cual se adopta el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura.", cuyos artículos 4° y 8° disponen:

"Artículo 4° (...) 1. Etapa de Cobro Persuasivo. Constituye la oportunidad prejudicial de carácter administrativo, en la cual se pretende invitar a los obligados, a cancelar las deudas a su cargo y a favor del Tesoro Nacional, previa la iniciación del proceso. Durante esta etapa preliminar, los abogados ejecutores, responsables de adelantar el correspondiente proceso, deberán llevar a cabo la investigación de los bienes de propiedad de los deudores, mediante comunicaciones dirigidas a entidades que puedan suministrar información sobre el particular. Tales como las centrales de Información Financiera, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Entidades Financieras y otras que considere pertinentes. **Durante tal período, los abogados ejecutores adelantarán las actuaciones tendientes a obtener el pago de la obligación y celebrarán acuerdos de pago**".

"Artículo 8°. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del presente reglamento, **la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adoptará el Manual de Cobro Coactivo**, de conformidad con los parámetros y directrices por éste establecidos." (Negrilla y subrayas fuera de texto).

Continuando con el análisis del respaldo normativo en torno a los intereses, se tiene la Resolución n°. 1809 del 29 de marzo de 2007 "por medio de la cual se adopta el manual de procedimientos de cobro coactivo", expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en cumplimiento a lo ordenado en el transcrito artículo 8° del Acuerdo PSAA07-3927 de 2007, cuyo texto para el caso de la consulta sobre intereses, señala:

"ETAPA DE COBRO PERSUASIVO (DURACIÓN MÁXIMA TRES MESES) Es la etapa administrativa, en la cual se invita a los obligados a cancelar las deudas a su cargo y a favor del Tesoro Nacional, previo el inicio del cobro coactivo, su duración máxima será de tres meses, contados a partir de la fecha del oficio de cobro persuasivo, dirigido al sancionado.

Modelo No. 7. MODELO DE OFICIO DE COBRO PERSUASIVO

No. de Oficio

Ciudad y fecha

Señor(a)

Nombres y apellidos.....

Dirección de residencia o trabajo

Asunto: Cobro persuasivo multa impuesta por el Juzgado.... de

Apreciado señor (a):

Esta oficina ha recibido del Juzgado de copia de la providencia de fecha, proferida en el proceso No. de contra, en la cual le impuso una multa equivalente a

Con el objeto de evitar mayores costos por intereses y gastos del cobro coactivo, me permito informar usted que, a la fecha, el valor de la multa asciende a \$, el cual deberá cancelar, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta comunicación, mediante la constitución de un depósito judicial por el valor indicado, en la cuenta judicial que posee esta oficina en el Banco Agrario de Colombia S.A.

Se advierte que después del vencimiento del plazo aquí otorgado, la multa generará intereses, los cuales se liquidarán desde la ejecutoria de la providencia que la impuso, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que se cobra para las deudas tributarias. (Negrilla y subrayas fuera de texto).

El sustento legal y reglamentario citado permite entonces establecer con claridad que el cobro de intereses en la etapa coactiva es obligatorio. En tanto que, en la persuasiva, en virtud del principio de favorabilidad y de lo dispuesto en el art. 4° del Acuerdo PSAA07-3927 de 2007 arriba transcrito, la Etapa de Cobro Persuasivo. Constituye la oportunidad prejudicial de carácter administrativo, en la cual se pretende invitar a los obligados, a cancelar las deudas a su cargo y a favor del Tesoro Nacional antes de iniciar el cobro coactivo, motivo por el cual de no lograrse el pago del capital de la obligación, vencido el término de la etapa persuasiva, se libra mandamiento de pago, acto administrativo con el que se da inicio al cobro coactivo, que contiene en sí mismo una orden de pago determinando el monto de la obligación junto con los intereses moratorios causados desde el momento en que la misma se hizo exigible e indicando que la liquidación se hará hasta tanto se efectúe el pago, en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario.

La Resolución n°. 1809 del 29 de marzo de 2007 “por medio de la cual se adopta el manual de procedimientos de cobro coactivo”, dispone respecto de la contabilización del término de la etapa persuasiva, que: “su duración máxima será de tres meses, contados a partir de la fecha del oficio de cobro persuasivo, dirigido al sancionado” (subrayas fuera de texto).

Como se indicó en la Resolución No. 1809 del 29 de marzo de 2007, la etapa persuasiva fue constituida como una ocasión previa a la iniciación del proceso de cobro coactivo, con el fin primordial de invitar a los obligados a pagar -en forma voluntaria -las obligaciones impuestas a su cargo y a favor del Tesoro Nacional, no siendo otro el objetivo, que la recuperación total e inmediata de la cartera, antes de dar inicio a la etapa coactiva.

El aplicativo GCC (Gestión de Cobro Coactivo) se encuentra parametrizado desde el nivel central de acuerdo a la normatividad dispuesta para la etapa persuasiva en el proceso de cobro coactivo.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Verificadas las condiciones normativas expuestas por la entidad en su respuesta, se evidencia que efectivamente el término para el cobro persuasivo es de tres meses, tal como lo expresa la Resolución n°. 1809 del 29 de marzo de 2007 “por medio de la cual se adopta el manual de procedimientos de cobro coactivo”, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en cumplimiento a lo ordenado en el transcrito artículo 8° del Acuerdo PSAA07-3927 de 2007, cuyo texto para el caso de la consulta sobre intereses, señala: “**ETAPA DE COBRO PERSUASIVO (DURACIÓN MÁXIMA TRES MESES)** Es la etapa administrativa, en la cual se invita a los obligados a cancelar las deudas a su cargo y a favor del Tesoro Nacional, previo el inicio del cobro coactivo, **su duración máxima**



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

será de tres meses, contados a partir de la fecha del oficio de cobro persuasivo, dirigido al sancionado. (Negrilla fuera de texto).

Cabe anotar que el cálculo realizado se obtiene del filtro de la cartera por cobrar de la Seccional a diciembre de 2018, filtrando la columna de intereses = Cero, lo que arroja como resultado que existen cuentas por cobrar por \$ 9.178.507.935.855 con fechas de ejecutoria desde agosto 06 de 2012 y hasta julio 04 de 2018 sobre las cuales no se han causado intereses moratorios. De otro lado, la cifra que se incluye en la observación comprende solo las obligaciones con fecha de ejecutoria entre noviembre 10 de 2017 y julio 18 de 2018.

La observación se confirma como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 8 Depuración de Cartera Prescrita

El artículo 4 de la Resolución 5148 de julio 28 de 2017 mediante la cual la Entidad establece las políticas para realizar clasificación y depuración de Cartera en materia de Cobro Coactivo (...) determina que: "La División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y los Abogados Ejecutores en las Direcciones Seccionales, de manera mensual, identificarán y verificarán con los expedientes físicos los procesos objeto de Cobro Coactivo que al tenor de lo dispuesto en los Artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, haya prescrito la acción de cobro y se encuentren pendiente por emitir la "Resolución de Terminación por Prescripción". (...) para que los Abogados Ejecutores procedan de oficio con la Terminación del Proceso de Prescripción, según lo definido en el Manual de Cobro Coactivo, con el fin de minimizar el impacto financiero en los Estados Contables. Adicionalmente, el numeral 1.4 Medición Posterior de las Políticas Contables adoptadas por la entidad para la aplicación del Nuevo Marco Normativo para entidades del gobierno determina (...) "En aplicación del principio de representación fiel, en el momento en que ocurra la fecha de la prescripción de la cartera o se reciba una orden judicial para revocar su cobro, la calificación de deterioro de ese proceso corresponderá al cien por ciento (100%) del saldo por cobrar por concepto de capital, intereses de mora y costas judiciales, a fin que su saldo en libros sea igual a cero (\$0). "(Negrilla fuera de texto)

Al cierre de la vigencia 2018 de conformidad con la normatividad contable adoptada por la entidad, no se han contabilizado \$2.106.517.211,68 como deterioro de la cartera correspondiente a las cuentas por cobrar que se relacionan en el siguiente cuadro, a pesar de que llevan más de 1.800 días desde la fecha de ejecutoria.

Tabla No. 12. CUENTAS POR COBRAR NO DETERIORADAS

Cifras en pesos

NÚMERO	SALDO	EJECUTORIA	NOTIFICACIÓN	DETERIORO	FECHA DE CORTE	DIAS DE VENCIMIENTO	SALDO DESPUÉS DE DETERIORO
05001129000020130037601	1.725.616,00	03/10/2011	22/04/2013	1.682.445,12	31/12/2018	2.079	43.170,88
05001129000020120112101	2.291.217.139,78	29/03/2011	04/02/2013	184.743.098,97	31/12/2018	2.156	2.106.474.040,81
TOTAL							2.106.517.211,68

Fuente: Archivo Clasificación Cartera Seccional 2018, (hoja de cálculo "Prescripciones" creada por equipo auditor)

Situación generada por deficiencias de control interno y deficiente gestión administrativa, lo que generó subestimación de la cuenta 13.86. Deterioro Acumulado de cuentas por cobrar y su contrapartida cuenta 53.47. Deterioro de Cuentas por Cobrar en el monto que no ha sido objeto de deterioro por **\$2.106.517.212 Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Con relación al cuadro precedente, en el que se relacionan 1.021 cuentas por cobrar, con más de 1.800 días, contados a partir de la fecha de ejecutoria, y en el que se observa por parte del equipo auditor, que no se han prescrito las obligaciones; se precisa:

El artículo 818 del estatuto tributario, dispuso:

“Art. 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo [567](#) del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo [835](#) del Estatuto Tributario”.

Se reitera que la contabilización del término de prescripción de cinco años, puede ser posterior a cualquiera de las siguientes eventualidades procesales: (i) fecha de ejecutoria; (ii) notificación del mandamiento de pago; (iii) celebración del acuerdo de pago - Declaratoria de su incumplimiento.

En consecuencia, las obligaciones que se relacionan en el anexo 6, correspondientes a 1.269 cuentas por cobrar, al cierre de la vigencia 2018, no se encuentran prescritas, toda vez que a mil cuarenta y nueve (1.049) cuentas por cobrar, se les interrumpió la prescripción con la notificación del mandamiento de la pago, a las demás (280 cuentas por cobrar), se les interrumpió la prescripción por la declaratoria de incumplimiento de acuerdo de pago y el otorgamiento de facilidad de pago, adicionalmente en el cuadro se evidencian procesos con fecha de ejecutoria año 2014, quiere decir que a estos últimos les opera el fenómeno jurídico de la prescripción durante el año 2019.

*Adicionalmente, los procesos relacionados en el anexo de la observación No. 6, por encontrarse en estado **activo** a diciembre 31 de 2018, tiene saldo pendiente por registrar como deterioro de cartera, es decir que el valor de \$68.038.478.476 por concepto de deterioro de cartera, que según la observación de Contraloría no están contabilizados; no procede su contabilización por las razones expuestas, esto es, que los procesos sobre los cuales se efectuó el cálculo se encuentran en estado activo a diciembre 31 de 2018.*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Se procedió a buscar en el aplicativo GCC cada uno de los procesos relacionados en el ANEXO OBSERVACION 6, la última actuación, la cual se relaciona en la columna ULTIMA ACTUACION EN GCC:

A los procesos relacionados en el cuadro anterior, correspondientes a los terceros que se les decretó la prescripción de parte de sus obligaciones, sin considerar que cuentan con deudas de mayor antigüedad a las incluidas en los actos administrativos de prescripción; se informa que dicha situación obedece a que a 36 procesos se les logro interrumpir la prescripción con la notificación del mandamiento de pago, a 2 por la declaratoria de incumplimiento de Acuerdo de Pago y 1 prescribe en la vigencia 2019, como se relaciona en el siguiente cuadro:

CUADRO CONTRALORIA CON OBSERVACIONES

IDENTIFICACIÓN SANCIONADO	NÚMERO DE OBLIGACIÓN	SALDO OBLIGACIÓN	EJECUTORIA	DECLARADA COMO PRESCRITA	OBSERVACIONES
22731971	20140074801	2.207.359	26/09/2012	NO	SE LE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 3/10/2014
1033338234	20140294500	3.316.037	25/06/2012	NO	SE LE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 28/10/2015
1128385120	20140093201	4.863.095	30/11/2012	NO	SE LE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 14/11/2014
11002121	20140311300	1.580.988.008	19/09/2012	NO	SE LE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 28/10/2015
70350844	20170151400	736.585.399	28/10/2013	NO	SE LE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 01/10/2018
1035390168	20160039900	412.534	25/06/2012	NO	INCUMPLIMIENTO ACUERDO DE PAGO 20/12/2017
98532204	20140120301	8.866.920	14/01/2014	NO	PRESCRIBE EL 14/01/2019
70906911	20140314300	86.019,34	14/12/2012	NO	SE LE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 14/03/2016
98532890	20140378000	2.220.373	08/02/2013	NO	SE LE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 23/10/2015
8164386	20160022700	80.502.199	27/01/2012	NO	SE LE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 20/09/2016
1017216032	20140028801	477.854	20/11/2012	NO	SE LE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 30/05/2014
70051939	20140056401	34.030.167	09/12/2013	NO	SE LE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 05/08/2014
32160725	20170004700	2.830.854	02/09/2013	NO	SE LE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 26/07/2018
15432304	20140116300	948.260.829	13/08/2012	NO	SE LE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 21/07/2015
15483920	20140081501	1.924.62	15/03/2012	NO	SE LE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 24/11/2014
1048014780	20140028701	2.415.739,31	14/12/2009	NO	SE LE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 30/05/2014
32538673	20140092001	176.545.749	13/11/2012	NO	SE LE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 04/11/2014
42775963	20140109401	1.083.618	17/09/2013	NO	SE LE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 06/03/2015
	20140116901	454.480	22/05/2013	NO	SE LE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 27/02/2015
1037498352	20140181000	841.758	08/10/2012	NO	SE LE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 06/03/2015
1030440569	20140414900	22.791.721	06/08/2013	NO	SE LE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 18/07/2018



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

103762074 6	201403544 00	1.926.496	17/07/2012	NO	SE LE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 26/10/2015
71021828	201600060 00	33.166.830	19/09/2011	NO	SE LE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 11/07/2016
43288463	201401111 01	3.022.272	19/11/2013	NO	SE LE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 06/03/2015
	201401123 01	2.654.751	08/11/2013	NO	SE LE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 06/03/2015
	201403508 00	323.189,51	05/12/2012	NO	SE LE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 25/09/2015
	201400937 01	1.450.986	26/09/2012	NO	SE LE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 03/10/2014
	201400872 01	488.435	06/09/2012	NO	SE LE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 11/11/2014
8055803	201201068 01	3.231.038.07 5	03/11/2010	NO	INCUMPLIMIENTO ACUERDO DE PAGO 20/12/2017
71646292	201402695 00	424.378,99	23/08/2012	NO	SE LE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 05/10/2015
5812993	201401163 00	948.260.829	13/08/2012	NO	SE LE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 05/06/2015
98656896	201402501 00	137.236.152	10/05/2013	NO	SE LE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 13/10/2015
103880593 7	201403788 00	2.536.570	03/09/2012	NO	SE LE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 21/10/2015
8464060	201400617 01	10.129.857	21/06/2013	NO	SE LE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 02/03/2015
112844153 0	201300861 01	2.363.444	02/11/2010	NO	SE LE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 21/01/2014
3378363	201100371 01	106.916.231	28/04/2011	NO	SE LE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 21/01/2014
112843551 1	201403765 00	2.220.373	04/02/2013	NO	SE LE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 21/10/2015
98659000	201400550 01	7.268.740.29 0	04/12/2013	NO	SE LE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 05/08/2014
71115317	201401204 01	12.591.438	28/11/2013	NO	SE LE NOTIFICO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 16/04/2015

ANALISIS RESPUESTA

Luego de analizados los argumentos sobre el estado de la cartera de cada uno de los de los deudores (anexo a observación 6), se pudo establecer que la entidad no ha contabilizado el deterioro de dos por cobrar, por lo que en la observación solo se incluyan los deudores cuyos saldos no han sido deteriorados. Para determinar dichos deudores se consideraron aquellos con fecha de notificación de 2012 y 2013, dado que las deudas de los notificados en 2014 preciben en 2019, vigencia que NO es la auditada. Luego de dicho filtro se verificaron que no hubieran sido relacionados con su respectiva observación o aclaración por parte de la entidad, producto de esta operación quedaron solamente dos deudores.

NÚMERO	SALDO	EJECUTORIA	NOTIFICACIÓN	DETERIORO	FECHA DE CORTE	DIAS DE VENCIMIENTO	SALDO DESPUÉS DE DETERIORO
0500112900002 0130037601	1.725.616,00	03/10/201 1	22/04/201 3	1.682.445,12	31/12/2018	2.079	43.170,88
0500112900002 0120112101	2.291.217.139,7 8	29/03/201 1	04/02/201 3	184.743.098,97	31/12/2018	2.156	2.106.474.040,8 1
							2.106.517.211,6 8

HALLAZGO No. 9 Contabilización Cuentas Por Cobrar Por Arrendamientos (IP)

Los artículos 3 “Gestión Fiscal” y 6 “Daño Patrimonial al Estado” de la Ley 610 de 2000 establecen que: “Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.” y “<Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.”

De otro lado, el numeral 12 del numeral 6 “ACTIVIDADES” de RESOLUCION No. DESAJMR12-5770² de Agosto 02 de 2012, lo siguiente: (...) Así mismo, se estipula que toda solicitud de elementos o servicios deberá ser por escrito y debidamente autorizadas por el ordenador del gasto y canalizada por el supervisor.

En caso de servicios se conserva un cumplido de recibo a satisfacción, validado por el supervisor.

En caso de elementos tangible se ingresarán al almacén con la respectiva factura.

El almacén controlará los elementos y los llevará en su registro para el manejo contable.

En la carpeta del contrato con cargo al cual se adquirió el bien, debe obrar la constancia de ingreso al almacén, de egreso (que dé cuenta a que Despacho Judicial se remitió) y copia de la respectiva factura.

Adicionalmente, los numerales 3.2.10 “Registro de la totalidad de las operaciones” y 3.2.11 “Individualización de bienes, derechos y obligaciones”

² Por medio de la cual se adopta el procedimiento para el seguimiento, registro y control de los contratos de arrendamiento con pago en especie en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

del Anexo que acompaña la Resolución 193 de 2016 de la CGN determinan que deberán adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por las entidades estén vinculadas al proceso contable, independientemente de su cuantía y relación con el cometido estatal. (...) y los bienes, derechos y obligaciones de las entidades deberán identificarse de manera individual, bien sea por las áreas contables, o bien por otras dependencias que administren las bases de datos que contengan esta información.

A diciembre 31 de 2018 no se han contabilizado las cuentas por cobrar por concepto de arrendamiento con pago en especie, correspondientes a los siguientes contratos:

Tabla No. 13. Relación de Cánones Adeudados

Cifras en pesos

CONTRATO	VALOR ADEUDADO
13-330	9.300.000
13-337	9.300.000
13-338	9.300.000
13-339	9.300.000
13-346	51.236.771
13-340	9.300.000
13-341	9.300.000
13-342	9.300.000
13-343	9.300.000
13-344	9.300.000
13-345	53.630.000
14-133	2.002.371
14-064	1.380.096
14-065	1.072.878
TOTAL	193.022.116

Cabe aclarar que las facturas que entregó la entidad con su respuesta como con documentos soportes de los pagos en especie realizados por los arrendatarios, son consecutivas entre si y tienen fechas iguales para cada uno de los arrendatarios, así mismo, la mayoría de dichas facturas **NO** cumplen con lo establecido en la Resolución DESAJMR12-5770, es decir, no fueron ingresados al almacén y tampoco fueron contabilizados.

Debido a deficiencias de control interno en el proceso contable y de supervisión de los contratos, lo que genera que la información financiera no cuente con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública, adicionalmente, además generó la subestimación de las cuentas 138490 "Otras Cuentas por



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

cobrar” y 480890 “Otros ingresos diversos” por concepto de arrendamiento en **\$193.022.116**, lo que puede constituirse en detrimento patrimonial.

Hallazgo administrativo y apertura de Indagación Preliminar

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Como lo relaciona la CGN en la resolución 193 de 2016 los bienes y derechos deben ser llevados en forma individual por el área de con El área financiera no ha realizado la contabilización debido a que estos valores no han sido reportados a esta área bien sea en la cadena presupuestal o por información de cada área, la contabilidad es causada en forma automática con los valores globales reportados por cada una de las áreas (presupuesto, Almacén, nómina, contratación, administrativa) las cuales son las encargadas de llevar el control en forma individual y reporta los valores a contabilidad, es por esto que los valores que se encuentran en contabilidad son los bienes que han ingresado el almacén.

Es importante aclarar que las sumas derivadas por estos contratos no hacen parte de la cadena presupuestal producto de asignaciones presupuestales asignadas a la Entidad en cada una de las vigencias fiscales.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

El numeral 12 del numeral 6 “ACTIVIDADES” de RESOLUCION No. DESAJMR12-5770³ de Agosto 02 de 2012, lo siguiente: (...) Así mismo, se estipula que toda solicitud de elementos o servicios deberá ser por escrito y debidamente autorizadas por el ordenador del gasto y canalizada por el supervisor.

En caso de servicios se conserva un cumplimiento de recibo a satisfacción, validado por el supervisor.

En caso de elementos tangible se ingresarán al almacén con la respectiva factura.

El almacén controlará los elementos y los llevará en su registro para el manejo contable.

En la carpeta del contrato con cargo al cual se adquirió el bien, debe obrar la constancia de ingreso al almacén, de egreso (que dé cuenta a que Despacho Judicial se remitió) y copia de la respectiva factura.

Sin embargo, en las carpetas que entregó la entidad con su respuesta con documentos soportes que corresponderían a los pagos en especie realizados por los arrendatarios, se pudo evidenciar que dichos soportes son consecutivos entre si y tienen fechas iguales para cada uno de los arrendatarios, así mismo, la mayoría de dichos soportes **NO** cumplen con lo establecido en la Resolución DESAJMR12-5770, es decir, no fueron

³ Por medio de la cual se adopta el procedimiento para el seguimiento, registro y control de los contratos de arrendamiento con pago en especie en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín

ingresados al almacén y tampoco fueron contabilizados. Por lo tanto, dichos soportes no pueden considerarse como parte de los pagos en especie.

Por lo anterior se valida como hallazgo administrativo y apertura de Indagación Preliminar.

HALLAZGO No. 10 Contrato No 14-133, Renovación Automática y Registro Contable de los Cánones Pendientes de Pago

La prórroga automática de un contrato estatal viola los principios generales de libre concurrencia, igualdad, imparcialidad, prevalencia del interés general y transparencia consagrados positivamente en el Estatuto General de Contratación Estatal (Ley 80 de 1993) y en la Constitución Política. Así lo recordó el Consejo de Estado, al declarar la nulidad absoluta de la cláusula que facultaba la renovación automática de un contrato de arrendamiento estatal ante el silencio de las partes, una vez vencido el término de duración pactado. De acuerdo con el pronunciamiento, desde la entrada en vigor del artículo 58 del Decreto Ley 222 de 1983, el legislador prohibió este tipo de cláusulas, para evitar estipulaciones perpetuas en el tiempo que cercenaran la posibilidad cierta, efectiva y real de favorecer el interés general. En ese contexto, la corporación sostuvo que, salvo aquellos casos autorizados de manera expresa por normas legales, la regla general indica que la administración no puede establecer o poner en práctica preferencias o ventajas a favor de determinados contratistas y en perjuicio de otros interesados. A su juicio, las prórrogas automáticas o cláusulas de exclusividad pueden causar una especie de monopolio de hecho a favor de determinados particulares, generando limitaciones en contra de los demás. Por eso, la Sección Tercera reiteró que, aunque la citada disposición ya no se encuentre vigente, el contenido y alcance de los principios generales de la contratación estatal permiten concluir que en los contratos estatales solo pueden estipularse válidamente prórrogas automáticas o cláusulas de exclusividad a favor de los particulares de manera excepcional, cuando se cuente con expresa autorización legal. De otro lado, el numeral 3.2.10 "Registro de la totalidad de las operaciones" del anexo que acompaña la Resolución 193 de 2016 de la CGN, estipula que deberán adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por las entidades estén vinculadas al proceso contable, independientemente de su cuantía y relación con el cometido estatal.

Las cláusulas primera, segunda, tercera, quinta y séptima del contrato 14-133 suscrito con el tercero con NIT 10.213.627, determinan que el contrato tiene por objeto "arrendamiento con pago en especie de 7,36 mt² en el piso 1 del Edificio José Félix de Restrepo; que la destinación será de BIBLIOTECA JURIDICA por un término de cuatro meses y quince días contados a partir del 16 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2014 y que se pagara la suma mensual de setecientos mil pesos (\$700.000) contemplando el canon el consumo de servicios públicos agua de 2 mts³ de agua y 230 kilovatios al mes aproximadamente, el pago se realizara con los bienes y servicios que requiera la Dirección Seccional para los traslados de los servidores públicos a zonas de difícil acceso, suministro de elementos de tecnología, papelería y útiles de escritorio. Parágrafo: el aumento del canon se realizará de conformidad con las necesidades del servicio con relación a los parámetros y estudios que se realicen del mercado."

No obstante, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Desde la fecha de suscripción del contrato, agosto 12 de 2014, éste se ha renovado automáticamente hasta la fecha, marzo de 2019.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

- A la fecha no se ha modificado el contrato por cambio del contratista, a pesar de que, al momento de suscribir el contrato el contratista era una persona natural identificada con cédula 10.213.627, y desde mayo de 2015, el contratista es una persona jurídica identificada con NIT 900765546.
- En agosto de 2015 la Dirección Seccional acepta como parte de pago en especie la factura 42416 por \$500.000 por movilización de motocicletas con el fin de desocupar bodega, concepto que NO está contemplado en los ítems con los que puede pagar el contratista. Cabe destacar que la entidad aceptó como pago en especie facturas a nombre del contratista y no de la Dirección Seccional.
- Durante el 2018, quien ocupa el espacio cedido con el contrato 14-133 realizó únicamente los siguientes pagos en especie, artículos que no corresponden a los conceptos en especie pactados y cuya sumatoria no alcanza a cubrir el valor canon por la vigencia, que asciende a \$8.400.000, con lo cual, al cierre del año, el contratista adeuda por concepto de arrendamiento \$2.002.371,50, así:

Tabla No. 14.

Elementos Entregados Como Pago por Canon de Arrendamiento Vigencia 2018

Cifras en pesos

FECHA	CÓDIGO ARTICULO	DESCRIPCION	VALOR
21/05/2018	104003054	CHAPA PUERTA BOLA	238.000
21/05/2018	104003055	CHAPA SEGURIDAD	144.000
10/08/2018	104072022	CAJAS DEXON 2X4	216.997
10/08/2018	112003036	FACE PLATE DOBLE	74.375
10/08/2018	112070018	CABLE UTP CAJA DE 305 MTS. CAT. 6	2.105.110
10/08/2018	112154020	FACEPLATE SENCILLO -RED LAN	74.375
19/09/2018	112003017	PATCH CORD CAT 6 1.5 MTS	2.546.600
31/10/2018	104020046	CANALETA PLASTICA DE 40 X 25	998.172
TOTAL			6.397.628
VALOR CANON VIGENCIA 2018			8.400.000
SALDO PENDIENTE			2.002.372

Fuente: archivo denominado "Contratos en especie" entregado por la entidad en respuesta a solicitud de información Oficio 2019EE0026172.

En el expediente, el último control a la ejecución del contrato que aparece se realizó en diciembre de 2015, es decir, que hace tres años no se hace seguimiento.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Situaciones presentadas por deficiencias en la gestión contractual y a que no se asignó un supervisor para el control y seguimiento del contrato, con el riesgo de que el contratista no haya cumplido con sus obligaciones legales y no haya sido detectado oportunamente por la entidad para declarar el incumplimiento del contrato, además generó la subestimación de las cuentas 138490 "Otras Cuentas por cobrar" y 480890 "Otros ingresos diversos" por concepto de arrendamiento en \$2.002.372. **Hallazgo administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se debe tener en cuenta que dentro de la minuta contractual se da posibilidad de realizar cambios en la contraprestación, situación que se comunica al contratista cada que surge la necesidad. En relación a lo indicado en la observación frente al pago no del total a cancelar por toda la vigencia 2018, es necesario anotar que los pagos se realizan en atención a las necesidades que se deben cubrir por periodo, ahora bien, en la carpeta de supervisión del contrato, se puede evidenciar como los dineros que no se cancelaron con el pago en especie para esa vigencia se arrastran a la vigencia siguiente. Ahora bien, contrario a lo que se afirma en la observación, a dicho contrato, como al resto de estos, si se le hace control, tal como consta en las carpetas que se anexan.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La entidad no da respuesta a la observación en cuanto a la renovación automática, ni al cambio de contratista, ni al servicio prestado y que no está contemplado entre los ítems como pago en especie. Por tanto, todos estos aspectos de la observación se consideran aceptados por la entidad.

De otro lado, considera que NO se debe asignar la presunta connotación de hallazgo fiscal, por cuanto lo que se logró evidenciar es que no se ha registrado la cuenta por cobrar, y no que los recursos se hayan perdido.

La respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado, por tanto, el hallazgo se modifica en lo siguiente: el nombre del mismo, se le incluirá el nit del arrendatario y en el criterio se incluirá lo de la renovación automática y su prohibición y se retira del criterio lo relacionado con la Ley 610 y la presunta connotación de hallazgo fiscal y queda solo como administrativo.

HALLAZGO No. 11 Determinación de la Prescripción Antes del Término (B)

El artículo 817 "Término de prescripción de la acción de cobro" del Estatuto Tributario estipula que: "La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: (...) 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte." Así mismo, el artículo 4 de la Resolución 5148 de julio 28 de 2017 mediante la cual la entidad establece las políticas para realizar clasificación y depuración de Cartera en materia de Cobro Coactivo (...) determina que: "La División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

de Administración Judicial y los Abogados Ejecutores en las Direcciones Seccionales, de manera mensual, identificarán y verificarán con los expedientes físicos los procesos objeto de Cobro Coactivo que al tenor de lo dispuesto en los Artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, haya prescrito la acción de cobro y se encuentren pendiente por emitir la "Resolución de Terminación por Prescripción". (...) para que los Abogados Ejecutores procedan de oficio con la Terminación del Proceso de Prescripción, según lo definido en el Manual de Cobro Coactivo, con el fin de minimizar el impacto financiero en los Estados Contables.

Se observó que Durante las vigencias 2017 y 2018 se determinó la prescripción de la acción de cobro sobre las siguientes obligaciones, sin que se hubiera cumplido el término de cinco años (60 meses) establecido en la normatividad vigente.

Tabla No. 15. Obligaciones con prescripción antes de los cinco años

Cifras en pesos

NRO. OBLIGACION	TERCERO	VALOR MULTA	FECHA DE EJECUTORIA	FECHA DE TERMINACIÓN	MESES DESDE LA EJECUTORIA HASTA LA TERMINACIÓN
05001129000020140337100	71683877	3.845.560.000	15/08/2014	1/11/2018	51,30
05001129000020170594800	1007542798	32.217.500	20/11/2015	11/09/2018	34,20
05001129000020170594600	1018350919	32.217.500	20/11/2015	11/09/2018	34,20
05001129000020140047900	94308684	786.587.535	20/12/2013	24/07/2018	55,90
05001129000020170068200	77171104	721.000.000	26/09/2013	4/12/2017	51,00
TOTAL		5.417.582.535			

Fuente: respuesta a solicitud 2, numeral 3

Lo anterior debido a deficiencias de control, gestión y oportunidad, situaciones que se constituyen en BENEFICIO DE AUDITORIA, dado que la entidad implementó las siguientes acciones como resultado de la observación: **Hallazgo administrativo.**

Tabla No. 16. Acción correctiva

Cifras en pesos

NRO. OBLIGACION	TERCERO	VALOR MULTA	ESTADO	ACCION CORRECTIVA
05001129000020140337100	71683877	3.845.560.000	Anulado	Solicitud al Nivel Central de corrección
05001129000020170594800	1007542798	32.217.500	Activo	Se corrigió la prescripción mediante Resolución 1665 de 2019
05001129000020170594600	1018350919	32.217.500	Activo	Se corrigió la prescripción mediante Resolución 1666 de 2019
05001129000020140047900	94308684	786.587.535	Anulado	Solicitud al Nivel Central de corrección

05001129000020170068200	77171104	721.000.000	Prescrito	Corregir la prescripción que en realidad correspondía al proceso 05001129000020160068200
TOTAL		5.417.582.535		

RESPUESTA:

1. Determinación de la prescripción antes del término (D y P).
Teniendo en cuenta la presente observación, me referiré a cada uno de los procesos que se relacionan como procesos prescritos sin cumplirse el tiempo establecido para ello.

05001129000020140337100

Por error en digitación se registró en el aplicativo GCC como terminado por prescripción, cuando realmente se declaró la anulación del proceso. (Resolución 7160 de 01 noviembre 2018).

Procesos de radicado 2014 y anteriores se cargaron al nuevo aplicativo de manera masiva, incluyendo los que no cumplían requisitos.

Se solicitó al Nivel Central, la debida corrección. (se anexa solicitud)

05001129000020170594800

Por error fue terminado por el fenómeno de la prescripción, se pudo constatar que no se podía terminar, ya que la fecha de ejecutoria corresponde al 20 de noviembre de 2015, se procede a corregir el yerro antes descrito y cometido de manera involuntaria, expidiendo y registrando en el GCC la revocatoria de la actuación.

En la applicativa figura a la fecha el proceso activo, con la anotación de haberse revocado la Resolución 6094 del 11 de septiembre 2018. Mediante Resolución 1665 del 8 de abril de 2019.

05001129000020170594600

Por error fue terminado por el fenómeno de la prescripción, se pudo constatar que no se podía terminar, ya que la fecha de ejecutoria corresponde al 20 de noviembre de 2015, se procede a corregir el yerro antes descrito y cometido de manera involuntaria, expidiendo y registrando en el GCC la revocatoria de la actuación.

En el aplicativo a la fecha figura el proceso activo, con la anotación de haberse revocado la Resolución 6100 del 11 de septiembre

05001129000020140047900

Por error en digitación se registró en el aplicativo GCC como terminado por prescripción, cuando realmente se declaró la anulación del proceso. (Resolución 3126 de 24 de julio de 2018).

Procesos de radicado 2014 y anteriores se cargaron al aplicativo de manera masiva, incluyendo los que no cumplían requisitos.

Se solicitó al Nivel Central, la debida corrección. (se anexa solicitud)

05001129000020170068200

En dicho proceso no se ha generado actuación de prescripción, lo ocurrido es que al pretender registrar una actuación en el aplicativo GCC al proceso del mismo consecutivo, pero del año 2016, por error involuntario se le cargo al proceso del año 2017.

La actuación de prescripción se realizó al proceso 2016 00682, con la resolución 4059 de diciembre 4 de 2017, al proceso relacionado en esta observación 2017 00682 no se le ha decretado a la fecha la prescripción.

ANALISIS DE RESPUESTA

La entidad acepta la observación y se genera beneficio de auditoria en cuantía de \$5.417.582.535, ya que gracias a la observación se generó un acto administrativo de corrección en la cartera por cobrar de la entidad para las obligaciones:

Tabla No. 17. Corrección Obligaciones

NRO. OBLIGACION	TERCERO	VALOR MULTA	ESTADO	ACCION CORRECTIVA
05001129000020140337100	71683877	3.845.560.000	Anulado	Solicitud al Nivel Central de corrección
05001129000020170594800	1007542798	32.217.500	Activo	Se corrigió la prescripción mediante Resolución 1665 de 2019
05001129000020170594600	1018350919	32.217.500	Activo	Se corrigió la prescripción mediante Resolución 1666 de 2019
05001129000020140047900	94308684	786.587.535	Anulado	Solicitud al Nivel Central de corrección
05001129000020170068200	77171104	721.000.000	Prescrito	Corregir la prescripción que en realidad correspondía al proceso 05001129000020160068200
TOTAL		5.417.582.535		



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

HALLAZGO No. 12 Reintegros por Pago de Nómina (F y D)

Con sujeción a las normas, criterios y objetivos previstos en la Ley 4 de 1992, el Gobierno Nacional fija cada año el incremento salarial de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, del Congreso Nacional, de la Rama Judicial, del Ministerio Público de la Fiscalía General de la Nación, de la Organización Electoral, de la Contraloría General de la República y de los Miembros de la Fuerza Pública. De acuerdo con los Decretos 57 y 110 de 1993, la remuneración mensual para los funcionarios vinculados a la Rama Judicial está integrada por: La Asignación básica mensual; Los Gastos de Representación Ley 65 de 1946, Decretos 1160 de 1947 y 1726 de 1976, Ley 33 de 1985; la Prima Especial sin carácter Salarial (Artículos 14 y 15 de la Ley 4 de 1992); la Bonificación por Compensación; Otros Servicios Personales autorizados por ley; el Subsidio Alimentación, el Auxilio de Transporte; el Auxilio de Transporte Especial y las Horas extras (Conductores). De otro lado, el numeral 2.10 "PROTECCION DEL SALARIO" de la Cartilla Laboral de la Rama Judicial establece que: "Se entiende por salario la remuneración que recibe el trabajador habitualmente como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de horas extras y en días de descanso obligatorio, salvo aquellos conceptos que la misma Ley disponga que no tiene carácter salarial."

Así mismo, el numeral 4 del artículo 734 de 2002, describe como falta gravísima *"apropiarse, directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercero de recursos propios o permitir que otro lo haga;(...)"* Así mismo los artículos 1 y 3 del Decreto 1647 de 1967, determinan: *"Los pago por sueldos o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, (...), serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República (...) a quienes corresponde la vigilancia fiscal" y " Los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no lo fueron, además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados"*

De otro lado, el numeral 3.2.10 "Registro de la totalidad de las operaciones" del anexo que acompaña la Resolución 193 de 2016 de la CGN, estipula que deberán adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por las entidades estén vinculadas al proceso contable, independientemente de su cuantía y relación con el cometido estatal.

Durante las vigencias 2016, 2017 y 2018 se ha presentado el pago en exceso de la remuneración mensual a diversos funcionarios y se han recuperado los siguientes recursos, tal como se relaciona a continuación en las siguientes imágenes

Dirección Sec. Admon Judicial Antioquia

NIT: 800165798

GESTION ADMON RECURSOS HUMANOS - Nómina -

Informe de Acumulados Centro Costo/Concepto

DE 01/01/2016 AL 31/12/2016

Página: 1

Fecha: 12/03/2019

Hora: 4:30:51 p. m.

CÓDIGO	CONCEPTO	CANTIDAD	DEVENGADO	DESCUENTOS
2	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			
2701	REINTEGRO DE SUELDOS	270,00		32.586.819,00
2702	REINTEGRO DE ALIMENTACION	126,00		299.020,00
2703	REINTEGRO DE TRANSPORTE	69,00		271.950,00
2706	REINTEGRO DE PRIMA DE NAVIDAD	0,00		356.705,00
2709	REINTEGRO POR BONIF. DE SERVICIOS	0,00		965.191,00
2710	REINTEGRO POR BONIF. DE RECREACION	0,00		172.944,00
2720	REINTEGRO VACACIONES	0,00		843.407,00
2726	REINTEGRO TRANS ESPECIAL	0,00		4.475,00
2727	REINTEGRO INCREMENTO 2.5%	29,00		33.842,00
2734	REINTEGRO PRIMA PRODUCTIVIDAD	0,00		244.364,00
2738	REINTEGRO BONIFICACION JUDICIAL	269,00		11.952.921,00
2	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		0,00	47.731.638,00
	NETO CENTRO....			-47.731.638,00

Fuente: Respuesta a solicitud 4, numeral 3

8	TRIBUNALES Y JUZGADOS			
2701	REINTEGRO DE SUELDOS	6.878,00		1.129.535.073,00
2702	REINTEGRO DE ALIMENTACION	1.858,00		8.805.777,00
2703	REINTEGRO DE TRANSPORTE	1.303,00		8.287.168,00
2704	REINTEGRO DE PRIMA DE SERVICIOS	17,00		12.899.466,00
2705	REINTEGRO DE PRIMA DE VACACIONES	25,00		86.768.054,00
2706	REINTEGRO DE PRIMA DE NAVIDAD	38,00		24.730.316,00
2707	REINTEGRO POR ENFERMEDAD	135,00		15.627.208,00
2708	REINTEGRO PRIMA DE ANTIGUEDAD	170,00		9.392.823,00
2709	REINTEGRO POR BONIF. DE SERVICIOS	2.364,00		31.434.372,00
2714	REINTEGRO PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	1.190,00		82.367.753,00
2715	REINTEGRO BONIF. POR COMPENSACION	132,00		64.489.239,00
2720	REINTEGRO VACACIONES	54,00		165.093.504,00
2726	REINTEGRO TRANS ESPECIAL	847,00		4.789.379,00
2727	REINTEGRO INCREMENTO 2.5%	200,00		151.919,00
2729	REINTEGRO PRIMA VACACIONES	0,00		444.396,00
2733	REINTEGRO BONIF COMP ORDEN JUDICIAL	0,00		3.864.874,00
2734	REINTEGRO PRIMA PRODUCTIVIDAD	148,00		21.844.076,00
2736	REINTEGRO BONIF. ACTIVIDAD JUDICIAL	52,00		2.481.616,00
2737	REINTEGRO REPLAZO POR VACACIONES	0,00		130.775,00
2738	REINTEGRO BONIFICACION JUDICIAL	6.453,96		456.313.061,00
8	TRIBUNALES Y JUZGADOS		0,00	2.129.450.849,00
	NETO CENTRO....			-2.129.450.849,00

Fuente: Respuesta a solicitud 4, numeral 3



Dirección Sec. Admon Judicial Antioquia
NIT: 800165798
GESTION ADMON RECURSOS HUMANOS - Nómina -
Informe de Acumulados Centro Costo/Concepto
DE 01/01/2017 AL 31/12/2017

Página: 1
Fecha: 12/03/2019
Hora: 4:33:40 p. m.

CÓDIGO	CONCEPTO	CANTIDAD	DEVENGADO	DESCUENTOS
0	NO_APLICA			
2701	REINTEGRO DE SUELDOS	0,00		1.014.000,00
0	NO_APLICA		0,00	1.014.000,00
	NETO CENTRO....			-1.014.000,00
2	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			
2701	REINTEGRO DE SUELDOS	367,00		28.771.611,00
2702	REINTEGRO DE ALIMENTACION	231,00		570.767,00
2703	REINTEGRO DE TRANSPORTE	70,00		277.130,00
2704	REINTEGRO DE PRIMA DE SERVICIOS	0,00		123.068,00
2705	REINTEGRO DE PRIMA DE VACACIONES	0,00		1.969.791,00
2706	REINTEGRO DE PRIMA DE NAVIDAD	1,00		309.916,00
2709	REINTEGRO POR BONIF. DE SERVICIOS	0,00		1.510.470,00
2720	REINTEGRO VACACIONES	15,00		2.239.412,00
2726	REINTEGRO TRANS ESPECIAL	9,00		34.571,00
2727	REINTEGRO INCREMENTO 2.5%	44,00		51.628,00
2734	REINTEGRO PRIMA PRODUCTIVIDAD	2,00		286.063,00
2738	REINTEGRO BONIFICACION JUDICIAL	368,00		16.625.610,00
2	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		0,00	52.770.037,00
	NETO CENTRO....			-52.770.037,00

Fuente: Respuesta a solicitud 4, numeral 3

CÓDIGO	CONCEPTO	CANTIDAD	DEVENGADO	DESCUENTOS
8	TRIBUNALES Y JUZGADOS			
2701	REINTEGRO DE SUELDOS	7.279,00		1.092.153.966,00
2702	REINTEGRO DE ALIMENTACION	1.735,00		9.455.706,00
2703	REINTEGRO DE TRANSPORTE	1.016,00		8.217.213,00
2704	REINTEGRO DE PRIMA DE SERVICIOS	52,00		10.913.841,00
2705	REINTEGRO DE PRIMA DE VACACIONES	1,00		21.803.121,00
2706	REINTEGRO DE PRIMA DE NAVIDAD	15,00		25.967.290,00
2707	REINTEGRO POR ENFERMEDAD	106,00		2.876.341,00
2708	REINTEGRO PRIMA DE ANTIGUEDAD	58,00		3.349.135,00
2709	REINTEGRO POR BONIF. DE SERVICIOS	546,00		11.487.548,00
2714	REINTEGRO PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	1.488,00		94.074.550,00
2715	REINTEGRO BONIF. POR COMPENSACION	86,00		49.500.302,00
2720	REINTEGRO VACACIONES	0,00		41.330.579,00
2726	REINTEGRO TRANS ESPECIAL	640,00		4.942.527,00
2727	REINTEGRO INCREMENTO 2.5%	80,00		75.148,00
2728	REINTEGRO INCREMENTO ANTIGUEDAD	0,00		55.425,00
2729	REINTEGRO PRIMA VACACIONES	0,00		1.351.432,00
2733	REINTEGRO BNIF COMP ORDEN JUDICIAL	3,00		1.482.108,00
2734	REINTEGRO PRIMA PRODUCTIVIDAD	341,00		22.224.802,00

KactuS: KNmAcumu Usuario: JRAMIREZ KactuS by Ophelia Digital Ware



Dirección Sec. Admon Judicial Antioquia
NIT: 800165798
GESTION ADMON RECURSOS HUMANOS - Nómina -
Informe de Acumulados Centro Costo/Concepto
DE 01/01/2017 AL 31/12/2017

Página: 2
Fecha: 12/03/2019
Hora: 4:33:40 p. m.

CÓDIGO	CONCEPTO	CANTIDAD	DEVENGADO	DESCUENTOS
2736	REINTEGRO BONIF.ACTIVIDAD JUDICIAL	138,00		9.507.981,00
2738	REINTEGRO BONIFICACION JUDICIAL	7.308,00		548.728.865,00
8	TRIBUNALES Y JUZGADOS		0,00	1.959.497.880,00

Fuente: Respuesta a solicitud 4, numeral 3



Dirección Sec. Admon Judicial Antioquia
NIT: 800165798
GESTION ADMON RECURSOS HUMANOS - Nómina -
Informe de Acumulados Centro Costo/Concepto
DE 01/01/2018 AL 31/12/2018

Página: 1
Fecha: 25/02/2019
Hora: 1:28:48 p. m.

CÓDIGO	CONCEPTO	CANTIDAD	DEVENGADO	DESCUENTOS
2	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			
2701	REINTEGRO DE SUELDOS	186,00		23.723.487,00
2702	REINTEGRO DE ALIMENTACION	70,00		248.866,00
2703	REINTEGRO DE TRANSPORTE	19,00		185.473,00
2704	REINTEGRO DE PRIMA DE SERVICIOS	6,00		825.153,00
2705	REINTEGRO DE PRIMA DE VACACIONES	0,00		1.542.332,00
2706	REINTEGRO DE PRIMA DE NAVIDAD	2,00		1.169.228,00
2709	REINTEGRO POR BONIF. DE SERVICIOS	0,00		47.271,00
2714	REINTEGRO PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	9,00		684.762,00
2715	REINTEGRO BONIF. POR COMPENSACION	31,00		15.120.897,00
2726	REINTEGRO TRANS ESPECIAL	0,00		60.216,00
2734	REINTEGRO PRIMA PRODUCTIVIDAD	15,00		334.264,00
2738	REINTEGRO BONIFICACION JUDICIAL	140,00		7.555.706,00
2	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		0,00	51.497.655,00
	NETO CENTRO....			-51.497.655,00

Fuente: Respuesta a solicitud 4, numeral 3

8	TRIBUNALES Y JUZGADOS			
2701	REINTEGRO DE SUELDOS	7.600,00		1.074.801.050,00
2702	REINTEGRO DE ALIMENTACION	1.933,00		8.408.219,00
2703	REINTEGRO DE TRANSPORTE	1.153,00		8.348.904,00
2704	REINTEGRO DE PRIMA DE SERVICIOS	48,00		20.808.667,00
2705	REINTEGRO DE PRIMA DE VACACIONES	131,00		60.109.755,00
2706	REINTEGRO DE PRIMA DE NAVIDAD	24,00		16.280.849,00
2707	REINTEGRO POR ENFERMEDAD	191,00		4.005.865,00
2708	REINTEGRO PRIMA DE ANTIGUEDAD	176,00		10.317.223,00
2709	REINTEGRO POR BONIF. DE SERVICIOS	2.619,00		14.176.026,00
2714	REINTEGRO PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	1.726,00		144.352.304,00
2715	REINTEGRO BONIF. POR COMPENSACION	73,00		52.305.512,00
2720	REINTEGRO VACACIONES	127,00		83.506.103,00
2726	REINTEGRO TRANS ESPECIAL	817,00		4.552.789,00
2727	REINTEGRO INCREMENTO 2.5%	135,00		134.818,00
2729	REINTEGRO PRIMA VACACIONES	0,00		707.829,00
2734	REINTEGRO PRIMA PRODUCTIVIDAD	1.778,00		37.742.014,00
2736	REINTEGRO BONIF. ACTIVIDAD JUDICIAL	150,00		13.245.215,00
2737	REINTEGRO REPLAZO POR VACACIONES	0,00		1.246.119,00
2738	REINTEGRO BONIFICACION JUDICIAL	7.270,00		679.106.237,00
8	TRIBUNALES Y JUZGADOS		0,00	2.234.155.498,00
	NETO CENTRO....			-2.234.155.498,00

Fuente: Respuesta a solicitud 4, numeral 3

Tabla No. 18. Resumen valores pagado en exceso

Cifras en pesos

VIGENCIA	VALOR
2016	2.177.182.487
2017	2.013.281.917
2018	2.285.653.153

Fuente: Respuesta a solicitud de información

No obstante, se observó que:

Al cierre de la vigencia 2018 no se han registrado como cuentas por cobrar los valores por concepto de los salarios y demás prestaciones sociales pagadas por servicios que no fueron prestados a los funcionarios que se relacionan a continuación, valores que tampoco se han recuperado y sobre los cuales sólo hasta septiembre de 2014 y noviembre de 2018 la administración emitió Resolución de reintegro. La cuantía es de **\$6.416.117.557** Cabe anotar que dada la antigüedad de los pagos ya es casi imposible su recuperación:

Tabla No. 19. Cuentas por cobrar no registradas

Cifras en pesos

FECHA DEL PAGO O SOLICITUD REINTEGRO INICIAL	FUNCIONARIO O EXFUNCIONARIO	VALOR PAGADO DE MAS POR SERVICIOS NO PRESTADOS	RESOLUCIONES DE REINTEGRO	FECHA RESOLUCIÓN
Agosto 24 de 2012	26.331.231	1.487.805	6187	Septiembre 10 de 2014
Agosto 22 de 2012	43.468.341	2.000.000	6208	Septiembre 10 de 2014
Diciembre de 2011	35.899.366	44.647	6202	Septiembre 10 de 2014
Enero de 2012	8.106.468	1.482.985	DESAJMER 18-8990	Noviembre 27 de 2018
Marzo de 2012	63.548.584	1.179.250	DESAJMER 18-8989	
Noviembre de 2013	1.017.141.881	1.239.580	DESAJMER 18-8987	
TOTAL		7.434.267		

Fuente: publicación en febrero 21 de 2019 en área administrativa y financiera piso 26 Palacio de Justicia

Situación generada por debilidades en la articulación de las diversas dependencias que reportan información y en el procedimiento de gestión de nómina, frente a las verificaciones y los controles que se deben adoptar para garantizar la correcta liquidación de los conceptos inherentes a la nómina, lo que ha obligado a la administración a recurrir a acuerdos de pago y procesos de cobro persuasivo y coactivo para lograr el reintegro de los recursos entregados en exceso, con el riesgo de que dichos recursos no se recuperen y ha generado subestimación de las cuentas 1384 “Otras cuentas por cobrar” y sobrestimación de la cuenta 5101 “Sueldos y Salarios” en \$7.434.267.

Hallazgo Administrativo, con presuntas connotaciones disciplinaria y fiscal en cuantía de \$ 6.423.551.824

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, en cumplimiento de la directriz impartida desde el nivel central en la CIRCULAR DEAJC16-15 del 28 de enero de 2016, respecto a la entrega de la novedad de los nominadores de manera oportuna, situación que depende el pago oportuno de la nómina y, por ende, los pagos demás a los empleados en salarios y funcionarios de la Seccional, toda que, existe un cronograma de entrega de información al Area Financiera de los reportes de nómina para que esta manera se solicite los recurso y poder pagar los salarios a los funcionarios de manera oportuna, esto quiere decir que las novedades se reciben hasta los diez (diez) días de cada mes, esto quiere decir, que en el momento en que se está realizando el registro de novedades y el cierre de nómina, las novedades entregas después del diez (10), no quedad registradas, es decir, que si el funcionario y empleado cambio de cargo posteriormente a la fecha anteriormente mencionada, existe la posibilidad si desciende de cargo que el salario sea reconocido con el más alto, debido a que la novedad ingreso cuando ya se realizó el cierre de la nómina.

Dentro del marco de control realizado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, en la recuperación de los salarios pagados, viene desarrollando medidas tendientes a minimizar el riesgo en el pago de más, mediante circulares como DESAJME17-8005 del 01 de noviembre de 2017, se concientiza a los nominadores en el reporte de las novedades de manera oportuna y de esta manera podamos realizar una buena gestión en el pago de los salarios, también la implementación de un cuadro de novedades que nos permite identificar los movimiento de cargos, teniendo en cuenta que los diferente actos administrativos de nombramientos de los nominadores, no contiene un formato que permita identificar plenamente la manifestación de acto.

Es importante resaltar, que a la fecha se cuenta con un sistema de información para el ingreso de las novedades llamado KACTUS, el cual es desarrollado desde el nivel central, donde se evidencia las falencias en la estructura y la planta de cada despacho, estos inconvenientes han generado retrasos y también inconsistencias en el pago de la nómina, la falta de parametrización, capacitación oportuna en el sistema KACTUS y soporte de sistema KACTUS, han sido y serán una problemática en la gestión de la Seccional para el pago de oportuno de los salarios de los empleados y funcionarios.

Mediante oficio 2019EE0058473 de mayo 20 de 2.019 se comunicaron a la entidad las decisiones del Comité Sectorial de mayo 09 de 2019 CGR, en relación con las connotaciones disciplinarias y fiscales de algunos hallazgos y con Oficio DESAJME19-4124 de mayo 24 de 2019, la entidad solo dio respuesta a uno de los hallazgos.

En uso del derecho de contradicción y defensa de manera atenta me permito plasmar las siguientes precisiones relativas a los ajustes realizados mediante Acta N°9 de mayo 09 de 2019 del Comité de Evaluación Sectorial de la Contraloría Delegada para Defensa, Justicia y Seguridad, al reporte de resultados presentado por la Gerencia Departamental Colegiada Antioquia dentro de la auditoría financiera al Consejo Superior de la Judicatura por la vigencia 2018:

Administración Judicial de Medellín, en la recuperación de los salarios pagados, viene desarrollando medidas tendientes a minimizar el riesgo en los pagos de más, mediante



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

circulares como DESAJME17-8005 del 01 de noviembre de 2017, se concientiza a los nominadores en el reporte de las novedades de manera oportuna y de esta manera podamos realizar una buena gestión en el pago de los salarios, también la implementación de un cuadro de novedades que nos permite identificar los movimientos de cargos, teniendo en cuenta que los diferentes actos administrativos de nombramientos de los nominadores, no contiene un formato que permita identificar plenamente la manifestación de acto.

La gestión permanente de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, ha conllevado a la implementación de mecanismos tendientes a la recuperación de las salarios pagados de más, como se puede evidenciar en los reportes presentados, la recuperación es significativa, es decir, que en un 90% son recuperados en la misma nómina del mes siguiente, contrario cuando el funcionario o empleado no regresa a la entidad se procede al reintegro por liquidación definitiva de las prestaciones sociales y a oficiar, si no es posible su recuperación en cobro persuasivo, se procede a emitir resolución para la ejecución del cobro coactivo, compromiso permanente para que la gestión con una buena eficacia y eficiencia, se vean reflejados en la recuperación de los salarios.

Para el caso concreto se puede evidenciar el procedimiento realizado para la recuperación de los salarios sin el servicio prestado ante la oficina de cobro coactivo, teniendo en cuenta la negativa del reintegro de manera voluntaria por el funcionario o empleado, es importante resaltar que a la fecha no se encuentra prescripta la acción del cobro, situación que mitiga la presunta pérdida los salarios.

Ahora bien, en cuanto al proceso por cuentas por pagar referente a los salarios pagados de más, se aclara que el procedimiento se realiza en el cobro inicial por la nómina, liquidación de contrato o en su defecto mediante oficio para el cobro ante la oficina de cobro coactivo en el evento que fuere posible la recuperación de los salarios pagados de más.

Con relación a las cuentas por cobrar no registradas, es importante tener en cuenta cómo se puede observar en el oficio DESAJME019-03852 del 23 de mayo de 2019, suscrito por el Coordinador de cobro coactivo (se adjunta), los procesos se encuentran en la etapa coactiva, es decir, que a la fecha se encuentran registradas contablemente como cuentas por cobrar, esto significa que aún es posible la recuperación de los dineros hasta tanto no se decreta lo contrario por la Oficina en cargada que para este caso es Cobro Coactivo.

Como muestra de lo anterior, el señor Alejandro Uribe Tangarife identificado con cedula 8.106.468 debe la suma de \$1.482.985, el cual presentó acuerdo de pago cumpliendo el pago de la misma como se puede evidenciar la consignación al Banco de la Republica (adjunto acuerdo y consignación).

Ahora bien. los valores no recuperables en las misma nomina al mes siguiente, por las circunstancias relacionadas anteriormente, el grupo de Asuntos Laborales envió al Área contable los valores y la relación de las cuentas por cobrar, para su debido ingreso a la cuenta contable, denominada CUENTAS POR COBRAR, generando la trazabilidad y, por ende, el control, para lo cual se realizará mensualmente la conciliación entre las dos dependencias.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Es de aclarar que esta observación es el producto de la fusión de dos Hallazgos Administrativos que se presentaron para su aprobación y posterior



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

comunicación a la entidad en mesa de trabajo, en ambos hallazgos se logró establecer la problemática que se presenta en la Rama Judicial con las liquidaciones, controles y pagos de salarios a los funcionarios de los juzgados o tribunales, dado que es allí en donde se presentan los movimientos (ascensos) y traslados, así como los encargos y reemplazos, situaciones que NO son reportadas oportunamente por los jueces al área administrativa y financiera y de talento humano, con lo cual se generan pagos en exceso, tal como se evidencia en las observaciones, situaciones que luego generan dificultades a la entidad, en lo relacionados con controles, recuperación y contabilización de los gastos por salarios y las cuentas por cobrar si hubo mayores valores pagados.

Tal como lo informa la entidad, en el 2019 se han iniciado acciones de mejora tendientes a subsanar la situación evidenciada. Sin embargo, la entidad NO se pronuncia en relación con la cifra que no ha sido contabilizada y que el Nivel Central considera como presunto hallazgo fiscal. Por tanto, se mantienen las connotaciones de fiscal y disciplinario.

Por lo tanto, no se acepta la respuesta de la entidad y queda como hallazgo fiscal y disciplinario.

HALLAZGO No. 13 Conciliación de Cuentas por Cobrar Incapacidades A Eps

El numeral 3.2.14 “Análisis, verificación y conciliación de información” del anexo que acompaña la Resolución 193 de 2016 de la CGN estipula que “Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.

Al cierre de la vigencia 2018 la conciliación entre los saldos contables y los saldos por cobrar a las E.P.S por las incapacidades que maneja Asuntos Laborales, presentan las siguientes diferencias:

Tabla No. 20. conciliación de cuentas por cobrar por incapacidades a EPS

VIGENCIA 2018

EPS	ASUNTOS LABORALES SALDO FINAL	CONTABILIDAD SALDO FINAL	DIFERENCIA
860011153	20.039.119	16.595.554	3.443.565
800130907	160.077.095	150.117.260	9.959.835
800251440	188.661.801	113.802.063	74.859.738
800088702	1.223.726.229	1.221.573.729	2.152.500
800140949	265.613.042	263.902.442	1.710.600

830009783	130.971.688	127.540.743	3.430.945
901097473	173.272.145	206.166.895	- 32.894.750
TOTAL DIFERENCIAS (SUMA ARITMETICA)			62.662.433

Fuente: Numeral 5 respuesta a solicitud de información 5

Situación generada por inoportunidad en el registro de pagos y reintegros realizados por las EPS, lo que pone en riesgo las características fundamentales de relevancia y representación fiel y la aplicación estricta del Régimen de Contabilidad Pública para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la entidad y genera incertidumbre en el valor real de la cuenta 13.84.26. Otras cuentas por cobrar - Incapacidades. **Hallazgo administrativo**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Que verificada la información respecto a la conciliación por cuantas por cobrar por incapacidades a (E.P.S), se puede establecer que la diferencia relacionada en las observaciones por el ente de control, hacen relación a los pagos por las diferentes E.P.S, es decir, que al realizar la conciliación entre Asuntos Laborales y el Área Contable coinciden con los pagos tardíos por las diferentes E.P.S, una vez se corrobora las consignaciones ingresadas al Tesoro Nacional, es donde se ajusta a la realidad en los pago de incapacidades por las E.P.S., como se puede evidenciar en cada conciliación se verá reflejada permanentemente la diferencias debido al mecanismo dinámico de las E.P.S en los pagos.

Actualmente se adelanta la depuración de las incapacidades, estableciendo los valores por cada E.P.S y, por ende, de manera individual generando así, un control permanente que permite identificar el cobro, prescripciones y entre otros la recuperación de la cartera por concepto de incapacidades, ahora bien, la parametrización del sistema KACTUS es insuficiente teniendo cuenta que, no garantizar realizar un debido control desde el sistema KACTUS, lo que ha general realizar laborales de manera manual, situación que no debe suceder, también el poco acompañamiento y la falta de capacitación del sistema de información KACTUS, para realizar debidamente una buena gestión que garantice el recobro de las incapacidades. Una de la parte fundamental para la buena labor del Grupo de Asuntos laborales en tema de cobro de las incapacidades, es la falta de concientización de los nominados empleados en la entrega oportuna y completa de las incapacidades, lo que depende cómo se menciona anteriormente el cobro oportuno de las incapacidades ante las E.P.S.

ANALISIS RESPUESTA

La entidad acepta la observación y por tanto se confirma como Hallazgo Administrativo.

HALLAZGO No. 14 Conciliación de Información e Identificación de Inmuebles

El anexo que acompaña la Resolución 193 de 2016 emitida por la CGN y establece el "Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable" determina que: "La información revelada en los estados financieros deberá ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas, aleatorias, internas o externas que acrediten sus características fundamentales de relevancia y representación fiel y que confirmen la aplicación estricta del Régimen de Contabilidad Pública para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la entidad."

La información de los siguientes inmuebles presenta diferencias en cuanto al número de matrícula inmobiliaria y a la nomenclatura con respecto al Anexo de las Notas a los Estados Financieros por la vigencia 2018, así:

Tabla No. 21. diferencias en identificación de inmuebles

MUNICIPIO DE UBICACIÓN	DIRECCIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA No. SEGÚN INVENTARIO DE LA DIRECCION SECCIONAL	OBSERVACION
APARTADO	CALLE 108 # 99 – 46	008-38134	En el Anexo a las Notas a los Estados Financieros aparece con número de matrícula inmobiliaria y nomenclatura diferentes
CHIGORODO	CRA 195 # 99 – 49	008-1429	
YONDO	CRA 51 # 50 A – 09	303-74671 - 303-73764	En el Anexo a las Notas a los Estados Financieros aparece con número de matrícula inmobiliaria diferente.

Fuente: Inventario de inmuebles y Anexo "TERRENOS, CONSTRUCCIONES EN CURSO Y EDIFICACIONES A 31 DE DICIEMBRE DE 2018" de Notas a los Estados Contables

Situación generada por deficiencias de control interno contable, lo que le resta confiabilidad a las Notas a los Estados Financieros. **Hallazgo Administrativo**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con relación a las matrículas inmobiliarias presentadas en los estados financieros corresponden a la identificación de matrícula anterior, los cuales fueron cambiados por los diferentes entes territoriales como aparece en los certificados que se anexan. Esta modificación se realizará al anexo de inmuebles del primer trimestre de 2019.

ANALISIS RESPUESTA

La entidad acepta la observación y por tanto se confirma como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 15 Propiedad, Planta y Equipo no Depreciados

El manual de Políticas Contables de la entidad establece que ésta continuará depreciando su propiedad planta y equipo, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Activos depreciables	Años de vida útil P, P Y E
Edificaciones	50
Maquinaria y equipo	10
Equipo médico y científico	10
Muebles, enseres y equipo de oficina	10
Equipos de transporte, Vehículos	10
Equipos de transporte, Motos	10
Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería	10
Equipos de comunicación	10
Equipos de computación	5

La distribución sistemática del valor depreciable del activo a lo largo de la vida útil se llevará a cabo el método lineal, este método se aplica cuando el activo es utilizado de manera regular y uniforme en cada período contable, y consiste en determinar una alícuota periódica constante que se obtiene de dividir el costo histórico del activo menos el valor residual entre la vida útil estimada.

Al cierre de la vigencia 2018, los siguientes vehículos no han sido depreciados en su totalidad, a pesar de su antigüedad y de que algunos están fuera de servicio:

Tabla No. 22. vehículos fuera de servicio y sin depreciar totalmente

Cifras en pesos

VEHICULO	MODELO	PLACA	VALOR	DEPRECIACION ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	ESTADO
OBG-855 MAZDA 6 SEDAN M/LF10299910	2008	02-000185454	58.400.000	54.117.333	4.282.667	FUERA DE SERVICIO
MAZDA 6 SEDAN M/LF10240898	2008	02-000185453	58.400.000	54.117.333	4.282.667	ACTIVO
VX5 TOYOTA PRADO 1863508	2007	02-000192456	156.056.000	112.793.809	43.262.191	ACTIVO
VX5 TOYOTA PRADO 1863496	2007	02-000192455	156.056.000	112.793.809	43.262.191	ACTIVO



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

1994 CHEROKEE [1] LIMITED MT 4000CC	1994	02-000153205	41.882.500	41.882.500	0,24	FUERA DE SERVICIO
PRADO 5/P TOYOTA 1864578	2008	02-000187967	147.200.000	122.993.778	24.206.222	ACTIVO
MAZDA 626NM8 801242	1999	02-000183461	36.600.000	35.776.500	823.500	ACTIVO
TOTALES			654.594.500	534.475.063	120.119.437	

Fuente: archivo denominado "Información vehículos" entregado en respuesta a solicitud de información 2

Lo anterior debido a deficiencias de control interno, lo que ha generado subestimación de las cuentas 16.85. "Depreciación Equipo de Transporte" y cuenta 53.60. "Gastos por Depreciación o Deterioro" en \$120.119.437. Hallazgo administrativo.

RESPUESTA ENTIDAD

VEHICULOS SIN DEPRECIAR

La Entidad procedió a revisar las siguientes placas de vehículos en el aplicativo SICOF, pudiendo constatar que son vehículos que no se han depreciado totalmente, por lo tanto, se solicitó a la Mesa de Ayuda de ADA que se revisara la información, ya que tienen más de 10 años y no están depreciados totalmente. la Mesa de Ayuda le asignó el ticket 1060582 (...)

Se verificará la información que suministre la Mesa de Ayuda y se realizarán los ajustes correspondientes para el presente mes de abril del presente año.
INMUEBLE DE BOJAYA

Se verificó en el programa SICOF La placa 02-I5000-06 y se observó que corresponde al inmueble de Bojayá, no a Amazonas- casa, por lo tanto, se solicitó a la Mesa de ayuda del aplicativo SICOF cambio de descripción en el artículo.

En el programa SICOF pudimos observar que el inmueble de Bojayá la información de la placa figura en el aplicativo SICOF en Cartera y en consulta de activos, pero no está figurando en Activos de cuenta contable, fue declarado Campo Santo tal como se observa en el certificado de tradición del inmueble aquí copiado, por lo tanto, esta placa no hace parte de los activos de la Entidad y el valor de depreciación no causada por \$20.160.000 que aparece en cartera no está afectando contablemente. Este inmueble no afecta contablemente la Entidad, no suma ni resta.

Placas 02-I05000-18 y 02-I05000-36: "juzgado – Murindó - casa"

La Entidad procedió a verificar en el aplicativo SICOF La placa 02-I05000-18 la cual corresponde al inmueble "juzgado – Murindó - casa" y se pudo constatar que en el programa esta placa está repetida con la placa 02-I05000-36, es exactamente la misma información de un solo inmueble en activos fijos, con la diferencia que la placa 02-I05000-36 si figura en la base de datos de activos cuenta contable, mientras que la 02-I05000-18 no figura, pudimos observar que la placa 02-I05000-18 no afecta contablemente, es decir el valor de depreciación no causada por \$4.014.067 con que aparece en cartera no está afectando



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

contablemente, ni suma ni resta.

PLACA 02-I05000-18

En vista de lo analizado en el programa, se solicitó a la Mesa de Ayuda de SICOF que se actualizara la información de la placa 02-I05000-18 en el aplicativo, borrando dicha información, ya que no está afectando la información contable de la Entidad. Se copia solicitud a la Mesa de Ayuda.

Para el caso del inmueble de Bojaya y Murindó, la Mesa de Ayuda le asignó el ticket 1060582

En la información de inmuebles que se suministró se puede observar que no figura la placa 02-I05000-06 correspondiente al inmueble de Bojayá y la placa 02-I05000-18 correspondiente al Juzgado – Murindó – casa.

Se anexa, un archivo en Excel que contiene TERRENOS, CONSTRUCCIONES EN CURSO Y EDIFICACIONES a diciembre 30 de 2018 en el que se evidencia que el inmueble de BOJAYÁ no está relacionado y que el inmueble de Murindó corresponde a 02-I05000-36

Es de anotar que la información de inmuebles de la Entidad está en proceso de completar y verificar en el aplicativo SICOF.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La entidad acepta la observación en lo relacionado con los vehículos no depreciados. En cuanto a los inmuebles no depreciados, de acuerdo con la respuesta de la entidad se tiene que:

El inmueble identificado como “Juzgados -Puerto Nariño Amazonas –Casa” con placa 309001001 registrado en 26/06/2003, matrícula 02-I05000-06 corresponde en realidad al inmueble de Bojayá, el cual está registrado en el programa SICOF, pero no está figurando en Activos de cuenta contable, por cuanto fue declarado Campo Santo tal como se observa en el certificado de tradición del inmueble, por lo tanto, de acuerdo con la normatividad contable pública vigente debería registrarse como un Bien Histórico y Cultural (código 1715) y continuar depreciándose (código 1785) Anexo a lo anterior, en las Notas a los Estados Financieros debió informarse lo siguiente:

Métodos de depreciación utilizados. •Vidas útiles o tasas de depreciación utilizadas •Vr. en libros y la depreciación acumulada, al principio y final del período contable. •Conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo: adquisiciones, restauraciones, retiros, depreciación de la restauración y otros cambios. •Efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de bienes históricos y culturales.

Cabe anotar que el reconocimiento de un bien Histórico y Cultural se da mediante acto administrativo que lo declare como tal, en este caso se cuenta con dicho acto, como se evidencia en el certificado de Libertad, del cual se



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

presente el aparte correspondiente.

ANOTACIÓN: Nro: 4	Fecha 10/2/2015	Radicación 2015-180-6-279
DOC: RESOLUCION 571	DEL: 8/9/2011	ALCALDIA MUNICIPAL DE BOJAYA DE BOJAYA (BELLAVIST
ESPECIFICACION:	OTRO : 0900 OTRO - DECLARACION DE SANTUARIO SAGRADO A LOS TERRENOS D	ENCONTRABAN ASENTADOS LOS MORADORES DE BELLAVISTA-BOJAYA, DESDE LAS ORILLAS DE LA QUEB
	LA QUEBRADA JARAMILLO.	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio. I-Titular de dominio incom		

En cuanto al inmueble con la placa 02-105000-18, esta duplicado en el aplicativo SICOF la cual corresponde al inmueble “juzgado – Murindó - casa” , por cuanto en dicho aplicativo aparece bajo esa placa y la numero 02-105000-36, dicha deficiencia se da en el aplicativo pero NO en la parte contable, por lo que la observación se modifica en este aspecto y queda como deficiencia de control interno y articulación entre las áreas que manejan la información de la propiedad, planta y equipo de la entidad.

HALLAZGO No. 16 Revelación en Notas a los Estados Financieros 2018

El numeral 38 del numeral 3.1 Identificación de factores de riesgo del anexo a la Resolución 193 de 2016 establece que la Revelación insuficiente en las notas a los estados contables es, entre otros, un factor de riesgo asociado con el marco de referencia del proceso contable, las etapas del proceso contable, la rendición de cuentas y la gestión del riesgo de índole contable. Adicionalmente, el numeral 1.6 Revelación del Manual de Políticas Contables, según Marco Técnico Normativo para Entidades de Gobierno - NICSP - (Hoja No.62), adoptado por la Rama Judicial determina que, en cuanto a las cuentas por pagar, se deben revelar entre otros los siguientes aspectos: "El Consejo Superior de la Judicatura revelará información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por pagar, tales como: plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones que estas le impongan a la Entidad. (...) El Consejo Superior de la Judicatura presentará las partidas de cuentas por pagar con la clasificación, denominación y codificación definida por la Contaduría General de la Nación en el Catálogo General de Cuentas, expedido con la Resolución No. 620 de 2015, modificada por la Resolución No. 468 de 2016. Así mismo, el numeral 2.7 Revelación del Manual de Políticas Contables, según Marco Técnico Normativo para Entidades de Gobierno - NICSP - (Hoja No.44), adoptado por la Rama Judicial determina que La Entidad revelará, para cada clase de propiedad, planta y equipo, los siguientes aspectos: (...) d) una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del período contable, que muestre por separado lo siguiente: adquisiciones, adiciones realizadas, disposiciones, retiros, reclasificaciones a otro tipo de activos, pérdidas por deterioro del valor reconocidas o revertidas, depreciación y otros cambios; (...)h) el valor en libros de los elementos de propiedades, planta y equipo, que se encuentran temporalmente fuera de servicio; j) la información de bienes que se hayan reconocido como propiedades, planta y equipo o que se hayan retirado, por la tenencia del control, independientemente de la titularidad o derecho de dominio (esta información estará relacionada con: la entidad de la cual se reciben o a la cual se entregan, el monto, la descripción, la cantidad y la duración del contrato, cuando a ello haya lugar).

Sin embargo, en las Notas a los Estados Contables por la vigencia 2018, no se incluye información sobre:

- Los depósitos judiciales cobrados irregularmente ni en pasivos ni en cuentas de orden.
- Propiedad, Planta y Equipo relacionada con:
 - ✓ Adiciones realizadas, disposiciones, retiros, reclasificaciones a otro tipo de activos, pérdidas por deterioro del valor reconocidas o revertidas, depreciación y otros cambios.
 - ✓ Los inmuebles recibidos en comodato y la entidad de la cual se

reciben, el monto, la descripción, la cantidad y la duración del contrato.

- ✓ Vehículos que no están en uso o han sido dados de baja.

Debido a deficiencias de control interno contable, con lo cual las notas a los estados financieros no cumplen con su objetivo de suministrar información que sea útil a una amplia variedad de usuarios para tomar y evaluar sus decisiones económicas respecto a la asignación de recursos. **Hallazgo administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En las notas a los estados financieros se relacionan los valores de las cuentas por pagar y se detalla lo siguiente

Nota 5. CUENTAS POR PAGAR. *Constituye el valor de los bienes y servicios recibidos a satisfacción de los supervisores, que se encuentran pendiente de pago, así como el valor de los descuentos de nómina, retenciones en la fuente, impuestos por pagar, entre otros acreedores, obligados y pendientes de giro a la fecha de corte.*

No se relacionan plazos, tasa de intereses y vencimiento porque estas cuentas son para pago de inmediato según disponibilidad de los recursos entregados por el Ministro de Hacienda, como relaciona la nota.

Los depósitos judiciales no se revelan debido a que no corresponde a esta Dirección Seccional realizar la contabilización de estos títulos, es competencia de la Dirección Ejecutiva en Bogotá. Es decir, los títulos judiciales, no son recursos propios de la Rama Judicial, los títulos se constituyen con sumas de dinero que consignan en el Banco Agrario, los sujetos procesales: demandante y/o demandado, en cumplimiento a una orden judicial impartida por el juez, hasta que se tome una decisión judicial, en el proceso para la entrega de esos dineros.

La División de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva del Nivel Central, es la encargada de realizar los cruces de información de los depósitos judiciales prescritos en condición especial y/o no reclamados; es decir, consolidar y radicar ante el Banco Agrario, los títulos judiciales, que en definitiva se deban prescribir.

En lo relacionado con los inmuebles se reveló lo más significativo. Es de anotar que este es el primer año, en relación a los cambios generados en la transición al nuevo marco normativo de normas Internacionales de Contabilidad NICSP, aplicado en los estados financieros de la entidad.

Con relación a los comodatos en las notas se relaciona un cuadro con los datos de descripción, número del convenio, cantidad y monto. Los que no tienen valor, no están cuantificados.

Es de resaltar que los estados financieros presentados por la Entidad a nivel Nacional son consolidados por las notas y anexos enviadas por cada Seccional y éstos consolidados son los que son publicados a nivel Nacional para la toma de decisiones.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS RESPUESTA

Por error de digitación se omitió en lo relacionado con los títulos judiciales, que lo que se debe revelar es la información sobre los cobrados irregularmente, por cuanto es por estos que la entidad debe responder ante terceros, más aún si la gestión ante las aseguradoras no es efectiva.

En todos los casos la respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado, por tanto, se confirma como hallazgo administrativo con el ajuste ya mencionado.

HALLAZGO No. 17 Contabilización de Obligaciones por Pagar por Gastos Judiciales

El Catalogo GC V2015.05 2018 del PGCP emitido por la CGN estipula que la cuenta 2460 "Créditos Judiciales" representa el valor de las obligaciones por concepto de fallos en contra de la entidad, debidamente ejecutoriados (...) se acredita con el valor determinado en los fallos (...) y se debita por el valor de los pagos que se efectúen a favor del demandante o beneficiario. Así mismo, el capítulo II de las Políticas Contables sobre pasivos establece que "Políticas referentes al Pasivo: Un pasivo es una obligación presente producto de sucesos pasados para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos o un potencial de servicio."

Durante las vigencias 2017 y 2018, las cuentas por pagar por concepto de prestación de servicios SECUESTRE fueron registradas en el código 246002 "Créditos Judiciales – Sentencias" por \$547.537 y \$1.993.100 respectivamente, valores que debieron registrarse en el código 24.01. "Adquisición de bienes y servicios nacionales". Lo anterior debido a la parametrización del SIIF, lo que generó que la cuenta 24.60.02. "Créditos Judiciales – Sentencias" esté sobrestimada y la cuenta código 24.01. "Adquisición de bienes y servicios nacionales" esté subestimada. **Hallazgo administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Las cuentas por pagar por concepto de prestación de servicios SECUESTRE fueron registradas en el código 246002, lo anterior por parametrización del sistema SIIF NACIÓN, la cual viene ligado desde el rubro presupuestal, por lo tanto la cuenta por pagar depende de la parametrización dada por el Ministerio de Hacienda, por lo que en el momento de realizar la obligación esta cuenta no pueden ser digitada manualmente es genera automáticamente a través de trazas contables establecidas por el programa SIIF NACIÓN, si bien es cierto la cuentas por pagar en una cuenta están subestimadas y en la otra cuenta sobreestimadas también lo es que están no afectarían el total del pasivo de la entidad, por lo que correspondería a una reclasificación entre cuentas de la misma naturaleza; es de anotar que la 246002 "Créditos Judiciales al 31 de diciembre de 2018 tiene saldo cero por lo que no estarían sobreestimadas y la cuenta código 2401 "Adquisición de bienes y servicios nacionales" tampoco estaría subestimada.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS RESPUESTA

La entidad acepta la observación por tanto se confirma como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 18 Contabilización de Fallos en Segunda Instancia en Contra de la Entidad

El numeral 3.4 Control Interno Contable de las Políticas Contables Aplicadas a *Provisiones por Litigios y Demandas en Contra de la Entidad*, del Manual de Políticas Contables, según Marco Técnico Normativo para Entidades de Gobierno – NICSP – (Hoja No.84), adoptado por la Rama Judicial determina que: “El Profesional Universitario de la División de Contabilidad, y los responsables de contabilidad de las Direcciones Seccionales, verificarán la información recibida de la División de Procesos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de los Abogados de las Seccionales, validando que: a) no se reporten procesos con fallos en segunda instancia, ya que sobre estos deja de existir incertidumbre sobre su decisión y por lo tanto deben ser contabilizados como pasivos reales”. De otro lado, el Catalogo de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública establece que la cuenta 2460 “Pasivos Cuentas por Pagar Créditos Judiciales” representa el valor de las obligaciones por concepto de fallos en contra de la entidad, debidamente ejecutoriados, así como los mandamientos ejecutivos, conciliaciones administrativas y otras órdenes judiciales falladas a favor de terceros y originadas en litigios de carácter civil, laboral o administrativo.

A diciembre 31 de 2018 no habían contabilizado como pasivos \$18.273.663.849 por fallos en segunda instancia. (Ver cuadro). Situación generada por deficiencias de control interno contable, lo que ocasionó subestimación de la cuenta 24.60. “Pasivos Cuentas por Pagar Créditos Judiciales y sobrestimación de la cuenta 2701 “Provisiones Litigios y Demandas” en \$18.273.663.849. **Hallazgo Administrativo.**

Tabla No. 23. No contabilizados

ITEM	CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	ETAPA DEL PROCESO	SENTIDO DE LA SENTENCIA NO EJECUTORIADA	VALOR DE LA SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA NO EJECUTORIADA	PORCENTAJE AJUSTE CONDENA / PRETENSIÓN
1	05001233100019990276001	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	410.366.787	50
34	05001333302220120021401	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	77.770.000	50
37	05001233100020060367801	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	28.196.916	50
47	05001333302720120010401	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	65.856.422	50
49	05001333101220120034201	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	7.392.000	50
70	05001333302520120010501	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	105.439.280	50
71	05001333302220120035202	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	229.644.880	50
75	05001233100020040421001	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	744.506.448	50
78	05001333102620100023400	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	22.835.169	100
86	05001333302920120017101	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	64.051.610	50
87	05001333302220120023202	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	38.661.000	50
93	05001233100020000013901	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	57.991.500	50
108	05001333300420130003701	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	70.118.028	50
113	05001233100020010234300	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	10.000.000	100
128	05001333303020130014300	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	186.425.666	50
135	05001333302820120042001	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	79.655.166	50
143	05001333302820130017201	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	147.658.484	50
145	05001333300420130000801	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	142.048.180	50
164	05001333103120080002500	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	11.321.837	100
165	05001333103120080002800	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	14.586.774	100
166	05001333103120080003901	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	14.697.934	100
205	05001333300720120047501	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	425.709.407	50
207	05001333302520120046600	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	380.164.906	50
209	05001333301020130050801	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	134.784.736	50
220	05001333301620130026701	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	598.704.037	50
233	05001233100020030327101	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	182.446.447	50
244	05001333103120080000801	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	6.290.638	100
245	05001333103120080004100	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	14.833.786	100
246	05001333103120080001301	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	11.068.004	100
259	05001233100020020434700	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	270.648.217	50
263	05001333300120140025200	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	372.611.212	50
266	05001333103120080000100	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	14.224.216	100
271	05001233100020030096701	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	654.981.300	50
275	05001233100020070321100	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	689.211.302	50
277	05001333103120080003800	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	11.454.375	100
278	05001333103120110002000	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	8.760.150	100
283	05001333301020130116500	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	297.746.858	50
290	05001233100020060178900	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	232.509.622	50
294	05001333103120080001601	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	14.586.774	100
310	05001233100020060038600	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	118.737.720	50
312	05001233100020090031200	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	75.790.862	50
322	05001233100020090155400	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	90.205.728	50
323	05001233100020100042300	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	225.429.954	50
325	05001333302820130077301	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	370.742.881	50
327	05001233100020030206001	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	402.254.243	50
331	05001333303020130124700	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	178.015.471	50
336	05001233100020100031200	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	57.488.414	50
341	05001233100020020037100	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	298.329.200	50
342	05001233100020020023601	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	534.350.652	50
343	05001233100020050471300	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	28.614.718	50
347	05001333302620130005400	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	167.817.346	50
358	05001233100020060137100	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	328.895.217	50
360	05001233100020100054900	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	95.022.553	50
366	05001333303020130047700	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	130.166.491	50
376	05001233100020020428900	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	202.416.672	50
382	05001233100020080141900	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	56.807.808	50
391	05001333301320150026100	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	614.809.541	50
407	05001233100020090044600	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	283.721.428	50
409	05001233100020100190400	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	224.599.500	50
411	05001233100020110170900	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	210.188.805	50
412	05001233100020120090500	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	199.633.924	50
415	05001333300820140186700	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	383.409.294	50
417	05001233100020000038401	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	612.132.500	50
427	05001333302920140093900	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	52.672.999	50
429	05001333303420160028700	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	77.175.918	50
434	05001233100020060192100	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	313.170.639	50
435	05001333103120080001100	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	14.697.934	100
438	05001233100020090037900	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	76.387.737	50
439	05001233100020090046700	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	262.799.218	50
448	05001333300620150038300	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 EN CONTRA	176.358.468	50
450	05001233100020000326301	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 DESFAVORABLE	34.511.128	50
457	05001233100020050040501	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 DESFAVORABLE	783.776.027	50
461	05001333103120080002000	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 DESFAVORABLE	18.916.096	100
467	05001233100020090018100	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 DESFAVORABLE	91.052.000	30
473	05001233100020100043200	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 DESFAVORABLE	52.587.630	50
477	05001233100020110160001	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 DESFAVORABLE	943.639.410	50
480	05001333300720120042800	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 DESFAVORABLE	451.076.664	50
482	05001333302320140160600	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 DESFAVORABLE	103.892.776	50
483	05001333300120150000100	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 DESFAVORABLE	122.760.626	50
484	05001333300920140106900	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 DESFAVORABLE	85.936.620	50
502	05001233100020090054500	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 DESFAVORABLE	295.713.286	50
505	05001233100020090101400	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 DESFAVORABLE	256.935.803	50
506	05001233100020100114800	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 DESFAVORABLE	184.781.410	50
507	05001233100020100118300	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 DESFAVORABLE	122.162.189	50
510	05001333103120110000100	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 DESFAVORABLE	18.400.674	100
511	05001333103120110001400	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 DESFAVORABLE	15.802.619	100
514	05001333302920120047000	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 DESFAVORABLE	13.000.000	50
521	05001333301520150018600	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 DESFAVORABLE	419.381.868	50
522	05001333302920140140000	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 DESFAVORABLE	535.951.401	50
523	05001333303420160031600	4 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	2 DESFAVORABLE	10.581.719	50
	TOTAL			18.273.663.849	



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Una vez verificado el informe de procesos enviados de esta seccional, se pudo confirmar que los procesos que se relacionan en el archivo adjunto ya terminaron, y por tanto fueron retirados de la base de datos de procesos activos e incluidos en la de procesos terminados. Dicho informe de procesos terminados es enviado trimestralmente a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual es la encargada ya de la contabilización en la cuenta 2460 para proceder al pago de Sentencias, las que están a cargo del Grupo de Sentencias de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La entidad acepta la observación, no obstante, no aporta documentos o actos administrativos que permitan establecer que es solo responsabilidad del Nivel Central la contabilización de los fallos en segunda instancia. Por tanto, se confirma como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 19 Ingreso al Almacén de Bienes de Consumo

Entre las funciones del Director Ejecutivo de Administración Judicial establecidas en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996, se incluye el numeral 2 que estipula: “Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.” De otro lado, en la Rama Judicial la contabilización de inventarios se efectúa en el sistema SAFIRHO, allí se registran todos los movimientos de inventario de bienes de consumo y devolutivos, tanto altas (ingresos) como bajas (salidas). (...) se debe efectuar el ingreso de bienes a la entidad en los casos de donaciones, comodatos, permutas, traspasos, reposición, ingresos por caja menor, ingresos por convenios (...) Todo ello resulta en la existencia de un proceso contable para el manejo de los inventarios, cuyos objetivos son: Determinar, unificar, y diseñar los conceptos, métodos y procedimientos para el registro, manejo, responsabilidad y control de los bienes de propiedad de la Rama Judicial.⁴

No obstante, los elementos recibidos como pago en especie por el arrendamiento de diversos espacios en el edificio Jose Felix de Restrepo (Palacio de Justicia) durante las vigencias 2014 a 2017 no fueron ingresados a los inventarios de bienes de consumo de la Dirección Seccional.

Lo anterior debido a deficiencias de control interno, lo que generó subestimación de la cuenta con código 51.11. “gastos generales” y de 48.08.90. “Otros ingresos diversos” en esas vigencias por un total de \$62.831.414. **Hallazgo Administrativo**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Almacén de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín registró durante estos períodos los elementos, realizando los ingresos y las respectivas salidas que le fueron reportados oportunamente por el Área encargada.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

⁴ Formación auto dirigida Control de inventarios –Rama Judicial Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Con excepción de unas pocas facturas, ninguna de las facturas presentadas por la entidad tiene o cuenta con el correspondiente sello de ingreso al almacén, para mayor ilustración se presenta la relación de un solo contrato de arrendamiento en especie, en el que se puede evidenciar que, de todas las facturas aportadas por el pago en especie, sólo una tiene sello de ingreso al almacén. Por lo anterior se confirma la observación, se valida como hallazgo y se mantiene en los mismos términos y connotaciones en la que se comunicó.

HALLAZGO No. 20 Reembolso de Incapacidades Pagadas (F) (D)

Los artículos 3 “Gestión Fiscal” y 6 “Daño Patrimonial al Estado” de la Ley 610 de 2000 establecen que: *“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”* y *“<Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.”*

Así mismo, el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011 estipula: *“Prescripción del derecho a solicitar reembolso de prestaciones económicas. El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador”.* (Negrilla fuera de texto).

Mediante la verificación y seguimiento de los saldos por cobrar por concepto de Incapacidades que fueron dados de baja de la información contable al cierre de la vigencia 2017, así como el suministro por parte de la entidad de las actas de Comité de Sostenibilidad⁵ de dicha vigencia, se pudo constatar la prescripción para el cobro de las siguientes incapacidades ante las respectivas EPS:

Entidad Promotora de Salud (E.P.S) con NIT.805.000.427-1

Al cierre de la vigencia 2018, ha prescrito el derecho de la Rama Judicial a solicitar el reembolso de incapacidades correspondientes a las vigencias 2014, 2015 y hasta junio de 2016 por \$173.604.884 a la Entidad Promotora de Salud (E.P.S) con NIT.805.000.427-1, tal como se relaciona a continuación

⁵ Acta no.33 de diciembre 21 de 2017 del Comité de Sostenibilidad. (numeral 11 información 4)

Tabla No. 24. Valores incapacidades no cobradas y prescritas

cifras en pesos

VIGENCIA	VALOR
2014	1.889.463
2015	138.636.772
2016 (hasta junio 30)	33.078.649
TOTAL	173.604.884

Entidad Promotora de Salud (E.P.S LIQUIDADADA) con NIT.800.250.119

Al cierre de la vigencia 2018, ha prescrito el derecho de la Rama Judicial a solicitar el reembolso de incapacidades correspondientes a las vigencias 2013, 2014 y 2015 por \$397.397.128 a la Entidad Promotora de Salud (E.P.S) con NIT._800.250.119, debido a que no se hizo la reclamación dentro de los términos contemplados ni con las formalidades exigidas.

Entidad Promotora de Salud (E.P.S LIQUIDADADA) con NIT. 890900842

Al cierre de la vigencia 2018, ha prescrito el derecho de la Rama Judicial a solicitar el reembolso de incapacidades correspondientes a las vigencias 2013, 2014 y 2015 por \$241.380.89 a la Entidad Promotora de Salud (E.P.S) con NIT._800.250.119, debido a que no se hizo la reclamación dentro de los términos contemplados ni con las formalidades exigidas.

Situación generada por deficiencias de gestión fiscal, y los mecanismos de control lo que generó un detrimento patrimonial por Ochocientos Doce Millones, Trecientos Ochenta y Dos Mil Novecientos Dos Pesos **\$812.382.902. Hallazgo con presunta connotación Fiscal y Disciplinaria.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín, en el área de nómina recibía los formatos de incapacidades de enfermedad general, accidentes de trabajo, licencias de maternidad y de paternidad, los empleados las adjuntaban debidamente ya legalizadas por la respectiva E.P.S. Y la Rama Judicial las liquidaba y se las descontaba en la autoliquidación de aportes mensuales.

A partir de la expedición del Decreto 019 de enero 10 de 2.012 por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración Pública, dispuso el trámite de la legalización de la incapacidad en cabeza del empleador. Artículo 121 TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD. El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento. (ARTÍCULO 121).

A partir de esa norma el empleado incapacitado debía aportar el formato original de la incapacidad expedida por la respectiva I.P.S y luego hacerla llegar al área de nómina, junto con los demás documentos, tales como copia de la historia clínica, fotocopia de la cédula, etc. Es decir, ya la carga de radicar debidamente legalizada la incapacidad quedo en el empleador Rama Judicial, esto conlleva a que se presenten algunas dificultades, tales como no aporte del formato original de la incapacidad, no aporte de la historia clínica, dificultad en la remisión de los documentos por tratarse de despachos judiciales de municipios y de Chocó, etc. Luego las incapacidades debidamente legalizadas por la E.P.S se debían relacionar en formatos para recobro de las incapacidades, formatos diseñados por cada Entidad (E.P.S) o a través de la página de internet de cada una de ellas.

Este procedimiento se debía realizar cada mes, después de codificar el pago de las incapacidades a cada empleado en la nómina, a este mismo empleado le correspondía el ingreso de las incapacidades al sistema de nómina Kactus, realizar la legalización de las incapacidades, diligenciar los formatos de recobro a cada E.P.S, revisar mensualmente la autoliquidación de aportes a la Seguridad social y la depuración de cartera de los Fondos de pensión y de las E.P.S.

Los soportes de recobro a las diferentes Entidades promotoras de salud se encuentran debidamente documentados en la carpeta de cada una de ellas y por cada año, este archivo es de custodia ya del grupo de asuntos laborales.

A partir de una capacitación que se realizó en la ciudad de Bogotá los días 28 y 29 de abril de 2.014, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en Bogotá, realizó las directrices para que se llevará un control contable de lo pagado por el rubro de incapacidades, así como el control de lo que pagaba cada E.P.S. Situación debidamente socializada en Acta N° 1 de mayo 6 de 2.014. Ello implicaba realizar una revisión retroactiva desde el mes de mayo de 2.013 de todo lo pagado por el rubro de incapacidades para trasladarlo contablemente a este rubro, y era abril de 2.014, es decir comenzamos con una tarea atrasada 1 año, para distribuir los valores por cada nit perteneciente a cada E.P.S desde esa fecha.

Sobre el tema se realizó el acta N° 4 de agosto 6 de 2.014 y el acta N° 6 de octubre 2 de 2.014

También se encuentran documentadas las solicitudes que hiciera el señor Director Seccional de Administración Judicial, solicitando al Consejo Superior de la Judicatura el refuerzo de la planta de personal, con el fin de atender todas las actividades inherentes a la gestión administrativa, entre ellas destinar un empleado sólo para realizar los recobros de las incapacidades y evitar la prescripción de la obligación.

Hace aproximadamente 2 años que la coordinación de talento humano destinó a un empleado que pertenecía a otra área para que adelante en asuntos laborales la única responsabilidad de realizar los recobros de las incapacidades y de llevar un estricto control de los saldos que adeudan cada E.P.S, así mismo de realizar la conciliación mensual con el área contable. Hasta esa fecha todo lo anterior, era tarea de un solo empleado además de: codificar para pago las incapacidades a través del sistema de nómina Kactus, realizar la legalización de las incapacidades, diligenciar los formatos de recobro a cada E.P.S, revisar



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

mensualmente la autoliquidación de aportes a la Seguridad social y la depuración de cartera de los Fondos de pensión y de las E.P.S.

Actualmente se adelanta la depuración de las incapacidades, estableciendo los valores por cada E.P.S y, por ende, de manera individual generando así, un control permanente que permite identificar el cobro, prescripciones y entre otros la recuperación de la cartera por concepto de incapacidades, ahora bien, la parametrización del sistema KACTUS es insuficiente teniendo cuenta que, no garantizar realizar un debido control desde el sistema KACTUS, lo que ha generado realizar laborales de manera manual, situación que no debe suceder, también el poco acompañamiento y la falta de capacitación del sistema de información KACTUS, para realizar debidamente una buena gestión que garantice el recobro de las incapacidades. Una de la parte fundamental para la buena labor del Grupo de Asuntos laborales en tema de cobro de las incapacidades, es la falta de concientización de los nominados empleados en la entrega oportuna y completa de las incapacidades, lo que depende cómo se menciona anteriormente el cobro oportuno de las incapacidades ante las E.P.S.

ANÁLISIS RESPUESTA

Mediante comunicación con radicado SCoolp GOS 07371 de junio 28 de 2016 la EPS SALUDCOOP da respuesta a la Rama Judicial Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia-Chocó, sobre la reclamación de acreencias por Licencias por enfermedad y maternidad de los años 2013, 2014 y 2015 (archivo ubicado como detalla la siguiente imagen)

Name	Date modified	Type	Size
ACREENCIAS SALUCCOOP Y COMFENALCO	26/03/2019 12:39 ...	Adobe Acrobat D...	5.579 KB
SOLICITUD A COMFENALCO	26/03/2019 12:53 ...	Adobe Acrobat D...	1.013 KB

Expresando lo siguiente en la página 9

En virtud de lo anterior, una vez revisada la base de datos de la entidad, se evidencia que la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL identificada con Nit. 800.165.798, **NO** presentó reclamación OPORTUNA ni EXTEMPORANEA mediante radicación del formulario destinado para tal fin y en la sede principal de la entidad en liquidación, razón por la cual no se entenderá como parte dentro del proceso liquidatorio, sin embargo esta obligación será tenida en cuenta dentro del PACINORE, siempre y cuando cumpla los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

De acuerdo con la información suministrada por la entidad, en correo electrónico de un funcionario de COMFENALCO también se evidencia que la entidad no presentó oportuna o extemporáneamente su solicitud para ser incluido en las acreencias de esta ESP

Rv: Re: Consulta Acreencia Rama Judicial

1 mensaje

Manuel Ernesto Garcia Gomez <Manuel.Garcia@comfenalcoantioquia.com>
Para: yaquelinherlo@gmail.com

28 c

Buen día, luego de la verificación en las bases de datos de los Programas de EPS, les informo que la entidad identificada con el NIT 800165798 NO se encuentran acreencias presentadas oportunamente en los procesos de liquidación de los programas, los cuales ya fueron las sendas Resoluciones de terminación de la existencia legal de los programas de EPS de ANTIOQUIA.

Cordialmente,

Así mismo, mediante oficio DESAJME 17-9453 de diciembre 20 de 2017, se solicita la baja de los saldos por cobrar por incapacidades bajo el siguiente argumento: (tomado del siguiente archivo de correspondencia)

« TOSHIBA EXT (G:) » AUDITORIAS » RAMA JUDICIAL » CORRESPONDENCIA » RESPUESTA A SOLICITUD 4 » INFORMACIÓN

Name	Date modified	Type
COMITE SOSTENIBILIDAD ACTA 33 1	15/03/2019 1:51 PM	Adobe Acrobat D...

se analizó la información respecto al cobro de las incapacidades SALUDCOOP por valor de \$241.380.890,00 y COMFENALCO \$382.548.768,00, se procedió a solicitar a la Doctora MARCELA PE Coordinadora de Asistencia Legal, mediante oficio DESAJME17 agosto de 2017, un concepto que nos permitiera establecer la posibilidad de incapacidades ante dichas E.P.S, toda vez que, no ha sido posible encontrarlas en liquidación y, por ende, imposibilitado de alguna manera oportuno.

Que mediante oficio DESAJME17-7495 del 13 de octubre de 2017 MARCELA PEREZ PAREJA, manifiesta la imposibilidad del cobro SALUDCOOP y COMFENALCO por las circunstancias descritas en el oficio haciendo referencia en el caso concreto lo siguiente:

Frente al tema concreto se recomienda realizar las investigaciones

De los soportes enviados para fines de expedición de este cor evidenciamos que la Dirección Seccional haya presentado sus acre términos anteriormente referidos.

No obstante, existió la posibilidad de efectuar reclamaciones extemp periodo comprendido entre el 28 de abril y el 16 de mayo de en el cual la administración tampoco se hizo parte.

El 15/02/2017, el agente especial liquidador emite la Resolución 1 "Por medio de la cual se declara cumplido el acuerdo de acreedores

Habiendo ya fenecido la persona jurídica, es decir la existencia legal no existe posibilidad legal para esta entidad pueda recuperar la deuda \$ 241.380.890 que tenía a favor con el REGIMEN CONTRIBUTIVO LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA persona jurídica, no hay posibilidad de subrogación legal, sustituci

La respuesta de la entidad no desvirtua lo observado, por lo tanto se confirma la observacion como hallazgo administrativo, disciplinario y fiscal.

HALLAZGO No. 21 Pago de SOAT a Vehículos No Utilizados

De acuerdo con los literales a y b del numeral 2 del artículo 192 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el SOAT (Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito) tiene por objeto cubrir a las víctimas de accidentes de tránsito los gastos que se deban sufragar por muerte, atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria e incapacidad, gastos funerarios y los ocasionados por el transporte de la víctima a las entidades del sector salud; (...). El SOAT es un Seguro Obligatorio para todos los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, ampara los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito, incluye los vehículos extranjeros que circulan por el territorio nacional y excluye aquellos que se movilizan por vías férreas y la maquinaria agrícola. Este seguro y sus coberturas fueron creados por ley. Hace parte del Sistema General de la Seguridad Social en Salud del país y las tarifas son calculadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. (negrilla fuera de texto).

Sin embargo, se pudo constatar mediante el cruce de la información sobre propiedad planta y equipo y el pago de seguros que, a los siguientes vehículos, que no están en uso o están para dar de baja, se les adquirió el SOAT, así:

El vehículo de placas OJF824, modelo 1994 adscrito a la Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia-Chocó ha estado en bodega del inmueble Rodrigo Lara Bonilla, por más de diez (10) años, no obstante, en las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 la administración adquirió el SOAT para dicho vehículo, tal como se relaciona a continuación:

Tabla No. 25. Vehículo OJF824

Cifras en pesos

SOAT ADQUIRIDO EN	VIGENCIA	VALOR PAGADO
Octubre 21 de 2014 ⁶	Enero 01 a diciembre 31 de 2015	500.915
Agosto 14 de 2015	Enero 01 a diciembre 31 de 2016	525.637
Agosto 17 de 2016	Enero 01 a diciembre 31 de 2017	560.224
Junio 27 de 2017	Enero 01 de 2018 a febrero 04 de 2019	648.851
Diciembre 29 de 2018	Febrero 05 de 2019 a marzo 10 de 2020	701.540
TOTAL		2.937.167

Fuente: archivo "Información vehículos", entregado en respuesta a solicitud de información nro. 4

El vehículo de placas LED047, modelo 1991 no está en uso desde 2014, sin embargo, en las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 la administración adquirió el SOAT para dicho vehículo, tal como se relaciona a continuación:

Tabla No. 26. Vehículo LED047

Cifras en pesos

SOAT ADQUIRIDO EN	VIGENCIA	VALOR PAGADO
Octubre 21 de 2014	Enero 01 a diciembre 31 de 2015	569.185
Agosto 14 de 2015	Enero 01 a diciembre 31 de 2016	597.230
Agosto 17 de 2016	Enero 01 a diciembre 31 de 2017	636.428
Junio 28 de 2017	Enero 01 de 2018 a febrero 04 de 2019	737.254
Diciembre 29 de 2018	Febrero 05 de 2019 a marzo 10 de 2020	796.882
TOTAL		3.336.979

El vehículo de placas OBF264, modelo 2002 no está en uso desde 2017, sin embargo, en las vigencias 2018 y 2019 la administración adquirió el SOAT para dicho vehículo, tal como se relaciona a continuación:

Tabla No. 27. Vehículo OBF264

Cifras en pesos

SOAT ADQUIRIDO EN	VIGENCIA	VALOR PAGADO
Junio 27 de 2017	Enero 01 de 2018 a febrero 04 de 2019	737.302
Diciembre 29 de 2018	Febrero 05 de 2019 a marzo 10 de 2020	796.882
TOTAL		1.534.184

⁶ Se toma desde esta fecha por cuanto no ha prescrito la acción.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

El vehículo de placas OBF323, modelo 2003 no está en uso desde 2017, sin embargo, en las vigencias 2018 y 2019 la administración adquirió el SOAT para dicho vehículo, tal como se relaciona a continuación:

Tabla No. 28. Vehículo OBF323

Cifras en pesos

SOAT ADQUIRIDO EN	VIGENCIA	VALOR PAGADO
Junio 27 de 2017	Enero 01 de 2018 a febrero 04 de 2019	343.036
Diciembre 29 de 2018	Febrero 05 de 2019 a marzo 10 de 2020	371.108
TOTAL		714.144

El vehículo de placas OBG811, modelo 2008 no está en uso desde 2017, sin embargo, en las vigencias 2018 y 2019 la administración adquirió el SOAT para dicho vehículo, tal como se relaciona a continuación:

Tabla No. 29. Vehículo OBG811

Cifras en pesos

SOAT ADQUIRIDO EN	VIGENCIA	VALOR PAGADO
Junio 27 de 2017	Julio 04 de 2017 a agosto 07 de 2018	315.211
Agosto 02 de 2018	Agosto 08 de 2018 a septiembre 11 de 2019	423.891
TOTAL		739.102

El vehículo de placas OHK152, modelo 1997 adscrito a la Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia-Chocó no está en uso desde 2014, no obstante, en las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 la administración adquirió el SOAT para dicho vehículo, tal como se relaciona a continuación:

Tabla No. 30. Vehículo OHK152

Cifras en pesos

SOAT ADQUIRIDO EN	VIGENCIA	VALOR PAGADO
Octubre 21 de 2014	Enero 01 a diciembre 31 de 2015	569.186
Agosto 14 de 2015	Enero 01 a diciembre 31 de 2016	597.230
Agosto 17 de 2016	Enero 01 a diciembre 31 de 2017	636.427
Junio 27 de 2017	Enero 01 de 2018 a febrero 04 de 2019	741.386
Diciembre 29 de 2018	Febrero 05 de 2019 a marzo 10 de 2020	801.617
TOTAL		3.345.846

El vehículo de placas OHK176, modelo 1997 adscrito a la Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia-Chocó no está en uso desde 2014, no obstante, en las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 la administración adquirió el SOAT para dicho vehículo, tal como se relaciona a continuación:

Tabla No. 31. Vehículo OHK176

Cifras en pesos

SOAT ADQUIRIDO EN	VIGENCIA	VALOR PAGADO
Octubre 21 de 2014	Enero 01 a diciembre 31 de 2015	569.186
Agosto 14 de 2015	Enero 01 a diciembre 31 de 2016	597.230
Agosto 17 de 2016	Enero 01 a diciembre 31 de 2017	636.427
Junio 27 de 2017	Enero 01 de 2018 a febrero 04 de 2019	741.386
Diciembre 29 de 2018	Febrero 05 de 2019 a marzo 10 de 2020	801.617
TOTAL		3.345.846

Situación generada por deficiencias de gestión y control de los vehículos automotores adscritos a la Seccional, lo que generó el pago de seguros obligatorios para vehículos que no están en uso por Quince Millones Novecientos Cincuenta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Ocho pesos **\$15.953.268. Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD NUMERALES 4 Y 5

Los vehículos relacionados en el numeral 4 y 5 no se les puede cancelar el SOAT, lo anterior atendiendo a las directrices que La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín recibió por parte del Doctor Pablo Enrique Huertas Porras-Director de la Unidad Administrativa del Nivel Central en oficio Nro. DEAJAD14-191 del 24 de enero de 2014 en la cual informó que “hasta tanto no se haya cancelado la matrícula o realizado el traspaso de los carros a un tercero, esta Sección se encuentra impedida para cancelar la expedición de los SOAT que los cubren”.

Y en oficio DEAJAD14-824 DEL 25 de marzo de 2014 el Doctor Pablo Enrique Huertas Porras –Director de la DEAJ en ese momento, informó que “para proceder a retirar los vehículos del programa de Seguros, se hace necesario que remita a este Despacho copia de la Resolución de Baja de los mismos”.

Se anexa oficio DEAJAD14-191 del 24 de enero de 2014 y oficio DEAJAD14-824 del 25 de marzo de 2014

*Así mismo, la Compañías de Seguros – Jargu informó en oficio USAS DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTIOQUIA - CHOCÓ-224878 – 2016 que para excluir un vehículo de la póliza de automóviles y en todo Riesgo daño material se requiere allegar el documento de baja y la destinación. **Se anexa oficio.***



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la Entidad tiene bajo responsabilidad unos vehículos inactivos que están guardados en forma provisional en parqueaderos temporales y que en algún momento y por alguna circunstancia existe la posibilidad de tener que reubicarlos, no hace posible cancelar el SOAT y retirarlos del programa de seguros hasta tanto no se den de baja y se defina su destinación.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín dará prioridad a realizar de manera ágil el trámite necesario para llevar a cabo los procesos de baja de los vehículos que están actualmente inactivos e inservibles y que son propiedad de la Rama Judicial

En la actualidad, La Entidad ha adelantado los siguientes procesos de baja con el fin de depurar los inventarios de la Rama Judicial y de disminuir costos administrativos.

VEHICULOS QUE NO ESTÁN EN USO E INSERVIBLES:

*Con el fin de depurar el parque automotor de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín y de no incurrir en gastos adicionales incluyendo el del SOAT y el seguro de vehículos, se comenzó en el 2018 a realizar un proceso de baja de 4 vehículos identificados con placas: OBF323, OBG811, OHK176 Y OJF824. Atendiendo a las directrices del Acuerdo 200 de 1996 "Por el cual se adopta el Manual de Procedimientos Administrativos y mecanismos contables para la baja de bienes muebles de propiedad de la Rama Judicial", se ofrecieron en donación al INPEC para definir la destinación con el siguiente oficio y no hay respuesta a la fecha. **Se anexa oficio DESAJME18-9122 del 31 de octubre de 2018**, a la fecha no se tiene respuesta por lo tanto, la Entidad definirá otra acción para definir la destinación de dichos vehículos, atendiendo los lineamientos del Acuerdo 200 de 1996.*

*Adicionalmente el vehículo de placas LED047 fue entregado en forma provisional al Consejo Superior de la Judicatura el 11/09/1995 por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, por tal motivo, y para su devolución, se remitió **oficio con número DESAJME19-2511, el cual se anexa** a la SOCIEDAD DE ACTIVOS FIJOS ESPECIALES, quien es la Entidad que maneja estos bienes en la actualidad. Estamos en espera de una respuesta para entregar el vehículo, cancelar el SOAT y retirarlo del programa de seguros del Consejo Superior de la Judicatura.*

Para el presente año se tiene proyectado comenzar con el proceso de baja de los vehículos identificados con placa OBF264, OHK152.

VEHÍCULOS EN USO

Los vehículos identificados con placas: OCJ892, OHK182 están pendientes por reparación y el vehículo con placas OCK375 está pendiente finalizar el siniestro. Por lo tanto, estos vehículos están catalogados como en uso y deben tener el SOAT vigente. Por lo anterior, se incluyeron en el programa de Seguros del Consejo Superior de la Judicatura.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

De acuerdo con los documentos soportes aportados por la entidad con fecha del 2014 se evidencian deficiencias en la gestión para la dada de baja de los vehículos, por cuanto dicho proceso no se inició en dicha vigencia y a la fecha dichos vehículos continúan generando los gastos reportados en la observación.

Se acepta la respuesta de la entidad en lo relacionado con los vehículos en uso, por lo que el hallazgo 4 queda en los siguientes términos con las mismas connotaciones y el hallazgo 5 no se modifica, por cuanto la entidad

en su respuesta aportó los documentos que permiten establecer que efectivamente se está pagando seguro por los vehículos que NO están en uso y se retiran del cuadro los vehículos que si están en uso de acuerdo con la respuesta de la entidad.

HALLAZGO No. 22 Pago De Pólizas Seguro a Vehículos no Utilizados (IP)

El artículo 6 DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO de la Ley 610 de 2000 establece: “<Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.”

En el desarrollo de la gestión fiscal, las entidades públicas, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia, control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión y reitera la necesidad prioritaria del establecimiento de controles internos que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos, por lo tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado y exigir a quienes tengan a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la Ley 42 de 1993.

No obstante, de acuerdo a la información entregada por la entidad, los siguientes vehículos que no estuvieron en uso en el 2018, sin embargo, fueron incluidos en la póliza 1010427 “Seguros Automóviles Póliza Colectiva”, situación generada por deficiencias de control interno, lo que generó un mayor valor pagado por el seguro de los vehículos de la entidad.

Tabla No. 32. Relación de vehículos asegurados y que no están en uso

PLACA	TIPO	MODELO	MARCA	ESTADO	UBICACIÓN
LED047	CAMPERO	1991	CHEVROLET	NO ESTÁ EN USO	EN ED. LARA BONILLA
MDO765	CAMIONETA	1992	CHEVROLET	NO ESTÁ EN USO	
OBF264	CAMIONETA	2002	NISSAN	NO ESTÁ EN USO	
OBF323	AUTOMOVIL	2003	MAZDA	PARA DAR DE BAJA	
OBG731	CAMPERO	2008	TOYOTA	NO ESTÁ EN USO	
OBG811	AUTOMOVIL	2008	MAZDA	PARA DAR DE BAJA	
OHK152	CAMPERO	1997	MITSUBISHI	NO ESTÁ EN USO	



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

OHK176	CAMIONETA	1997	TOYOTA	PARA DAR DE BAJA
OJF824	CAMIONETA	1994	JEEP	PARA DAR DE BAJA

Fuente: archivo "Información vehículos", entregado en respuesta a solicitud de información nro. 4

Situación generada por deficiencias de gestión y control de los vehículos automotores adscritos a la Seccional, lo que materializó el riesgo de que se esté pagando un seguro a vehículos que no están en servicio o han sido dados de baja. **Hallazgo administrativo para apertura de Indagación Preliminar.**

HALLAZGO No. 23 Control de Registros en Software Gestión de Cobro Coactivo GCC

El numeral 3.2.14 "Análisis, verificación y conciliación de información" del anexo que acompaña la Resolución 193 de 2016 de la CGN, estipula que "Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros."

Se observó que el aplicativo Software de Gestión de Cobro Coactivo GCC **no** cuenta con suficientes mecanismos de control que impidan la modificación de registros de forma retroactiva, por cuanto se pudo evidenciar que fue modificado el concepto de deuda (POLIZA) registrado a diciembre 31 de 2018 a nombre del tercero con cedula de ciudadanía 32.320.559, con base en lo decretado de forma posterior mediante la Resolución 0605 de **febrero 27 de 2019**, la cual determina la corrección de dicho registro por el concepto real que es una MULTA. Lo anterior se puede constatar al consultar el archivo denominado "Clasificación Cartera Seccional 2018" con corte a diciembre 31 de 2018 en el que el concepto aparece como MULTA (cuadro 2) en tanto que en el reporte denominado "Relación de procesos de cobro coactivo a diciembre de 2017", el tercero identificado con cedula de ciudadanía 32.320.559, adeudaba a la entidad \$831.600.000 por concepto de POLIZA (cuadro 33).

Tabla No. 33. Relación de procesos de cobro coactivo a diciembre de 2017

Cifras en pesos

CONCEPTO	NÚMERO	SALDO	NO. DOCUMENTO
POLIZA	05001129000020170332300	831.600.000	32320559

Tabla No. 34. clasificación cartera Seccional 2018

Cifras en pesos

CONCEPTO	NÚMERO	OBLIGACIÓN	EJECUTORIA	SANCIONADO	FECHA DE CORTE
MULTA	05001129000020170332300	831.600.000	30/09/2015	32320559	31/12/2018

Situación generada por deficiencias de control en el aplicativo “Gestión de Cobro Coactivo GCC”, y puede impactar en los valores registrados como de las cuentas por cobrar y sus mecanismos de control. **Hallazgo administrativo**

RESPUESTA:

4. Control de registros en software gestión de cobro coactivo GCC (A)

Concepto	No. Proceso	Obl. Inicial	F. Creación	F. Providencia	F. Ejecutora	Estado	F. Terminación	Ult. Actuación
MULTA	05001129000020190037200	831600000	28/02/2019	30/09/2015	30/09/2015	ACTIVO		PERSUASIVO
POLIZA	05001129000020170332300	831600000	25/07/2017	30/09/2015	30/09/2015	TERMINADO	27/02/2019	TERMINACIÓN DE PROCESO NULIDAD

El proceso creado por error como póliza, se terminó el 27 de febrero de 2019 y se creó el proceso como correspondía al día siguiente, esto es con el concepto de MULTA.

Los procesos de cobro coactivo en ésta dependencia, pueden ser por concepto de multas, reintegros, pólizas, incapacidades etc; si al momento de iniciarlos por error se ingresa al aplicativo GCC con un concepto que no corresponde al título, éste solo se puede corregir anulando el proceso e iniciándolo nuevamente con el concepto correcto. Como consecuencia de dicha corrección se actualiza la base de datos; esto es, si se consulta el proceso correspondiente al sancionado a la fecha arroja la siguiente información.

Como se evidencia, aparece el proceso con radicado 2017-03323-00 terminado y un nuevo proceso 2019-00372 iniciado nuevamente.

Lo que sucedió fue que cuando se realizó la corrección a dicho proceso, esto es, el día 27 de febrero de 2019; ya se había enviado la base de datos con corte a diciembre 31 de 2017, al ente auditor.

ANÁLISIS RESPUESTA

De acuerdo con la respuesta de la entidad, luego de terminado el proceso lo volvieron a registrar por el concepto correcto, situación que generaría mayor distorsión en las cuentas por cobrar.

La respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado y por tanto se confirma como Hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 24 Prescripción de Reclamación ante Aseguradoras Por Siniestros Sobre Títulos Judiciales (D)

Los contratos de seguro cumplen con su función económica en la reasignación de riesgos, cuando quien tiene un derecho en virtud de este tipo de contrato reclama la satisfacción de las acreencias a su favor antes de que se configure la prescripción extintiva del referido derecho. El artículo 1081 del Código de Comercio establece dos tipos de prescripciones: La prescripción ordinaria, la cual se configura con el transcurso de dos años a partir de la fecha en la que se conoció o debió conocer de la ocurrencia del hecho que da base a la acción y la prescripción extraordinaria, la cual se configura con el transcurso de cinco años contados a partir de la fecha en la cual nació a la vida jurídica el derecho en cuestión. La prescripción ordinaria y la prescripción extraordinaria son figuras autónomas e independientes. El conteo del término de la prescripción ordinaria inicia a partir de una circunstancia subjetiva, es decir, el conocimiento del reclamante de aquella circunstancia que da origen a su petición. Por su parte, el término de la prescripción extraordinaria se contabiliza a partir de una circunstancia objetiva, vale decir, el nacimiento del derecho, la cual se materializa sin importar si el reclamante conoce o no de ella. De conformidad con la Corte Suprema de Justicia, ambas prescripciones pueden contabilizarse de forma independiente, de modo que es posible que, al mismo tiempo, esté corriendo el término para la configuración de la prescripción ordinaria y la prescripción extraordinaria. (Corte Suprema de Justicia, 3 de mayo de 2000, Exp. 5360 y Lineamientos de la Corte Suprema de Justicia sobre el particular, 29 de junio de 2007, Exp. 1998-4690). Cabe anotar que basta con que se configure una de las tipologías de prescripción (ya sea la ordinaria o la extraordinaria) para con ello se entienda extinguido el derecho.

Sobre los títulos judiciales y cobro irregular de los mismos, se han evidenciado las siguientes situaciones

Expediente 110115920: “Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Bello”

Dos títulos judiciales depositados en febrero 07 de 2014⁷, cada uno por \$4.950.678,60, fueron cobrados en forma irregular en abril 10 y 24 de 2015 respectivamente, situación que solo fue de conocimiento del Juez del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Bello en octubre 05 de 2018, es decir, pasados tres años y medio de los hechos.

Expediente 2018-0002: “Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Medellín”

En febrero 20 de 2017 se realizó el cobro irregular de 34 títulos judiciales por un valor total de \$7.932.407,84, de acuerdo con comunicación de junio de 2017 del Juez Segundo Civil Municipal de Medellín y solo hasta junio 12 de 2018 se ha aperturado la indagación preliminar disciplinaria y por tanto a la fecha no se ha comunicado a la aseguradora el siniestro para lo de su competencia.

Situación generada por ausencia de mecanismos de control interno sobre los títulos judiciales, lo que generó que en diciembre 10 de 2018 fecha en la que se reportó el siniestro a la aseguradora correspondiente al expediente 110115920 ya se había presentado prescripción ordinaria para tal

⁷ Estos títulos prescribirían a favor del Tesoro en febrero de 2016, sin embargo, fueron cobrados antes de esa fecha.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

reclamación, con el riesgo de que la entidad tenga que responder ante los beneficiarios con sus recursos por los títulos cobrados irregularmente que suman \$9.901.357,20; y por ende se generaría un detrimento patrimonial, adicionalmente con el riesgo de prescripción ordinaria en el caso del expediente 2018-0002. **Hallazgo administrativo y presunta connotación disciplinaria**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se debe precisar al equipo auditor, que en el caso de los presuntos cobros irregulares, la Dirección Ejecutiva Seccional, ha actuado dentro del ámbito de sus competencias, y según lo indica la circular 12-65 de 2012.

Se advierte que se desconoce la codificación indicada como número de expedientes, toda vez que estos, solo están denominados por el nombre del juzgado donde se presente la situación del posible cobro irregular, por lo tanto, se responderá teniendo en cuenta el juzgado.

Expediente 110115920: “Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Bello”

Es cierto, según lo narra el mismo titular del despacho, en oficio del 19/11/2018, que conoció de la ocurrencia del presunto cobro irregular en octubre 05 de 2018.

El momento en que ocurre el conocimiento del hecho por parte del titular del despacho, escapa de cualquier esfera de competencia frente a la Dirección Ejecutiva, pues los jueces según lo consagra la Constitución Nacional, gozan de autonomía e independencia judicial, por lo tanto, no le es dable a este órgano técnico y administrativo intervenir en las actuaciones jurisdiccionales.

Una vez se remite la información a esta Seccional, sobre el presunto cobro irregular, se da inicio a las actividades contempladas en la circular 12-65 de 2012, entre ellas, dar aviso del siniestro, en el presente caso, mediante oficio N° DESAJME18-10415 del 10/01/2018, generándose por la compañía aseguradora el número de radicado 22726-18-70 caso 205601, según consta en correo electrónico del 22/01/2019.

A la fecha la compañía aseguradora no se ha pronunciado de fondo frente a la reclamación, por lo tanto, no es de recibo hablar en esta etapa del trámite de “prescripción de reclamación ante la aseguradora “

ANÁLISIS RESPUESTA

El análisis realizado está basado en el riesgo que corre la entidad de que la aseguradora argumente cualquiera de los dos tipos de las prescripciones para NO reconocer el valor de los títulos judiciales pagados irregularmente.

Dado que la entidad reconoce y cita las fechas en que se ha realizado la gestión, se puede evidenciar que el riesgo observado no ha sido superado, por lo que esta parte de la observación se confirma.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Expediente 2018-0002: “JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN”

Se precisa, que el equipo auditor señala en la observación a un juzgado que no corresponde “Juez Segundo Civil Municipal de Medellín”, siendo correcto “JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN”

Igualmente aseveran en la observación: que la fecha “no se ha comunicado a la aseguradora el siniestro para lo de su competencia”, situación que es totalmente contraria a la realidad, toda vez que, la compañía aseguradora autorizó el pago de los siniestros, documentos que reposan en las carpetas analizadas por el equipo auditor. (se adjuntan)

Aunado a lo anterior, según consta en el mismo expediente, en audiencia de “individualización de pena y sentencia” proferida por el Juzgado sexto penal del circuito de Medellín, las víctimas fueron indemnizadas, con el valor total del cobro irregular. (se adjunta)

Se resalta que se generaron todas las acciones en debida forma, tanto, en materia penal, como en el trámite del cobro ante la compañía aseguradora.

Frente al trámite disciplinario, se advierte que, es el juez del despacho en calidad de nominador quien tiene la competencia para tales efectos. (ley 271 de 1996), sin que este órgano tenga injerencia alguna en dicha actividad.

En el presente caso no hay lugar a hablar de hallazgo alguno, ni mucho menos de prescripción de un siniestro ya reconocido por la compañía aseguradora.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Verificados los documentos soportes se evidencia que efectivamente la aseguradora reconoció el valor del siniestro y que ya hubo un fallo de carácter penal en contra de los autores del hecho. En cuanto a la segunda parte de la observación sobre este expediente, la entidad no se pronunció en la respuesta por lo que se considera aceptada.

Por lo tanto, se retira la primera parte de la observación y el resto se confirma.

HALLAZGO No. 25 Actos Administrativos con Varias Versiones

El numeral 23. Anulación de las comunicaciones oficiales del Manual de Gestión Documental anexo al Acuerdo PSAA11-8707 estipula que: “Con el fin de garantizar la integridad del documento electrónico con el documento físico y en los casos en que sea necesario modificar el contenido de la comunicación ya terminada, se deberá anular ésta y generar una nueva correspondencia. (Concordancia con el Acuerdo número 060 del 30 de octubre de 2001 expedido por el Archivo General de la Nación artículo 6 parágrafo 2). Al dejar el mismo código y borrar el contenido de alguna comunicación para luego dar otro contenido diferente se estaría presentando una aparente falsedad ideológica en documento público. Es responsabilidad de cada Director de Unidad o Jefe de Dependencia velar por el adecuado manejo de los documentos objeto de anulación.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Mediante entrega anónima al equipo auditor, se obtuvieron los actos administrativos que se relacionan a continuación en sus diferentes versiones, todas firmadas por el funcionario competente para su expedición:

RESOLUCION DESAJMER 17-6489 de agosto 09 de 2017:

En la primera versión con fecha de agosto 09 de 2017, se nombra en provisionalidad al funcionario con cédula 71.116.581 mientras dura la licencia de otro funcionario.

En la segunda versión con fecha de agosto 09 de 2017, también se nombra en provisionalidad al funcionario con cedula 71.116.581 sin añadir aclaración adicional.

RESOLUCION DESAJMER 16-4163 de enero 29 de 2016:

Versión 1, con fecha de enero 29 de 2016: Nombra en propiedad a la funcionaria con cedula 43.501.358 en cargo de Profesional Universitario Grado 12 – Área Jurídica adscrito a la Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia Chocó y declara insubsistente el nombramiento en provisionalidad de la persona con cedula 42.767.932.

Versión 2, con fecha de enero 29 de 2016: Nombra en propiedad a la funcionaria con cedula 43.501.358 en cargo de Profesional Universitario Grado 12 adscrito a la Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia Chocó y declara insubsistente el nombramiento en provisionalidad de la persona con cedula 42.767.932, en este caso, el acto administrativo no determina el área en la se va a desempeñar persona nombrada en propiedad y sus apellidos están trocados en el Considerando, artículos primero y tercero con respecto a la versión 1.

Versión 3, con fecha de enero 29 de 2016: Nombra en propiedad a la funcionaria con cedula 43.501.358 en cargo de Profesional Universitario Grado 12 adscrito a la Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia Chocó y declara insubsistente el nombramiento en provisionalidad de la persona con cedula 42.767.932, en este caso, en este caso, el acto administrativo no determina el área en la se va a desempeñar persona nombrada en propiedad y sus apellidos están trocados en el Considerando, artículos primero y tercero con respecto a la versión 1.

Versión 4, con fecha de enero 29 de 2016: Nombra en propiedad a la funcionaria con cedula 43.501.358 en cargo de Profesional Universitario Grado 12 – Área de Talento Humano adscrito a la Dirección Seccional de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Administración Judicial Antioquia Chocó y declara insubsistente el nombramiento en provisionalidad de la persona con cedula 42.767.932, en este caso, el acto administrativo determina un área diferente en la que se va a desempeñar persona nombrada en propiedad con respecto a lo establecido en la versión 1 del acto administrativo.

Situación generada por deficiencias en la gestión documental, lo que genera incertidumbre sobre la legalidad de los actos administrativos señalados.

Hallazgo administrativo

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Dentro del marco de control realizado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, en la elaboración de actos administrativos respecto a los nombramientos en el sistema SIGOBIUS, se ha generado diversas actuaciones tendientes al mejoramiento continuo en el procedimiento para su ejecución, una vez analizada la información se puede establecer que los actos administrativos relacionados contienen errores de forma, sin embargo, para garantizar el buen funcionamiento de la administración de justicia se procederá a su respectiva corrección de tal manera que permita que a futuro la eficiencia en la gestión documental.

ANALISIS DE RESPUESTA

La entidad acepta la observación por tanto esta se confirma como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 26 Actos Administrativos Emitidos por Fuera del Aplicativo de Gestión Documental (D)

El numeral 23 "Anulación de las comunicaciones oficiales" del Manual de procedimiento del Sistema de Gestión de Correspondencia y Archivo Oficial "SIGOBius" estipula que: "Con el fin de garantizar la integridad del documento electrónico con el documento físico y en los casos en que sea necesario modificar el contenido de la comunicación ya terminada, se deberá anular ésta y generar una nueva correspondencia (Concordancia con el Acuerdo número 060 de 30 de octubre de 2001 expedido por el Archivo General de la Nación artículo 6 parágrafo 2). Al dejar el mismo código y borrar el contenido de alguna comunicación para luego dar otro contenido diferente se estaría presentando una aparente falsedad ideológica en documento público. Es responsabilidad de cada Director de Unidad o Jefe de dependencia velar por el adecuado manejo de los documentos objeto de anulación". Así mismo, el artículo 3° del Acuerdo PSAA11-8707 de 2011 de octubre 03 de 2011 establece que "Todas las comunicaciones emanadas por el DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTIOQUIA - CHOCÓ, a través de la Sala Administrativa y demás dependencias, deberán ser tramitadas dentro del Sistema de Gestión de Correspondencia SIGOBius, las cuales contarán con todo el principio de legalidad".

Se observó que las Resoluciones DESAJMER17-6593 y DESAJMER17-6596 emitidas por la Dirección Seccional, cuentan cada una con dos versiones; la segunda versión de cada una de las citadas resoluciones favorece a la funcionaria con cedula 24.365.487, que pasa del cargo de Asistente Administrativo Grado 05 a Profesional Universitario Grado 20, con el respectivo incremento de sus ingresos laborales, así:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DOCUMENTO EMITIDO POR SIGOBius

DOCUMENTO MANUAL

DESAJMER17-6593 del 11/08/2017	"Por medio de la cual se efectúa un Nombramiento en Provisionalidad"	<i>Nombrar</i> en Provisionalidad, al Señor (a) JUAN DAVID HENAO RAMIREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 8.358.343, en el Cargo de Asistente Administrativo Grado Cinco (05), en reemplazo de la Licencia No Remunerada de Lina Marcela García López.	DESAJMER17-6593 (A) del 11/08/2017	"Por medio de la cual se concede una Licencia No Remunerada"	Conceder Licencia No Remunerada por Dos (02) años, el empleado (a) María Rosina Giraldo Osorio, identificado (a) con cedula de ciudadanía CC 24.365,487, Asistente Administrativo Grado cinco (05), en Propiedad. Periodo comprendido entre el doce (12) de agosto de 2017 y el once (11) de agosto de 2019, ambas fechas inclusive.
DESAJMER17-6596 del 11/08/2017	"Por medio de la cual se efectúa un Nombramiento en Provisionalidad"	<i>Nombrar</i> en Provisionalidad, al Señor (a) GELVER DUBAN PALACIO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.460.883, en el Cargo de Asistente Administrativo Grado Cinco (05), en reemplazo de David Gómez Gaviria.	DESAJMER17-6596 (A) del 11/08/2017	"Por medio de la cual se efectúa un Nombramiento en Provisionalidad"	<i>Nombrar</i> en Provisionalidad, al Señor (a) MARIA ROSINA GIRALDO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 24.365,487, en el Cargo Profesional Universitario Grado veinte (20), a partir del doce (12) de agosto de 2017.

En agosto 11 de 2017 desde el aplicativo SIGOBius se emitió la Resolución DESAJMER17-6593 por la cual se efectúa el nombramiento en provisionalidad del funcionario con cédula 8.358.343 en el cargo de Asistente Administrativo Grado 05 y con el mismo número de Resolución, pero sin utilizar el aplicativo, se concede licencia NO remunerada por dos años a la funcionaria con cedula 24.365.487 desde agosto 12 de 2017 a agosto 11 de 2019.

Luego, en la misma fecha, agosto 11 de 2017, utilizando el aplicativo SIGOBius se emite la Resolución DESAJMER17-6596 por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad al funcionario con cedula 1.039.460.883 en el cargo de asistente administrativo grado 05 y con el mismo número de Resolución, pero sin utilizar el aplicativo, se nombra a la funcionaria con cédula 24.365.487 en el Cargo Profesional Universitario Grado 20, a partir de agosto 12 de 2017.

Situación generada por deficiencias en la gestión documental, lo que ocasionó que, mediante las Resoluciones que fueron emitidas sin el uso del aplicativo SIGOBius y que por tanto carecerían de legalidad, lo que generó que se efectuara el pago irregular de \$115.572.062 a la funcionaria identificada con cédula 24.365.487.

Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con relación a la observación 6 numeral 8, vez verificada la información respecto “Actos administrativos emitidos por fuera del aplicativo de gestión documental (A, F y D)”, es importante ser examinado con el objetivo de ampliar el panorama jurídico dentro del cual la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, pretende aportar las pruebas que permita comprobar que no se ha generado ningún acto por fuera de marco legal y, por ende, reviste de especial importancia en la medida en que su esclarecimiento permite la comprensión de la actuación de la administración en la respuesta a la solicitud por el ente de control de la siguiente manera:

Que la señora xxxxxxxx identificada con cedula 24.365.487, actualmente ostente un cargo en propiedad grado 5 en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, que el Art 142 en su parágrafo de la Ley 270 de 1996 establece que los funcionarios y empleados de carrera podrán solicitar licencia no remunerada por el término de dos (2) años, para ocupar otro cargo en el Rama Judicial, situación que le fue concedida a la señora xxxxxxxxxx identificada con cedula 24.365.487 mediante Resolución DESAJMER17-6593 (A) del 11 de agosto de 2017, la cual fue nombrada como Profesional Universitario Grado 20 mediante Resolución DESAJMER17-6596 (A) del 11 de agosto de 2017, la situación generada con los actos administrativos con las versiones mencionadas surgió de una necesidad sin que se ocasionara algún daño jurídico y mucho menos en un detrimento patrimonial al Estado, toda vez que, el ACUERDO PSAA09-6252 del 30 de septiembre de 2009 creo para la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, un Profesional Universitario Grado 20, el cual ha sido nombrada la señora xxxxxxxxxxxxxxxx, es decir, que solo se le ha cancelado salarios una sola persona y, por ende, el Grado 20 de Profesional Universitario existe dentro del marco legal, como se puede evidenciar en el referido Acuerdo.

Ahora bien, los actos administrativos configuran una realidad de acuerdo a la voluntad de la administración, presupuestos esenciales según la Sentencia C-1436/00:

“CTO ADMINISTRATIVO-Definición y presupuestos esenciales.

El Acto Administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la Administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.”

Que según la Ley 1437 de 2011 establece en su Art 88, la presunción de legalidad del Acto Administrativo:

“ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los Actos Administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”

Aunado a lo anterior, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, no pretende realizar actuación por fuera de la Ley, prueba de ello es en pago de salarios a señora xxxxxxxxxxxxxxxx identificada con cedula 24.365.487, el cargo de Profesional Universitario Grado 20 creado mediante el ACUERDO PSAA09-6252 del 30 de septiembre de 2009.

Que, ante la situación referente a las observaciones por la Contraloría General de la Nación, es importante establecer mecanismos de control que permitan la verificación de los actos administrativos en el sistema SIGOBIUOS, de tal manera que permita el mejoramiento



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

continuo de las acciones de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, encaminadas a la mejora continua.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La entidad en su respuesta no explica por qué se presentaron actos administrativos con dos versiones beneficiando a una misma funcionaria.

La respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado por tanto se confirma el hallazgo con incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 27 Posesión en Cargo Público Mediante Acto Administrativo Manual

El artículo 3° del Acuerdo PSAA11-8707 de 2011 de octubre 03 de 2011 establece que “*Todas las comunicaciones emanadas por el DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTIOQUIA - CHOCÓ, a través de la Sala Administrativa y demás dependencias, deberán ser tramitadas dentro del Sistema de Gestión de Correspondencia SIGOBius, las cuales contarán con todo el principio de legalidad*”. Así mismo, el numeral 23 “Anulación de las comunicaciones oficiales” del Manual de procedimiento del Sistema de Gestión de Correspondencia y Archivo Oficial “SIGOBius” estipula que: “*Con el fin de garantizar la integridad del documento electrónico con el documento físico y en los casos en que sea necesario modificar el contenido de la comunicación ya terminada, se deberá anular ésta y generar una nueva correspondencia (Concordancia con el Acuerdo número 060 de 30 de octubre de 2001 expedido por el Archivo General de la Nación artículo 6 parágrafo 2). Al dejar el mismo código y borrar el contenido de alguna comunicación para luego dar otro contenido diferente se estaría presentando una aparente falsedad ideológica en documento público. Es responsabilidad de cada Director de Unidad o Jefe de dependencia velar por el adecuado manejo de los documentos objeto de anulación*”. (Negrilla fuera de texto)

No obstante, mediante actos administrativos emitidos por fuera del aplicativo de la entidad una funcionaria se posesionó en un cargo de jerarquía más alta y por tanto devengó unos salarios y beneficios económicos que no están sustentados en actos administrativos emitidos por el conducto regular, por cuanto la Resolución DESAJMER17-4892 de febrero 10 de 2017, emitida por la Dirección Seccional, cuenta con **tres** versiones, así:

Versión 1- Resolución DESAJMER17-4892 de febrero de 2017: concede licencia no remunerada por dos años a la funcionaria con cédula 21.832.758, asistente administrativo grado 5, desde el 13 de febrero de 2017 a doce de febrero de 2019 (...). Dicho acto administrativo finaliza con la expresión: “(...) dada en Medellín, a los 10 (10) del mes de abril de 2016⁸.”

Versión 2- Resolución DESAJMER17-4892 (A) de febrero de 2017: Nombrar en provisionalidad a partir del 13 de febrero de 2017 a la funcionaria con cédula 21.832.758 en el cargo Profesional Universitario Grado 12 (...) Dada en Medellín a los diez (10) días de febrero de 2017. Cabe anotar que fue mediante este acto administrativo que la funcionaria tomó posesión del cargo

⁸ Archivo “Actos administrativos” de la respuesta a solicitud 10 numerales 1 y 2



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

en febrero 13 de 2017⁹.

Versión 2- Resolución DESAJMER17-4892 (A) de febrero de 2017: Nombrar en provisionalidad a partir del 13 de febrero de 2017 a la funcionaria con cédula 21.832.758 en el cargo Profesional Universitario Grado 12 (...) Dada en Medellín a los diez (10) días de febrero de 2017.

Situación generada por deficiencias en la gestión documental, en consecuencia, no tiene el control de la planta de cargos con el riesgo de hacer movimientos de personal en forma inconsulta y que lo devengado por dicha funcionaria en ejecución de los mencionados actos administrativos se constituya en pago irregular por \$226.259.687¹⁰. **Hallazgo administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Verificada la información respecto a la DESAJMER17-4892 de febrero 10 de 2017, se pudo establecer que los actos administrativos con versiones diferentes, hacen relación a la cedula 21.832.758, quien ostenta en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, el cargo en Grado 5 de Propiedad, que el Art 142 en su parágrafo de la Ley 270 de 1996 establece que los funcionarios y empleados de carrera podrán solicitar licencia no remunerada por el término de dos (2) años, para ocupar otro cargo en el Rama Judicial, situación que le fue concedida a la señora Ángela García Román identificada con cedula 21.832.758 mediante Resolución DESAJMER17-4892 de febrero 10 de 2017, la cual fue nombrada como Profesional Universitario Grado 12 mediante DESAJMER17-4892 (A) de febrero 10 de 2017, la situación generada con los actos administrativos con las versiones mencionadas surgió de una necesidad sin que se ocasionara algún daño jurídico y mucho menos en un detrimento patrimonial al Estado, toda vez que, el ACUERDO PDIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTIOQUIA - CHOCÓA17-10637 del 3 de febrero de 2017 creado para la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, un Profesional Universitario Grado 12, el cual ha sido nombrada la señora Ángela García Román, es decir, que solo se le ha cancelado salarios una sola persona y, por ende, el Grado 12 de Profesional Universitario existe dentro del marco legal, como se puede evidenciar en el referido Acuerdo, situación generada por un error involuntario estableciendo como fecha en la resolución DESAJMER17-4892 de febrero 10 de 2016 de la licencia y, por ende, se realizó la corrección de manera manual en la fecha, teniendo en cuenta que no coinciden con el encabezado, ya que el sistema SIGOBIUS no genera automáticamente la fecha al final de la Resolución como lo hacer en el encabezado, gran falencia del Sistema de Gestión de Correspondencia SIGOBIUS. (Negrilla y Subrayado por fuera de texto)

Ahora bien, los actos administrativos configuran una realidad de acuerdo a la voluntad de la administración, presupuestos esenciales según la Sentencia C-1436/00:

“CTO ADMINISTRATIVO-Definición y presupuestos esenciales.

⁹ Respuesta a solicitud 10, numerales 1 y 2

¹⁰ Fuente: Respuesta a numeral 1 y 2 de solicitud de información 10, según archivo denominado “Resumen por fechas. Nota: el valor citado en la observación es la sumatoria del total pagado menos lo pagado en enero y doce días de febrero más las deducciones del mismo periodo.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Acto Administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la Administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.”

Que según la Ley 1437 de 2011 establece en su Art 88, la presunción de legalidad del Acto Administrativo:

“ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los Actos Administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”

Aunado a lo anterior, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, no pretende realizar actuación por fuera de la Ley, prueba de ello es en pago de salarios a señora Ángela García Román identificada con cedula 21.832.758, el cargo de Profesional Universitario Grado 12 creado mediante el PDIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTIOQUIA - CHOCÓA17-10637 del 3 de febrero de 2017.

Que, ante la situación referente a las observaciones por la Contraloría General de la Nación, es importante establecer mecanismos de control que permitan la verificación de los actos administrativos en el sistema SIGOBIUOS, de tal manera que permita el mejoramiento continuo de las acciones de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, encaminadas a la mejora continua, encamisadas al trámite dentro del Sistema de Gestión de Correspondencia SIGOBius.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La entidad acepta la observación, la cual se confirma como **Hallazgo Administrativo**.

HALLAZGO No. 28 Cobro Irregular de Título Judicial

Mediante el Acuerdo 1676 de 2002 el Consejo Superior de la Judicatura reguló los diferentes aspectos tendientes a un manejo eficiente de los títulos de depósito judicial, que respecto al pago de los títulos judiciales dispone: “(...) SEXTO. - ORDEN DE PAGO. Únicamente podrá disponerse de los depósitos judiciales en virtud de providencia judicial, comunicada al Banco por medio de oficio”. De lo anotado, se colige que los depósitos judiciales se librarán únicamente al beneficiario o a su apoderado, en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, previo a la providencia judicial. De otro lado, los contratos de seguro cumplen con su función económica en la reasignación de riesgos, cuando quien tiene un derecho en virtud de este tipo de contrato reclama la satisfacción de las acreencias a su favor antes de que se configure la prescripción extintiva del referido derecho. El artículo 1081 del Código de Comercio establece dos tipos de prescripciones: La prescripción ordinaria, la cual se configura con el transcurso de dos años a partir de la fecha en la que se conoció o debió conocer de la ocurrencia del hecho que da base a la acción y la prescripción extraordinaria, la cual se configura con el transcurso de cinco años contados a partir de la fecha en la cual nació a la vida jurídica el derecho en cuestión. La prescripción ordinaria y la prescripción extraordinaria son figuras autónomas e independientes. El conteo del término de la prescripción ordinaria inicia a partir de una circunstancia subjetiva, es decir, el conocimiento del reclamante de aquella circunstancia que da origen a su petición. Por su parte, el término de la prescripción extraordinaria se contabiliza a partir de una circunstancia objetiva, vale decir, el nacimiento del derecho, la cual se materializa sin importar si el reclamante conoce o no de ella.

Se evidenció que en diciembre 04 de 2012 se efectuó el pago irregular (a un tercero que no hacía parte del proceso) del título de depósito judicial nro.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

433030000261512 de noviembre 02 de 2012 por \$5.799.255 y solo mediante oficio de junio 30 de 2017¹¹ se dió aviso del siniestro a la aseguradora para lo de su competencia, la cual en respuesta informó en septiembre de 2017, que no puede hacer reconocimiento alguno sobre el siniestro del título judicial por cuanto quien lo cobro es un tercero frente al cual no opera el seguro de manejo, adicionalmente para la fecha de los hechos se había agotado el valor asegurado.

Situación generada por deficiencias de control interno y oportunidad en la gestión y control de los depósitos judiciales, con el riesgo de que la entidad tenga que responder ante los beneficiarios del título 433030000261512 por el valor del mismo \$5.799.255. **Hallazgo administrativo**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE QUIBDO

Se debe precisar al equipo auditor, que, en el caso de los presuntos cobros irregulares, la Dirección Ejecutiva Seccional, ha actuado dentro del ámbito de sus competencias, y según lo indica la circular 12-65 de 2012.

Mediante oficio del 14/09/2017, la compañía aseguradora objeta el pago de la reclamación, de conformidad con el riego asegurado así:

“No existe evidencia hasta el momento, de que alguno de los empleados al servicio de la entidad asegurada y que fungen como afianzados bajo la póliza DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 100399.2-70, se encuentre implicado en los actos defraudatorios materia de reclamación. Sin embargo, de la información recaudada hasta el momento, se tiene que existe una denuncia en contra de la señora Luz Stella Córdoba Martínez, quien no hace parte del proceso ni se encontraba autorizada para realizar el cobro del depósito judicial, actuando así como un tercero ajeno a la entidad asegurada. Con otras palabras, es un típico TERCERO frente al cual no opera el seguro de manejo.

A la fecha de ocurrencia del fraude, 04 de diciembre de 2012, se encontraba vigente la póliza No. 1003992-70, cuyo valor asegurado ya fue agotado, en virtud del pago de siniestros aplicados a este mismo contrato de seguro. No obstante, es preciso aclarar que, aunque se lograra demostrar la participación de un funcionario de la entidad asegurada, no existe disponibilidad de valor asegurado para atender la petición indemnizatoria y aun existiendo, la pérdida es inferior al deducible mínimo pactado en esta póliza”.

Teniendo en cuenta lo expresado por la compañía aseguradora, no se compadece el hallazgo con la realidad presentada en el presente caso, es decir, no es posible hablar de deficiencias en el control por haberse agotado la póliza, o por el deducible pactado en la póliza, o que ésta no incluye el reconocimiento sobre valores cobrados irregularmente por personas ajenas la Rama Judicial, como paso en el presente caso.

Igualmente se reitera al equipo auditor, que este órgano técnico y administrativo no ejerce el control sobre los depósitos judiciales, los cuales pertenecen a las cuentas judiciales de cada despacho. Es labor del juez del despacho y no de la Dirección Ejecutiva.

Se resalta que, en la actualidad no se ha convocado a trámite de conciliación extrajudicial, requisito sine qua non y previo a la presentación de la demanda, generándose el fenómeno de la caducidad de la acción contenciosa administrativa. Esta situación desnaturaliza la materialización del riesgo para la Rama Judicial, pues ya el tercero perdió la oportunidad de reclamar.

ANALISIS DE RESPUESTA

La entidad en su respuesta informa detallada lo que se ha incluido en forma resumida en la observación. Cabe aclarar que en la causa de la situación evidenciada no solo se cita las deficiencias de control sino también la falta de oportunidad para realizar las gestiones ante la aseguradora, falta de oportunidad que se origina precisamente en las debilidades de control que ejercen los responsables, que de acuerdo con la respuesta de la entidad son los jueces del despacho, que están vinculados con la entidad auditada, es decir, no son una entidad u organismo aparte y autónomo.

En cuanto a lo relacionado con la conciliación extrajudicial u otro proceso iniciado por el verdadero beneficiario del título, no es competencia de este ente de control determinar las medidas que este tomará, solo se debe informar a la entidad auditada los riesgos que podría afrontar como consecuencia de las deficiencias evidenciadas.

El hallazgo se confirma como **Hallazgo Administrativo**.

HALLAZGO No. 29 Seguridad y Salud en el Trabajo

RESOLUCIÓN No. 4132 de julio 31 de 2014. Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial. CAPÍTULO SEGUNDO LINEAMIENTOS GENERALES. 2.1. PRINCIPIOS Y POSTULADOS. 2.1.15. Principio de Planeación: El principio de planeación apunta a que la gestión contractual esté inscrita en ejercicios de planeación Institucional que desarrolle los Planes, Programas y Proyectos del Plan de Desarrollo Sectorial.

El Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015 –2018, contempla la implementación de programas para brindar una justicia más eficiente y eficaz, en especial en aspectos tecnológicos (justicia en línea, expediente electrónico, Gobierno-e, Ciudadanos-e), desarrollo del talento humano, infraestructura judicial, rediseño organizacional y democratización de la administración de justicia.

La Circular Conjunta 02 de diciembre 16 de 2003 emitida en forma conjunta por la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, previene a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se deriva en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les hayan asignado para el ejercicio de sus funciones, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio (...).

Artículo 21 de la Resolución 01312 de 2019 establece: "Cumplimiento de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. El empleador liderará y se comprometerá con la aplicación de los Estándares Mínimos y la elaboración, ejecución y seguimiento del plan de trabajo anual, así como con el



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

cumplimiento en la ejecución de las auditorías internas para identificar fallas y oportunidades de mejora al interior del Sistema de Gestión de SST (...).

El artículo 1° de la Resolución N°18 0398 de 2004, establece que "El objeto fundamental de este Reglamento es establecer medidas que garanticen la seguridad de las personas, de la vida animal y vegetal y de la preservación del medio ambiente: previniendo, minimizando o eliminando los riesgos de origen eléctrico (...)."

Se evidenciaron las siguientes deficiencias de mantenimiento de los edificios de justicia:

Durante las vigencias 2017 y 2018 se presentaron deficiencias en el mantenimiento y reparaciones locativas al edificio Horacio Montoya Gil, sede judicial del Poblado, a pesar de los reportes enviados a la Dirección Seccional, sobre deficiencias locativas en el edificio.

En el Edificio José Félix de Restrepo, Palacio de Justicia de Medellín, se pudo evidenciar las siguientes deficiencias en el deterioro del inmueble: En las instalaciones donde funciona el archivo, el sistema de cableado eléctrico presenta deficiencias en el proceso de distribución y utilización de la energía eléctrica, iluminación insuficiente; existen humedades en las paredes, techo y en los empates de los bajantes de agua; el mecanismo mecánico para el funcionamiento de los gabinetes de archivo no funciona para algunos estantes.

Las anteriores situaciones se presentan debido a deficiencias en el mantenimiento de las instalaciones, lo que puede generar un deterioro mayor del inmueble y pone en riesgo la salud e integridad física de los funcionarios, así como la conservación de la documentación que reposa en esas instalaciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En su respuesta argumenta que, la observación se plantea sin la realización de pruebas técnicas que permitan arrojar las conclusiones plasmadas, como es el caso de la realización de una medición de la presencia de micropartículas en el aire y de esta manera poder generar una calificación de pesadez en el mismo, pues si no se ha realizado esta, no se puede plantear una afirmación en tal sentido.

ANÁLISIS RESPUESTA

Se retira de la observación el siguiente párrafo: En las instalaciones donde funciona el almacén: Existen humedades en las paredes y techo, el aire es muy pesado por la cantidad de macropartículas en el aire, las cuales se acumulan en las paredes y tuberías; se almacenan líquidos inflamables (líquidos para las impresoras, pinturas entre otras) en la misma estantería donde se almacena el papel.

La observación surge de los insumos trasladados por el Grupo de Participación Ciudadana de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia. Los demás aspectos observados respecto al Palacio de Justicia de Medellín se ratifican, ya que son evidentes a simple vista y se tienen registros fotográficos de los mismos. Con respecto a lo relacionado con el Edificio de Justicia del Poblado, la entidad no respondió, por lo cual se considera aceptado.

HALLAZGO No. 30 Baja de cuentas por cobrar por causa diferente al pago.

La CGN mediante concepto 20172000107351 de diciembre 11 de 2017 con carácter vinculante expresó que: "verificadas las características especiales de la cartera del Consejo Superior de la Judicatura, resulta técnico y ajustado a los requerimientos de la norma de cuenta por cobrar y a las prescripciones contables sobre el deterioro de cartera, la definición de variables ajustadas al tipo de sanción, concepto y especialidad, así como el procedimiento de calificación del deterioro, de conformidad con la metodología presentada por la entidad. Lo anterior, siempre que las agrupaciones que se realicen correspondan a cuentas por cobrar con similares características de riesgo y que no sean individualmente significativas". De otro lado, el artículo 3° "Procedimiento de cobro coactivo" de la Resolución 5148 de julio 28 de 2017 mediante la cual la entidad establece las políticas para realizar clasificación y depuración de Cartera en materia de Cobro Coactivo (...) determina que: "Los abogados ejecutores realizarán la gestión de cobro coactivo, de todas aquellas obligaciones pendientes de cobro, remitidas a la Jurisdicción Coactiva para su ejecución, atendiendo lo establecido en la Resolución 1809 de marzo de 2007 "Por la cual se adopta el manual de procedimiento de cobro coactivo". De otro lado en aplicación del Nuevo Marco Normativo se expidió la Resolución 7337 de noviembre de 2016, que estableció la metodología para la medición del deterioro de la cartera sujeta a cobro coactivo. (Negrilla fuera de texto)

Sin embargo, en diciembre 31 de 2017, mediante el comprobante 263562 se dieron de baja 36 cuentas por cobrar por concepto de reintegro e intereses por \$157.721.796 y 128.319.598 respectivamente, valores dados de baja por causas diferentes al pago, tal como se relaciona a continuación:

Tabla No. 35. Valores dados de baja por causas diferentes al pago

Cifras en pesos

FECHA	No. PROCESO	IDENTIFICACION	REINTEGRO	INTERESES
5/12/2017	2016-00113-00	CC 98636689	1.659.186,00	2.418.112,67
5/12/2017	2016-00115-00	CC 7555453	98.021.371,00	76.361.036,73
5/12/2017	2016-00116-00	CC 43817475	1.540.600,00	2.233.889,39
5/12/2017	2016-00117-00	CC 70909174	3.379.396,00	2.893.171,23
5/12/2017	2016-00118-00	CC 43207505	702.231,00	602.979,97
5/12/2017	2016-00170-00	CC 1094900255	4.003.918,00	5.835.346,29
5/12/2017	2016-00174-00	CC 41960894	3.726.011,00	3.671.209,71
5/12/2017	2016-00176-00	CC 43150460	1.211.652,00	1.169.076,53
5/12/2017	2016-00178-00	CC 26331231	1.487.805,00	1.435.525,96
5/12/2017	2016-00181-00	CC 35899366	44.647,00	43.078,18

FECHA	No. PROCESO	IDENTIFICACION	REINTEGRO	INTERESES
5/12/2017	2016-00182-00	CC 12021568	2.120.112,00	2.045.614,73
5/12/2017	2016-00184-00	CC 43252146	1.327.796,00	1.281.139,42
5/12/2017	2016-00185-00	CC 45468341	2.000.000,00	1.929.723,27
5/12/2017	2016-00186-00	CC 1045106568	854.017,00	824.008,24
5/12/2017	2016-00187-00	CC 1077420622	697.068,00	672.574,17
5/12/2017	2016-00193-00	CC 11637105	8.208.477,00	6.183.375,26
5/12/2017	2016-00257-00	CC 11791939	1.405.663,00	723.768,42
5/12/2017	2016-00258-00	CC 52442271	219.917,00	165.661,59
5/12/2017	2016-00259-00	CC 12021568	2.120.112,00	1.068.433,10
5/12/2017	2016-00260-00	CC 34329062	431.829,00	325.293,08
5/12/2017	2016-00261-00	CC 11798075	127.646,00	96.154,64
5/12/2017	2016-00263-00	CC 15372009	1.363.084,00	1.087.273,85
5/12/2017	2016-00264-00	CC 79500069	74.552,00	58.283,08
5/12/2017	2016-00265-00	CC 32297215	246.715,00	192.876,23
5/12/2017	2016-00277-00	CC 71785760	260.311,00	203.505,28
5/12/2017	2016-00278-00	CC 21424382	396.074,00	309.641,73
5/12/2017	2016-00279-00	CC 15682205	2.213.675,00	1.730.601,27
5/12/2017	2016-00281-00	CC 1128283126	2.219.721,00	1.735.327,89
5/12/2017	2016-00282-00	CC 43757543	413.831,00	212.382,66
5/12/2017	2016-00283-00	CC 70730296	1.291.549,00	972.912,78
5/12/2017	2016-00284-00	CC 1109492865	74.470,00	58.218,97
5/12/2017	2016-00285-00	CC 15318237	6.263.410,00	4.896.592,90
5/12/2017	2016-00286-00	CC 1017141044	553.513,00	432.724,00
5/12/2017	2016-00288-00	CC 11807083	4.771.684,00	3.730.395,10
5/12/2017	2016-00289-00	CC 1077425817	955.394,00	719.690,10
5/12/2017	2016-00363-00	CC 45545336	1.334.359,00	0
REINTEGRO		Cantidad: 36	157.721.796	128.319.598

Debido a que los anteriores procesos se terminaron mediante comunicación de la dirección y no con un acto administrativo, situación que generó que, sólo 23 de dichos procesos por \$131.070.251 se iniciaran nuevamente, pero sin los intereses moratorios ya causados. **Hallazgo administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con relación a la baja de cuentas por cobrar por causa diferente al pago, se precisa:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Que “La Contaduría General de la Nación, en respuesta a la consulta formulada por la entidad sobre la metodología adoptada, emitió el concepto técnico Número 20172000107351 del 11 de diciembre de 2017, con carácter vinculante, donde conceptúa que “verificadas las características especiales de la cartera del DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTIOQUIA - CHOCÓ, resulta técnico y ajustado a los requerimientos de la Norma de cuentas por cobrar y las prescripciones contables sobre el deterioro de cartera, la definición de las variables ajustadas al tipo de sanción, concepto y especialidad, así como el procedimiento de calificación del deterioro, de acuerdo con la metodología presentada por la entidad”.

Que “la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, emitió la Resolución 7691 del 14 de diciembre de 2017, por medio de la cual establece la metodología para la medición del “Deterioro de la Cartera sujeta a Cobro Coactivo”, basada en un análisis estadístico del comportamiento del recaudo de multas, por no existir parámetros diferentes de comparación.”

Que la Resolución 693 del 06 de diciembre de 2016, expedida por CGN, modifica el cronograma de aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, que había sido incorporado al régimen de contabilidad pública mediante la resolución No. 533 de 2015, estableciendo como primer periodo de aplicación el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

Es por eso, que solo a partir del 1 de enero de 2018, se implementó en la entidad el Manual de Políticas contables para el Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con el Marco Normativo para entidades de Gobierno, adoptado mediante resolución No. 3761 del veinte (20) de abril de 2019.

Lo enunciado, para concluir que solo a partir del 1 de enero de 2018, se inició por parte de la entidad a calcular el deterioro de cartera por concepto de INGRESOS NO TRIBUTARIOS Y DE OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

No obstante, en diciembre 31 de 2017, se terminaron por orden judicial 36 procesos que se encontraban en cobro coactivo, por concepto de reintegro e intereses por \$157.721.796 y 128.319.598 respectivamente.

Los anteriores procesos se terminaron por orden judicial debido a la existencia de una anomalía presentada en la notificación personal de la Resolución que ordenaba reintegrar los dineros recibidos por concepto de salarios sin derecho a ello, por lo que se debía anular lo actuado y ajustar el procedimiento en debida forma.

Sin embargo, de los 36 procesos por concepto de reintegro, terminados por orden judicial, una vez cumplido el trámite administrativo por parte de la DEAJ, fueron enviados nuevamente a la Oficina de Cobro Coactivo 23 procesos por valor de \$131.070.251, los cuales fueron iniciados nuevamente en el periodo comprendido entre el 15 de agosto de 2018 y el 28 de marzo de 2019, y una vez se profiera el mandamiento de pago se causarán los respectivos intereses.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

No. PROCESO TERMINADO POR ORDEN JUDICIAL	FECHA	No. NUEVO PROCESO	CC	REINTEGRO	COSTAS	INTERESES	TOTAL	OBSERVACIONES
2016-00117-00	15/08/2018	2018-04923-00	70909174	3.379.396,00	0	0	3.379.396	Por error se inició como multa, se corrige y se crea nuevamente con el radicado : 2019 01027
2016-00118-00	15/08/2018	2018-04919-00	43207505	702.231,00	0	0	702.231	Por error se inició como multa, se corrige y se crea nuevamente con el radicado : 2019 01026
2016-00263-00	13/08/2018	2018-04912-00	15372009	1.363.084,00	0	0	1.363.084	Por error se inició como multa, se corrige y se crea nuevamente con el radicado : 2019 01025
2016-00115-00	20/06/2018	2018-04149-00	7555453	98.021.371,00	0	0	98.021.371	
2016-00116-00	15/08/2018	2018-04918-00	43817475	1.540.600,00	0	0	1.540.600	
2016-00178-00	28/03/2019	2019-00816-00	26331231	1.487.805,00	0	0	1.487.805	
2016-00181-00	28/03/2019	2019-00815-00	35899366	44.647,00	0	0	44.647	
2016-00182-00	15/08/2018	2018-04920-00	12021568	2.120.112,00	0	0	2.120.112	
2016-00184-00	14/08/2018	2018-04917-00	43252146	1.327.796,00	0	0	1.327.796	
2016-00185-00	28/03/2019	2019-00814-00	45468341	2.000.000,00	0	0	2.000.000	
2016-00187-00	28/03/2019	2019-00821-00	1077420622	697.068,00	0	0	697.068	
2016-00257-00	13/08/2018	2018-04915-00	11791939	1.405.663,00	0	0	1.405.663	
2016-00259-00	15/08/2018	2018-04920-00	12021568	2.120.112,00	0	0	2.120.112	
2016-00260-00	13/08/2018	2018-04914-00	34329062	431.829,00	0	0	431.829	
2016-00261-00	13/08/2018	2018-04913-00	11798075	127.646,00	0	0	127.646	
2016-00264-00	13/08/2018	2018-04911-00	79500069	74.552,00	0	0	74.552	
2016-00265-00	13/08/2018	2018-04905-00	32297215	246.715,00	0	0	246.715	
2016-00277-00	13/08/2018	2018-04909-00	71785760	260.311,00	0	0	260.311	
2016-00278-00	13/08/2018	2018-04907-00	21424382	396.074,00	0	0	396.074	
2016-00279-00	13/08/2018	2018-04908-00	15682205	2.213.675,00	0	0	2.213.675	
2016-00284-00	13/08/2018	2018-04906-00	1109492865	74.470,00	0	0	74.470	
2016-00285-00	13/08/2018	2018-04910-00	15318237	6.263.410,00	0	0	6.263.410	
2016-00288-00	14/08/2018	2018-04916-00	1807083	4.771.684,00	0	0	4.771.684	
	Cantidad:			131.070.251				
	23							

Los procesos relacionados con la observación de haberse iniciado como MULTA, fueron anulados y se crearon correctamente, con el concepto de REINTEGRO.

En cuento a las cedulas:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

98636689,1094900255,41960894,43150460,1045106568,11637105,52442271,1112828312
6,43757543,70730296,1017141044,10774255817,45545336,

se encuentran en proceso de notificación por aviso, toda vez que, no han sido posible su la ubicación y, por ende, para garantizar el debido proceso se recurre a lo establecido en el Art 69 de la Ley 1437 DE 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Cabe anotar que para la determinación de Remisibilidad, prescripción y demás actuaciones relacionadas con las cuentas por cobrar de la entidad, ésta cuenta con la Resolución 5148 de 2017 mediante la cual se establecen políticas para realizar la clasificación y depuración de Cartera en materia de Cobro Coactivo (...)

La entidad acepta la observación, no obstante, de acuerdo con la información suministrada en la respuesta se evidencia que los intereses moratorios que se habían causado por esas cuentas por cobrar fueron dados de baja.

Seccional de Administración Judicial Barranquilla

HALLAZGO No. 31 Cálculo de la Depreciación

Dentro de los principios que regulan la contabilidad pública encontramos, el de devengo y el de asociación. El primero de ellos es presentado de la siguiente forma: "los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo"¹².

De igual forma, el segundo de estos principios citados, se muestra como: "...el reconocimiento de los ingresos con contraprestación está asociado con los costos y gastos en los que se incurre para producir tales ingresos"¹³.

Así mismo, las propiedades planta y equipo, son definidos como: "...activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios y para propósitos administrativos; igualmente, se incluyen los bienes inmuebles con uso futuro indeterminado..."¹⁴.

También es necesario observar, que estos bienes, muebles e inmuebles sufren el desgaste normal de cualquier propiedad, el cual debe reconocerse, de una manera técnica, razón por la cual se contempla dicha disminución, mediante la cuenta de depreciación acumulada. Tal cuenta, "Representa el valor acumulado de la pérdida sistemática de la capacidad operativa de la propiedad, planta y equipo por el consumo del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros que incorpora el activo, la cual se estima teniendo en cuenta el costo, el valor residual, la vida útil y las pérdidas por deterioro reconocidas"¹⁵.

¹² Marco Conceptual de la Contabilidad Pública. Página 7. Publicado en www.contaduria.gov.co

¹³ *Ibíd.*

¹⁴ Instructivo número 002 de 2015. Página 18. www.contaduria.gov.co

¹⁵ Régimen de Contabilidad Pública. Catálogo de Cuentas. Página 202. www.contaduria.gov.co

También el manual de políticas contables del CSJ establece: "La Depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil, en función del consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio"¹⁶.

"La depreciación de una propiedad, planta y equipo iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la administración de la entidad"¹⁷.

"El deterioro del valor de un activo no generador de efectivo es la pérdida en su potencial de servicio, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización"¹⁸.

"La depreciación de un activo cesará cuando se produzca la baja en cuentas o cuando llegue a cero (\$0) su valor en libros"¹⁹.

El Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Atlántico, ha venido calculando el desgaste de sus activos, de las cuentas 1635, 1637, 1665, 1670 y 1675 sobre la base del valor de los bienes contabilizados en su software de almacén, el cual no tiene los saldos actualizados debido a que el inventario de bienes, no se había practicado al cierre de la vigencia 2018, lo cual era necesario para el cálculo técnico de la depreciación.

De igual manera, se observó que el cálculo de la depreciación, realizada desde el programa SICOF, presenta diferencias con relación a los saldos del SIIF, en donde se generan los saldos que se registran en los estados financieros de la Entidad. La anterior situación se origina en la falta de control sobre el cálculo de las estimaciones del desgaste de los activos, y la deficiencia en la operatividad del software de control de inventarios (SICOF). Por tal razón se presentó un mayor valor de la depreciación en las cuentas de balance por \$310.997.746.

¹⁶ Manual de políticas contables del CSJ. Página 38.

¹⁷ Ibid.

¹⁸ Ibid. Página 51.

¹⁹ Ibid. Página 39.

Tabla No. 36. Cálculo de la depreciación en el software

Código Cuenta	Nombre de la cuenta	Valor Auxiliar Elementos (SIIF)	Valor SICOF	Diferencia auditoría	Cuenta Depreciación	Valor Depreciación SICOF	Valor Depreciación Contabilidad Auxiliares Oficiales	Saldo Auditoría
163503001	Muebles y Enseres	2.113.367.345,00	522.867.493	1.590.499.852	168513027	484.655.577	687.845.529,00	203.189.952
163503002	Equipo y Maquina de Oficina	1.231.259.448,00	1.230.630.776	628.672	168513028	627.569.826	630.901.909,00	3.332.083
163709001	Muebles y Enseres	65.920.329,00	65.920.329	-	168515090	36.707.319	34.023.291,00	2.684.028
166505001	Muebles y Enseres	10.673.879,00	41.112.405	30.438.526	168506004	38.909.412	7.906.255,00	31.003.157
167007001	Equipo de Computación	712.109.200,00	712.109.200	-	168507006	421.000.744	421.000.744,00	-
167502001	Equipo de Comunicación	1.111.736.488,00	1.111.736.488	-	168508002	1.083.565.400	1.221.728.296,00	138.162.896
	Total	5.245.066.689,00	3.684.376.691,00	1.560.689.998,00		2.692.408.278,00	3.003.406.024,00	310.997.746

Fuente: Libros auxiliares de almacén. Suministrado por CSJ. Elaborado por equipo auditor

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“El principio de devengo o causación se define: “Los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del período”.

Sea lo primero aclarar que el inventario de bienes a 31 de diciembre de 2018 sí fue realizado de forma exitosa, por lo tanto la información contenida en el aplicativo SICOF se encuentra actualizada para el cálculo técnico de la depreciación (ver documento anexo vía correo electrónico).

Ahora bien; el Consejo superior de la Judicatura seccional Atlántico, ha venido calculando el desgaste de los activos, de las cuentas 1635, 1637, 1665, 1670 y 1675 sobre la base del valor de los bienes contabilizados en el aplicativo SICOF; ya que los bienes muebles e inmuebles sufren el desgaste normal de cualquier propiedad, desgaste que a su turno debe reconocerse de una manera técnica, razón por la cual se contempla dicha disminución, mediante la cuenta de depreciación acumulada. Tal cuenta, “Representa el valor acumulado de la pérdida sistemática de la capacidad operativa de la propiedad, planta y equipo por el consumo del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros que incorpora el activo, la cual se estima teniendo en cuenta el costo, el valor residual, la vida útil y las pérdidas por deterioro reconocidas.

En cuanto a los parámetros del cálculo de la depreciación y la observación de que el valor depreciado supera el valor del activo, consideramos que no asiste razón al Equipo Auditor, ya que analizada la tabla No. 1 contenida en el informe de auditoría, se advierte que el equipo auditor desestimó el valor con el que fueron ingresados los bienes al almacén; en su lugar realiza la operación aritmética teniendo en cuenta solo el valor actual en libros de los bienes, circunstancia esta con la que se obvió que este último valor ya tiene la depreciación aplicada. Ha de tenerse en cuenta que el valor en libros resulta de la diferencia entre el valor del artículo (medición inicial) y la depreciación acumulada, por lo tanto se refleja en la tabla elaborada por el Equipo Auditor una sobreestimación de la cuenta de depreciación,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

aunado al hecho de que fueron presentadas unas cuentas de depreciación que no corresponden así:

A continuación, presentamos la información a tener en cuenta para esta observación, tomada del reporte TOTAL ACTIVO CUENTAS CONTABLE a 31 de diciembre de 2018...”

ANÁLISIS RESPUESTA

Seguidamente presentamos las razones por las que se deja la observación tal y como está, y no se modifica por los siguientes motivos:

1. Las cuentas correspondientes a los activos, de acuerdo a sus diferentes categorías son registrados con códigos individuales, por el valor determinado en las respectivas cuentas, así mismo, el valor de la depreciación acumulada se registra en otra cuenta, que en el caso que nos compete, es la que no supera en los casos citados anteriormente el valor de los activos mencionados.
2. El valor final planteado del artículo, menos la depreciación, que como resultado debe dar el valor en libros que el CSJ registra y presenta en su balance general no cuadra con las cuentas registradas, a continuación, presentamos tres (3) ejemplos:

Tabla No. 37. Diferencia auditoría

Cuenta	Valor artículo	Valor Depreciación acumulada	Valor en libros	Valor en el balance general	Diferencia Auditoría
163503001	\$ 522.867.492,88	\$ 484.655.577,02	38.211.915,86	1.828.431.354	1.790.219.438,14
163503002	\$ 1.230.630.776,44	\$ 627.569.825,93	603.060.950,51	1.231.259.448	628.198.497,49
166505001	\$ 41.112.405,36	\$ 38.909.411,91	2.202.993,45	10.673.879	8.470.885,55

Fuente Libros de contabilidad y balance general CSJ.

La anterior condición detectada, lejos de aclarar el tema de los saldos, incrementa la incertidumbre.

3. Al no tener seguridad razonable, sobre los saldos de las cuentas seleccionadas, y tomados de los archivos proporcionados por el CSJ Seccional Atlántico, las cifras de los activos registradas por almacén, no permiten realizar registros fiables en contabilidad.
4. Los parámetros del software de almacén, para realizar el cálculo del valor de los activos y respectiva depreciación, en nuestra opinión no proporcionan seguridad razonable.

La observación se mantiene y pasa al informe final, de acuerdo a las consideraciones que el equipo auditor ha respondido.

HALLAZGO No. 32 Conciliaciones de Información Procesos de Cobro Coactivo.

La Resolución N.º 193 de 2016 establece en su numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.

- El proceso 08001-1290-0000-2017-000-5600 que hace parte de la cartera activa a diciembre 31 de 2018 por \$3.946.664 y registrado erróneamente en el aplicativo GCC -Gestión de Cobro Coactivo el 18 de julio de 2017 por \$4.518.516.625, incluyendo intereses en los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018 por \$115.723.543,59 y \$105.354.476,40, respectivamente, para un total de \$221.078.019,99. Verificado en el software GCC se evidencia la corrección solo por el valor de la multa mas no por los intereses generados. Lo anterior sobreestima la cuenta 131103-001 Deudores intereses y su contrapartida la cuenta 411003-001 Intereses multas por \$221.078.019,99.
- El proceso 08001-1290-002-2014-000-19-00 reportado en la cartera activa y con registro de fecha de ejecutoria 07 de marzo de 2014 por \$26.780.000, con acuerdo de pago del 26 de mayo de 2015 por \$35.675.690 correspondiente al total de la deuda, cancelado en dos cuotas mediante los recibos de consignación 7269977 de la misma fecha del acuerdo por \$10.000.000 y 7024184 de 21 de julio de 2015 por \$25.675.690,59 y con Resolución 001 del 23 de julio de 2015 por la cual se determina la terminación del proceso por extinción de la obligación por pago; evidenciándose a la fecha de la auditoria que no se ha descargado en el aplicativo GCC el segundo y último pago para dar de baja a este proceso, el cual a diciembre 31 de 2018 presenta un saldo de \$15.676.690,60 más los intereses. Lo anterior, sobreestima la cuenta de Deudores 1311-02 Multas y su contrapartida la cuenta de Ingresos 4110-02 Ingresos por multas por \$25.675.690,59.

Las anteriores situaciones se originan en la falta de control y seguimiento y la deficiencia en los registros en el software de gestión cobro coactivo (GCC). Por tal razón se presentó una sobreestimación total en la cuenta 1311 Deudores por \$246.753.710,58 y su contrapartida cuenta 4110 por el mismo valor.



RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Sea lo primero manifestar que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, emitió la Resolución 7691 del 14 de diciembre de 2017, por medio de la cual establece la metodología para la medición del “Deterioro de la Cartera sujeta a Cobro Coactivo”, basada en un análisis estadístico del comportamiento del recaudo de multas, por no existir parámetros diferentes de comparación.

La Contaduría General de la Nación, en respuesta a la consulta formulada por la entidad sobre la metodología adoptada, emitió el concepto técnico Número 20172000107351 del 11 de diciembre de 2017, con carácter vinculante, donde conceptúa que “verificadas las características especiales de la cartera del CSJ, resulta técnico y ajustado a los requerimientos de la Norma de cuentas por cobrar y las prescripciones contables sobre el deterioro de cartera, la definición de las variables ajustadas al tipo de sanción, concepto y especialidad, así como el procedimiento de calificación del deterioro, de acuerdo con la metodología presentada por la entidad”.

Las estimaciones de deterioro basadas en la evidencia objetiva y estadística del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de las posibilidades de su recaudo, mide los siguientes factores:

- La deuda monto y antigüedad del valor a cobrar.
- La persona o deudor: ubicación, medidas cautelares decretadas, libertad del sancionado, existencia de deudores solidarios, voluntad de pago, entre otros.
- El proceso y sus características: concepto cobrado, especialidad de la autoridad que decretó la multa...

Realizadas las anteriores precisiones, consideramos que al momento de documentar la observación, el equipo auditor incurrió en un yerro al tasar el valor de la misma, habida cuenta que los valores reportados fueron tomados teniendo en cuenta solo el valor de la obligación sumado a los intereses financieros, desconociendo el deterioro generado en esa cartera de multas e intereses moratorios; en su lugar el valor neto de la cartera objeto de análisis es el descrito a continuación:

GESTION DE COBRO COACTIVO OBSERVACION N° 4								
VALOR NETO DE LA CARTERA ACTIVA								
DICIEMBRE 31 DE 2018								
CONCEPTO	ESTADO	NUMERO PROCESO	OBLIGACION	COSTAS	INTERESES	SALDO	DETERIORO	VALOR NETO CARTERA
MULTA	ACTIVO	08001129000020170005600	3.946.644	14.000	222.039.152	225.999.796	217.673.377	8.326.419
MULTA	ACTIVO	08001129000020140001900	11.767.488	7.515	3.901.687	15.676.691	644.410	15.032.281

Ahora bien, revisado el software GCC se pudo constatar que en el aplicativo se actualizan las gestiones adelantadas para el impulso de cada proceso, teniendo en cuenta las alertas de prescripción de los mismos; así como también se realiza la creación de los nuevos procesos una vez éstos son allegados, de conformidad con nuestros procedimientos y protocolos. Ahora bien, respecto a los errores en los que se incurre al momento de realizar los registros, debemos indicar que éstos son reportados al área de soporte técnico del contratista del aplicativo, así como a los ingenieros del nivel central, quienes realizan las novedades cuando ocurre inconsistencia en la información, el cual a su vez está presentando nuevas funcionalidades que genera retrasos en el ajuste de la misma, razón por la cual se le ha dado cumplimiento al manual de cobro coactivo. No obstante lo anterior,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

destacamos que esta situación no genera detrimento patrimonial a la luz de lo dispuesto por la Ley 610 de 2000.

Revisado el software GCC se pudo constatar que el proceso 2017-56 si bien se creó con un mayor valor, el yerro fue corregido el día 20 de marzo incorporando como novedad el valor de la obligación inicial; sin embargo, el aplicativo no realizó la modificación, circunstancia esta que resulta imputable al sistema y que fue debidamente informada a los ingenieros del software. En atención a la observación, se procedió a realizar el ajuste pertinente por lo tanto anexamos a la presente respuesta, el documento de resumen mensual reportado por el GCC.

Proceso 2014-19 en el expediente físico esta si bien esta el recibo de consignación, lo cual no quiere decir que ya ingresaron al patrimonio de la Rama Judicial por lo cual hay que verificar efectivamente tal situación. Con ocasión de la observación realizada por el ente de control, se procedió a realizar la novedad pertinente por lo que se anexa a la presente respuesta el documento de resumen mensual reportado por el GCC.

Finalmente, nos permitimos manifestar que las situaciones advertidas por el equipo auditor, obedece en gran medida al hecho de que el único abogado ejecutor con el que cuenta esta Dirección Ejecutiva tiene asignadas otras funciones propias del cargo tales como el apoyo a la defensa judicial de la Entidad, circunstancia esta que no le permite la dedicación exclusiva a los procesos de cobro coactivo; lo anterior aunado a la falta de personal que le apoye en la ejecución de esta actividad.

ANÁLISIS RESPUESTA

En esta respuesta, se observan varias situaciones, en primer lugar, la Entidad no se había percatado de las situaciones que presentaba el aplicativo de Gestión de Cobro Coactivo (GCC), hasta que el ente de Control lo observó; de igual manera, notó con extrañeza el incidente, es decir, existe desconocimiento por parte de la Entidad de las metodologías aplicadas.

➤ Proceso 08001-1290-0000-2017-000-5600

Es clara y precisa la observación del Equipo Auditor de la CGR, que hace mención a la contabilización de los intereses generados por \$221.078.019,99, en el expediente y no al total neto de la cartera del expediente en mención, los cuales afectan la cuenta de intereses.

Escrito por la entidad: “destacamos que esta situación no genera detrimento patrimonial a la luz de lo dispuesto por la Ley 610 de 2000.”

El Equipo Auditor en ningún momento ha expresado que la observación tenga incidencia fiscal.

La entidad concede la razón al Equipo Auditor de la CGR al manifestar: “En atención a la observación, se procedió a realizar el ajuste pertinente por lo tanto anexamos a la presente respuesta, el documento de resumen mensual reportado por el GCC.”

➤ Proceso 08001-1290-002-2014-000-19-00

Es preciso comentar lo siguiente respecto a los descargos presentados por la entidad:

Expresa el ente auditado: “Proceso 2014-19 en el expediente físico esta si bien esta el recibo de consignación, lo cual no quiere decir que ya ingresaron al patrimonio de la Rama Judicial por lo cual hay que verificar efectivamente tal situación.”

El Plan General de Contabilidad Pública para Entidades del Gobierno establece en su Catálogo General de Cuentas lo siguiente:

CLASE	GRUPO	CUENTA
1	11	1110
ACTIVOS	ACTIVOS EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

“DINÁMICA SE DEBITA CON: 1- El valor de los depósitos efectuados mediante consignaciones o traslados bancarios por diferentes conceptos. 2- El valor de las notas crédito que expidan las entidades financieras por diferentes conceptos”.

Por tanto, la consignación objeto de la observación si afecta el Patrimonio institucional de la entidad, por ingresar estos recursos a unas cuentas administradas por la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en las que se recaudan Recursos definidos en la ley 1743 de 2014.

El Equipo Auditor de la CGR es claro y conciso en la observación comunicada, toda vez, que hace énfasis es a una consignación efectuada y no registrada contablemente, ni en el aplicativo de GCC.

Expresa la entidad en su respuesta: Finalmente, nos permitimos manifestar que las situaciones advertidas por el equipo auditor, obedece en gran medida al hecho de que el único abogado executor con el que cuenta esta Dirección Ejecutiva tiene asignadas otras funciones propias del cargo tales como el apoyo a la defensa judicial de la Entidad, circunstancia esta que no le permite la dedicación exclusiva a los procesos de cobro coactivo; lo anterior aunado a la falta de personal que le apoye en la ejecución de esta actividad. Es pertinente comentarle a la entidad que la Ley 87 de 1993 de Control Interno y la Guía para la administración del Riesgo de la Función Pública establecen:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

La Guía para la administración del riesgo de la Función Pública señala:

“Actividades de Control, Políticas, Sistemas y procedimientos, que ayudan a asegurar que se están llevando a cabo las directivas administrativas. Estas actividades se dan a lo largo y ancho de la administración en todos los niveles y en todas las funciones; incluyen actividades tan diversas como son las aprobaciones, autorizaciones, verificaciones, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, indicadores de rendimiento, seguridad de activos y **segregación de funciones**, controles físicos, procesamiento de información.”

Todo lo anterior en aras de mantener e implementar una adecuada segregación de funciones en los procesos misionales.

Esta observación se mantiene y se incluirá el hallazgo en el informe de la misma forma como se comunicó a la entidad.

HALLAZGO No. 33 Seguridad y Custodia de los Activos Fijos

Las propiedades planta y equipo, son definidos como: "...activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios y para propósitos administrativos; igualmente, se incluyen los bienes inmuebles con uso futuro indeterminado..."²⁰.

La Ley 734 de 2002 en el artículo 34 describe los deberes de los servidores públicos, entre ellos, los contenidos en el numeral 21: "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le ha sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".

Ley 87 de 1993, en su Artículo 2º. Establece. "Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten".

En la verificación realizada de forma aleatoria sobre los bienes muebles de la entidad, observamos en el primer piso del Edificio Lara Bonilla, la puerta del

²⁰ Instructivo número 002 de 2015. Página 18. www.contaduria.gov.co



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

cuarto en donde se encuentran dos (2) UPS de 80 KVA, carece de cerraduras, y se encuentra expuesta al ingreso de personas que pongan en peligro su integridad, así como el funcionamiento de los equipos. De igual forma, ocurre en el piso cuatro (4) del Edificio Centro Cívico, en donde también la situación es similar, dejando expuestas las centrales telefónicas que allí se encuentran.

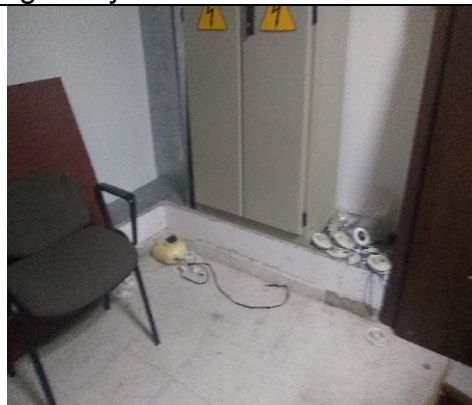
Por otra parte, en el Edificio Telecom, en los pisos 1 y 3, aunque existe vigilancia privada y cámaras de seguridad, notamos que los cuartos en donde se encuentran las unidades telefónicas y las UPS, no cuentan con las condiciones adecuadas, de pintura, cielo raso, humedad e incluso seguridad que garanticen la conservación y custodia de estos bienes.

La situación anteriormente expuesta, se origina en la ausencia de control y correctivos por parte de la administración de la Entidad, que permitan, un mejor manejo del riesgo, de tal manera que se reduzca la posibilidad de sabotaje, o daños por malas condiciones de almacenamiento, con el consecuente aumento en el gasto por mantenimiento de estos bienes.

Adjuntamos fotografías de los diferentes lugares y situaciones relacionadas:



Edificio Lara Bonilla Primer Piso



Edificio Telecom



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



Edificio Telecom



Edificio Centro Cívico

RESPUESTA ENTIDAD

"Resulta necesario informar que para la fecha en la que fue efectuada la visita a las instalaciones del complejo judicial por parte de los servidores de la Contraloría General de la Nación; tuvimos interrupciones en el servicio de energía por cuenta de averías en los transformadores y cañuelas que suministran el fluido eléctrico en el sector, situación ésta que desencadenó múltiples afectaciones en nuestro sistema eléctrico, ya que la fluctuación del voltaje fue importante. Ante las circunstancias descritas y en aras de atender la emergencia, nuestro personal de mantenimiento se desplegó por los diferentes cuartos eléctricos, circunstancia ante la cual resulta razonable que hubieren sido encontrados abiertos.

No obstante, lo anterior, consideramos que le asiste razón al equipo auditor, respecto a la necesidad de custodiar de forma permanente los bienes de esta Entidad, razón por la cual de forma inmediata hemos emprendido las acciones necesarias para garantizar la seguridad de nuestro patrimonio y elaboraremos plan de mejoramiento a fin de adelantar acciones de mejora en este aspecto".

ANÁLISIS RESPUESTA

En el primer párrafo de la respuesta, se le atribuye una parte del problema al mantenimiento que se realizaba a los equipos, no obstante, ese día no observamos a ningún funcionario en esa labor, adicionalmente aclaro, que el



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

asunto no era sólo de tener las puertas abiertas, sino, que la mayoría no tenían cerraduras ni candados, que brindaran una seguridad razonable a equipos tan costosos.

En la segunda parte, la administración reconocer la pertinencia de la observación, por lo tanto, se mantiene igual en el informe.

La administración reconoce la pertinencia de la observación, por lo tanto se valida el hallazgo para el informe.

HALLAZGO No. 34 Defensa Judicial de Los Litigios y Demandas

Los litigios y demandas, según el marco normativo para entidades del gobierno, “se reconocerán como provisiones”²¹, entendiéndose estas como, “los pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento”, entre ellos se cuentan, los litigios y demandas en contra de la entidad.

Se reconocerán como provisiones, los pasivos a cargo de la Entidad, sujeto a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento, derivados de los siguientes Tipos de Medios de Control y sus diferentes fuentes, aceptadas por las autoridades judiciales, en contra del Consejo Superior de la Judicatura; en espera del resarcimiento económico, así²²:

Tipos de Medios de Control

APLICA	NO APLICA Y NO CONTABILIZA
Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Acción de Constitucionalidad
Acción de Reparación Directa	Acción de Tutela
Acción de Grupo	Acción de Repetición
Acción Ejecutiva	Acción Popular
Acción Controversias Contractuales	Acción de Cumplimiento
Acción Ordinaria Civil	Acción de Habeas Data
	Acción de Habeas Corpus
	Acción de Nulidad Simple
	Acción de Nulidad Electoral
	Acción de Nulidad por Inconstitucionalidad
	Extensión de Jurisprudencia

“El Consejo Superior de la Judicatura medirá una provisión por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación presente en la fecha de presentación de los estados financieros”²³.

“Para establecer el valor a registrar en cuentas de orden contingentes y/o el valor de la provisión, el Director Ejecutivo de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, expidió la Resolución No. 3288 del 16 de marzo de 2018, por medio de la cual adopta la metodología y herramienta sugerida por la Agencia Nacional de la Defensa Judicial del Estado en la Resolución 353 del 1 de noviembre de 2016, para el cálculo de la provisión

²¹ Marco Normativo para Entidades del Gobierno. Páginas 203 y 204.

²² Manual de Políticas Contables. CSJ. Página 77.

²³ Ibid. Página 80.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

contable de los procesos judiciales y trámites arbitrales en contra de la Rama Judicial, la cual se ajusta a los criterios de medición y revelación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Así mismo, el Director Ejecutivo de Administración Judicial expidió la Circular DEAJC18-20 el 21 de marzo de 2018, la cual da lineamientos para la implementación de la nueva metodología de reconocido valor técnico para cálculo de la provisión contable del pasivo contingente litigioso²⁴.

Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, y una vez efectuada la calificación del riesgo procesal, utilizando la herramienta definida por la entidad, denominada Cuadro de Procesos Judiciales Activos, se definirá el registro contable de la obligación teniendo en cuenta los siguientes factores²⁵:

- a) Se registrará una provisión, con base en la pretensión estimada ajustada para cada proceso individual, cuando el análisis a cargo de los abogados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Direcciones Seccionales, establezca que la probabilidad de éxito del proceso en contra del Consejo Superior de la Judicatura es igual o superior al 50%.
- b) Se revelará un pasivo contingente con base en la pretensión estimada ajustada para cada proceso individual, cuando el análisis a cargo de los abogados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Direcciones Seccionales, establezca que la probabilidad de éxito del proceso en contra del Consejo Superior de la Judicatura es inferior al 50% e igual o superior a 10%.
- c) No se reconocerá ni se revelará el hecho económico, cuando el análisis a cargo de los abogados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Direcciones Seccionales, establezca que la probabilidad de éxito del proceso en contra del Consejo Superior de la Judicatura es inferior al 10%.

De otra parte, establece la Ley 87 de 1993 en su "Artículo 2º. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;

Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;

*Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad*²⁶.

Considerando lo anterior, previa realización de pruebas de auditoría, concluimos que, aunque el registro contable está razonablemente bien realizado, también se observa que el porcentaje de litigios y demandas cuya posibilidad de pago es mayor, es decir Alta, no obstante, la entidad cuenta con solo un (1) abogado para realizar esta labor, y el mismo no se dedica exclusivamente a la labor de defensa del Estado.

A continuación, presentamos el cuadro con la distribución de los procesos:

²⁴ Ibid.

²⁵ Ibid. Páginas 4 y 5.

²⁶ Ley 87 de 1993. Artículo 2.

Tabla No. 38. Litigios y Demandas

LITIGIOS Y DEMANDAS SEGÚN SU RIESGO	NÚMERO DE PROCESOS	SALDO DEL PROCESO	PORCENTAJE DE PROCESOS	PORCENTAJE DEL MONTO
Probabilidad Alta	731	655.475.180.278,38	86,41%	90,64%
Probabilidad Media	113	67.711.292.166,93	13,36%	9,36%
Probabilidad Remota	2	-	0,24%	0,00%
TOTAL	846	723.186.472.445,30		

Fuente: Grupo jurídico del CSJ – seccional Atlántico.

La anterior situación se origina en la asignación de cargas laborales realizada por la entidad, y a la deficiencia en particular de los controles relacionados con la defensa del patrimonio público. En consecuencia, se corre el riesgo por esta deficiencia, que el Consejo Superior de la Judicatura -CSJ Seccional Atlántico, deba cancelar la totalidad de las pretensiones de los demandantes, por \$655.475.180.278,38.

RESPUESTA ENTIDAD

*“En primer lugar es menester precisar que mediante lo dispuesto por el art. 4 del Acuerdo No. 6182- de septiembre 2 del 2009, se reestructura la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y se determina su planta de personal, disponiendo:
ARTÍCULO CUARTO.- La estructura funcional creada para la Dirección Ejecutiva Seccional Barranquilla, en el Artículo Tercero del presente Acuerdo, será provista con los cargos que se crean y distribuyen a continuación:*

DESPACHO DEL DIRECTOR Número de Cargos 1. DENOMINACIÓN Director Ejecutivo Seccional. GRADO NOM.

ÁREA JURÍDICA Número de Cargos 1 DENOMINACIÓN Profesional Universitario ROL. Coordinador Área Jurídica GRADO 12 Para el desempeño de sus funciones, el Profesional Universitario Grado 12, quien hará las veces de Coordinador del Área Jurídica, tendrá los siguientes Grupos a cargo:

Grupo Apoyo Legal y Cobro Coactivo Número de Cargos 1. GRADO 11 DENOMINACIÓN Profesional Universitario, hará las veces de Coordinador del Grupo de Apoyo Legal y Cobro Coactivo.

Ante las circunstancias descritas, podemos concluir que en efecto el Área De Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Barranquilla, solo cuenta en su planta de personal con dos abogados, los cuales deberán realizar las funciones establecidas en el acuerdo 6203 del 2 de septiembre del 2009, a saber:

ARTICULO SEPTIMO: *Son funciones del Área Legal: I.DEFENSA JUDICIAL*

1. Llevar, previo el trámite y otorgamiento del respectivo poder, la representación Judicial de la Nación-Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, en todos los procesos judiciales y extrajudiciales en que ésta última deba comparecer, e informar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial sobre el desarrollo y los resultados de su gestión.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

2. Efectuar un seguimiento permanente sobre la gestión de los abogados del Área, o de los profesionales que sea menester contratar para asumir la representación judicial de los procesos en que sea parte la Nación-Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, y ofrecer información inmediata sobre la situación actual de cualquier proceso.
3. Asesorar al Director Seccional de Administración Judicial en la atención de los procesos judiciales y conceptuar, con destino a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sobre la procedencia de la conciliación, o la prosecución del proceso en cada caso.
4. Estudiar y proyectar los actos administrativos que resuelven recursos de la vía gubernativa.

En efecto el personal es con el que contamos en la oficina jurídica resulta insuficiente para el gran número de procesos que se atienden si tenemos en cuenta que solo se trata de dos (2) abogados, que no solamente deben velar por los trámites de las demandas en contra de la Nación Rama Judicial, sino también, por contestar tutelas, asistir a las audiencias, tramitar los distintos procesos disciplinarios, y la más importante velar por el proceso de contratación estatal.

Tal como se evidencia en la lectura de la norma en cita, las funciones de los servidores adscritos al área de asistencia legal de esta Dirección Ejecutiva están definidas en dicho acuerdo, por lo tanto quienes allí prestan sus servicios desarrollan su actividad laboral en el marco de las funciones que le fueron encomendadas; sin embargo, la observación que nos ocupa no debe evaluarse desde el orden seccional, ya que lo atinente a las reestructuraciones de planta de personal debe realizarse desde el nivel central por lo tanto no nos encontramos facultados para emprender acciones definitivas en este aspecto. En su lugar podríamos gestionar y socializar el resultado de este informe a fin de que sea estudiado el mismo por parte del personal competente para ello.

Por lo anterior acogemos su observación, debiendo tenerse en cuenta lo anteriormente expuesto.

ANÁLISIS RESPUESTA

El Consejo Superior de la Judicatura, ha acogido la observación, por lo tanto, no tenemos más consideraciones.

Esta observación se mantiene y se incluirá el hallazgo en el informe de la misma forma como se comunicó a la entidad.

HALLAZGO No. 35 Gestión Cobro Coactivo

La Resolución N.º. 1809 de 29 de marzo de 2007 expedida por la Rama Judicial del Poder Público, “Por medio del cual se adopta el manual de procedimientos de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para el ejercicio de la jurisdicción coactiva para el cobro de las sumas a favor de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura, la Rama Judicial, la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Administración Judicial.”

La Resolución 5148 del 26 de julio de 2017 “Por medio del cual se establecen políticas para realizar la clasificación y depuración de Cartera en materia de cobro coactivo, se conforman y reglamentan los Comités de Evaluación de Cartera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.” Expedida por la Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura, expone en sus artículos:

11: “Responsabilidad en la clasificación y depuración contable permanente y sostenibilidad de la cartera de cobro coactivo. Para garantizar que los valores objetos de cobro coactivo reflejados en los estados contables cumplan con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad y el Decreto 445 de 2017 y que representen verdaderos derechos para ser cobrados”
12: “Reuniones y convocatoria. Los Comités de Cartera se reunirán cada vez que las circunstancias los exijan, previa citación del Secretario de Comité.
En todo caso, los Comités deberán reunirse ordinariamente por lo menos tres (3) veces al año, de acuerdo con el calendario acordado para el periodo respectivo” en su reunión de instalación. Adicional, se debe realizar una reunión antes del cierre de la vigencia.”

A 31 de diciembre de 2018 el Consejo Superior de la Judicatura tenía 314 procesos por cobro coactivo que ascienden a \$17.805.587.044 de capital (multas) y \$24.001.145.508 de intereses (multas), para un total de \$41.806.732.552; sin embargo, el recaudo por este concepto fue de \$29.862.015, es decir solamente el 0.07%, evidenciando baja recuperación de cartera.

De igual forma al revisar una muestra de 48 expedientes por \$1.901.948.566,02 se evidencia:

- ✓ No obstante, que los funcionarios realizan gestiones de cobro, emitiendo mandamientos de pago, notificaciones sin respuestas en las direcciones enviadas, notificación por aviso en periódico de circulación, se evidencia que los recaudos en la gran mayoría de los procesos son nulos.
- ✓ Investigación de bienes que en la mayoría de los casos es infructuosa debido a que son sanciones hechas a personas sin un nivel económico o solvencia para responder por estas deudas.
- ✓ Inexistencia de deudor para seguir ejerciendo los derechos de cobro.
- ✓ En algunos casos, no se encuentran soportes de acciones tendientes a la ejecución del crédito y a la recuperación de la cartera, de conformidad con el numeral 11 y siguientes de la Resolución No. 1809 de 29 de marzo de 2007; en el sentido de verificar la inscripción de la medida de embargo, designar secuestre y proceder al remate del bien.
- ✓ El Comité de cartera solo se reunió dos (2) veces y no efectuaron reunión antes de finalizar la vigencia; de igual forma no elaboraron las fichas técnicas de las deudas de los niveles 4 y 5 (es decir de mayor

o menor incobrabilidad sobre una escala de \$5.065.581 hasta \$111.506.600 en adelante y proceder a determinar la irrecuperabilidad de esos procesos).

Las anteriores situaciones no permiten tener ingresos por cuenta de recaudos en la gestión de cobro coactivo, debido a deficiencias en las gestiones adelantadas por el grupo, inobservando lo establecido en las normas internas y externas de cobro coactivo, lo cual impacta en los estados contables generando el riesgo de llegar a ser obligaciones de difícil cobro o irrecuperables.

Tabla No. 39. Evaluación de Procesos Cobro Coactivo-CSJ Barranquilla Vigencia 2018

Nº.Proceso	Oblig.Inicial	Saldo Total	F.Providencia	F.Ejecutoria	Estado	F.Terminación	Motivo Terminación	Ult.Actuación
08001129000020180007200	3.906.210,00	3.920.210,00	04/08/2018	04/08/2018	PERSUASIVO			PERSUASIVO
08001129000020180007100	6.427.974,00	6.441.974,00	05/09/2018	20/09/2018	PERSUASIVO			PERSUASIVO
08001129000020180007000	2.107.819,00	2.121.819,00	27/08/2018	11/09/2018	PERSUASIVO			PERSUASIVO
08001129000020180006600	3.906.210,00	4.197.533,79	19/06/2018	19/06/2018	COACTIVO			MANDAMIENTO DE PAGO
08001129000020180006300	156.248.400,00	156.262.400,00	12/06/2018	26/06/2018	PERSUASIVO			PERSUASIVO
08001129000020180006200	781.242,00	795.242,00	30/04/2018	25/05/2018	PERSUASIVO			PERSUASIVO
08001129000020180006100	2.343.726,00	3.094.849,66	18/01/2018	08/02/2018	COACTIVO			MANDAMIENTO DE PAGO
08001129000020180005500	1.562.484,00	516,00	28/02/2018	28/02/2018	PERSUASIVO	20/09/2018	PAGO	TERMINACION DE PROCESO PAGO
08001129000020180005400	3.906.210,00	3.920.210,00	27/06/2018	03/07/2018	PERSUASIVO			PERSUASIVO
08001129000020180005300	1.562.484,00	1.576.484,00	19/12/2017	07/03/2018	PERSUASIVO			PERSUASIVO
08001129000020180005200	4.075.270,00	4.089.270,00	23/05/2018	18/06/2018	PERSUASIVO			BUSQUEDA DE BIENES
08001129000020180005100	4.924.562,00	4.938.562,00	04/07/2018	19/07/2018	PERSUASIVO			ACUERDO DE PAGO
08001129000020180005000	3.906.210,00	3.920.210,00	25/04/2018	11/05/2018	PERSUASIVO			BUSQUEDA DE BIENES
08001129000020180004900	1.562.484,00	1.914.507,94	13/04/2018	30/05/2018	COACTIVO			MANDAMIENTO DE PAGO
08001129000020180003900	1.562.484,00	1.943.382,64	10/04/2018	07/05/2018	COACTIVO			MANDAMIENTO DE PAGO
08001129000020180003000	3.906.210,00	5.504.677,94	12/10/2017	17/10/2017	COACTIVO			MANDAMIENTO DE PAGO
08001129000020180002900	3.688.585,00	6.048.500,81	03/02/2017	06/02/2017	COACTIVO			MANDAMIENTO DE PAGO
08001129000020180002800	3.688.585,00	4.815.931,33	15/02/2018	15/02/2018	COACTIVO			MANDAMIENTO DE PAGO
08001129000020180001400	1.475.434,00	2.052.158,87	10/11/2017	13/11/2017	COACTIVO			NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO
08001129000020180001300	3.688.585,00	5.087.156,52	16/11/2017	20/11/2017	COACTIVO			MANDAMIENTO DE PAGO
08001129000020180001200	3.906.210,00	5.545.039,25	01/11/2017	03/11/2017	COACTIVO			MANDAMIENTO DE PAGO
08001129000020170005900	7.377.170,00	9.895.988,03	18/09/2017	23/10/2017	COACTIVO			MANDAMIENTO DE PAGO
08001129000020170005800	3.688.585,00	4.954.994,01	17/02/2017	21/02/2017	COACTIVO			MANDAMIENTO DE PAGO
08001129000020170005700	3.688.585,00	4.954.994,01	14/06/2017	19/07/2017	COACTIVO			MANDAMIENTO DE PAGO
08001129000020170005600	3.946.644,00	226.185.595,50	04/06/2015	09/06/2015	COACTIVO			MANDAMIENTO DE PAGO
08001129000020170005500	302.095.112,00	409.862.548,46	21/12/2017	21/12/2017	COACTIVO			MANDAMIENTO DE PAGO
08001129000020170005400	2.213.151,00	3.020.349,17	28/06/2017	20/12/2017	COACTIVO			MANDAMIENTO DE PAGO
08001129000020170005300	1.475.434,00	2.057.404,14	24/05/2017	10/11/2017	COACTIVO			MANDAMIENTO DE PAGO
08001129000020170005200	1.475.434,00	2.041.007,01	30/08/2017	11/12/2017	COACTIVO			MANDAMIENTO DE PAGO
08001129000020170005100	1.475.434,00	1.489.434,00	12/07/2017	09/08/2017	PERSUASIVO			PERSUASIVO
08001129000020170005000	1.475.434,00	2.266.865,24	19/05/2017	06/06/2017	COACTIVO			MANDAMIENTO DE PAGO
08001129000020170003600	1.475.434,00	2.214.352,72	12/07/2017	14/07/2017	COACTIVO			MANDAMIENTO DE PAGO
08001129000020170003500	1.475.434,00	2.396.876,84	28/02/2017	03/03/2017	COACTIVO			MANDAMIENTO DE PAGO
08001129000020170003400	737.717,00	-	22/05/2017	23/10/2017	PERSUASIVO	23/10/2017	PAGO	TERMINACION DE PROCESO PAGO
08001129000020170003300	5.105.452,00	7.341.967,16	11/09/2017	14/09/2017	COACTIVO			MANDAMIENTO DE PAGO
08001129000020170002200	29.783.747,00	48.702.339,96	19/05/2017	23/05/2017	COACTIVO			NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO
08001129000020170001200	689.454,00	1.212.226,66	14/10/2016	20/10/2016	COACTIVO			MANDAMIENTO DE PAGO
08001129000020170000300	131.097.167,00	225.601.120,26	08/11/2016	08/11/2016	COACTIVO			NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO
08001129000020170000200	159.589.987,00	268.746.535,58	10/11/2016	19/12/2016	COACTIVO			MANDAMIENTO DE PAGO
08001129000020170000100	73.499.197,00	469.815,93	30/11/2016	02/03/2017	COACTIVO			NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO
08001129000020160010600	689.454,00	1.290.814,97	10/06/2016	14/06/2016	COACTIVO			MANDAMIENTO DE PAGO
08001129000020160010500	3.447.270,00	6.161.168,09	31/08/2016	31/08/2016	COACTIVO			MANDAMIENTO DE PAGO
08001129000020160010400	3.447.270,00	5.983.322,95	20/10/2016	27/10/2016	COACTIVO			BUSQUEDA DE BIENES
08001129000020160010300	10.341.810,00	19.332.087,41	09/03/2016	26/05/2016	COACTIVO			BUSQUEDA DE BIENES
08001129000020160009900	175.167.431,00	300.327.330,54	10/11/2016	15/11/2016	COACTIVO			MANDAMIENTO DE PAGO
08001129000020160009800	67.599.367,00	115.542.188,66	10/11/2016	21/11/2016	COACTIVO			MANDAMIENTO DE PAGO
08001129000020160009700	1.723.635,00	1.737.635,00	15/09/2016	15/09/2016	PERSUASIVO			BUSQUEDA DE BIENES

Fuente: Procesos Gestión Cobro Coactivo- Elaborado por Equipo Auditor.

RESPUESTA ENTIDAD

Ratificamos lo expuesto en el numeral anterior, respecto a que se debe tener en cuenta el deterioro sufrido por la cartera al momento de tasar el valor de la observación, que en el caso que nos ocupa, se puede ilustrar así:

GESTION DE COBRO COACTIVO OBSERVACION N° 5								
VALOR NETO DE LA CARTERA ACTIVA								
DICIEMBRE 31 DE 2018								
CONCEPTO	ESTADO	NUMERO PROCESO	OBLIGACION	COSTAS	INTERESES	SALDO	DETERIORO	VALOR NETO CARTERA
MULTA	ACTIVO	314 PROCESOS	17.805.587.044	6.790.896	24.001.145.508	41.813.523.448	39.616.059.766	2.197.463.682
MULTA	ACTIVO	48 PROCESOS MUESTRA				1.901.948.566	1.798.569.113	103.379.453

Nos permitiremos ilustrar el proceso de cobro coactivo, indicando en principio que uno de los requisitos para iniciar este tipo de actuaciones es la existencia del deudor, así como su identificación, información necesaria para poder ser creado en el aplicativo GCC.

En esta Seccional previo a emprender medidas cautelares se establece la relación costo-beneficio, buscando siempre el mínimo gasto y la mayor eficiencia, razón por la cual se trata en lo posible de obligar los deudores a cancelar de manera voluntaria sin perjuicio que se adelante el remate de bienes.

De otra parte, resulta pertinente aclarar que no necesariamente la búsqueda de bienes resulta infructuosa; muy por el contrario, existen multas por sumas considerables que recaen sobre personas que cuentan con capacidad económica para realizar el pago de las mismas, tal como puede observarse en las sentencias por medio de la cual fue impuesta la sanción pecuniaria; por tanto, en la valoración de la cartera está implícita la contingencia.

Tal como se manifestó al momento de entregar la información y como se puede constatar en las actas del comité de cartera; con ocasión del cambio de las personas que integran el referido cuerpo colegiado, en estos momentos nos encontramos en la etapa de levantamiento de la información que nos posibilite la adopción de decisiones. No obstante, lo anterior, se ha de tener en cuenta que, si bien en la Resolución 5148 del 26 de julio de 2017 se establece un mínimo de sesiones al año, en el referido documento no se tuvo en cuenta la existencia de situaciones excepcionales, en nuestro caso, una vez fueron superadas las causas de las mismas se reiniciaron las actividades.

Finalmente, respecto a la presentación de las fichas técnicas debemos manifestar que existe el compromiso de que las mismas sean presentadas por parte del abogado ejecutor al comité de cartera, compromiso que fue documentado en la última acta del comité de cartera suscrita en la vigencia 2018.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

En cuanto a la gestión de cobro de las multas a favor del CSJ-Barranquilla, la Entidad de acuerdo al artículo 136 de la Ley 6ª de 1992 tiene facultad de cobro coactivo, de conformidad con los artículos 98 y 99 del CPCA para hacer efectivos los créditos exigidos a su favor y de la Nación. De igual manera, el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, que establece que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en virtud de esta facultad expidió la Resolución No. 1809 de 2007, por el cual se adopta el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, dejando dicha facultad en las Direcciones Ejecutiva y Seccionales de Administración Judicial, a través de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, quien: “deberá cobrar las obligaciones impuestas a su favor, contenidas en sus propios actos administrativos y las impuestas a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura o de la Rama Judicial proferidas por la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, los Tribunales Superiores el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Bogotá D.C. y la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca. Igualmente, debe ejercer el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas por cualquier autoridad a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura o la rama judicial, cuyo cobro no haya sido asignado por la ley a ninguna entidad”.

Por lo anterior, la situación observada podría llevar a futuro a la entidad a posible daño al patrimonio, por cuanto las obligaciones a cargo de los deudores pueden prescribir por el transcurso del tiempo (5 años desde la ejecutoria de la sentencia que impone la multa, sin que se produzca interrupción de la prescripción por la notificación del mandamiento), sin que se logre su recaudo, debido a deficiencias en la gestión adelantada por la *Oficina de Cobro Coactivo y a debilidades en aplicación de los numerales 11 de la Resolución 1809 de 2007.*

Esta observación se mantiene y se incluirá el hallazgo en el informe de la misma manera en que se comunicó.

Seccional de Administración Judicial Popayán

HALLAZGO No. 36 Depuración de Inventario Físico de Bienes

Manual de Políticas Contables Bajo el Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno – Rama Judicial – CSJ Numeral. 2.6.2.Saldos Iniciales de Bienes Muebles: Dar aplicación a las instrucciones contenidas en la circular DEAJC16-79 numerales 2 y 3 relacionados con la verificación y depuración del Inventario Físico de los bienes devolutivos que se encuentren al servicio y Organizar; dar de baja y disponer de los bienes inservibles y obsoletos, procesos que deben ser liderados por los Directores Seccionales de Administración Judicial, la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Marco Normativo para Entidad de Gobierno – Catálogo General de Cuentas- 8315 Bienes y Derechos Retirados. Representa el valor de los bienes retirados del servicio por destrucción o por encontrarse inservibles, así como los bienes totalmente depreciados, agotados o amortizados, los cuales han sido retirados del servicio por no encontrarse en condiciones de uso. También registra los derechos retirados por castigo que, a criterio de la entidad, requieren ser controlados.

De acuerdo con la información suministrada por el almacén de la DESAJ Popayán, el saldo en contabilidad a 31/12/2018 por \$1.078.950.183,48 de la cuenta 1637, Propiedad Planta y Equipo No explotado, incluye elementos que están clasificados como inservibles y obsoletos en cuantía de \$270.758.982. De igual forma la cuenta 1635, Bienes Muebles en Bodega que presenta un saldo en el balance a 31/12/2018 de \$1.925.896.423, incluye elementos que están clasificados como inservibles y obsoletos en cuantía de \$65.513.030.

La anterior situación se presentó por incumplimiento normativo en procedimientos de verificación y depuración del Inventario Físico de los bienes devolutivos que se encuentren al servicio y organizar, dar de baja y disponer de los bienes inservibles y obsoletos; generando que la cuenta 1637, Propiedad Planta y Equipo No explotado presentara un saldo sobreestimado en \$270.758.982 al igual que la cuenta 1635, Bienes Muebles en Bodega en cuantía de \$65.513.030 y a su vez, la cuenta 3105 Capital Fiscal, fuera subestimada en \$335.889.012 por una inadecuada disposición de los inventarios y su reconocimiento, clasificación, medición y revelación de los hechos económicos durante la vigencia 2018. Este último valor ha debido ser llevado a la cuenta de control 8315, Bienes y Derechos Retirados y su correspondiente contrapartida mientras se surtía el proceso de baja. Hallazgo administrativo.

RESPUESTA ENTIDAD

La entidad inicia su escrito de respuesta haciendo una disertación acerca de la situación que se presenta con las limitaciones de la planta de personal y destacamos, en relación con nuestra observación, los siguientes apartes:

“En virtud de lo anterior, la labor de la vigencia 2018 se inició con tareas pendientes del año 2017 en relación a los temas adicionales que se asignaron al área de almacén, destacando que las actividades propias del almacén habían sido rezagadas hasta llegar al punto de tener las siguientes tareas pendientes de ejecución en el almacén por insuficiencia de tiempo y personal:

La conciliación a 31 de diciembre de 2017 con el área contable de diferencias que se pudiesen presentar entre el almacén y contabilidad, como son los inmuebles, cuentas de patrimonio y bienes recibidos del nivel central.

Iniciar proceso de baja de los elementos que reposan en bodega en estado de obsolescencia y/o inservible hasta su disposición final según sea su naturaleza.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Para el año 2018 se incrementan las tareas pendientes:

La conciliación con el área contable de diferencias que se pudiesen presentar entre el almacén y contabilidad, como son los inmuebles, cuentas de patrimonio y bienes recibidos del nivel central. Teniendo en cuenta que al inicio de 2018 se realizó la actualización del sistema SICOF en lo relacionado a las normas internacionales de contabilidad por exigencia nacional.

La verificación de los documentos radicados para actualización de los inventarios por parte de los funcionarios y empleados, a la fecha tenemos más de 700 peticiones pendientes de tramitar.

Iniciar proceso de baja de los elementos que reposan en bodega en estado de obsolescencia y/o inservible hasta su disposición final según sea su naturaleza, a la fecha existen más de 500 elementos de cómputo, más de 500 bienes muebles y otros elementos de oficina que deben ser dados de baja para darles la disposición final según la regulación ambiental nacional vigente.

En referencia a las diferencias detectadas según la información entregada a la Contraloría general de la Nación con corte a 31 de diciembre de 2018, tenemos los siguientes datos:

ESTADO	BODEGA	GRUPOS	VALOR
INACTIVO sin cuenta contable	B U-02 OBSOLETOS CONSEJO SUPERIOR	224	2.649.348
		292	507.350
	B U08 OBSOLETOS TRIBUNALES Y JUZGADOS	224	52.494.238
		292	9.862.093
Total INACTIVO			65.513.030

ESTADO	BODEGA	GRUPOS	VALOR
REINTEGRO cuenta contable 1637	B U-02 OBSOLETOS CONSEJO SUPERIOR	212	1.656.593
		224	39.075.076
		225	1.350.000
		292	2.565.810
	B U08 OBSOLETOS TRIBUNALES Y JUZGADOS	213	36.343.200
		224	4.630.378
		292	124.447
	B U08 OBSOLETOS TRIBUNALES Y JUZGADOS	212	22.886.513
		218	3.619.520
		224	152.821.039
		292	5.686.407
Total REINTEGRO			270.758.982

TOTAL GENERAL	336.272.012
----------------------	--------------------

Teniendo en cuenta que solo contamos con una bodega DESAJ ubicada en la Carrera 7 # 8-39 en Popayán-Cauca, lugar a donde llegan elementos nuevos y también los reintegrados por motivos de almacenamiento o porque no ya no se requieren en un Despacho Judicial. Hacemos claridad que dentro de los bienes REINTEGRADOS existe una clasificación dependiendo del estado físico y la utilidad que pueda prestar el bien: bienes OBSOLETOS,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

bienes INSERVIBLES, bienes EN BUEN ESTADO listos para asignarse a otros Servidores Judiciales.

Como venimos informando, el tema de realizar baja de los elementos presentes en bodega es nuestra prioridad ya que somos conscientes de las inconsistencias que nos están generando el mantener en bodega elementos que no son útiles a nuestra entidad.

Dentro del proceso de baja que maneja nuestra entidad se requiere que los elementos a dar de baja estén ubicados según el SICOF en las bodegas de OBSOLETOS o INSERVIBLES según corresponda, por tanto, dentro de la tarea que nos hemos propuesto nos falta por trasladar a dichas bodegas más elementos que harán parte de la baja de muebles y equipos de cómputo al que venimos trabajando desde inicios del año con lo que esperamos dar disposición final a más de 2.500 aprox. elementos represados en la bodega.

Con relación a los elementos inservibles y obsoletos que se encuentran registrados contablemente en la cuenta 1637-Propiedad Planta y Equipo no Explotado de acuerdo con la categorización que les otorga el sistema SICOF como elementos devueltos a bodega, el Área de Almacén expresa que esta es la clasificación que tiene la parametrización del sistema SICOF a este tipo de elementos hasta que se culmina con el proceso de baja pero que de todas formas se va a consultar a los responsables de almacén-SICOF en el nivel central la posibilidad de que se realice la parametrización de los elementos obsoletos e inservibles la aplicación de la cuenta deudora de control 8315-Bienes y Derechos retirados, aclaramos que este procedimiento debe ejecutarse por el nivel central por medio del contratista de SICOF para su aplicación en todas la Seccionales, aunque la mayoría de estos elementos en realidad tienen un valor en libros de cero al encontrarse totalmente depreciados; igualmente deberían registrarse en la citada cuenta de control con posterioridad a la baja hasta que se efectúe su disposición final. Tal y como lo expresa el responsable del Área Administrativa, en el momento se está agilizando lo necesario para culminar lo más pronto posible con el proceso de baja de estos elementos y de este modo proceder a realizar el registro contable correspondiente.”

ANÁLISIS RESPUESTA

La entidad admite la observación, reconociendo que “somos conscientes de las inconsistencias que nos están generando el mantener en bodega elementos que no son útiles a nuestra entidad”. Por lo anterior la observación se mantiene y se valida como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 37 Conciliación de Cifras Entre Almacén y Contabilidad

Instructivo 001 de 2018 CGN; *Conciliación entre las áreas de la Entidad que generan información contable. Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de la entidad, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartería y demás áreas proveedoras de información para lograr la integridad del proceso contable. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones señaladas en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016.*

Circular DEAJC16-79: . . . 1.5 Una vez cerrado el periodo en el almacén se hará la conciliación entre los saldos de almacén y contabilidad; atendiendo lo dispuesto en la Circular DEAJC16-072 del veintidós (22) de agosto de 2016.

Ley 734 de 2002, Art. 34. Deberes. *Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

Los saldos de almacén y contabilidad no fueron conciliados y presentan las siguientes diferencias:

Tabla No. 40. Comparativo saldos

		SALDO EN BALANCE	SALDO EN BODEGA	DIFERENCIA
1.6.37	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS	1.078.950.183	1.080.729.383	1.779.200
1.6.35	BIENES MUEBLES EN BODEGA	1.925.896.423	2.189.702.641	263.806.218
			79.993.095	79.993.095
	TOTALES	3.004.846.606	3.350.425.119	345.578.513

Fuente: Información suministrado por Almacén y Contabilidad DESAJ Popayán

De acuerdo con información de contabilidad el valor de \$1.779.200 corresponde a software que fue reclasificado a la cuenta 3145 impactos por la transición al nuevo marco de regulación. El valor de \$263.806.218, no se refleja en el balance porque comprende software y circuito cerrado de tv que fue registrado por adhesión al inmueble donde se encuentran ubicados, atendiendo el nuevo marco de regulación.

La cifra de \$79.993.095 comprende bienes que no fueron registrados oportunamente al SICOF y por lo tanto no se reflejaron en la contabilidad. Lo anterior genera que la cuenta 1635, Bienes Muebles en Bodega, se encuentre subestimada en \$79.993.095 y la cuenta 3105 Capital Fiscal sobreestimada en el mismo valor. Esta situación se presenta por incumplimiento normativo en procedimientos de conciliación de saldos entre las dependencias de almacén y contabilidad y una inadecuada medición y revelación de los hechos económicos durante la vigencia 2018. Hallazgo administrativo.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESPUESTA ENTIDAD

	SALDO EN BALANCE	SALDO EN ALMACEN	DIFERENCIA
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADO	1.078.950.183	1.080.729.383	1.779.200
BIENES MUEBLES EN BODEGA	1.925.896.423	2.189.702.641	263.806.218
BIENES NO REGISTRADOS EN CONTABILIDAD	0	79.993.095	79.993.095
TOTALES	3.004.846.606	3.350.425.119	345.578.513

“En relación a esta información y como ya se habían informado al ente de control el valor \$1.779.200 corresponde a software que fue reclasificado a la cuenta 3145 impactos por la transición al nuevo marco normativo en contabilidad.

Desde el nivel central nos solicitaron que el circuito cerrado de televisión fuera anexado al inmueble al cual se había instalado, generando diferencia por \$263.806.218, lo cual incluye un software, lo anterior atendiendo el nuevo marco normativo.

Y finalmente los \$79.993.095 sin asignación de cuenta contable a 31 de diciembre de 2018, corresponden a elementos nuevos que no fueron registrados en SICOF, proceso que se realiza en el almacén, lo que implica que no refleja una cuenta contable, por tanto, en los saldos enviados a contabilidad no fueron reportados, sin embargo, esta situación se ha subsanado al cierre del programa SICOF del mes de marzo de 2019 para su posterior registro y ajuste en contabilidad a la misma fecha de corte.

Partiendo del hecho de que en la vigencia 2018 no fue posible la realización de baja de elementos que se encuentran en bodega, se han generado afectaciones a los saldos tanto de bodega como de los activos de nuestra entidad y lógicamente afecta los saldos que refleja la contabilidad.

La depuración de los elementos en bodega busca además de liberar espacio y distribuir mejor los elementos nuevos o reintegrados con potencial de ser nuevamente asignados también reducir los valores o saldos de los activos presentes en bodega, es así como, la baja de elementos inservibles y/o obsoletos es nuestra prioridad, con lo que además de reducir y afectar las pólizas que maneja vuestra entidad dará claridad y mejor manejo de los activos, representando de mejor manera los saldos que los estados financieros se generan en el área contable.

Como se ha mencionado la sobrecarga laboral ocasionada por la escasa cantidad de personal para la atención de la gran cantidad de labores diarias en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, ha frenado el normal desempeño de la funciones de los encargados del almacén y no el desconocimiento de la normatividad y funciones aplicables al mismo, dado que por ser parte de la Rama Judicial somos representantes de ese sentir normativo, pues el propósito de nuestra entidad es cumplir y hacer cumplir los mandatos constitucionales y demás nomas que se desprenden de ésta. Para cumplir con esta labor se han diseñado los procedimientos y los documentos que regirán el accionar de la oficina de Almacén como son: Circular DEAJC 16-52, Circular DEAJC 16-79, Circular DEAJC 16-99, Circular DEAJC 17-99, el acuerdo 200 de 1996, acuerdo 2921 de 2005, entre otras.

Con el fin de atender requerimiento de la Contraloría General de la Nación se generó y remitió a la misma el día 3 de marzo de 2019 el “reportes activos en bodega periodo



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

cerrado”, generado según el sistema de información SICOF - software de la Rama Judicial para el registro del manejo de bienes e inventarios, reporte en el cual se relacionan los saldos de bienes en bodega con los que se realizó el cierre de la vigencia 2018.

El mencionado reporte es diferente al denominado “Total activo por cuenta contable” con cuyos saldos se realizó cruce de información entre contabilidad y almacén después de de realizar el cierre mensual del sistema SICOF proceder a descargar los reportes del sistema, consolidar la información y envío a contabilidad para su verificación, luego de esto se procede a realizar la conciliación, teniendo en cuenta que los saldos de almacén ya no pueden ser modificados puesto que ya hubo cierre del periodo inmediatamente anterior.

Lo que normalmente ocurre es que, se hace cierre del mes en el almacén y luego en contabilidad, lo que permite que la contabilidad registre los movimientos y refleje los saldos de almacén según la información que se descarga del sistema de información SICOF. Con el ánimo de verificar información el área contable tiene usuario y contraseña para ingresar directamente al aplicativo SICOF mediante la generación de archivos de movimiento y reporte de “Total activo por cuenta contable”.

Según la información que se suministró a Contraloría General de la Nación consolidamos la siguiente información:

ELEMENTOS NO REGISTRADOS			
CUENTA	GRUPOS	TOTAL	ANOTACION
VACIO sin cuenta contable	212	4.761.614	REGISTRA VALORES SIN ASIGNACION DE CUENTA CONTABLE A 31 DE DICIEMBRE DE 2018, CORRESPONDEN A ELEMENTOS NUEVOS QUE NO FUERON REGISTRADOS EN SICOF, PROCESO QUE SE REALIZA EN EL ALMACEN, LO QUE IMPLICA QUE NO SE REFLEJA UNA CUENTA CONTABLE, POR TANTO, EN LOS SALDOS ENVIADOS A CONTABILIDAD NO FUERON REPORTADOS.
	214	101.150	
	218	72.095.861	
	292	3.034.470	
Total VACIOS		79.993.095	

ELEMENTOS EN ESTADO NUEVOS			
CUENTA	GRUPOS	TOTAL	ANOTACION
1635	212	1.251.804.997	REGISTRA ELEMENTOS NUEVOS LOS CUALES FUERON REGISTRADOS EN SICOF, POR LOS TANTO, SE CLASIFICAN EN LA CUENTA 1635 PENDIENTES DE SU ASIGNACION A UN SERVIDOR JUDICIAL, CORRESPONDEN EN UN ALTO % A CONTRATOS DEL NIVEL CENTRAL EJECUTADOS EN ESTA SECCIONAL.
	218	239.079.308	
	224	402.197.681	
	292	32.814.436	
Total NUEVOS		1.925.896.423	

ELEMENTOS EN ESTADO REINTEGRADO			
CUENTA	GRUPOS	TOTAL	ANOTACION
1637	212	212.600.710	REGISTRA VALORES SIN ASIGNACION DE CUENTA CONTABLE A 31 DE DICIEMBRE DE 2018, CORRESPONDEN A ELEMENTOS NUEVOS QUE NO FUERON REGISTRADOS EN SICOF, PROCESO QUE SE REALIZA EN EL ALMACEN, LO QUE IMPLICA QUE NO SE REFLEJA UNA CUENTA CONTABLE, POR TANTO, EN LOS SALDOS ENVIADOS A CONTABILIDAD NO FUERON REPORTADOS.
	218	16.409.347	
	224	765.744.193	
	292	21.946.084	
Total REINTEGRO		62.249.850	
Total GENERAL		3.084.839.701	REGISTRA TOTAL DE BIENES



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

En el primer cuadro se encuentra la información que registra valores por \$79.993.095, sin asignación de cuenta contable a 31 de diciembre de 2018, los cuales corresponden a elementos nuevos que no fueron registrados en SICOF, proceso que se realiza en el almacén, lo que implica que no refleja una cuenta contable, por tanto, en los saldos enviados a contabilidad según reporte denominado "Total activo por cuenta contable" no fueron reportados, sin embargo este error se corregirá al cierre de almacén y contabilidad del mes de marzo de 2019; por tal razón no se deberán reflejar en el reporte de saldos de bodega espacios vacíos en la asignación a una cuenta contable:

REPORTE ACTIVOS EN BODEGA A 31 DE MARZO DE 2019

ESTADO	GRUPO	TOTAL	
INACTIVO	212	1.232.850.657	COMO SE PUEDE EVIDENCIAR, LOS SALDOS QUE RELACIONA SICOF NO MUESTRA SALDOS CON VALORES VACIOS, INCONSISTENCIA QUE APARECIA EN LOS ANTERIORES REPORTES PARA CRUCES CON CONTABILIDAD
	218	307.476.131	
	224	408.893.621	
	225	2.500.000	
	292	36.417.558	
	350	261.306.218	
Total INACTIVO		2.249.444.185	
ESTADO	GRUPO	TOTAL	
REINTEGRO	212	227.221.700	
	213	62.249.850	
	218	27.677.811	
	224	918.475.826	
	225	1.779.200	
	292	24.029.155	
Total REINTEGRO		1.261.433.541	
TOTAL GENERAL		3.510.877.726	

Como se podrá evidenciar en el anterior cuadro, la inconsistencia fue corregida según los reportes de mes de marzo de 2019, periodo cerrado, tema que tendremos muy en cuenta para evitar nuevamente se presenten estas afectaciones a los saldos que se envían a contabilidad, cumpliendo de esta manera con los principios que rigen nuestra entidad.

De acuerdo con la normatividad aplicable en materia de control interno contable, los instructivos expedidos por la Contaduría General de la Nación y las circulares expedidas por la Dirección Ejecutiva, se han realizado las conciliaciones de Contabilidad-Almacén con el reporte certificado que expide periódicamente el responsable del manejo del aplicativo SICOF para el manejo detallado de los bienes de propiedad del Consejo Superior de la Judicatura denominado "Total activo por cuenta contable" el cual incluye los saldos de las respectivas cuentas que agrupan todos los activos fijos en servicio, el saldo de los elementos que después de encontrarse en servicio son devueltos a bodega ya sea porque están en buen estado pero no se requiere su uso en ese momento o porque se encuentran inservibles u obsoletos; también incluye el saldo de los elementos en estado nuevo que todavía no ingresan al servicio de los despachos judiciales y las correspondientes cuentas de depreciación acumulada. Pero con motivo de la actual auditoría que adelantan los



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

profesionales de la Contraloría de la Nación, el responsable de almacén ante el requerimiento de la citada Entidad, remitió un reporte de saldo de bienes en bodega denominado “reportes activos en bodega periodo cerrado”, reporte que no había sido objeto de conciliación entre las dos áreas, generando las diferencias que plasmó la Contraloría General de la Nación. Se considera positivo poder contar ahora con el conocimiento del nuevo reporte a raíz de la citada situación para la verificación y conciliación de saldos de bodega a partir de la presente vigencia y de esta forma poder tener un reporte adicional para el control contable de los saldos de bodega.”

ANÁLISIS RESPUESTA

La entidad en su respuesta nos asiste la razón al manifestar que *“los \$79.993.095 sin asignación de cuenta contable a 31 de diciembre de 2018, corresponden a elementos nuevos que no fueron registrados en SICOF y que no fueron reportados en los saldos enviados a contabilidad”*. Por lo tanto, la observación se mantiene y se valida como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 38 Inventario Físico de Bienes

Circular DEAJC16-79: ...

1. *Levantar y depurar el inventario físico de los bienes nuevos en bodega.– Proceso liderado por el director de la Unidad Administrativa en el Nivel Central y en las Direcciones Seccionales por los directores y los responsables de almacén.*

Instructivo 001 de 2018 CGN; Actividades mínimas a desarrollar. Las acciones administrativas que la Entidad debe adelantar para la finalización del periodo contable son, entre otras: cierre de compras, tesorería y presupuesto; traslados y cierre de costos de producción; legalización de cajas menores, viáticos y gastos de viaje, y anticipos a contratistas y proveedores; recibo a satisfacción de bienes y servicios; reconocimiento de derechos y obligaciones; tomas físicas de inventarios de bienes; conciliaciones bancarias; verificación, conciliación y ajuste de operaciones recíprocas.

Ley 734 de 2002, Art. 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

En visita a la bodega de almacén de bienes muebles se detectó que los bienes muebles inservibles y obsoletos se encuentran almacenados junto con los bienes muebles en buen estado. De igual forma se evidenció que durante la vigencia 2018 no se realizó inventario físico de los bienes nuevos y devolutivos en bodega.

Lo anterior se debe a debilidades en el sistema de control interno en procedimientos de organización de los bienes muebles en bodega de almacén y genera riesgo de pérdidas en el momento de disponer los elementos a dar de baja. Hallazgo administrativo.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESPUESTA ENTIDAD

“Es evidente la aparente desorganización de los elementos en bodega, con motivo que lo planteado en el contexto inicial de este documento, pero quisiéramos resaltar la responsabilidad que nos corresponde sobre los bienes de nuestra entidad con atención a la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270, artículo 153 numeral 11 “Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización, y por la decorosa presentación del Despacho”, entendiendo que los bienes de propiedad de nuestra entidad siempre tendrán un servidor judicial que deberá responder por su custodia, sea en un Despacho Judicial cuando se encuentren en uso o en la bodega DESAJ cuando se encuentren reintegrados o nuevos que para el caso es el Asistente Administrativo Grado 09 Sr Helvecio Quiñonez, lo cual disminuye el riesgo de pérdidas al cual se hace referencia en la citada norma, ya que al momento de Dar de Baja elementos se dispone de un procedimiento establecido para la entidad, el cual implica la verificación tanto del proceso como de cada uno de los elementos por quienes intervienen en este trámite, como es el caso de los servidores de la oficina de Control Interno quienes bajo lo establecido en artículo 105 de la Ley 270 de 1996 tienen como función “asegurar la realización de los principios que gobiernan la administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura debe implantar, mantener y perfeccionar un adecuado control interno, integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación; por un sistema de prevención de riesgos y aprovechamiento de oportunidades, procesos de información y comunicación, procedimientos de control y mecanismos de supervisión, que operen en forma eficaz y continua en todos los niveles que componen la Rama Judicial”.

Teniendo en cuenta que no fue posible realizar procesos de baja en la vigencia 2018, los servidores judiciales han seguido realizando reintegros de elementos a bodega, vemos a la fecha la bodega con gran acumulación de elementos en estado inservible y/o obsoleto, los cuales vienen siendo objeto de identificación con el ánimo de ser incluidos en la base de datos que se estableció para dar de bajar a más tardar en el segundo trimestre de la vigencia 2019, sin embargo, a pesar de las dificultades de espacio en bodega, la distribución de los elementos se ha realizado de forma adecuada sin que se presente mezcla de elementos nuevos con inservibles.

En este momento nos hemos propuesto dar de baja los elementos que se encuentran en bodega en estado de inservible y/o obsolescencia según los procedimientos que nos rigen, con esto, lograremos que la bodega DESAJ libere aproximadamente el 65% de su espacio, brindando de esta manera la posibilidad de organizar los elementos según corresponda con las normas establecidas, hemos tenido inconvenientes en llevar a cabo las bajas necesarias pero queremos hacer notar la labor en la que se ha venido desarrollando para lograr en un término máximo de dos meses concretar la baja de más de 2.500 aprox. elementos entre los que se encuentran muebles y equipos de cómputo. Es por ello que sacrificando actividades de otras áreas se destinó el apoyo de 3 personas solo para cumplir esta meta.

Para concluir nos permitimos resumir las inconsistencias en dos inconvenientes presentes en las labores del almacén; por un lado, la falta de realizar los respectivos registros en el sistema SICOE que garantizaran que el sistema asignara las cuentas contables a los bienes ingresados generando inconsistencia en la información entregada a contabilidad y por otro lado, no llevar a cabo procesos de baja de elementos obsoletos y/o inservibles que permitan liberar espacio y ajustar los saldos en contabilidad, como se indicó anteriormente la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

primer inconsistencia ya se corrigió y para la segunda estamos trabajando con el fin de mejorar esta situación.

Como resultados de las actividades de depuración, actualización del inventario físico, baja de bienes y disposición de bienes obsoletos e inservibles, el Área contable estará atenta para realizar los registros, ajustes y reclasificaciones que reflejen la realidad de su situación patrimonial, igualmente estará pendiente de efectuar la conciliación de saldos con el Área de Almacén.”

ANÁLISIS RESPUESTA

De la respuesta dada por la entidad destacamos, “*Es evidente la aparente desorganización de los elementos en bodega, con motivo que lo planteado en el contexto inicial de este documento*”, con lo que se refiere en forma reiterada a las limitaciones de la planta de personal; consideramos que la entidad debe acatar las normas independientemente de sus limitaciones de personal, por lo tanto, la observación se mantiene y se valida como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 39 Registro del Valor de las Multas

Sala de Casación Penal, Sentencias Procesos 30777 y 35387: Tema: Multa - Salarios mínimos para la época de los hechos. Tesis:

«La Corporación debe aclarar que la interpretación que el censor deduce de las expresiones ‘salarios mínimos legales mensuales’ (artículo 247A del Decreto Ley 100 de 1980, adicionado) y ‘salarios mínimos legales mensuales vigentes’ (artículo 323 de la Ley 599 de 2000), en el sentido de que la primera se refiere a los salarios de la época de los hechos y la segunda a los del tiempo de la sentencia, resulta desatinada, toda vez que ambas se refieren a la época de la comisión de la conducta típica.

La anterior conclusión encuentra sustento en el principio de legalidad, según el cual la cuantía y naturaleza de las penas debe estar determinada con anterioridad a la realización de la conducta punible; dígase, entonces, que así como el tiempo de la realización del comportamiento típico determina la norma que regula la pena privativa de la libertad aplicable, lo propio acontece con la pena pecuniaria (multa), con la única excepción del principio de favorabilidad, en sus dos aristas de retroactividad y ultraactividad.»

«El tipo penal que establece el delito por el cual se dictó la sentencia en este asunto, señala junto a la pena de 8 a 20 años de prisión, multa de 1000 a 50000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, entendiéndose por éstos aquellos que regían en el momento de la ejecución de la conducta.»

Instructivo 001 de 2018 CGN; 1.2.4. Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos. Las entidades adelantarán las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos presentados en los estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soporte idóneos. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.2.3.1- Soportes documentales; 3.2.11- individualización de bienes, derechos y obligaciones; 3.2.12-Reconocimiento de estimaciones; 3.2.13-Actualización de los valores; y 3.2.15-Depuración contable permanente y sostenible; del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016.

Circular DEAJC18-15, Resolución 7691 del 14/12/2017 mediante la cual se establece la metodología para la medición del deterioro de la cartera sujeta a cobro coactivo, en cumplimiento de la convergencia al nuevo marco normativo contable para entidades de gobierno NICSP, definido por la Contaduría General de la Nación.

La DESAJ Popayán registra los valores de las multas en las cuentas por cobrar, de acuerdo con lo estipulado en las sentencias emitidas por los jueces de la República; sin embargo, revisada la muestra de los soportes de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

127 expedientes de multas, se evidenció que en 73, que corresponden al 57,48% del total de la muestra, se registró en la cuenta contable el valor de la multa impuesta teniendo en cuenta la fecha de la sentencia y no la fecha de los hechos, como se evidencia en la tabla 05.

Por una inadecuada medición y revelación de los hechos económicos registrados en las cuentas por cobrar durante la vigencia 2018 al registrar el valor de la multa teniendo en cuenta la fecha de la sentencia y no la fecha de los hechos. Con lo cual se terminó afectando no solamente el valor de la obligación, sino también los intereses y la aplicación del deterioro; adicionalmente se observa que existe inconsistencia en la aplicación de los porcentajes determinados en los tres capítulos definidos en el artículo tercero de la Resolución 7691 del 14/12/2017 a saber: relativo a la deuda; relativo a la persona y relativo al proceso. Por ejemplo en la revisión de la muestra, el porcentaje relativo al monto, en 3 expedientes aplican 98.07, cuando en realidad debe ser 98.20; en 5 expedientes aplican 98.20, cuando en realidad debe ser 99.22; en el porcentaje relativo a la antigüedad hay errores en la aplicación del porcentaje en 60 expedientes; relativo a la ubicación hay error en 6 expedientes; relativo a la libertad hay error en 35 expedientes; la aplicación incorrecta de estos porcentajes afecta la fórmula que indica el parágrafo primero del artículo tercero de la mencionada resolución que indica: ***“La Calificación del Deterioro para cada proceso se calculará como la media geométrica de las probabilidades de no pago de las variables: monto, antigüedad, ubicación, cautelares, libertad, solidarios, concepto, especialidad....”*** Dado que gran parte de los expedientes de la muestra (57,48%) presentaron error.

Como se muestra a continuación:

Tabla No. 41. Registro del valor de las multas
(Cifras en pesos)

Número Expediente	Valor Obligación	Valor Según Auditoria	DIFERENCIA	Observaciones de Auditoria
1900112900002017004100	17.236.350.00	11.537.500.00	5.698.850.000	Los hechos ocurrieron el 16/10/2008
1900112900002017010980	16.923.595.01	16.178.993.60	744.601.410	Los hechos ocurrieron el 15/07/2014
1900112900002017010990	16.923.595.01	16.178.993.60	744.601.410	Los hechos ocurrieron el 15/07/2014
1900112900002017011050	16.923.595.01	16.178.993.60	744.601.410	Los hechos ocurrieron el 15/07/2014
1900112900002017005220	12.065.445.00	9.012.500.000	3.052.945.000	Los hechos ocurrieron el 22/07/2010
1900112900002012001590	2.678.000.000	2.575.000.000	103.000.000	Los hechos ocurrieron el 22/07/2010
1900112900002016005540	10.438.470.00	8.676.720.000	1.761.750.000	Los hechos ocurrieron el 02/06/2011



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Número Expediente	Valor Obligación	Valor Según Auditoria	DIFERENCIA	Observaciones de Auditoria
1900112900002016005900	10.438.470.000	8.676.720.000	1.761.750.000	Los hechos ocurrieron el 02/06/2011
19001129000020170041100	10.342.499.454	9.665.894.350	676.605.104	Los hechos ocurrieron el 17/10/2015
19001129000020170041900	10.342.499.454	9.665.894.350	676.605.104	Los hechos ocurrieron el 17/10/2015
19001129000020170102000	10.342.499.454	9.665.894.350	676.605.104	Los hechos ocurrieron el 24/04/2015
19001129000020160014900	3.610.687.500	3.610.687.500	0	No hay evidencia en el cuaderno que contiene el expediente de la fecha de ocurrencia de los hechos; se ha tomado la fecha de la providencia.
19001129000020150012100	8.624.616.000	5.012.358.000	3.612.258.000	Los hechos ocurrieron el 16/05/2004
19001129000020150012200	8.624.616.000	5.012.358.000	3.612.258.000	Los hechos ocurrieron el 16/05/2004
19001129000020160023200	2.947.500.000	2.833.500.000	114.000.000	Los hechos ocurrieron el 29/11/2012
19001129000020140004400	2.649.645.170	885.331.120	1.764.314.050	Los hechos ocurrieron el 24/08/2003; en el cuaderno que contiene el expediente se evidencia mandamiento de pago No. 31 por \$1.325.063.354 valor que resulta de liquidar con base en la fecha de la sentencia 30/07/2009 y no la fecha de los hechos.
19001129000020170171700	6.656.071.650	6.656.081.305	-9.655	Los hechos ocurrieron el 01/11/2016
19001129000020170065000	5.239.843.505	4.681.593.840	558.249.665	Los hechos ocurrieron el 30/05/2014
19001129000020170040300	3.994.970.000	1.915.800.000	2.079.170.000	Los hechos ocurrieron el 29/05/2002
19001129000020170102100	3.688.585.000	2.947.500.000	741.085.000	Los hechos ocurrieron el 30/04/2013
19001129000020170040500	3.447.270.000	3.080.000.000	367.270.000	Los hechos ocurrieron el 06/12/2014
19001129000020170040700	3.447.270.000	1.790.000.000	1.657.270.000	Los hechos ocurrieron el 14/12/2004
19001129000020160008900	1.181.002.800	1.116.190.400	64.812.400	Los hechos ocurrieron el 12/03/2011
19001129000020150003000	1.373.329.900	1.230.663.590	142.666.310	Los hechos ocurrieron el 16/12/2008
19001129000020150003100	1.373.329.900	1.230.663.590	142.666.310	Los hechos ocurrieron el 16/12/2008
19001129000020150003200	1.373.329.900	1.230.663.590	142.666.310	Los hechos ocurrieron el 16/12/2008
19001129000020150003300	1.373.329.900	1.230.663.590	142.666.310	Los hechos ocurrieron el 16/12/2008
19001129000020150003400	1.373.329.900	1.230.663.590	142.666.310	Los hechos ocurrieron el 16/12/2008
19001129000020160011400	884.250.000	850.050.000	34.200.000	Los hechos ocurrieron el 26/03/2012
19001129000020160010300	887.197.500	806.078.000	81.119.500	Los hechos ocurrieron el 16/12/2011
19001129000020160035200	850.050.000	803.400.000	46.650.000	Los hechos ocurrieron el 15/07/2011
19001129000020160010400	755.598.111	686.664.950	68.933.161	Los hechos ocurrieron el 11/05/2010



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Número Expediente	Valor Obligación	Valor Según Auditoria	DIFERENCIA	Observaciones de Auditoria
1900112900002016003800	852.131.280	687.376.677	164.754.603	Los hechos ocurrieron el 24/02/2009
1900112900002016001810	795.825.000	695.250.000	100.575.000	Los hechos ocurrieron a finales de 2010
1900112900002016001830	795.825.000	695.250.000	100.575.000	Los hechos ocurrieron a finales de 2010
1900112900002017010220	1.991.835.900	1.739.745.000	252.090.900	Los hechos ocurrieron el 11/09/2015
1900112900002017004180	1.861.525.800	1.663.200.000	198.325.800	Los hechos ocurrieron el 01/05/2014
1900112900002017004040	1.809.816.750	1.691.418.750	118.398.000	Los hechos ocurrieron el 05/09/2015
1900112900002016006200	1.797.156.585	1.644.174.450	152.982.135	Los hechos ocurrieron el 27/03/2013
1900112900002016006210	1.797.156.585	1.644.174.450	152.982.135	Los hechos ocurrieron el 27/03/2013
1900112900002016006220	1.797.156.585	1.644.174.450	152.982.135	Los hechos ocurrieron el 27/03/2013
1900112900002016005560	1.719.125.800	1.643.488.000	75.637.800	Los hechos ocurrieron el 18/03/2014
1900112900002017004200	1.719.125.800	1.572.786.000	146.339.800	Los hechos ocurrieron el 10/07/2013
1900112900002017010180	1.719.125.800	1.374.020.000	345.105.800	Los hechos ocurrieron el 27/08/2010
1900112900002017010190	1.719.125.800	1.374.020.000	345.105.800	Los hechos ocurrieron el 27/08/2010
1900112900002016006190	1.694.000.000	1.621.125.000	72.875.000	Los hechos ocurrieron el 19/07/2013
1900112900002016007200	1.643.488.000	1.511.955.600	131.532.400	Los hechos se presentaron el día sábado 7 de julio de 2012
1900112900002017006290	1.627.876.734	900.763.465	727.113.269	Actos cometidos desde el año 2005 en adelante
1900112900002017011040	1.616.674.150	950.228.500	666.445.650	Los hechos ocurrieron el 29/03/2008
1900112900002016005550	1.571.996.070	1.373.329.900	198.666.170	Los hechos ocurrieron el 30/08/2010
1900112900002017013570	1.475.434.000	520.200.000	955.234.000	Aunque la decisión se toma en 2017, los hechos ocurrieron en el año 2000
1900112900002015000360	644.350.000	203.826.000	440.524.000	Aunque la decisión se toma en 2015, los hechos ocurrieron desde 1998
1900112900002015000410	644.350.000	203.826.000	440.524.000	Aunque la decisión se toma en 2015, los hechos ocurrieron desde 1998
1900112900002017013730	1.396.144.350	1.396.146.375	-2.025	
1900112900002015000490	616.000.000	203.826.000	412.174.000	Aunque la decisión se toma en 2014, los hechos ocurrieron desde 1998
1900112900002017006300	1.337.019.807	1.175.896.833	161.122.974	Los hechos ocurrieron el 29/11/2012
1900112900002017016800	1.305.453.100	0	1.305.453.100	De los 5 implicados en el proceso, la multa sólo se le aplica a uno, identificado con cédula: 25276444
1900112900002017016810	1.305.453.100	0	1.305.453.100	De los 5 implicados en el proceso, la multa sólo se le aplica a uno, identificado con cédula: 25276444



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Número Expediente	Valor Obligación	Valor Según Auditoría	DIFERENCIA	Observaciones de Auditoría
19001129000020170168200	1.305.453.100	0	1.305.453.100	De los 5 implicados en el proceso, la multa sólo se le aplica a uno, identificado con cédula: 25276444
19001129000020170168300	1.305.453.100	0	1.305.453.100	De los 5 implicados en el proceso, la multa sólo se le aplica a uno, identificado con cédula: 25276444
19001129000020170134600	1.260.020.636	527.772.000	732.248.636	Los hechos ocurrieron el 31/03/2002
19001129000020170156400	243.447	227.520	15.927	Los hechos ocurrieron el 10/11/2016
19001129000020180015400	212.636	257.810	-45.174	No hay fecha de los hechos en el expediente, se calcula a 2018
19001129000020170002400	1.039	1.038.988	-1.037.949	Se ha digitado mal el valor de la multa.
19001129000020170191500	1.030.000.000	816.000.000	214.000.000	Los hechos ocurrieron el 19/03/2006
19001129000020170198100	1.987.600.000	1.432.000.000	555.600.000	Los hechos ocurrieron el 08/07/2004
19001129000020170199000	4.120.000.000	3.264.000.000	856.000.000	Los hechos ocurrieron el 22/07/2006
19001129000020170200200	1.031.545.000	764.144.500	267.400.500	Los hechos ocurrieron el 11/07/2005
19001129000020170212500	786.393.000	755.977.800	30.415.200	Los hechos ocurrieron el 22/02/2012
19001129000020170213500	1.571.607.000	1.372.990.000	198.617.000	Los hechos ocurrieron el 01/06/2010
19001129000020170219000	1.643.488.000	1.374.020.000	269.468.000	Los hechos ocurrieron el 13/06/2010
19001129000020170252500	1.188.821.070	1.038.579.900	150.241.170	Los hechos ocurrieron a finales del año 2010
19001129000020170252600	1.188.821.070	1.038.579.900	150.241.170	Los hechos ocurrieron a finales del año 2010
19001129000020170252700	795.825.000	695.250.000	100.575.000	Los hechos ocurrieron a finales del año 2010
TOTAL			\$47.414.442.439	

Fuente: Expedientes Suministrados por la DESAJ Popayán.

En este orden de ideas, el valor de la obligación detectado en este hallazgo sin ingresar al sistema es \$47.414.442.439 y a su vez el valor del deterioro de la misma es \$46.236.585.887, por ende, la anterior situación impacta en los Estados Financieros generando una sobreestimación de la cuenta 13.11.02. en cuantía de \$1.177.856.552 y en su contrapartida en la cuenta 41.10.02. en el mismo valor. Hallazgo administrativo

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

- Una vez revisada la muestra de los soportes de los 127 expedientes solicitados por la Contraloría, respecto de las multas, se pudo corroborar por parte del coordinador de Cobro Coactivo, que en 73 procesos la obligación inicial fue erróneamente ingresada al aplicativo GCC, procesos de los años 2015, 2016 y 2017 en donde se tomó como base para su cálculo, el valor de los Salarios Mínimos Mensuales*

Vigentes a la fecha de la ejecutoria de la Sentencia y no desde la fecha de la ocurrencia de los hechos.

Esta situación no implica un detrimento patrimonial, por el contrario, lo que genera es una sobreestimación del valor de las cuentas 131102 y 411002 así como un incremento en el valor de la obligación, los intereses y la aplicación del deterioro.

Verificado el error en los 73 procesos, inmediatamente se procedió por parte del área de cobro coactivo a emitir el Oficio DESAJPOO19-1010 del 05 de abril 2019, enviado al División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a los correos liaimecadeai.ramaiudicial.gov.co; Soportecobrocoactivoadeai.ramaiudicial.gov.co, en el que se solicitó a los Ingenieros del Aplicativo de Cobro Coactivo y Soporte GCC autorización para la modificación de la multa inicial, solicitud que fue respondida favorablemente por el Nivel Central el día 05 de abril de 2019 mediante correo electrónico.

Obtenida la autorización se procedió a modificar la obligación inicial, en cada uno de los 73 procesos, para efectos de adecuar el monto de las multas, al valor del salario mínimo vigente a la fecha de los hechos, en aplicación del principio de Favorabilidad y de Legalidad acatando de esta manera la observación formulada por la Auditoría de la Contraloría.

- 4. Una vez adecuada la obligación, en los procesos que ya tienen Auto de Mandamiento de pago, así como la notificación del mismo, se procederá a expedir un nuevo auto de mandamiento de pago, adecuando el valor de la sanción inicial, así mismo se procederá a notificar nuevamente la decisión adoptada.*

De otra parte, a medida que se vayan realizando los correspondientes cobros persuasivos, así como la expedición de los autos de mandamiento de pago, se procederá a tener especial cuidado, de que la obligación inicial, de la multa impuesta en las sentencias, ejecutoriadas base de la obligación, que se cuantifiquen teniendo en cuenta el valor del salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de comisión de los hechos.

Es preciso informar a la Contraloría que desde el año 2018 se fortaleció el área de Jurisdicción coactiva, a fin de que los procesos que hoy se visualizan sean corregidos y no se sigan cometiendo las posibles falencias.

ANÁLISIS RESPUESTA

La entidad no sólo confirma nuestra observación sino que la admite al reconocer que *“Una vez revisada la muestra de los soportes de los 127 expedientes solicitados por la Contraloría, respecto de las multas, se pudo corroborar por parte del coordinador de Cobro Coactivo, que en 73 procesos la obligación inicial fue erróneamente ingresada al aplicativo GCC, procesos de los años 2015, 2016 y 2017 en donde se tomó como base para su cálculo, el valor de los Salarios Mínimos Mensuales Vigentes a la fecha de la ejecutoria de la Sentencia y no desde la fecha de la ocurrencia de los hechos”*. Debido a que la entidad expresa que *“Obtenida la autorización se procedió a modificar la obligación inicial, en cada uno de los 73 procesos,*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

para efectos de adecuar el monto de las multas, al valor del salario mínimo vigente a la fecha de los hechos, en aplicación del principio de Favorabilidad y de Legalidad acatando de esta manera la observación formulada por la Auditoría de la Contraloría". La observación se mantiene y se valida como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 40 Registro de Ingresos por Multas Cuenta 411002

Sala de Casación Penal, Sentencias Procesos 30777 Y 35387: Tema: Multa - Salarios mínimos para la época de los hechos. Tesis:

«La Corporación debe aclarar que la interpretación que el censor deduce de las expresiones 'salarios mínimos legales mensuales' (artículo 247A del Decreto Ley 100 de 1980, adicionado) y 'salarios mínimos legales mensuales vigentes' (artículo 323 de la Ley 599 de 2000), en el sentido de que la primera se refiere a los salarios de la época de los hechos y la segunda a los del tiempo de la sentencia, resulta desatinada, toda vez que ambas se refieren a la época de la comisión de la conducta típica.

La anterior conclusión encuentra sustento en el principio de legalidad, según el cual la cuantía y naturaleza de las penas debe estar determinada con anterioridad a la realización de la conducta punible; dígase, entonces, que así como el tiempo de la realización del comportamiento típico determina la norma que regula la pena privativa de la libertad aplicable, lo propio acontece con la pena pecuniaria (multa), con la única excepción del principio de favorabilidad, en sus dos aristas de retroactividad y ultraactividad.»

«El tipo penal que establece el delito por el cual se dictó la sentencia en este asunto, señala junto a la pena de 8 a 20 años de prisión, multa de 1000 a 50000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, entendiéndose por éstos aquellos que regían en el momento de la ejecución de la conducta.»

Instructivo 001 2018, CGN; numeral 1.1.2 Flujo de Información. Atendiendo las políticas de operación la entidad definirá las acciones y estrategias necesarias para que exista un adecuado y oportuno flujo de información y documentación hacia el área contable. Esto con el propósito de garantizar el reconocimiento y revelación de la totalidad de los hechos económicos, los cuales deben estar debidamente soportados.

En los expedientes 00117, 00177, 00033, 00472 y 00271 se registró un mayor valor de la multa que genera sobreestimación de las cuentas 13.11.02. Contribuciones, Tasas e Ingresos – Multas y la cuenta 41.10.02. en \$112.723.729 y en los expedientes 00192 (\$12.887.000) y otros 9 expedientes (\$11.031) se registró un menor valor de la multa, generando subestimación de las cuentas 13.11.02 y 41.10.02. en \$12.898.031. En el expediente 00018 se registró un valor que no está soportado en el expediente en cuantía de -\$1.377.619, a pesar que ya se había pagado la totalidad de la obligación. Estas situaciones se ilustran en la siguiente tabla:

Tabla No. 42. Registros contables de las multas
(Cifras en pesos)

FECHA	No. PROCESO	IDENTIFICACION	MULTA SEGÚN COACTIVA	VALOR MULTA SEGÚN AUDITORÍA	DIFERENCIA	OBSERVACIÓN
28/05/2018	2018-00117-00	1064435550	243.446	227.52	15.926	Se hizo el ajuste el 16/08/2018 con la siguiente anotación: "Se realizo una búsqueda del Proceso 6992, verificando en la providencia, expedida por el Juzgado 1 penal del Circuito de Popayán, el día 14 de diciembre de 2018, donde se impuso una multa al Señor Diomar Hormiga de (0.33) S.M.L.M.V, para el año 2017, correspondiente a \$ 243.446 pesos.", pero la sentencia dice que son SMLMV al año 2016.
29/05/2018	2018-00176-00	10293795	931.452.354	931.453.705	-1.351	
29/05/2018	2018-00165-00	1061688406	930.762.900	930.764.250	-1.35	
29/05/2018	2018-00166-00	1061738129	930.762.900	930.764.250	-1.35	
29/05/2018	2018-00167-00	34529152	930.762.900	930.764.250	-1.35	
29/05/2018	2018-00168-00	1061748176	930.762.900	930.764.250	-1.35	
29/05/2018	2018-00164-00	87491831	919.731.636	919.732.970	-1.334	
29/05/2018	2018-00174-00	1003943802	827.262.066	827.263.265	-1.199	
29/05/2018	2018-00179-00	1088302791	744.610.320	744.611.400	-1.08	
29/05/2018	2018-00177-00	76307283	590.173.600	515.480.000	74.693.600	Los hechos ocurrieron el 26/06/2015
23/03/2018	2018-00033-00	1004684172	492.057.239	459.866.485	32.190.754	Los hechos ocurrieron el 03/08/2016
29/05/2018	2018-00178-00	1062280595	459.865.818	459.866.485	-667	
27/12/2018	2018-00472-00	1061702609	58.593.150	55.328.775	3.264.375	Los hechos ocurrieron el 22/02/2017
30/05/2018	2018-00192-00	1081412808	0	12.887.000,00	-12.887.000	No se encuentra registrado el valor de la multa
08/11/2018	2016-00018-00	34536004	-1377619,1	0	-1377619,1	Este valor no se encuentra soportado en el expediente.

Fuente: Expedientes Suministrados por la DESAJ Popayán.

Los anteriores casos se presentan por debilidades en el sistema de control interno al realizar el cálculo de la multa con base en la fecha de ejecutoria de la sentencia y no en la fecha de los hechos; con lo cual se ingresó erróneamente el valor de la obligación, afectando también los intereses y la aplicación del deterioro que se llevó al gasto. Hallazgo administrativo.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESPUESTA ENTIDAD

Revisados los 14 Expedientes que presentaron problemas al momento del ingreso de la multa inicial, el coordinador de Cobro Coactivo corroboró que la obligación inicial fue erróneamente ingresada al aplicativo GCC, procesos que fueron creados en el mes de mayo de 2018. En 4 de los 14 procesos donde se tomó como base para su cálculo, el valor de los Salarios Mínimos Mensuales Vigentes a la fecha de la ejecutoria de la Sentencia y no desde la fecha de la ocurrencia de los hechos, en 9 procesos se registró un menor valor, al inicialmente impuesto en la providencia, promediado en \$1.350 pesos ocasionando una subestimación de la cuenta 411002, y en el expediente 2018-00192 en el cual no se registró el valor de multa.

Verificado el error en los 14 procesos, inmediatamente se procedió por parte del área de cobro coactivo a emitir el Oficio Formato de Consulta No. 005 del 02 de abril 2019, enviado al División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a los correos ljaimec@deajramajudicial.qcw.co

Soportecobrocoactivo@deajramajudicial.govco, en el que se solicitó a los Ingenieros del Aplicativo de Cobro Coactivo y Soporte GCC autorización para la modificación de la multa inicial, solicitud que fue respondida favorablemente por el Nivel Central el día 05 de abril de 2019 mediante correo electrónico.

Obtenida la autorización se procedió a modificar la obligación inicial, en cada uno de los 14 procesos, para efectos de adecuar el monto de las multas, al valor del salario mínimo vigente a la fecha de los hechos, igualmente corregir los nueve procesos que se ingresaron erróneamente, para ingresar la multa inicial de proceso 2018-00129, acatando de esta manera la observación formulada por la Auditoría de la Contraloría

ANÁLISIS RESPUESTA

La entidad reconoce el error al manifestar que “...*el coordinador de Cobro Coactivo corroboró que la obligación inicial fue erróneamente ingresada al aplicativo GCC...*”; por lo tanto, se confirma nuestra observación y queda incluida en el informe de resultados como hallazgo con connotación administrativa.

HALLAZGO No. 41 Depreciación de Inmuebles

Marco normativo para entidades de Gobierno. Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno. Propiedad, planta y equipo. 103.3 Medición posterior.

“27. La distribución sistemática del valor depreciable del activo a lo largo de la vida útil se llevará a cabo mediante un método de depreciación que refleje el patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio del activo. Pueden utilizarse diversos métodos de depreciación para distribuir el valor depreciable, entre los cuales se incluyen el método lineal, el método de depreciación decreciente y el método de las unidades de producción. El método de depreciación que defina la entidad se aplicará uniformemente en todos los periodos, a menos que se produzca un cambio en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio incorporados en el activo.”

Manual de políticas contables bajo el nuevo marco normativo para entidades de gobierno. Resolución 3761 el 20 de abril de 2018.

El Consejo Superior de la Judicatura continuará depreciando su propiedad planta y equipo, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

<i>Activos depreciables</i>	<i>Años de vida útil P, P Y E</i>
<i>Edificaciones</i>	<i>50</i>
<i>Maquinaria y equipo</i>	<i>10</i>
<i>Equipo médico y científico</i>	<i>10</i>
<i>Muebles, enseres y equipo de oficina</i>	<i>10</i>
<i>Equipos de transporte, Vehículos</i>	<i>10</i>
<i>Equipos de transporte, Motos</i>	<i>10</i>
<i>Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería</i>	<i>10</i>
<i>Equipos de comunicación</i>	<i>10</i>
<i>Equipos de computación</i>	<i>5</i>

La distribución sistemática del valor depreciable del activo a lo largo de la vida útil se llevará a cabo el método lineal, este método se aplica cuando el activo es utilizado de manera regular y uniforme en cada período contable, y consiste en determinar una alícuota periódica constante que se obtiene de dividir el costo histórico del activo menos el valor residual entre la vida útil estimada.

En la revisión de la depreciación del 2018, se evidenció:

- La entidad para realizar la depreciación de los edificios y casas utiliza el software SICOP, el cual deprecia doblemente los circuitos cerrados de televisión: los deprecia individualmente y de nuevo al depreciar al inmueble donde están incorporados.
- En el mes de octubre de 2018, el sistema SICOP no depreció los bienes inmuebles, la entidad realizó el ajuste manual por valor de \$46.120.685, y en el mes de noviembre se registró manualmente el valor de \$322.270 según comprobante No. 253318 del 30 de noviembre de 2018, valor que

se calculó de la siguiente manera: \$46.442.956,17 valor de la depreciación del SICOP menos \$46.120.685 (valor registrado manualmente en octubre 2018).

- En la cuenta 5360.01- Depreciación de edificaciones y casas a 31 de diciembre de 2018 presentó un saldo de \$512.784.522, comparando el cálculo de la depreciación aplicados con base en las políticas contables de la entidad con el realizado por la Comisión Auditora, existen diferencias en cada uno de los bienes inmuebles y existe una diferencia neta de \$9.969.141, ver tabla 07

Tabla No. 43. Cálculo de la depreciación
(Cifras en pesos)

NOMBRE DEL EDIFICIO	Depreciación registrada en la Entidad	Cálculo de la depreciación- CGR	Diferencia
CIRCUITO CERRADO	(385,819.46)	-	- 385,819.46
CIRCUITO CERRADO	(385,819.46)	-	- 385,819.46
CORINTO	15,863,624.55	1,219,818.20	14,643,806.35
CALOTO	10,884,444.71	6,125,996.60	4,758,448.11
PUERTO TEJADA	26,107,795.76	10,055,055.20	16,052,740.56
BOLIVAR	35,868,952.23	2,051,405.78	33,817,546.45
GUAPI	31,268,719.75	8,484,785.58	22,783,934.17
TAMBO	4,004,782.74	1,613,669.90	2,391,112.84
VILLA MARISTA	80,235,906.59	184,509,185.14	-104,273,278.55
PALACIO NACIONAL	132,034,142.97	200,959,253.78	- 68,925,110.81
PATIA-BORDO	104,325,521.33	43,368,433.96	60,957,087.37
SANTANDER DE Q	56,300,816.26	32,548,624.52	23,752,191.74
LOMAS DE CARTAGENA	16,661,454.02	11,879,152.56	4,782,301.46
TOTAL	512,784,522.00	502,815,381.22	9,969,140.78

Fuente: CGR e información suministrada por la entidad

Lo anterior por debilidades de control interno generando una sobreestimación en las cuentas 53.60.01. Depreciación de edificaciones y casas y 16.85.01. Depreciación acumulada Edificios y casas, por valor de \$9.969.141. Hallazgo administrativo.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESPUESTA ENTIDAD

Conforme a lo expresado en la observación de la Contraloría General de la Nación, para la contabilización de la depreciación de los edificios la Seccional se ha utilizado el reporte mensual que genera el aplicativo SICOF, el cual a pesar del proceso de ajuste y adecuación que han venido realizado los ingenieros del nivel central, registró durante el año 2018 las inconsistencias que se describen en la observación realizada por la Comisión de Auditoría. Con el fin de solucionar todas las inexactitudes que se han presentado a nivel nacional al respecto, actualmente los ingenieros del nivel central están trabajando con la División de Contabilidad-DEAJ para la implementación de un módulo exclusivo en el aplicativo SICOF para el registro de todas operaciones relacionadas con los inmuebles, solicitando a las diferentes Seccionales la descripción detallada de las inconsistencias registradas; para tal efecto, se elaboró un cuadro comparativo mensual entre el cálculo de la depreciación realizada de manera manual en Excel y el detalle mensual registrado según el programa SICOF por inmueble de acuerdo con el método lineal con una vida útil de 50 años o 18.000 días, confirmandose la sobreestimación planteada en la observación realizada por la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de la Nación de \$9.969.142, 37. Teniendo en cuenta que no es inmediata la implementación en el aplicativo SICOF del módulo de inmuebles y a su vez el sistema SIIF-Nación ha aplazado el cierre contable del mes de ene, o de 2019 para el día 11 de abril de 2019, se elaboró el comprobante de ajuste No. 66000 con fecha dos de enero de 2019 corrigiendo la inconsistencia determinada por la Comisión de Auditoría, realizando a su vez de manera manual el cálculo de la depreciación para los meses de enero y febrero del año 2019 hasta tanto el módulo SICOF de inmuebles se encuentre funcionando correctamente. Se adjunta comprobante contable No. 66000 de enero 02 de 2019 y dos correos electrónicos remitidos a la División de Contabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Bogotá, detallando las inconsistencias encontradas en el cálculo de la depreciación de los Edificios de propiedad del Consejo Superior de la Judicatura en esta Seccional.

ANÁLISIS RESPUESTA

La entidad en su respuesta acepta la observación e informa las acciones correctivas que ha realizado en 2019:

- Actualmente los ingenieros del nivel central están trabajando con la División de Contabilidad-DEAJ para la implementación de un módulo exclusivo en el aplicativo SICOF para el registro de todas operaciones relacionadas con los inmuebles.
- El comprobante contable No. 66000, realizado 11 de abril de 2019, en el cual se evidencia el registro contable de la diferencia por valor de \$9.969.141, presentado en la observación.

Por lo anterior la observación se mantiene y se valida como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 42 Saldos Iniciales de Bienes Inmuebles

Instructivo No. 002 del 8 de octubre de 2015. 1.1.9. Propiedad, planta y equipo.

"Las principales actividades que realizará la entidad para la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo Marco normativo son las siguientes...

iii) El valor actualizado en un periodo anterior, siempre que este valor sea comparable, en la fecha de actualización, con el valor del mercado o con el costo depreciado que tendría el elemento si se hubieren aplicado los criterios establecidos en el Nuevo Marco normativo. El valor actualizado se ajustará para reflejar cambios en un índice general o específico de precios. Para tal efecto, la entidad tendrá en cuenta las valorizaciones o provisiones que tenía el elemento las cuales, a 31 de diciembre de 2016, se reconocen de manera separada. La diferencia entre el valor calculado según lo señalado en este numeral y el costo del elemento a 31 de diciembre de 2016, incrementará o disminuirá el valor del activo y afectará directamente el patrimonio en la cuenta impactos por Transición al Nuevo Marco de Regulación."

Instructivo No. 001 de 18 de diciembre de 2018. Las entidades adelantarán las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos presentados en los estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soporte idóneos.

Procedimiento para la Implementación y Evaluación del Control Interno Contable. 1.2. Objetivos del control interno contable. Son objetivos del control interno contable los siguientes:

a. Generar información contable con las características de confiabilidad, comprensibilidad y relevancia, en procura de lograr la gestión eficiente, transparencia, control de los recursos públicos y rendición de cuentas, como propósitos del Sistema de Nacional de Contabilidad Pública...

d. Garantizar que la información financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública se reconozca y revele con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública.

En la revisión de los bienes inmuebles se determinó que la entidad calculó los saldos iniciales a primero de enero de 2018, en la convergencia a NICSP, tomando como base los avalúos realizados en el 2013, posteriormente promedió el indicador "Índice de Costo de Construcción de Vivienda", ICCV, de las ciudades de Pasto, Popayán y Cali, 1.9%, ver tabla 08, y fue aplicado en las vigencias 2014 a 2017.

Tabla No. 44. Promedios ICCV

Vigencia	Pasto	Popayán	Cali	Promedio
2014	2,8%	1,5%	1,4%	1,9%
2015	6,4%	5,2%	5,7%	5,7%
2016	5,1%	2,9%	4,9%	4,3%
2017	4,7%	2,5%	6,0%	4,4%

Fuente: DANE e información suministrada por la entidad.

El ICCV es instrumento estadístico que permite conocer el cambio porcentual promedio de los precios de los principales insumos requeridos para la construcción de vivienda, en un periodo de tiempo, dado por el DANE, el cual viene expresado por años y por ciudades.

A pesar de contar con un ICCV para la ciudad de Popayán, se aplicó el ICCV promediado, presentando las siguientes diferencias:

Tabla No. 45. Bienes inmuebles Popayán
(Cifras en pesos)

NOMBRE O DESCRIPCION	Cálculo de la Entidad ICCV Promediado		Cálculo de la CGR ICCV Popayán		Diferencia	
	TERRENO	EDIFICACIONES	TERRENO	EDIFICACIONES	TERRENO	EDIFICACIONES
PALACIO DE JUSTICIA - POPAYAN "LUIS CARLOS PEREZ"	2,096,515,605	9,225,459,257	2,012,899,856	8,870,827,876	83,615,749	354,631,381
POPAYAN PALACIO NACIONAL	2,122,413,283	10,047,962,689	2,037,764,652	9,652,428,658	84,648,631	395,534,031
POPAYAN SEDE JUZGADOS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA	456,434,856	593,957,628	438,230,774	570,268,698	18,204,082	23,688,930
SUBTOTAL SECCIONAL POPAYAN	4,675,363,744	19,867,379,574	4,488,895,281	19,093,525,233	186,468,463	773,854,341

Fuente: Información entregada por la Entidad y CGR.

Ocasionó sobreestimación en las cuentas 1605.01- Terrenos, por valor de 186.468.463, 1640.01- Edificaciones, por valor de 773.854.341 y 3145.06- Impactos por la transición al nuevo marco de regulación por valor de \$960.322.804.

Adicional a lo anterior, al equipo auditor le genera incertidumbre los saldos iniciales para los bienes inmuebles ubicados fuera de la ciudad de Popayán relacionados en la tabla 10, debido a que se utilizó la misma metodología que para los bienes inmuebles ubicados en Popayán.

Tabla No. 46. Relación de Inmuebles
(Cifras en pesos)
A 31 de diciembre de 2018

NOMBRE O DESCRIPCION	TERRENO	EDIFICACIONES	DEPRECIACION ACUMULADA
CALOTO	160,265,344	306,299,830	34,442,601
CORINTO	44,687,570	60,990,910	7,070,112
GUAPI	221,223,413	424,239,279	48,475,776
PUERTO TEJADA	233,348,875	502,752,760	59,389,484
SANTANDER DE QUILICHAO	920,868,904	1,627,431,226	192,246,187
MUNICIPIO DEL BORDO-PATIA	316,683,570	2,168,421,698	256,152,639
PALACIO DE JUSTICIA DE BOLIVAR	61,929,231	102,570,289	12,081,517



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

NOMBRE O DESCRIPCION	TERRENO	EDIFICACIONES	DEPRECIACION ACUMULADA
PALACIO DE JUSTICIA DEL TAMBO	66,996,168	80,683,495	9,503,523
TOTAL	2,026,003,075	5,273,389,487	619,361,838

La aplicación de este indicador promediado en los municipios mencionados en la tabla 10 genera no confiabilidad en el control interno de la entidad. Lo anterior por falta de mecanismos de control y monitoreo. Hallazgo administrativo.

RESPUESTA ENTIDAD

La Entidad dentro de su autonomía, determinó que, en el tema de avalúos, se dividía el país en zonas, agrupando las seccionales correspondientes, de acuerdo a los índices por ciudad Capital que entregaba el ICCV.

ZONA CAFETERA	PROMEDIO DE ÍNDICES DE ARMENIA, PEREIRA, MANIZALES Y MEDELLIN
ZONA ATLÁNTICO	PROMEDIO DE ÍNDICES DE BARRANQUILLA CARTAGENA Y SANTA MARTA
BOGOTÁ	ÍNDICE DE BOGOTÁ
SANTANDERES	PROMEDIO DE ÍNDICES DE BUCARAMANGA Y CUCUTA
OCCIDENTE	PROMEDIO DE ÍNDICES DE CALI, POPAYAN Y PASTO
TOLIMA	PROMEDIO DE ÍNDICES DE NEIVA E IBAGUE

Frente a la necesidad urgente de contar con el índice multiplicador se analizó que la gran mayoría de inmuebles de la Rama Judicial, se encuentran fuera de la Capital del Departamento, por lo que se consideró necesario agruparlo en zonas que aparecen en el cuadro anterior, procurando tener un dato lo más cercano a la realidad.

Para tratar de ilustrar el tema Caloto Cauca es más cercano a Cali (51 Km) que a Popayán (95 Km), por lo que este inmueble está más afectado por el índice de ICCV de la ciudad de Cali que por el ICCV de Popayán, lo que confirma la pertinencia de utilizar índices regionales, como los utilizados.

La utilización de promedios de índices regionales y nacionales es de uso regular y aceptado en Colombia, muchas de las entidades públicas realizan actualizaciones de datos mediante índices tales como ICCV, IPC, inflación, etc. Inclusive el incremento salarial de los funcionarios públicos está supeditado a la utilización de un índice nacional.

Por otro lado, recalamos que no encontramos una norma o procedimiento asociado a este proceso, por lo que reiteramos que dentro de la autonomía de la Entidad y siguiendo el principio de la buena fue consideramos pertinente utilizar este método.

Con fundamento en lo anterior, consideramos aceptable solicitar respetuosamente a la Contraloría General de la Republica no se valide el hallazgo por lo ya expuesto.

ANÁLISIS RESPUESTA

Existiendo un ICCV para la ciudad de Popayán, no es el dato más acercado a la realidad promediar el ICCV de Cali, Popayán y Pasto, este índice tiene fluctuaciones significativas en las tres ciudades, por ejemplo. en la vigencia 2017, el índice de la ciudad de Popayán fue 2.5% y se aplicó el 4.4%, resultado del promedio de Cali, Popayán y Pasto.

Al aplicarse el ICCV promediado a la ciudad de Popayán genera sobrestimación en los bienes inmuebles ubicados en esta ciudad, al equipo auditor le genera no confiabilidad en el control interno de la entidad para los bienes inmuebles ubicados fuera de Popayán, por lo que la observación se mantiene y se valida como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 43 Pasivos Litigiosos

Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias. 2. Reconocimiento de obligaciones y revelación de pasivos contingentes.

2.1. Admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales. *En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, cada entidad evaluará la probabilidad de pérdida del proceso, en la parte que estime le corresponda. Lo anterior, con independencia de la probabilidad de pérdida de todo el proceso y de que se espere el reembolso parcial o total por parte de un tercero.*

2.4. Obligación probable. *Las provisiones se revisarán cuando la entidad obtenga nueva información o, como mínimo, al final del periodo contable y se ajustarán afectando el resultado del periodo para reflejar la mejor estimación disponible.*

Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Artículo 6°. Cálculo de la probabilidad de pérdida de un proceso. *Para cada proceso el apoderado debe calificar el nivel de los siguientes riesgos (a partir de los niveles: ALTO, MEDIO ALTO, MEDIO BAJO O BAJO).*

- a) *Riesgo de pérdida del proceso para relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante.*
- b) *Riesgos de pérdidas del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.*
- c) *Presencia de riesgos procesales y extraprocesales.*
- d) *Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia.*

Parágrafo: Una vez realizada esta calificación se obtiene la probabilidad de pérdida del proceso.

Artículo 7°. Registro del valor de las pretensiones. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá realizar el registro del proceso en el Sistema Único de Gestión e información Litigiosa como se indica a continuación:

- a) *Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustados como provisión contable.*
- b) *Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior el 25% e inferior o igual al 50%), el apoderado registrará el valor de "0" en el Sistema Único de información litigiosa del Estado y comunicará el área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden...*

En la revisión selectiva de los procesos litigiosos de la entidad se evidenció:

- a) En 58 procesos que corresponden al 95% de la muestra de los procesos litigiosos, se evidenció que son varias las entidades demandadas, la DESAJ Popayán toma como base el 100% de las pretensiones para realizar la provisión contable, sin tener en cuenta que cada entidad debe estimar el valor de su provisión. Ver tabla 11 donde se presentan algunos ejemplos.

Tabla No. 47. Múltiples entidades demandadas
(Cifras en pesos)

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	VALOR A REGISTRAR EN CONTABILIDAD DE LA PROVISION CONTABLE	ENTIDADES DEMANDADAS
19001230000020080005500	2.528.545.040,24	La Nación, Ministerio de justicia, Rama judicial, Fiscalía General de la Nación
19001333300120170037400	2.400.512.477,65	Nación, Rama judicial -DESAJ, Fiscalía General de la Nación.
19001333300820170001400	2.351.405.071,20	Nación, rama judicial y otro.
19001333300120160023700	2.268.494.580,13	Nación, rama judicial, dirección ejecutiva de administración judicial, DESAJ, Fiscalía general de la nación
19001333100820110022000	2.193.614.819,33	Nación, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, Rama judicial -DESAJ
19001333300720150003100	2.083.552.028,91	Nación, Fiscalía General de la Nación, rama judicial -DESAJ,
19001333300120160016000	2.065.648.338,69	Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-DESAJ, Fiscalía General de la Nación
19001333300220180012000	2.045.630.682,74	Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-DESAJ, Fiscalía General de la Nación
19001333300620160023400	2.016.675.154,88	Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-DESAJ, Fiscalía General de la Nación
19001333300520150039200	1.984.114.134,77	Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-DESAJ, Fiscalía General de la Nación
19001333300620140044200	1.973.973.055,18	Nación, Rama judicial, DESAJ, INPEC,
19001333300820140009200	1.926.754.279,42	Nación, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, Rama Judicial -DEAJ
19001233100020120015800	1.919.005.134,83	Nación, Fiscalía general de la nación, Policía Nacional, rama judicial -DEAJ
19001333300820160031700	1.895.238.523,02	Nación, rama judicial y Fiscalía general de la Nación
19001333300520140041600	1.880.382.569,89	Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-DESAJ, Fiscalía General de la Nación
19001333300220170004700	1.865.764.901,67	Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-DESAJ, Fiscalía General de la Nación
19001333300120170008500	1.858.794.791,48	Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-DESAJ, Fiscalía General de la Nación
19001333300320180001100	1.839.165.900,64	Nación, Ministerio de Justicia, Desaj, Instituto Nacional penitenciario y carcelario INPEC, CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CRIC, VARIOS RESGURADOS INDIGENAS
19001333300520170014100	1.827.377.238,18	Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-DESAJ, Fiscalía General de la Nación
19001333300820150046000	1.821.121.818,57	Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-DESAJ, Fiscalía General de la Nación

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	VALOR A REGISTRAR EN CONTABILIDAD DE LA PROVISION CONTABLE	ENTIDADES DEMANDADAS
19001333300720130044200	1.813.928.163,80	Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-DESAJ, Fiscalía General de la Nación
19001233100020090047000	1.783.802.404,03	La Nación, Rama Judicial, Policía Nacional.
19001230000020120015900	1.772.259.468,29	Departamento del Cauca, Municipio de Santander de Quilichao, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder, Nación -Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, Ejército Nacional, Rama Judicial, Fiscalía y Ministerio del Interior
19001233170220110050500	1.739.959.625,48	Nación, Rama judicial, Fiscalía General de la Nación
19001333300120150053800	1.707.519.676,39	Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-DESAJ, Fiscalía General de la Nación
19001333300820150031400	1.697.176.594,10	La Nación, Rama judicial, Fiscalía general de la nación.
19001333300920160027100	1.657.196.333,55	Nación, Rama judicial, Fiscalía General de la Nación, Ministerio de defensa, Ejército Nacional
19001333300420160022800	1.655.291.291,65	Nación, rama judicial, Fiscalía general de la Nación
19001333300620150039300	1.635.554.555,52	Nación, Fiscalía, rama judicial
19001333300120160019900	1.610.795.350,69	Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-DESAJ, Fiscalía General de la Nación
19001333300320140043900	1.585.911.664,65	Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-DESAJ, Fiscalía General de la Nación
19001333300620150040100	1.585.657.906,04	Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-DESAJ, Fiscalía General de la Nación
19001333300120150047100	1.583.980.318,60	Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-DESAJ, Fiscalía General de la Nación
19001333300320160024300	1.541.219.812,55	Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-DESAJ, Fiscalía General de la Nación
19001333300920160000600	1.537.843.347,88	Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-DESAJ, Fiscalía General de la Nación
19001333300720140042200	1.532.396.181,73	Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-DESAJ, Fiscalía General de la Nación
19001333300120170020600	1.523.376.781,90	Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-DESAJ, Fiscalía General de la Nación
19001333300520140042200	1.523.280.643,58	Rama judicial y Fiscalía General de la Nación
19001333300520170029400	1.519.243.583,94	Rama judicial y Fiscalía General de la Nación
19001333300820140047000	1.464.095.195,89	Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-DESAJ, Fiscalía General de la Nación

Fuente: Expedientes entregados por la DESAJ Popayán.

- b) Se presenta diferencias entre el valor de las pretensiones de los expedientes de los procesos presentados y el valor registrado en la herramienta definida por la entidad para el cálculo de la provisión contable “Cuadro de Procesos Judiciales Activos”, el cual se utiliza como insumo para realizar los registros contables, ver tabla 12.

Tabla No. 48. Diferencias en los pasivos litigiosos
(Cifras en pesos)

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	PRETENSIÓN DE LA DEMANDA EN EL EXPEDIENTE	PRETENSIÓN DE LA DEMANDA EN EL CUADRO "PROCESOS JUDICIALES ACTIVOS"	DIFERENCIA	VALOR DE LA PROVISION EN CONTABILIDAD
19001333300320130038100	5,187,600,000	15,523,200,000	-10,335,600,000	9,312,372,140
19001333300820170036100	904,023,953	10,854,023,953	-9,950,000,000	6,508,420,196
19001233300020140017100	4,897,685,000	4,758,770,000	138,915,000	2,717,003,601
19001333300720150003100	2,989,766,000	2,796,461,000	193,305,000	2,083,552,029
19001333300820140047000	1,890,875,000	1,905,875,000	-15,000,000	1,464,095,196

Fuente: DESAJ Popayán

Lo anterior por falta de mecanismos de monitoreo generando incertidumbre en las cuentas 5368 - Provisión litigios, 310506 – Capital fiscal y 27.01. pasivos litigiosos por valor de \$366.273.052.349. Hallazgo administrativo.

RESPUESTA ENTIDAD

Ítem a)

Para dar cumplimiento a la aplicación de las Normas internaciones de Contabilidad del Sector Público (NICSP), se expidió la Resolución N° 3288 de fecha 16 de marzo de 2018, mediante la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adopta para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales y tramites arbitrales en contra de la entidad la metodología de reconocido valor técnico establecido en la Resolución No. 353 del 01 de noviembre de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La Resolución No. 3288 que rige el procedimiento establecido para el cálculo de la provisión contable en la entidad, en su artículo 5, establece:

"Artículo 5°. Determinación del valor de las pretensiones. El primer paso que debe realizar el apoderado del proceso es determinar el valor total de las pretensiones de la demanda. A continuación, se presentan los diferentes tipos de pretensiones y la forma en que los apoderados deben calcular este valor total. En todos los casos, con independencia de si es posible determinar o no dicho valor, se debe garantizar que la información obtenida fluya de forma oportuna en el área contable.

- a) Pretensiones determinadas: El apoderado del proceso debe definir del valor de la pretensión del demandante sumando todas las pretensiones de la demanda.*
- b) Pretensiones indeterminadas: De ser posible, el apoderado del proceso debe determinar el valor de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta, entre otros: datos históricos de situaciones similares, sentencias precedentes y doctrina jurisprudencia/, siempre y cuando las mismas tengan la vocación de generar erogación económica para la entidad.*
- c) Pretensiones periódicas laborales: El apoderado del proceso debe tasar el valor de los dineros adeudados tomando como referencia, para el inicio del cálculo, la fecha indicada por el demandante y, como fecha final, la fecha estimada del pago." (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

Teniendo en cuenta el artículo que antecede, es directriz de la entidad tener como base para la provisión contable el 100% de las pretensiones de la demanda, por cuanto en un proceso judicial puede resultar la Entidad condenada y en algunos casos puede resultar solidariamente condenada o por el contrario pueden no prosperar las pretensiones. De allí, que si para establecer el pasivo no se tuviera en cuenta la pretensión total por la cual es demandada resultaría en una menor valoración del pasivo de la Entidad. Todo lo anterior con el fin de reflejar la mejor estimación disponible.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

A manera de ejemplo me permito citar unos procesos judiciales donde de evidencia que a pesar de ser varias las entidades demandadas han sido declarada responsable y condenada al pago de perjuicios la Nación — Rama Judicial...

Ítem b)

Realizando la revisión de los expedientes que se enlistan, se procede a explicar cada uno de los procesos, así:

19001333300320130038100, *En este proceso se había registrado \$15.523.200.000 como valor de las pretensiones, pero realizando el análisis del proceso se evidencia que en el acápite de las pretensiones del apoderado de la parte demandante duplico un grupo familiar para los perjuicios morales lo que incremento dicho valor, pero al revisar las personas que integran el grupo demandante y realizar la liquidación de la pretensión arroja como valor \$5.541.300.000...*

19001333300820170036100, *Revisando el presente proceso, se evidencia que por error involuntario se digito el valor de \$10.854.023.953 como total de las pretensiones, cuando el valor real era \$904.023.953.*
19001233300020140017100, *Revisando el presente proceso, se evidencia que por error involuntario se digito el valor de \$4.758.770.000 como total de las pretensiones, cuando el valor real era \$4.897.685.000.*

19001333300720150003100, *Revisando el presente proceso, se evidencia que por error involuntario se digito el valor de \$2.796.461 como total de las pretensiones, cuando el valor real era \$2.989.766.000.*

19001333300720130044200, *En el presente proceso indica la Contraloría General de la Republica que el valor que obra en el expediente es de \$2.138.500.000 y el valor registrado en el archivo litigioso es de \$2.728.000.000, presentándose una diferencia, pero al revisar cómo está integrada la parte demandante y realizar la suma de las pretensiones, se constata que el valor es \$2.728.000.000, valor que corresponde al registrado en el Cuadro de Procesos Judiciales Activos, herramienta definida para el cálculo de las provisión contable...*

19001333300820140047000, *Revisando el presente proceso, se evidencia que por error involuntario se digito el valor de \$1.905.875.000 como total de las pretensiones, cuando el valor real era \$1.890.875.000. La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, ha presentado de manera continua dificultades a la falta de personal para el área jurídica, área que por su gran carga laboral ha sido objeto de múltiples cambios de personal, situación que puede ser causa de las inconsistencias que se han presentado en las bases de datos, es de aclarar que son errores históricos involuntarios; pues desde el año 2016 se ha mantenido un personal estable, Coordinador y asistente que han procurado corregir y subsanar las falencias que se han ido presentando. Pero teniendo en cuenta la observación se procedió a realizar una revisión de cada uno de los expedientes verificando como está conformada la parte demandante y procediendo a realizar la liquidación correspondiente, y donde se presentaban las diferencias se realizó la corrección respectiva.*

Igualmente, es pertinente anunciar que en los nuevos procesos se ha registrado las pretensiones de acuerdo a la liquidación realizada, realizando las confrontaciones necesarias para evitar posibles diferencias.

ANÁLISIS RESPUESTA

Ítem a)

Aunque la entidad informa que está aplicando el artículo 5 de la resolución 3288 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; lo indicado es el procedimiento contable que establece: “En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, cada entidad evaluará la probabilidad de pérdida del proceso, en la parte que estime le corresponda. Lo anterior, con independencia de la probabilidad de pérdida de todo el proceso y de que se espere el reembolso parcial o total por parte de un tercero.”

La entidad menciona que en “algunos casos la entidad puede resultar solidariamente condenada o por el contrario no prosperar las pretensiones”. Independientemente del fallo definitivo, es importante el análisis detallado de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

cada proceso, para lo cual la entidad debe aplicar el procedimiento establecido en el Régimen de Contabilidad Pública cuando existen múltiples entidades demandadas; de lo contrario, en caso que todas las entidades demandadas estimen el 100% de las pretensiones de la demanda como provisión contable, se estaría sobreestimando el pasivo de la Nación.

Por lo anterior este ítem se valida con connotación administrativa.

Ítem b)

En su respuesta la entidad explica cada uno de los procesos:

- En el proceso 19001333300320130038100 informa que en el acápite de las pretensiones del apoderado de la parte demandante duplico un grupo familiar para los perjuicios morales lo que incremento dicho valor.
- En los procesos números: 19001333300820170036100, 19001233300020140017100, 19001333300720150003100 y 19001333300820140047000 acepta que hubo errores involuntarios.

La entidad acepta la observación, por lo que se valida como hallazgo administrativo.

Dirección Seccional de Administración Judicial Bucaramanga

HALLAZGO No. 44 Procesos Terminados Minjusticia

El artículo octavo de la Resolución 7691 del 14/12/2017 por medio del cual se establece la metodología para la medición del Deterioro de la Cartera sujeta a cobro coactivo precisa que: *“Para garantizar que el test de deterioro cumpla con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual de las NICSP y cuyo resultado sustente objetivamente la evidencia para que proceda el deterioro, se asignan las siguientes responsabilidades: ...3. Los abogados Ejecutores de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo y de las Direcciones Seccionales o quienes hagan sus veces mantendrán actualizada la información de sus actuaciones en el software de Gestión de Cobro Coactivo”.*

Teniendo en cuenta lo expuesto, se evidenció que en la vigencia 2018, el Grupo de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional Bucaramanga, cargó en el aplicativo Gestión de Cobro Coactivo - GCC los procesos 68001129000020170156100 y 68001129000020170123200, provenientes del Ministerio de Justicia y del Derecho, los cuales se encontraban terminados por pago total en las vigencias 2015 y 2014 respectivamente, por lo cual, a 31 de diciembre de 2017 e inicio de la vigencia 2018 para la convergencia de las NICSP se les realizó el respectivo cálculo de deterioro por valor de \$2.358.560,62, sobreestimando la cuenta 138614 Deterioro Acumulado de Cuentas por



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cobrar- Contribuciones, Tasas e Ingresos no tributarios en dicha cuantía y por ende sobreestimando su contrapartida 534714 Deterioro de Cuentas por Cobrar- Contribuciones, Tasas e Ingresos no tributarios.

Situación que denota falta de seguimiento y control sobre los cálculos realizados por el aplicativo GCC, afectando las características cualitativas de confiabilidad de la información financiera que trata dicho marco conceptual con corte a dichos períodos, aunado a la afectación del gasto y por ende disminución del resultado del ejercicio.

Hallazgo administrativo.

RESPUESTA ENTIDAD

“En primer lugar, resulta necesario destacar en relación con esta observación que, dicho registro corresponde a la migración masiva de procesos de parte del Ministerio de Justicia, por lo cual al interior de la Rama Judicial a su vez debió realizarse el registro contable en forma masiva respecto de la totalidad de los mencionados procesos (44.928 en total), expedientes que correspondían a los procesos de ejecución coactiva provenientes del Ministerio de Justicia, de los cuales se recibieron en la Seccional en el mes de abril de 2017 un total de 773 procesos, logrando el registro de dicha cantidad en el nivel Seccional, de donde se puede afirmar que el número y la cuantía de los procesos registrados a que se refiere la observación (\$2.358.560) no resulta ser relevante respecto del gran total de 773 que debieron ser incorporados en los estados financieros de la entidad en forma casi intempestiva, los que equivalen a un total de \$143.304.171.299, razón por la cual se argumenta que la cifra revelada en los estados financieros sobre el particular resulta ser una representación fiel de la información relativa al hecho económico consistente en la migración masiva de 44.928 procesos provenientes del Minjusticia.

En el mismo orden de ideas, frente a dicha observación es necesario señalar que, según la concertación realizada entre la Rama Judicial en el Nivel Central y el Ministerio de Justicia y del Derecho, las labores de entrega formal, recepción y clasificación de los procesos se iniciaron el 3 de abril de 2017, y que una vez se realizaba la recepción individual de los mismos, el nivel Central debía darse a la tarea de revisar cada uno de los expedientes, con el fin de constatar que contienen una obligación clara, expresa y exigible, que no se encuentran afectados por el término de prescripción, establecer su competencia por factor territorial conforme lo previsto en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y remitirlo a cada una de las Seccionales del país, proceso de carácter masivo que debió realizarse con cada uno de los 44.928 procesos recepcionados del Minjusticia y que se llevó a cabo durante el transcurso del año 2017.

Ahora bien, se informa a la Colegiatura que una vez se realizó el respectivo traslado a cada Seccional, el Nivel Central debió cargar cada uno de los procesos en el sistema GCC, determinando de forma individual la totalidad de procesos trasladados a cada una de las seccionales del país que para la Seccional Bucaramanga correspondió a un gran total de 773 procesos y, con base en los cálculos efectuados en este momento, pudo tenerse un consolidado específico y razonable respecto de los valores que se registrarían contablemente en cada Seccional, sin perjuicio del denominado “margen de error” que puede llegar a existir en un proceso de migración de cartera de semejante envergadura, que



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

pudo originarse en la operación manual a cargo del equipo humano de la Seccional, de donde se destaca ante la Colegiatura que la cifra registrada en forma errónea y que asciende a \$2.358.560 respecto del deterioro de cartera aplicado a los 2 procesos, no constituye un error significativo que afecte la razonabilidad de los estados financieros de la entidad, máxime cuando se acreditó la cuenta contable 5347 Deterioro de Cuentas por Cobrar en los meses de abril y octubre, respectivamente, al dar por terminados los procesos enunciados.

Y es que si bien se advierte por parte del Equipo Auditor la indebida inclusión de los procesos No. 68001129000020170123200 y 68001129000020170156100, también debe destacarse que en los meses de abril y octubre de 2017, respectivamente, se acreditó la cuenta contable 5347 “Deterioro de Cuentas por Cobrar”, al dar por terminados los procesos enunciados anteriormente, lográndose así, antes del cierre de la vigencia, sanear la diferencia advertida en la mencionada cuenta, durante los periodos indicados, respecto de los mencionados procesos, así:

Proceso No. 68001129000020170123200:

Proceso ingresado en GCC en el mes de diciembre de 2017 de acuerdo al informe presentado por el Ministerio de Justicia (Dirección Nacional de Estupefacientes) y posterior proceso de traslado del Nivel Central a la Seccional a través del aplicativo GCC. Sobre el particular se informa que luego de la depuración del expediente físico, la verificación del estado terminado y el adelantamiento de las actuaciones jurídicas correspondientes, se da por terminado el proceso en el mes de abril de 2018, al contar con evidencia física del pago efectuado por el deudor.

Proceso No. 68001129000020170156100:

Proceso ingresado en GCC en el mes de diciembre de 2017 de acuerdo al informe presentado por el Ministerio de Justicia (Dirección Nacional de Estupefacientes) y posterior proceso de traslado del Nivel Central a la Seccional a través del aplicativo GCC. Sobre el particular se informa que luego de la depuración del expediente físico, la verificación del estado terminado y el adelantamiento de las actuaciones jurídicas correspondientes, se da por terminado el proceso en el mes de octubre de 2018, al contar con evidencia física del pago efectuado por el deudor.”

ANÁLISIS RESPUESTA

De lo señalado por la Entidad respecto a los procesos 68001129000020170123200 y 68001129000020170156100 recibidos del Ministerio de Justicia en cuanto a la terminación de los mismos en la vigencia 2018 por parte del CSJ Seccional Bucaramanga, es importante aclarar que los mismos ya venían con pago e inclusive el proceso 68001129000020170156100 tenía acto administrativo de terminación de la vigencia 2015, para lo cual la Entidad debió realizar el archivo de dichos procesos y no registrarlos contablemente.

Se aclara en cuanto a la significancia de la razonabilidad a los estados financieros alegada por la entidad, que de la muestra de 26 procesos se



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

encontraron dos (2) con esta inconsistencia. Del universo de procesos (970 terminados cartera activa y Minjusticia) a cargo del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Bucaramanga, existe la probabilidad de encontrarse más casos, por lo tanto, se considera el error significativo.

Por lo anterior, no es dable aceptar la aclaración dada por la Entidad y por consiguiente se configura como hallazgo administrativo en los mismos términos en que se comunicó para informe final.

HALLAZGO No. 45 Retiro Cartera Cobro Coactivo

El Manual de Políticas Contables numeral 1.5 Retiro y Baja en Cuentas precisa: *“Se dejará de reconocer una cuenta por cobrar cuando los derechos expiren o prescriban, cuando se renuncie a ellos o cuando los riesgos y las ventajas inherentes a la cuenta por cobrar se transfieran, siendo necesaria la terminación del proceso de cobro coactivo mediante la expedición del acto administrativo correspondiente...”*.

Así mismo, la Resolución 7691 del 14/12/2017, por la cual se establece la metodología para la medición del Deterioro de la Cartera sujeta a cobro coactivo en el artículo Séptimo, dentro de las Excepciones precisa: *“...Tampoco se aplicará el test de deterioro cuando la obligación haya sobrepasado el límite legalmente establecido para su cobro (prescripción de la acción de cobro); esto es, superar mil ochocientos (1.800) días sin interrupción de la prescripción de la acción de cobro contados a partir de la fecha de ejecutoria, en este caso el porcentaje de deterioro será igual al cien por ciento (100%) y se deberá proceder a prescribir”*.

Y el artículo 8 Responsabilidad en la ponderación de la cartera de cobro coactivo, reza: *“Para garantizar que el teste de deterioro cumpla con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual de las NICSP y cuyo resultado sustente objetivamente la evidencia para que proceda el deterioro, se asignan las siguientes responsabilidades:*

- 1. La Calificación del Deterioro de la cartera por las probabilidades de no pago por parte del deudor serán revisadas por la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo o quien haga sus veces con una periodicidad máxima de dos (2) años, analizando las fluctuaciones significativas del recaudo y proponiendo si es el caso el cambio de los porcentajes definidos en la presente resolución.*
- 2. Los criterios de calificación del deterioro de la cartera se ajustarán en el software de Gestión de Cobro Coactivo, conforme a los rangos establecidos en las tablas anteriores, actividad a cargo de la Unidad de Informática.*
- 3. Los Abogados Ejecutores de la división de Fondos Especiales y Cobro Coactivo y de las Direcciones Seccionales o quienes hagan sus veces mantendrán actualizada la información de sus actuaciones en el software de Gestión de Cobro Coactivo.*

En el análisis realizado a la muestra de procesos de Cobro Coactivo que adelanta la Dirección Seccional de Bucaramanga del CSJ, con corte a 31 de diciembre de 2018, se evidenció que nueve (9) de estos están prescritos, los cuales ascienden a \$920.996.412 (ver tabla No. 1), que debieron ser dados de baja en su oportunidad con el respectivo acto administrativo de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

prescripción, no obstante, lo anterior, los mismos presentan cálculo de deterioro de cartera por valor de \$915.823.187.

Tabla No. 49. Relación de Procesos Prescritos a 31/12/2018

Cifras en pesos

No. Proceso	Prescripción	Saldo total a 31/12/2018	Deterioro 31/12/2018
68001129000020180154700	-15	1.275.075	1.275.075
68001129000220130041700	-81	8.324.087	41.893
68001129000220130039300	-11	3.359.699	3.359.699
68001129000220130037400	-2	98.161.720	95.319.381
68001129000220130026200	-32	718.851.137	718.851.137
68001129000020130031700	-3	20.821.756	20.821.756
68001129000020130031500	-2	36.471.519	35.408.036
68001129000020130026600	-18	8.107.156	8.107.156
68001129000020130032600	-11	25.624.263	32.639.054
Totales		920.996.413	915.823.187
Sobreestimación			5.173.226

Fuente: Información suministrada por el CSJ Seccional Bucaramanga "Cuadro Cartera Activa" a 31/12/2018.

Lo anterior, evidencia ausencia de control y seguimiento a la información reportada por el aplicativo de Gestión de Cobro Coactivo - GCC, lo que generó una sobre estimación de la cuenta 534714 Deterioro de cuentas por Cobrar-Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios y por ende sobreestimando la cuenta 138614 – Deterioro Acumulado de Cuentas por cobrar - Contribuciones, Tasas e Ingresos no Tributarios por valor de \$5.173.226.

Hallazgo administrativo.

RESPUESTA ENTIDAD

La observación efectuada por el Equipo Auditor señala que "En el análisis realizado a la muestra de procesos de Cobro Coactivo que adelanta la Dirección Seccional de Bucaramanga del CSJ, con corte a 31 de diciembre de 2018, se evidenció que nueve (9) de estos están prescritos, los cuales ascienden a \$920.996.412 (ver tabla No. 1), que debieron ser dados de baja en su oportunidad con el respectivo acto administrativo de prescripción, no obstante, lo anterior, los mismos presentan cálculo de deterioro de cartera por valor de \$915.823.187"

Frente a la situación advertida por el Equipo Auditor es necesario hacer claridad en el hecho de que el sistema Gestión de Cobro Coactivo GCC genera los reportes que se solicitan con la información de cada proceso a la fecha de generación del mismo, y que no permite una forma de reporte diferente, de manera que, se puede advertir entonces que la información de prescripción que allí se reportaba, se encontraba actualizada hasta la fecha de generación del cuadro de datos, realizado en el año 2019, concretamente en el mes de febrero.

Por lo tanto, se aclara de la manera más respetuosa a la Colegiatura que los nueve procesos de ejecución coactiva que se señalan en la tabla anexa a la observación No. 6, no



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

habían cumplido el término de prescripción al cierre de la vigencia 2018 y, por lo tanto, no se encontraban prescritos a 31 de diciembre de 2018, de manera que, como en efecto ocurrió, debían verse reflejados en el reporte de deterioro por cartera de la vigencia 2018, pues se itera para la fecha se encontraban los procesos vigentes y activos.

En atención a lo anterior, dichos procesos no podían haber sido objeto de prescripción en el año 2018, pues a esa fecha los mismos se encontraban activos y en trámite, insistiendo respetuosamente en que la fecha de prescripción de los mismos corresponde al año 2019 y cada uno de ellos ya cuenta con la resolución de prescripción correspondiente, por lo tanto, a la fecha se encuentran en el sistema como procesos terminados, conforme se detalla a continuación:

No. Proceso	Sancionado	Ult. Actuación	Fecha de Prescripción
68001129000020180154700	ELISEO PARRA MORALES	TERMINACION DE PROCESO PRESCRIPCIÓN	31/01/2019
68001129000220130041700	DIANA LUCIA ARENAS GRANADOS	TERMINACION DE PROCESO PRESCRIPCIÓN	13/03/2019
68001129000220130039300	ISMAEL JAIMES BARRIOS	TERMINACION DE PROCESO PRESCRIPCIÓN	04/02/2019
68001129000220130037400	GERARDO SANCHEZ HURTADO	TERMINACION DE PROCESO PRESCRIPCIÓN	13/02/2014
68001129000220130026200	NICOLAS SILVA CAICEDO	TERMINACION DE PROCESO PRESCRIPCIÓN	14/01/2014
68001129000020130031700	JUAN VICENTE ISMAEL CAJIAS	TERMINACION DE PROCESO PRESCRIPCIÓN	12/02/2019
68001129000020130031500	OSCAR ALEJANDRO RENGIFO	TERMINACION DE PROCESO PRESCRIPCIÓN	13/02/2019
68001129000020130026600	ELBERT JULIAN VILLAREAL FRANCO	TERMINACION DE PROCESO PRESCRIPCIÓN	28/01/2019
68001129000020130032600	EDIXON RENE CALDERON ARCINIEGAS	TERMINACION DE PROCESO PRESCRIPCIÓN	04/02/2019

ANÁLISIS RESPUESTA

Según respuesta dada por la Entidad donde señalan que “...sistema Gestión de Cobro Coactivo GCC genera los reportes que se solicitan con la información de cada proceso a la fecha de generación del mismo, y que no permite una forma de reporte diferente, de manera que, se puede advertir entonces que la información de prescripción que allí se reportaba, se encontraba actualizada hasta la fecha de generación del cuadro de datos, realizado en el año 2019, concretamente en el mes de febrero.

(...) por lo tanto, no se encontraban prescritos a 31 de diciembre de 2018, de manera que, como en efecto ocurrió, debían verse reflejados en el reporte de deterioro por cartera de la vigencia 2018, pues se itera para la fecha se encontraban los procesos vigentes y activos.

En atención a lo anterior, dichos procesos no podían haber sido objeto de prescripción en el año 2018, pues a esa fecha los mismos se encontraban activos y en trámite, insistiendo respetuosamente en que la fecha de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

prescripción de los mismos corresponde al año 2019 y cada uno de ellos ya cuenta con la resolución de prescripción correspondiente...", no es de recibo por parte del equipo auditor por cuanto una de las obligaciones de los abogados ejecutores es mantener actualizada la información que genera el aplicativo GCC al evidenciarse una probabilidad nula de recaudo, incumpliendo la definición de activo esto con el fin de no realizar el reconocimiento en el estado de situación financiera y el estado de resultados de la Entidad.

Por lo anterior, la observación se configura como hallazgo administrativo en los mismos términos en que fue comunicada a la Entidad y hará parte del informe final.

HALLAZGO No. 46 Cálculo Pretensiones Pasivos Litigiosos

La Resolución 3288 del 16/03/2018 "Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales y trámites arbitrales en contra de la Rama Judicial" en sus artículos 4 señala: *"Metodología para el cálculo de la provisión contable. La metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales y trámites arbitrales, excluye los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación, las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia.*

Tras la contestación de la demanda se debe realizar el registro contable.

En el evento en el que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión contable.

En todos los casos, deberán ser los apoderados de cada proceso los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal y junto con el área financiera, determinar la provisión contable, con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos.

Parágrafo: La metodología consta de cuatro pasos en los que deben actuar el apoderado del proceso, y el encargado del área financiera. Estos pasos son: 1) Determinar el valor de las pretensiones, 2) Ajustar el valor de las pretensiones, 3) Calcular el riesgo de condena, 4) Registrar el valor de las pretensiones.

El Artículo 8 señala: *"Registro del valor de las pretensiones. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, y una vez efectuada la calificación del riesgo procesal, utilizando la herramienta definida por la entidad, denominada Cuadro de Procesos Judiciales Activos, se definirá el registro contable de la obligación teniendo en cuenta los siguientes factores:*

- a) Cuando se establezca que la obligación es PROBABLE, esto es, cuando la probabilidad de pérdida del proceso es más alta que la probabilidad de no pérdida, se califica como ALTA (más del 50%), caso en el cual deberá reconocer como una provisión contable.*
- b) Cuando se establezca que la obligación es POSIBLE, es decir, que la probabilidad de pérdida del proceso es menor que la probabilidad de no pérdida, se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), o se califica como BAJA (entre el 10% y el*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

25%); en estos casos la entidad revelará la obligación como un pasivo contingente en cuentas de orden.

- c) Cuando se establezca que la obligación es REMOTA, esto es, cuando la probabilidad de pérdida del proceso es prácticamente nula, (inferior al 10%), este hecho no será objeto de reconocimiento ni de revelación en los estados financieros de la entidad.

Artículo 9". Otras reglas: "...c) Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente. Si se trata de procesos de la Jurisdicción Ordinaria".

El Manual de Políticas Contables en el numeral 3.2 Medición posterior señala que:

"Las provisiones se actualizarán cuando la entidad obtenga nueva información o, como mínimo al final del periodo contable, atendiendo lo definido en el procedimiento para la estimación y registro de obligaciones derivados de procesos judiciales publicado en el Sistema de Gestión y Control de la Calidad y Medio Ambiente SIGCMA.

En forma trimestral los Abogados de la División de Procesos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y los de las Áreas Jurídicas de las Direcciones Seccionales, deberán remitir a más tardar el décimo (10) día calendario del mes siguiente al vencimiento del trimestre, a la División de Contabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a los responsables de la Contabilidad en las Direcciones Seccionales, respectivamente, el Cuadro de Procesos Judiciales Activos con la información actualizada de cada uno de los procesos judiciales y laudos arbitrales en contra de la Rama Judicial, para el correspondiente registro contable.

No obstante, lo anterior, en cualquier caso, deberá monitorearse de forma permanente la probabilidad de pérdida de cada proceso, así mismo, la División de Procesos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el área de asistencia legal de cada Dirección Seccional entregarán como mínimo al cierre del periodo contable, un informe detallado de los procesos en contra de la Rama Judicial, para determinar si la obligación continúa siendo probable, o pasa a ser posible o remota".

En la vigencia 2018, se evidenció en el Cuadro de Procesos Judiciales (archivo Excel), procesos en contra del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional Bucaramanga, con probabilidad de pérdida alta y con su respectiva Provisión; no obstante, al consultar los expedientes de la muestra se encontró que algunos procesos tienen fallos de primera y segunda instancia a favor y otros terminados con auto de archivo a los cuales no se les realizó ajuste al valor de las pretensiones y por ende, su respectiva clasificación tanto en cuentas de orden, como en pasivo real, quedando provisionados a 31 de diciembre de 2018 por valor 14.485.259.803. (Ver siguiente tabla).

Tabla No. 50. Relación Procesos con Fallo a Favor, en Contra y Terminados

Consecutivo	CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	DESPACHO	MEDIO DE CONTROL	PRETENSIÓN DE LA DEMANDA	VALOR A REGISTRAR EN CONTABILIDAD	PROB. DE PERDER EL CASO	OBSERVACIONES
1	680013333003-2013-00361-00	Juzgado Admtivo	Reparación Directa (Privación injusta de la libertad)	669.123.123,00	469.738.876,00	ALTA	En Sentencia 1ra Instancia: Probada la excepción: "falta de legitimación en la causa por pasiva"; dedaran administrativamente responsable a FGN; condenan a indemnizar y pagar FGN. Según la Consulta de Procesos el 20/03/2018 se dió archivo definitivo del expediente.
2	680013333013-2014-00490-00	Juzgado Admtivo	Reparación Directa (Defectuoso Funcionamiento de la Admón de Justicia).	462.000.000,00	323.611.492,00	ALTA	Según Sentencia se declara al INPEC responsable administrativa y patrimonialmente por los daños antojurídicos, se condena a indemnizar y pagar por daño moral y daño a la salud. Según consulta del proceso el 18/08/2017 se dió archivo definitivo expediente.
3	680013333003-2017-00204-00	Juzgado Admtivo	Reparación Directa (Privación Injusta de la libertad)	4.337.458.490,00	2.456.053.752,00	ALTA	Según Sentencia Primera Instancia deniegan las pretensiones de la demanda.
4	680013333004-2016-00160-00	Juzgado Admtivo	Reparación Directa (Privación injusta de la libertad)	2.191.774.416,00	1.325.816.502,00	ALTA	Según Sentencia Priemra Instancia deniegan las pretensiones de la demanda.
5	680013333001-2015 003800	Tribunal administrativo	Reparación directa	2.087.534.865,00	1.412.764.884,00	ALTA	El 7/09/2017 se profiere fallo de primera instancia para denegar las pretensiones de la demanda y condenar en costas a los p. actora integrada a favor de la entidad demandada.
6	680013333001-2016 0037000	Tribunal administrativo	Reparación directa	6.476.442.690,00	3.840.556.829,00	ALTA	De acuerdo con lo observado en el expediente ya existe un fallo donde se deniegan las pretensiones de la parte demandante contra la Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Admon Judicial por lo tanto la calificación de probabilidad de perder el caso no es ALTA como esta calificado.
7	680013333011-2016 0036200	Tribunal administrativo	Reparación directa	1.765.540.460,00	1.053.628.455,00	ALTA	Este proceso esta calificado con ALTA cuando ya existe un fallo donde se deniegan las pretensiones del demandante.
8	680012333000-2015 0146800	Tribunal administrativo	Reparación directa	2.058.722.592,00	1.062.703.942,00	ALTA	No se observó que la demanda haya sido contestada por parte de la Rama Judicial. En el estado del proceso señala que se encuentra en notificación pero ya se ha adelantado pruebas y conclusión de alegatos, así mismo esta en Probabilidad Alta cuando no ha pasado la primera instancia.
9	680013333007-2013 0001400	Juzgado Admtivo	Reparación directa	1.138.825.689,00	837.507.362,00	ALTA	En el documento denominado "Consulta de procesos" no señala la actuación adelantada por el Consejo Superior de la Judicatura donde confirma la decisión de la primera instancia de denegar las pretensiones del deamandado. De otra parte, se observa que según el "Cuadro de procesos judiciales" dicho proceso se encuentra en etapa de pruebas o investigación pero la realidad es que ya existe un fallo de primera instancia favorable a la Rama judicial.
10	680013333004-2014 0016100	Juzgado Admtivo	Reparación directa	1.401.556.059,00	774.828.065,00	ALTA	Se observa que aunque existe fallo de primera instancia a favor de la rama judicial, la calificación de Alta no varío, situación que incrementa el registro en provisión sin que se ajuste a la realidad.
11	680013333008-2015 0018800	Juzgado Admtivo	Reparación directa	1.378.909.000,00	928.049.644,00	ALTA	En el "Cuadro de procesos judiciales activos" en la etapa del proceso señala que se encuentra en respuesta de demanda pero el expediente muestra que ya existe fallo en primera instancia a favor del CSJ, obsevandose que la calificación sigue siendo alta
Totales				23.967.887.384,00	14.485.259.803,00		

Fuente: Información suministrada por el CSJ Dirección Seccional Bucaramanga cuadro procesos Judiciales Activos con corte a 31/12/2018.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Situación que se presenta por falta de seguimiento, control, revisión y actualización de las acciones judiciales adelantadas contra la entidad, lo que genera sobreestimación en la cuenta 270103 Litigios y Demandas-Administrativas por \$14.485.259.803 y en la cuenta 536803 Provisión Litigios y Demandas-Administrativas afectando el Estado de Situación Financiera aunado al incumplimiento de lo preceptuado en la normatividad vigente aplicable a este proceso.

Hallazgo Administrativo.

RESPUESTA ENTIDAD

“En primera medida, debe manifestarse que, de los 11 procesos referenciados en la “Tabla – Relación Procesos con fallo a favor, en contra y terminados” adjunta a la Observación No. 3, el proceso enumerado como 9 en la columna denominada “consecutivo” e identificado con Código Único del Proceso No. 68001333007-20150146800, no se encuentra dentro de la muestra de los 26 procesos solicitados para su revisión por parte del Equipo Auditor, ni tampoco se encuentra dentro de los 1097 procesos activos que cursan en contra de la entidad con corte a 31/12/2018, razón por la cual el mismo no se encuentra dentro del inventario de procesos judiciales a cargo de la Seccional y, como consecuencia, no resulta necesario efectuar pronunciamiento alguno respecto de dicho proceso en el marco de la observación que se controvierte.

Ahora bien, en cuanto a los 10 procesos judiciales restantes, señalados en la Tabla que corresponde a la presente observación, debo indicar que al cierre de la vigencia 2018 no existían elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que hubiesen modificado su probabilidad de pérdida, determinada como ALTA, puesto que, en criterio de los apoderados respectivos y del Coordinador de Defensa Judicial y Atención de Procesos de la Zona 2, quien valida dicha información junto con la Coordinadora del Grupo de Contabilidad de la Seccional, se trata de obligaciones PROBABLES, de conformidad con lo previsto en el numeral a) del artículo 8 de la Resolución No. 3288 de 16 de marzo de 2018 “Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales y trámites arbitrales en contra de la Rama Judicial”, (...)

Y es que si bien es cierto que la mentada Resolución No. 3288 determina en su artículo 4º que “se deberá actualizar la provisión contable” “en el evento en que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos (...) que modifiquen su probabilidad de pérdida” con el objetivo de que, por ejemplo, se actualice el valor de la provisión contable de un proceso con sentencia desfavorable al valor de la condena como lo prevé el artículo 9 literal b) de la citada resolución, también lo es que conforme se dispone en el literal c) del artículo 9º de la Circular DEAJ18-20 de fecha 21 de marzo de 2018 proferida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial “Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente.” (Subrayas y negrillas fuera del texto)

Asimismo se llama la atención del Equipo Auditor en el hecho de que (i) en el artículo 4º de la Resolución No. 3288 de 16 de marzo de 2018 se dispone que “[e]n todos los casos, deberán ser los apoderados de cada proceso los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal y junto con el área financiera, determinar la provisión contable” y a su vez



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

que (ii) en el numeral 3.2 del Manual de políticas Contables adoptado por la entidad se dispone que “las provisiones contables se actualizarán cuando la entidad obtenga nueva información o, como mínimo al final del periodo contable, *atendiendo a lo definido en el procedimiento para la estimación y registro de obligaciones derivados de procesos judiciales*”, regulación esta última donde además se establece que los abogados de las Áreas Jurídicas de las Direcciones Seccionales deberán remitir la información correspondiente a los procesos judiciales para elaborar el respectivo registro contable “en forma trimestral”, se destaca. (Subrayas fuera del texto)

Así las cosas, la entidad cuenta con un recurso tanto material como humano que resulta un tanto limitado para atender el gran volumen de litigios existentes que asciende a la suma de 1097 procesos a corte a 31/12/2018, de donde resulta necesario designar a cada uno de los apoderados de que dispone la entidad entre 274 y 300 procesos judiciales en promedio, siendo un escenario que, en términos generales de la entidad se encuentra congestionado en cuanto a litigios, por lo cual se determinó en el numeral 3.2 del Manual de políticas Contables adoptado por la entidad que la actualización de las acciones judiciales se realizaría de forma manual con una periodicidad trimestral y no cada vez que se produzca una actuación procesal.

Lo anterior, con el fin de optimizar la utilización del tiempo en relación con los recursos materiales y humanos existentes para que, en paralelo a las actualizaciones y controles del CUADRO DE PROCESOS JUDICIALES ACTIVOS, los apoderados logren cumplir con las funciones asignadas, propias de la defensa judicial y extrajudicial de la entidad, como lo son la proyección de escritos, la elaboración de fichas judiciales y extrajudiciales para someter al conocimiento del Comité Seccional de Conciliación, la atención de diligencias judiciales y extrajudiciales, así como la atención de las actuaciones judiciales que les corresponda, entre otras; debiendo asimismo argumentarse que la entidad, con los recursos existentes, procura la optimización del trabajo y la disminución de errores involuntarios en los cuales puedan incurrir los apoderados al momento de realizar la actualización y/o carga de los procesos judiciales activos que cursan en contra de la entidad, razón por la cual los encargados del proceso de actualización y/o carga deben dedicar mayor tiempo al digitar y verificar la información consignada, debiendo así efectuar la respectiva actualización de la provisión contable trimestralmente y no cada vez que suceda una actuación.

Por todo lo anterior, debe decirse que el criterio de la Seccional fue el de revelar dichos 10 procesos en los estados financieros de la entidad, reconociéndolos como una provisión contable, como fuere determinado desde un principio, en los términos contemplados en el último inciso del numeral a) del artículo 8 de la Resolución No. 3288 de 16 de marzo de 2018, dada la naturaleza PROBABLE de la obligación derivada de dichos procesos, en consideración a su probabilidad de pérdida estimada aún como ALTA, con base en los 4 criterios descritos en precedencia y que se determinan en detalle en la Circular DEAJ18-20 de fecha 21 de marzo de 2018 proferida por el Director Ejecutivo de Administración judicial, en los siguientes términos:

(...)

Así, resulta preciso destacar a la Colegiatura que, conforme se describe en el CRITERIO TRES literal d, si bien la providencia favorable emitida en el marco de un proceso puede incidir en la percepción del riesgo de pérdida de un proceso que tenga el apoderado respecto de un caso determinado, esto podría llevar a que el apoderado modificara su determinación en este criterio, sin embargo, dicha circunstancia no implica un cambio en la probabilidad de pérdida del proceso puesto que, conforme se dispone en el literal c) del



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

artículo 9° de la Circular DEAJ18-20 de fecha 21 de marzo de 2018 proferida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial “Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente.” (Subrayas y negrillas fuera del texto)

Asimismo se destaca al Equipo Auditor que de conformidad con las normas contables de la entidad es necesario que se efectúe la provisión contable para aquellos 10 procesos judiciales a pesar de que cuenten con sentencia favorable, puesto que en aquellos 10 procesos se determinó, desde un principio, y con base en los 4 criterios descritos en precedencia, que dichos procesos tenían probabilidad de pérdida ALTA, situación que, por el contrario, no sucede con los procesos con fallos desfavorables, cuya provisión debe hacerse con base en el valor de la condena como lo dispone el literal b) de del artículo 9° de la Circular DEAJ18-20 de fecha 21 de marzo de 2018, mientras que para aquellos que cuentan con fallo favorable debe mantenerse el cálculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente, en cumplimiento de lo previsto en el literal c) de del artículo 9° de la Circular DEAJ18-20 de fecha 21 de marzo de 2018; sin perjuicio de que tanto para los primeros como para los segundos se calcule la graduación regulada en el CRITERIO TRES literal d) antes descrito, en la cual se señala que debe evaluarse también en la calificación del riesgo de pérdida de un proceso la “Inminencia de revocatoria de fallo favorable o ratificación de fallo desfavorable en segunda instancia o recurso extraordinario”.

Esto, puesto que la calificación de los 10 procesos obedece a que la obligación, desde un primer momento ha sido contemplada como PROBABLE en criterio del apoderado respectivo y dentro del universo de las 1097 demandas notificadas en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial con corte a 31/12/2018, lo cual, desde luego implica que el proceso deba ser revelado en los estados financieros como una provisión contable que, difícilmente, pueda variar por las circunstancias procesales que se señalan en la tabla de procesos relacionada en la observación No. 3 y más concretamente con el proferimiento de una sentencia favorable a los intereses de la entidad, puesto que tales circunstancias no impactan en manera significativa en los 4 criterios de calificación del riesgo descritos, conforme puede advertirse en el artículo 7° de la Resolución No. 3288 de 16 de marzo de 2018, precitado.

Lo anterior, no implica que el proferimiento de una providencia favorable, por ejemplo, no tenga la envergadura para lograr cambiar la percepción que el apoderado pueda tener respecto de la calificación de un proceso y así variar la probabilidad de pérdida del mismo en determinado escenario procesal o judicial, sin embargo, se informa al Equipo Auditor que dicha situación no sucede en el caso particular de los 10 procesos citados en la tabla que corresponde al escrito de la observación No. 3, en los cuales, a pesar de las circunstancias advertidas en la columna “observaciones” de dicha tabla, el abogado responsable, de acuerdo a su experticia jurídica y con corte a 31/12/2018, avalado por el concepto experto del Coordinador de Defensa Judicial y Atención de Procesos de la Zona 2 y de la Coordinadora del Grupo de Contabilidad de la Seccional, consideró que la probabilidad de pérdida de dichos procesos en efecto corresponde aún a una probabilidad “ALTA” de pérdida puesto que la obligación aún es considerada como PROBABLE, es decir, que respecto de la misma existe una probabilidad de pérdida del proceso más alta que la probabilidad de no pérdida (más del 50%).

Dicha consideración efectuada por el apoderado del proceso, y avalada por el concepto experto del Coordinador de Defensa Judicial y Atención de Procesos de la Zona 2 y de la Coordinadora del Grupo de Contabilidad de la Seccional, guarda precisa coherencia con lo



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

previsto en el numeral 6 “PROVISIONES” del Capítulo II “PASIVOS” del compendio del “Marco Normativo para Entidades de Gobierno” elaborado por la Contaduría General de la Nación denominado “Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las Entidades de Gobierno” que dispone lo siguiente:

“6. PROVISIONES

6.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como provisiones, los pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento. Son ejemplos de hechos que pueden ser objeto de reconocimiento como provisiones: los litigios y demandas en contra de la entidad, las garantías otorgadas por la entidad, la devolución de bienes aprehendidos o incautados, los contratos onerosos, las reestructuraciones y los desmantelamientos.

2. La entidad reconocerá una provisión cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones: a) tiene una obligación presente, ya sea legal o implícita, como resultado de un suceso pasado; b) probablemente, debe desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación y c) puede hacerse una estimación fiable del valor de la obligación.

3. En algunos casos excepcionales no es claro si existe una obligación en el momento presente. En tales circunstancias, se considerará que el suceso ocurrido en el pasado ha dado lugar a una obligación presente si, teniendo en cuenta toda la evidencia disponible al final del periodo contable, es mayor la probabilidad de que exista una obligación presente que de lo contrario.

4. Las obligaciones pueden ser probables, posibles o remotas. Una obligación es probable cuando la probabilidad de ocurrencia es más alta que la probabilidad de que no ocurra, lo cual conlleva al reconocimiento de una provisión. Una obligación es posible cuando la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia, lo cual conlleva a la revelación de un pasivo contingente. Una obligación es remota cuando la probabilidad de ocurrencia del evento es prácticamente nula, en este caso no se reconocerá un pasivo ni será necesaria su revelación como pasivo contingente.” (Subrayas fuera del texto)

Por tanto, se tiene que hasta el corte 31/12/2018, el abogado responsable de cada uno de los 10 procesos señalados en la observación, avalado por el concepto experto del Coordinador de Defensa Judicial y Atención de Procesos de la Zona 2 y de la Coordinadora del Grupo de Contabilidad de la Seccional, consideró que no se habían presentado nuevos criterios que permitiesen determinar necesaria la modificación de la probabilidad de pérdida de los procesos en mención, definida como ALTA, es decir, elementos que hubiesen permitido determinar que la probabilidad de pérdida del proceso es menor que la probabilidad de no pérdida del mismo para así definir que su probabilidad de pérdida con corte al 31/12/2018 hubiese sido MEDIA o BAJA, por ende, el criterio de la Seccional fue el de revelar dichos procesos en los estados financieros de la entidad, reconociéndolos como una provisión contable, en los términos contemplados en el último inciso del numeral a) del artículo 8 de la Resolución No. 3288 de 16 de marzo de 2018, dada la naturaleza PROBABLE de la obligación derivada de dichos procesos y a su probabilidad de pérdida estimada aún como ALTA y no MEDIA o BAJA y mucho menos NULA, se insiste.

Todo esto, guarda a su vez plena coherencia con la incertidumbre existente respecto de la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

prosperidad o no de las pretensiones de una demanda, de donde no puede predicarse que la sentencia favorable emitida en el marco de un proceso defina dicha incertidumbre, dada la naturaleza misma de la obligación que se calcula, derivada de un proceso judicial, en el cual bien puede ocurrir que aun existiendo sentencia favorable en un proceso, el proceso se pierda y, por tanto, corresponde a una obligación posible, cuya causación obedece a factores externos que no están bajo el control de la entidad, razón por la cual, para este cálculo, cobra especial importancia el criterio experto del profesional del derecho quien, a pesar de advertir, por ejemplo, una sentencia favorable en el marco de un proceso, a su vez tenga la capacidad determinar que, en efecto, se trata de un proceso con alto riesgo de pérdida por lo que se traduce en una obligación posible, conforme se describe en numeral 2 “PASIVOS CONTINGENTES” del Capítulo III ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES” de las “Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las Entidades de Gobierno”, así:

“2. PASIVO CONTINGENTES

2.1. Reconocimiento

1. Los pasivos contingentes no serán objeto de reconocimiento en los estados financieros. Un pasivo contingente corresponde a una obligación posible surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia quedará confirmada solo si llegan a ocurrir o si no llegan a ocurrir uno o más sucesos futuros inciertos que no estén enteramente bajo el control de la entidad. Un pasivo contingente también corresponde a toda obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, pero no reconocida en los estados financieros, bien sea porque no es probable que, para satisfacerla, se requiera que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio; o bien sea porque no puede estimarse el valor de la obligación con la suficiente fiabilidad.” (Subrayas fuera del texto)

Finalmente, atendiendo a que la observación formulada destaca la existencia de procesos judiciales con actuaciones procesales relevantes respecto de los cuales “no se les realizó ajuste al valor de las pretensiones y por ende, su respectiva clasificación (...), resulta preciso indicar que dicha apreciación tampoco resulta ajustada comoquiera que el “ajuste del valor de las pretensiones” es un procedimiento que se realiza al momento del cargue del proceso al CUADRO DE PROCESOS JUDICIALES ACTIVOS, razón por la cual no resultaba necesario que para los 10 casos mencionados, a los cuales ya se les efectuó dicho ajuste acatando lo previsto en el numeral 5 de la Circular DEAJC18-20 del 21 de marzo de 2018, se efectuara nuevamente un “ajuste del valor de las pretensiones”, puesto que el mismo está definido en la regulación precitada que dispone lo siguiente:

”De acuerdo con el oficio No. 20174000059831-DGI de 1 de septiembre de 2017 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado: “El ajuste del valor, hace referencia a los procesos en los cuales el apoderado a juicio de experto considere que las pretensiones económicas del proceso están subestimadas o sobreestimadas, teniendo en cuenta factores tales como: histórico de condenas en procesos similares, tope de los prejuiciosos inmateriales, facultades ultra extrapetita de los procesos laborales entre otros.

De lo anterior se concluye, que cuando el apoderado de acuerdo a su experticia jurídica y técnica considere que las pretensiones económicas están subestimadas o sobreestimadas, deberá ajustar dicho valor si hay lugar a ello, en el campo “Ajuste Condena Pretensión”, del Cuadro de Procesos Judiciales Activos.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

En caso de no contar con criterios suficientes para determinar una subestimación o sobreestimación se estimará el 100% como porcentaje en el campo “Ajuste Condena Pretensión” de la herramienta definida por la entidad, Cuadro de Procesos Judiciales Activos, indicando con ello que se tomará como base para la estimación económica el mismo valor de las pretensiones definidas por el demandante.” (Subrayas y negrillas propias)

Por lo anterior, no se evidencia que exista un incumplimiento en la normatividad vigente para el proceso del registro contable que corresponde a esta Seccional, sino por el contrario, se puede verificar que hay una aplicación absoluta y rigurosa de la Resolución No. 3288 de 16 de marzo de 2018, de la Circular DEAJC18-20 de 21 de marzo de 2018, del Memorando DEAJALM18-387 de 22 de marzo de 2018 y del Manual de Políticas Contables de la entidad; en el entendido que la labor de asiento contable de la información relacionada con litigios (i) se realizó conforme lo definen dichas regulaciones y (ii) depende directamente del criterio experto del profesional del derecho encargado del proceso quien la actualiza de manera trimestral, si hay lugar a ello y, considerando que esta labor de cálculo es eminentemente compleja, comoquiera que se trata de identificar y calcular, con base en criterios cuantitativos y cualitativos, la probabilidad de pérdida de los procesos judiciales a cargo de esta Seccional, las cuales deben ser estimadas por los abogados encargados de la defensa judicial de la entidad, con el aval del Coordinador de la Defensa Judicial y junto con la Coordinadora del Grupo de Contabilidad de la Seccional, como conocedores expertos de los procesos judiciales y del asiento contable de los litigios, considera esta Dirección que el valor de la cuenta 270103 correspondiente a las “provisiones por litigios y demandas en contra de la entidad” refleja la realidad del estado de la situación financiera de la entidad respecto de dicho rubro, sin que la misma se encuentre sobreestimada, por cuanto la información financiera revelada es verificable y advirtiendo que (i) cada proceso cuenta con los ajustes de las pretensiones conforme el criterio descrito y (ii) que el juicio experto del abogado responsable de cada proceso judicial que se evaluó se mantuvo a corte 31/12/2018, dada la naturaleza PROBABLE de la obligación correspondiente, conforme se indicó precedentemente.”

ANÁLISIS RESPUESTA

El equipo auditor considera que efectivamente en el anexo a la observación trasladada el proceso del numeral 9 se fue con un error en el número del proceso; no obstante, el contenido de lo observado si corresponde a un proceso seleccionado en la muestra.

Respecto a lo señalado “...resulta preciso indicar que dicha apreciación tampoco resulta ajustada comoquiera que el “ajuste del valor de las pretensiones” es un procedimiento que se realiza al momento del cargue del proceso al CUADRO DE PROCESOS JUDICIALES ACTIVOS, razón por la cual no resultaba necesario que para los 10 casos mencionados, a los cuales ya se les efectuó dicho ajuste acatando lo previsto en el numeral 5 de la Circular DEAJC18-20 del 21 de marzo de 2018, se efectuara nuevamente un “ajuste del valor de las pretensiones”, puesto que el mismo está definido en la regulación precitada...” el equipo auditor considera que lo descrito anteriormente no corresponde con los lineamientos dados en el Manual de Políticas Contables adoptado por el Consejo superior de la Judicatura en el numeral 3.3. Medición posterior que reza que “Las provisiones se actualizarán cuando la entidad obtenga nueva información o, como mínimo al final del periodo contable, atendiendo lo



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

definido en el procedimiento para la estimación y registro de obligaciones derivados de procesos judiciales...” (El subrayado es nuestro); por lo tanto, dichas provisiones debieron ser ajustadas teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente y en el reporte denominado “Consulta de Procesos”, máxime si se tiene nueva información al final del período contable con el fin de cumplir con las características fundamentales de la información contable como son los fallos de primera y segunda instancia a favor del CSJ así como procesos con auto de archivo.

Por lo anterior, no es de recibo la respuesta dada por la Entidad y se configura como hallazgo administrativo en los mismos términos en que fue comunicado y se ajusta el numeral 9 del cuadro anexo a la observación presentada, el cual hará parte del informe final.

Dirección Seccional de Administración Judicial Ibagué

HALLAZGO No. 47 Medición Inicial de Inmuebles Nuevo Marco Normativo

Al tenor de lo definido por la Contaduría General de la Nación en el Instructivo número 002 del 8 de octubre de 2015 y el concepto 20162000021071 de fecha 04-08-2016, en los que se le permite a las entidades medir cada partida de una clase de propiedad planta y equipo utilizando la mejor alternativa para conocer el costo por el cual quedarán registrados dichos activos, el Consejo Superior de la Judicatura definió que para determinar los saldos iniciales de los bienes inmuebles se procediera a la actualización de los avalúos hechos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en el año 2013, aplicándole el índice de precios determinado por la entidad, sumándole a ellos las adiciones y mejoras posteriores a la fecha del avalúo. Al tenor de lo definido por la Contaduría General de la Nación en el Instructivo número 002 del 8 de octubre de 2015 y el concepto 20162000021071 de fecha 04-08-2016, en los que se le permite a las entidades medir cada partida de una clase de propiedad planta y equipo utilizando la mejor alternativa para conocer el costo por el cual quedarán registrados dichos activos, el Consejo Superior de la Judicatura definió que para determinar los saldos iniciales de los bienes inmuebles se procediera a la actualización de los avalúos hechos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en el año 2013, aplicándole el índice de precios determinado por la entidad, sumándole a ellos las adiciones y mejoras posteriores a la fecha del avalúo. (Numeral 2.6.3. del Manual de Políticas Contables del CSJ, según Marco Técnico Normativo para Entidades de Gobierno)

Objetivos del control interno contable. Son objetivos del control interno contable los siguientes: ... d. Garantizar que la información financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública se reconozca y revele con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública. (...) f. Administrar los riesgos de índole contable de la entidad a fin de preservar la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información como producto del proceso contable.

Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información. (Resolución 357 de 2008, Procedimiento para la Implementación del Control Interno Contable).

La Seccional Ibagué del Consejo Superior de la Judicatura al 01 de enero de 2018 presentó en su Balance de Apertura, actualización del costo de las Edificaciones por \$46.693.157.983, determinado según metodología interna, que corresponde al avalúo hecho por el IGAC en 2013 actualizado por el índice de precios definido por la entidad (ICCV - índice de Costo de Construcción de Vivienda) más las adiciones y mejoras, arrojando una



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

diferencia de \$5.747.410.356 según recalcuro del ente de control, de acuerdo a las siguientes irregularidades:

- Para el cálculo de la Edificación de Chaparral se incluyó como adiciones y mejoras de la vigencia 2014 \$5.157.022.679, valor que corresponde a inversiones por contratos de obra que se terminaron y liquidaron en 2012, y que no debieron tenerse en cuenta en razón a que en el año 2013 la entidad realizó un avalúo técnico a través del IGAC a los bienes inmuebles.
- Para el cálculo de la Edificación de Líbano se incluyó como adiciones y mejoras de la vigencia 2014 \$44.000.000, suma que corresponde a una reclasificación a la cuenta Edificaciones del valor del terreno del Palacio de Justicia del Líbano afectado por el reglamento de propiedad horizontal, que, además, presentó una desvalorización por \$22.151.636 según comprobante No. 268895 del 26 de diciembre de 2014, correspondiendo como mayor valor de la Edificación solo \$21.848.364.

Lo anterior, debido a debilidades en el seguimiento y control por parte del Área Contable y a debilidades del Sistema de Control Interno Contable, lo que generó incumplimiento de la normatividad vigente y una inadecuada revelación de los estados contables, sobrestimando la cuenta 1640 - *Edificaciones* en \$5.747.410.356 y en igual valor, sobrestimando la cuenta 3105 – *Capital Fiscal*.

RESPUESTA ENTIDAD

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (DEAJ) – Unidad de Infraestructura Física - Definió los nuevos avalúos de inmuebles, para determinar los saldos iniciales contables a partir del 1 de enero de 2018, partiendo de la actualización de los avalúos hechos por el IGAC en el año 2013, sumándole a ellos las adiciones y mejoras posteriores, y aplicándole el índice de precios determinado por la entidad.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, realizó los registros contables de los nuevos avalúos de inmuebles, una vez la DEAJ le comunicó los valores que debían ser contabilizados.

Que esta Dirección Seccional ha considerado que el avalúo realizado por el IGAC para el Palacio de Justicia de Chaparral – Tolima en el año 2013, está por debajo del valor de las inversiones realizadas en las diferentes etapas de construcción de la edificación.

Por lo anterior, mediante oficio DESAJIB16-1158 del 31 de Octubre de 2016, se solicitó ante el Director de la Unidad de Infraestructura Física de la DEAJ, la realización de un nuevo avalúo.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Que en concordancia con lo anterior, el Director de la Unidad de Presupuesto, de la DEAJ, mediante memorando DEAJPRM18-697 del 16 de Mayo de 2018, solicitó ante el Director de la Unidad de Infraestructura Física de la DEAJ, la realización de nuevo avalúo, teniendo en cuenta, que varios inmuebles a nivel nacional, como el Palacio de Justicia de Chaparral, presentaban desvalorización con respecto al valor registrado en su momento en contabilidad y/o han tenido mejoras que podían ser consideradas superiores a los índices de precios del mercado o del costo contablemente considerado, o su avalúo correspondía a una construcción en curso.

Una vez esta Dirección Seccional conozca el nuevo avalúo del Palacio de Justicia de Chaparral, procederá a realizar los registros contables que correspondan.

En lo que respecta a la Edificación de la sede Judicial del municipio del Líbano, esta Dirección Seccional realizó la reclasificación de la cuenta de terrenos a edificaciones en atención a lo solicitado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial por tratarse de un bien en propiedad horizontal.

Por tratarse de un avalúo técnico realizado por la Unidad de Infraestructura Física de la DEAJ a diciembre 31 de 2017, esta Dirección Seccional solicitará un nuevo avalúo al inmueble Judicial del municipio del Líbano con el fin de realizar los ajustes contables que correspondan.

ANÁLISIS RESPUESTA

El equipo auditor expone que la respuesta dada por la entidad, no desvirtúa la observación, y la consideración de la Dirección Seccional sobre que el avalúo realizado por el IGAC para el Palacio de Justicia de Chaparral – Tolima en el año 2013, estaba por debajo del valor de las inversiones realizadas en las diferentes etapas de construcción de la edificación, no es aceptada, teniendo en cuenta que el IGAC es una autoridad técnica reconocida para establecer los avalúos de los bienes inmuebles.

De otro lado, el equipo auditor precisa que para establecer los saldos iniciales del balance de apertura no se había realizado un nuevo avalúo a las edificaciones, por lo cual y como lo estableció la entidad en el manual de políticas contables, se calculó la actualización del costo de las Edificaciones según metodología interna, que corresponde al avalúo hecho por el IGAC en 2013 actualizado por el índice de precios definido por la entidad (ICCV - índice de Costo de Construcción de Vivienda) más las adiciones y mejoras.

Lo anterior, corroborado por la entidad cuando expone que mediante oficio DESAJIB16-1158 del 31 de Octubre de 2016, se solicitó ante el Director de la Unidad de Infraestructura Física de la DEAJ, la realización de un nuevo avalúo y mediante memorando DEAJPRM18-697 del 16 de Mayo de 2018, se solicitó ante el Director de la Unidad de Infraestructura Física de la DEAJ,

la realización de nuevo avalúo, y que una vez se conozcan dichos avalúos procederá a realizar los registros contables que correspondan.

Por lo anterior, la observación se valida con el mismo contenido como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 48 Procesos Coactivos Prescritos

FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario (Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006)

TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: (...)

(...) 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte (Artículo 817 del Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario - modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014)

INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. (Artículo 818 del Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario - modificado por el artículo 81 de la Ley 6 de 1992)

Son funciones del Área Legal: (...) III. COBRO COACTIVO (...) 3. Ejecutar el cobro coactivo de las multas que impongan las Corporaciones y despachos judiciales, realizar una labor persuasiva y propiciar los acuerdos de pago con los deudores y, elaborar y presentar informes y estadísticas sobre recaudos del nivel nacional y seccional, estado y número de procesos en trámite y valor de las obligaciones por cobrar relacionadas con los procesos de cobro coactivo. (Artículo séptimo del ACUERDO No. PSAA09-6203 del 2009 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura - Por el cual se determinan las funciones de las Áreas de Trabajo y Oficinas Adscritas a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial).

El cálculo del deterioro de la cartera, definido como el exceso del valor en libros de la cuenta por cobrar con relación al valor presente neto del flujo de recursos esperado por su recuperación, se calcula de manera individual a cada proceso cobrado coactivamente, teniendo en cuenta las particularidades de cada uno de ellos. Para tal fin, se tomará la información incluida en el Sistema de Información de Gestión de Cobro Coactivo, por lo que los Abogados Ejecutores mantendrán actualizada la Base de Datos.

En aplicación del principio de representación fiel, en el momento en que ocurra la fecha de la prescripción de la cartera o se reciba una orden judicial para revocar su cobro, la calificación de deterioro de ese proceso corresponderá al cien por ciento (100%) del saldo por cobrar por concepto de capital, intereses de mora y costas judiciales, a fin que su saldo en libros sea igual a cero (\$0).

1.5. Retiro y Baja en cuentas. Se dejará de reconocer una cuenta por cobrar cuando los derechos expiren o prescriban, cuando se renuncie a ellos o cuando los riesgos y las ventajas inherentes a la cuenta por cobrar se transfieran, siendo necesaria la terminación del proceso de cobro coactivo mediante la expedición del acto administrativo correspondiente.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Representación fiel: Para ser útil, la información financiera debe representar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo. (Resolución 3761 del 20 abril 2018 - Manual de Políticas Contables bajo el nuevo marco normativo para entidades de Gobierno del CSJ).

El reporte consolidado de procesos generado por el aplicativo GCC a 31 de diciembre de 2018 registra 47 procesos por \$67.064.232.895 en estado activo, al revisar los expedientes físicos de cada proceso se evidenció que éstos están prescritos, como se detalla a continuación:

Tabla No. 51. Procesos prescritos cartera activa

CARTERA ACTIVA					
No. Proceso	Obligación	Costos	Intereses	Saldo Total	Observación
73001129000020180088800	\$ 546.590	\$ 10.000	\$ 1.539.973	\$ 2.096.563	Se notifica el mandamiento de pago por aviso el 16 de octubre de 2013, está Prescrito a 31 de diciembre de 2018
73001129000020180064000	\$ 231.213.600	\$ -	\$ 375.008.062	\$ 606.221.662	Notificación del mandamiento de pago por aviso un (1) día después de prescrito
73001129000020180063900	\$ 231.213.600	\$ -	\$ 375.008.062	\$ 606.221.662	Notificación del mandamiento de pago por aviso un (1) día después de prescrito
73001129000020160067200	\$ 1.983.450	\$ 7.500	\$ 3.922.736	\$ 5.913.686	Se desfijo aviso del mandamiento de pago el 21 de septiembre de 2017, se encontraba Prescrito
73001129000020160028400	\$ 11.276.200	\$ 7.500	\$ 26.358.419	\$ 37.642.119	Se fijo aviso del mandamiento de pago el 11 de agosto de 2017, estaba Prescrito
73001129000020160006000	\$ 850.050	\$ 7.500	\$ 1.717.608	\$ 2.575.158	Se notifica el mandamiento de pago por aviso el 4 de mayo de 2018, estaba prescrito
73001129000020150055400	\$ 20.977.668.452	\$ 7.500	\$ 40.966.728.358	\$ 61.944.404.310	Notificación por aviso el 23 de marzo de 2018, estaba prescrito -
Total Cartera Activa	\$ 21.454.751.942	\$ 40.000	\$ 41.750.283.217	\$ 63.205.075.159	

Fuente: Equipo auditor.

Tabla No. 52. Procesos prescritos cartera activa

No. Proceso	Obligación	Costos	CARTERA MINJUSTICIA Intereses	Saldo Total	Observación
73001129000020170276600	\$ 37.770.100	\$ -	\$ 39.878.230	\$ 77.648.330	El mandamiento de pago se notificó por aviso el 26 de julio de 2013; a 31 de diciembre de 2018 ESTA PRESCRITO
73001129000020170272300	\$ 1.369.900	\$ -	\$ 1.799.232	\$ 3.169.132	El mandamiento se notificó por aviso el 16 de octubre de 2013, a 31 de diciembre de 2018 ESTA PRESCRITO
73001129000020170263600	\$ 772.500	\$ -	\$ 1.031.748	\$ 1.804.248	El mandamiento de pago se notificó el 13 de septiembre de 2013 a 31 de diciembre de 2018. ESTA PRESCRITO
73001129000020170263000	\$ 2.739.800	\$ -	\$ 3.662.418	\$ 6.402.218	El mandamiento se notificó por aviso el 16 de octubre de 2013, a 31 de diciembre de 2018 ESTA PRESCRITO
73001129000020170262000	\$ 753.445	\$ -	\$ 1.008.775	\$ 1.762.220	El mandamiento se notificó por aviso el 16 de octubre de 2013, a 31 de diciembre de 2018 ESTA PRESCRITO
73001129000020170252100	\$ 5.366.520	\$ -	\$ 7.372.163	\$ 12.738.683	El título se ejecutorio el 14 de septiembre de 2009 y se notificó por aviso el 5 de enero de 2018. ESTA PRESCRITO
73001129000020170243000	\$ 54.659.000	\$ -	\$ 77.333.111	\$ 131.992.111	Se notificó por aviso el mandamiento de pago el 16 de julio de 2013, a 31 de diciembre de 2018 ESTA PRESCRITO
73001129000020170217200	\$ 176.748	\$ -	\$ 220.752	\$ 397.500	Se notificó por aviso el mandamiento de pago el 20 de febrero de 2013, a 31 de diciembre de 2018 ESTA PRESCRITO
73001129000020170217000	\$ 991.725	\$ -	\$ 1.199.994	\$ 2.191.719	Se notificó personalmente del mandamiento de pago el 29 de oct. de 2013, encontrándose a 28 de octubre de 2018 PRESCRITO
73001129000020170216900	\$ 753.711	\$ -	\$ 911.871	\$ 1.665.582	Se notificó personalmente del mandamiento de pago el 28 de oct. de 2013, encontrándose a 27 de octubre de 2018 PRESCRITO
73001129000020170216700	\$ 803.400	\$ -	\$ 998.176	\$ 1.801.576	Se notificó personalmente del mandamiento de pago el 2 de dic. de 2013, encontrándose a 1 de diciembre de 2018 PRESCRITO
73001129000020170216400	\$ 535.867.800	\$ -	\$ 565.777.151	\$ 1.101.644.951	Se notificó personalmente del mandamiento de pago el 2 de oct. de 2013, encontrándose a 1 de octubre de 2018 PRESCRITO
73001129000020170216300	\$ 714.131.548	\$ -	\$ 763.990.654	\$ 1.468.122.202	Se notificó personalmente del mandamiento de pago el 20 de sept. de 2013, encontrándose a 19 de septiembre de 2018 PRESCRITO
73001129000020170216100	\$ 307.665.898	\$ -	\$ 372.409.835	\$ 680.075.733	Se notificó personalmente del mandamiento de pago el 20 de dic. de 2013, encontrándose a 19 de diciembre de 2018 PRESCRITO
73001129000020170215800	\$ 49.810.800	\$ -	\$ 60.124.010	\$ 109.934.810	Se notificó personalmente del mandamiento de pago el 2 de oct. de 2013, encontrándose a 1 de octubre de 2018 PRESCRITO
73001129000020170215700	\$ 49.810.800	\$ -	\$ 55.227.540	\$ 105.038.340	Se notificó personalmente del mandamiento de pago el 20 de sept. de 2013, encontrándose a 19 de septiembre de 2018 PRESCRITO
73001129000020170192200	\$ 566.700	\$ -	\$ 674.811	\$ 1.241.511	La ejecutoria del título es del 1 de octubre de 2012 y se notificó por aviso el mandamiento de pago el 5 de diciembre de 2017, esta PRESCRITO
73001129000020170184400	\$ 1.032.000	\$ -	\$ 1.153.557	\$ 2.185.557	Resolución del 19 de diciembre de 2012, no aparece notificación del mandamiento de pago, esta PRESCRITO
73001129000020170180900	\$ 1.071.200	\$ -	\$ 1.269.174	\$ 2.340.374	Se ejecutorio el título el 17 de enero de 2013, en formato de notificación personal del mandamiento de pago del 6 de marzo de 2014, el multado no se hace presente por consiguiente no se notificó; el proceso a diciembre de 2018 esta PRESCRITO
73001129000020170179800	\$ 566.700	\$ -	\$ 668.291	\$ 1.234.991	El título se ejecutorio el 10 de diciembre de 2012 y se notificó por aviso el mandamiento de pago el 13 de diciembre de 2017, esta PRESCRITO
73001129000020170179400	\$ 1.133.400	\$ -	\$ 1.336.581	\$ 2.469.981	El título se ejecutorio el 10 de diciembre de 2012 y la notificación por aviso del mandamiento de pago fue el 13 de diciembre de 2017, esta PRESCRITO
73001129000020170178100	\$ 991.725	\$ -	\$ 1.171.302	\$ 2.163.027	Se notificó personalmente el mandamiento de pago el 27 de diciembre de 2013, al 31 de diciembre de 2018 se encontraba PRESCRITO
73001129000020170175700	\$ 566.700	\$ -	\$ 675.464	\$ 1.242.164	El título se ejecutorio el 24 de septiembre de 2012 y a la fecha no se ha notificado el mandamiento de pago, ESTA PRESCRITO
73001129000020170164200	\$ 463.535	\$ -	\$ 489.397	\$ 952.932	Tiene mandamiento de pago del 2 de diciembre de 2013 y ejecutoria del título del 19 de octubre de 2012, no aparece notificación en el expediente, esta prescrita
73001129000020170164100	\$ 1.262	\$ -	\$ 9.757	\$ 11.019	Se notificó personalmente del mandamiento de pago el 21 de oct. de 2013, encontrándose a 20 de octubre de 2018 PRESCRITO
73001129000020170164000	\$ 722.776	\$ -	\$ 763.112	\$ 1.485.888	Se notificó personalmente del mandamiento de pago el 8 de sept. de 2013, encontrándose a 8 de septiembre de 2018 PRESCRITO
73001129000020170163900	\$ 353.396	\$ -	\$ 373.096	\$ 726.492	Se notificó personalmente del mandamiento de pago el 20 de sept. de 2013, encontrándose a 19 de septiembre de 2018 PRESCRITO
73001129000020170163500	\$ 743.794	\$ -	\$ 879.332	\$ 1.623.126	Se ejecutorio la providencia el 22 de noviembre De 2012 y se notifica por aviso el 13 de marzo de 2018 encontrándose PRESCRITO
73001129000020170163100	\$ 52.703.100	\$ -	\$ 62.844.101	\$ 115.547.201	Se ejecutorio la providencia el 21 de sept. De 2012, encontrándose a 11 de octubre de 2017 PRESCRITO
73001129000020170163000	\$ 803.400	\$ -	\$ 955.215	\$ 1.758.615	Se notificó personalmente del mandamiento de pago el 2 de dic. De 2013, encontrándose a 1 de diciembre de 2018 PRESCRITO
73001129000020170161300	\$ 566.700	\$ -	\$ 696.237	\$ 1.262.937	Se notificó personalmente del mandamiento de pago el 2 de dic. De 2013, encontrándose a 1 de diciembre de 2018 PRESCRITO
73001129000020170161200	\$ 991.725	\$ -	\$ 1.199.016	\$ 2.190.741	Se notificó personalmente del mandamiento de pago el 1 de nov. De 2013, encontrándose a 30 de septiembre de 2018 PRESCRITO
73001129000020170161100	\$ 1.133.400	\$ -	\$ 1.196.660	\$ 2.330.060	Se notificó personalmente del mandamiento de pago el 2 de dic. De 2013, encontrándose a 1 de diciembre de 2018 PRESCRITO
73001129000020170161000	\$ 850.050	\$ -	\$ 1.048.129	\$ 1.898.179	Se notificó personalmente del mandamiento de pago el 8 de nov. De 2013, encontrándose a 7 de noviembre de 2018 PRESCRITO
73001129000020170160900	\$ 803.400	\$ -	\$ 995.891	\$ 1.799.291	Se notificó personalmente del mandamiento de pago el 20 de sept. De 2013, encontrándose a 19 de septiembre de 2018 PRESCRITO
73001129000020170160800	\$ 803.400	\$ -	\$ 1.008.041	\$ 1.811.441	Se notificó personalmente del mandamiento de pago el 20 de sept. De 2013, encontrándose a 19 de septiembre de 2018 PRESCRITO
73001129000020170160700	\$ 1.071.200	\$ -	\$ 1.326.094	\$ 2.397.294	Se notificó personalmente del mandamiento de pago el 20 de sept. De 2013, encontrándose a 19 de septiembre de 2018 PRESCRITO
73001129000020170160600	\$ 535.800	\$ -	\$ 665.336	\$ 1.200.936	Se notificó personalmente del mandamiento de pago el 20 de sept. De 2013, encontrándose a 19 de septiembre de 2018 PRESCRITO
73001129000020170160400	\$ 557.024	\$ -	\$ 695.063	\$ 1.252.087	Se notificó personalmente del mandamiento de pago el 4 de sept. De 2013, encontrándose a 3 de septiembre de 2018 PRESCRITO
73001129000020170154000	\$ 753.711	\$ -	\$ 888.826	\$ 1.642.537	El 10 de diciembre de 2012 se ejecutorio el título y el 11 de diciembre de 2017 se notificó por aviso el mandamiento de pago, esta PRESCRITO
Total Cartera Minjusticia	\$ 1.833.229.692	\$ -	\$ 2.026.928.144	\$ 3.869.157.736	
GRAN TOTAL	\$ 23.287.981.634	\$ 40.000	\$ 43.776.211.361	\$ 67.064.232.895	

Fuente: Equipo auditor.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Lo anterior, debido a deficiente control sobre el estado de procesos registrados en el aplicativo GCC y debilidades en el Sistema de Control Interno Contable, lo que generó subestimación de las cuentas 1386 – Deterioro Acumulado de Cuentas por Cobrar y 5347 - Deterioro de Cuentas por Cobrar por \$1.608.974.899 e inadecuada revelación de los estados contables.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

“(…) Si bien los procesos de Cartera Activa y Ministerio de Justicia allí relacionados se encuentran prescritos, esto se debe a que los procesos remitidos del Ministerio de Justicia y de Derecho, fueron enviados a la Seccional con términos muy cortos a la prescripción (…)

(…) no se pudo interrumpir la prescripción de algunos procesos, debido al término en extremo corto y a la falta de personal (…)

(…) Con respecto a Cartera Activa, se evidencia que (4) los Procesos, fueron remitidos por los Despachos Judiciales al área Coactiva con poco tiempo para adelantar la gestión del cobro (…)

(…) En consecuencia, se procedió a terminar por Prescripción los 47 Procesos en el GCC, con sus correspondientes Resoluciones, subsanando la presente observación”

De manera extemporánea el 29 de abril de 2019, la Seccional presentó oficio DESAJIBO19-1087 ampliando la respuesta a la observación No. 8 manifestando que por el día viernes 26 de abril de 2019, en el despacho del señor Vice Contralor General de la República se adelantó una mesa de trabajo sobre la valoración de las Observaciones relacionadas con las cuentas por cobrar, especialmente las de cobro coactivo, ya que en cumplimiento del Nuevo Marco Normativo para entidades de Gobierno NICSP, por primera vez se le aplica el cálculo de su deterioro; es decir, que al valor de la cuenta por cobrar, que incluye el valor de la obligación, costas e intereses, se le restó el valor del deterioro de cartera asociados a esos procesos, situación que se pretende unificar al nivel nacional.

De acuerdo con lo anterior, ésta Dirección Seccional se permite solicitar, que los procesos coactivos prescritos, sean identificados por el valor neto, y se corrija el cálculo de los intereses en el reporte de la Contraloría General de la República, en razón a que por error involuntario por parte de ésta Dirección, al enviar la base de datos para cartera Min justicia, remitió la que correspondía al 31 de Enero de 2019, razón por la cual los intereses quedaron calculados a ésta fecha.

Motivando la solicitud se allegó archivo con información de procesos de Cobro Coactivo cartera Activa y Cartera Min Justicia y el cálculo del deterioro por cada proceso.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué en su contestación a la observación manifiesta que los títulos ejecutivos fueron remitidos a la Dirección Seccional de manera tardía con términos cercanos a la prescripción tanto para los procesos provenientes del Ministerio de Justicia



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

como de ellos Despachos Judiciales, razón por la cual no fue posible evitar la prescripción; en consecuencia, la entidad reconoce que los 47 procesos referidos en la observación estaban prescritos y por lo tanto procedió a declarar la prescripción en las resoluciones No. 001 a 047 del 29 de marzo del 2019.

Al respecto la Dirección seccional manifiesta que subsana la observación expidiendo las resoluciones de terminación del proceso de cobro coactivo por prescripción; sin embargo, es necesario aclarar, que si bien se corrige la problemática jurídica de los procesos coactivos ello no es óbice para indicar que la observación se debe retirar, pues la situación detectada como irregular en la observación está enmarcada al hecho de afectación contable y/o de los estados contables a diciembre de 2018 por el registro de cartera prescrita como activa.

En relación con la solicitud extemporánea el equipo auditor en primer lugar acoge la solicitud de ajuste de los intereses porque en efecto la Seccional aportó base de datos erradas, recalculando el valor de la prescripción de los 47 procesos pasando de \$67.064.232.895 a \$66.495.789.216.

En segundo lugar, se analizó lo pertinente al valor de la cartera prescrita de los 47 procesos que se recalculó en \$66.495.789.216, frente al cálculo individual del deterioro de los procesos que asciende a \$64.886.814.318; concluyendo que acorde a la naturaleza de la cuenta 1386 el deterioro ya estaría descontado de la cartera por cobrar y en consecuencia el valor neto del deterioro pendiente de contabilizar sería de \$1.608.974.899, lo que origina subestimación en dicha cuenta. Lo anterior en atención a la política contable que establece que la cartera prescrita se deberá deteriorar por el 100%

Por último, es de señalar que se retira la connotación de presunta incidencia disciplinaria, en razón a que a 29 de marzo de 2019 se declaró la prescripción de los procesos en donde operaba el fenómeno, corrigiéndose el proceder funcional objeto de medida disciplinaria

En consecuencia, la observación se ajusta revelando el valor del deterioro de los 47 procesos prescritos y en el efecto para señalar la afectación contable. Así, la observación ajustada se valida como hallazgo con connotación Administrativa.

HALLAZGO No. 49 Inventario de Activos

Objetivos del sistema de control interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; (...) e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros. ... Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del Control Interno: (...) b) Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos; (...) e) Adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos (Ley 87 de 1993, artículos 2 y 4).

Para la implementación y puesta en marcha de sistemas automatizados, las entidades observarán criterios de eficiencia en la adquisición de equipos y programas que contribuyan a satisfacer sus necesidades de información, atendiendo la naturaleza y complejidad de la entidad de que se trate; además, se deberá procurar que los sistemas implementados integren adecuadamente los principales procesos que tienen a su cargo las dependencias. (Anexo Resolución 193 de 2016 - Procedimiento para la evaluación del control interno contable Procedimientos transversales Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.8 _ Eficiencia de los sistemas de información).

En el Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Tolima, a 31 de diciembre de 2018, los saldos del inventario reflejados en las cuentas de *Propiedad, planta y equipo* difieren de los saldos de Almacén, generados del software para identificación y valuación de la Propiedad, Planta y Equipo - SICOF E.R.P, registrándose diferencias por \$2.968.697.135, como se detalla a continuación:

Tabla No. 53. Comparativo de activos SIIF Nación vs. SIIGO

CÓDIGO CONTABLE	NOMBRE	SALDO CONTABLE SIIF	SALDO ALMACÉN SICOF	DIFERENCIA
1637	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS	\$ 118.982.900	\$ 112.982.900	\$ 6.000.000
163711002	Equipo de transporte, tracción y elevación - terrestre	\$ 118.982.900	\$ 112.982.900	\$ 6.000.000
1640	EDIFICACIONES	\$ 48.478.261.460	\$ 47.456.702.848	\$ 1.021.558.612
164001001	Edificios y casas	\$ 48.478.261.460	\$ 47.456.702.848	\$ 1.021.558.612
1665	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	\$ 6.043.320.637	\$ 4.270.537.167	\$ 1.772.783.470
166501001	Muebles y enseres	\$ 2.943.488.413	\$ 2.195.018.352	\$ 748.470.061
166502001	Equipo y máquina de oficina	\$ 3.086.846.314	\$ 2.075.518.815	\$ 1.011.327.499
166505001	Muebles, enseres y equipos de oficina de propiedad de terceros	\$ 12.985.910	\$ -	\$ 12.985.910
1670	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	\$ 5.412.306.692	\$ 5.245.501.218	\$ 166.805.474
167002001	Equipo de computación	\$ 5.412.214.379	\$ 5.232.596.708	\$ 179.617.671
167007001	Equipos de comunicación y computación de propiedad de terceros	\$ 92.313	\$ 12.904.510	-\$ 12.812.197
1675	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	\$ 784.194.699	\$ 782.645.120	\$ 1.549.579
167502001	Equipo de transporte, tracción y elevación terrestre	\$ 784.194.699	\$ 782.645.120	\$ 1.549.579
TOTAL DIFERENCIAS		\$ 60.837.066.388	\$ 57.868.369.253	\$ 2.968.697.135

Fuente: Información Contable vs. Saldos software Sicof.

Lo anterior, debido a falta de gestión para la depuración de saldos cargados a bodegas “reintegrados y en uso” y de conciliación entre las áreas de Contabilidad y Almacén, lo que generó información inconsistente, sobrestimaciones por \$2.968.697.135 en las cuentas enunciadas del grupo *Propiedad planta y equipo*, y en el mismo sentido afectación de la cuenta 3105 – *Capital fiscal*.

RESPUESTA ENTIDAD

Con respecto a esta observación, es importante mencionar:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

- a. Cuenta 163711002 – Equipo de Transporte, tracción y elevación terrestre, la diferencia de \$6.000.000 entre los saldos de SIIF Y SICOP, corresponde al vehículo IBV 348. Se está adelantando lo pertinente por parte de almacén, para que el bien sea reconocido en su software.
- b. Cuenta 164001001 – Edificios y Casas. La diferencia de \$1.021.558.612, corresponde a un mayor valor que tiene registrado SIIF con respecto a SICOP.
- c. Cuenta 167502001 – Equipo de transporte, tracción y elevación terrestre. La diferencia de \$1.549.579, corresponde a un menor registrado por el aplicativo SICOP en el valor del vehículo OTD799.
- d. Cuentas del Grupo 1665 y 1670 – Muebles y Enseres y Equipo de Computación. Los saldos generados por los sistemas SICOP y SIIF, no coinciden debido a las inconsistencias presentadas por el aplicativo SICOP.

Otras de las posibles diferencias se deben a que fueron migrados de SAPHIRO A SICOP, elementos que ya habían sido dados de baja, a los inventarios individuales de los servidores judiciales, lo que posiblemente alteró los saldos de los activos en uso.

El compromiso de la Seccional es identificar a la mayor brevedad las inconsistencias, con el fin de sanear y realizar los respectivos ajustes contables, para de esta manera al conciliar la información entre Contabilidad y Almacén, se establezca las causas de las diferencias.

ANÁLISIS RESPUESTA

La entidad acepta que existen diferencias de saldos entre almacén y contabilidad e informa que el compromiso de la Seccional es identificar a la mayor brevedad las inconsistencias, con el fin de sanear y realizar los respectivos ajustes contables, para de esta manera conciliar la información entre Contabilidad y Almacén.

La observación se valida con el mismo contenido como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 50 Depreciación Acumulada

Cuenta 1685 Depreciación acumulada. Descripción: Representa el valor acumulado de la pérdida sistemática de la capacidad operativa de la propiedad, planta y equipo por el consumo del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros que incorpora el activo, la cual se estima teniendo en cuenta el costo, el valor residual, la vida útil y las pérdidas por deterioro reconocidas. (Catálogo General de Cuentas para Entidades del Gobierno de la Contaduría General de la Nación).

Para la implementación y puesta en marcha de sistemas automatizados, las entidades observarán criterios de eficiencia en la adquisición de equipos y programas que contribuyan a satisfacer sus necesidades de información, atendiendo la naturaleza y complejidad de la entidad de que se trate; además, se deberá procurar que los sistemas implementados integren adecuadamente los principales procesos que tienen a su cargo las dependencias. (Anexo Resolución 193 de 2016 - Procedimiento para la evaluación del control interno contable Procedimientos transversales Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.8 _ Eficiencia de los sistemas de información).



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

En el Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Tolima, a 31 de diciembre de 2018, los saldos contables de las subcuentas que conforman la cuenta 1685 – *Depreciación acumulada*, difieren del cálculo reportado por Almacén, generados del software SICOF E.R.P, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 54. Depreciación acumulada SIIF Nación vs. SIIGO

CÓDIGO CONTABLE	NOMBRE	SALDO CONTABLE SIIF	SALDO ALMACÉN SICOF	DIFERENCIA
168501001	Edificios y casas	\$ 5.507.350.077	\$ 6.143.823.964	-\$ 636.473.887
168506001	Muebles y enseres	\$ 1.369.456.644	\$ 1.864.263.407	-\$ 494.806.763
168506002	Equipo y máquina de oficina	\$ 1.697.988.711	\$ 1.091.022.834	\$ 606.965.877
168507002	Equipo de computación	\$ 2.139.524.981	\$ 4.505.678.086	-\$ 2.366.153.105
168507006	Equipos de comunicación y computación de propiedad de terceros	\$ 92.313	\$ 12.904.510	-\$ 12.812.197
168508002	Equipo de transporte, tracción y elevación terrestre	\$ 612.308.228	\$ 610.758.656	\$ 1.549.572
TOTAL DIFERENCIAS		\$ 11.326.720.954	\$ 14.228.451.457	-\$ 2.901.730.503

Fuente: Información Contable vs. Saldos software Sicof.

Lo anterior debido a falta de conciliación entre las áreas de Contabilidad y Almacén y debilidades en los mecanismos de control interno frente al cálculo de la depreciación acumulada, lo que generó subestimación en la cuenta 1685 – *Depreciación acumulada* por \$2.901.730.503 y sobreestimación en la misma cuantía de la cuenta 3105 – *Capital Fiscal*.

RESPUESTA ENTIDAD

Con respecto a esta observación, es importante mencionar:

- Cuenta 168501001 – *Depreciación Edificios*. La diferencia se origina en que el módulo de inmuebles que maneja SICOP está en desarrollo.
- Cuenta 168508002 – *Dep. Equipo de Transporte, tracción y elevación terrestre*. La diferencia de \$1.549.579, corresponde a un menor registrado por el aplicativo SICOP en el valor de la depreciación del vehículo OTD799.
- Cuentas 168506001 (*Dep. Muebles y Enseres*), 168506002 (*Dep. Equipo y Maquina de oficina*), 168507002 (*Dep. Equipo de Computación*), 168507006 (*Dep. Equipo de Comunicación y computación*). Los saldos generados por los sistemas SICOF y SIIF, no coinciden debido a las inconsistencias presentadas por el aplicativo SICOF.

Otras de las posibles diferencias se deben a que fueron migrados de SAPHIRO A SICOP, elementos que ya habían sido dados de baja, a los inventarios individuales de los servidores judiciales, lo que posiblemente alteró los saldos de los activos en uso.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS RESPUESTA

La entidad acepta que existen diferencias de saldos entre almacén y contabilidad, por consiguiente, la observación se valida con el mismo contenido como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 51 Bienes en Bodega “Reintegrados” (D)

Objetivos del control interno contable. Son objetivos del control interno contable los siguientes: ... d. Garantizar que la información financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública se reconozca y revele con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública. (...) f. Administrar los riesgos de índole contable de la entidad a fin de preservar la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información como producto del proceso contable.

Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información. (Resolución 357 de 2008, Procedimiento para la Implementación del Control Interno Contable).

En la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, el reporte del aplicativo para el manejo de bienes - SICOF con corte 31 de diciembre de 2018, reporta saldos de bienes en bodega “Reintegrados” por \$4.827.332.529, sin clasificar el estado de los mismos, constatándose en inspección física del 26 de marzo de 2019 que la mayoría son inservibles y obsoletos como se observa en los siguientes gráficos:

Gráficos Nos. 1
Bienes Reintegrados





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



Fuente: Visita bodega_26 de marzo de 2019

Lo anterior, debido a debilidades en los mecanismos de control para el manejo de bienes en bodega y a falta gestión para depurar los saldos y adelantar el proceso de bajas por parte de los funcionarios del Área de Almacén, lo que genera incertidumbre en el saldo registrado en la cuenta 1637 – *Propiedades, Planta y Equipo No Explotados* por \$5.071.142.737.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se informa que todos los elementos que se reintegran y se encuentran almacenados en bodega, se clasifican oportunamente para ser nuevamente usados, o para dar de baja.

Esta Dirección Seccional, con el fin de fortalecer los mecanismos de control interno para el manejo de bienes en bodega, continuará adelantando la depuración de los inventarios físicos individuales, en todo el Distrito Judicial.

Así mismo, el Área de Almacén tomará medidas para verificar trimestralmente, que se continúen clasificando en forma física los elementos devolutivos y los lleven a la bodega que corresponda, dependiendo del estado de los mismos, es decir, si los bienes reintegrados, pueden ser usados nuevamente, o si por el contrario son inservibles u obsoletos, y pueden ser objeto de baja.

Igualmente, teniendo en cuenta que la baja de elementos, es un procedimiento dispendioso, esta Dirección Seccional ha tenido como política efectuar una al año, sin embargo, para optimizarlo, se continuarán realizando semestralmente.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta no desvirtúa la observación, se informa que se realizara semestralmente procesos de baja de bienes inservibles y obsoletos.

Con respecto al estado de los bienes en bodega “reintegrados” se precisa que, aunque físicamente sean clasificados el aplicativo SICOF debe generar en tiempo real reportes de bienes inservibles y/o obsoletos como los reintegrados en buen estado que puedan ser reutilizados.

Teniendo en cuenta que el responsable del área de almacén realizó un (1) proceso de baja de elementos durante el 2018 y para el 2019 adelantará dos (2) procesos.

Por lo anterior, la observación se valida como hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

HALLAZGO No. 52 Palacio de Justicia de Chaparral

Las características cualitativas de la información financiera son los atributos que esta debe tener para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora. (...) Dado que, para ser útil, la información debe ser relevante y representar fielmente aquello que pretende representar, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a los usuarios a tomar decisiones adecuadas. (Numeral 4.4. Características cualitativas de la información financiera del marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera)

Objetivos del control interno contable. Son objetivos del control interno contable los siguientes: ... d. Garantizar que la información financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública se reconozca y revele con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública. (...) f. Administrar los riesgos de índole contable de la entidad a fin de preservar la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información como producto del proceso contable.

Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información. (Resolución 357 de 2008, Procedimiento para la Implementación del Control Interno Contable).

La Entidad a 31 de diciembre de 2018 presenta en el balance un saldo en la cuenta 16 - *Propiedad, Planta y Equipo* por \$57.041.507.609, el cual no se encuentra revelado adecuadamente porque registró en la cuenta 1695 - *Provisiones para Protección de Propiedades, Planta y Equipo (CR)* una desvalorización por \$1.763.954.839 del Palacio de Justicia de Chaparral resultante de un avalúo técnico de 2013 que posteriormente reflejó una disminución del patrimonio, cuando debió afectar un crédito en la cuenta 1999 - *Valorizaciones* y un débito en la cuenta 3115 - *Superávit por Valorizaciones*. Además, con la convergencia al nuevo marco de regulación contable, la entidad nuevamente ajusto el valor registrado en la provisión del Activo, generando un incremento del Patrimonio con el registro de los \$1.763.954.839 al débito de la cuenta 1695 - *Provisiones para Protección de*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Propiedades, Planta y Equipo (CR) y al crédito de la cuenta 3145 - Impactos por la Transición al Nuevo Marco de Regulación.

Lo anterior debido a debilidades en los mecanismos de control interno contable para el adecuado registro del menor valor actualizado del bien, lo que generó sobrestimación del Activo en la cuenta 16 - *Propiedad, Planta y Equipo* por \$1.763.954.839 y en igual valor sobrestimación de la cuenta 3105 – *Capital Fiscal*, así como inadecuada revelación de los estados contables e incumplimiento a la normatividad vigente.

RESPUESTA ENTIDAD

Una vez verificados los saldos del Balance a diciembre 31 de 2018, se establece que no es cierto que la entidad presenta un saldo en la cuenta 16-40 Propiedad planta y Equipo por valor de \$57.041.507.609. El saldo en mención, corresponde al saldo de la cuenta 16 denominada Propiedad Planta y Equipo.

El saldo de la cuenta 16-40, una vez consolidadas las unidades 2 y 8 a diciembre 31 de 2018, asciende a la suma de \$48.478.261.460.

Ahora, respecto a que el valor de \$57.041.507.609, no se encuentra revelado adecuadamente porque se registró en la cuenta 16-95-Provisiones para Protección de propiedades, planta y equipo (cr), una desvalorización por \$1.763.954.839 del Palacio de Justicia de Chaparral, resultante de una avalúo técnico de 2013, que posteriormente reflejó una disminución del patrimonio, cuando debió afectar un crédito en la cuenta 1999 – valorizaciones, y un débito en la cuenta 3115 – Superávit por Valorizaciones, es importante precisar conforme a la doctrina de la Contaduría General de la Nación en sus conceptos 2012000019921 del 6 de Julio de 2012 y 142257-20104 del Régimen de Contabilidad Pública precedente, lo siguiente:

“Tratándose de las entidades del gobierno general, el reconocimiento de la provisión afecta directamente el patrimonio, siempre que los activos no se encuentren asociados con actividades de producción de bienes y prestación de servicios individualizables”.

Ahora, es importante tener en cuenta, que cada uno de los inmuebles a cargo de ésta Dirección Seccional, se encuentran individualizados en su registro de valorización o desvalorización. Para el caso del Palacio de Justicia del Palacio de Chaparral, al momento del registro de la desvalorización, no tenía saldo en la cuenta de valorización, pues no había sido afectado por éste concepto, razón por la cual no era posible aplicar un crédito a la cuenta 1999- Valorizaciones.

Por consiguiente, al registrar la desvalorización, se siguió el siguiente procedimiento, fundamentado en doctrina de la Contaduría General de la Nación:

“Para el registro se debita la subcuenta 312801-Provisiones para propiedades, planta y equipo, de la cuenta 3128-PROVISIONES AGOTAMIENTO, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (DB) o 327001 Provisiones para propiedades, planta y equipo, de la cuenta 3270-PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (DB) y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)”.

A su vez, el Catálogo General de Cuentas contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, describe las siguientes cuentas, así:

1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR):
“Representa el menor valor de las propiedades, planta y equipo, resaltante de comparar el exceso del valor en libros de los bienes sobre su valor de realización o costo de reposición.

La contrapartida corresponde a las subcuentas de la cuenta 5307-Provisión para Protección de Propiedades, Planta y Equipo y las subcuentas 312801-Provisiones para Propiedades Planta y Equipo y 327001-Provisiones para Propiedades, Planta y Equipo”.

La dinámica de esta cuenta indica que se debita con: “1-La aplicación de la provisión por castigo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos. 2- El valor de las provisiones en exceso. 3- El valor de la provisión en caso de retiro por venta traslado, pérdida o baja del bien. 4 El valor de la disminución de la provisión al desaparecer la causa que la originó” Y se acredita con: “1- El valor en exceso del valor en libros sobre el valor de realización o costo de reposición”. – subrayado fuera de texto.

Con base en las consideraciones expuestas, se concluye que la contabilización de la valorización, es diferente a la desvalorización.

Para el caso que nos ocupa se dio una desvalorización (el bien no traía registro previo de valorización), luego las cuentas que se afectaron en su momento están acorde con el plan General de Contabilidad Pública, ya que para el registro se debió la subcuenta 312801-Provisiones para propiedades, planta y equipo, de la cuenta 3128-PROVISIONES AGOTAMIENTO, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (DB) y se acreditó la subcuenta que correspondía (169505 – Provisión Edificios), de la cuenta 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR).

Lo anterior permite concluir que el menor valor del bien inmueble se registró adecuadamente conforme al marco normativo precedente, vigente en el año 2013, que no hay sobrestimación del Activo en la cuenta 1640 – Propiedad, Planta y Equipo, ni en la cuenta 3105 – Capital Fiscal, por \$1.763.954.838.76, que hay una adecuada revelación de los Estados Contables, y que se ésta dando cumplimiento a la normatividad vigente.

ANÁLISIS RESPUESTA

El equipo auditor expone que la respuesta dada por la entidad, no desvirtúa la observación, acepta que por error de digitación se colocó el código contable de la cuenta Edificaciones correspondiendo únicamente el código 16 - Propiedad, Planta y Equipo por \$57.041.507.609, por lo cual se ajusta en el texto de la observación.

De otro lado, para el equipo auditor es claro que los registros realizados por la entidad se encuentran acordes con las dinámicas de las cuentas afectadas, partiéndose del reconocimiento de una desvalorización como una provisión, sin embargo, la dinámica de la cuenta 1999 es clara al precisar que las valorizaciones representan el valor que corresponde al aumento neto



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

del valor en libros de los activos, determinado como resultado de la actualización de conformidad con las normas técnicas y teniendo en cuenta que las valorizaciones de la edificación del Palacio de Justicia de Chaparral se venía registrando en esta cuenta, la desvalorización corresponde a una disminución del valor del activo, por ende a una disminución en la cuenta 1999, y no a la constitución de una provisión que afectó directamente el patrimonio y el saldo de la edificación en la cuenta Propiedad, Planta y Equipo siguió siendo el mismo.

De otro lado, en los registros realizados con la convergencia al nuevo marco de regulación contable, no se disminuyó el valor del saldo que disminuyeran el valor de la edificación del Palacio de Justicia de Chaparral.

Es así, como el equipo auditor expresa que se realizó una inadecuada revelación de los saldos, dado que, con la convergencia, la entidad ajusto el valor de \$1.763.954.838,76 registrado en la provisión del activo, generando un incremento del Patrimonio al acreditarlo en la cuenta 314506 – Impactos por la Transición, es decir, sobrestimándolo como efecto del registro, por lo que también se sobrestimó el Activo en la cuenta 16 - *Propiedad, Planta y Equipo* en igual valor.

Por lo anterior, la observación se valida como hallazgo, ajustando en el texto de la situación y en el efecto el código contable de la cuenta 16 - Propiedad, Planta.

HALLAZGO No. 53 Valorizaciones y Superávit por Valorizaciones

Propiedades, Planta y Equipo Las principales actividades que realizará la empresa para la elaboración del estado de situación financiera de apertura son las siguientes: (...) c) Realizar el ajuste contable para eliminar, si hubiere, las valorizaciones de la propiedades, planta y equipo reconocidas a 31 de diciembre de 2017, afectando directamente el patrimonio en la cuenta Superávit por Valorizaciones (Numeral 1.1.9. Instructivo número 002 del 8 de octubre de 2015).

Objetivos del control interno contable. Son objetivos del control interno contable los siguientes: ... d. Garantizar que la información financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública se reconozca y revele con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública. (...) f. Administrar los riesgos de índole contable de la entidad a fin de preservar la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información como producto del proceso contable.

Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información. (Resolución 357 de 2008, Procedimiento para la Implementación del Control Interno Contable).

No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz. (Ley 374 de 2002, artículo 48, numeral 52.)

La Entidad al 01 de enero de 2018 realizó inadecuados registros relacionados con la eliminación de las valorizaciones de la Propiedad Planta



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

y Equipo reconocidas a 31 de diciembre de 2017, dado que en los comprobantes contables 53891 y 53893 se afectó la cuenta 3145 - *Impactos por la Transición al Nuevo Marco de Regulación*, cuando se debió afectar directamente el Patrimonio en la cuenta 3115 - *Superávit por Valorizaciones*, debido a deficiencias en la realización de los registros, lo que generó una inadecuada revelación en el movimiento de la cuenta 3145 - *Impactos por la Transición al Nuevo Marco de Regulación* al registrar un débito y un crédito por \$22.513.546.747 e incumplimiento de las disposiciones legales y políticas contables enmarcadas en el nuevo marco normativo.

RESPUESTA ENTIDAD

Mediante el Instructivo 002 de 2015, expedido por la CGN, se impartieron procedimientos para la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo Marco normativo.

Mediante carta circular 002 de fecha 7 de Junio de 2018, la Contaduría General de la Nación presentó aclaraciones sobre la utilización de la cuenta 3145 – Impactos por la transición al nuevo marco de regulación y reporte de las categorías Estado de Situación Financiera de Apertura e información contable pública- CONVERGENCIA. Que, la resolución 706 de 2016, establece que los “Ajustes por convergencia: corresponde al valor de los ajustes de naturaleza débito o crédito efectuados a cada una de las subcuentas, para incorporar los activos y pasivos bajo el nuevo marco normativo, darlos de baja o eliminarlos, si la norma los permite y valorarlos o medirlos de acuerdo con los nuevos requerimientos y políticas contables definidas”.

Que, la resolución 620 de 2015, dispone para éste fin la cuenta 3145-IMPACTOS POR LA TRANSICION AL NUEVO MARCO DE REGULACION. Que, mediante Resolución No. 523 de 2018, la CGN redefinió la utilización de la cuenta 3145. Que, conforme a la comunicación de la Contaduría General de la Nación de fecha 23 de marzo de 2018, al citar los ejemplos de los cuales procede la utilización de los comprobantes de ajustes por convergencia y la utilización de la cuenta 3145, cita:

“el ajuste contable para eliminar, el saldo registrado a 31 de Diciembre de 2017 por valorizaciones, afectando la cuenta de superávit por valorizaciones reconocida previamente en el patrimonio.”

Que, consecuente con lo anterior se realizó con fecha 1 de enero de 2018, los comprobantes de contabilidad 53891-53893, con los siguientes registros, en el que se puede observar la cancelación de la cuenta superávit por valorizaciones (3115), contra la cuenta de Impactos por la Transición al Nuevo Marco de Regulación (3145). Que, de acuerdo con parametrización en SIIF para la elaboración de comprobantes de convergencia, se debía afectar cuentas del plan anterior (plan de cuentas No.1) con cuentas del plan nuevo (Plan de cuentas No.2), de manera simultánea, ya que el sistema no permitía, cancelar cuentas del plan anterior, entre sí. (Cuenta 1999 y cuenta 3115 de manera recíproca). Que, las cuentas 1999 y 3115, no fueron homologadas al nuevo catálogo, por lo fue necesario cancelarlas contra la cuenta 31456004 (Impactos por Transición al Nuevo Marco de Regulación - Propiedades Planta y Equipo – Mayor Valor en Medición). Que, como se puede observar en el cuadro anterior, la cancelación de la cuenta de valorización en el activo (1999), y superávit por valorizaciones del Patrimonio(3115), contra la cuenta 3145, tuvo un efecto neutro, pues ésta cuenta no aumentó ni disminuyó. Se puede argumentar que la entidad al 1 de enero de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

2018, cumplió la normatividad vigente, para el traslado de saldos iniciales, al nuevo marco normativo, y no realizó inadecuados registros relacionados con la eliminación de las valorizaciones de la Propiedad Planta y Equipo reconocidas a diciembre 31 de 2017.

ANÁLISIS RESPUESTA

El equipo auditor expone que la respuesta dada por la entidad, no desvirtúa la observación, por el contrario, se acepta por parte de la entidad que se realizaron los comprobantes de contabilidad 53891-53893 de 01 de enero de 2018, para la cancelación de las cuentas Valorizaciones (1999) y Superávit por Valorizaciones (3115), contra la cuenta de Impactos por la Transición al Nuevo Marco de Regulación (3145).

Respecto al marco normativo referenciado por la entidad, el equipo auditor expone que se está confirmando el incumplimiento de las emitidas antes del 01 de enero de 2018, pues las emitidas posteriormente no pueden dar fundamento a los registros realizados en esa fecha.

De otro lado, en lo referente a que de acuerdo con parametrización en SIIF para la elaboración de comprobantes de convergencia, se debía afectar cuentas del plan anterior (plan de cuentas No.1) con cuentas del plan nuevo (Plan de cuentas No.2), de manera simultánea, ya que el sistema no permitía, cancelar cuentas del plan anterior, entre sí. (Cuenta 1999 y cuenta 3115 de manera recíproca), el equipo auditor manifiesta que el instructivo 002 de 2015, expresa que dentro de las principales actividades que debía realizar la entidad para la determinación de los saldos iniciales eran, entre otras, “Realizar el ajuste contable para eliminar, si hubiere, las valorizaciones de propiedad, planta y equipo reconocidas a 31 de diciembre de 2016, afectando directamente el patrimonio en la cuenta Superávit por Valorizaciones” que para el caso, sería a 31 de diciembre de 2017, por lo cual, no se acepta esta situación para justificar *la* inadecuada revelación en el movimiento de la cuenta 3145 - *Impactos por la Transición al Nuevo Marco de Regulación* y el incumplimiento de las disposiciones legales y políticas contables enmarcadas en el nuevo marco normativo.

Por lo anterior, la observación se valida con el mismo contenido como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 54 Pago por Cuenta de Terceros

Las cuentas por cobrar son derechos adquiridos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espera, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento; la cuenta PAGO POR CUENTA DE TERCEROS, corresponde a las incapacidades por cobrar, a cargo de las Empresas Promotoras de Salud – EPS y a las Administradoras de Riesgos Laborales – ARL, según lo reglamentado en la Ley 1438 de 2011. (Numeral 1.2.9. del Manual de Políticas Contables del CSJ, según Marco Técnico Normativo para Entidades de Gobierno)

Objetivos del control interno contable. Son objetivos del control interno contable los siguientes: ... d. Garantizar que la información financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública se reconozca y revele con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública. (...) f. Administrar los riesgos de índole contable de la entidad a fin de preservar la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información como producto del proceso contable. (Resolución 357 de 2008, Procedimiento para la Implementación del Control Interno Contable).

La Seccional Ibagué del Consejo Superior de la Judicatura en sus estados contables a 31 de diciembre de 2018 reveló de forma inexacta el saldo de la cuenta 1384 – *Otras Cuentas por Cobrar* por \$1.056.190.508 correspondiente a las incapacidades a cargo de las Empresas Promotoras de Salud – EPS y a las Administradoras de Riesgos Laborales – ARL, que al ser confirmadas arrojó una diferencia de \$785.843.640 al recibirse confirmación de saldos de ocho (8) EPS y -ARL como se detalla a continuación:

Tabla No. 55. Saldos pago por cuenta de terceros – Incapacidades

EPS			SALDO SEGÚN CONTABILIDAD	CIRCULARIZACION	DIFERENCIA
1	860011153	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	\$ 153.643.155	\$ -	\$ 153.643.155
2	800130907	SALUD TOTAL EPS CONTRIBUTIVO SA	\$ 189.946.542	\$ 2.242.035	\$ 187.704.507
3	830003564	EPS FAMISANAR LTDA CAFAM COLSUBSIDIO	\$ 1.675.721	\$ -	\$ 1.675.721
4	800140949	CAFESALUD EPS SA	\$ 126.447.184	\$ 479.000	\$ 125.968.184
5	800251440	EPS SANITAS SA	\$ 235.765.565	\$ 6.921.543	\$ 228.844.022
6	901097473	MEDIMAS EPS SAS	\$ 79.495.210	\$ -	\$ 79.495.210
7	800088702	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA	\$ 4.684.425	\$ -	\$ 4.684.425
8	830079672	CONSORCIO FIMALUD	\$ 3.828.416	\$ -	\$ 3.828.416
TOTALES			\$ 795.486.218	\$ 9.642.578	\$ 785.843.640

Fuente: Estados contables CSJ – Seccional Ibagué y Circularización

Lo anterior debido a deficiencias en los mecanismos de control interno contable para un adecuado reconocimiento de las cuentas por cobrar, lo que genera inexactitud en los saldos de los estados contables, sobreestimación de la cuenta 1384 – *Otras Cuentas por Cobrar* por \$785.843.640 y en igual suma afectación en la cuenta del Patrimonio.

RESPUESTA ENTIDAD

La entidad entre otras apreciaciones, manifestó que las cifras presentadas en la Tabla Saldo por cuenta de terceros – Incapacidades corresponde a los saldos a 31 de diciembre de 2018.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, a 31 de diciembre de 2018 tenía conciliados los saldos reflejados en la cuenta 1384 - Pago por cuenta de terceros, por cada EPS y ARL, determinando las diferencias y el estado actual de cada una de las incapacidades relacionadas en dicha conciliación, tomando como base la información generada por el aplicativo KAKTUS y la aportada por cada una de las EPS y ARL respectivamente; por lo anterior, los saldos suministrados por las EPS y ARL, en respuesta a la Circularización realizada por el ente Auditor, no refleja el valor real de las incapacidades



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

reconocidas y pendientes por pagar a la Seccional por con concepto de incapacidades a 31 de diciembre de 2018. Es importante mencionar, que dentro de los saldos de contabilidad, se encuentran partidas que están en proceso de verificación y reconocimiento por parte de las EPS Y ARL, las cuales ellos no las tienen registradas como cuentas por pagar.

Igualmente, hay pagos realizados por estas entidades, que su reconocimiento no ha sido posible realizar en ésta Dirección, por las siguientes razones:

- a. El pago de las incapacidades, las EPS Y ARL lo realizan a través de consignaciones en el Banco de la República en una cuenta DTN a favor del Tesoro Nacional.*
- b. Esta información, el Banco de la Republica, lo reporta Directamente a la tesorería de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mensualmente y no a esta Dirección Seccional.*
- c. La tesorería de la DEAJ remite la relación de las consignaciones a las diferentes Direccionales Seccionales, para que cada una de ellas identifique, cual valor le corresponde.*
- d. Una vez identificadas las consignaciones que le corresponden a la Seccional, se solicita a las EPS y ARL la relación de las incapacidades pagadas con dicha consignación, para poder identificar los terceros.*
- e. Una vez identificado el tercero, se procede a registrar el reintegro en la cada presupuestal, dependiendo si es vigencia actual o anterior.*
- f. Si es vigencia anterior, el reintegro lo realizada la persona responsable de presupuesto. Si es vigencia actual, el reintegro lo hace el Tesorero.*
- g. Igualmente se actualiza la base de datos en Excel que maneja responsable de hacer las conciliaciones entre la información de talento humano y contabilidad.*

En constancia de lo anterior, a continuación, se detallan algunos pagos de las incapacidades causadas y pendientes de pago a diciembre 31 de 2018. Se anexan reportes obtenidos de los portales y formato del recobro de incapacidades de la EPS FIASALUD:

ANÁLISIS RESPUESTA

El equipo auditor acepta la aclaración y corrige que la vigencia no es 2017 sino 2018, por lo cual se ajusta en el texto de la observación.

De otro lado, se expresa por parte del equipo auditor que la respuesta dada por la entidad, no desvirtúa la observación, y la entidad manifiesta razones por las cuales no se han podido depurar los saldos, lo que denota deficiencias en los mecanismos de control interno contable y en los procedimientos internos de las áreas de Talento Humano para la identificación oportuna y verificación de cuentas con las diferentes ARL y EPS, de tal forma que se puedan presentar unas cifras exactas y ciertas en los estados contables.

Así mismo, lo aportado por la entidad relacionado con algunos pagos de las incapacidades causadas y pendientes de pago a diciembre 31 de 2018, no son de aceptación por parte del ente de control, teniendo en cuenta que



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

fueron pagos realizados en 2019 y lo observado corresponde a los saldos presentados en los estados contables a 31 de diciembre de 2018.

Por lo anterior, la observación se valida como hallazgo con el ajuste de la vigencia 2017 a 2018, con incidencia administrativa.

HALLAZGO No. 55 Efectivo

Objetivos del control interno contable. Son objetivos del control interno contable los siguientes: ... d. Garantizar que la información financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública se reconozca y revele con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública. (...) f. Administrar los riesgos de índole contable de la entidad a fin de preservar la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información como producto del proceso contable. (Resolución 357 de 2008, Procedimiento para la Implementación del Control Interno Contable).

La Seccional Ibagué del Consejo Superior de la Judicatura, en sus Estados Contables a 31 de diciembre de 2018 reveló de forma inexacta el saldo de la cuenta 1110 - *Depósitos en Instituciones Financieras* por \$176.711.286, correspondiente al saldo de la cuenta bancaria No. 10-550-00054-1 del Banco Popular, que difiere del saldo certificado al equipo auditor por parte la entidad Bancaria que es de \$134.282.014; debido a deficiencias en los mecanismos de control interno contable para una adecuada revelación del efectivo, lo que genera inexactitud en los saldos de los estados contables, sobreestimación del activo en la cuenta 1110 - *Depósitos en Instituciones Financieras* por \$42.429.272, y en igual suma sobrestimación del Patrimonio en la cuenta 3105 – *Capital Fiscal*.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad entre otras apreciaciones, manifestó que la conciliación bancaria es un proceso que permite confrontar y conciliar los valores que la Entidad Pública tiene registrados, de una cuenta de ahorros o corriente, con los valores que el banco suministra por medio del extracto bancario.

El proceso de verificación y confrontación, es el que conocemos como conciliación bancaria, proceso que consiste en revisar y confrontar cada uno de los movimientos registrados en los auxiliares –SIIF–, con los valores contenidos en el extracto bancario para determinar cuál es la causa de la diferencia.

Las diferencias y las causas por la que esos valores no coinciden se detallan en las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes del Banco Popular No. 550-0000541 y 550-152409, las cuales se anexan.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

El equipo auditor expresa que la respuesta dada por la entidad no desvirtúa la observación, pues luego de hacer una exposición de lo que es una conciliación bancaria y el proceso de verificación y confrontación realizado por la entidad, entre el SIIF con los valores contenidos en el extracto bancario y se determina una diferencia de \$42.429.272, se reconoce y expresa que "... Las diferencias y las causas por la que éstos valores no coinciden se detallan en las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes del Banco Popular No. 550-0000541 y 550-152409, las cuales se anexan..."

Es así, que el equipo auditor confirma lo observado, teniendo en cuenta que la diferencia corresponde a partidas conciliatorias no depuradas de las vigencias 2013, 2015, 2016, 2017 y 2018 superiores a 6 meses, por lo que se vislumbran deficiencias en los mecanismos de control interno contable para una adecuada revelación del "Efectivo", sobreestimándose la cuenta 1110 - *Depósitos en Instituciones Financieras por \$42.429.272.*

Por lo anterior, la observación se valida como hallazgo en los mismos términos en la que fue comunicada.

HALLAZGO No. 56 Recaudos Cartera 2018

Funciones específicas del cargo de Profesional Universitario para Cobro Coactivo de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial – 11 Las demás que le sean asignadas por el jefe inmediato o el Director de la Seccional "3. Verificar la información de los movimientos mensuales que genera el Sistema de Cobro Coactivo y apoyar la conciliación de los saldos del sistema, frente a los valores registrados en el SIIF correspondiente a los estados financieros." (Acuerdo PCSJA17-10637 del 3 de febrero de 2017, por el cual se crean unos cargos con carácter permanente para cobro coactivo.)

El movimiento de cartera activa del aplicativo GCC del mes de diciembre de 2018, reporta \$5.801.742 como recaudos del 31 de diciembre cuando las consignaciones se efectuaron en el mes de enero de 2019, como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla No. 56. Registro de recaudos en aplicativo GCC

FECHA DE CONSIGNACIÓN	FECHA REGISTRO EN GCC	No. PROCESO	MULTA	COSTAS	INTERESES	TOTAL CONSIGNACIÓN
08/01/2019	31/12/2018	2015-00112-00	46.858,54	212,39	28.022,17	75.093
01/03/2019	31/12/2018	2015-00491-00	251.949,93	163,05	198.654,83	450.768
03/01/2019	31/12/2018	2015-00677-00	26.123,64	318,45	25.257,91	51.700
03/01/2019	31/12/2018	2015-00838-00	599.857,22	142,78	0	600.000
09/01/2019	31/12/2018	2016-01064-00	128.827,29	172,71	0	129.000
14/01/2019	31/12/2018	2017-00710-00	241.350,00	0	0	241.350
08/01/2019	31/12/2018	2017-01271-00	60.191,08	0	22.199,92	82.391
04/01/2019	31/12/2018	2017-01365-00	150.600,00	0	0	150.600
11/01/2019	31/12/2018	2017-01436-00	562.000,00	0	0	562.000
02/01/2019	31/12/2018	2018-00042-00	99.486,63	0	102.266,37	201.753
05/01/2019	31/12/2018	2018-00086-00	43.594,79	0	44.105,21	87.700
15/01/2019	31/12/2018	2018-00280-00	140.000,00	0	0	140.000
04/01/2019	31/12/2018	2018-00345-00	1.187.924,45	507,91	353.424,91	1.541.857
11/01/2019	31/12/2018	2018-00937-00	378.716,45	5.149,68	264.947,88	648.814
11/01/2019	31/12/2018	2018-01606-00	828.116,01	10.599,99	0	838.716
TOTAL			4.745.596	17.267	1.038.879	5.801.742

Fuente: Equipo auditor.

Lo anterior, debido a incorrecto procedimiento en el registro de información por parte del área de Cobro Coactivo, lo que generó mayor recaudo de cartera en la vigencia 2018 por contabilización inadecuada, subestimando la cuenta 1311 – *cuentas por cobrar* por \$5.801.742 y la cuenta 5890 - *Gastos Diversos* en la misma cuantía.

RESPUESTA ENTIDAD

La DEAJ emitió instrucción que se ampliaría el cierre en el Aplicativo GCC del año 2018 hasta el 24 de enero de 2019, con el fin de permitir que las Direcciones Seccionales crearan los procesos de cartera Activa recibidos en vigencias anteriores que trajo como consecuencia, que consignaciones realizadas por los usuarios en enero de 2019, quedaran registradas por GCC en diciembre de 2018.

ANÁLISIS RESPUESTA

Los argumentos expuestos en la respuesta no desvirtúan el contenido de la observación porque la ampliación del cierre del aplicativo GCC hasta el 24 de enero de 2019 fue para culminar la inclusión de procesos recibidos durante el año 2018 para efectos del cierre de vigencia. Las consignaciones recepcionadas a partir del 02 de enero de 2019 se debieron registrar después del cierre para que éstas se reflejaran en el movimiento de enero y proceder a su respectiva contabilización, en cumplimiento a los principios contable de causación y universalidad.

Por lo anterior, la observación se valida como hallazgo administrativo con el mismo contenido.

HALLAZGO No. 57 Procesos “Terminados Mayor Valor recaudado”

Funciones específicas del cargo de Profesional Universitario para Cobro Coactivo de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial – 11 Las demás que le sean asignadas por el jefe inmediato o el Director de la Seccional “3. Verificar la información de los movimientos mensuales que genera el Sistema de Cobro Coactivo y apoyar la conciliación de los saldos del sistema, frente a los valores registrados en el SIF correspondiente a los estados financieros.” (Acuerdo PCSJA17-10637 del 3 de febrero de 2017, por el cual se crean unos cargos con carácter permanente para cobro coactivo.)

Los movimientos mensuales de cartera activa del GCC de los meses de febrero, mayo, octubre y noviembre de 2018 registraron \$3.671.739 por concepto de procesos “Terminados mayor valor recaudado”, los cuales fueron contabilizados como ingresos y gastos de los periodos; valor que no corresponde a mayores recaudos sino al doble registro de una consignación y a errores del aplicativo como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla No. 57. Reporte procesos terminados mayor valor recaudado.

Proceso	Movimiento Mes	Valor (\$)	Observación
2017-01160	Febrero	\$ 1.378.908	Doble registro consignación 50060461 del 19/02/2018
2016-00204	Mayo	\$ 1.764.331	Inconsistencia en la aplicación de rebaja de intereses. Se aplicó \$5.443.491 y los intereses causados según GCC eran de \$3.679.160.
2015-00917	Octubre	\$ 528.500	Proceso terminado en octubre de 2018 por pago total del acuerdo de pago de \$1.179.815 y valor recaudado \$1.180.350. El mayor valor recaudado fue de \$535.
Total		\$ 3.671.739	

Fuente: Equipo auditor.

Lo anterior, debido a debilidades en el registro de información y de revisión y validación de los reportes mensuales de cartera en cobro coactivo, lo que generó sobrestimación de la cuenta 4110 - *Ingresos no Tributarios* por \$3.671.739 y sobrestimación de la cuenta 5890 - *Gastos Diversos* en la misma cuantía.

RESPUESTA ENTIDAD

Se evidencia que en el proceso 2017-01160, se registraron dos veces la misma consignación, sin embargo, se ha solicitado a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la eliminación del registro.

En el Proceso 2016-00204 Solo hasta el 29 de mayo del 2018 se reportó el pago y se terminar el proceso por pago total y eliminar los intereses causados.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

En el Proceso 2017-01160, existe un recaudo por valor de \$1.180.350.00; el sancionado realizo acuerdo de pago por \$1.179.915.30, pagando de más \$434.07.

ANÁLISIS RESPUESTA

La Entidad informa que la Dirección Ejecutiva es la encargada de realizar los informes, liquidar los intereses y reflejar los saldos de procesos coactivos y que la Dirección Seccional efectúa revisión de los informes y envía las observaciones al Nivel Central para su corrección; de lo cual el equipo auditor no encontró evidencia del reporte de las inconsistencias observadas. Los anexos a la respuesta para los ajustes respectivos corresponden a solicitudes efectuadas el 5 de marzo de 2019, fecha en la cual el equipo auditor evidenció el doble registro de la consignación del y del 28 de marzo de 2019 cuando se comunicó la observación.

Respecto al proceso 2017-01170 se confirma el doble registro de la consignación por \$1.378.908.

Con relación al proceso 2016-00204, los intereses causados al momento del pago de la multa fueron de \$3.679.160 y en el movimiento mensual se reportó \$5.443.491, inconsistencia que debió ser revisada e informada para el ajuste correspondiente y no efectuar la contabilización errada.

Del proceso 2015-00917, efectivamente el mayor valor recaudado fue de \$435 y no de \$528.500 como se reflejó en el movimiento mensual y por el cual se contabilizó.

Lo argumentado en la respuesta confirma las deficiencias en la revisión y validación de la información de los reportes mensuales de cartera generados por el aplicativo GCC, sin desvirtuar la observación que se valida con el mismo contenido como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 58 Proceso Coactivo 2017-80329

Deberán adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por las entidades estén vinculadas al proceso contable, independientemente de su cuantía y relación con el cometido estatal. Para ello, se deberá implementar una política institucional que señale el compromiso de cada uno de los procesos en cuanto al suministro de la información que le corresponda y verificación de la materialización de dicha política en términos de un adecuado flujo de información entre los diferentes procesos organizacionales, así como entre los procedimientos implementados y documentados. (Anexo Resolución 193 de 2016 - Procedimiento para la evaluación del control interno contable Procedimientos transversales Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.10 _ Registro de la totalidad de las operaciones).

A 14 de marzo de 2019 el proceso 2017-80329 que era competencia del Ministerio de Justicia trasladado al CSJ Seccional Tolima en mayo de 2016, no se encuentra ingresado al aplicativo GCC y no figura en el reporte de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

cartera Minjusticia a 31 de diciembre de 2018; proceso con acuerdo de pago en etapa coactiva desde el 20 de febrero de 2018 por \$1.236.808 de los cuales se recaudó en el 2018 \$362.460 sin que se haya efectuado ningún registro contable de la obligación como de los recaudos; debido a falta de gestión del Área de Cobro Coactivo y del Nivel Central para la actualización del aplicativo con el registro del proceso y las actuaciones cumplidas, lo que generó subestimación la cuenta 1311 – *Cuentas por Cobrar por \$874.348*, subestimación de la cuenta 4110 - *Ingresos no Tributarios por \$1.236.808* y subestimación de la cuenta 5890 - *Gastos Diversos por \$362.460*.

RESPUESTA ENTIDAD

El sancionado el día 20 de febrero del 2018 solicitó Acuerdo de Pago en la Seccional de Ibagué; al verificar que el proceso no estaba en la Base de Datos de la Aplicativo GCC, se solicitó al Nivel Central Copia del Mismo a fin de realizar el acuerdo y generar recaudo. El mismo fue remitido escaneado por el aplicativo Sigobius, quedando pendiente por la DEAJ su inclusión en GCC. La Abogada Ejecutora el 10/08/2018, solicitó al Nivel Central el ingreso de la Multa en el Aplicativo GCC, posteriormente fue remitido en físico la copia, como se evidencia en el Oficio DSRJ-OJC No. 0444, del 18/03/2019.

ANÁLISIS RESPUESTA

La Entidad confirma que el proceso no se encuentra incluido en la base de datos del aplicativo GCC, situación que fue detectada por la Oficina de Cobro Coactivo de la Seccional cuando el sancionado solicitó Acuerdo de Pago, el cual fue suscrito el 20 de febrero de 2018; se evidencia gestión tardía de la Seccional ante el nivel central para el registro del proceso porque se solicitó el registro mediante correo electrónico seis (6) meses después - el 10 de agosto de 2018 -; reiterando la solicitud de inclusión al aplicativo el 18 de marzo de 2019 con ocasión de la revisión efectuada por la CGR.

Por lo anterior, la respuesta no desvirtúa la observación que se valida con el mismo contenido como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 59 Procesos “Terminados Menor Valor Recaudado”

Funciones específicas del cargo de Profesional Universitario para Cobro Coactivo de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial – 11 Las demás que le sean asignadas por el jefe inmediato o el Director de la Seccional “3. Verificar la información de los movimientos mensuales que genera el Sistema de Cobro Coactivo y apoyar la conciliación de los saldos del sistema, frente a los valores registrados en el SIIF correspondiente a los estados financieros.” (Acuerdo PCSJA17-10637 del 3 de febrero de 2017, por el cual se crean unos cargos con carácter permanente para cobro coactivo.)

En agosto de 2018, la Oficina de Cobro Coactivo terminó los procesos 2018-00561 y 2018-00572 mediante resolución de pago total por \$1.562.484 y \$781.242, respectivamente, posteriormente en el mismo mes se recibió orden judicial de inaplicación de la multa por lo que dichos pagos fueron



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

aplicados a los procesos 2018-0094 y 2018-00566; contabilizándose el recaudo de los procesos 2018-0094 y 2018-00566 y además indebidamente se contabilizó \$2.343.726 como gastos conforme al movimiento mensual que registra los procesos 2018-00561 y 2018-00572 como terminados por menor valor recaudado; debido a debilidades en verificación de los movimientos mensuales que genera el Sistema de Cobro Coactivo, lo que generó registros inexactos y sobrestimación de la cuenta 5804 – *Otros gastos financieros* por \$2.343.726 y subestimación de la cuenta 1386 – *Deterioro de Cartera* por la misma cuantía.

RESPUESTA ENTIDAD

La Oficina de Cobro Coactivo terminó los Procesos 2018-00561 y 2018-00572 por pago total por \$1.562.4884 y \$781.242.00, posteriormente en los mismos procesos se recibió orden judicial de inaplicación, por lo que dichos pagos fueron aplicados a los procesos 2018-00094 y 2018-00566, procesos Activos del mismo sancionado, por solicitud verbal del sancionado.

ANÁLISIS RESPUESTA

En la observación se cuestiona el incorrecto registro contable como menor valor recaudado de \$2.343.726 de los procesos 2018-00561 y 2018-00572 porque estos finalmente se terminaron en agosto de 2018 por orden judicial de inaplicación de la multa, es decir, sin pago; no obstante en el mismo mes el sancionado ya había cancelado la multa de estos procesos por lo que solicitó que los valores le fueran aplicados a los procesos 2019-00094 y 2018-00566 como efectivamente se efectuó y se reflejó en el movimiento de agosto como “recaudos”.

Por lo anterior, se confirma la observación y se valida con el mismo contenido como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 60 Novedades Menor Valor

Funciones específicas del cargo de Profesional Universitario para Cobro Coactivo de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial – 11 Las demás que le sean asignadas por el jefe inmediato o el Director de la Seccional “3. Verificar la información de los movimientos mensuales que genera el Sistema de Cobro Coactivo y apoyar la conciliación de los saldos del sistema, frente a los valores registrados en el SIIF correspondiente a los estados financieros.” (Acuerdo PCSJA17-10637 del 3 de febrero de 2017, por el cual se crean unos cargos con carácter permanente para cobro coactivo.)

En las novedades del movimiento de cartera activa de mayo de 2018 registra rebaja de intereses del proceso 2016-00204 por \$5.443.491 porque la multa fue cancelada en etapa persuasiva el 04 de mayo de 2016, cuando los intereses causados en el aplicativo ascendían a \$3.679.160; debilidades en el registro de información en el aplicativo GCC y de revisión de movimientos mensuales de cartera, lo que generó sobrestimación de la cuenta 4110 -



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ingresos no Tributarios por \$1.764.331 y sobrestimación de la cuenta 1311 – *Cuentas por Cobrar* en la misma cuantía.

RESPUESTA ENTIDAD

La novedad de rebaja de intereses dentro del proceso 2016-00204 porque la cancelación de la multa se realizó el 21/10/2016 y solo hasta el 29 de mayo del 2018 se reportó a la Seccional el pago, procediéndose a terminar el proceso por Pago Total y eliminar los intereses causados.

ANÁLISIS RESPUESTA

Se confirma la inconsistencia de la aplicación de rebaja de intereses en el aplicativo GCC que reportaba a la fecha de terminación del proceso (mayo/2018) \$3.679.160 sin embargo el reporte de novedades indica que fue de \$5.443.491, es decir, un mayor valor de \$1.764.331 que fue erróneamente contabilizado afectando los ingresos y cuentas por cobrar del periodo.

En la respuesta se indica que el proceso se termina en mayo de 2018 cuando se recibe la copia de la consignación por \$6.160.000 que corresponde al valor de la multa, lo que no inciden en la inconsistencia observada.

Por lo anterior, la observación se confirma con el mismo contenido y se valida como hallazgo administrativo

HALLAZGO No. 61 Proceso Coactivo 2017-001078

Funciones específicas del cargo de Profesional Universitario para Cobro Coactivo de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial – 11 Las demás que le sean asignadas por el jefe inmediato o el Director de la Seccional "3. Verificar la información de los movimientos mensuales que genera el Sistema de Cobro Coactivo y apoyar la conciliación de los saldos del sistema, frente a los valores registrados en el SIIF correspondiente a los estados financieros." (Acuerdo PCSJA17-10637 del 3 de febrero de 2017, por el cual se crean unos cargos con carácter permanente para cobro coactivo.)

Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros. (Anexo Resolución 193 de 2016 - Procedimiento para la evaluación del control interno contable Procedimientos transversales Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.14 _ Análisis, verificación y conciliación de información).

A 31 de diciembre de 2018, el proceso en cobro coactivo No. 2017-001078, presenta las siguientes inconsistencias:

- El fallo judicial del 29 de junio de 2016 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado, fue radicado en la Seccional del CSJ el 17 de agosto de 2016 y creado en el aplicativo de Gestión de Cobro

Coactivo -GCC el 29 de septiembre de 2017; fallo que según el oficio de traslado está ejecutoriado, pero no figura en el expediente la constancia de ejecutoria y en el Sistema de Cobro Coactivo se registró como fecha de ejecutoria la misma de la providencia.

- Se expidió oficio de cobro persuasivo el 9 de octubre de 2016 en el que se indica que la multa es de \$10.300.000 cuando el valor real es de \$13.390.000 correspondiente a 26 SMLMV al 24 de diciembre de 2010; además el 01 de febrero de 2018 se profiere mandamiento de pago por el mismo valor errado sin especificar el valor de los intereses; mandamiento que fue notificado personalmente el 06 de diciembre de 2018; a 18 de marzo de 2019 no se ha suscrito acuerdo de pago.

Lo anterior, debido a deficiente labor de control y supervisión en los registros de información y manejo de procesos en cobro coactivo; lo que generó riesgo de pérdida de recursos en el cobro del título ejecutivo.

RESPUESTA ENTIDAD

- *Se anexa certificación del Juzgado Promiscuo Municipal de Prado Tolima, del 01 de abril del 2019, que indica que la Providencia quedo ejecutoriada el 29 de junio del 2016, toda vez que el sancionado quedo notificado en Estrados.*
- *Con relación al valor de la obligación, se aplicó lo establecido en las Sentencias de la Corte Suprema de Justicia _ Proceso No. 35387 del 23 del 23 de febrero del 2011 y Proceso No. 30777 del 22 de febrero del 2012, que “en aplicación al principio de legalidad, en los casos de las multas impuestas por los Jueces Penales, para la conversión de los salarios mínimos legales mensuales vigentes, se deberá tomar el año correspondiente a la fecha de los hechos, salvo que la providencia disponga otra cosa”. Así, la multa para el año 2010, es de \$13.390.000.00.*
- *Con relación a los oficios de Cobro Persuasivo y la Resolución de Mandamiento de Pago, efectivamente se presenta un error en la transcripción del valor de la multa, se procede a notificar al sancionado de la corrección del valor de la obligación.*

ANÁLISIS RESPUESTA

Punto 1: Se confirma que la constancia de ejecutoria de la providencia del proceso coactivo 2017-001078, no reposa en el expediente, la cual fue solicitada al Juzgado, se anexa certificación del 01 de abril de 2019; es de señalar que el Procedimiento de Cobro Coactivo establece: “Las providencias enviadas por los Despachos Judiciales a las Oficinas de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva o las Direcciones Seccionales (según la competencia) o los actos administrativos proferidos por la administración que deban hacer efectiva una obligación, deberán cumplir con los requisitos previstos en los arts. 115, 394 y 395 del CPC, es decir, constancia de ser



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

primera copia, constancia de ejecutoria, con la obligación clara, expresa y actualmente exigible.”; como quiera que el título ejecutivo para cobro es complejo, la constancia constituye requisito fundamental para el inicio del cobro coactivo por consiguiente la falta de ésta conllevaba a la devolución del título al Despacho Judicial.

Punto 2: Se retira este punto porque en efecto los fallos citados por la Entidad constituyen jurisprudencia que debe aplicar la Oficina de Cobro Coactivo en el sentido de que las multa impuestas en procesos penales se deben liquidar en los procesos coactivos con la fecha de ocurrencia de los hechos y no de la ejecutoria del título. Por lo tanto, la liquidación corresponde a SMLMV del año 2012 fecha de ocurrencia del hecho en el proceso penal radicado en cobro coactivo con el número 2017-001078.

Punto 3: En la respuesta se acepta el error en el valor de la multa transcrita en los oficios de cobro persuasivo y resoluciones de mandamiento de pago, informando que se procedió a notificar al sancionado la corrección de la obligación.

Por lo anterior, se ajusta el contenido de la observación para retirar el punto 2 y en efecto se retira lo relacionado con el registro contable, igualmente desaparece la connotación presunta disciplinaria en razón a que la falta funcional estaba ligada a la irregularidad contable. La observación se valida con connotación administrativa.

HALLAZGO No. 62 Movimientos Mensuales de Cartera

Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros. (Procedimiento para la evaluación del control interno contable Procedimientos transversales Contaduría General de la Nación - Anexo Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.14 _ Análisis, verificación y conciliación de información.)

En la vigencia 2018, mensualmente se presentó diferencias entre el saldo contable de cuentas por cobrar por concepto de multas intereses y costas judiciales y los saldos de los movimientos mensuales generados por el Sistema de Cobro Coactivo GCC, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 58. Recaudos 2019 registrados en el 2018

GOD. CONT.	CONCEPTO	CARTERA ACTIVA	CARTERA MINJUSTICIA	SALDO CARTERA GCC	SALDO CONTABLE	DIFERENCIA
ENERO						
131102	1. MULTAS	1.022.987.906.120	110.234.343.330	1.133.222.249.450	1.133.222.243.266	6.184
131103	2. INTERESES DE MULTAS	698.474.451.065	95.308.304.148	793.782.755.213	793.782.752.935	2.278
138490	3. COSTAS DE MULTAS	19.576.395	0	19.576.395	19.584.857	-8.462
138614	1. DETERIORO DE CARTERA INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.681.929.714.581	199.943.398.283	1.881.873.112.864	1.881.873.112.864	0
TOTAL		1.721.481.933.581	205.542.647.478	1.927.024.581.059	1.927.024.581.058	1
FEBRERO						
131102	1. MULTAS	1.024.169.789.166	110.234.343.330	1.134.404.132.496	1.134.404.104.727	27.769
131103	2. INTERESES DE MULTAS	712.932.509.493	97.878.546.218	810.811.055.710	810.810.988.810	66.900
138490	3. COSTAS DE MULTAS	18.750.591	0	18.750.591	18.759.053	-8.462
138614	1. DETERIORO DE CARTERA INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.696.042.374.327	202.435.486.402	1.898.477.860.729	1.898.477.860.729	-0
TOTAL		1.737.121.049.250	208.112.889.548	1,945.233.938.798	1,945.233.852.590	86.208
MARZO						
131102	1. MULTAS	1.024.540.035.398	110.185.555.570	1.134.725.590.968	1.134.722.406.130	-46.815.162
131103	2. INTERESES DE MULTAS	738.827.702.672	100.642.036.197	839.469.738.870	839.511.504.891	-41.766.021
138490	3. COSTAS DE MULTAS	18.714.401	13.750	18.728.151	18.736.613	-8.462
138614	1. DETERIORO DE CARTERA INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.727.720.732.291	205.052.123.819	1.932.772.856.109	1.932.775.772.501	-2.916.392
TOTAL		1.763.386.452.471	210.827.605.517	1,974.214.057.989	1,974.302.647.634	-88.589.645
ABRIL						
131102	1. MULTAS	1.052.163.937.524	111.349.422.386	1.163.513.359.910	1.194.413.614.736	-30.900.254.826
131103	2. INTERESES DE MULTAS	783.820.729.676	105.095.545.561	888.916.275.237	889.264.816.481	-348.541.244
138490	3. COSTAS DE MULTAS	18.575.024	13.438	18.588.461	18.595.725	-7.264
138614	1. DETERIORO DE CARTERA INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.792.338.016.877	210.559.069.285	2.002.897.086.162	2.005.827.856.434	-2.930.770.272
TOTAL		1.836.003.242.223	216.444.981.384	2,052.448.223.608	4,089.524.883.376	-31.248.803.334
MAYO						
131102	1. MULTAS	1.050.320.035.929	108.923.517.737	1.159.243.553.666	1.190.141.335.997	-30.897.782.331
131103	2. INTERESES DE MULTAS	828.100.939.242	105.360.052.156	933.460.991.398	933.823.863.456	-362.872.058
138490	3. COSTAS DE MULTAS	18.390.879	13.438	18.404.317	18.426.580	-22.263
138614	1. DETERIORO DE CARTERA INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.832.352.229.027	209.145.373.306	2,041.497.602.333	2,044.432.584.247	-2.934.981.914
TOTAL		1.878.439.366.050	214.283.583.330	2,092.722.949.380	4,168.416.210.280	-31.260.676.653
JUNIO						
131102	1. MULTAS	1.057.943.665.647	108.102.758.478	1.166.046.424.125	1.196.947.938.638	-30.901.514.513
131103	2. INTERESES DE MULTAS	851.355.607.208	107.127.240.260	958.482.847.468	958.841.934.792	-359.087.324
138490	3. COSTAS DE MULTAS	18.104.684	13.438	18.118.121	18.140.087	-21.966
138614	1. DETERIORO DE CARTERA INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.862.856.691.990	211.018.878.169	2,073.875.570.159	2,076.810.552.073	-2.934.981.914
TOTAL		1.909.317.377.539	215.230.012.175	2,124.547.389.714	4,232.618.565.590	-31.260.623.803
JULIO						
131102	1. MULTAS	1.055.159.777.939	85.284.355.863	1.140.444.133.802	1.140.490.337.556	-46.203.754
131103	2. INTERESES DE MULTAS	916.270.253.722	85.914.645.922	1.002.184.899.644	1.002.228.355.737	-43.456.093
138490	3. COSTAS DE MULTAS	18.018.418	13.438	18.031.856	18.032.843	-987
138614	1. DETERIORO DE CARTERA INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.923.754.414.387	167.753.870.816	2,091.508.285.203	2,094.444.848.339	-2.936.563.136
TOTAL		1.971.448.050.079	171.199.015.222	2,142.647.065.302	4,237.181.574.475	-89.660.834
AGOSTO						
131102	1. MULTAS	1.052.556.515.038	78.143.030.353	1.130.699.545.391	1.130.747.561.425	-48.016.034
131103	2. INTERESES DE MULTAS	936.398.312.684	79.366.735.892	1.015.765.048.576	1.015.808.524.201	-43.475.625
138490	3. COSTAS DE MULTAS	19.075.065	13.438	19.088.502	19.095.888	-7.386
138614	1. DETERIORO DE CARTERA INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.940.248.417.147	153.832.390.089	2,094.080.807.236	2,097.017.370.372	-2.936.563.136
TOTAL		1.988.973.902.787	157.509.779.682	2,146.483.682.469	4,243.592.551.886	-91.499.045
SEPTIEMBRE						
131102	1. MULTAS	1.247.513.330.975	78.142.965.966	1.325.656.296.941	1.325.703.602.359	-47.305.418
131103	2. INTERESES DE MULTAS	963.539.005.907	81.211.513.285	1.044.750.519.192	1.044.799.471.520	-48.952.328
138490	3. COSTAS DE MULTAS	20.572.001	13.438	20.585.439	25.201.933	-4.616.494
138614	1. DETERIORO DE CARTERA INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2.156.934.144.778	156.721.367.226	2,313.655.512.004	2,316.590.015.762	-2.934.503.758
TOTAL		2.211.072.908.884	159.354.492.688	2,370.427.401.572	4,687.118.291.574	-100.874.240
OCTUBRE						
131102	1. MULTAS	1.269.917.154.705	78.728.169.708	1.348.645.324.413	1.348.685.889.484	-40.565.071
131103	2. INTERESES DE MULTAS	986.655.762.881	84.922.439.372	1.071.578.202.253	1.071.625.258.626	-47.056.373
138490	3. COSTAS DE MULTAS	22.480.364	13.438	22.493.802	22.494.385	-583
138614	1. DETERIORO DE CARTERA INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2.200.949.747.105	160.152.421.747	2,361.102.168.852	2,367.748.985.256	-6.646.816.404
TOTAL		2.256.595.397.950	163.650.622.517	2,420.246.020.468	4,788.082.627.751	-87.622.027
NOVIEMBRE						
131102	1. MULTAS	1.271.807.923.711	79.220.059.283	1.351.027.982.994	1.351.071.630.384	-43.647.390
131103	2. INTERESES DE MULTAS	1.004.934.668.801	86.744.002.254	1.091.678.671.055	1.091.770.511.670	-91.840.615
138490	3. COSTAS DE MULTAS	26.033.441	13.438	26.046.878	25.726.631	320.247
138614	1. DETERIORO DE CARTERA INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2.220.501.818.889	162.485.893.418	2,382.987.712.306	2,389.967.462.218	-6.979.749.912
TOTAL		2.276.768.625.953	165.964.074.974	2,442.732.700.927	4,832.835.330.903	-135.167.758

Fuente: Estados Contables y Movimientos mensuales de cartera GCC



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Lo anterior, debido a debilidades en la verificación de los movimientos mensuales que reporta el Sistema de Cobro coactivo y conciliación de saldos, así como debilidades de control interno contable, lo que generó inexactitud en los saldos mensuales de cartera y su deterioro e incumplimiento del Régimen de Contabilidad Pública.

RESPUESTA ENTIDAD

Durante el transcurso del año 2018, se presentaron inconsistencias con el aplicativo de Gestión de Cobro Coactivo (GCC), no obstante, esta Dirección Seccional realizó de manera permanente la conciliación de la información inherente al cobro coactivo. Situación que generó la necesidad de contratar el soporte y mantenimiento del mismo.

El CSJ, suscribió el 26 de julio de 2018, contrato para el soporte y mantenimiento del aplicativo, para subsanar las inconsistencias ya evidenciadas en los controles internos contables que se realizan mensualmente por parte de los profesionales encargados.

Con corte a 31 de diciembre de 2018 dichas dificultades fueron superadas, por lo que fue posible conciliar los saldos entre SIIF Nación y el aplicativo GCC, evidenciando la inexistencia de diferencias entre los saldos de dichos aplicativos.

La Dirección Seccional de Ibagué, está haciendo Conciliaciones entre los saldos de SIIF vs GCC, así como los saldos de la base histórica de GCC vs Certificado Mensual de GCC, lo que permitió que a 31 de diciembre de 2018 no se presentaran diferencias, razón por la cual no hay debilidades en el control interno contable, ni inexactitud en los saldos de cartera y deterioro a diciembre 31 de 2018, por lo que se está cumpliendo con el Régimen de Contabilidad Pública.

ANÁLISIS RESPUESTA

La Entidad confirma que durante la vigencia 2018 se presentaron inconsistencias entre los saldos de los informes de Cartera Cobro Coactivo y los saldos de contabilidad, atribuibles a falta de soporte técnico para el aplicativo GCC.

El equipo auditor, pudo constatar la falta de revisión de los reportes mensuales de cartera por parte del Área de Cobro Coactivo para detectar inconsistencias en registro de información y fallas del aplicativo.

De otra parte, en algunos meses las diferencias se originaron por registros incorrectos de información, porque partidas de naturaleza débito fueron registradas como crédito y viceversa, sin que se detectaran oportunamente para realizar los correspondientes ajustes dentro de los periodos respectivos.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Lo indicado respecto a la conciliación de saldos al cierre de la vigencia, no subsana las inconsistencias que se presentaron mensualmente que originó saldos inexactos.

Por lo anterior, se confirma la observación con el mismo contenido y se valida como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 63 Vehículo IBV348

Serán funciones de los auditores internos, verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios. (Ley 87 de 1993 Artículo 12 Literal g.)

Los bienes, derechos y obligaciones de las entidades deberán identificarse de manera individual, bien sea por las áreas contables, o bien por otras dependencias que administren las bases de datos que contengan esta información. (Anexo Resolución 193 de 2016 - Procedimiento para la evaluación del control interno contable Procedimientos transversales Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.11 _ Individualización de bienes, derechos y obligaciones.)

El Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué en el Área de Almacén no ha registrado en el aplicativo para el control de activos SICOF el vehículo automóvil de placas IBV348 producto de la extinción de dominio dentro del proceso 2003-164, cuando el avalúo del bien fue remitido al Área de Almacén desde el 18 de agosto de 2016; automotor que está registrado en la Contabilidad de la Seccional por \$6.000.000 con su correspondiente depreciación; debido a omisión y descuido del personal de Almacén en el registro de bienes, lo que genera información inexacta de los bienes reportados por el SICOF.

RESPUESTA ENTIDAD

El 3 de abril de 2019, registró en el aplicativo SICOP, el ingreso del vehículo mediante entrada No. 452 por \$6.000.000. Se solicita no valide como hallazgo, en razón a que ahora el bien se encuentra registrado en el aplicativo. Se anexo el documento de entrada.

ANÁLISIS RESPUESTA

La observación se confirma porque el registro en Almacén del vehículo se realizó con posterioridad al cierre de la vigencia 2018 y producto de la comunicación de la observación que se valida como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 64 Otros Activos

Objetivos del control interno contable. Son objetivos del control interno contable los siguientes: ... d. Garantizar que la información financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública se reconozca y revele con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública. (...) f. Administrar los riesgos de índole contable de la entidad a fin de preservar la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información como producto del proceso contable. (Resolución 357 de 2008, Procedimiento para la Implementación del Control Interno Contable).

La Seccional Ibagué del Consejo Superior de la Judicatura a 31 de diciembre de 2018 reveló erróneamente \$19.542.051 en la cuenta 1909 – *Depósitos entregados en Garantía*, correspondiente a recursos embargados y retenidos de la cuenta de ahorros 362-919XXX del Banco BBVA, por proceso ejecutivo en contra de la entidad del 30 de marzo de 2017, cuando debió reclasificarse a la cuenta del Efectivo en atención al levantamiento de las medidas cautelares y la retención de dineros ordenado mediante providencia del 23 de agosto de 2018; debido a falta de gestiones efectivas por parte de la Oficina de Defensa Judicial para recuperar los recursos y a deficiencias en los mecanismos de control interno contable, lo que generó una inadecuada presentación de los estados financieros, incumplimiento de la normatividad vigente y falta de disponibilidad para el uso de los recursos.

RESPUESTA ENTIDAD

La entidad manifiesta que el Área Jurídica de la Dirección Seccional de Ibagué, si ha realizado gestiones efectivas para recuperar los recursos del Estado, y esto se puede demostrar con todas las actuaciones que se han hecho en el proceso ejecutivo radicado No. 201600097 contra la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, para lograr el levamiento de las medidas cautelares que se decretaron mediante auto de fecha 30 de marzo de 2017, como se relaciona a continuación y se anexaran al presente oficio:

(...)

- 5- *El 28 de febrero de 2019 se radicó el oficio No J6AI-2579 de 07 de septiembre de 2018, por medio del cual se comunicó al Banco BBVA el levantamiento de las medidas cautelares sobre la cuenta 0013036272020091XXXX.*
- 6- *El 04 de abril de 2019 se solicitó la entrega del título al Juzgado 06 Administrativo de Ibagué.*
- 7- *La Coordinadora Jurídica Seccional, solicito a la Dirección Ejecutiva Área Jurídica y Ejecución de Sentencias, la gestión del pago de lo adeudado, como se evidencia en el Correo Electrónico de fecha 02 de junio del 2017.*
- 8- *La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en correo electrónico de fecha 18 de abril del 2017, remite Acto Administrativo y la orden de pago Resolución N° 2509.*

Por otro lado, con el embargo decretado por el juzgado sobre la cuenta No. 0013036272020091XXXX, no se causó un daño al patrimonio del Estado, en razón a que con tal medida no se pierde el dinero, sólo es una disposición de congelamiento de las cuentas, que pueden operar de 2 formas: una es cuando se pone a disposición en la cuenta del juzgado; y otra es cuando el dinero permanece en la cuenta del ejecutado, sin poder disponer del mismo. Estos dos hechos no significan que la medida cautelar se vaya a materializar, ya que únicamente se puede hacer efectiva cuando se profiera el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, situación que hasta el momento no ha sucedido, pues apenas se profirió la sentencia de primera instancia, y se está a la espera de la sentencia del Tribunal Administrativo del Tolima.

Con relación al registro contable realizado por ésta Seccional, en la cuenta 190903001 – Depósitos Judiciales por valor de \$19.542.051, es importante mencionar, que éste se realizó conforme al régimen de contabilidad pública vigente.

El saldo de la cuenta 190903001, representa los valores que fueron embargados de la cuenta de Arancel Judicial del Banco BBVA 00130362720200919342, por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, desde el 30 de marzo de 2017, dentro del proceso con radicación 2016-097.... Dichos recursos atendiendo orden judicial fueron consignados por el BBVA en el Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos Judiciales 73001-2045-006.

Por lo anterior esta Dirección Seccional considera, que no hay deficiencias en los mecanismos de control Interno Contable, que no hay una inadecuada presentación de los Estados Financieros, se está cumpliendo la normatividad vigente, y se ha hecho gestión para poder disponer de los recursos objeto de embargo.

Anexo: E-mail de fechas 31 de octubre de 2017, 9 y 12 de febrero de 2018.

ANÁLISIS RESPUESTA

El equipo auditor expresa que no desconoce las gestiones de las mismas que se han realizado por parte del área jurídica de la Seccional; sin embargo, la respuesta dada por la entidad no desvirtúa la observación, por el contrario la confirma al exponer que se realizaron actuaciones, que al ser analizadas por el ente de control, son posteriores a la fecha de la Providencia de levantamiento de las medidas cautelares y la retención de dineros (23 de agosto de 2018) y posteriores a la visita (prueba de recorrido) realizada por el equipo auditor, como fueron: El 28 de febrero de 2019 la Oficina de defensa judicial radica el oficio del Juzgado No J6AI-2579 de 07 de septiembre de 2018 por medio del cual se comunicó al Banco BBVA el levantamiento de las medidas cautelares sobre la cuenta 0013036272020091XXXX; y solo el 04 de abril de 2019 se solicitó la entrega del título al Juzgado 06 Administrativo de Ibagué, este último se encuentra pendiente de decisión por parte de la señora Juez.

Por otro lado, el ente de control aclara que la observación determinada no está evidenciando un daño al patrimonio del Estado, como se está sustentando por parte de la Entidad.

Respecto al registro contable el equipo auditor es preciso al indicar que se presenta una inadecuada revelación por \$19.542.051 en la cuenta 1909 – *Depósitos entregados en Garantía*, correspondiente a recursos embargados y retenidos de la cuenta de ahorros 362-919XXX del Banco BBVA cuando debió reclasificarse a la cuenta del Efectivo en atención al levantamiento de las medidas cautelares y la retención de dineros ordenado mediante providencia del 23 de agosto de 2018 y no a la forma como se contabilizaron dichos recursos, por lo cual no es de aceptación los diferentes argumentos relacionados con la dinámica contable de la cuenta de conformidad con el régimen de contabilidad pública vigente.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Lo anterior, confirma que esta situación se debió a falta de gestiones efectivas por parte de la Oficina de Defensa Judicial para recuperar los recursos y a deficiencias en los mecanismos de control interno contable, lo que generó una inadecuada presentación de los estados financieros, incumplimiento de la normatividad vigente y falta de disponibilidad para el uso de los recursos.

Por lo anterior, la observación se valida como hallazgo en los mismos términos en la que fue comunicada.

HALLAZGO No. 65 Cuantía Procesos Pasivos Contingentes

Determinación del valor de las pretensiones. El primer paso que debe realizar el apoderado del proceso es determinar el valor total de las pretensiones de la demanda. A continuación, se presentan los diferentes tipos de pretensiones y la forma en que los apoderados deben calcular este valor. En todos los casos, con independencia de si es posible determinar o no dicho valor, se debe garantizar que la información obtenida fluya en forma oportuna al área contable.

a.-) Pretensiones determinadas. El apoderado del proceso debe definir el valor de las pretensiones del demandante sumando todas las pretensiones de la demanda (Artículo 4 resolución No. 353 del 1 de noviembre de 2016 – Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad – de la Dirección General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado)

El Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial Ibagué, en los reportes a vigencia de 2018 del Cuadro de Procesos Judiciales Activos registra en el proceso No.73001230000020120027700 como valor de la pretensión de la demanda \$199.252.000 y en el proceso No.73001333300220160009100 como pretensión \$1.516.801.000, valores inexactos porque al verificarse los expedientes Judiciales corresponde a \$341.834.000 y \$1.559.508.782, respectivamente; cuantía que no afectan la contabilidad porque los procesos tienen fallo de primera instancia. Lo anterior debido a deficiente seguimiento y control por parte del área jurídica, lo que genera información inexacta y riesgo en el cálculo de las provisiones contables y del pasivo contingente.

RESPUESTA ENTIDAD

“Con relación a los Procesos Judiciales Activos en mención, a fecha 31 de marzo de 2019 el área jurídica realizó en la base de datos de Excel, los ajustes correspondientes a las cuantías establecidas en las pretensiones de las demandas, con los cuales también se ajustan los registros contables”

ANÁLISIS RESPUESTA

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué en su contestación a la observación reconoce el registro de los valores inexactos de los Procesos Judiciales en la información reportada del Cuadro de



Procesos Judiciales Activos, cuando manifiesta que procedió a ajustar los 31 de marzo de 2019; por lo tanto, la observación se valida en los mismos términos en que fue comunicada, adquiriendo relevancia y validez de Hallazgo con connotación Administrativa.

Dirección Seccional de Administración Judicial Cali

HALLAZGO No. 66 Provisión Procesos Judiciales

El Numeral 5 Artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015 Funciones del Apoderado eKOGUI - establece como funciones "Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin";

En el Capítulo II Políticas Contables Pasivos, numera 3 Literal 3.1 Provisiones litigios y Demandas en contra de la entidad del Manual de Políticas Contables del Consejo Superior de la Judicatura se estipula: *Reconocimiento "Se reconocerán como provisiones, los pasivos a cargo de la Entidad, sujeto a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento, derivados de los siguientes Tipos de Medios de Control y sus diferentes fuentes, aceptadas por las autoridades judiciales, en contra del Consejo Superior de la Judicatura; en espera del resarcimiento económico, así: Aplica Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Acción de Reparación Directa, Reparación Directa Acción de Tutela Acción de Grupo, Acción Ejecutiva, Acción Controversias Contractuales, Acción Ordinaria Civil".*

En los informes de control y seguimiento de los procesos de Defensa Judicial- Pasivos Litigiosos con corte al 31 de diciembre de 2018, se estableció que existen tres (3) procesos activos sin la correspondiente provisión contable, calificados en riesgo alto por \$3.595.268.670, cifra que no incluye el valor del Proceso No. 76001233300020180105600, por cuanto no registra valor de la pretensión:

Tabla No. 59. Procesos Judiciales sin Provisión Contable
(Cifras expresadas en pesos)

ITEM	CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	MEDIOS DE CONTROL	PRETENSIÓN DE LA DEMANDA	PROBABILIDAD DE PERDER LA DEMANDA
999	76147333300320150037200	29/10/2015	REPARACIÓN DIRECTA	862998670	ALTA
1068	7611333300320150032300	24/11/2015	REPARACIÓN DIRECTA	2732270000	ALTA

Fuente: Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado-eKOGUI- 31/12/2018- Cuadro de procesos judiciales activos 4º trimestre 2018-

Esta situación que obedece a deficiencias de control interno contable al no efectuar la verificación de la información reportada y registrada, lo cual no permite contar con los recursos necesarios para cubrir la contingencia en



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

caso de pérdida de un proceso judicial y subestimando la cuenta 2710 Litigios y Demandas.

RESPUESTA ENTIDAD

La entidad da respuesta mediante oficio No. DESAJCLO19-2652 del 12 de abril de 2019 lo siguiente:

“Dando respuesta a la observación del asunto, le informo que, a partir de la implementación de las NICSP, la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, se vio en la necesidad de replantear la metodología que venía utilizando, en cuanto a la estimación y valoración del pasivo contingente litigioso. Es por ello, que por medio de la Resolución No. 3288 de fecha 16 de marzo de 2018, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adoptó la nueva metodología sugerida por la Agencia Nacional de la Defensa Judicial del Estado en la Resolución No. 353 del 1º de noviembre de 2016, dada a conocer a las direcciones seccionales a través de la circular DEAJC18-20 del 21 de marzo de 2018, la cual se adjunta.

Teniendo en cuenta esta directriz, el cálculo del valor a registrar en contabilidad depende de esta metodología, inmersa en fórmulas y tablas de Excel protegidas sin opción de modificación alguna por parte de los Contadores Seccionales, es así que los procesos No. 76147333300320150037200 y 7611333300320150032300, a pesar de que la probabilidad de perder el caso es ALTA, la formulación no le calculó valor de provisión. (Esta se efectúa de forma automática).

*En cuanto al Proceso No. 76001233300020180105600 que corresponde a una Acción Constitucional (popular) impuesta por el Municipio de Ansermanuevo, es importante aclarar, que este medio de control tiene una calificación ALTA, debido a que el accionante busca que se levante una medida cautelar que existe sobre un bien de uso público, decretada por la Juez Laboral del Circuito de Cartago, lo cual generaría una gran posibilidad que el Magistrado del Tribunal Contencioso ordene a la Juez que levante el embargo que existe sobre el parque recreacional del Municipio de Ansermanuevo, pero no genera una provisión contable por ser una **obligación de hacer y no un gasto** por posible pérdida, así las cosas, las acciones constitucionales van encaminadas al cumplimiento de ley y al bienestar de la comunidad.*

Cabe resaltar, que este tipo de inconsistencias no obedece a deficiencias de control interno contable, puesto que son directrices implementadas por el Nivel Central atendiendo la sugerencia de la Agencia Nacional de la Defensa Judicial del Estado.”

ANÁLISIS RESPUESTA

La entidad en su respuesta alude que el cálculo del valor a registrar en contabilidad depende de metodología sugerida por la Agencia Nacional de la Defensa Judicial del Estado en la Resolución No. 353 del 1º de noviembre de 2016, inmersa en fórmulas y tablas de Excel protegidas sin opción de modificación alguna por parte de los Contadores Seccionales y la formulación no le calculó valor de provisión, en dos de las demandas en contra de la entidad las cuales se encontraban cuantificadas.

En el Capítulo II Políticas Contables Pasivos, numera 3 Literal 3.4 Control Interno Contable estipula que: *“El Profesional Universitario de la División de Contabilidad, y los responsables de contabilidad de las Direcciones Seccionales, verificarán la información recibida de la División de Procesos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de los Abogados de las Seccionales Provisiones litigios y Demandas en contra de la entidad del Manual de Políticas Contables del Consejo Superior de la Judicatura...”*, por lo anterior y debido a que no se evidencia gestión alguna por parte de la dependencia a cargo, para reportar esta situación y subsanarla, se valida el hallazgo administrativo.

2.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL Y DEL GASTO

- *Emitir concepto sobre la ejecución del presupuesto de la vigencia 2018 y realizar la refrendación de las reservas presupuestales, análisis del rezago presupuestal y la constitución de las vigencias futuras; evaluar la ejecución de los ingresos y los gastos (reconocimiento, recaudo, ordenaciones de gastos y de pagos), y si los bienes y servicios se recibieron de acuerdo a lo contratado (tiquetes aéreos). Convenios Administrativos y de Colaboración.*

La apropiación presupuestal del Consejo Superior de la Judicatura para la vigencia de 2018 ascendió a \$4.194.441.477.588,00, de los cuales \$3.971.255.960.177,00, corresponden a Gastos de Funcionamiento que equivalen al 95% y los de inversión \$223.185.517.411,00 con una participación del 5%.

La ejecución presupuestal de la Entidad y correspondiente a la vigencia 2018 fue de \$4.164.087.676.817 equivalente al 99%.

Tabla No. 60. Presupuesto Consejo Superior de la Judicatura Vigencia 2018

PRESUPUESTO VIGENCIA 2018				
Concepto	Apropiación Definitiva	Compromisos Netos	Obligaciones Netas	Pagos Netos
FUNCIONAMIENTO	3.971.255.960.177,00	3.949.160.699.107,25	3.912.238.735.009,85	3.909.736.238.527,85
Gastos de personal	3.619.049.024.940,00	3.603.198.803.297,06	3.593.876.125.701,05	3.592.156.311.377,05
Gastos Generales	276.537.001.416,00	273.104.393.042,19	248.134.135.127,80	247.428.234.724,80
Transferencias Corrientes	75.669.933.821,00	72.857.502.768,00	70.228.474.181,00	70.151.692.426,00
INVERSIÓN	223.185.517.411,00	214.926.977.709,78	151.810.515.517,69	114.282.096.487,29
TOTAL GASTOS	4.194.441.477.588,00	4.164.087.676.817,03	4.064.049.250.527,54	4.024.018.335.015,14

Fuente: Unidad del Presupuesto CSJ

De los cuales se evaluaron los siguientes proyectos de Inversión:

Tabla No. 61. Selección Proyectos De Inversión

RUBRO	DESCRIPCION	APR. VIGENTE
C-2701-0800-1	CAPACITACION FORMACION DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.	\$ 11.478.758.195
C-2701-0800-11	ADQUISICIÓN ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE INMUEBLES Y/O LOTES DE TERRENO PARA LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR A NIVEL NACIONAL	\$ 4.304.944.416
C-2701-0800-12	IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA DIGITAL Y EL LITIGIO EN LÍNEA A NIVEL NACIONAL	\$ 42.645.880.577
C-2701-0800-14	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA A NIVEL NACIONAL	\$ 3.367.017.615
C-2701-0800-19	SISTEMATIZACION DE DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL	\$ 45.501.184.278
C-2701-0800-33	CONSTRUCCION Y DOTACION DEL PALACIO DE JUSTICIA DE MEDELLIN	\$ 24.500.000.000
	TOTAL PROYECTOS SELECCIONADOS	\$ 131.797.785.081

Respecto de las Vigencias Futuras solicitadas en el 2018, estas fueron aprobadas para el cuatrienio 2019-2022, en siguiente orden, para el 2019 \$291.230.356.066, para el 2020 \$116.191.954.645, para el 2021 \$109.636.891.540, y para el 2022 \$47.970.900.843.

2.4.1. Opinión sobre la Ejecución Presupuestal

En nuestra opinión la gestión presupuestal del Consejo Superior de la Judicatura para la vigencia 2018, es **NO RAZONABLE**.

De acuerdo con la evaluación efectuada a partir de la determinación de la materialidad cuantitativa y cualitativa establecida en la Guía de Auditoría Financiera, se concluye que la gestión en la ejecución del presupuesto de la vigencia auditada, es **NO RAZONABLE**, conforme al concepto y valor de las incorrecciones materiales encontradas que ascienden a \$1.402.004.015 y que impactaron la información presupuestal del Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior se soporta en los hallazgos presentados en este informe, de los cuales se presenta dentro de los aspectos relevantes los siguientes:

- Debilidades en la falta de coordinación de los supervisores de los contratos Contrato 207 de 2017 y 089 de 2018 y debido a que el Supervisor del Contrato 207 de 2017, no conminó a su contratista a cumplir con el objeto contratado.
- Debilidades en las gestiones de dirección del ordenador del gasto sobre estas situaciones, para que se iniciaran las respectivas actuaciones administrativas por presunto incumplimiento y/o se hicieran efectivas las pólizas cuando aún estaban vigentes.
- Debilidades en la planeación y maduración del proyectos.
- Deficiencias de control interno contractual, de supervisión.
- Deficiencias en la planeación, gestión administrativa, gestión presupuestal y control interno contable, lo que puede afectar la disponibilidad y asignación de las reservas para el cumplimiento de su Misión Institucional.
- Debilidades de control y seguimiento de parte de la supervisión del contrato.
- Debilidades en la elaboración y firma del contrato, así como en la supervisión y revisión de las facturas al momento de expedir el recibo a satisfacción del bien o servicio contratado, facturado y pagado; generando incertidumbre sobre circunstancias de tiempo, modo y lugar de los elementos o servicios recibidos y su coherencia con lo establecido en las especificaciones y obligaciones del contrato.

Análisis agregado de las incorrecciones

Una vez diligenciado el formato No. 25 “Resumen de Diferencias” de la Guía de Auditoría Financiera, a partir de la materialidad cuantitativa y cualitativa establecida desde la etapa de planeación, nos permite determinar la Opinión Presupuestal, de acuerdo con los siguientes parámetros:

A. Respecto a la Cantidad: Número de veces en que las incorrecciones sobrepasan la materialidad de planeación: 0,03

B. Respecto a la clasificación, revelación o presentación: número de incorrecciones consideradas materiales: 0

C. Respecto a las circunstancias: número de incorrecciones consideradas materiales: 6

2.4.2. Concepto Refrendación de las Reservas Presupuestales

De las reservas presupuestales del Consejo Superior de la Judicatura para la vigencia 2018 que ascienden a \$100.038.426.289 de las cuales se revisó el 48%, se refrendan, excepto por la cuantía de \$270.404.407 correspondiente a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga del CSJ, donde se incluyó dentro de las Reservas Presupuestales, contratos suscritos cuyo objeto corresponden a Mejoramiento y Mantenimiento de Instalaciones Locativas, así como, Adquisición de Elementos para Oficina, cuando debieron constituir vigencias futuras.

A diciembre 31 de 2018, el rezago presupuestal del Consejo Superior de la Judicatura quedó conformado de la siguiente manera:

Tabla No. 62. Rezago Presupuestal Consejo Superior de la Judicatura Vigencia 2018

Concepto	Vigencia 2018		
	Cuentas por Pagar	Reservas	Total Rezago
FUNCIONAMIENTO	2.502.496.482,00	36.921.964.097,40	39.424.460.579,40
Gastos de personal	1.719.814.324,00	9.322.677.596,01	11.042.491.920,01
Gastos Generales	705.900.403,00	24.970.257.914,39	25.676.158.317,39
Transferencias Corrientes	76.781.755,00	2.629.028.587,00	2.705.810.342,00
INVERSIÓN	37.528.419.030,40	63.116.462.192,09	100.644.881.222,49
TOTAL GASTOS	40.030.915.512,40	100.038.426.289,49	140.069.341.801,89

Fuente: Unidad del Presupuesto CSJ

El rezago presupuestal constituido por el Consejo Superior de la Judicatura al cierre de la vigencia de 2018 por \$140.069.341.802, lo conforman las Cuentas por Pagar por \$40.030.915.512 equivalentes al 29% y la Reserva Presupuestal por \$100.038.426.289 que corresponde al 71%.

La reserva presupuestal de funcionamiento ascendió al 1% del presupuesto definitivo de funcionamiento, en cuanto a la inversión la reserva presupuestal superó el 28% de los recursos destinados a la misma, incumpliendo los parámetros establecidos en la Ley de presupuesto que determina un máximo del 15%. No obstante, la Entidad manifiesta que hasta el momento no los han castigado, ni tampoco el Ministerio de Hacienda ha recortado el



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

presupuesto, toda vez que en el contexto del sector los parámetros no se incumplen.

La muestra de Reservas Presupuestales que fueron revisadas en la presente auditoría correspondió al 48%.

Respecto de las Vigencias Futuras solicitadas en el 2018, estas fueron aprobadas para el cuatrienio 2019-2022, en siguiente orden, para el 2019 \$291.230.356.066, para el 2020 \$116.191.954.645, para el 2021 \$109.636.891.540, y para el 2022 \$47.970.900.843.

La Contraloría General de la República - CGR - llama la atención sobre las reservas constituidas con corte a 31 de diciembre de 2018 por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, **relacionadas en la siguiente tabla** las cuales pese a lo reglado en el artículo 89 del Decreto 111 que menciona: *“al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y, que cada órgano constituirá al 31 de diciembre de año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios”*, fueron constituidas sin cumplir este requisito, basándose en la Ley 1940 de 2018 que estableció que las obligaciones que no contaban con PAC no podrían constituirse como cuentas por pagar. Nótese que tanto la Ley 1940 de 2018 como el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, se encontraban vigentes, lo cual creó una dificultad para la presentación de la realidad económica por parte de las entidades, en la contabilidad presupuestal.

Tabla No. 63. Reservas constituidas

No. Reserva	No. Contrato	Cuantía	Justificación
55718	36 DE 2018	1.921.866.338,00	Del valor de \$1.921.866.338, la suma de \$815,694,940 se facturaron en el mes de diciembre de 2018, pero el Ministerio de Hacienda no pagó dicha factura.
199818	120 de 2018	2.967.936.278,00	Del valor de \$2, 967, 936,278, la suma de \$1, 599, 518,212 se facturó en el mes de diciembre de 2018, pero el Ministerio de Hacienda no pagó dicha factura.
259518	197 de 2018	722.374.549,00	El valor se facturó en el mes de diciembre de 2018, pero el Ministerio de Hacienda no pagó dicha factura.
273918	218 de 2017	4.304.944.416,00	El saldo de recursos por utilizar corresponde a recursos con situación de fondos que no obstante haberse presentado la cuenta para su pago, este no se pudo realizar por que no se situó el PAC correspondiente.

2.4.3. Relación de Hallazgos Presupuestales



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nivel Central

HALLAZGO No. 67 Estudios Previos

Decreto 1082 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.1. DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

El Manual de Contratación del Consejo Superior de la Judicatura adoptado mediante Resolución 4217 del 12 de agosto de 2014, en su Capítulo Décimo Cuarto Adopción y Formatos e Instructivos en el anexo No. 2 “instructivo para elaboración de estudios y documentos previos y el formato e estudios previos”, numeral 3.5.2 describe las variables para determinar el presupuesto oficial: “...estudio de mercado, análisis del sector, análisis de riesgo...”

La Guía para la Elaboración de Estudios Compra Eficiente, señala:

“La Entidad Estatal luego de conocer su necesidad y de identificar los bienes, obras o servicios que la satisfacen está en capacidad de definir el sector o mercado al cual pertenecen tales bienes, obras o servicios y hacer el análisis correspondiente”.

Del análisis de la muestra seleccionada de los contratos, se evidenció que los estudios previos presentan debilidades para estimar y justificar el valor de la contratación, en cuanto al análisis del sector, cálculos y variables que soportan la misma como se explica a continuación:

Tabla No. 64. Contratos con Debilidades en Estudios Previos

No. CONTRATACION	OBJETO	OBSERVACIÓN
245	REALIZAR LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN DE ALGUNOS PISOS EN EL EDIFICIO DE LA CALLE 72 N° 7-96 BOGOTÁ D.C.	Se presentan estudios de mercado para obra civil, de precios proyectados a 2018 y estudios del sector proyectos de infraestructura física 2018, justificando el precio de los ítems individualmente considerados. Sin embargo, la información que se registra en los estudios previos respecto al valor estimado total del contrato, se realiza sin evidenciar como se determina el valor y las cantidades para la futura contratación.
189	REALIZAR LAS OBRAS NECESARIAS PARA LAS ADECUACIONES Y DOTACIONES DE MOBILIARIO PARA LOS PISOS 4, 5, 6 Y 7 DEL EDIFICIO DE LA BOLSA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	Se presentan estudios de mercado para obra civil, de precios proyectados a 2018 y estudios del sector proyectos de infraestructura física 2018, justificando el precio de los ítems individualmente considerados. Sin embargo, la información que se registra en los estudios previos respecto al valor estimado total del contrato, se realiza sin evidenciar como se determina el valor y las cantidades para la futura contratación.
217	REALIZAR LA INTERVENTORÍA	En el numeral 7°, de los Estudios previos correspondiente a valor estimado del contrato y la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

	TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y CONTABLE, PARA LAS ADECUACIONES Y DOTACIONES MOBILIARIAS PARA LOS PISOS 4, 5, Y 7 DEL EDIFICIO LA BOLSA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C.	justificación del mismo; se menciona en el numeral 7.3 de los mismos estudios previos que " El Presupuesto Oficial Establecido, se determina teniendo en cuenta los valores de los honorarios de Profesionales, Técnicos y Auxiliares, tomados de la Tabla de Tarifas emitida por el Instituto de Desarrollo Urbano en enero de 2016, actualizado a 2017. Para esta contratación la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, estimó un porcentaje particular para cada uno de los profesionales. Sin embargo, no se evidencia como se determina el valor del presupuesto oficial respecto de las actividades a realizar
36	DAR CONTINUIDAD A LOS SERVICIOS DE DATA CENTER Y SEGURIDAD PERIMETRAL PARA LA RED CORPORATIVA DE LA RAMA	En el numeral 3.5., de los Estudios previos correspondiente a valor estimado del contrato y la justificación del mismo; se menciona que el valor estimado se calculó teniendo en cuenta los precios del Catálogo de Colombia Compra Eficiente y de la Orden de Compra número 13279 de 2016. Sin embargo, no hay soportes detallados que justifiquen el valor de las actividades que determinan el presupuesto oficial.

Con lo anterior se evidencian debilidades del proceso de contratación en la estructuración y consistencia de la información registrada en los estudios previos para establecer sustentos para los precios mediante los cuales la Entidad hace el estimativo para contratar.

Lo que impide que la entidad pueda escoger una oferta más favorable frente a los precios del mercado del bien, obra o servicio, al no tener la información necesaria para lograr los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del Riesgo, situación que puede incidir en la gestión de la Entidad para obtener mejores precios en el mercado y obtener mayores beneficios con los recursos públicos.

RESPUESTA ENTIDAD

UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA

Contrato 245 de 2018: Dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA No. 10 de 2018 que dio origen al contrato No. 245 de 2018, se publicaron, el día 16 de noviembre de 2018 fecha de inicio del proceso de contratación, los siguientes estudios y documentos previos:

- Estudios Previos
- Proyecto de pliego
- Estudios de mercado
- Estudios del Sector
- Flujos de Inversión
- Matriz de Riesgos
- Oferta Económica
- Anexo Técnico

Dentro de los Estudios Previos y en cumplimiento de lo requerido en el Decreto 1512 de 2015, **sic** la Entidad incluye la forma como calculó los valores unitarios que se utilizaron en dicho proceso:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

7.3. VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL	<p>Para establecer el presupuesto oficial estimado, la Unidad de Infraestructura Física, tomo como referencia lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• <u>Estudio de mercados de orjalidades</u>: Estas especificaciones con sus respectivos valores fueron tomados de un análisis promedio realizado a contratos históricos ejecutados por parte de esta Unidad en años anteriores. Los valores fueron actualizado a enero de 2018 de acuerdo al índice de costos de la construcción de vivienda ICCV con un promedio para esta vigencia del 4,77%• <u>Presupuesto Hernando Morales Molina</u>: Estas especificaciones corresponden a valores extraídos del balance final de obra, del contrato N° 107 de 2015 el cual se ejecutó en el edificio Hernando Morales Molina de la ciudad de Bogotá, actualizados a enero de 2018 de acuerdo al índice de costos de la construcción de vivienda ICCV. 3,16% para 2016 – 4,77% para 2017 y 4,77% para 2018.• <u>Presupuesto Calarcá – Quindío</u>: Estas especificaciones corresponden a valores extraídos del balance final de obra, del contrato N° 093 de 2015 el cual se ejecutó en el municipio de Calarcá – Quindío, actualizados a enero de 2018 de acuerdo al índice de costos de la construcción de vivienda ICCV. 3,16% para 2016 – 4,77% para 2017 y 4,77% para 2018.
---	---

Estas variables están reflejadas en el correspondiente Estudio de Mercado, el cual es el documento de donde se toman los valores unitarios para establecer el Presupuesto Oficial Estimado.

Las cantidades de obra son el producto de las mediciones realizadas sobre la planimetría existente, dichas cantidades se ven reflejadas en el documento previo denominado oferta económica que a su vez sirvió para la presentación de la oferta económica por parte de los proponentes participantes en el Proceso de Selección.

El valor del Presupuesto Oficial Estimado es el resultado de la multiplicación de las cantidades de obra medidas por los valores unitarios que se encuentran en el Estudio de Mercado, sumándole el AIU e IVA respectivo.

Este formato es la base para el documento Oferta Económica, el cual contiene las cantidades de obra medidas sin los valores unitarios, los cuales son diligenciados por los diferentes proponentes, permitiéndole a la Entidad tener la certeza de que se tendrán diferentes opciones de valores unitarios propuestos por los oferentes, seleccionando el más favorable para la Entidad.

Adicionalmente, la Entidad para brindar una mayor claridad de los alcances de los trabajos a los proponentes, publica el documento previo denominado ANEXO TÉCNICO, dicho documento detalla un Informe Técnico de las actividades a realizar por cada uno de los pisos en el Edificio ubicado en la calle 72 No. 7 -96, además de la planimetría de diseño para cada una de las áreas a intervenir.

Toda esta documentación esta publicada en SECOP I desde la fecha de inicio del proceso.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por tanto, consideramos que la Entidad ha cumplido a cabalidad con lo exigido por la normatividad vigente y cuenta con toda la información, necesaria y suficiente, para la planeación del Proceso contractual observado.

Se adjuntan los documentos Anexo Técnico, Estudio de Mercado y Oferta Económica.

Contrato 189 de 2017: Dentro del proceso de Licitación Pública LP No. 17 de 2017 que dio origen al contrato No. 189 de 2017, se publicaron, los días 23 y 24 de octubre de 2017 fecha de inicio del proceso de contratación, los siguientes estudios y documentos previos:

- Estudios Previos
- Proyecto de Pliego
- Estudios de mercado
- Cronograma y Flujo de Inversión
- Estudios del Sector
- Fichas Técnicas
- Matriz de Riesgos
- Oferta Económica
- Anexo Técnico

Dentro de los Estudios Previos y en cumplimiento de lo requerido en el Decreto 1512 de 2015, sic la Entidad incluye la forma como calculó los valores unitarios que se utilizaron en dicho proceso, así como en la Descripción del Proyecto, se describe la intervención y principales actividades a realizar en cada uno de los pisos:

**7.3. VARIABLES
CONSIDERADAS PARA
CALCULAR EL
PRESUPUESTO OFICIAL**

Para establecer el presupuesto oficial estimado, la Unidad de Infraestructura Física, utilizó como referencia los precios de obras y bienes adquiridos por La Nación – Consejo Superior de la Judicatura en los últimos años en contrataciones de similares características, como son:

Contrato N° 097 de 2015, correspondiente a la Adecuación y Dotación de Sedes y Salas de Audiencia para la implementación del sistema oral en la especialidad Penal Acusatorio-Zona Norte.

Contrato N° 102 de 2015, correspondiente a la Adecuación y Dotación de Sedes y Salas de Audiencia para la implementación del sistema oral en la especialidad Contencioso.

Contrato N° 111 de 2015, correspondiente a la Adecuación y Dotación de Sedes y Salas de Audiencia para la implementación del sistema oral en la especialidad Penal Acusatorio-Zona Sur.

Contrato N° 128 de 2015, correspondiente a la Adecuación y Dotación de Sedes y Salas de Audiencia para la implementación del sistema oral en la especialidad Civil-Familia, Grupo 1.

Contrato N° 136 de 2015, correspondiente a la Adecuación y Dotación de Sedes y Salas de Audiencia para la implementación del sistema oral en la especialidad Civil-Familia, Grupo 2.

Contrato N° 146 de 2015, correspondiente a la Adecuación y Dotación de Sedes y Salas de Audiencia para la implementación del sistema oral en la especialidad Civil-Familia, Grupo 3.

Los valores registrados en dichos contratos fueron actualizados a precios de 2017 mediante el incremento estimado de la tasa de variación anual de los índices para el sector de la construcción, establecidos por el DANE y CAMACCO.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estas variables están reflejadas en el correspondiente Estudio de Mercado, el cual es el documento de donde se toman los valores unitarios para establecer el Presupuesto Oficial Estimado.

Las cantidades de obra son el producto de las mediciones realizadas sobre la planimetría existente, dichas cantidades se ven reflejadas en el documento previo denominado oferta económica que a su vez sirvió para la presentación de la oferta económica por parte de los proponentes participantes en el Proceso de Selección.

El valor del Presupuesto Oficial Estimado es el resultado de la multiplicación de las cantidades de obra estimadas por los valores unitarios que se encuentran en el Estudio de Mercado, con el correspondiente AIU e IVA sobre utilidad.

Este presupuesto es la base para el formato de Oferta Económica, el cual contiene las cantidades de obra estimadas sin los valores unitarios, los cuales son diligenciados por los diferentes proponentes, permitiéndole a la Entidad tener la certeza de que se tendrá pluralidad de presupuestos propuestos por parte de los oferentes, con lo cual se selecciona la propuesta más favorable para la Entidad.

Adicionalmente, la Entidad para brindar una mayor claridad de los alcances de los trabajos a los proponentes, publicó el documento previo denominado FICHAS TECNICAS, dicho documento detalla cada uno de los muebles a fabricar e indica las dimensiones que deben tener los mismos.

Toda esta documentación esta publicada en SECOP I desde la fecha de inicio del proceso.

Por tanto, consideramos que la Entidad ha cumplido a cabalidad con lo exigido por la normatividad vigente y cuenta con toda la información, necesaria y suficiente, para la planeación del Proceso contractual observado.

Se adjuntan los documentos Fichas Técnicas, Estudio de Mercado y Oferta Económica.

Contrato 217 de 2017: *Dentro del proceso de Concurso de Méritos No. 17 de 2017 que dio origen al contrato No. 217 de 2017, se publicaron, el día 14 de noviembre de 2017 fecha de inicio del proceso de contratación, los siguientes estudios y documentos previos:*

- *Estudios Previos*
- *Proyecto de Pliego*
- *Estudio del Sector*
- *Anexo Personal Profesional Técnico Propuesto*
- *Anexo Técnico Interventorías*
- *Matriz de Riesgos*

Dentro de los Estudios Previos y en cumplimiento de lo requerido en el Decreto 1512 de 2015, sic la Entidad incluye la forma como calculó los valores unitarios que se utilizaron en dicho proceso:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

7.3. VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL	<p>El Presupuesto Oficial Establecido, se determina teniendo en cuenta los valores de los honorarios de Profesionales, Técnicos y Auxiliares, tomados de la Tabla de Tarifas emitida por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en enero de 2016, actualizados a 2017.</p> <p>Para esta contratación la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, estimó un porcentaje particular para cada uno de los Profesionales solicitados, de acuerdo a la complejidad de las labores a desarrollar en cada uno de los ítems a contratar, así como los costos estimados para el soporte logístico y técnico del servicio de Interventoría, de acuerdo a lo contemplado dentro del Estudio del Sector, anexo al presente documento, el cual hace parte integral del mismo.</p>
---	--

No obstante, lo anterior, el presupuesto oficial establecido se estimó con base en las variables relacionadas en los Estudios Previos correspondientes:

7.3. VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL	<p>El Presupuesto Oficial Establecido, se determina teniendo en cuenta los valores de los honorarios de Profesionales, Técnicos y Auxiliares, tomados de la Tabla de Tarifas emitida por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en enero de 2016, actualizados a 2017.</p> <p>Para esta contratación la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, estimó un porcentaje particular para cada uno de los Profesionales solicitados, de acuerdo a la complejidad de las labores a desarrollar en cada uno de los ítems a contratar, así como los costos estimados para el soporte logístico y técnico del servicio de Interventoría, de acuerdo a lo contemplado dentro del Estudio del Sector, anexo al presente documento, el cual hace parte integral del mismo.</p>
---	--

La estimación de costos se realizó de la siguiente manera:

- *El porcentaje de dedicación que debe tener cada uno de los profesionales que compone el equipo de trabajo de la interventoría. Dicho porcentaje se encuentra expreso en el documento publicado Anexo Personal Profesional Técnico Propuesto.*
- *El número de profesionales por especialidad requeridos y estimados por la entidad.*
- *El tiempo de duración del contrato*
- *El Factor Prestacional*
- *La tabla de tarifas emitida por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en enero de 2016, actualizadas a 2017, donde se detallan los valores de los honorarios mensuales del personal profesional, profesional técnico y auxiliares.*
- *El valor mensual de cada profesional de acuerdo con los factores anteriormente relacionados.*

La sumatoria de los costos totales del personal profesional y técnico requerido, los costos de administración y los impuestos de ley da como resultado el total del presupuesto estimado para la Interventoría correspondiente.

Adicionalmente, la Entidad para brindar una mayor claridad de los alcances de los trabajos a los proponentes, publicó el documento previo denominado ANEXO TÉCNICO INTERVENTORIAS, documento que detalla las actividades que debe ejercer la interventoría en los contratos de obras y adecuaciones.

Toda esta documentación esta publicada en SECOP I desde la fecha de inicio del proceso.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por tanto, consideramos que la Entidad cumplió a cabalidad con lo exigido por la normatividad vigente y cuenta con toda la información, necesaria y suficiente, para la planeación del Proceso contractual observado.

Se adjuntan los documentos Anexo Técnico Interventorías, y Anexo Personal Profesional Técnico Propuesto.

UNIDAD DE INFORMÁTICA

Contrato 036 de 2018

La Contraloría General de la Nación establece en su comunicación de observaciones que “Del análisis de la muestra seleccionada de los contratos, se evidenció que los estudios previos presentan debilidades para estimar y justificar el valor de la contratación, en cuanto al análisis del sector, cálculos y variables que soportan la misma como se explica a continuación”, y cita el contrato 036 de 2018 así:

No. CONTRATO	OBJETO	OBSERVACIÓN
036	DAR CONTINUIDAD A LOS SERVICIOS DE DATACENTER Y SEGURIDAD PERIMETRAL PARA LA RED CORPORATIVA DE LA RAMA JUDICIAL	En el numeral 3.5 de los Estudios Previos correspondiente al valor estimado del contrato y la justificación del mismo; se menciona que el valor estimado se calculó teniendo en cuenta los precios del catálogo de Colombia Compra Eficiente y de la Orden de Compra número 13279 de 2016. Sin embargo no ha soportes detallados que justifiquen el valor de las actividades que determinan el presupuesto oficial.

Y a continuación, declara:

“Con lo anterior se evidencian debilidades del proceso de contratación en la estructuración y consistencia de la información registrada en los estudios previos para establecer sustentar los precios mediante los cuales la Entidad hace el estimativo para contratar

Lo que impide que la entidad pueda escoger una oferta más favorable frente a los precios, el mercado del bien, obra o servicio, al no tener la información necesaria para lograr los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del riesgo, situación que puede incidir en la gestión de la Entidad para obtener mejores precios en el mercado y obtener mayores beneficios con los recursos públicos”

Al respecto, la Unidad de Informática se permite aclarar que frente a los soportes que justifican el presupuesto para contratar, en los Estudios Previos se enuncia que el valor estimado se calculó teniendo en cuenta los precios del catálogo de Colombia Compra Eficiente y de la Orden de Compra número 13279 de 2016:

- Los precios del catálogo de Colombia Compra Eficiente están disponibles en <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/tecnologia/servicios-de-nube-privada-ii>, opción Catálogo del Acuerdo Marco.
- La orden de compra 13279 está disponible en



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

<https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/13279>.

De igual forma, y de manera respetuosa, la Unidad de Informática informa que en el citado caso del contrato 036 de 2018:

- *NO ES PRECISO afirmar que la Entidad no haya podido escoger una oferta más favorable frente a los precios del mercado del bien, obra o servicio, tal como afirma la Contraloría en su observación.*
- *NO ES PRECISO afirmar que la entidad no haya tenido la información necesaria para lograr los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del riesgo, tal como lo afirma la Contraloría en su observación.*
- *NO ES PRECISO que exista el riesgo de afectación de la gestión de la Entidad para obtener mejores precios en el mercado y obtener mayores beneficios con los recursos públicos, como lo afirma la Contraloría en su observación.*

La observación de la Contraloría *NO ES PRECISA* en todos los sentidos señalados anteriormente debido a que el Contrato 036 de 2018 se suscribió a través de la Orden de Compra 27547 del 13 de abril de 2018, suscrita dentro del Acuerdo Marco de Precios Nube Privada II de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) Colombia Compra Eficiente.

Sobre el particular:

*“El Gobierno de Colombia reconoce que la compra y contratación pública es un asunto estratégico por lo cual decidió crear Colombia Compra Eficiente por medio del Decreto Ley 4170 de noviembre 3 de 2011. El Decreto Ley 4170 reconoce la necesidad de: (a) crear políticas unificadas que sirvan de guía a los administradores de compras y que permitan monitorear y evaluar el desempeño del Sistema y **generar mayor transparencia en las compras**; y (b) tener una Entidad rectora que provea un soporte adecuado para ejecutar el Plan de Desarrollo”²⁷*

Al respecto de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, en su sitio Web se establece:

*“La Tienda Virtual del Estado Colombiano es la herramienta en línea del Sistema de Compra Pública. La TVEC es la plataforma que permite hacer compras a través de los instrumentos de agregación de demanda y de grandes superficies. Los instrumentos de agregación de demanda ofrecen a las entidades estatales facilidad, rapidez y **buenos precios para bienes, obras y servicios.**”²⁸*

Al respecto, el Consejo Superior de la Judicatura emitió la circular PCSJC17-8 del 9 de febrero de 2017, en la cual establece:

*“(…) el Consejo Superior de la Judicatura adoptó como política de **transparencia y eficiencia en el buen gobierno de la Rama Judicial**, que estas dependencias ejecutoras acudan, cuando a ello hubiere lugar, a las herramientas que en materia de contratación estatal ofrece Colombia Compra Eficiente, siempre y cuando resulten más*

²⁷ Texto disponible el 22 de abril de 2019 en <https://www.colombiacompra.gov.co/colombia-compra/colombia-compra-eficiente>.

²⁸ Texto multimedia disponible el 22 de abril del 2019 en <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano>, opción “Qué es”



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

favorables y convenientes a los fines estatales perseguidos en los procesos de contratación.”

Finalmente, la adjudicación del Contrato 036 de 2018 obedeció a la oferta con el menor precio en el evento de cotización 54441, en el marco de las reglas de la contratación a través de los Acuerdos Marcos de Precio de Colombia Compra Eficiente, siendo ganador la empresa Century Link, anteriormente denominada Level 3:

Proveedor	Respuesta	Enviado	Precio ofertado
Level 3 Colombia S.A.	Level 3 Colombia S.A. - #254461	10/04/2018 15:43	3.245.182.324,00
Unión Temporal Nube Privada	Unión Temporal Nube Privada - #254398	10/04/2018 16:41	3.304.958.557,78
UNE	UNE - #255050	10/04/2018 16:43	3.843.275.807,21
COLOMBIANA DE SOFTWARE Y HARDWARE COLSOF S.A	COLOMBIANA DE SOFTWARE Y HARDWARE COLSOF S.A - #254250	10/04/2018 12:21	4.300.111.168,00
IFX Networks Colombia SAS	IFX Networks Colombia SAS - #254515	10/04/2018 15:36	6.474.728.396,10
Unión Temporal Cf-PI-lv Np 2016	Unión Temporal Cf-PI-lv Np 2016 - #254264	10/04/2018 14:50	9.849.132.467,79

Por lo anterior se concluye que:

- La Entidad utilizó las herramientas y procedimientos de Colombia Compra Eficiente, lo que garantizó la selección de la oferta más favorable frente a los precios del mercado del bien, obra o servicio.*
- La Entidad realizó la contratación con la información necesaria y a través del mecanismo idóneo para lograr los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del riesgo.*
- No existió el riesgo de afectación de la gestión de la Entidad, ya que se obtuvieron los mejores precios en el mercado y los mayores beneficios con los recursos públicos.*

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Contraloría General de la República la no generación de hallazgo, ni plan de mejoramiento en el sentido señalado en la Observación 2 – Estudios Previos, del oficio “Comunicación de Observaciones” emanado por dicho ente de control, en lo relacionado con el Contrato 036 de 2018.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

En la respuesta de la entidad hacen referencia a las variables que se consideran para el presupuesto oficial, así como las herramientas y procedimientos de Colombia Compra Eficiente. Sin embargo, en la verificación de los soportes no se determina con el uso de todos los procedimientos y la elaboración de estudios de mercado por modalidad de contrato, como se llega al valor de futura contratación aplicando los instrumentos de consulta y como se concluye para llegar al valor que se incorpora en el capítulo correspondiente en los estudios previos de acuerdo con las actividades que se deben desarrollar en el objeto contractual.

Por lo anterior la observación se configura como Hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 68 Análisis de Sector Contrato 207 De 2017 (D)

Decreto 1082 de 2015:

Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

De acuerdo a los soportes encontrados en el expediente del Contrato 207 de 2017, cuyo objeto es **“PRESTAR DEL SERVICIO DE ADECUACIONES ELÉCTRICAS PARA MEJORA DE CONFIABILIDAD Y CONTINUIDAD EN EL SERVICIO ELÉCTRICO EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ “ALFONSO REYES ECHANDÍA” Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL”**, se observó que el Análisis del Sector elaborado para esta contratación, corresponde al documento que en sus numerales 3.1 (Aspectos Generales, 3.2 (Análisis de la Oferta), 3.4 (Análisis de la Demanda) y 3.5 (Conclusiones) se refieren únicamente al servicio de Calidad Extra que requirió el CSJ para el Palacio de Justicia de Bogotá (Calle 12 No. 7-65, Bogotá) lo cual justificó la contratación directa por falta de pluralidad de oferentes, y nada tiene que ver con las instalaciones eléctricas internas y suministro de planta eléctrica para el Edificio de la Calle 72 (Calle 72 No. 7-96, Bogotá).

Por el contrario, se observó que para las adecuaciones eléctricas internas y el suministro de la planta eléctrica para el Edificio de la Calle 72 si existe pluralidad de oferentes, ya que el CSJ mediante Licitación Pública No. 01 de 2017 publicó en el SECOP un estudio de mercado donde incluyó adecuaciones eléctricas internas para varias edificaciones en Bogotá y municipios en Cundinamarca, y mediante Subasta Inversa No. 07 de 2015 adquirió una Planta Eléctrica para la Sede Despachos Judiciales en el CAN-Bogotá.

Por la anterior, la presente observación se eleva con posible connotación disciplinaria, debido a que estas situaciones se originaron por presuntas debilidades en elaboración, revisión y aprobación de los Estudios Previos, así como por presuntas debilidades de la Unidad de Asistencia Legal del CSJ que no revisó los Estudios Previos y Análisis del Sector y no emitió el respectivo **“Concepto de Viabilidad Jurídica a Estudios y Documentos Previos y Análisis del Sector en la perspectiva legal”** tal como lo exige el Manual de Contratación del CSJ, literal d) del numeral 4.3 y numerales 7.1 contenido en la Resolución 4132 de 31 de julio de 2014.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Además, esta situación contraviene especialmente los numerales 6.4 y 7.2 del Manual de Contratación de la Entidad.

Así las cosas, la presente observación conlleva una presunta incidencia disciplinaria conforme lo contenido en el numeral 1 del artículo 34 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se verifica que en la carpeta No. 01, folios 19 y 20, reposa un documento denominado Análisis del Sector, Aunado a lo anterior, no sobra indicar que, los documentos “Estudios Previos” y “Análisis del Sector” del Contrato No. 207 de 2017, se encuentran debidamente publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP I).

Respecto de la viabilidad jurídica, según en Manual de Contratación de la DEAJ, el cual fue aprobado mediante Resolución No. 4132 del 31 de julio de 2014, los estudios y documentos previos, se presentan a la Junta de Contratación, para emitir su pronunciamiento, teniendo en cuenta el numeral 4.12, Funciones de la Junta de Contratación.

UNIDAD DE ASISTENCIA LEGAL

Para comenzar, se hace necesario recordar que, por virtud del literal c) del artículo 4.2 del Manual de Contratación para la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Ejecutivas Seccionales, adoptado mediante la Resolución No. 4132 del 31 de julio de 2014, corresponde a las Unidades Técnicas responsables de los diferentes proyectos a cargo de la Rama Judicial, a partir del conocimiento especializado de las necesidades que se pretenden satisfacer, elaborar y construir, entre otros documentos, el “análisis del sector económico”; “Matriz de Riesgos” y los “estudios y documentos previos”, los cuales, deben armonizar con las disposiciones contenidas en el corpus normativo en materia de contratación pública.

En este sentido, en desarrollo de lo dispuesto en el literal d) del numeral 4.3 del manual de contratación precitado, desde la “perspectiva legal”, la Unidad de Asistencia Legal lleva a cabo un proceso de verificación de los aspectos formales mínimos desde la órbita legal, los cuales, deben acompañar cualquier procedimiento selectivo de contratista adelantado por la Dirección Ejecutiva, verbigracia, la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal; la constatación de la correcta modalidad de selección de contratista, de acuerdo con el insumo técnico plasmado en el estudio y demás documentos previos, entre otros, sin que ello signifique que, se emita un pronunciamiento de fondo frente al contenido técnico, financiero y económico, el cual, como ya anteriormente se anotó, se encuentra circunscrito exclusivamente en la órbita técnica.

Cabe anotar que, el “Concepto de viabilidad jurídica” referido en el literal d) del numeral 4.3 antes aludido, se emite en los procedimientos selectivos de contratista de Licitación pública, Concurso de Méritos, Selección Abreviada de Menor Cuantía y de Subasta Inversa, ...la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, estableció el lineamiento interno que, en relación con la modalidad de contratación directa, dada su naturaleza excepcional e inmediata, la cual, sólo procede en los casos taxativamente enunciados por el legislador²⁹, y que autorizan

²⁹ Numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

para prescindir de los procedimientos ordinarios de selección de contratista, con motivo a las características especiales de los bienes o servicios a adquirir, no adelantar un trámite de obtención de viabilidad jurídica ...

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Respecto de la respuesta de la Unidad Administrativa, se observa que el CSJ ratifica que el único Análisis del Sector para la contratación objeto de análisis, corresponde al documento que en sus numerales 3.1 (Aspectos Generales, 3.2 (Análisis de la Oferta), 3.4 (Análisis de la Demanda) y 3.5 (Conclusiones) se refieren únicamente al servicio de Calidad Extra que requirió el CSJ para el Palacio de Justicia de Bogotá. Así mismo, en dicho documento y sin realizar el respectivo Análisis de Oferta y Demanda, se incluyó en el numeral 3.3 (Estudios de Precios de Mercado) el valor de las adecuaciones eléctricas internas y una Planta Eléctrica para el Edificio de la Calle 72 No. 7-96 que nada tienen que ver con el servicio de calidad extra requerido para el Palacio de Justicia, ubicado en la Calle 12 No. 7-65 en el Centro de Bogotá, lo cual justificó la Contratación Directa.

La respuesta de la Unidad de Asistencia Legal ratifica que no emitió el respectivo Concepto de Viabilidad Jurídica a Estudios y Documentos Previos y Análisis del Sector en la perspectiva legal tal como estipula los numerales 4.3 y 7.1 del Manual de Contratación, además, el CSJ no entregó ningún soporte respecto que *“la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, estableció el lineamiento interno que, en relación con la modalidad de contratación directa, dada su naturaleza excepcional e inmediata, la cual, sólo procede en los casos taxativamente enunciados por el legislador³⁰”*. Ni tampoco una modificación al manual que integre los lineamientos mencionados remplazando las funciones establecidas en los numerales 4.3 y 7.1 de la resolución del Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 4132 del 31 de Julio de 2014.

Por el contrario, el deficiente análisis del Sector adelantado dentro del presente proceso contractual, se encuentra evidenciado en situaciones como que el CSJ mediante Licitación Pública No. 01 de 2017 publicó en el SECOP un estudio de mercado donde incluyó adecuaciones eléctricas internas para varias edificaciones en Bogotá y municipios en Cundinamarca, y mediante Subasta Inversa No. 07 de 2015 adquirió una Planta Eléctrica para la Sede Despachos Judiciales en el CAN-Bogotá, lo cual indica que si existe pluralidad de oferentes para las adecuaciones eléctricas internas y suministro de planta eléctrica para el Edificio de la Dirección Administrativa de la Calle 72 No. 7-96, tal como lo definió el CSJ en otros procesos de contratación para elementos de similares condiciones.

³⁰ Numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Es importante mencionar que, haciendo uso de los procesos de selección previstos en la Ley, el CSJ suscribió contratos para los Proyectos de Inversión vigentes en el 2018, los cuales incluían adecuaciones eléctricas internas para las Edificaciones del CSJ. Así mismo, al realizar una búsqueda en el SECOP se encontraron las siguientes convocatorias públicas para la adquisición de plantas eléctricas, donde en algunas de ellas se incluyen transferencias automáticas (esto depende de la necesidad puntual de cada Entidad):

Entidad Contratante	Tipo de Proceso de Selección	No. Proceso	Objeto	Valor
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	Subasta	sa0172015	Adquisición e instalación de las Plantas Eléctricas para las sedes Regionales y los Centros Zonales del ICBF a nivel nacional, de acuerdo con el Anexo Técnico del proceso de selección	\$ 1,500,888,291
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	Licitación Pública	lp0052017sen	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTAS ELÉCTRICAS PARA LAS SEDES REGIONALES Y/O CENTROS ZONALES DEL ICBF A NIVEL NACIONAL Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO	\$ 2,360,526,647
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)	Subasta	SA-SI-017-2015	CONTRATAR LA COMPRA, MONTAJE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS ELECTRICAS, PARA ALGUNAS SEDES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS A NIVEL NACIONAL.	\$ 1,737,294,964
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN)	Subasta	FGN-IPSE-021-2018 NC	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE RESPALDO DE ENERGÍA ELÉCTRICA COMPUESTO POR PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA (GRUPO I) Y UPS (GRUPO II) CON DESTINO A SEDES SECCIONALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A NIVEL NACIONAL	\$ 2,532,724,166
ANTIOQUIA - GOBERNACIÓN	Subasta	8234	Adquisición de plantas eléctricas diésel cabinadas para la dotación de Empresas Sociales del Estado del Departamento de Antioquia.	\$ 1,515,677,632

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Subasta	SI 07 DE 2015	Adquirir, instalar y poner en funcionamiento; una planta eléctrica de 1.250 kva, un sistema de aire acondicionado y ascensores para la SEDE DESPACHOS JUDICIALES DE BOGOTÁ D. C. - CAN	\$ 1,766,109,280
-----------------------------------	---------	---------------	--	------------------

Por lo anterior no se desvirtúa la observación y se valida como hallazgo con connotación disciplinaria.

HALLAZGO No. 69 Supervisión Contrato 207 de 2017 (D)

Ley 1474 de 2011:

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

En revisión del expediente del Contrato 207 de 2017, cuyo objeto es “PRESTAR DEL SERVICIO DE ADECUACIONES ELÉCTRICAS PARA MEJORA DE CONFIABILIDAD Y CONTINUIDAD EN EL SERVICIO ELÉCTRICO EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ “ALFONSO REYES ECHANDÍA” Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL”, se observó que el plazo de ejecución del contrato finalizó el 25 de junio de 2018, y como se constató en las visitas del 26 de marzo y 04 de abril de 2019, el Contratista no ejecutó la totalidad de las actividades en el Edificio Calle 72, y en el Edificio Palacio de Justicia no hubo ningún tipo de avance.

Así mismo, dentro del plazo contractual no se tramitaron prórrogas, suspensiones, modificaciones, otrosíes, no existen actas de recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratados, no se obtuvieron los



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

respectivos certificados de cumplimiento del RETIE y RETILAP de las actividades ejecutadas en el Edificio Calle 72 las cuales no fueron recibidas a satisfacción, tampoco existen procesos administrativos por presunto incumplimiento en contra del Contratista con el fin de hacer conminar al Contratista al cumplimiento de sus obligaciones y hacer efectivas las garantías contractuales.

Lo anterior, generó que los cubrimientos del “Pago Anticipado” y “Cumplimiento” previstas en la póliza No. No. 42911, emitida por Chubb Seguros Colombia S.A. el día 28 de diciembre de 2017, venciera a partir del 28 de octubre de 2018.

Adicionalmente, se observó que mediante oficio No. DAPJO19-12 del 4 de abril de 2019, el Supervisor presuntamente modificó el alcance del contrato y “exoneró” al Contratista de su obligación de prestar el Servicio de Calidad Extra para el Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandia”, ubicado en la Calle 12 No. 7-65, Bogotá D.C, lo que está establecido como “PROHIBICIONES DEL INTERVENTOR Y SUPERVISOR” en el numeral 9.7 del Manual de Contratación del Consejo Superior de la Judicatura, adoptado mediante Resolución No. 4132 del 31 de julio de 2014. Esto a pesar, que CODENSA planteó una segunda opción para prestar el servicio de calidad extra, tal como lo manifestó el Supervisor en la visita realizada el día 4 de abril de 2019.

Lo anterior, se debió principalmente por presuntas debilidades de Supervisión, que se describen a continuación:

- Durante la ejecución del contrato y hasta la fecha, el Supervisor no realizó informes mensuales que evidenciaran el avance, estado del contrato y dificultades que se presentaron, máxime, al considerar que la forma de pago del contrato incluye cortes mensuales de acuerdo a las actividades que ejecute el contratista.
- En el expediente contractual no se observó programación de las actividades a realizar durante la ejecución del contrato, y la programación entregada en respuesta a la observación no contiene la totalidad del actividades necesarias para la ejecución del contrato y cumplimiento de las obligaciones contractuales, ya que solo relaciona actividades de levantamiento de información entre el 1 al 15 de febrero de 2018; además, esta programación no contiene la ruta crítica de las obras y actividades a ejecutar.
- Los formatos denominados “Acta Libro de Obra” entregados en respuesta a la observación, no están firmados y en ninguno de ellos

aparece relacionado el Supervisor nombrado por el CSJ, lo cual evidencia una presunta falta de permanencia en obra por parte del Supervisor y presunta falta de supervisión técnica.

- El Supervisor no tramitó prórrogas, suspensiones, modificatorios u otrosíes, y tampoco informó acerca de un presunto incumplimiento por parte del Contratista.

A su vez, las situaciones antes descritas se originaron por debilidades en el nombramiento del supervisor, ya que el supervisor nombrado por el Consejo Superior de la Judicatura tiene como profesión economista y carece de la formación y experiencia técnica directamente relacionada con el objeto a vigilar.

En consecuencia, las situaciones antes descritas contravienen especialmente los artículos 3, 4, 14, 23 y 26 de la Ley 80 de 1993, en virtud de lo establecido en los artículos 44, 45, 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Así las cosas, la presente observación conlleva una presunta incidencia disciplinaria conforme lo contenido en el numeral 1 del artículo 34 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Ante el vencimiento del plazo de ejecución del contrato, sin haberse culminado la ejecución de las obras, se convino con CODENSA, que ésta continuaría con las actividades pactadas dentro del objeto del contrato ...; por ello, a la fecha, se encuentra realizando actividades en la sede de la Calle 72, que están próximas a finalizar, para dar cumplimiento al trámite planteado, con el fin de contar con el servicio esperado con el contrato, a saber: mejorar el servicio, disminuir el riesgo eléctrico (calificado como ALTO en tres evaluaciones de riesgo diferentes), obtener las constancias de RETIE y RETILAP, eliminar la sobrecarga en la red, y por esta vía impactar a la baja el consumo de energía.

Sin embargo, la Entidad para proteger los dineros públicos y previendo riesgos como el de un incumplimiento por parte del contratista, exigió a CODENSA, constituir una Garantía Única de Cumplimiento a favor de Entidades Estales, que cubriera los amparos de pago anticipado y de cumplimiento, entre otros.

...

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Consejera ponente: María Elizabeth García González, Bogotá, en Sentencia de fecha primero (1) de febrero de dos mil dieciocho (2018), Expediente 25000-23-24-000-2010-00239-01, sobre el tema, ha manifestado lo siguiente:

“(..)

el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento de una obligación garantizada a través de seguro de cumplimiento, debe expedirse dentro de la vigencia de la póliza o dentro de los dos años siguientes a la fecha en que la administración tuvo



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

conocimiento o razonablemente pudo tenerlo de la existencia del riesgo asegurado; lo anterior con el fin de evitar que proceda la prescripción ordinaria de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio.

(...)"

Mediante correo electrónico³¹ (ANEXO 4) CODENSA informó que la respuesta del IDU fue: "De acuerdo con la solicitud para intervenir la calle 11 entre kr 7 y kr 8 y la kr 8 entre cl 10 y cl 11, se debe contar con permiso de IDPC (INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL), el MINISTERIO DE CULTURA por tratarse de un bien de interés nacional. Adicionalmente la KR 7 ENTRE CL 10 Y CL 11 cuenta con póliza de estabilidad bajo el contrato 2172 de 2013 y **no se permite su intervención**"

...

Con esta negativa de las autoridades Distritales y Nacional, no es conducente ni pertinente la observación del equipo auditor, al señalar que presuntamente se modificó el alcance del contrato al haber "exonerado" al contratista de sus obligaciones, pues se está frente a la imposibilidad física y legal de realizar un trabajo cuando se tiene la negativa de las autoridades urbanísticas y culturales del orden Nacional y Distrital. Es decir, no era posible materializar la actividad.

Para no dilatar en el tiempo, el cumplimiento de esas obligaciones ya adquiridas y que seguían sujetas a los permisos que debía otorgar el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), la Entidad ante la imposibilidad de efectuar las obras de servicio de calidad extra sede Centro y transferencia automática en media tensión sede centro (suplencia), se reconoció, a través del Supervisor, que esas actividades por una externalidad inamovible no se adelantarían. Situación que no puede interpretarse como exoneración o modificación del contrato.

...

Respecto a la designación del supervisor del contrato, esta tarea fue asignada al Director de la División del Centro de Administración del Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía", dependencia que tiene a su cargo el mantenimiento y administración del Palacio.

ANALISIS DE RESPUESTA

No se acepta la respuesta de la Entidad por las siguientes razones:

- El CSJ no remite documento debidamente firmado por el Ordenador del Gasto y el Contratista donde se haya convenido ejecutar el Contrato con posterioridad a la fecha del vencimiento del Plazo de Ejecución.
- La Sentencia citada por el CSJ indica que "**...el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento de una obligación garantizada a través de seguro de cumplimiento, debe expedirse dentro de la vigencia de la póliza o dentro de los dos años siguientes a la fecha en que la administración tuvo conocimiento o razonablemente**

³¹ Ver en el medio magnético el siguiente documento: contrato 207 de 2017 – no viabilidad de suplencia negativa IDU (22/08/2018 8:11 a.m.)



pudo tenerlo de la existencia del riesgo asegurado” (negrilla fuera de texto), sin embargo, a la fecha el CSJ no ha iniciado actuación administrativa alguna encaminada a declarar un posible incumplimiento del contrato, a pesar, que los cubrimientos del “Pago Anticipado” y “Cumplimiento” previstas en la póliza No. No. 42911, emitida por Chubb Seguros Colombia S.A. el día 28 de diciembre de 2017, vencieron a partir del 28 de octubre de 2018.

- El correo mediante el cual se informa la no viabilidad de implementar el servicio de calidad extra por la ruta inicialmente planteada es del 21 de agosto del 2018, fecha posterior al vencimiento del plazo contractual que iba hasta el 25 de junio de 2018.
- Tal como lo manifestó el Supervisor en la visita realizada el día 04 de abril de 2019, y el contenido de los soportes entregados en dicha visita, la ruta inicialmente planteada no era la única opción para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, refiriéndose específicamente al Servicio de Calidad Extra y Transferencia Automática para el Palacio de Justicia en Bogotá.
- El CSJ no entregó acto administrativo alguno donde se derogara o modificara las prohibiciones establecidas taxativamente en el Manual de Contratación de la Entidad, literales a) y h) del numeral 9.7 donde se le prohíbe al Supervisor:
 - a) Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
 - h) Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.
- Los formatos denominados “Acta Libro de Obra” no están firmados y en ninguno de ellos aparece relacionado el Supervisor nombrado por el CSJ, lo cual evidencia una presunta falta de permanencia en obra por parte del Supervisor y presunta falta de supervisión técnica.
- La programación entregada no contiene la totalidad de las actividades necesarias para la ejecución del contrato y cumplimiento de las obligaciones contractuales, ya que solo relaciona actividades de levantamiento de información entre el 1 al 15 de febrero de 2018, además, esta programación no contiene la ruta crítica de las obras y actividades a ejecutar



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

HALLAZGO No. 70 Ejecución y Finalización del Contrato 207 De 2017 (F) (D)

Ley 610 de 2000

ARTICULO 3o. GESTION FISCAL. *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. *<Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, **uso indebido** o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, **inequitativa** e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Ley 80 de 1993

ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. *Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

De acuerdo a los soportes encontrados en el expediente del Contrato 207 de 2017, cuyo objeto es “PRESTAR DEL SERVICIO DE ADECUACIONES ELÉCTRICAS PARA MEJORA DE CONFIABILIDAD Y CONTINUIDAD EN EL SERVICIO ELÉCTRICO EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ “ALFONSO REYES ECHANDÍA” Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL”, la oferta del contratista incluyó las siguientes actividades con sus respectivos valores:

Prestación de servicio de calidad extra sede Centro	\$ 626.000.000
Suministro e instalación de transferencia automática en media tensión sede Centro	\$ 167.128.406
Adecuaciones eléctricas internas sede CL 72	\$ 403.462.938
Suministro e instalación de planta eléctrica sede CL 72	\$ 211.965.924
Valor Total del Proyecto	\$1.408.557.267

Dentro del presupuesto para el “Suministro e instalación de transferencia automática en media tensión sede Centro” se incluyó un rubro para diseños por valor de \$13.500.000, discriminados de la siguiente forma:

Proyecto serie 1	\$ 3.600.000
Análisis de riesgos	\$ 1.500.000
Estudio de cargabilidad mayor a 1MVA	\$ 8.400.000
Valor Diseños	\$ 13.500.000



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estos diseños corresponden a la ruta planteada inicialmente que intervendría la Carrera Séptima (hoy peatonalizada), la cual no fue aprobada por parte del IDU debido a que a la fecha se encuentran en garantía las obras ejecutadas mediante contrato del IDU No. 2172 de 2013. Por lo cual, estos diseños debieron ser replanteados dentro del término establecido para la ejecución del Contrato 207-2017 (venció el 25 de junio de 2018), conforme a la primera obligación del Contratista definida en el contrato que lo obliga a “1. **Adelantar las labores dentro del plazo estipulado en un cronograma de ejecución presentado y aprobado previamente por el supervisor designado.**” (negrilla fuera de texto); situación que incluso a la fecha de cierre de la presente auditoría no ha ocurrido, permitiendo al contratista la ejecución de obras pactadas en el objeto del contrato **sin cobertura de pólizas de seguro** que garanticen el cumplimiento de la obra del contrato 207-2017 ejecutada y en especial las actividades recibidas a satisfacción después de ocurrido el vencimiento del plazo de ejecución contractual

Conforme a las vistas realizadas por la CGR los días 26 de marzo y 04 de abril del 2019 al Edificio de la Dirección Ejecutiva y Palacio de Justicia (Bogotá Sede Centro), respectivamente, se observó que no se ejecutaron la totalidad de las actividades contratadas en el Edificio de la Dirección Ejecutiva, como son suministro e instalación de Planta Eléctrica de Emergencia, energización del sistema eléctrico a través de blindo barra, luminarias tipo led en varios pisos de la edificación, entre otros.

En el caso del Palacio de Justicia no se cuenta con el servicio de Calidad Extra y el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de la Transferencia Automática contratados, situación que conllevó a que no se alcanzara la finalidad para la cual se suscribió el contrato, puesto que el numeral 4 de la Minuta del Contrato (Forma de Pago) incluye una destinación específica del recurso pagado al Contratista así: “**El 46% del valor del contrato (\$650.000.000) como primer pago, a la entrega del estudio de ingeniería para el adelanto de las obras del Palacio....**” (negrilla fuera de texto).

Lo anterior, a pesar que el plazo de ejecución venció el día 25 de junio de 2018 tal como se indica en el Modificadorio No. 1 (suscrito el 22 de febrero de 2018), y no se tramitaron prórrogas, ni otrosíes, ni se suspendió el contrato, no se inició debido proceso por presunto incumplimiento en contra del contratista y tampoco se hicieron efectivas las garantías pactadas en el contrato que cubren el “Cumplimiento” por el 20% del valor del contrato y “Pago anticipado” por el 100% de dicho pago.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Es importante precisar que según la Póliza No. 42911, emitida por Chubb Seguros Colombia S.A. el día 28 de diciembre de 2017, las coberturas para “Pago Anticipado” y “Cumplimiento” del Contrato 207 de 2017 estuvieron vigentes hasta el 28 de octubre de 2018, y no se observó solicitud alguna del Supervisor al Contratista para que actualizara las vigencias de la póliza, ni solicitud alguna por parte del Supervisor para iniciar el debido proceso por presunto incumplimiento.

A pesar de lo anterior y de acuerdo a la forma de pago pactada en el Contrato 207 de 2017, el 28 de febrero de 2018 (Orden de Pago No. 46522018) se efectuó un primer pago por valor de \$650.000.000 “para el adelanto de las obras del Palacio...” (Negrilla y subrayado fuera de texto), sin que se hayan ejecutado las obras en el Palacio de Justicia (Sede Centro).

Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha de las visitas efectuadas por la CGR, no existe acta de recibo a satisfacción del contrato, ni soportes y memorias de cálculo de cantidades de obra que puedan demostrar el recibo a satisfacción de bienes por valor equivalente al primer pago, el cual se entendería como pago anticipado; así mismo tampoco se cuenta con la certificación por el ente competente que garantice el cumplimiento de las normas RETIE y RETILAP, requisito técnico de calidad y cumplimiento necesarios para el recibo a satisfacción de actividades en obras eléctricas, como las contratadas.

Por lo anterior, la presente observación se eleva con alcance fiscal por el presunto detrimento calculado en **Seiscientos Cincuenta Millones \$650.000.000** por el primer pago realizado al Contrato 207 de 2017 (pago anticipado), puesto que luego de 10 meses después de vencido el plazo contractual, no se ejecutaron las actividades contratadas, por lo que no se han satisfecho las necesidades que se pretendían solventar con el mismo.

Además, la presente observación se eleva con posible connotación disciplinaria, debido a que estas situaciones se originaron por debilidades de la Supervisión nombrada por el Consejo Superior de la Judicatura para vigilar el Contrato 207 de 2017, quien no conminó al contratista para que finalizara las actividades contratadas dentro de los plazos pactados, permitiendo el vencimiento de las vigencias de las coberturas “Pago Anticipado” y “Cumplimiento”, y además, por debilidades en la gestiones de dirección del ordenador del gasto sobre estas situaciones, para que se iniciaran las respectivas actuaciones administrativas por presunto incumplimiento y/o se hicieran efectivas las pólizas cuando aún estaban vigentes.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

En cuanto a las labores de supervisión ejecutadas se evidenció que mediante oficio No. DAPJO19-12 del 4 de abril de 2019, el Supervisor modificó el alcance del contrato y exoneró al contratista de su obligación de prestar el Servicio de Calidad Extra para el Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandia”, ubicado en la Calle 12 No. 7-65, Bogotá D.C, ordenándole de forma presuntamente irregular que el primer pago efectuado al contrato se destinara para las obras del Edificio Calle 72 y no para el Palacio de Justicia como se pactó en el contrato; situación que está regulado como “PROHIBICIONES DEL INTERVENTOR Y SUPERVISOR” en el numeral 9.7 (literales a y h) del Manual de Contratación del Consejo Superior de la Judicatura, adoptado mediante Resolución No. 4132 del 31 de julio de 2014, vigente a la fecha.

En consecuencia, las situaciones antes descritas contravienen especialmente los artículos 3, 4, 14, 23, 26 y 41 de la Ley 80 de 1993, en virtud de lo establecido en los artículos 44, 45, 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, sin haberse observado la realización de los procedimientos contractuales de multa, llamadas de atención y/o declaratoria de incumplimiento previo agotamiento del debido proceso al contratista, actuaciones procedentes teniendo en cuenta el fenecimiento del plazo de ejecución del contrato, el pago anticipado que se hizo y el no avance de la ejecución contractual.

Así las cosas, se establece un presunto alcance fiscal, por el posible detrimento causado al erario como consecuencia de una gestión antieconómica, ineficiente e inoportuna por los hechos antes descritos, lo que afecta los intereses de la Entidad, atendiendo lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000; así mismo conlleva una presunta incidencia disciplinaria conforme lo contenido en el numeral 1 del artículo 34 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Como se mencionó anteriormente, CODENSA expresó oficialmente continuar con la ejecución de las actividades previstas en el contrato y como el mismo está vigente hasta su liquidación, no es procedente calificar o predicar un alcance fiscal por el presunto detrimento calculado en los \$650.000.000, por las siguientes razones:

- 1. Los recursos que respaldan el contrato son de un único rubro presupuestal y dentro del contrato no se puede predicar de usos o destinaciones “específicas”, por tanto, los recursos desembolsados se pueden orientar a las actividades previstas en el contrato. En consecuencia, estos dineros, ante la imposibilidad de efectuar las obras de servicio de calidad extra sede Centro y transferencia automática en media tensión sede centro (suplencia), entran a cubrir los costos de las actividades que se vienen ejecutando en la sede de la Calle 72.*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

2. *Si revisamos las obras ejecutadas, cuadro adjunto, se observa que los recursos entregados se están invirtiendo en el desarrollo del objeto del contrato “Prestar el servicio de adecuaciones eléctricas para mejora de confiabilidad y continuidad en el servicio eléctrico en el Palacio de Justicia de Bogotá “Alfonso Reyes Echandía” y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”:*

Es pertinente manifestar que no se ha hecho uso de las pólizas o garantías de cumplimiento, toda vez que a la fecha se sigue realizando las actividades de la calle 72 dentro del objeto del contrato por parte de CODENSA.

En el evento que CODENSA no cumpla, la Entidad analizará y estudiará la situación, realizará los cruces de cuentas correspondientes y de ser necesario, dará aplicación a la potestad sancionatoria que le otorga la normatividad vigente, (Leyes Nos. 1474 de 2011, 1437 de 2011 y el Código de Comercio), entre las que se encuentra hacer efectiva la Garantía Única de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales, aplicando el Código de Comercio.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

No se acepta la respuesta de la Entidad por las siguientes razones:

- El CSJ no remite documento contractual debidamente firmado por el Ordenador del Gasto y el Contratista, donde se haya convenido modificar las condiciones iniciales del contrato más allá de la fecha del vencimiento del Plazo de Ejecución inicialmente pactado, fenecido el pasado 25 de junio de 2018, permitiendo así mismo, la ejecución de obras pactadas en el objeto del contrato **sin cobertura de pólizas de seguro** que garanticen el cumplimiento de la obra del contrato 207-2017 ejecutada y en especial las actividades recibidas a satisfacción después de ocurrido el vencimiento del plazo de ejecución contractual.
- En el mismo sentido, las obras ejecutadas con posterior al 25 de junio de 2018, no cuentan con la cobertura de pólizas de seguro que amparen la calidad de aquellas obras ejecutadas por fuera del término contractual, de suerte que el recurso ejecutado e invertido en ellas, no cuenta con respaldo frente a la gestión que realice el contratista, quedando el Estado sin posibilidad de hacer valer la garantía de calidad de estas obras, frente a la aseguradora.
- Lo anterior, implica que la entidad ha permitido la inobservancia de la primera obligación del Contratista definida en el contrato 207 de 2017, cuyo texto establece: “1. **Adelantar las labores dentro del plazo estipulado en un cronograma de ejecución presentado y aprobado previamente por el supervisor designado.**” (negrilla fuera de texto).
- Adicional a ello, se tiene que el supervisor del contrato designado por el CSJ permitió que el contratista cambiara la destinación del pago

anticipado, al pasarlo del frente de obra “Palacio de Justicia” al frente de obra “Edificio Calle 72” contraviniendo lo establecido en el numeral 4. De la Minuta del Contrato (Forma de Pago) donde se incluye una destinación específica del recurso pagado al Contratista, en los siguientes términos: “**El 46% del valor del contrato (\$650.000.000) como primer pago, a la entrega del estudio de ingeniería para el adelanto de las obras del Palacio....**” (negrilla fuera de texto).

- Finalmente, se observó que la entidad no remitió las actas de recibo de obra debidamente firmadas junto con sus respectivas memorias de cálculo para verificar cantidades recibidas, además de los certificados de cumplimiento de las condiciones de los protocolos RETIE y RETILAP establecidos por el Ministerio de Minas y Energía según resoluciones N° 90703 de 30 de agosto de 2013 (Retie) y N° 180540 de 30 de marzo de 2010 (Retilap).

HALLAZGO No. 71 Actividades no Previstas Contrato 089 de 2018 (D)

Ley 610 de 2000

ARTICULO 3o. GESTION FISCAL. *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. *<Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, **uso indebido** o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, **inequitativa** e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Ley 80 de 1993



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

De acuerdo a los soportes encontrados en el expediente del Contrato 089 de 2018, cuyo objeto es “REALIZAR LAS OBRAS NECESARIAS PARA EL DESMONTE DEL CIELO RASO Y ADECUACIÓN DEL DUCTO PARA LA INSTALACIÓN DE ACOMETIDA ELÉCTRICA (BLINDO-BARRA) EN EL EDIFICIO DE LA CALLE 72 N° 7-96”, se observó que en el numeral 4.1.1 (Descripción del Proyecto) de los estudios previos, y ratificados en el numeral 4.2 de la Ficha Técnica del Producto, refiriéndose a las actividades que se realizarán en ejecución del contrato, se establece que “Es importante aclarar que las actividades tendrán que ser **coordinadas** junto al contrato de modernización eléctrica, que se está llevando a cabo actualmente en el edificio” (negrilla y subrayado fuera de texto), es decir el Contrato 207 de 2017.

A pesar de lo anterior, en los informes del supervisor del Contrato 089 de 2018, se indica que le solicitó al Supervisor del Contrato 207 de 2017 dispusiera de una cuadrilla para iniciar las labores y actividades de instalación de luminarias nuevas sin que el Contratista del Contrato 207 de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

2017 realizara dicha labor, pues como se indicó y se amplió en la anterior observación, el plazo del Contrato 207 de 2017 venció el 25 de junio de 2018 y luego de 10 meses después, este último contrato no se ejecutó en los términos pactados y no se tramitó la actuación administrativa por presunto incumplimiento, ni se hicieron efectivas las pólizas del contrato.

Lo anterior, generó que en el Contrato 089 de 2018 se incluyera un ítem adicional no previsto en el contrato para la “Adecuación redes eléctricas” por valor de **\$11.308.494,25**, actividad que consistió en “amarrar” de forma rudimentaria con alambre dulce el cableado existente (red de datos, voz e **incluso red eléctrica energizada**, lámparas existentes en uso y tubería de PVC eléctrica, entre otros) a puntos fijos en el techo de la estructura sujetado a puntillas de acero y armellas.

Dicha actividad no se habría generado sí el contrato 207 de 2017 se hubiese ejecutado dentro del plazo contractual (antes de 25 de junio de 2018), ya que como se observa en el siguiente registro fotográfico (obtenido en la visita que la CGR practicó el día 26 de marzo de 2019), mediante el contrato 207 de 2017, se instalaron algunas luminarias Led definitivas, que debieron reemplazar la totalidad de las lámparas existentes; además no se cumplió con la coordinación prevista entre los dos contratos (089 de 2018 y 207 de 2017).

A continuación, se muestra registro fotográfico obtenido en la visita que la CGR practicó el día 26 de marzo de 2019):



Área intervenida por el Contrato 089 de 2018 y posteriormente intervenida por el Contrato 207 de 2017 (la intervención del contrato 207 de 2017 se hizo posterior a la finalización contrato 089 de 2018).



Área intervenida por el Contrato 089 de 2018 sin la intervención del Contrato 207 de 2017



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ante lo anterior, se concluye que el ítem NP1 del Contrato 089 de 2018 surgió como necesidad o de manera contingente, para subsanar provisionalmente la no ejecución de las actividades pactadas en el contrato 207 de 2017, este último contrato donde se dónde se debían instalar las redes eléctricas internas y luminarias definitivas que debían cumplir con el RETIE y RETILAP de manera adecuada, técnica y definitiva como parte del objeto principal del aludido contrato, incumpliendo el principio de planeación contractual previsto en la Ley 80 de 1993; al paso que también confirma que durante la ejecución de ambos contratos no se cumplió con la coordinación prevista, entre el Contrato 207 de 2017 y el Contrato 089 de 2018.

De otra parte, es necesario destacar que mediante Modificadorio No.1 al contrato 089 de 2018, suscrito el 01 de noviembre de 2018, se incluyó y posteriormente se pagó un ítem no previsto para el *“Trasiego de material desmontado de cielo raso desde el punto de desmonte hasta el punto de acopio en el sótano 2”* por valor **de \$4.221.000**, sin que se haya observado que el Supervisor le requiriera al Contratista realizar esta actividad por su cuenta y riesgo conforme la propuesta presentada, puesto que en el numeral 6 de la carta de presentación de la propuesta el Contratista manifestó que:

*“6. Que la oferta económica adjunta fue elaborada **teniendo en cuenta todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la Oferta, suscripción y ejecución del contrato** y que, en consecuencia. (sic) De resultar adjudicatario no presentaré reclamos con ocasión del pago de tales gastos”*

Así mismo, los estudios previos establecieron que:

*“Los oferentes que consideren conveniente, visitarán por su cuenta el predio a adecuar, con el fin de reconocer las zonas **y en general todos los factores que influir (sic) en los costos y la programación...**” (negrilla fuera de texto).*

*La falta de conocimiento del contratista de todos los detalles y condiciones con los cuales serán ejecutados los trabajos, **no se considera como excusa válida para hacer reclamos de ninguna índole, después de la selección del contratista.**” (negrilla fuera de texto)*

Aunque el Contratista mediante oficio No. 006-0189CSJ-2018 del 18 de septiembre de 2018 justificó la necesidad de este ítem adicional argumentando que *“...Una vez iniciadas las actividades de retiro de escombros a través del ascensor la entidad manifestó que este uso era inadecuado por lo cual se requería realizar trasiego desde el punto de desmonte al punto de acopio manualmente por las escaleras, lo cual genera tiempo y uso de personal adicional”*, se observó que el trasiego del material desmontado posiblemente se realizó antes de la suscripción del Modificadorio No. 1, (con arreglo a los informes de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

supervisión) además, el contratista no incluyó personal adicional para esta labor, sino que la realizó con las personas aprobadas previamente por el CSJ desde el inicio del contrato, y de acuerdo a los informes de supervisión, el contratista realizó el trasiego de dicho material haciendo uso de los ascensores, lo cual le generó varios llamados de atención.

Por lo anterior, la presente observación se eleva con posible connotación disciplinaria, debido a las situaciones que se describen a continuación:

- En el caso del ítem NP1, por debilidades en la falta de coordinación de los supervisores de los contratos Contrato 207 de 2017 y 089 de 2018 y debido a que el Supervisor del Contrato 207 de 2017, no conminó a su contratista a cumplir con el objeto contratado, lo que a su vez obligó a dejar instalaciones provisionales que no tienen certificado de cumplimiento con el RETIE y RETILAP, generando **riesgo eléctrico y de seguridad laboral**.

Además, y de acuerdo a lo analizado de la respuesta de la entidad, ante la ausencia de respuesta del Supervisor del Contrato 207 de 2017, no se observó soporte alguno donde el Supervisor del Contrato 089 de 2018 haya solicitado a una instancia mayor, como por ejemplo el ordenador del gasto, para que intercediera y conminara al Contratista y Supervisor del Contrato 207 de 2017 a cumplir con lo pactado en dicho contrato, y así lograr la coordinación prevista en el Contrato 089 de 2018. Por el contrario, el Supervisor del Contrato 089 de 2018, decidió reconocer un valor al Contratista por una serie de instalaciones rudimentarias que no cumplen con las normas técnicas RETIE y RETILAP, y que además, pueden generar riesgo laboral a los funcionarios del CSJ que laboran en estas áreas.

- En el caso del ítem NP2, por debilidades de la supervisión del contrato 089 de 2018, pues no conminó al Contratista a que realizara el trasiego del material del cielo raso en los términos definidos en los Estudios Previos y en la misma Oferta presentada por el oferente (hoy Contratista).
- Por debilidades en las gestiones de dirección del ordenador del gasto sobre estas situaciones, para que se iniciaran las respectivas actuaciones administrativas por presunto incumplimiento y/o se hicieran efectivas las pólizas cuando aún estaban vigentes.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

En consecuencia, las situaciones antes descritas contravienen especialmente los artículos 3, 4, 14, 23 y 26 de la Ley 80 de 1993, en virtud de lo establecido en los artículos 44, 45, 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Así las cosas, se establece una presunta incidencia disciplinaria conforme lo contenido en el numeral 1 del artículo 34 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Si bien es cierto que el contrato 089 de 2018, se creó como necesidad del contrato 207 de 2017, dentro del cual se requerían dos actividades generales:

- 1. El desmonte del cielo raso de todas las áreas del edificio desde el 1re piso hasta el 9° piso. Lo anterior para dar espacio a CODENSA para la instalación de las nuevas luminarias tipo LED las cuales hacen parte de las actividades para la consecución de la certificación RETIE Y RETILAP .*
- 2. La apertura de la compuerta del antiguo shut de basuras, en los pisos del 10 al primer piso, dentro del cual se instaló el sistema de acometida eléctrica (Blindobarra) por parte del contrato 207 de 2017. Lo anterior para solventar el riesgo eléctrico que poseía el inmueble según la sobrecarga que tenía la Subestación, puesto que desde que se habitó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, no se había realizado ningún tipo de intervención en la infraestructura, eléctrica ni cableado estructurado. De igual manera uno de los propósitos de invertir en este componente aparte de resolver el riesgo eléctrico en el edificio, es la obtención de la certificación RETIE y la RETILAP, como implementación de uno de los objetivos específicos de la Infraestructura Judicial, dentro del cual es la modernización y la adaptación de los diferentes inmuebles existentes a las normativas y reglamentaciones técnicas proferidas por los diferentes entes municipales y nacionales.*

...

Es necesario aclarar que el ítem no previsto N° NP1, no solo incluyó la intervención de la tubería eléctrica de luminarias existentes, como se evidenció en el recorrido realizado el día 26 de marzo de 2019 conjunto con el ingeniero de la CONTRALORIA, en donde la gran mayoría de tubería y cableado pertenece al sistema de Cableado estructurado (Energía normal, regulada, Voz y datos) inclusive CCTV, como se puede evidenciar en el siguiente cuadro, soporte a la solicitud de adición N° 1:

Por parte del Supervisor del contrato 089 de 2019, dentro de la ejecución del proyecto, en diferentes momentos cumplió con la obligación de realizar una debida coordinación con el contrato N° 207 de 2017, exponiéndose en los siguientes puntos:

- 1. Como se describe en los informes mensuales presentados por la Supervisión de la UIF, el memorando interno N° DEAJUIF18-int-161 del 18 de septiembre de 2018, y en algunas reuniones donde el supervisor asistió conjuntamente con la Unidad Administrativa y el contratista de CODENSA, la supervisión del contrato 089 de 2019 solicitó apoyo de una cuadrilla para ir conjuntamente realizando las labores de desmonte y a su vez montaje de luminarias.*
- 2. Por otra parte, el supervisor del contrato 089 de 2018, en repetidas oportunidades coordinó con el encargado técnico de CODENSA, la instalación de las luminarias provisionales, en los lugares según diseños de la RETILAP que el encargado de*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CODENSA le remitió vía correo electrónico al Supervisor del contrato 089, dentro del cual se puede visualizar que los puntos de anclaje nuevos instalados según actividad NO PREVISTA NP1 fueron instalados según los planos entregados por CODENSA. Inclusive fue necesario enviar las respectivas actualizaciones de los diseños de los pisos que van a ser objeto de intervención dentro del contrato que actualmente se viene ejecutando en el edificio (Contrato 245 de 2018), lo anterior para no generar reprocesos o cambios en la instalación de las luminarias nuevas según actividad que realizara CODENSA. Estos correos electrónicos se adjuntan a este comunicado.

Es evidente que dentro del numeral 6 dentro de la Carta de presentación se estipula que el Contratista deberá contemplar todos los gastos, y costos que se cause en la respectiva intervención, sin embargo se resalta que dentro de la planeación de las actividades no se contempló el NO uso de los ascensores.

Esta instrucción fue dada al contratista posterior al inicio de las actividades, donde la Unidad Administrativa dió una directriz clara para no utilizar los equipos debido a que venían presentado fallas en su operación. De esta manera el Contratista después de disponer de la primera semana de estos ascensores para el desplazamiento vertical de los materiales, residuos y escombros, presenta fallas en su operación y uso, por lo que la supervisión restringe totalmente el uso de los equipos para la realización de esta actividad. De esta manera el Contratista días después de esta instrucción informa a la Supervisión que la actividad de trasiego posee una circunstancia no contemplada dentro de la operatividad de la actividad, por lo que solicita se incluya un ítem no previsto para equilibrar la nueva operación y evaluación de esta actividad. Por lo anterior dispone de un personal adicional, para el trasiego de los elementos por la escalera.

Por otra parte, dentro de ejecución del contrato se hace un llamado de atención en diferentes momentos de la ejecución toda vez que se evidencia que los operarios del Contratistas hacen un uso NO adecuado de los ascensores, evento que se presenta comúnmente en cualquier obra o adecuación.

Así las cosas, el Supervisor reconoce económicamente al CONTRATISTA por esta actividad NO prevista, teniendo en cuenta que los residuos o chatarra que se desplazaron de los diferentes pisos al sótano N° 2 (Punto de acopio) y a su vez al vehículo donde se retiraron los elementos por fuera del edificio (1re piso) se elevó a un total de 2.280Kg que en metros cúbicos correspondió a 28, siendo una cantidad considerable y que su logística responde a lo pactado según el ítem no previsto NP2

Así mismo, dentro de la ejecución propia del contrato, se presentó una coyuntura en la cual el tiempo de espera de la instalación de luminarias por parte del contrato 207 de 2017 – CODENSA, fue el necesario, teniendo que tomar acciones para mitigar el riesgo por falta de iluminación en todas las áreas intervenidas, servicio que es básico y prioritario dentro del uso y el funcionamiento que posee la entidad y el edificio, por lo que se tomó la determinación de instalar provisionalmente las lámparas existentes junto a la tubería y cableado, las cuales no estaban previstas dentro del alcance de CODENSA, teniendo en cuenta que el valor del ítem NO previsto, corresponde no solo a la actividad de instalación de luminarias sino a diferentes elementos que se conocieron de su existencia una vez se desmontó el cielo raso a nivel general del edificio.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

No se acepta la respuesta de la Entidad considerando lo siguiente:

- Respecto del NP1, la respuesta de la Entidad ratifica que el Contrato 089 de 2018 surgió como necesidad o de manera contingente, para subsanar provisionalmente la no ejecución de las actividades pactadas en el contrato 207 de 2017, donde estaba contemplada, incumpliendo el principio de planeación contractual previsto en la Ley 80 de 1993; al paso que también confirma que durante su ejecución no se cumplió con la coordinación prevista entre el Contrato 207 de 2017 y el Contrato 089 de 2018.

Ante la falta de respuesta del Supervisor del Contrato 207 de 2017 para garantizar la coordinación entre los dos contratos, no se observó soporte alguno donde el Supervisor del Contrato 089 de 2018 haya solicitado o escalado ante una instancia superior, como por ejemplo el ordenador del gasto, para que conminara y reconviniere a Contratista y Supervisor del Contrato 207 de 2017 para cumplir con lo pactado en dicho contrato, y de ésta forma lograr la coordinación prevista en el Contrato 089 de 2018.

Por el contrario, el Supervisor del Contrato 089 de 2018 que el Contratista ejecutara una serie de “adecuaciones rudimentarias” en las instalaciones eléctricas, que no cumplen con las normas técnicas RETIE y RETILAP y que además, exponen a los funcionarios del CSJ que laboran en estas áreas, a riesgos laborales como el riesgo eléctrico y/o sufrir lesiones por impactos ocasionados por objetos como tubos, lámparas, balastos, etc., que se encuentran sujetos de manera irregular y nada técnica.

- En relación al NP2, el CSJ no remite la directriz impartida por la Unidad Administrativa acerca del NO uso de los ascensores, ni ningún otro soporte que respalde lo afirmado por la Entidad en su respuesta, aunado al hecho que per se, la celebración del modificatorio mediante el cual se reconoce el pago adicional por el trasiego de los escombros, constituye un desconocimiento de los términos del contrato, así como de los estudios previos que según la ley, hacen parte del mismo contrato.

Lo anterior, por cuanto no habría necesidad de incurrir en tal pago adicional en el contrato N° 089 de 2018, si se hubiera gestionado en forma adecuada el desarrollo del contrato de obra N° 207 de 2017 que contemplaba actividades complementarias con dicho contrato, pues se incurre en el pago de una “adecuación rudimentaria” que a la postre

es temporal, insuficiente e innecesaria, dada la ineludible necesidad de realizar las adecuaciones al sistema eléctrico del edificio, que fueran contratadas en el contrato 207 de 2017, actividad mediante la cual se cubría entre otras, ésta necesidad institucional.

HALLAZGO No. 72 Servicios Públicos para el “Palacio de Justicia Soacha”.

Ley 610 de 2000:

ARTICULO 3o. GESTION FISCAL. *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. *<Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Decreto 1082 de 2015

Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. *Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:*

2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

Decreto 111 de 1996 CAPITULO II. DE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTICULO 18. ESPECIALIZACION. *Las operaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (Ley 38/89, artículo 14, Ley 179/94, artículo 55, inciso 3o.)*

De acuerdo a la información que reposa en el los expedientes contractuales y los soportes entregados en respuesta al requerimiento AF-CSJ-10 del 20 de marzo de 2019, se observó que, durante la planeación y maduración del proyecto para la Construcción del Palacio de Justicia de Soacha, el Consejo Superior de la Judicatura decidió construir dicha edificación mediante Contrato de Obra No. 124 de 2015, en un predio que no cuenta con vía de acceso y que carece de redes de servicios públicos domiciliarios.

Por esta razón, aunque las obras del Contrato de Obra No. 124 de 2015 terminaron el 5 de mayo de 2017 a la fecha la Edificación no se encuentra en funcionamiento, por lo cual el CSJ suscribió los contratos 095 y 092 de 2018, y así llevar a cabo los estudios, diseños, tramite de licencias y construcción



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

de las redes de servicios públicos domiciliarios, así como su interventoría, por valor de \$511.205.054 y \$35.649.068, respectivamente, contratos que a la fecha se encuentran en ejecución. La ejecución de estos contratos se realiza en la vía municipal que la Alcaldía de Soacha está ejecutando mediante contrato 1155 de 2018

Estas situaciones permiten observar que el Consejo Superior de la Judicatura suscribió los contratos 095 y 092 de 2018 para la extensión de redes de servicios públicos sobre una vía municipal que le compete al ente territorial y/o las empresas prestadoras de servicios públicos, tal como lo define el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, numerales 76.1 que refiriéndose a las competencias de los Municipios determina lo siguiente:

- “76.1. *Servicios Públicos: Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes **la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos***”. (Negrilla fuera de texto)

Así mismo y tal como lo indicó el CSJ en respuesta a la observación inicialmente comunicada, se tiene que “...***para poder obtener la licencia de construcción primero el Urbanizador debe obtener la licencia de urbanismo y es el responsable de la ejecución de las obras allí descritas incluyendo las vías de acceso y extensión de la red de servicios públicos...*** Las obras de urbanismo son aquellas que garantizan el acceso a espacio público, servicios públicos, vías vehiculares y vías peatonales, a cada uno de los lotes de la urbanización.” (subrayado fuera de texto), frente a lo cual es importante precisar que el CSJ tramitó la Licencia de Construcción en modalidad de obra nueva No. 077 del 27 de junio de 2014, cuyo alcance corresponde a la Construcción de la Edificación y no incluye la extensión de las redes de servicios públicos, ni ninguna otra obra de urbanismo en la vía que la Alcaldía de Soacha está construyendo.

Es importante precisar que en desarrollo de la Acción Popular que cursa actualmente por el no funcionamiento del Palacio de Justicia de Soacha, el Consejo Superior de la Judicatura podría solicitar a la Alcaldía Municipal de Soacha y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos el reconocimiento de los valores que el CSJ pague por la ejecución de los contratos 092 y 095 de 2018.

Según el artículo 6° de la Constitución Nacional, al funcionario público le asiste el deber de cumplir a cabalidad las competencias que le asigne la misma carta política y la Ley, así mismo, responderá por la omisión y



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

extralimitación en el ejercicio de las mismas; en el presente caso se tiene que el Consejo Superior de la Judicatura tiene sus funciones establecidas en el artículo 80 de la Ley 270 de 1996, así:

“ARTÍCULO 80. PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> El informe anual a que se refiere el artículo anterior, deberá ser presentado al Congreso de la República dentro de los primeros diez días del segundo período de cada legislatura, por el Presidente de la Corporación, y no podrá versar sobre las decisiones jurisdiccionales.

El informe deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

- 1. Las políticas, objetivos y planes que desarrollará a mediano y largo plazo el Consejo Superior de la Judicatura;**
- 2. Las políticas en materia de Administración de Justicia para el período anual correspondiente, junto con los programas y metas que conduzcan a reducir los costos del servicio y a mejorar la calidad, la eficacia, la eficiencia y el acceso a la justicia, con arreglo al Plan de Desarrollo.**
- 3. El Plan de Inversiones y los presupuestos de funcionamiento para el año en curso.**
- 4. Los resultados de las políticas, objetivos, planes y programas durante el período anterior.**
- 5. La evaluación del funcionamiento de la administración de justicia en la cual se incluyen niveles de productividad e indicadores de desempeño para cada uno de los despachos judiciales.*
- 6. El balance sobre la administración de la carrera judicial, en especial sobre el cumplimiento de los objetivos de igual en el acceso, profesionalidad, probidad y eficiencia.*
- 7. El resumen de los problemas que estén afectando a la administración de justicia y de las necesidades que a juicio del Consejo existan en materia de personal, instalaciones físicas y demás recursos para el correcto desempeño de la función judicial.*
- 8. Los estados financieros, junto con sus notas, correspondientes al año anterior, debidamente auditados; y,*
- 9. El análisis sobre la situación financiera del sector, la ejecución presupuestal durante el año anterior y las perspectivas financieras para el período correspondiente.*

Con el fin de explicar el contenido del informe, el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura concurrirá a las Comisiones Primeras de Senado y Cámara de Representantes en sesiones exclusivas convocadas para tal efecto.

En todo caso, el Congreso de la República podrá invitar en cualquier momento a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, para conocer sobre el estado de la gestión y administración de la Rama Judicial.”

De lo anterior, se concluye que no existe una función establecida ni en la Constitución Política (artículo 256-5) ni en la Ley 270 de 1996 que le asigne al Consejo Superior de la Judicatura la construcción de redes de servicios públicos en espacio público e intervención del espacio público municipal, funciones que según la Ley 715 de 2001 se encuentran a cargo de los municipios, regentados por las respectivas alcaldías.

Estas situaciones se originaron por debilidades en la planeación y maduración del proyecto, ya que el Consejo Superior de la Judicatura inició la construcción del Palacio de Justicia de Soacha sin tener certeza si la Alcaldía Municipal de Soacha y/o el Urbanizador iban a construir la vía de acceso con sus respectivas redes de distribución hacia el Palacio de Justicia de Soacha, y solamente hasta mayo del 2016 el CSJ le solicitó a la Alcaldía Municipal de Soacha la construcción de la vía con sus respectivas redes de servicios públicos (momento en el cual ya se encontraba en ejecución las obras del contrato 124 de 2015), mediante oficios Nos. DEAJUIF16-470 del



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

18 de mayo de 2016 y DEAJUIF16-707 del 19 de julio de 2016, oficios en los cuales el CSJ manifestó que las obras de Urbanismo deberían ejecutarse por la Administración Municipal.

En consecuencia, las situaciones antes descritas contravienen especialmente los artículos 3, 4, 14, 23 y 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, artículo 76 de la Ley 715 de 2001, artículo 80 de la Ley 270 de 1996, artículo 18 del Decreto 111 de 1996, en virtud de lo establecido en los artículos 44, 45, 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 6° Constitucional.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA – Análisis técnico

El Director de la Unidad de Infraestructura Física luego de su posesión el día 7 de Noviembre de 2017, presentó un informe en Diciembre de 2017, que fue enviado a la Contraloría General de la República mediante Oficio DEAJO17-1244 (Se anexa).

Respecto a la construcción de la vía

El Director de la Unidad de Infraestructura Física confirma que con ocasión del contrato 092 y 095 de 2018, no se hará la construcción de la vía, ya que el objeto y actividades del contrato no cuentan con ese alcance. La documentación relacionada con los contratos mencionados ya fue entregada a la Comisión de la Contraloría General de la República a través de la Oficina de Planeación. Adicionalmente a la información ya aportada, adjunto oficio DSP0481-18 del 15 de marzo de 2018 enviado por la Alcaldía de Soacha donde informa aspectos relacionados con la vía, oficio DEAJUIFO18-459 del 15 de agosto de 2018 al Alcalde municipal de Soacha donde se solicita reunión para la coordinación de la vía de acceso de la sede del Palacio de Justicia de Soacha y oficio SIVSP-400 del 07 de febrero de 2019 donde la Alcaldía de Soacha indica que la vía será ejecutada mediante contrato 1155 de 2018.

Respecto a la construcción de las redes de Servicios Públicos

UNIDAD DE ASISTENCIA LEGAL – Análisis Jurídico

El contrato No. 124 de 2015 contó con los diseños, con la estructura y los diferentes actos que resultaron necesarios para la contratación, de acuerdo con las necesidades y prioridades que demanda el servicio público de administración de justicia, en particular, elaboró los respectivos estudios y documentos previos (estudios del sector, anexos, análisis de riesgos, etc.), y contó con la licencia de construcción No 077 correspondiente a “Planta de localización y cuadro de áreas”, donde se aprecia la proyección vial de una (1) calzada y dos (2) carriles y contó con la disponibilidad de servicios públicos expedida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, a los cuales se puede conectar una vez se realiza la obra y según los requerimientos de las empresas de servicios públicos.

Corresponde resaltar, que la licencia de construcción No 077, es documento idóneo que demuestra que se contaba con toda la reglamentación exigida por la Ley 388 de 1997, que establece que para iniciar una construcción se debe obtener la licencia y como requisito para



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

obtención de la misma, se debe contar entre otros documentos con el certificado de servicios públicos.

...

Se destaca el urbanismo del lugar, Casa de la Justicia, Comando de Policía, lote Alcaldía, lote para la construcción del nuevo Hospital de tercer nivel Mario Gaitán Yanguas (contrato 884 del 31 de diciembre de 2014), lote para la construcción de la Morgue. Lote que era apto para el desarrollo de la construcción del palacio de justicia, y que contaba con una única entrada a estos predios desde la autopista hasta el predio de cesión al CSJ.

...

Lo anterior significa que para poder obtener la licencia de construcción primero el Urbanizador debe obtener la licencia de urbanismo y es el responsable de la ejecución de las obras allí descritas incluyendo las vías de acceso y extensión de la red de servicios públicos.

Las obras de urbanismo son aquellas que garantizan el acceso a espacio público, servicios públicos, vías vehiculares y vías peatonales, a cada uno de los lotes de la urbanización.

...

Al respecto, cabe señalar que mediante oficio de fecha 11 de marzo de 2013 el Arquitecto Edgar Orlando Ramírez Escobar en calidad de Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha, certificó que el predio “no se encuentra en zona de riesgo y tampoco tiene afectaciones de ningún tipo, **cuenta con los servicios públicos de acueducto y alcantarillado operado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, energía operado por Codensa S.A., Gas natural operado por la empresa Gas Natural Fenosa y teléfono por la Empresa de Teléfonos de Bogotá**, y además el desarrollo urbanístico donde se encuentra ubicado el predio cuenta con estos servicios”. La anterior certificación fue suscrita por el Alcalde, con anterioridad a la suscripción del Contrato de obra No. 124 de 2015.

Adicionalmente en el **artículo 87 de la Ley 270 de 1996** se regula el plan de desarrollo de la Rama Judicial, el cual debe comprender entre otros los siguientes aspectos (...) 4º “ Los programas de inversión para la modernización de las estructuras físicas y su dotación, con la descripción de los principales subprogramas, que para el caso objeto del presente pronunciamiento, tiene como objetivo específico el de “**...Adelantar la adquisición y construcción de bienes inmuebles para la Rama Judicial** en la geografía nacional en consonancia con el crecimiento y desarrollo de las necesidades de justicia...” (Negrilla y subrayas fuera de texto).

Aunado a lo anterior, el proyecto de inversión cuyo nombre consiste en “**Construcción sede despachos judiciales Soacha-Cundinamarca**”, fue registrado en el banco de programas y proyectos de inversión nacional bajo el código 1114000620000 y aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PSAA15-10322 del 25 de marzo de 2015, sin olvidar que, éste último, mediante Resolución PCSJA18-10888 del 9 de febrero de 2018, autorizó a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para adelantar los trámites correspondientes que, permitieran concluir con la pretendida contratación.

Es importante destacar que los contratos No. No. 095 y 092 de 2018, pretendieron solucionar la problemática que se estaba presentando por la imposibilidad de poner en funcionamiento el Palacio de Justicia, debido a las dificultades que tuvieron ocurrencia para la conexión definitiva a los servicios públicos. Adicionalmente, cursa Acción Popular expediente No. 25000-23-41-000-2018-00455-00, notificada a esta entidad el 08 de mayo de 2019, en contra la Rama Judicial y el



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Municipio de Soacha en donde se solicitó se declare la protección de derechos colectivos desconocidos por esas entidades públicas por no garantizar el acceso al servicio de justicia por cuanto no ha entrado en funcionamiento dicho palacio de justicia.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Se **acepta parcialmente** la respuesta de la Entidad, en el sentido que la estructura de la vía será construida por la Alcaldía Municipal de Soacha y no está incluida dentro del alcance del contrato CSJ 095 de 2018 auditado. Sin embargo, **no se acepta** la respuesta de la Entidad respecto de la expansión de redes de servicios públicos en vía pública, para la conexión y puesta en funcionamiento de la Edificación destinada para el Palacio de Justicia de Soacha, teniendo en cuenta lo siguiente:

1° Predio en Mayor Extensión y Segregado – Disponibilidad Red Acueducto

La Disponibilidad de Servicio y Datos Técnicos No. S-2014-132571, de julio 10 de 2014 corresponde para el predio de mayor extensión que posteriormente fue subdividido mediante Resolución 235 de 2016 de la Curaduría No. 2 del Municipio de Soacha.

Cabe resaltar que la Disponibilidad de Servicios que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá emitió el 10 de Julio 10 de 2014 se expidió “...**únicamente para continuar con los trámites de urbanismo ante la Secretaría Distrital de Planeación y/o Curaduría Urbana**”, **por lo tanto constituye autorización para presentar diseños y NO CONSTITUYE autorización para construcción de redes de acueducto y alcantarillado o desarrollo urbanístico**”. Además, esta disponibilidad de servicios públicos fue posterior a la expedición de la Licencia de Construcción No. 077 del 27 de junio de 2014.

Es necesario aclarar, que el predio sobre el cual se edificó el Palacio de Justicia de Soacha, se identifica con la siguiente dirección Kr. 3D N° 38-66 y cuenta con matrícula inmobiliaria N° 50S-40558490; el cual hizo parte del predio en mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40545655 ubicado en la dirección Kr 4ª (Autopista Sur) N° 36-98, que fuera dividido en desarrollo de la Resolución 235 de 2016.

Por lo anterior, se concluye que la disponibilidad de servicios otorgada mediante oficio N° S-2014-132571 de 10 de julio de 2014 por la EEAABB recayó sobre el predio de mayor extensión, mientras que la licencia de construcción fue expedida para el predio segregado del de mayor extensión,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

exclusivo para el CSJ, ubicado en la Kr. 3D N° 38-66 y cuenta con matrícula inmobiliaria N° 50S-50S-40558490, sin contar con la cobertura de redes de servicios públicos hasta este predio donde se proyecta el funcionamiento del Palacio de Justicia de Soacha, ya que solo cuenta con redes en los exteriores del predio de mayor extensión.

2° Predio en Mayor Extensión y Segregado – Disponibilidad Red Energía

En cuanto a la disponibilidad del servicio de energía emitido por CODENSA, no adjuntan copia de los documentos de solicitud donde se indican las condiciones bajo las cuales se solicitó la disponibilidad del servicio en las tres oportunidades realizadas. Sin embargo, la disponibilidad del servicio solicitado en la vigencia 2014 corresponde al predio de mayor extensión que posteriormente fue subdividido mediante Resolución 235 de 2016 de la Curaduría No. 2 del Municipio de Soacha, ello implica, que la red extendida no llega al frente del predio segregado donde se proyecta funcionará el Palacio de Justicia de Soacha.

3° Predio en Mayor Extensión y Segregado – Vía de Acceso y Otros

En el mismo sentido, se destaca que la respuesta de la Unidad de Asistencia Legal emitida en respuesta a las observaciones de esta auditoría, se ratifica que la Edificación del Palacio de Justicia de Soacha se construyó sin contar con una vía de acceso que la conecte a la salida del predio de mayor extensión, es decir, el Palacio de Justicia de Soacha no tiene entrada ni salida por vía pavimentada a la Autopista Sur, u otra vía de acceso cercana.

Éste mismo trazado de vialidad que comunique al predio del Palacio de Justicia con las demás vías municipales, se constituye en el eje para el trazado y tendido de la red de servicios públicos (acueducto, alcantarillado, energía, alumbrado público, gas natural, etc.) y espacio público (andenes, sardineles y demás dotación y mobiliario público) la cual no fue extendida ni entregada por el municipio de Soacha en forma previa a la expedición y ejecución de la licencia de construcción en modalidad de obra nueva, donde se dio viabilidad a la construcción del Palacio de Justicia.

En su respuesta el CSJ indica: *“para poder obtener la licencia de construcción primero el Urbanizador debe obtener la licencia de urbanismo y es el responsable de la ejecución de las obras allí descritas incluyendo las vías de acceso y extensión de la red de servicios públicos... Las obras de urbanismo son aquellas que garantizan el acceso a espacio público, servicios públicos, vías vehiculares y vías peatonales, a cada uno de los lotes de la urbanización”*; no obstante ello, cabe resaltar que el CSJ tramitó Licencia de Construcción No. 077 de 2014 en la modalidad de obra nueva para la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Construcción de la Edificación del Palacio de Justicia de Soacha, licencia que no corresponde a una Licencia de Urbanismo, en la cual el Urbanizador es quien ejecuta las obras de urbanismo como son la vía de acceso y las redes de servicios públicos que se encuentran en el espacio público entre otros, conforme lo establecido en el Decreto 1469 de 2010, vigente para cuando se tramitó y expidió la aludida licencia de construcción.

La respuesta a la observación planteada por esta auditoría, el CSJ hace énfasis en que conforme al artículo 87 de la Ley 270 de 1996, el programa de inversión tiene como objetivo específico el de **“Adelantar la adquisición y construcción de bienes inmuebles para la Rama Judicial en la geografía nacional en consonancia con el crecimiento y desarrollo de las necesidades de justicia...”** (Negrilla y subrayas fuera de texto”, sin embargo, las redes de servicios públicos que se construyen por intermedio de los Contratos CSJ Nos. 092 y 095 de 2018, corresponden a una extensión de redes de servicios públicos realizada en espacio público, las cuales deberán ser entregadas al Municipio y Empresas Prestadoras una vez finalice su construcción; no obstante ello, la ejecución de este tipo de obras son función pública asignada Legalmente al Municipio en virtud de lo normado por el artículo 76 de la Ley 715 de 2001; pese a que el CSJ indica que el proyecto se denominó **“Construcción sede despachos judiciales Soacha-Cundinamarca”**.

4° Acción Popular

Finalmente, en torno a la Acción Popular expediente No. 25000-23-41-000-2018-00455-00 notificada el 08 de mayo de 2018, se encuentra en curso conforme la respuesta de la Entidad, lo cual indica que a la fecha no existe una orden judicial que obligar la suscripción de contratos para la construcción de redes de servicios públicos en espacio público; la defensa del CSJ no se conoce, pero al ser la misma Ley 715 de 2001, las Leyes 142 de 1993 y 388 de 1997 y el Decreto 1469 de 2010 la normativa que asigna las competencias en materia de infraestructura de servicios públicos a cargo del municipio (o urbanizador) se concluye que el CSJ no tiene competencia en tales labores demandadas en la acción popular, por expreso mandato del artículo 6° Constitucional.

Sin embargo, en desarrollo de la Acción Popular que cursa actualmente por el no funcionamiento del Palacio de Justicia de Soacha, el Consejo Superior de la Judicatura podría solicitar a la Alcaldía Municipal de Soacha y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos el reconocimiento de los valores que el CSJ pague por la ejecución de los contratos 092 y 095 de 2018



- El Informe denominado “INFORME PALACIO DE JUSTICIA SOACHA”, oficio No. DEAJ017-1244 del 27 de diciembre de 2017, indica, entre otros, que:

“El 24 de septiembre de 2013, La Alcaldía de Soacha responde con el oficio SPM-7735-13, el cual fue radicado en la Dirección Ejecutiva con No. EXDE13-24406 manifestando que: “...Adicionalmente le informamos que se está estudiando la parte urbanística del predio para plantear un acceso vehicular y peatonal al predio entregado a ustedes...”. Esto indica que previo a la suscripción de los Contratos 124 y 134 de 2015 (para la construcción del Palacio de Justicia de Soacha y respectiva Interventoría) el CSJ no tenía certeza que la Edificación contaría con una vía de acceso con sus respectivas redes de servicios públicos.”

El 18 de mayo de 2016, mediante comunicado DEAJUIF16-470, el CSJ el manifestó a la Alcaldía Municipal de Soacha que “...Es de anotar que el proyecto que actualmente adelanta la Rama Judicial, no contempla la ejecución de las obras de urbanismo, en el entendido que, éstas deberán ejecutarse por la Administración Municipal...”

“El 22 de Junio de 2016, la Secretaría de Movilidad de Soacha, por medio de la comunicación S.M.D.O.T.T-1266-2016, informa que de acuerdo al Decreto Municipal 365 de 2014, “le compete a la Secretaría de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos realizar el proceso de contratación para el Diseño y Construcción de la vía de acceso al proyecto desde la Autopista Sur y sus respectivas obras públicas”.

“El 25 de Octubre de 2016, mediante comunicación ICCU-SIF-2804, el Subgerente del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU, informa... “teniendo en cuenta la característica geométrica de la misma, esta vía cumple con las condiciones de la red vial urbana municipal para lo cual el mejoramiento, mantenimiento y las correspondientes obras complementarias están a cargo del municipio, de conformidad con la ley 105-93”

“Al 18 de diciembre de 2017, las conexiones de servicios públicos no se han ejecutado. A la fecha se están realizando los trámites ante las entidades competentes para obtener la aprobación de la conexión a los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica. Durante este trámite se han presentado dificultades por cuanto el lote no contaba con toda la normatividad urbanística requerida (no había

incorporación topográfica, no se contaba con el diseño de la vía que permitiera adelantar diseños y obras de conexión de la redes).”

“En caso de que finalmente se logren las autorizaciones de las conexiones de servicios públicos y su posterior construcción, el suscrito debe informar que el acceso al Palacio de Justicia de Soacha es una zona que se ha definido como vía por parte de la Alcaldía de Soacha pero no se ha construido, no cuenta con estructura de sub-base, base, pavimento, ni andenes, además su funcionamiento depende de que se habilite un área que permita a los vehículos hacer el retorno para devolverse hacia la Autopista Sur.”

HALLAZGO No. 73 Estructuración Proyecto “Obras De Adecuación Dirección Administrativa – Edificio Calle 72, Bogotá

Decreto 1082 de 2015

Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

Ley 1474 de 2011

ARTÍCULO 87. MADURACIÓN DE PROYECTOS. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

Una vez revisada la muestra de contratos del actual proceso auditor, se observó que para realizar las adecuaciones del Edificio de la Dirección Administrativa del CSJ, ubicado en la Calle 72 No. 7-96-Bogotá, la Entidad suscribió los contratos 207- 2017, 089-2018, 245-2018 y 246-2018, cada uno de estos procesos para realizar una parte de las adecuaciones del Edificio Calle 72, como se indica a continuación:

- Contrato 207 de 2017: Adecuación redes eléctricas internas, incluida la instalación del sistema de blindobarras.
- Contrato 089 de 2018: Desmonte Cielo raso y adecuación ducto para blindo barra.
- Contrato 245 de 2018: Adecuación oficinas abiertas (pisos, muros en drywall, pintura, etc)
- Contrato 246 de 2018: Interventoría al Contrato 246 de 2018.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Lo anterior se debió a que no se planeó de forma integral y como un proyecto completo las adecuaciones del Edificio Calle 72, las cuales se hicieron en una parte con presupuesto de funcionamiento (Cto. 207 de 2017) y otra parte con presupuesto de inversión (contratos 245 y 246 de 2018), máxime, al considerar que el CSJ cuenta con proyectos de inversión donde se adelantan adecuaciones similares en otras edificaciones propiedad de la Entidad, como por ejemplo el Proyecto denominado “Mejoramiento y mantenimiento de infraestructura física a nivel nacional”, lo cual generó que las adecuaciones se realicen fraccionadamente, afectando las labores del personal en las áreas intervenidas por cada uno de los contratos.

Estas situaciones contravienen especialmente el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el principio de planeación que debe regir la contratación estatal, artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, así como los artículos 3,23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

RESPUESTA ENTIDAD

UNIDAD ADMINISTRATIVA

...

La sede de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se adquiere en 1992 y es un inmueble con más de 30 años de antigüedad, diseñado y construido para vivienda multifamiliar, el que luego de adquirido por la Rama Judicial, se cambia de uso, al adecuarse para oficinas y despachos públicos, implicando que la carga instalada de la red eléctrica, no sea la adecuada para tantos puntos de conexión como están hoy operando, motivo por el cual, la sobrecarga es evidente, como queda registrado en las inspecciones e informes de la Administradora de Riesgos Laborales, del Corredor de Seguros y de la empresa que opera la red eléctrica del sistema de transmisión regional y sistema de distribución local CODENSA.

...

Con este precedente de situación y necesidad inminente de intervenir las sedes citadas, en torno a la observación efectuada por la Comisión Auditora, es pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

- 1. Los recursos destinados para el contrato 207 de 2017, pertenecen al rubro de funcionamiento – Gastos Generales – Mantenimiento de Inmuebles, razón por la cual no se pueden involucrar con los recursos de Inversión con destinación específica acorde con los proyectos registrados en el Departamento Nacional de Planeación y que distribuye el Consejo Superior de la Judicatura por mandato de la Ley.*
- 2. En torno a la planeación del contrato 207 de 2017, esta se adelanta, como se dijo, desde el 2015 cuando se califica el riesgo elevado en que se encontraba la sede de la calle 72 y con los eventos de la salida de la red eléctrica que surte al Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía (explosión de la subcentral eléctrica Concordia), donde debió operar con plantas eléctricas por 15 días, con los riesgos que ello implicó; pero desafortunadamente no se contó con recursos y solo se logra programar con recursos 2017 y 2018.*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

3. *Iniciada la ejecución del contrato, el contratista indica que para desarrollar las actividades era necesario bajar e instalar nuevamente el “techo falso”, actividad que según sus costos ascendía a cien millones de pesos (\$100'000,000). Por esta razón, la entidad evalúa el costo de esta actividad no prevista y encuentra que los costos eran inferiores incluyendo la adecuación de puertas del foso de cableado, el que efectuada la convocatoria pública (proceso de mínima cuantía) que culmina con el contrato 89 de 2018, con un monto inferior en más del 50% de lo cotizado por CODENSA. Además, técnicamente se sugiere que este sistema debe quedar a la vista según la norma RETIE.*
4. *Los contratos 245 y 246 de 2018, se adelantan con presupuesto de inversión, según la planeación y distribución efectuada una vez se asignan los recursos a la Rama Judicial en la Ley General de Presupuesto para la Vigencia 2018; momento para el cual ya el contrato 207 de 2017 estaba en curso.*
5. *La Licitación No. 05 de 2018, declarada desierta, se fondeaba con recursos del Proyecto de Tecnología y para suplir necesidades de las sedes Complejo Judicial Paloquemao de Bogotá y el Edificio Jose Félix de Restrepo de Medellín.*

UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA

Complementando a la respuesta dada por la Unidad Administrativa, el Hallazgo N° 9 Estructuración Proyecto “Obras de Adecuación Dirección Administrativa – Edificio Calle 72 Bogotá, es importante resaltar que el alto volumen de tuberías y tendido de cableado desordenado y a su vez oculto en el inmueble en referencia, se pudo evidenciar posterior al desmonte del cielo raso, y al trabajo realizado internamente por el antiguo shut, determino por parte de los contratistas y supervisores un replanteo en la logística y plan de trabajo inicialmente concebido por el contrato 207 de 2017 (CODENSA) y a su vez por el contrato 089 de 2018 (Desmonte Cielo raso), circunstancia que conlleva a el ajuste y modificación tanto de las actividades a ejecutar como el cronograma, para otorgar una solución efectiva que permita inicialmente solucionar este impase y a su vez lograr el objetivo inicialmente planeado.

ANALISIS DE RESPUESTA

En respuesta a la observación No. 7 “Actividad no Previstas Contrato 089 De 2018 (F) (D)”, el CSJ manifestó lo siguiente:

“Por otra parte, el supervisor del contrato 089 de 2018, en repetidas oportunidades coordinó con el encargado técnico de CODENSA, la instalación de las luminarias provisionales, en los lugares según diseños de la RETILAP que el encargado de CODENSA le remitió vía correo electrónico al Supervisor del contrato 089, dentro del cual se puede visualizar que los puntos de anclaje nuevos instalados según actividad NO PREVISTA NP1 fueron instalados según los planos entregados por CODENSA. Inclusive fue necesario enviar las respectivas actualizaciones de los diseños de los pisos que van a ser objeto de intervención dentro del contrato que actualmente se viene ejecutando en el edificio (Contrato 245 de 2018), lo anterior para no generar reprocesos o cambios en la instalación de las luminarias



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

nuevas según actividad que realizara CODENSA. Estos correos electrónicos se adjuntan a este comunicado.” (negrilla fuera de texto).

A pesar que en la respuesta a la observación No. 9 indica que los contratos 207-17, 089-18 y 245-18 no guardan relación entre sí, es cierto que el mismo Consejo Superior de la Judicatura en respuesta a la observación No. 7 (comunicada simultáneamente con la observación 9), pone de manifiesto que las actividades del Contrato 207 de 2017 (suscrito con CODENSA) están directamente relacionadas entre sí, ya que los DISEÑOS eléctricos entregados por CODENSA dependieron parcialmente de los diseños entregados para la ejecución del Contrato 245-18, y a su vez, los contratos 089 y 245 de 2018 dependen del diseño final entregado por CODENSA, “...para no generar reprocesos o cambios en la instalación de las luminarias nuevas...”

En relación a la licitación No. 05 de 2018³², se acepta lo argumentado por la Entidad, pues, aunque en el documento de Estudios Previos Publicado en el SECOP se indica que son varias las sedes a nivel nacional que requieren la actualización del cableado estructurado, en el mismo documento se indica que por disponibilidad presupuestal solamente se incluye el Complejo Judicial Paloquehao de Bogotá y el Edificio José Félix de Restrepo de Medellín.

El CSJ manifestó que una parte de las adecuaciones se hicieron con presupuesto de funcionamiento (Cto. 207 de 2017) y otra parte con presupuesto de inversión (contratos 245 y 246 de 2018).

HALLAZGO No. 74 Actividades Contrato 189 de 2017

Decreto 1082 de 2015:

Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. *Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:*

1. *La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación (...)*

4. *El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.*

Una vez revisado el expediente del Contrato de Obra 189 de 2017 y de su respectiva interventoría (Contrato 217 de 2017), se observó que en el presupuesto de obra del Contrato 189-2017, se incluyó el ítem global “14.1:

³² <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-193436>



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Señalización institucional y planos de evacuación”, el cual debió desglosarse en actividades, cantidades y precios unitarios, puesto que los ítems globales dentro de un contrato de obra dificultan actividades de control y no permite tener certeza de su ejecución y razonabilidad en precios, máxime, al considerar que dentro de los expediente contractuales no reposan los planos record de obra que permitan verificar cantidades y áreas intervenidas.

Lo anterior, se debió por debilidades en la estructuración de los Estudios Previos y sus anexos, especialmente el presupuesto de obra que incluyó el precio global del ítem 14.1

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respecto al Ítem 14.1: “Señalización institucional y planos de evacuación”, por valor unitario de \$35.000.000, se aclara que conforme a buscar un mejor aprovechamiento de los recursos, este ítem se discriminó durante la ejecución del contrato y se pagó el valor correspondiente a la señalización efectivamente instalada, de acuerdo con las memorias de cantidades anexas y correspondientes a los cortes relacionados a continuación, para un valor total ejecutado equivalente a \$23.418.655.

CORTE	CANTIDAD	VALOR
Corte 8	0,075	\$ 2.616.810
Corte 9	0,313	\$10.968.944
Corte 11	0,281	\$ 9.832.901
TOTAL EJECUTADO	0,669	\$ 23.418.655

ITEM	DESCRIPCION	UND	Cant	V/UNITARIO	V/UNITARIO
14.1	Señalización institucional y planos de evacuación	Gl	0,67	\$ 35.000.000	\$ 23.418.655

Por lo anteriormente expuesto, el recurso fue debidamente aprovechado en la ejecución de esta actividad.

Respecto al Ítem AD25: “Desmonte, Ajuste y reinstalación de divisiones de oficina piso techo, sobre el hall del piso 7 para el respectivo corte del piso en porcelanato para los 5 puestos de trabajo de esta circulación realizando los cortes para paso de cableado estructural”, por valor de \$2.166.000, se aclara que esta correspondió a una actividad única y específica en el Piso 7, para realizar el desmonte de divisiones existentes piso techo de 5 oficinas para poder realizar corte de piso existente en porcelanato en la circulación para empalme con el piso nuevo y reinstalar las divisiones piso techo anteriormente desmontadas, con la realización de los cortes necesarios para el paso del cableado estructurado, actividad para lo cual se requirió mano de obra y herramienta menor.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por lo anteriormente expuesto, esta actividad única e irrepetible, fue totalmente especificada y delimitado su alcance tanto en la descripción del ítem, como en los documentos de soporte APU y especificación de construcción anexos.

Respecto a la observación de que “en las actas de recibo a satisfacción se registraron precios unitarios superiores a los aprobados en las Actas de Precios no Previstos Nos. 4, 5, 6, 7 y 8”, me permito comunicarle que una vez revisada la documentación correspondiente al Acta de Entrega y Recibo y las Actas de Precios no Previstos No 1 a la No 8 de los contratos 189 y 217 de 2017, se verifica la veracidad de la información registrada en dichos documentos mediante el cuadro comparativo que se anexa, en el cual se verifica que:

- *Los precios registrados en las columnas A y B corresponden a los mismos valores registrados tanto en el Acta de Entrega y Recibo como a los aprobados en las Actas de Precios no Previstos Nos 1 a la 8, sin presentar ninguna modificación.*
- *La transcripción de las cantidades ejecutadas con un solo decimal en el Acta de Entrega y Recibo Final aparenta un presunto cambio de precios, situación que no es cierta y corroborada en el cuadro anexo.*
- *Al incorporar las cantidades con 2 decimales registradas en las últimas Acta de Corte de Obra y de Mobiliario, los valores totales corresponden a los registrados tanto en el Acta de Entrega y Recibo Final como en los Cortes anteriormente relacionados. El Corte de Obra No. 11 fue oportunamente remitido a la Contraloría General de la República, en respuesta al oficio AF-CSJ-16 de fecha 27 de Marzo de 2019, radicado EXTDEAJ19-6937.*

Lo anteriormente expuesto evidencia que las cantidades y valores consignados en el Acta de Entrega y Recibo Final corresponden a los ejecutados y registrados en las Actas de Corte, que no se presenta ningún cambio de precios, error alguno en el presupuesto ejecutado ni debilidades de la Interventoría contratada y se aclara que las cantidades serán debidamente transcritas con 2 decimales, en el Acta de liquidación actualmente en trámite.

De igual manera se aclara que las Actas de Precios no Previstos Nos. 1,2 y 3 fueron debidamente remitidas a la Unidad de Asistencia legal mediante oficios DEAJUIFM18-243, DEAJUIFM18-263 y DEAJUIFM18-307 de fechas 9 de Mayo, 18 de Mayo y 1 de Junio de 2018 respectivamente.

ANALISIS DE RESPUESTA

Al particular se considera lo siguiente:

- Respecto del Ítem no Previsto AD25, se acepta la respuesta de la Entidad, ya esta actividad no incluye suministro de materiales ni equipos y corresponde a una mano de obra y uso de herramienta menor para llevar a cabo una actividad, lo cual está calculado en el análisis de precios unitarios y además el CSJ adjunta las memorias de cálculo respectivas.
- No se acepta la respuesta del ítem 14.1, ya que el mismo CSJ en su respuesta ratifica que este ítem se pactó desde la etapa

precontractual y que durante la ejecución fue necesario desagregarlo para poder cuantificar el valor de lo realmente ejecutado, prueba de ello es que el CSJ remite las memorias de cálculo donde reciben a satisfacción y pagan \$23.418.655 de los \$35.000.000 que fueron pactados desde la firma del contrato. Por tal razón y teniendo en cuenta la respuesta de la Entidad, se ajusta el texto y se configura como hallazgo administrativo en el informe de auditoría.

- Se observó que la connotación disciplinaria de la observación no se origina por los ítems globales antes analizados, sino que se debe a un hecho totalmente distinto, específicamente a que al parecer en las actas de recibo a satisfacción se registraron precios unitarios superiores a los aprobados en las Actas de Precios no Previstos Nos. 4, 5, 6, 7 y 8, sin embargo, no se especifica a cuáles son esos ítems. Por lo anterior, dentro del presente análisis de respuesta se procedió a revisar aleatoriamente algunos precios unitarios de las Actas de Precios no previstos antes referidas y comparados con sus análogos en la Acta de Recibo a Satisfacción No. 11 que corresponde al último corte de obra del Contrato 189 de 2017, de lo cual no se observaron diferencias entre los precios unitarios registrados en las Actas de Precios No Previstos y el Acta de Recibo a Satisfacción No. 11. Por esta razón, se retira este hecho de la observación y consecuentemente se retira la presunta connotación disciplinaria.

HALLAZGO No. 75 Contrato 143 de 2017 Tiquetes Aéreos (D)

Ley 610 de 2000

ARTICULO 3o. GESTION FISCAL. *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. *<Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, **uso indebido** o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, **inequitativa** e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Se analizó el contrato de suministro No. 143 del 2017, cuyo objeto es el suministro de tiquetes aéreos para la Rama Judicial y que fue producto del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 07 de 2017 y adjudicada por Resolución No. 6549 de 2017, por la suma de \$381.780.844 (Valor inicial) el cual finalmente terminó su ejecución por un valor total de \$569.780.844 (incluye valor inicial y las 4 adiciones), con el fin de verificar el pago de lo efectivamente recibido.

Vale la pena resaltar que dentro del examen realizado se determinó que por intermedio de este contrato se adquirieron por parte del Consejo Superior de la Judicatura, 805 tiquetes aéreos, de los cuales 119 fueron adquiridos haciendo el uso de los beneficios otorgados por la Aerolínea Avianca por medio del Convenio Corporativo suscrito y cuya gestión estaba en cabeza del proveedor, de acuerdo con la cláusula 7 No. 11 del contrato, lo cual fue cumplido. De este contrato se hicieron pagos por la suma de \$471.772.485, 38 tiquetes fueron reembolsados, de los cuales quedaron como soporte notas créditos que obran dentro de los archivos en PDF que contienen los soportes de los pagos realizados por cuenta del contrato, suministrados por la Entidad, un (1) vuelo chárter que no es susceptible del descuento ofertado por el proveedor y un (1) tiquete que no fue cobrado por el proveedor y cuya factura aparece en cero, sin especificar si fue reembolsado o fue adquirido por el convenio.

Como ejecución final del contrato, se observó la expedición de 646 tiquetes aéreos que fueron usados y justificados con su correspondiente soporte, que es el *printer* del tiquete aéreo volado.

Dentro de las obligaciones contractuales se establece en la cláusula No. 9, lo siguiente: *“Se aplican y hacen parte del presente contrato y por tanto tienen fuerza vinculante las estipulaciones consignadas en el Estudio Previo, el Pliego de Condiciones de la Subasta Inversa No. 7 de 2017, la propuesta presentada, documentos publicados en el Sistema Electrónico de Contratación “SECOP...”* y fue tenido como factor de la selección de la mejor oferta, dentro de los estudios previos y el pliego de condiciones definitivo, un descuento que el Proveedor debía otorgar a la Entidad contratante por la compra de los tiquetes aéreos, el cual finalmente se fijó en 12.5%, luego de surtirse las etapas propias del procedimiento de Subasta Inversa como modalidad de selección previsto en la Ley 1150 de 2007.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

En el anexo de la oferta económica presentada por el hoy contratista (folio 30 expediente contractual), se indica: “*Los proponentes ofertarán como propuesta económica inicial, un descuento en porcentaje máximo con dos decimales, que estén dispuestos a otorgar sobre el precio oficial de CADA TIQUETE en la fecha de su expedición*”. Así mismo, en el mismo documento se indica: “*El descuento debe ser antes de IVA y demás impuestos que apliquen*”. Subrayas fuera de texto original.

Una vez revisados los soportes de pago y de supervisión se observó lo siguiente:

Se identifica que en el precio de los Tiquetes Aéreos cobrados por el proveedor, se incluye la **tarifa aérea** que según la resolución 904 de 2012 de la Aeronáutica Civil es un factor de libre determinación por parte de la aerolínea según el artículo tercero de dicha normativa; su correspondiente **impuesto de IVA**; la **Tasa Aeroportuaria** cobrada por el Concesionario del Aeropuerto³³, la **Tarifa Administrativa** que es fijada por la Aeronáutica Civil anualmente y que constituye la verdadera ganancia de la Agencia de Viajes y **el impuesto de IVA** sobre dicha tarifa administrativa.

En la oferta presentada por el hoy contratista, se ofreció un descuento “*antes de IVA y demás impuestos*” del 12.5%, descuento que según las definiciones contenidas en la Resolución N° 904 de 2012, debió calcularse sobre la totalidad del valor definido como **tarifa aérea**.

Ahora bien, las facturas aportadas por el proveedor para su pago reflejan todos estos factores discriminados, pero con respecto a la **Tarifa Aérea**, se evidenció que aparece discriminado este valor en dos componentes 1.- “tarifa” y 2.- “QCombustible” y que el descuento del 12.5 % que otorga el proveedor, se aplicó al primer valor discriminado en la factura, es decir, al factor 1.- “tarifa”, sin incluir el segundo componente.

En ese sentido, esta auditoría encuentra una presunta irregularidad en el valor descontado por el proveedor a la entidad, en la ejecución del contrato; por cuanto no se ha aplicado dicho descuento a totalidad de la **tarifa aérea**, esto es, incluyendo el factor Cargo por Combustible, identificado dentro de la factura como “QCombustible”, lo cual implica que se debió descontar un mayor valor al efectivamente descontado por el proveedor en las facturas.

Lo anterior se encuentra sustentado en el artículo primero de la Resolución 904 de 2012, ya mencionada que indica que “*Para las ventas realizadas a partir del 1° de abril del 2012, las empresas de servicios aéreos comerciales*”

³³ Según el artículo 4° de la Resolución N° 5496 de 2005 (16 de diciembre) expedida por la UAE Aeronáutica Civil



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

nacionales y extranjeras de pasajeros y carga que operan en Colombia, podrán fijar libremente un cargo por combustible, el cual hace parte de la tarifa aérea” (subrayado fuera de texto), por lo que se entiende que este cargo forma parte del llamado contractualmente “precio oficial”, concepto que equivale al de “tarifa aérea” del tiquete aéreo, según la citada normativa.

En ese sentido, hay que decir que tanto en el estudio previo como en el análisis del sector que se realizó para la celebración de este contrato, se manejó el cargo de combustible como si se tratase de un “impuesto”, cuando lo cierto es que según la norma ya mencionada, se trata de un sobrecargo que se autorizó a las aerolíneas incluir dentro del precio de sus tiquetes y que, a diferencia de lo que pasa con los Impuestos, es para la aerolínea.

Por eso si bien se estableció en el proceso contractual que el descuento del 12.5% debía aplicarse al “precio oficial del tiquete” antes del IVA y demás impuestos aplicables (Tarifa Aérea) se concluye que no debió separarse el cargo por combustible del precio oficial, como se hizo.

Por lo anteriormente expuesto, esta irregularidad constituye una observación con presunta connotación disciplinaria, por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$7.922.568)**, que es la suma adicional que debió haber descontado el proveedor al aplicar el descuento otorgado a la tarifa aérea completa, en los 646 tiquetes aéreos facturados con descuento del 12.5%, pagados por la Entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad acoge la observación hecha por el ente de control y procederá a realizar los correctivos necesarios para recuperar el descuento ofrecido por el contratista y que éste no lo aplicó al combustible, en el precio de la tarifa aérea.

Respecto de la calificación de presunta connotación fiscal, creemos no es procedente por cuanto el contrato se encuentra vigente hasta su liquidación; de otra parte, a la fecha existe un saldo a favor del contratista y en esta etapa, la Entidad tiene la facultad de hacer cruce de cuentas y solicitar al contratista los dineros adeudados o en su defecto, antes de liquidarlo, acudir a la potestad sancionatoria que tiene el Estado de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el Código de Comercio y demás normas complementarias, como se ha expresado en la respuesta a la observación No. 6 de este documento.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Teniendo en cuenta que, según la respuesta de la Entidad, la observación es acogida, la observación se mantiene.

Sin embargo, considera este ente de control procedente el argumento por el cual solicita la Entidad que se retire la connotación Fiscal, por cuanto, ésta cuenta con instrumentos legales a través de los cuales puede recuperar lo que el Proveedor de los tiquetes aéreos omitió descontar, razón por la cual, la certeza sobre la configuración o el grado de certidumbre de la existencia del daño, se encuentra en suspenso hasta tanto finalice la relación contractual.

Por lo anterior, se retira la connotación fiscal, pero se mantiene la Disciplinaria, teniendo en cuenta que en la elaboración de los Estudios Previos del Contrato 143 de 2017, se evidenció una clara equivocación de conceptos, ya que se tuvo el cargo por combustible como un impuesto, obviando las consecuencias que ésta confusión de conceptos podía conllevar, confusión que tampoco resulta admisible al supervisor del contrato, teniendo en cuenta que según el segundo inciso del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 *“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados”* (subrayado fuera de texto).

Lo anterior quiere decir que la supervisión y su apoyo no podían haber ignorado la connotación “no tributaria” del cargo por combustible, más aún cuando en la determinación de las obligaciones del contratista, tuvieron en cuenta lo mencionado por la Resolución 904 de 2012, que indica que *“Para las ventas realizadas a partir del 1° de abril del 2012, las empresas de servicios aéreos comerciales nacionales y extranjeras de pasajeros y carga que operan en Colombia, podrán fijar libremente un cargo por combustible, el cual hace parte de la tarifa aérea”* (subrayado fuera de texto). En esto precisamente, está el fundamento de la presunta connotación disciplinaria.

Nivel Desconcentrado

Dirección Seccional Antioquia-Chocó

HALLAZGO No. 76 Supervisor Asignado

El Estatuto Anticorrupción, en sus artículos 83 “Supervisión e interventoría contractual.” y 84 “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores” Establece: *“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

De otro lado, el manual de supervisión de la Rama Judicial establece que el supervisor es el servidor de la Dirección Ejecutiva, el Director Ejecutivo Seccional, o el servidor de la seccional, que ejerce la vigilancia y seguimiento del cumplimiento de un contrato por acto administrativo de delegación del Director Ejecutivo de Administración Judicial, o del Director Ejecutivo Seccional, en virtud de lo cual, debe controlar, exigir, prevenir, colaborar y verificar la ejecución y cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista, la calidad y requisitos de los bienes y servicios establecidos contractualmente, el respeto de las normas legales y reglamentarias que rigen las relaciones contractuales y las del contratista con sus empleados y subcontratistas, la oportunidad y exactitud de los pagos, los descuentos de ley y en general, que todos los aspectos administrativos, técnicos, jurídicos, financieros y contables del contrato se cumplan a cabalidad.

No obstante, a la fecha no se ha designado a ningún funcionario como supervisor en los siguientes contratos administrativos vigentes en 2018, cuyo objeto es el arrendamiento de espacios en el inmueble del edificio del Palacio de Justicia en la ciudad de Medellín, con pago en especie:

Tabla No. 65. Contratos de arrendamiento sin supervisor

CONTRATO	ESPACIO / MT2	DESTINACION
13-345	PISO 1 Y 6 / 12 MTS	Cafetín
13-330	PISO 2/ 11 MTS	Cafetín
14-133	PISO 1	LIBRERIA
13-337	PISO 3/ 11 MTS	Cafetín
13-338	PISO 8/11 MTS	Cafetín
13-339	PISO 9/11 MTS	Cafetín



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

13-346	PISO 10/11 MTS	Sede Asesores en Seguros
13-340	PISO 11/11 MTS	Cafetín
13-341	PISO 15/11 MTS	Cafetín
13-342	PISO 17/11 MTS	Cafetín
13-343	PISO 19/11 MTS	Cafetín
13-344	PISO 22/11 MTS	Cafetín
13-345	PISO 1 Y 6/12 MTS	Cafetín
14-064	PISO 1/5 MTS	Cajero Automático
14-065	PISO 9 Y 14/ 11,2 MTS	Fotocopias

Fuente: expedientes de los contratos señalados

Debido a omisiones de la administración, lo que ha generado que no se ejerza control y vigilancia permanente sobre la ejecución de los contratos señalados y por tanto no se ha protegido la moralidad administrativa, y tampoco se fomenta la transparencia de la actividad contractual. **Hallazgo administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Si bien es cierto, dentro de las minutas contractuales no se señala el supervisor del contrato, también lo es que, en la Resolución No. DESAJMR12-5770 del 02 de Agosto de 2012 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para el seguimiento, registro y control de los contratos de arrendamiento con pago en especie en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín”, se estableció que dicha supervisión sería ejercida por el Grupo de Servicios Administrativos, quien lleva el registro y control del pago en especie. Por lo tanto, no es de recibo la observación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

El manual de contratación adoptado por la entidad establece como parte de la Desconcentración de Funciones y Asesoría en la actividad contractual el numeral 4.2 EN LAS UNIDADES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (...) e) **Designar para cada proceso de contratación los empleados** que participaran en: la estructuración del proceso, las mesas de trabajo que convoque la División de Contratos, el Comité Evaluador y la supervisión del contrato.(...) Designar **el empleado que realizará la supervisión** de los contratos o convenios, atendiendo la naturaleza y objeto del contrato, sin perjuicio de que la Directora Ejecutiva, designe a los directores de unidad como supervisores de contratos o convenios en consideración a la cuantía, impacto o complejidad del mismo.

Como se puede evidenciar, la normatividad de la entidad establece que se debe designar a un funcionario en particular para ejecutar la supervisión y no a un área funcional de la entidad.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONCLUSION: la respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado, por tanto, se confirma como **Hallazgo administrativo**.

HALLAZGO No. 77 Garantía Única En Contratos Administrativos De Arrendamiento Con Pago En Especie, Vigentes en 2018

De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 (artículo 41 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007), la aprobación de la garantía es un requisito de ejecución del contrato, al igual que de las prórogas o adiciones que se realicen al mismo. Por tanto, si la Entidad Estatal no aprueba la garantía no podrá iniciar o continuar con la ejecución del contrato, cuando requiere de la ampliación de la garantía. Así mismo, el artículo 26 "Del Principio de Responsabilidad" de la Ley 80 de 1993 determina que: "En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.". Así mismo, la cláusula séptima "Garantía Única" de los contratos de arrendamiento de inmueble con pago en especie estipula que el arrendador se compromete a constituir a favor de la Nación Consejo Superior de la Judicatura la siguiente garantía única bancaria expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y (...) debe contener los siguientes riesgos: 1. Responsabilidad civil extracontractual y 2. de Cumplimiento, ambas por el equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de la ejecución del contrato más cuatro meses.

No obstante, en los expedientes de los siguientes contratos administrativos de arrendamiento en especie no se evidencian que las pólizas de responsabilidad civil extracontractual presentadas inicialmente estén vigentes en el 2018, así:

Tabla No. 66. Relación pólizas presentadas por arrendatarios

CONTRATO NRO.	PERFECCIONADO EN	POLIZAS DE CUMPLIMIENTO Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	VIGENTE DESDE	HASTA
14-065	enero 24 de 2014	53074990000007578	Marzo 13 de 2014	Julio 13 de 2015
13-345	noviembre 12 de 2013	6540101021181	Enero 24 de 2014	Mayo 24 de 2015
13-346	noviembre 12 de 2013	No se evidencian en el expediente		
14-133	agosto 12 de 2013			
13-330	noviembre 08 de 2013	6540101020381	Noviembre 20 de 2013	Marzo 20 de 2015
13-337	noviembre 12 de 2013	6544101096492		
13-338	noviembre 12 de 2013	6540101020388		
13-339	noviembre 12 de 2013	6544101096486		
13-340	noviembre 12 de 2013	6540101020384	Diciembre 03 de 2013	Abril 03 de 2014
13-341	noviembre 12 de 2013	6540101020385	Noviembre 20 de 2013	Marzo 20 de 2015
13-342	noviembre 12 de 2013	6540101020390		
13-343	noviembre 12 de 2013	6540101020382		
13-344	noviembre 12 de 2013	6540101020389		
13-345	noviembre 12 de 2013	6540101021181	Enero 24 de 2014	Mayo 24 de 2015
14-064	enero 14 de 2014	No se evidencian en el expediente		

Situación generada por deficiencias de control y supervisión, con el riesgo de que la entidad no cuente garantías que la protejan frente a terceros o incumplimientos en desarrollo de los contratos. **Hallazgo administrativo**.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la observación de las pólizas en cada uno de los contratos, se tiene que a través de la RESOLUCION No. DESAJM13-7571 del 22 de noviembre de 2013 se aprobaron las garantías para los contratos con pago en especie, y además se consignó la siguiente nota: “NOTA: La ejecución del presente contrato empieza a partir del día hoy, fecha en la cual se aprueba la presente póliza”. Por lo tanto, no es de recibo la observación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Más importante que las pólizas hayan sido aprobadas en el momento de su presentación es que las mismas estén vigentes durante el 2018, situación que no se evidenció en los expedientes de los contratos.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 (artículo 41 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007), la aprobación de la garantía es un requisito de ejecución del contrato, al igual que de las prórrogas o adiciones que se realicen al mismo. Por tanto, si la Entidad Estatal no aprueba la garantía no podrá iniciar o continuar con la ejecución del contrato, cuando requiere de la ampliación de la garantía.

Así mismo, de acuerdo con COLOMBIA COMPRA EFICIENTE durante la contratación y ejecución: la garantía debe cubrir los Riesgos derivados del incumplimiento del contrato. Además, esta garantía puede cubrir todos o algunos de los siguientes amparos según las condiciones del objeto del contrato, los cuales pueden tener diferentes cuantías y plazos de cobertura:

(...). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. En el caso del amparo de pago de obligaciones laborales, el garante está obligado a pagar la indemnización de estos perjuicios en la medida que se afecte el patrimonio de la Entidad Estatal asegurada, es decir, el amparo no se puede afectar para pagar las obligaciones laborales que ha incumplido el contratista si los empleados de este no han reclamado su pago a la Entidad Estatal. Durante la etapa de ejecución del contrato también pueden presentarse daños a terceros con ocasión de esa ejecución que pueden ser causados por el contratista o sus subcontratistas o dependientes. Ese riesgo debe ser cubierto con una póliza de responsabilidad civil extracontractual. (Ver Sección E)

HALLAZGO No. 78 Perfeccionamiento de Contratos (D)

La Ley 80 de 1993 en su artículo 41 precisó que “los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y las contraprestaciones y éste se eleve a escrito (...)

De otro lado, el contrato 14-065 que tiene por objeto “arrendamiento de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

inmueble con pago en especie”, en la cláusula tercera “Término” establece: La duración del presente contrato será de un año contado a partir del perfeccionamiento del contrato.

Adicionalmente, el artículo 3 “Gestión Fiscal” de la Ley 610 de 2000 estipula “*Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*”

No obstante, se observó en el expediente del contrato 14-065 que, tanto el otrosí 001 como la prórroga 001 (adición en tiempo), ambos con fecha de 23 de enero de 2015 no están firmados por el Director Ejecutivo de la Seccional ni por el Contratista.

Debido a deficiencias en la gestión contractual, lo que implica que el uso del espacio alquilado no está regulado por contrato alguno, configurándose una ocupación irregular de dicho espacio en un bien fiscal. **Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria**

RESPUESTA ENTIDAD

No es de recibo la conclusión a la que se llega producto de la observación, ya que como el mismo equipo auditor lo ha señalado en todo el texto de las observaciones N°2, los contratos se encuentran vigentes.

ANALISIS RESPUESTA

Cuando en una observación anterior se utilizó la expresión “vigente” se hacía referencia al uso que se le daba aun en la vigencia 2019 al espacio que se regulaba por un contrato suscrito del 2013. La respuesta de la entidad no hace referencia a la observación y tampoco brinda explicación o justificación sobre por qué no fueron firmados los documentos citados en ella. En este punto es importante considerar lo determinado por el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil siete (2007), Radicación número: 52001-23-31-000-1995-07018-01(14669). - 5. La existencia del contrato estatal. - A diferencia de lo dispuesto en el decreto ley 222 de 1983, la ley 80 de 1993 reguló el perfeccionamiento del contrato de una forma coherente con la significación gramatical y jurídica de este concepto, al disponer en su primer inciso que: “Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.” (...)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en la precitada norma, la existencia y el perfeccionamiento del contrato estatal se producen cuando concurren los elementos esenciales del correspondiente negocio jurídico, definidos por el legislador como el: "acuerdo sobre el objeto y la contraprestación" (elementos sustanciales) y también que "éste se eleve a escrito" (elemento formal de la esencia del contrato).

El Consejo de Estado en varias providencias al evaluar los cambios introducidos por la ley 80 de 1993 respecto de la existencia y ejecución del contrato estatal, afirmó que este nace a la vida jurídica cuando se cumplen las condiciones previstas en el primer inciso del artículo 41, a pesar de que no se hayan cumplido los requisitos necesarios para su ejecución, tales como el relativo al registro presupuestal.

(...)

De conformidad con lo expuesto se tiene que:

Gramatical y jurídicamente el contrato es perfecto cuando existe, esto es cuando se cumplen los elementos esenciales que determinan su configuración.

Por virtud de lo dispuesto en la ley 80 de 1993 el contrato estatal existe, esto es, 'se perfecciona' cuando 'se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito', y es ejecutable cuando se cumplen las condiciones previstas en el inciso segundo del artículo 41 de la ley, interpretado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 179 de 1994, compilado en el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, decreto ley 111 de 1996.

El requisito relativo al registro presupuestal no es una condición de existencia del contrato estatal, es un requisito de ejecución"

La prórroga automática pactada en un contrato estatal viola los principios generales de libre concurrencia, igualdad, imparcialidad, prevalencia del interés general y transparencia consagrados positivamente en el Estatuto General de Contratación Estatal (Ley 80 de 1993) y en la Constitución Política.

Así lo recordó el Consejo de Estado, en la sentencia citada en párrafos anteriores, al declarar la nulidad absoluta de la cláusula que facultaba la renovación automática de un contrato de arrendamiento estatal ante el silencio de las partes, una vez vencido el término de duración pactado.

De acuerdo con el pronunciamiento, desde la entrada en vigor del artículo 58 del Decreto Ley 222 de 1983, el legislador prohibió este tipo de cláusulas,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

para evitar estipulaciones perpetuas en el tiempo que cercenaran la posibilidad cierta, efectiva y real de favorecer el interés general.

En ese contexto, la corporación sostuvo que, salvo aquellos casos autorizados de manera expresa por normas legales, la regla general indica que la administración no puede establecer o poner en práctica preferencias o ventajas a favor de determinados contratistas y en perjuicio de otros interesados.

A su juicio, las prórrogas automáticas o cláusulas de exclusividad pueden causar una especie de monopolio de hecho a favor de determinados particulares, generando limitaciones en contra de los demás.

Por eso, la Sección Tercera reiteró que, aunque la citada disposición ya no se encuentre vigente, el contenido y alcance de los principios generales de la contratación estatal permiten concluir que en los contratos estatales solo pueden estipularse válidamente prórrogas automáticas o cláusulas de exclusividad a favor de los particulares de manera excepcional, cuando se cuente con expresa autorización legal.

Nulidad absoluta

El artículo 15 del Decreto 222 de 1983 dispuso que los requisitos del objeto lícito están sujetos a las normas que, sobre la materia, establece el Código Civil. En ese orden, aclaró que, para verificar la licitud del objeto de los contratos celebrados en vigencia de dicha estipulación, debe considerarse que el artículo 1519 del Código Civil establece que “hay objeto ilícito en todo lo que contraviene al derecho público de la nación”.

Desde la perspectiva del actual Estatuto de Contratación Estatal, existe un régimen legal expreso acerca de la nulidad absoluta aplicable a los contratos en cuya celebración participan o intervienen las entidades del Estado.

El artículo 44, por ejemplo, enumera como causales de nulidad absoluta las siguientes:

1. Que se celebren con personas incursoas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.
2. Que se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal.
3. Que se celebren con abuso o desviación de poder.
4. Que se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten.
5. Que se hubieren celebrado con desconocimiento de los criterios previstos para el tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras o con violación de la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

reciprocidad de que trata esta ley.

En ese contexto, la cláusula que consagre la renovación automática de un contrato estatal es nula absoluta por objeto ilícito, concluyó la corporación. (Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia 63001233100019990100001 (30834), fe. 26/2015, C.P. Hernán Andrade Rincón)

La observación se confirma como Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

HALLAZGO No. 79 Cuenta por Cobrar por Canon de Arrendamiento en Especie Contrato Administrativo 14-065 (IP)

El numeral 3.2.10 "Registro de la totalidad de las operaciones" del anexo que acompaña la Resolución 193 de 2016 de la CGN, estipula que deberán adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por las entidades estén vinculadas al proceso contable, independientemente de su cuantía y relación con el cometido estatal.

El contrato 14-065 suscrito con el tercero identificado con NIT 900.021.553-6, que tiene por objeto "arrendamiento de inmueble con pago en especie", en la cláusula quinta "Canon Mensual y Pago en Especie" estipula que: "se obliga a pagar la suma mensual de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE M/L (\$786.000), contemplando en el canon el consumo de servicios públicos de energía con un consumo de 450 kilovatios al mes aproximadamente. El pago en especie se realizará con bienestar social y estímulos, eventos, suscripciones, impresos y publicaciones. Parágrafo: el aumento del canon se realizará de conformidad con las necesidades del servicio con relación a los parámetros y estudios que se realicen del mercado."

Durante la vigencia 2018 el contratista realizó los siguientes pagos en especie, por conceptos que NO corresponden a lo contratado y que no cubren el valor mensual que debió cancelar, con lo cual, a diciembre 31 de 2018 el monto a pagar en especie ascendía a \$6.786.913, del cual sólo pagó (en especie) lo que se relaciona en el siguiente cuadro y por tanto el contratista adeuda por canon de arrendamiento, solo de la vigencia 2018 la suma de \$1.072.878, valor que **no** está contabilizado en las cuentas por cobrar de la entidad.

**Tabla No. 67. Pagos en especie contrato administrativo 14-065
Vigencia 2018**

Cifras en pesos

FECHA	CÓDIGO BODEGA	NUMERO DOC	DESCRIPCIÓN ARTICULO	VALOR
21/03/2018	020500102021	7	CHAZO PARA MURO EN DRY WALL	30.590
21/03/2018	020500102021	7	CHAZO DE 1/4 "	12.170
21/03/2018	020500102021	7	CHAZOS	142.800
23/03/2018	020500102021	10	PANEL LED 18W	161.000
30/04/2018	020500102021	20	CURVA EMT 3/4"	24.000
30/04/2018	020500102021	20	CAJA 12X12 METALICA CON TAPA PARA TOMA	36.000
30/04/2018	020500102021	20	CINTA AISLANTE	16.800
30/04/2018	020500102021	20	TUBO EMT 3/4"	150.000
30/04/2018	020500102021	20	GRAPA DOBLE ALA 3/4"	9.000
30/04/2018	020500102021	20	TERMINAL EMT 3/4"	8.500
30/04/2018	020500102021	20	UNION EMT 3/4"	27.000
30/04/2018	020500102021	20	PANEL LED 60 X 60 CM 45 W 3800 LM -LUZ BLANCA	924.000
3/08/2018	020500102021	70	ACCESORIOS ELECTRICOS	711.419
3/08/2018	020500102021	70	AIRE ACONDICIONADO DE 24000 BTU	2.100.756
28/09/2018	020500102021	136	DIAFRAGMA PARA FLUXOMETRO	900.001
31/10/2018	020500102021	170	CHAPA PUERTA BOLA	69.000
14/11/2018	020500102021	172	CHAPA PUERTA BOLA	391.000
TOTAL RECIBIDO DEL CONTRATISTA COMO PAGO EN ESPECIE				5.714.036

Fuentes: Reporte de tarifas publicado por EPM, expediente del contrato 14-065 y archivo entregado con oficio DESAJME19-2051 de marzo 15 de 2019, numeral 8.c, denominado "contrato en especie"

Cabe anotar que en el expediente del contrato no se evidencian documentos soportes ni mecanismos de control que permitan determinar mensualmente si el contratista ha realizado los pagos que le corresponden y por el monto establecido.

Lo anterior generó la subestimación de las cuentas 138490 "Otras Cuentas por cobrar" y 480890 "Otros ingresos diversos" en \$1.072.878, por concepto de arrendamiento.

De otro lado, desde el perfeccionamiento del contrato, enero 24 de 2014 a diciembre 31 de 2018, no se han realizado estudios de precio de mercado que permitan determinar si el valor a cobrar por metro cuadrado es el correcto o se requiere ajustar el canon de arrendamiento y tampoco se ha modificado por otro mecanismo o mutuo acuerdo el valor inicial del canon establecido, con lo cual, en términos de compensación en especie con



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

respecto al consumo de kilovatios, se ha disminuido el monto del pago en especie que recibe la entidad³⁴, así (ver columna 6):

Tabla No. 68. Contrato 14-065 contrato de arrendamiento con pago en especie - cálculo del valor recibido en especie

Cifras en pesos

MES (1)	TARIFA EPM KWH (2)	CANON MENSUAL (3)	KWH SEGÚN CLAUSULA QUINTA (4)	VALOR MES 450 KWH (5)	DIFERENCIA (VALOR PAGO EN ESPECIE) (6)
ene-14	379,07	786.000	450	170.581,50	615.418
feb-14	375,57	786.000	450	169.006,50	616.993
mar-14	387,38	786.000	450	174.321	611.679
abr-14	382,95	786.000	450	172.327,50	613.672
may-14	390,61	786.000	450	175.774,50	610.225,50
jun-14	398,42	786.000	450	179.289	606.711
jul-14	406,39	786.000	450	182.875,50	603.124
ago-14	414,52	786.000	450	186.534	599.466
sep-14	407,59	786.000	450	183.415,50	602.584
oct-14	395,56	786.000	450	178.002	607.998
nov-14	392,87	786.000	450	176.791,50	609.208
dic-14	384,96	786.000	450	173.232	612.768
ene-15	395,17	786.000	450	177.826,50	608.173
feb-15	399,24	786.000	450	179.658	606.342
mar-15	407,38	786.000	450	183.321	602.679
abr-15	417,19	786.000	450	187.735,50	598.264
may-15	405,03	786.000	450	182.263,50	603.736
jun-15	409,02	786.000	450	184.059	601.941
jul-15	409,5	786.000	450	184.275	601.725
ago-15	412,73	786.000	450	185.728,50	600.271
sep-15	417,29	786.000	450	187.780,50	598.219
oct-15	430,41	786.000	450	193.684,50	592.315
nov-15	436,86	786.000	450	196.587	589.413
dic-15	435,94	786.000	450	196.173	589.827
ene-16	448,42	786.000	450	201.789	584.211
feb-16	442,48	786.000	450	199.116	586.884
mar-16	455,86	786.000	450	205.137	580.863

³⁴ De acuerdo con oficio DESAJME19-2051 de marzo 15 de 2019 la entidad informa que: "Frente a este aspecto es importante tener en cuenta que tal y como se evidencia en cada contrato suscrito la entidad no recibe de parte de los contratistas dinero alguno por el arrendamiento del espacio, dado que el pago es pactado en especie."



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

MES (1)	TARIFA EPM KWH (2)	CANON MENSUAL (3)	KWH SEGÚN CLAUSULA QUINTA (4)	VALOR MES 450 KWH (5)	DIFERENCIA (VALOR PAGO EN ESPECIE) (6)
abr-16	462,15	786.000	450	207.967,50	578.032
may-16	469,64	786.000	450	211.338	574.662
jun-16	476,63	786.000	450	214.483,50	571.516
jul-16	483,83	786.000	450	217.723,50	568.276
ago-16	491,09	786.000	450	220.990,50	565.009
sep-16	498,45	786.000	450	224.302,50	561.697
oct-16	482,5	786.000	450	217.125	568.875
nov-16	461,85	786.000	450	207.832,50	578.167
dic-16	471,84	786.000	450	212.328	573.672
ene-17	447,16	786.000	450	201.222	584.778
feb-17	455,88	786.000	450	205.146	580.854
mar-17	477,51	786.000	450	214.879,50	571.120
abr-17	463,38	786.000	450	208.521	577.479
may-17	453,75	786.000	450	204.187,50	581.812
jun-17	447,03	786.000	450	201.163,50	584.836
jul-17	468,82	786.000	450	210.969	575.031
ago-17	473,08	786.000	450	212.886	573.114
sep-17	462,25	786.000	450	208.012,50	577.987
oct-17	469,42	786.000	450	211.239	574.761
nov-17	469,42	786.000	450	211.239	574.761
dic-17	470,6	786.000	450	211.770	574.230
ene-18	467,58	786.000	450	210.411	575.589
feb-18	474,47	786.000	450	213.511,50	572.488
mar-18	492,59	786.000	450	221.665,50	564.334
abr-18	486,38	786.000	450	218.871	567.129
may-18	473,02	786.000	450	212.859	573.141
jun-18	486,95	786.000	450	219.127,50	566.872
jul-18	496,33	786.000	450	223.348,50	562.651
ago-18	495,22	786.000	450	222.849	563.151
sep-18	496,96	786.000	450	223.632	562.368
oct-18	500,31	786.000	450	225.139,50	560.860
nov-18	509,8	786.000	450	229.410	556.590
dic-18	498,36	786.000	450	224.262	561.738

Fuente: Reporte de tarifas publicado por EPM y expediente del contrato 14-065



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Situaciones derivadas de deficiencias de control interno contractual, de supervisión y control interno contable, por lo cual se solicitará la apertura de una Indagación Preliminar.

Hallazgo administrativo e Indagación Preliminar.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente al tema del cobro de kilovatios, la entidad advierte que no es de recibo la observación toda vez que el valor del kilovatio cobrado por EPM a la Rama Judicial no varía, teniendo en cuenta el contrato suscrito con EPM.

Se debe tener en cuenta que dentro de la minuta contractual se da posibilidad de realizar cambios en la contraprestación, situación que se comunica al contratista cada que surge la necesidad. En relación a lo indicado en la observación frente al pago no del total a cancelar por toda la vigencia 2018, es necesario anotar que los pagos se realizan en atención a las necesidades que se deben cubrir por periodo, ahora bien, en la carpeta de supervisión del contrato, se puede evidenciar como los dineros que no se cancelaron con el pago en especie para esa vigencia se arrastran a la vigencia siguiente.

Con relación al tema de la no existencia de soportes, la entidad advierte que no es de recibo la observación, toda vez que, los soportes de seguimiento por contrato si están vinculados al expediente del contrato, solo que hacen parte de la carpeta de supervisión la cual se aporta al presente.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La entidad no hace entrega del contrato suscrito con EPM y que supuestamente le favorece en tanto que el valor de kilovatio no varía. Se aclara que para efectos del cálculo de cómo va disminuyendo el valor en especie que debe pagar el contratista se tomaron los reportes entregados por EPM en su sitio web, donde certifica el valor del kilovatio por mes para el sector oficial. Por tanto, esta parte de la respuesta NO se acepta.

En el expediente del contrato no se evidencian comunicaciones al contratista solicitando los pagos en especie según se vayan necesitando. Por tanto, esta parte de la respuesta NO se acepta.

Los documentos soportes entregados por la entidad corresponden a los pagos en especie que realizaron los arrendatarios de los espacios destinados a cafetines, es decir, NO adjunto documento alguno que permita establecer con certeza los pagos en especie que haya realizado este arrendatario en particular.

La respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado, por tanto, el hallazgo se modifica en lo siguiente: el nombre del mismo, se le incluirá el nit del

arrendatario y se retira del criterio lo relacionado con la Ley 610 y la presunta connotación de hallazgo fiscal y queda con indagación preliminar.

HALLAZGO No. 80 Cuenta por cobrar por Canon De Arrendamiento En Especie Contrato Administrativo 14-064 (IP)

El numeral 3.2.10 "Registro de la totalidad de las operaciones" del anexo que acompaña la Resolución 193 de 2016 de la CGN, estipula que deberán adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por las entidades estén vinculadas al proceso contable, independientemente de su cuantía y relación con el cometido estatal.

El contrato 14-064 que tiene por objeto "arrendamiento de espacio de cinco (5) mts 2 en el piso 1 del edificio José Félix de Restrepo", suscrito con la entidad financiera con NIT 860.034 313-7, para ubicar en dicho espacio un cajero automático. La cláusula quinta "Canon Mensual y Pago en Especie" del contrato estipula que: "se obliga a pagar la suma mensual de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE M/L (\$400.000), contemplando en el canon el consumo de servicios públicos de energía con un consumo de 255 kilovatios al mes aproximadamente. El pago en especie se realizará con equipos de oficina. Parágrafo: el aumento del canon se realizará de conformidad con las necesidades del servicio con relación a los parámetros y estudios que se realicen del mercado."

Se evidenció que durante la vigencia 2018 el contratista realizó los siguientes pagos en especie, por conceptos que NO corresponden a lo contratado y que no cubren el valor mensual que debió cancelar, con lo cual, a diciembre 31 de 2018 el monto a pagar en especie ascendía a \$4.800.000, del cual sólo pagó (en especie) lo que se relaciona en el siguiente cuadro y por tanto el contratista adeuda por canon de arrendamiento, solo de la vigencia 2018 la suma de \$1.380.096, valor que no está contabilizado en las cuentas por cobrar de la entidad.

Lo anterior generó la subestimación de las cuentas 138490 "Otras Cuentas por cobrar" y 480890 "Otros ingresos diversos" en \$1.380.096, por concepto de arrendamiento.

Tabla No. 69. Pagos en especie contrato administrativo 14-064

Vigencia 2018
Cifras en pesos

FECHA	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
1/12/2018	104020063	CANALETA PLASTICA LISA 20*12	14.280
5/12/2018	104020067	CANALETA PLASTICA 2 X 12	940.100
1/12/2018	110068058	CINTA PARA RELOJ DE CORRESPONDENCIA REF RTO 2127 (ACROPRIN)	205500
1/12/2018	110068083	CINTA PARA RELOJ DE CORRESPONDENCIA NHITAN	715.999

FECHA	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
1/12/2018	112003036	FACE PLATE DOBLE	71.400
1/12/2018	112070018	CABLE UTP CAJA DE 305 MTS. CAT. 6	1.347.675
1/12/2018	112154043	JACK RJ 45 SENCILLA CATEGORIA 6 A AZUL O ROJO RED LAN	124.950
TOTAL			3.419.904

Fuentes: expediente del contrato 14-065 y archivo entregado con oficio DESAJME19-2051 de marzo 15 de 2019, numeral 8.c, denominado "contrato en especie"

Cabe anotar que en el expediente del contrato no se evidencian documentos soportes ni mecanismos de control que permitan determinar mensualmente si el contratista ha realizado los pagos que le corresponden y por el monto establecido.

Adicionalmente, desde el perfeccionamiento del contrato, enero 24 de 2014 a diciembre 31 de 2018, no se han realizado estudios de precio de mercado que permitan determinar si el valor a cobrar por metro cuadrado es el correcto o se requiere ajustar el canon de arrendamiento y tampoco se ha modificado por otro mecanismo o mutuo acuerdo el valor inicial del canon establecido, con lo cual, en términos de compensación en especie con respecto al consumo de kilovatios, se ha disminuido el monto del pago en especie que recibe la entidad³⁵, así (ver columna 6):

Tabla No. 70. Contrato 14-064 contrato de arrendamiento con pago en especie

Cálculo del valor recibido en especie

Cifras en pesos

MES (1)	TARIFA EPM KWH (2)	CANON MENSUAL (3)	KWH SEGÚN CLAUSULA QUINTA (4)	VALOR MES (5)	DIFERENCIA (VALOR PAGO EN ESPECIE) (6)
ene-14	379,07	400.000,00	255	96.662,85	303.337,15
feb-14	375,57	400.000,00	255	95.770,35	304.229,65
mar-14	387,38	400.000,00	255	98.781,90	301.218,10
abr-14	382,95	400.000,00	255	97.652,25	302.347,75
may-14	390,61	400.000,00	255	99.605,55	300.394,45
jun-14	398,42	400.000,00	255	101.597,10	298.402,90
jul-14	406,39	400.000,00	255	103.629,45	296.370,55
ago-14	414,52	400.000,00	255	105.702,60	294.297,40
sep-14	407,59	400.000,00	255	103.935,45	296.064,55
oct-14	395,56	400.000,00	255	100.867,80	299.132,20

³⁵ De acuerdo con oficio DESAJME19-2051 de marzo 15 de 2019 la entidad informa que: "Frente a este aspecto es importante tener en cuenta que tal y como se evidencia en cada contrato suscrito la entidad no recibe de parte de los contratistas dinero alguno por el arrendamiento del espacio, dado que el pago es pactado en especie."

MES (1)	TARIFA EPM KWH (2)	CANON MENSUAL (3)	KWH SEGÚN CLAUSULA QUINTA (4)	VALOR MES (5)	DIFERENCIA (VALOR PAGO EN ESPECIE) (6)
nov-14	392,87	400.000,00	255	100.181,85	299.818,15
dic-14	384,96	400.000,00	255	98.164,80	301.835,20
ene-15	395,17	400.000,00	255	100.768,35	299.231,65
feb-15	399,24	400.000,00	255	101.806,20	298.193,80
mar-15	407,38	400.000,00	255	103.881,90	296.118,10
abr-15	417,19	400.000,00	255	106.383,45	293.616,55
may-15	405,03	400.000,00	255	103.282,65	296.717,35
jun-15	409,02	400.000,00	255	104.300,10	295.699,90
jul-15	409,5	400.000,00	255	104.422,50	295.577,50
ago-15	412,73	400.000,00	255	105.246,15	294.753,85
sep-15	417,29	400.000,00	255	106.408,95	293.591,05
oct-15	430,41	400.000,00	255	109.754,55	290.245,45
nov-15	436,86	400.000,00	255	111.399,30	288.600,70
dic-15	435,94	400.000,00	255	111.164,70	288.835,30
ene-16	448,42	400.000,00	255	114.347,10	285.652,90
feb-16	442,48	400.000,00	255	112.832,40	287.167,60
mar-16	455,86	400.000,00	255	116.244,30	283.755,70
abr-16	462,15	400.000,00	255	117.848,25	282.151,75
may-16	469,64	400.000,00	255	119.758,20	280.241,80
jun-16	476,63	400.000,00	255	121.540,65	278.459,35
jul-16	483,83	400.000,00	255	123.376,65	276.623,35
ago-16	491,09	400.000,00	255	125.227,95	274.772,05
sep-16	498,45	400.000,00	255	127.104,75	272.895,25
oct-16	482,5	400.000,00	255	123.037,50	276.962,50
nov-16	461,85	400.000,00	255	117.771,75	282.228,25
dic-16	471,84	400.000,00	255	120.319,20	279.680,80
ene-17	447,16	400.000,00	255	114.025,80	285.974,20
feb-17	455,88	400.000,00	255	116.249,40	283.750,60
mar-17	477,51	400.000,00	255	121.765,05	278.234,95
abr-17	463,38	400.000,00	255	118.161,90	281.838,10
may-17	453,75	400.000,00	255	115.706,25	284.293,75
jun-17	447,03	400.000,00	255	113.992,65	286.007,35
jul-17	468,82	400.000,00	255	119.549,10	280.450,90
ago-17	473,08	400.000,00	255	120.635,40	279.364,60
sep-17	462,25	400.000,00	255	117.873,75	282.126,25



MES (1)	TARIFA EPM KWH (2)	CANON MENSUAL (3)	KWH SEGÚN CLAUSULA QUINTA (4)	VALOR MES (5)	DIFERENCIA (VALOR PAGO EN ESPECIE) (6)
oct-17	469,42	400.000,00	255	119.702,10	280.297,90
nov-17	469,42	400.000,00	255	119.702,10	280.297,90
dic-17	470,6	400.000,00	255	120.003,00	279.997,00
ene-18	467,58	400.000,00	255	119.232,90	280.767,10
feb-18	474,47	400.000,00	255	120.989,85	279.010,15
mar-18	492,59	400.000,00	255	125.610,45	274.389,55
abr-18	486,38	400.000,00	255	124.026,90	275.973,10
may-18	473,02	400.000,00	255	120.620,10	279.379,90
jun-18	486,95	400.000,00	255	124.172,25	275.827,75
jul-18	496,33	400.000,00	255	126.564,15	273.435,85
ago-18	495,22	400.000,00	255	126.281,10	273.718,90
sep-18	496,96	400.000,00	255	126.724,80	273.275,20
oct-18	500,31	400.000,00	255	127.579,05	272.420,95
nov-18	509,8	400.000,00	255	129.999,00	270.001,00
dic-18	498,36	400.000,00	255	127.081,80	272.918,20

Fuente: Reporte de tarifas publicado por EPM y expediente del contrato 14-065

Situaciones derivadas de deficiencias de control interno contractual, de supervisión y control interno contable, motivo por el cual se solicitará el inicio de una **Indagación Preliminar**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente al tema del cobro de kilovatios, la entidad advierte que no es de recibo la observación toda vez que el valor del kilovatio cobrado por EPM a la Rama Judicial no varía, teniendo en cuenta el contrato suscrito con EPM.

Se debe tener en cuenta que dentro de la minuta contractual se da posibilidad de realizar cambios en la contraprestación, situación que se comunica al contratista cada que surge la necesidad. En relación a lo indicado en la observación frente al pago no del total a cancelar por toda la vigencia 2018, es necesario anotar que los pagos se realizan en atención a las necesidades que se deben cubrir por periodo, ahora bien, en la carpeta de supervisión del contrato, se puede evidenciar como los dineros que no se cancelaron con el pago en especie para esa vigencia se arrastran a la vigencia siguiente.

Con relación al tema de la no existencia de soportes, la entidad advierte que no es de recibo la observación, toda vez que, los soportes de seguimiento por contrato si están vinculados al expediente del contrato, solo que hacen parte de la carpeta de supervisión la cual se aporta al presente.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La entidad no hace entrega del contrato suscrito con EPM y que supuestamente le favorece en tanto que el valor de kilovatio no varía. Se aclara que para efectos del cálculo de cómo va disminuyendo el valor en especie que debe pagar el contratista se tomaron los reportes entregados por EPM en su sitio web, donde certifica el valor del kilovatio por mes para el sector oficial. Por tanto, esta parte de la respuesta NO se acepta.

En el expediente del contrato no se evidencian comunicaciones al contratista solicitando los pagos en especie según se vayan necesitando. Por tanto, esta parte de la respuesta NO se acepta.

Los documentos soportes entregados por la entidad corresponden a los pagos en especie que realizaron los arrendatarios de los espacios destinados a cafetines, es decir, NO adjunto documento alguno que permita establecer con certeza los pagos en especie que haya realizado este arrendatario en particular.

La respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado, por tanto, el hallazgo se modifica en lo siguiente: el nombre del mismo, se le incluirá el nit del arrendatario y se retira del criterio lo relacionado con la Ley 610 y la presunta connotación de hallazgo fiscal y se solicitará el inicio de una indagación preliminar.

HALLAZGO No. 81 Contrato 257-2018 Interventoría Técnica

El numeral 11: Aspectos relacionados con el módulo de ejecución presupuestal del gasto para el cierre de la vigencia 2018, de la Circular Externa 05 de noviembre 21 de 2018, del Minhacienda, recomienda que las últimas obligaciones de los compromisos de reservas presupuestales se sugiere registrarlas a más tardar el 21 de diciembre de 2018.

El Contrato 257-2018 cuyo objeto es la de: *“Realizar la Interventoría Técnica con apoyo a la gestión administrativa, financiera, seguridad y salud en el trabajo y ambiental al contrato de obra cuyo objeto es: “Realizar el cambio del sistema de iluminación, iluminación de emergencia y cielo falso en los pasillos, escalas, zonas comunes, sótano, subestaciones eléctricas, cuartos técnicos y cuartos de bombeo del edificio José Félix de Restrepo (Palacio de Justicia de Medellín)”, por \$24.035.182 y cuatro (4) meses de plazo a partir del acta de inicio y aprobación de las pólizas, establece en la Cláusula Quinta “Forma de Pago” que “La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, pagara el valor del contrato en DOS (2) PAGOS CONTRA FACTURA. En la vigencia 2018 se realizara un primer pago por un valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CURENTA PESOS (\$ 5.826.240)M/L INCUIDO IVA,*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DE LEY; una vez se certifique por parte de la interventoría que el contratista de obra haya ejecutado mínimo el QUINCE Por ciento (15%) del total del contrato de obra objeto de la presente interventoría, donde además deberá presentar a la supervisión del contrato de consultoría los respectivos informes de avance del contrato”.

Sin embargo, el 26 de diciembre de 2018, se firma el contrato 257 de 2018, y su primer pago se realizaría entre el 26 y el 28 de diciembre, sin tener en cuenta que el día 28 de diciembre la entidad realiza el cierre financiero, incumpliendo las directrices de la Entidad, en cuanto a los tiempos administrativos para el registro de las obligaciones de los compromisos de reservas presupuestales a más tardar el 21 de diciembre de 2018, y solo quedarían dos días para el perfeccionamiento, legalización y cumplimiento con el informe a la supervisión de avance del 15% del contrato de obra al cual se le realiza la interventoría, situación que conlleva al incumplimiento con el compromiso del primer pago en la vigencia 2018 por \$5.826.240, y pasaría a convertirse a un pago de una reserva presupuestal no programada ni planeada.

La situación anterior se presenta debido a deficiencias en la planeación, gestión administrativa, gestión presupuestal y control interno contable, lo que puede afectar la disponibilidad y asignación de las reservas para el cumplimiento de su Misión Institucional. **Hallazgo administrativo.**

RESPUESTA:

De acuerdo a lo indicado en el Acta N° 1 de Enero 23 de 2019, justificación Presupuestales, dice: “ Pese a lo anterior, el acta de inicio sólo se firmó en el mes de febrero de 2019, toda vez que el contratista no se presentó a la Entidad en la fecha programada para la presentación del informe de interventoría, por ende no se emitió el respectivo certificado de cumplimiento de obligaciones y como consecuencia

ANÁLISIS RESPUESTA

Con la firma del contrato 257 de 2018, el 26 de diciembre de 2018, y su primer pago se realizaría entre el 26 y el 28 de diciembre, sin tener en cuenta que el día 28 de diciembre la entidad realiza el cierre financiero, se incumple las directrices de la Entidad, en cuanto a los tiempos administrativos para el registro de las obligaciones de los compromisos de reservas presupuestales a más tardar el 21 de diciembre de 2018, y solo quedarían dos días para el perfeccionamiento, legalización y cumplimiento con el informe a la supervisión de avance del 15% del contrato de obra al cual se le realiza la interventoría, situación que conllevó al incumplimiento con el compromiso del

primer pago en la vigencia 2018 por \$5.826.240, y pasó a convertirse a un pago de una reserva presupuestal no programada ni planeada.

La observación se valida como un hallazgo de tipo administrativo.

HALLAZGO No. 82 Contratos de Arrendamiento con Pago en Especie

La prórroga automática de un contrato estatal viola los principios generales de libre concurrencia, igualdad, imparcialidad, prevalencia del interés general y transparencia consagrados positivamente en el Estatuto General de Contratación Estatal (Ley 80 de 1993) y en la Constitución Política. Así lo recordó el Consejo de Estado, (Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia 63001233100019990100001 (30834), fe. 26/2015, C.P. Hernán Andrade Rincón)

al declarar la nulidad absoluta de la cláusula que facultaba la renovación automática de un contrato de arrendamiento estatal ante el silencio de las partes, una vez vencido el término de duración pactado. De acuerdo con el pronunciamiento, desde la entrada en vigor del artículo 58 del Decreto Ley 222 de 1983, el legislador prohibió este tipo de cláusulas, para evitar estipulaciones perpetuas en el tiempo que cercenaran la posibilidad cierta, efectiva y real de favorecer el interés general. En ese contexto, la corporación sostuvo que, salvo aquellos casos autorizados de manera expresa por normas legales, la regla general indica que la administración no puede establecer o poner en práctica preferencias o ventajas a favor de determinados contratistas y en perjuicio de otros interesados. A su juicio, las prórrogas automáticas o cláusulas de exclusividad pueden causar una especie de monopolio de hecho a favor de determinados particulares, generando limitaciones en contra de los demás. Por eso, la Sección Tercera reiteró que, aunque la citada disposición ya no se encuentre vigente, el contenido y alcance de los principios generales de la contratación estatal permiten concluir que en los contratos estatales solo pueden estipularse válidamente prórrogas automáticas o cláusulas de exclusividad a favor de los particulares de manera excepcional, cuando se cuente con expresa autorización legal. De otro lado, el numeral 3.2.10 "Registro de la totalidad de las operaciones" del anexo que acompaña la Resolución 193 de 2016 de la CGN, estipula que deberán adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por las entidades estén vinculadas al proceso contable, independientemente de su cuantía y relación con el cometido estatal.

Los contratos 13-330; 13-337; 13-338, 13-339; 13-340; 13-341; 13-342; 13-343; 13-344 tienen por objeto el arrendamiento con pago en especie de once (11) mts² cada uno, en los pisos 2, 3, 8, 9, 11; 15; 17; 19; 22 del inmueble José Félix de Restrepo; fueron suscritos en **noviembre 12 de 2013** con los particulares con cédula 43.417.049; 15.506.499; 8.385.764; 70.088.875; 71.219.765 y 43.077.366; 98.584.845; 3.626.428; 8.387.669; 98.658.654, respectivamente. En la cláusula tercera "TERMINO" establece que: *"la duración del presente contrato será de un (01) año, contados a partir del perfeccionamiento del contrato"*.

No obstante, en los expedientes de los contratos 13-330; 13-337; 13-338, 13-339; 13-340; 13-341; 13-342; 13-343; 13-344 no se evidencia minuta o documento mediante el cual se hayan renovado, solo se prorrogaron por tres meses en noviembre 13 de 2014, es decir que, a partir de febrero de 2015, los espacios están ocupados por particulares sin que medie documento alguno suscrito entre éstos y la entidad.

Situación generada por deficiencias en la gestión contractual y de control interno, y a que no se asignó un supervisor para el control y seguimiento del contrato, lo que podría constituirse en una especie de monopolio de hecho a



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

favor de los particulares que ocupan los espacios señalados, generando limitaciones en contra de los demás. **Hallazgo administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No es de recibo la observación, ya que como el mismo equipo auditor lo ha señalado en todo el texto de las observaciones N°2, los contratos se encuentran vigentes.

En relación a lo indicado en el hallazgo frente al no pago de los cánones de arrendamiento, es necesario anotar que los pagos se realizan en atención a las necesidades que se deben cubrir por periodo, ahora bien, en la carpeta de supervisión del contrato, se puede evidenciar el pago de cada uno de los cánones de arrendamiento.

Los soportes de seguimiento por contrato están vinculados al expediente del contrato, solo que hacen parte de la carpeta de supervisión la cual se aporta al presente.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Esta observación ya está incluida en la observación denominada “Contabilización Cuentas Por Cobrar Por Arrendamientos.

Solo se incluirá lo relacionado con la renovación automática y se cambia el efecto.

La observación queda como hallazgo administrativo

HALLAZGO No. 83 Archivo Documental

El Acuerdo 005 de 2013, del Archivo General de la Nación, manda lo siguiente:

*“Por el cual se establecen los criterios básicos para la clasificación, ordenación y descripción de los archivos en las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas y se dictan otras disposiciones”, indica: Artículo 9. Ordenación documental: Las entidades públicas deben desarrollar procesos de ordenación documental garantizando la adecuada disposición y control de los documentos en cada una de las fases de archivo permitiendo su disponibilidad durante el tiempo de permanencia establecido en las Tablas de Retención Documental y Tablas de Valoración Documental, Artículo 15. Descripción documental y hoja de control de actos administrativos, contratos, y otras series documentales y expedientes compuestos, en particular lo referente al párrafo, que establece la obligatoriedad de la elaboración de la hoja de control durante la etapa activa del expediente, en la cual se lleve el registro individual de los documentos que lo conforman de tal manera que se garantice la integridad y completitud del mismo. **Una de las actividades obligadas en el proceso de ordenación, justamente corresponde a la foliación, la foliación es una actividad imprescindible que se desarrolla en el proceso de ordenación documental, la cual tiene dos (2) finalidades principales: ✓ Controlar la cantidad de folios de una unidad de conservación (carpeta, legajo, tomo etc.) ✓ Controlar la calidad, entendida ésta como el respeto al principio de orden original y la conservación de la integridad de la unidad documental o unidad archivística.** En tanto se cumplan las finalidades mencionadas, la foliación es uno de los respaldos técnicos y legales de la gestión administrativa. Esta actividad (foliación) permite además ubicar y localizar de manera puntual un documento, se requiere en los diferentes instrumentos de control y consulta, es un requisito ineludible para la transferencia primaria (Archivo de Gestión al Archivo Central) y la secundaria (Archivo Central al Archivo Histórico).*

Las carpetas de contratos números 246,023,024,010,047,253,203,244 las ordenes de compra números 30499,24535,25483, 31739, 31770, Y 31774, aportada por la Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia –



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Chocó, no están debidamente foliados y carecen de tabla de contenido.

Lo anterior, es consecuencia de no tener a un debido manejo del archivo acorde con la normatividad existente. Situación que no da certeza sobre la documentación, ya que se pueden extraer y adicionar documentos, lo cual genera una falta de confianza y de inseguridad en el archivo. **Hallazgo administrativo.**

RESPUESTA ENTIDAD

De acuerdo con lo expuesto en la observación, se debe tener presente que, si bien es cierto, al verificar las carpetas sobre las cuales se realiza la observación, estas no se encuentran foliadas, ello obedece a que estas hacen parte de la supervisión de los contratos y órdenes de compra respectivas, las mismas se proceden a foliar una vez se cierre el expediente contractual, para conformar en una foliatura consecucional el expediente mismo y como quiera que en el caso de las antes mencionadas esto no ha ocurrido por esto no se presentó la foliatura.

ANALISIS RESPUESTA

En la respuesta de la entidad aceptan la observación, manifiestan que no hacen la foliación por ser carpetas de supervisión de los contratos; pero obvian que toda documentación oficial debe de cumplir las normas sobre archivo, independientemente del tipo de documentación.

No se acepta la respuesta, ya que se evidencia la no foliación, ni actas de contenido de las carpetas

HALLAZGO No. 84 Contrato 244 de 2018 de prestación de servicios de vigilancia, para los despachos judiciales a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia – Chocó, por valor de \$2.303.559.125

Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.

(...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Manual de Contratación Interno:

9.3. ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA

La supervisión y la interventoría debe realizar actividades y acciones de vigilancia, control y seguimiento con



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

alcance técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico; de tal forma que la persona, natural o jurídica, que la ejerza desarrolle un plan de acción en el que se detallen las actividades y actuaciones para cada uno de estos objetivos, de tal forma que se garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales en los términos y plazos establecidos en el contrato y los términos de referencia.

En la cláusula sexta del contrato, se establecen las siguientes obligaciones al contratista:

2. Prestar los servicios objeto de la presente contratación teniendo en cuenta las condiciones y requisitos técnicos y legales previstos; y de acuerdo con la distribución que se indique.

18. El contratista deberá garantizar el correcto funcionamiento del software y sistemas de control y la capacitación del personal encargado de su operación, durante la vigencia del contrato.

19. El contratista deberá prestar el servicio con los equipos necesarios para el cumplimiento de la labor, acorde a su propuesta.

37. Cumplir con el objeto del contrato de manera eficiente y eficaz.

42. El contratista deberá cumplir con toda y cada una de las especificaciones técnicas exigidas en el proceso LP 002 de 2018, y garantizar los valores de los ítems de su propuesta de conformidad con los precios ofertados, en su propuesta económica la cual hace parte integral del presente contrato.

Se observa que, dentro de la ejecución del contrato a marzo 18 de 2019, no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los ítems del contrato señalados.

En certificación dada por la Coordinadora del Área Administrativa el 21 de diciembre de 2018, en su condición de supervisora del contrato, certifica el cumplimiento del ítem 9 del contrato “**Sistema de control de ingreso empleados (torniquetes- carnet con chip), en el edificio José Félix de Restrepo, con una cantidad de seis**”, certificando el recibido a satisfacción en el periodo comprendido entre el 05 y el 30 de diciembre de 2018, y ordenando un pago por \$349.199.637. Además, certifica que el contratista ha dado cabal cumplimiento de manera responsable, eficiente, y eficaz, con las obligaciones contractuales establecidas en la cláusula sexta del contrato.

Lo anterior no corresponde a lo observado de la ejecución contractual, (por parte de la CGR de conformidad con la inspección física de fecha marzo 18 de 2019) ya que los torniquetes no están en funcionamiento, ni se han entregado las tarjetas a los empleados para su ingreso, es de anotar que el contrato tiene una duración de cinco meses, y termina en abril.

Lo anterior es debido a debilidades de control y seguimiento de parte de la supervisión del contrato, puesto que no se han adoptado las medidas necesarias para mitigar la deficiente ejecución del objeto contractual. Lo que ocasiona incumplimientos de manera reiterativa, y de no tomar correctivos se puede generar un detrimento patrimonial. **Hallazgo administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Es cierto tal como se afirma en la observación, que la supervisión del contrato certificó el cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de DOGMAN DE COLOMBIA, sin embargo, se debe tener en cuenta que en dicho documento no se realizó la salvedad de que el sistema de ingreso no se encontraba funcionando al 100%, ello debido a que en primera instancia las certificaciones se elaboran en una plantilla prediseñada con los datos generales



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

del contrato y en segunda instancia por cuanto no se estableció una fecha límite para la puesta en funcionamiento del mismo.

Una vez advertido el yerro, se generó el oficio DESAJME19-1862 del 08/03/19, por medio del cual, se advierte al contratista sobre la falta de cumplimiento de los referenciados ítems y se le informa sobre los ajustes que se harán sobre los valores certificados.

ANÁLISIS RESPUESTA

En certificación dada por la Coordinadora del Área Administrativa el 21 de diciembre de 2018, en su condición de supervisora del contrato, da certeza del cumplimiento de el ítem 9 del contrato “*Sistema de control de ingreso empleados (torniquetes- carnet con chip), en el edificio José Félix de Restrepo, con una cantidad de seis*”, certificando el recibido a satisfacción en el periodo comprendido entre el 05 y el 30 de diciembre de 2018, y ordenando un pago por \$349.199.637, pesos. Es decir, certificando hechos no cumplidos.

El oficio en mención es posterior a los hechos de la observación.

No se acepta la respuesta, puesto que el contrato es ley para las partes, y se certificó el cumplimiento 100% de los ítems contratados, además el contrato está en ejecución desde diciembre de 2018.

HALLAZGO No. 85 Ascensor de Turbo

ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En el contrato 2017-047, suscrito el 29 de marzo con la empresa con NIT. 860.063.830-7, por un valor de \$40.524.242, para la reparación y puesta en marcha del ascensor del Palacio de Justicia de Turbo, se evidenció las siguientes situaciones:

- En la propuesta económica para la adición del contrato presentada por el contratista, este solicita la aprobación a reparaciones correctivas adicionales según acta de reunión de las partes del 02 de mayo de 2017, por \$16.646.501; el recibido a satisfacción se dió por parte de la supervisión el 31 de mayo de 2017, y el otro sí se firmó el 23 de junio de 2017, es decir 23 días después de haber recibido, sin haberse dado la formalización del otro sí.
- Igualmente se presenta un mayor valor pagado en el otro si por \$2.068.514, por cuanto los ítems pactados suman \$14.577.987, y lo

pagado fue de \$16.646.501, como se muestra en el siguiente cuadro presentado por el contratista; lo que persistió en la minuta de la adición y en el Registro Presupuestal No. 121817 de 23/06/2017, así:

Tabla No. 71. Mayor valor pagado en otrosí

Cifras en pesos

DESCRIPCIÓN	PRECIO TOTAL	IVA	VALOR TOTAL
Mano de obra puesta a punto ajuste	\$4.166.667	\$791.667	\$4.958.334
Mano de obra	\$1.366.667	\$259.667	\$1.626.334
Terminal cable tracción P005500	\$772.856	\$146.843	\$919.699
Mano de obra	\$333.333	\$63.333	\$396.666
Zapata para guía de 10MM	\$1.000.000	\$190.000	\$1.190.000
Aceitera PB266 para guía de 10MM	\$83.153	\$15.799	\$98.952
Sistema de sensor de sobre carga	\$1.052.567	\$199.988	\$1.252.555
Limpieza y pintura de plataforma	\$700.000	\$133.000	\$833.000
Mano de obra	\$273.333	\$51.933	\$325.266
Mano de obra	\$783.333	\$148.833	\$932.166
Instalación malla protectora	\$583.333	\$110.833	\$694.167
Aceitera PB266 para guía de 10MM	\$170.000	\$32.300	202.300
Mano de obra e instalación de una para contrapeso de seguridad	\$430.000	\$81.700	511.700
Mano de obra e instalación de lamina	\$500.000	\$95.000	595.000
Dado buffer según plano	\$35.167	\$6.682	41.849
TOTALES	\$12.250.409	\$2.327.578	\$14.577.987

Lo anterior se debe a falta de control y supervisión de los contratos ocasionado por deficiencias administrativas. **Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA ENTIDAD

Se realizarán las verificaciones del caso y como consecuencia de ello se realizarán las solicitudes de reembolso de dinero si hay lugar a ello.

ANÁLISIS RESPUESTA

La entidad no dio una respuesta de fondo a la observación, se limitó a señalar que harán las verificaciones del caso, y si hay lugar a solicitudes de reembolso lo harán.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por lo anterior, y debido a que está demostrado con documentos soportes, tanto de la auditoria interna, como de la carpeta del contrato, que la entidad aceptó como recibido a satisfacción en mayo 31 de 2017 una obra no concluida, y además se le pago de más al contratista un valor superior al contratado por \$2.068.514.

En la tabla de mayor valor pagado en el otro si, relaciona en la observación, donde se le hace una descripción de cada uno de los ítems pagados, del precio total, más IVA y el valor total, los cuales suman \$14.577.987, y lo pagado por la entidad de \$16.646.501, lo cual refleja una diferencia de \$2.068.514; la entidad no desvirtúa el hallazgo.

Se deja la observación como hallazgo Administrativo.

HALLAZGO No. 86 Contrato 2017-329: Cantidad de Obra y Póliza (D)

Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011:

FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993:

12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

Contrato suscrito por la Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia – Chocó, por valor de \$438.681.275, con el objeto “Realizar todas las obras civiles, eléctricas, voz y datos necesarios para la remodelación del Palacio de Justicia de Yondó – Antioquia”



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Del análisis se evidenció:

- No se constituyó, lo estipulado en la cláusula octava-garantías del contrato N° 329 de 2017, la cual establece que: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la Nación Consejo Superior de la Judicatura, garantía única de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia (...) la cual debe contener un amparo de Calidad y estabilidad de la obra, con una vigencia del término de la obra y cinco (5) años más (...)"
- En el Acta final de Entrega de obra y Recibo a Satisfacción, se presentan: Diferencias entre las cantidades de obra contratadas y cantidades de obra ejecutada, tal como se puede ver en la siguiente tabla:

Tabla No. 72. Diferencias de cantidades de obra

Cifras en pesos

Ítem	Unid	Contratada		Acta final de entrega		Diferencia
		Cant.	Valor	Cant.	Valor	
1	m2	252	22.162.140	231,20	20.332.884	-20,80
2	Und	70	4.415.250	53,00	3.342.975	-17,00
3	Und	84	23.520.000	104,00	29.120.000	20,00
4	Und	35	5.144.160	41,00	6.026.016	6,00
5	m2	559	8.385.000	580,84	8.712.600	21,84
6	m2	638	51.805.600	671,05	54.489.260	33,05
7	m2	252	30.492.000	216,90	26.244.900	-35,10
8	m	278	7.506.000	281,25	7.593.750	3,25
9	Und	42	34.020.000	44,00	35.640.000	2,00
10	Und	49	14.308.000	47,00	13.724.000	-2,00
11	Und	21	6.720.000	23,00	7.360.000	2,00
12	Und	42	32.004.000	44,00	33.528.000	2,00
13	Und	49	13.328.000	47,00	12.784.000	-2,00
14	Und	21	7.620.900	20,00	7.258.000	-1,00
15	Und	280	15.960.000	322,00	18.354.000	42,00
16	Und	56	7.392.000	83,00	10.956.000	27,00
17	Und	21	10.920.000	23,00	11.960.000	2,00
18	Und	14	22.400.000	8,00	12.800.000	-6,00
20	Und	14	2.380.000	8,00	1.360.000	-6,00
21	Und	7	805.000	9,00	1.035.000	2,00
22	Und	42	1.764.000	49,00	2.058.000	7,00
23	Und	21	2.142.000	16,00	1.632.000	-5,00
25	Und	20	17.440.000	21,00	18.312.000	1,00
26	Und	28	11.088.000	14,00	5.544.000	-14,00
27	m2	154	94.248.000	140,09	85.735.080	-13,91
28	Und	21	891.114	23,00	975.982	2,00
29	und	7	1.603.000	8,00	1.832.000	1,00
30	m	28	10.260.852	16,20	5.936.635,80	-11,80

Ítem	Unid	Contratada		Acta final de entrega		Diferencia
		Cant.	Valor	Cant.	Valor	
32	Und	21	1.302.000	25,00	1.550.000	4,00
33	m2	10	320.000	27,88	892.160	17,88
34	m2	60	6.300.000	70,73	7.426.650	10,73

Fuente: Información suministrada por la Entidad

El Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción, incluye obras extras, las cuales no se encuentran contratadas y no existe acto administrativo donde se autorice su ejecución. La Entidad no realizó el Estudio de Precios de Mercado para estas obras. De igual manera, no se suscribe adición alguna para la contratación de las obras extras ejecutadas, como se refleja en la siguiente tabla:

Tabla No. 73. Obras extras ejecutadas
Cifras en pesos

Ítem	Descripción	Cant	Unitario (en pesos)	Total (en pesos)
OE01	Construcción de Viga de Amarre sobre muro (12cmx20cm) en concreto reforzado de 3.000 PSI. Incluye acero #3+g#3c/15, Anclajes, formalete ría; y todos los elementos necesarios para su correcta ejecución y funcionamiento.	108.35	68.958	7.471.599
OE02	Suministro e instalación de pasamanos en tubería galvanizada (Parales en acero galvanizado $\varnothing=2"$; hilada superior en tubería galvanizada $\varnothing=2"$ + platina metálica de 2" X 1/8" de espesor en acero, 2 hiladas en tubería galvanizada $\varnothing = 1/2"$ + platina 1 x 1/8" + Platinas de fijación a piso de 10 x10cm 1/8"; con anticorrosivo (2 manos) + pintura a base aceite (2 manos); accesorios de anclaje; y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento.	31.25	180.579	5.643.093
OE03	Suministro e instalación de cubierta en estructura metálica con canal en PVC tipo Amazonas o similar y bajantes en tubería PVC (cada 4m), con teja termo acústica tipo Ecoroof 37 2.5mm. Incluye estructura metálica diseñada para soportar 140 kg /m2, anclajes, epóxidos, caballetes; desmonte, retiro y botada de escombros de cubierta existente en madera y teja eternit; retiro de ruanas existentes, canoas existentes, bajantes existentes; morteros de anclaje, obras civiles complementarias; y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento	216.57	277.984	60.202.994
COSTO DIRECTO				73.317.688
ADM (15%)				10.997.653
UTILIDAD (6%)				4.399.061
IVA (19% sobre utilidad)				835.821
TOTAL				89.550.224

Fuente: Información suministrada por la Entidad

Las anteriores situaciones se presentan por deficiencias en la planeación, supervisión y control interno contractual, con el riesgo del pago de obras no ejecutadas, por no contar con respectiva planeación y autorización y que el contratista no cumpla con lo pactado, igualmente que la entidad tenga que demandar al contratista ante un incumplimiento por no constituir las pólizas.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

RESPUESTA ENTIDAD

Se verificará el expediente físico y se dará alcance en un oficio adicional, toda vez que esta solicitud se está respondiendo en forma anticipada.

ANÁLISIS RESPUESTA

La Entidad en la Resolución DESAJMER18-4805 de 20/03/2017, hace referencia que el Amparo por Estabilidad y Calidad de la obra cubre hasta el 31/12/2022, cuando su cubrimiento debería ser hasta 30/03/2023. La Entidad no desvirtúa la observación.

La observación queda como un presunto hallazgo disciplinario

RESPUESTA ENTIDAD

En cuanto a las variaciones entre las cantidades contratadas inicialmente y las cantidades contenidas en el acta de recibo final y/o acta de liquidación del contrato N°2017- 329, se indica que durante la ejecución de cualquier tipo de obra civil, más aún en obras de tan alta complejidad técnica, logística y social; se pueden presentar cambios en las distribución de espacios, modulaciones, y otros tipos de adecuaciones que solo pueden ser identificados una vez se inicie la obra en sí; donde la planeación inicial del contrato se realiza con base en la observación y medición de los espacios, máxime si el inmueble intervenido estaba en situación de ruina, y no se podía conocer exactamente el estado físico y estructural de todos los elementos contenidos allí.

Es importante aclarar, que, si bien se presentaron variaciones en las cantidades reales ejecutadas, las mismas no repercutieron en un desfase en el presupuesto inicial de la obra; donde además se cumplió a cabalidad con el objeto del contrato, viéndose reflejado en la entrega de un inmueble que cuenta con todas las condiciones de habitabilidad, seguridad y confort para el funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, Antioquia.

La Entidad no realizó el Estudio de Precios de Mercado para estas obras. De igual manera no se suscribe adición alguna para la contratación de las obras extras ejecutadas, como se refleja en la siguiente tabla:

ANÁLISIS RESPUESTA

La Entidad acepta las diferencias en cantidades de obra cuando afirma “que, si bien se presentaron variaciones en las cantidades reales ejecutadas, las mismas no repercutieron en un desfase en el presupuesto” y no realizó el Estudio de Precios de Mercado para estas obras. La Entidad no desvirtúa la observación.

La observación queda como un presunto hallazgo disciplinario



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESPUESTA ENTIDAD

Mediante el oficio N° AACR - 02A-2017 el contratista identificado con cédula 9.737.849, solicitó la autorización para ejecutar las OBRAS EXTRAS (OE1, OE2, OE3), otorgando las respectivas explicaciones y sustentaciones técnicas del caso, anexando a su vez los APU (Análisis de Precios Unitarios de cada una) y 3 cotizaciones; donde la entidad dio respuesta a dicha solicitud, mediante un oficio del 27 de Diciembre de 2017, en el cual el Director Ejecutivo Seccional, en condición de ordenador del gasto, y una vez analizada toda la documentación y argumentación entregada por parte del contratista, autorizó la ejecución de las obras extras en mención; máxime si no representaban una variación del presupuesto inicial del contrato, y garantizaban la funcionalidad del inmueble intervenido.

ANÁLISIS RESPUESTA

La Entidad acepta la observación al afirmar que “no realizó el Estudio de Precios de Mercado para estas obras. De igual manera no se suscribe adición alguna para la contratación de las obras extras ejecutadas”. La entidad no desvirtúa la observación.

La observación queda como un presunto hallazgo disciplinario.

Seccional de Administración Judicial Barranquilla

HALLAZGO No. 87 Órdenes de Pago

El artículo 773 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio establece:

Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

(...)

Por su parte, el estatuto tributario establece en su art. 617 Requisitos de la factura de venta.

Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

(...)

f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados

En las siguientes órdenes de pago, se observaron debilidades en los documentos soportes señaladas en cada una de ellas:



- Orden de pago No.50249818, correspondiente a una cuenta por pagar de 2017, por \$69.160.896, valor que se desglosa del Contrato No.219-2017 suscrito el 5 de diciembre de 2017 cuyo objeto fue mantenimiento correctivo (incluido repuestos y pruebas de funcionamiento) de motobombas y componentes electromecánicos del sistema contra incendios Ed. Centro Cívico y Lara Bonilla, ejecutado por Equipos y Montajes de Colombia Ltda. identificada con NIT XXX, se observa que la factura No. 2535 de diciembre 26 de 2017 es global, no detalla el mantenimiento y los repuestos utilizados; el recibido a satisfacción, certificación de cumplimiento y el acta final del contrato, no expresan el contenido de los servicios contratados y recibidos, lo cual refleja debilidades en el control de la ejecución contractual, dificultando su revisión.
- Orden de pago No. 420753218 de la vigencia 2018 derivada del contrato No. 125 de 2018 por 34.986.000 cuyo objeto es la prestación de servicios de apoyo operativo, logístico y suministro de elementos requeridos para llevar a cabo el evento de navidad, se observa una adición del 20 de diciembre de 2018 por \$5.382.305 que incrementa el valor a \$40.368.305. En la etapa de ejecución del contrato se observa que en la factura de venta expedida por el contratista Comercializa OP S.A.S con NIT XXX, el acta de inicio y finalización y la certificación de cumplimiento no especifican el contenido del servicio contratado ni los elementos y cantidades suministradas por el contratista, por lo que estos documentos no son claros para su revisión.
- Orden de pago No.388521218 del 20 de octubre de 2018 por \$32.713.100 derivada del contrato N.º 119 2018 suscrito el 26 de septiembre de 2018, se observó que ni la factura de venta de N.º OP2 de 26 de noviembre de 2018 expedida por el contratista COMERCIALIZA OP S.A.S especifican el valor unitario ni el número de personas que recibieron el servicio. Tampoco el lugar donde se realizó el evento de celebración del día de la familia de los servidores de la Rama Judicial Seccional.
- Orden de pago No. 389394318 y sus respectivos soportes por 61.405.500, la cual procede del contrato No. 64 del 26 de septiembre de 2018 por \$64.979.535 cuyo objeto es la prestación de servicios de apoyo operativo y logísticos requeridos, en los XV juegos deportivos zonales para los servidores judiciales de las actividades orientadas al fortalecimiento de las competencias personales a realizarse en la ciudad de Montería, se evidenció lo siguiente: la factura de venta cuyo nombre es GHL HOTEL MONTERIA con NIT 900767564-9 en la cual

se está cobrando el servicio prestado por 61.405.500, no es clara ya que señala conceptos globales como alojamiento por 30.970.000 sin indicar número de personas y el tiempo de hospedaje, como tampoco define el servicio de restaurante; en las actas de inicio y finalización y en la certificación de cumplimiento no se especifica el contenido del servicio contratado ni los elementos y cantidades suministradas por el contratista.

Las situaciones presentadas evidencian debilidades en la elaboración y firma del contrato, así como en la supervisión y revisión de las facturas al momento de expedir el recibo a satisfacción del bien o servicio contratado, facturado y pagado; generando incertidumbre sobre circunstancias de tiempo, modo y lugar de los elementos o servicios recibidos y su coherencia con lo establecido en las especificaciones y obligaciones del contrato.

RESPUESTA ENTIDAD

En lo que respecta a esta observación nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

- a. *En el contrato 219-2017 el desglose de las actividades relacionadas con la ejecución del mismo, fueron incorporadas en el estudio técnico, la invitación pública y la propuesta económica presentada por el contratista EQUIPOS Y MONTAJES DE COLOMBIA LTDA; documentos que por su parte se encuentran debidamente publicadas en el SECOP y pueden ser verificadas en el siguiente link: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleproceso.do?numconstancia=17-13-7354639>*
- b. *Contrato 125 de 2018: Efectivamente como se indica en la Observación, el contratista al momento de presentar su factura, no detalla el servicio prestado; sin embargo, es claro cuando indica en dicha factura el objeto del contrato y de esta manera cobran el servicio prestado, por lo tanto al remitirnos al contrato (125-2018, obligaciones del contratista) está contemplado detalles como cantidades, juegos, refrigerios y todos los elementos necesarios para llevar a cabo la actividad, ya que desde el estudio previo, viene contemplado el detalle de cada necesidad que debe ser contratada. Así las cosas podemos concluir que el valor facturado es verificable y contamos con el registro fotográfico donde se evidencia del desarrollo del evento.*
- c. *Contrato No 119 de 2018: Al igual que la anterior, el contratista se remite al objeto del contrato al momento de presentar la factura, sin embargo se evidencia en dicho contrato el detalle de todos los elementos y logística contratadas a fin de llevar a cabo la celebración del día de la familia. Esta información es igualmente verificable en el estudio previo e informe final.*
- d. *De la misma manera se observa que el contratista factura de manera global el valor del servicio prestado en el Hotel GHL Colección de la ciudad de Montería, sin embargo para poder llevar a cabo la participación en los Juegos Deportivos Zonales, se celebró el contrato detallando cantidades, días, alimentación, etc, verificables igualmente en el estudio previo, en el estudio de mercado, en las planillas de los partidos de cada disciplina e informe final fotográfico.*

Por lo anterior acogemos su observación, debiendo tenerse en cuenta lo anteriormente expuesto.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS RESPUESTA

En la respuesta expresada por la entidad señalan lo siguiente:

- Orden de pago No.50249818, cuenta por pagar de 2017, en el contrato No.219 del 2017 manifiestan que el desglose de las actividades relacionadas con la ejecución del mismo, fueron incorporadas en el estudio técnico, la invitación pública y la propuesta económica presentada por el contratista Equipos y Montajes de Colombia Ltda. Sobre este Ítem realizamos las siguientes precisiones, los documentos señalados por los mismos corresponden a la etapa precontractual del contrato, lo cual pudo haber cambiado en su ejecución y cumplimiento en cuanto a calidades y cantidades de los repuestos requeridos; respecto del servicio prestado de mantenimiento correctivo y las pruebas de funcionamiento no especificaron a que hacía referencia dicho mantenimiento, lo cual no lo detalló la factura de cobro del contratista ni la certificación de cumplimiento y acta final del contrato, requisitos indispensables que tienen que expresar el contenido específico de los artículos vendidos o servicios prestados para el pago y liquidación del contrato.
- Orden de pago No. 420753218 de la vigencia 2018 respecto al contrato No. 125 de 2018 cuyo objeto es la prestación de servicios de apoyo operativo, logístico y suministro de elementos requeridos para llevar a cabo el evento de navidad, aducen que en (obligaciones del contratista) está contemplado detalles como cantidades, juegos, refrigerios y todos los elementos necesarios para llevar a cabo la actividad, ya que, desde el estudio previo, viene contemplado el detalle de cada necesidad que debe ser contratada.

En el ítem Obligaciones del contratista del contrato en comento, en el numeral 5 señala que el contratista deberá entregar un informe final de la ejecución de las actividades y su resultado, lo cual no se evidenció en la carpeta del contrato para determinar el servicio recibido; en el numeral 11 indica remplazar sin costo alguno los elementos que no cumplen con las especificaciones exigidas lo que nos indica que hubo cambios sin conocer el detalle de calidades y cantidades, así como su valor individual; en el numeral 6 manifiesta suministrar la información necesaria al supervisor para elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato, garantizar la calidad de los alimentos y elementos solicitados y responder por ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 numeral 4 de la Ley 80 de 1.993, con referencia a los alimentos no se pudo determinar el recibido de los

mismos, ya que en la carpeta del contrato no se evidenció un documento que así lo presentara y en cuanto a los registros fotográficos no indican la fecha de realización del evento como tampoco imágenes de los alimentos ni planillas de asistencia de los funcionarios donde corrobore que esas fotos corresponden al mismo, en cuanto a los documentos que soportan el pago como la certificación de cumplimiento y la factura entregada por el contratista, no especifican el contenido del servicio, ni los elementos y las cantidades suministradas.

- Orden de pago No.388521218 del 2018 del contrato No. 119 de 2018, en su respuesta señala que el contratista se remite al objeto contractual en la mencionada factura, nos remitimos al contrato en la página dos que señala las obligaciones del contratista, en el numeral 1 menciona que el contratista garantizará la disponibilidad del lugar abierto, a las afueras de Barranquilla, con capacidad para 400 personas, observamos que en los soportes no se refleja el nombre del lugar escogido para dicho evento, como tampoco el registro o número de personas que asistieron; en cuanto la alimentación no se observan registros que muestren los alimentos entregados y sus cantidades, en el numeral 13 se indica que el contratista deberá entregar un informe final de la ejecución de las actividades y su resultado, lo cual no se evidenció en la carpeta del mismo como tampoco fue presentado en su respuesta, para aclarar esta observación. En los registros fotográficos no se indica el sitio ni la fecha del evento, generando duda si estos corresponden a tal evento.
- Orden de pago No. 389394318 de 2018. Derivada del contrato No. 64 de 2018; aducen en su descargo que, para poder llevar a cabo la participación en los juegos deportivos zonales, se celebró el contrato detallando cantidades, días, alimentación, etc, verificables igualmente en el estudio previo, en el estudio de mercado, en las planillas de los partidos de cada disciplina e informe final fotográfico.

Si bien en el contrato en comento se observó en su ítem 7 Declaraciones del contratista en el literal A. establece entregar habitaciones confortables para 74 personas (con aire acondicionado, baño y camas cómodas) y la alimentación elegida en los menús y en el literal B. Garantizar la calidad de la alimentación y habitaciones suministradas y responderá por ello de conformidad con lo estipulado por el art. 5 numeral 4 de la Ley 80 de 1993, esto no se evidencia en

los documentos que certifican los servicios que se recibieron por parte del contratista GHL HOTEL MONTERIA como tampoco los alimentos elegidos en el mencionado menú, y si hubo cambios de un servicio por otro, observando su calidad, cantidades y valores unitarios de las habitaciones, los alimentos y otros servicios recibidos, por lo tanto, la observación queda en firme.

Los descargos presentados por la entidad no desvirtúan la observación, por tanto, se mantiene y se incluirá el hallazgo en el informe de la misma manera en que se comunicó.

Dirección Seccional de Administración Judicial Popayán

HALLAZGO No. 88 Pagos Dobles de Nómina (D, F, BA)

Constitución Política de 1991. Art. 2 de los fines esenciales del Estado y Art. 209 que establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Ley 42 de 1993 en su artículo 8, refiere que la vigilancia de la gestión fiscal se fundamenta entre otros en los principios de eficiencia y economía de la administración pública.

Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del control interno por parte los organismos y entidades que conforman el poder público en sus diferentes órdenes y niveles, responsabilidad puesta en los representantes legales o máximos directivos de la entidad.

Ley 610 de 2000, en su artículo 6 reseña lo referente al daño patrimonial al estado, representado en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido de los recursos públicos derivado de una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que impiden dar cumplimiento con el cometido estatal; y en el artículo 7 estableció lo referente a la Pérdida, daño o deterioro de bienes, en el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal, sobre los cuales también reseña lo relacionado a los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles.

Ley 734 de 2002, artículo 34 numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

La DESAJ Popayán, realizó pagos dobles a funcionarios y personas jurídicas por conceptos salariales y deducciones de nómina desde julio de 2014 y hasta diciembre 31 de 2018 por \$67.244.317, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 74. Pagos dobles de nómina
(Cifras en pesos)

#	FECHA	CONCEPTO	SALDO DIC-31-2018	REINTEGROS	SALDO ABRIL-12-2019
1	31/07/2014	Pago por descuentos de nómina abril de 2014.	141.173		141.173
2	31/08/2014	Pago por retención en la fuente enero a marzo.	633.000		633.000
3	30/09/2014	Pago por descuento nomina primera adicional mayo 2014	539.897		539.897
4	31/03/2015	Pago doble primera nomina adicional diciembre 2014	3.000.000		3.000.000
5	31/05/2015	Pago doble primera nomina adicional marzo 2015, ya se había pagado en marzo con cheque 3640 BBVA	4.474.749	4.474.749	-
6	30/06/2015	Pago doble primera adicional junio 2015	5.667.683	5.667.683	-
7	31/07/2015	Pago doble primera nomina adicional marzo 2015	806.656	806.656	-
8	31/07/2015	Pago doble primera nomina adicional junio 2015	2.255.337	2.255.337	-
9	11/09/2015	Pago doble segunda nomina adicional de agosto 2015	3.299.038	2.229.224	1.069.814
10	30/10/2015	Pago doble nomina general octubre 2015	897.639	897.639	-
11	30/10/2015	Pago doble nomina adicional de octubre 2015	889.108		889.108
12	30/10/2015	Pago doble nomina adicional de octubre 2015	3.900.000		3.900.000
13	5/11/2015	Pago doble tercera nomina adicional septiembre 2015	2.078.992	2.078.992	-
14	30/12/2015	Pago doble nomina general de diciembre de 2015	1.408.989		1.408.989
15	30/12/2015	Pago doble primera nomina adicional diciembre 2015	638.777		638.777
16	15/12/2015	Pago doble descuentos nomina general octubre de 2015, transferencia noviembre 5 y diciembre 15 de 2015	725.237		725.237
17	31/03/2016	Pago doble tercera nomina adicional enero 2016 con cheque y transferencia	648.833	648.833	-
18	31/03/2016	Pago por embargo pagado con nómina de marzo 2016	141.349		141.349
19	31/05/2016	Pago doble primera nomina adicional de abril de 2016 con cheque y transferencia	2.469.710	2.469.710	-
20	31/07/2016	Reintegro doble junio BBVA 30/06/2016 y 14/07/2016	1.424.753		1.424.753
21	31/07/2016	Pago doble nomina adicional abril de 2016	1.349.200	1.349.200	-
22	31/07/2016	Pago doble nomina adicional de junio 2016	2.418.457	2.418.457	-
23	30/09/2016	Pago doble nomina adicional mayo 2016	5.186.194	5.186.194	-
24	30/09/2016	Pago doble nomina general de agosto 2016	2.129.952		2.129.952
25	30/11/2016	Pago doble nomina adicional 01/10/2016	709.984	709.984	-
26	28/02/2017	Pago doble nomina adicional 01/12/2016, pagado con cheque 3930873	2.309.038	2.309.038	-
27	31/08/2017	Pago doble nomina adicional 01/08/2017	4.899.622	4.899.622	-
28	30/09/2017	Pago doble nomina adicional 01/08/2017	3.532.794	3.532.794	-
29	30/11/2017	Pago doble nomina adicional 02/10/2017	1.786.118	1.786.118	-
30	30/11/2017	Pago doble nomina adicional 02/10/2018	1.142.961		1.142.961
31	31/12/2017	Pago doble prima de navidad 2017	2.266.176	2.266.176	-
32	31/03/2018	Pago en nómina de marzo de 2018	1.238.677	303.275	935.402
33	31/03/2018	Pago en nómina de marzo de 2018	2.234.224	2.234.224	-
		TOTALES	67.244.317	48.523.905	18.720.412

Fuente: Información DESAJ Popayán a diciembre 31 de 2018.

La DESAJ Popayán el 10 de agosto de 2018, para recuperar los recursos, crea un comité interdisciplinario transitorio para la gestión del reintegro y saneamiento de estos mayores valores pagados, tal como se evidencia en la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

resolución DESAJPOR18-1544; resultado de la gestión persuasiva se logró a 31 de marzo de 2019 reintegros por \$48.523.905 de lo cual \$34.777.212 son beneficio de auditoria y \$13.746.693 por saneamiento de partidas conciliatorias de años anteriores; de igual forma se reconoce por parte de la entidad tener pendiente por recuperar \$18.720.412 representados en quince casos, de ellos tres corresponden a pagos dobles realizados mediante cheque y transferencias bancarias y los demás casos a pagos dobles por errores administrativos o pagos en exceso realizados por la pagaduría.

Situación que se presenta por deficiencias en los procedimientos administrativos, financieros, presupuestales, jurídicos y del sistema de control interno de la entidad, que afecta el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la disponibilidad del recurso y **genera un detrimento al patrimonio público por \$18.720.412.**

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria que será trasladado a la entidad competente.

Respuesta Entidad

La entidad en su respuesta comenta sobre las acciones realizadas en el 2019 para subsanar las partidas conciliatorias y lograr el reintegro de los pagos dobles, expresa que es una labor ardua y compleja que se ve imposibilitada por la falta de personal, que como medidas de control se ordenó restringir los pagos en cheques.

La entidad señala "Igualmente partiendo del informe de partidas conciliatorias presentado por el Coordinador del Área Financiera el 03/08/2018, en el cual se pone de presente el tema de los pagos dobles, se iniciaron las averiguaciones preliminares para determinar las causas de las partidas conciliatorias con lo cual se realizó apertura de investigación disciplinaria proceso 2018-004-00 que actualmente se encuentra en curso. Igualmente se creó el comité interdisciplinario transitorio para la gestión del reintegro y saneamiento de estos mayores valores pagados".

De igual forma expresa que entre enero y marzo 2019, se reintegraron \$48.523.905 y se tiene pendiente por recuperar \$18.720.412 representados en quince casos, de los cuales tres corresponden a pagos dobles realizados mediante cheque y transferencias bancarias, los demás casos corresponden a pagos dobles en transferencias bancarias por errores administrativos o pagos en exceso realizados por la pagaduría.

Recalca la entidad que cuenta con las herramientas legales para obtener el reintegro de los pagos dobles y que las acciones de control interno establecidas han contribuido a clarificar la información de las partidas conciliatorias con lo cual se detectaron los pagos dobles realizados por la pagaduría.

Igualmente, la entidad enuncia que recibió respuesta de exfuncionario donde manifiesta que no recibió ningún pago doble y tampoco ha realizado abonos a la entidad por tal concepto y que dicho caso fue puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, mediante oficio DESAJPOO19-904 del 26/03/2019.

ANÁLISIS RESPUESTA

Se deduce que la DESAJ Popayán, admite haber realizado algunos pagos dobles desde el año 2014 y hasta diciembre 31 de 2018 por \$67.244.317, que inició acciones control en el 2019 para subsanar las partidas conciliatorias y logró el reintegro de \$48.523.905, además contempla que tiene pendiente por recuperar \$18.720.412 representados en quince casos, de los cuales tres corresponden a pagos dobles realizados mediante cheque y transferencias bancarias y los demás casos fueron pagos dobles en transferencias bancarias por errores administrativos o pagos en exceso realizados por la pagaduría.

De acuerdo a lo anterior el monto de \$18.720.412 evidenciado como pagos dobles que realizó la entidad entre julio de 2014 y diciembre de 2018 y que a la fecha no se ha recuperado se constituye como un detrimento al patrimonio público, por lo tanto, se configura el hallazgo fiscal por \$18.720.412 y se obtiene un beneficio de auditoría por \$34.777.212

HALLAZGO No. 89 Deducciones de Nómina por Libranza (D)

Constitución Política de 1991. Artículo 209 que establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del control interno por parte los organismos y entidades que conforman el poder público en sus diferentes órdenes y niveles, responsabilidad puesta en los representantes legales o máximos directivos de la entidad.

Ley 734 de 2002, artículo 34 numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público.

Ley 1527 de 2012. Artículo 6. Obligaciones del empleador o entidad pagadora. Todo empleador o entidad pagadora estará obligada a deducir, retener y girar de las sumas de dinero que haya de pagar a sus asalariados, contratistas, afiliados o pensionados, los valores que estos adeuden a la entidad operadora para ser depositados a órdenes de esta, previo consentimiento expreso, escrito e irrevocable del asalariado, contratista, afiliado o pensionado en los términos técnicos establecidos en el acuerdo que deberá constituirse con la entidad operadora, en virtud a la voluntad y decisión que toma el beneficiario al momento de escoger libremente su operadora de libranza y en el cual se establecerán las condiciones técnicas y operativas necesarias para la transferencia de los descuentos. El empleador o entidad pagadora no podrá negarse injustificadamente a la suscripción de dicho acuerdo.

La entidad pagadora deberá efectuar las libranzas o descuentos autorizados de la nómina, pagos u honorarios, aportes o pensión de los beneficiarios de los créditos y trasladar dichas cuotas a las entidades operadoras correspondientes, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber efectuado el pago al asalariado, contratista, afiliado, asociado o pensionado en el mismo orden cronológico en que haya recibido la libranza o autorización de descuento directo...

Parágrafo 1. Si el empleador o entidad pagadora no cumple con la obligación señalada en el presente artículo por motivos que le sean imputables, será solidariamente responsable por el pago de la obligación adquirida por el beneficiario del crédito.

Parágrafo 2. En caso de desconocerse el orden de giro estipulado en este artículo, el empleador o entidad pagadora será responsable por los valores dejados de descontar al asalariado, asociado, afiliado o pensionado por los perjuicios que le sean imputables por su descuido.

La DESAJ Popayán, emplea para la liquidación de la nómina mensual el aplicativo Kactus del cual tienen el rol de registro y alimentación los funcionarios del área de talento humano, verificadas las nóminas del año 2018 se identificó que para el auxiliar administrativo del área de talento humano no se liquidó debidamente la nómina, por cuanto se omitió liquidar las deducciones por concepto de libranza para los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2018, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 75. Deducciones por libranza no liquidadas
(Cifras en pesos)

MES NOMINA	TOTAL DEVENGADOS	DEDUCCIONES				TOTAL DEDUCCIONES	NETO A PAGAR
		LIBRANZA BANCO OCCIDENTE	AHORRO CONTRACTUAL JURISCOOP	JURISCOOP AHORRO	JURISCOOP PRESTAMO		
ENERO	1.995.192	450.613	100.000			698.613	1.296.579
FEBRERO	3.679.265	120.163	200.000			517.963	3.161.302
MARZO	2.073.932	450.613	100.000	100.000		804.613	1.269.319
ABRIL	2.073.932	450.613	100.000	100.000		804.613	1.269.319
MAYO	2.073.932		100.000	100.000	788.717	1.142.717	931.215
JUNIO	3.560.151				SIN DEDUCCIÓN	212.356	3.347.795
JULIO	2.073.932				SIN DEDUCCIÓN	154.000	1.919.932
AGOSTO	2.073.932				SIN DEDUCCIÓN	154.000	1.919.932
SEPTIEMBRE	3.185.768				SIN DEDUCCIÓN	154.000	3.031.768
OCTUBRE	2.073.932				SIN DEDUCCIÓN	154.000	1.919.932
NOVIEMBRE	2.073.932				788.717	942.717	1.131.215
DICIEMBRE	2.803.396				788.717	1.001.073	1.802.323

Fuente: Información Nomina DESAJ Popayán a diciembre 31 de 2018.

Situación que se presentó por deficiencias en el sistema de control interno, de la ejecución y seguimiento del proceso de gestión humana al liquidar la nómina sin la observancia del artículo 6 de la ley 1527 de 2012 que establece como obligación de las entidades pagadoras deducir, retener y girar los valores que los trabajadores adeuden y del cual hayan expresado previamente su consentimiento por escrito como es el caso de las deducciones por concepto de libranzas, obligación de la cual la entidad pagadora no podrá negarse injustificadamente. Hecho que afecta la función administrativa que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria que será trasladado a la entidad competente.

Respuesta Entidad

La entidad en su respuesta describe el proceso que lleva a cabo el área de talento humano mensualmente con las deducciones por libranza donde expone que el primer paso del proceso es realizado por el auxiliar de nómina quien genera una pre-nómina (proyecto de nómina), esta es revisada por el coordinador de talento humano quien realiza las sugerencias y correcciones del caso para que finalmente el auxiliar de nómina atienda tales correcciones y genere la nómina definitiva para trasladarla al área financiera.

La entidad explica lo que sucedió con el registro de las deducciones por libranza para los meses de junio a octubre de 2018, de donde se extrae que para junio de 2018 la deducción por libranza no se realizó, para los meses de julio a octubre de 2018 en la pre nómina si estaba registrada la deducción, sin embargo, en la nómina definitiva el registro de la deducción desaparecía, hecho que no comprende el coordinador de talento humano.

La entidad manifiesta que en la actualidad ha tomado acciones correctivas como el traslado del auxiliar de talento humano implicado en los hechos al área financiera, la restricción de permisos, cambio de usuario y clave para quienes manejan el programa de nómina, la apertura de una averiguación preliminar en contra de quien se desempeñó como auxiliar de nómina hasta octubre 15 de 2018, entre otras acciones de control.

ANÁLISIS RESPUESTA

La entidad reconoce que, para los meses de junio a octubre de 2018, se presentaron deficiencias en la ejecución y revisión de la liquidación de la nómina, por cuanto se omitió liquidar las deducciones por concepto de libranza del auxiliar administrativo del área de talento humano.

HALLAZGO No. 90 Contratos de Obra Pública

Ley 400 de 1997, por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes. *Artículo 35. Supervisores Técnicos. El supervisor técnico debe ser ingeniero civil o arquitecto. Sólo para el caso de estructuras metálicas podrá ser ingeniero mecánico.*

Artículo 36. Experiencia. *El supervisor técnico debe poseer una experiencia mayor de cinco (5) años de ejercicio, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, bajo la dirección de un profesional facultado para tal fin, en una o varias actividades tales como, diseño estructural, construcción, interventoría o supervisión técnica.*

Manual de Supervisión DESAJ, los Supervisores internos ejercen entre otras las siguientes funciones:

1. *Velar por que el contratista tenga en todo momento al servicio de la ejecución del contrato el personal ofrecido, y que el mismo, cumpla las condiciones y los requisitos técnicos, profesionales y la experiencia pactados.*
2. *Revisar y aprobar los trabajos realizados por el contratista.*
3. *Velar que los ajustes de los trabajos sean de la mejor calidad y cumplan las indicaciones y requisitos técnicos.*
4. *Analizar y autorizar los cambios técnicos que, por razones de modo, tiempo, lugar y necesidades, deban realizarse durante la ejecución del contrato, siempre que tales cambios puedan realizarse sin necesidad de otro si o adiciones, e informar dichos cambios al Director Ejecutivo de Administración Judicial o al director seccional, según el caso.*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

5. *Realizar reuniones, visitas e inspecciones técnicas y elaborar las actas respectivas e informar de las mismas, al Director Ejecutivo o al director ejecutivo seccional, según el caso.*
6. *Recibir las obras y trabajos ejecutados y corroborar la entrega de los bienes, según el objeto contratado.*
7. *Realizar las actividades necesarias que conduzcan al cumplimiento de todas las obligaciones técnicas estipuladas en el contrato.*

Una vez revisados los contratos de obra pública seleccionados en la muestra se evidenció lo siguiente:

Contratos de obra No. 19, 27, 21, 29, 70 de 2017, 24 y 26 de 2018

La Supervisión Técnica de los contratos de obra No. 19, 27, 21, 29, 70 de 2017 y 26 de 2018 para mantenimiento y mejoramiento del Palacio de Justicia Luis Carlos Pérez y Francisco de Paula Santander de Popayán, Palacio de Justicia del Municipio de Santander de Quilichao, Palacio de Justicia del Municipio de Puerto Tejada, Palacio de Justicia del Municipio del Bordo y Palacio de Justicia del Municipio de Guapi, respectivamente, no fue adelantada por profesionales de la Ingeniería Civil o Arquitectura contrariando lo reglamentado en el artículo 35 y 36 de la Ley 400 de 1.997.

Además las funciones de supervisión técnica para este tipo de contratos como son: velar que los ajustes de los trabajos sean de la mejor calidad y cumplan las indicaciones y requisitos técnicos, analizar y autorizar los cambios técnicos que, por razones de modo, tiempo, lugar y necesidades, deban realizarse durante la ejecución del contrato, realizar visitas e inspecciones técnicas, recibir las obras y trabajos ejecutados y corroborar la entrega de los bienes, realizar las actividades necesarias que conduzcan al cumplimiento de todas las obligaciones técnicas estipuladas en el contrato; establecidas en el Manual de contratación de la entidad, solo pueden ser ejercidas por los profesionales que reglamenta la Ley. Igual situación se presenta para el contrato No 24 de 2018 celebrado para realizar obras civiles en los inmuebles de propiedad de la Rama Judicial del Departamento del Cauca.

Contrato de obra pública No. 24 de 2018

La prórroga No. 03 se hizo argumentando que el contratista no ha logrado el avance esperado en los ítems canales nuevos a instalar y en el mantenimiento de canales, éstas causas son atribuibles al contratista y no a la entidad, a pesar de tal situación la Entidad decide ampliar el plazo del contrato, es decir, sin justa causa. El contrato vencía el 01 de marzo de 2019; sin embargo, la obra no ha sido recibida por la entidad.

Lo anterior se presenta por debilidades en la asignación de personal para labores de Supervisión, debilidades en la justificación de los precios unitarios



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

de los contratos y debilidades de Control Interno, ocasionando riesgo de incumplimiento de normas técnicas de construcción y demoras en la ejecución de las obras contratadas por la Entidad.

RESPUESTA ENTIDAD

Se anuncia la ley 400 de 1997 por la cual se adoptan normas de sismo resistencia especialmente los artículos 35 supervisores técnicos, 36 experiencia y 38 personal auxiliar profesional y no profesional, normas que posteriormente son desarrolladas como no cumplidas por cuanto el supervisor asignado por la entidad no es ingeniero civil o arquitecto.

Para lo cual de la manera más respetuosa anuncio que la ley 400 de 1997 en su espíritu de creación fue el de demarcar los derroteros normativos a las edificación o construcciones nuevas, o aquellas que debieran ser intervenidas, a continuación, transcribo el articulado de la mencionada ley:

TITULO I

OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1°. Objeto. La presente ley establece criterios y requisitos mínimos para el diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones nuevas, así como de aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, que puedan verse sometidas a fuerzas sísmicas y otras fuerzas impuestas por la naturaleza o el uso, con el fin de que sean capaces de resistirlas, aumentar su resistencia a los efectos que éstas producen, reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos.

Así mismo la ley determina en qué momento es obligatoria la designación del interventor, ello cuando se inician construcciones que superen los 3000 metros cuadrados. Como bien quedo evidenciado en las visitas y/o documentos aportados, las obras realizadas son de mantenimiento y o de cambio total o de inicio de obra , si debiéramos hacer un símil se podría decir que por cada palacio cada ítem no supera en su conjunto esa cantidad de metros cuadrados, es por ello que cuando la Alcaldía de Popayán en su Secretaria de Planeación realizado la visita técnica, nos dio el aval para que se realizaran, así mismo que los señores encargados de Cuidar el Patrimonio cultural de Popayán.

SUPERVISIÓN TÉCNICA DE LA CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 18. OBLIGATORIEDAD. La construcción de estructuras de edificaciones que tengan más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área construida, independientemente de su uso, deberá someterse a una supervisión técnica de acuerdo con lo establecido en este Título y en los decretos reglamentarios correspondientes.

Como podrá observarse esta normatividad hace regencia a las obras nuevas o las que sean necesarias por recomendaciones técnicas, Es por ello que a continuación se entra a explicar las obras que se realizaron en los diferentes palacios, y los cuales a juicio de equipo asesor no se requerían de interventor.

Con relación a la Supervisión técnica de los contratos de obra, es importante mencionar que durante la vigencia 2017 se asignaron a esta Seccional MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CIENTO DOCE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.606.112.048.00), la mayoría de los cuales, a pesar de haberse asignado en el presupuesto sobre el mes de septiembre de 2017 (Tal como se puede evidenciar en la fecha de remisión del oficio DEAJUIFO17-259 del 05 de septiembre de 2017), se lograron ejecutaron en su totalidad, gracias a un trabajo juicioso de identificación de necesidades, planeación de presupuestos y ejecución de obras, las cuales fue posible realizar, a través de la ejecución de doce (12) procesos de contratación que estuvieron en cabeza del Área Administrativa y en especial del Grupo de Servicios Administrativos, Mantenimiento y Soporte Tecnológico de esta Dirección Ejecutiva Seccional, y que se adelantaron con el firme propósito de satisfacer la necesidades en materia de mantenimiento de la infraestructura de las once (11) sedes del Departamento del Cauca en los que la Rama Judicial cuenta con inmuebles propios.

Conociendo la idoneidad de los empleados de esta Dirección Seccional, María Limbania Vidal Maca cuya profesión es la de Geotecnóloga, con experiencia en interventoría de obras civiles específicamente vías, además de la profesión del Ingeniero Electrónico Jairo Alejandro Guevara Collazos con experiencia en interventoría de proyectos y gerencia de proyectos en el área de telecomunicaciones y las capacidades en la verificación, seguimiento y control de actividades del Magister Andrey Eduardo Galvis Pérez, y el apoyo en temas de control alturas y recursos humanos del Doctor Jesús Martínez jefe del área. se decidió asignarlos como supervisores y/o apoyos de los contratos de obra, toda vez que más del noventa por ciento (90%) de las actividades correspondía a obras menores como por ejemplo, curar goteras, inmunización de maderas, mantenimiento de pisos, cambio y mantenimiento de ventanas, pintura, instalación de cielorrasos, entre otras, las cuales requerían de un conocimiento técnico, situación que está contemplada en la normatividad vigente, ya que la obligatoriedad de la interventoría está dada en las obra de licitación pública.

Adicionalmente, la Entidad cuenta una Unidad de Infraestructura en el Nivel Central, la cual se encuentra conformada por un equipo de Ingenieros y Arquitectos designados por zonas. La zona sur occidente siempre ha contado con el apoyo del Arquitecto Jorge Enrique Hernández Becerra, a quien se acudió para la verificación o atención de situaciones especiales durante la planeación, ejecución y para el recibo de las obras.

ANÁLISIS RESPUESTA

Se entiende y se acepta que la supervisión técnica que reglamenta la Ley 400 de 1997, es para obras nuevas o que hayan sido afectadas por un sismo, así como también es claro que esta supervisión es para obras mayores a 3.000 m², pero se debe tener en cuenta que el artículo 20 de dicha Ley establece que las edificaciones de atención a la comunidad, independientemente de su área, deben someterse a una supervisión técnica.

Ahora bien, el cuestionamiento que hace la CGR no es si la obra debía tener o no supervisión técnica, el cuestionamiento que se hace es porque el supervisor técnico que nombró la entidad no cumple con los requisitos de la precitada ley, si la entidad decidió nombrar supervisor para los contratos de obra pública que se relacionan en este hallazgo, este debió ser Ingeniero Civil o Arquitecto.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por lo anterior la observación se mantiene, retirando la incidencia disciplinaria porque aunque el profesional que fungió como supervisor y que suscribe los informes y actas de recibo no es Arquitecto ni es Ingeniero Civil, según la respuesta de la entidad y los soportes presentados, la DESAJ Popayán contó con el apoyo del Arquitecto de la Unidad de Infraestructura en el Nivel Central, a quien acudió la entidad para la verificación o atención de situaciones especiales durante la planeación, ejecución y recibo de los trabajos.

RESPUESTA ENTIDAD

Respecto a la Prórroga No. 03 donde se anuncia que la justificación es el incumplimiento del contratista, toda vez que no alcanzó a realizar las obras por falta de presupuesto, es parcialmente cierto, como quedó evidenciado en la visita realizada por los auditores, en la ejecución de esta obra hemos tenido unas dificultades atribuibles al contratista desde su inicio, el cual en reiteradas ocasiones se ha negado a cumplir con los ítems pactados, al punto que se el año pasado se estudió la posibilidad de dar por culminado este contrato, pero se valoraron diferentes aspectos, como fue las necesidades que se tenían de realizar los mantenimientos ya que se estaban causando graves perjuicios a las edificaciones, en especial a las oficinas en donde se estaba entrando el agua lluvia.

Para el caso en concreto, esto es la Prórroga No. 03, éramos conscientes que este contratista en un porcentaje promedio del 10% no había cumplido, pero desafortunadamente ese porcentaje al dejarlo sin terminar podría causar grandes e irremediables perjuicios a la planta física ya que, por ejemplo, habían retirado ventanas para su mantenimiento y era necesario volverlas a instalar, otro ejemplo es la reposición parcial de canales ya que no habían instalado las bajantes. La Entidad consideró que no se podía dejar a media marcha estas actividades, razón por la cual se decide darle una última oportunidad al contratista para concluir las y evitar un perjuicio mayor para la Entidad.

La obra no ha sido recibida ya que pese a las 05 citaciones que el Supervisor del contrato ha realizado al Contratista, este último no se ha presentado. Es por ello que en la última citación se le anuncia que, de no presentarse, se procederá con las acciones jurídicas conducentes a la liquidación unilateral del contrato. Las razones que argumentó el contratista tienen que ver con la situación de orden público por la que atravesó la ciudad de Popayán por veintisiete (27) días de bloqueo de la vía panamericana a causa de la Minga Indígena.

Sin embargo, el señor Luis Carlos Parra se ha presentado en esta Seccional el día miércoles 10 de abril de 2019 y se ha iniciado el proceso de verificación de actividades del proyecto para el recibo de la obra.

ANÁLISIS RESPUESTA

Esta parte de la observación se mantiene porque el contrato venció el 1 de marzo de 2019 y hasta el 10 de abril de 2019, no se habían recibido las obras.

HALLAZGO No. 91 Gestión de Archivos (OI)

Ley General de Archivos 594 de 2000 y los acuerdos reglamentarios inherentes a la elaboración e implementación de las Tablas de Retención Documental. *Artículo 24. Obligatoriedad de las Tablas de Retención. Será obligatorio para las entidades del Estado elaborar y adoptar las respectivas tablas de retención documental.*

La Rama Judicial a la fecha no ha adoptado las tablas de retención documental lo que ocasiona que la entidad no haya organizado y depurado el archivo físico por incumplimiento de la normatividad aplicable, como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla No. 76. Relación de archivo

No.	SEDE	Documentos	CANTIDAD	DETALLE
1	ARCHIVO 1	Documentos desde el año 1970 a 2005	6889 cajas con un promedio de 25 procesos por cada caja	Se encuentran en las cajas demandas inadmitidas, fallos absolutorios, asuntos de familia, civiles, penales, de pequeñas causas, de causas mayores, administrativos, laborales, etc.
2	ARCHIVO 2	Documentos desde 2006 a 2010	9925 cajas con un promedio de 25 procesos por cada caja	Se encuentran en las cajas demandas inadmitidas, fallos absolutorios, asuntos de familia, civiles, penales, de pequeñas causas, de causas mayores, administrativos, laborales, etc.
3	ARCHIVO 3	Documentos desde 2010 hasta la fecha	7000 cajas con un promedio de 25 proceso por cada caja	Se encuentran en las cajas demandas inadmitidas, fallos absolutorios, asuntos de familia, civiles, penales, de pequeñas causas, de causas mayores, administrativos, laborales, etc.

Fuente: Información suministrada por la DESAJ Popayán

La entidad al aplicar las tablas de retención documental procedería a eliminar archivo que ya no requiere ser almacenado, con lo cual disminuiría el pago de arrendamientos.

RESPUESTA ENTIDAD

Las Tablas de Retención Documental según el Acuerdo PSCJA17-10784 del 26 de septiembre de 2017, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, en su título primero artículo 3° - principios generales, definición y conceptos, numeral 14 de la clasificación funcional, dispone:

ARTÍCULO 3°. Principios generales, definiciones y conceptos. Además de los principios generales, las definiciones y los conceptos que de conformidad con la ley rigen la administración documental, en la Rama Judicial se aplicarán los siguientes:

1.2. *De la clasificación funcional.*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Series documentales. Para reflejar el cumplimiento de funciones administrativas, la documentación de cada organismo productor, organizada de acuerdo con su estructura orgánica, se administrará por series y sub series documentales.

Para reflejar el cumplimiento de las funciones judiciales, la documentación de cada proceso será organizada de acuerdo con su estructura legal y procedimental.

Tablas de Retención Documental y de Valoración Documental. Para efectos de establecer la disposición final de los documentos, así como los procesos de selección, eliminación o conservación total de la documentación, se elaborarán y constituirán Tablas de Retención Documental que determinarán series y sub series para la documentación, las que además constituirán el soporte del cumplimiento de las funciones que en materia de administración documental le corresponden a cada organismo productor de documentos.

Las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental deben ser preparadas, diseñadas y proyectadas por el CENDOJ, para su valoración por parte del Comité Nacional de Archivo y posterior aprobación por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, es de anotar que en las Tablas de Retención Documental de la Entidad se encuentran actualmente elaboradas a la espera de su aprobación por parte de la autoridad competente, para su posterior aplicación en cada unidad productora y en el Archivo Central, motivo por el cual, y sin perjuicio de lo previsto en la Ley 594 de 2000, el Acuerdo PCSJA17-10784 de 2017, y demás normas concomitantes, para esta Seccional, en virtud de lo dispuesto en la normatividad aplicable y las funciones que nos son conferidas por la Ley 270 de 1996, no es posible proceder a la depuración y eliminación del archivo hasta tanto los mismos Operadores y Dependencias Judiciales, en virtud de la aplicación normativa, lo dispongan; previa aprobación y expedición de las referidas tablas de retención.

ANÁLISIS RESPUESTA

La respuesta dada no desvirtúa la observación realizada; la gestión de la administración judicial es inoportuna. Por lo anterior, la observación se mantiene y se valida como hallazgo administrativo para traslado al Archivo General de la Nación.

HALLAZGO No. 92 Resolución Autorización Parqueaderos

Ley 769 de 2002, Artículo 167. Vehículos inmovilizados por orden judicial. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas.

ACUERDO No 2586 DE 2004 SEGUNDO.- Los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos, sean personas naturales o jurídicas, que se interesen en recibir estos bienes, deberán registrarse previamente ante las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, acreditando e informando lo siguiente: a) Certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva cámara de comercio. b) Certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos, expedido por la respectiva cámara de comercio. c) Nombre, identificación, domicilio, dirección y teléfono de quien formula la solicitud. d) Ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales se solicita el registro. e) Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida y los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo sexto del presente Acuerdo. f) Los demás requisitos que para el funcionamiento



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la ley y las normas del orden distrital o municipal.

Ley 489 de 1998 Art. 110 Condiciones para el ejercicio de funciones administrativas por particulares. Las personas naturales y jurídicas privadas podrán ejercer funciones administrativas, salvo disposición legal en contrario, bajo las siguientes condiciones: La regulación, el control, la vigilancia y la orientación de la función administrativa corresponderán en todo momento, dentro del marco legal a la autoridad o entidad pública titular de la función la que, en consecuencia, deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio. Sin perjuicio de los controles pertinentes por razón de la naturaleza de la actividad, la entidad pública que confiera la atribución de las funciones ejercerá directamente un control sobre el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por el particular. Por motivos de interés público o social y en cualquier tiempo, la entidad o autoridad que ha atribuido a los particulares el ejercicio de las funciones administrativas puede dar por terminada la autorización. La atribución de las funciones administrativas deberá estar precedida de acto administrativo y acompañada de convenios, si fuere el caso.

La DESAJ Popayán realizó cuatro convocatorias públicas en el 2018, a fin de conformar el registro de parqueaderos autorizados, para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares. Esta función deberá estar precedida de acto administrativo y acompañada de un contrato, procedimiento que se obvió.

En visita realizada, el 20 de febrero de 2019, al sitio en el cual funciona el parqueadero autorizado, se evidenció que no cumple con los requisitos exigidos en el acuerdo 2586 de 2004 aclarado por el acuerdo PSAA14-10136, no se encontró en el lugar ninguna persona a cargo, tampoco hay servicio de vigilancia, ni cámaras y las pólizas de garantía que se aportaron al contrato no tienen cobertura por hurto de vehículos. Analizado el clausulado de la póliza en lo que hace referencia a la cobertura, se evidencia que la cobertura se otorga únicamente a los parqueaderos cerrados y vigilados del asegurado cuyo funcionamiento está aprobado por la autoridad competente, con acceso controlado para personas y vehículos y con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo y su conductor, requisitos que para el caso concreto no se cumplen.

La Póliza número 0653297-2: Por daños materiales con un cubrimiento o cobertura de 400 millones de pesos que comprende a los vehículos situados en el parqueadero cuyo amparo básico es por fenómenos naturales tales como terremotos, incendios, vendavales, temblores, etc.; fenómenos sociales tales como asonada, motines, huelga, etc.; no cubre hurto. El valor de esta póliza es de \$1.763.818 y el vencimiento es el 13 de abril de 2019.

Dentro de las garantías de la póliza está el estricto cumplimiento de requisitos de quien toma la póliza y en caso de ocurrencia de un siniestro, existe riesgo de negación del cumplimiento de la póliza por no contar con las condiciones estipuladas.

La anterior situación se presenta por inobservancia de la norma y deficiencias administrativas y de control interno, generando un riesgo



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

inminente de pérdida de recursos en el evento que se presente una demanda en contra de la entidad, con ocasión de un siniestro con el bien amparado.

RESPUESTA ENTIDAD

Respecto a la función de llevar a cabo un acto administrativo, acompañado de un contrato, se tiene que decir que el proceso que adelanta la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, es el de buscar un sitio donde puedan ser llevados los vehículos que han sido inmovilizados por orden judicial.

Esa función, a la fecha al tenor del Acuerdo 2586 de 2004 es la de verificar que la empresa o empresas que ofrezcan la prestación de este servicio, cumplan con unos requisitos mínimos y que una vez esa empresa, mediante un procedimiento que se hace público garantiza que cumple con los mismos, y por medio de una resolución que se entiende como acto administrativo entra a autorizar, la o las empresas que cumplan con los requisitos. Así se ha venido trabajando y ha sido la figura jurídica con la que se conforma la lista de parqueaderos autorizados, lo cual no se entendería de otra forma por cuanto al llevarla a un contrato o un convenio, se estaría generando un vínculo contractual.

No se desconoce que siendo la Entidad la encargada de garantizar un espacio para la custodia de los vehículos inmovilizados por orden judicial y que es el Juez de la República el que ordena la inmovilización, como lo ha determinado la Honorable Corte Suprema de Justicia, sería la Rama Judicial la encargada de proveer esos espacios contratándolos directamente, pero esa no es la figura que a la fecha se viene manejando, sino que se ha encomendado a la Direcciones Seccional la función de adelantar el proceso de convocatoria y los controles posteriores a la conformación de la lista.

En relación con lo determinado por la Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C-866-99 del 3 de noviembre de 2018, esta Dirección Ejecutiva Seccional pondrá en conocimiento al Nivel Central para que se determine el alcance, los criterios, obligaciones y responsabilidades mediante un contrato o un convenio interadministrativo que nazca con la expedición del acto administrativo que conforme la lista de parqueaderos, situación que ninguna Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial viene adelantando, toda vez que en el Acuerdo 2586 de 2004 no se hace mención a la existencia de un vínculo contractual entre las partes, sino simplemente la obligación de la conformación de la lista de parqueaderos para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial.

Si bien es cierto, para conformar la lista de parqueaderos autorizados para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial para la vigencia 2018, se debió realizar cuatro (04) convocatorias, de las cuales, se detalla a continuación, lo acontecido en cada una de ellas:

1.- En la primera convocatoria, realizada en los tiempos que estipula el Artículo Tercero del Acuerdo 2586 del 15 de septiembre de 2004. Esta convocatoria fue declarada desierta mediante Resolución No. DESAJPOR17-1669 del 15 de diciembre de 2017, toda vez, que al momento de realizar la evaluación jurídica se evidenció que el proponente ADMINISTRAMOS JURIDICOS S.A.S. no cumplió con la obligación legal de renovar la matrícula mercantil.

2.- Tal como lo determina la Entidad, el proceso se debe surtir tantas veces como sea necesario hasta que se logre conformar la lista.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Es así que durante el mes de enero de 2018 se convocó nuevamente para que los interesados en conformar la lista de parqueaderos autorizados logran participar.

A esta convocatoria se presentó nuevamente ADMINISTRAMOS JURIDICOS S.A.S., y en esta ocasión subsanando el requisito de la matrícula mercantil, razón por la cual se conformó la lista de parqueaderos autorizados con este proponente, mediante Resolución No. DESAJPOR18-30 del 26 de enero de 2018.

Finalizando el mes de febrero de 2018 se recibieron en esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial dos comunicaciones, una correspondiente a oficio PDFP-No.2 del 16 de febrero de 2018 remitido a la doctora Martha Lucia Olano de Noguera, referente a notificación de vigilancia especial e intervención en contra del señor Jose Odair Gómez Olarte, por queja interpuesta por el señor Jose Abel Gómez Acevedo ante la Procuraduría, a causa de presuntas irregularidades con la documentación presentada para participar de las convocatorias de la Rama Judicial en todo el país.

Ante esta eventualidad, esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, remite el oficio DESAJPOO18-664 del 28 de febrero de 2018 al doctor Leonardo Fabio Vergara Bahamón, Director Seccional de Fiscalías — Seccional Cauca, solicitando información sobre procesos adelantados en contra del señor Gómez Olarte. En respuesta a esta comunicación se radica con código EXTDESAJPOO18-3001 del 12 de marzo de 2019 el oficio 20420-03-AOSIG-0292 del 08 de marzo de 2018 en las que relacionan un total de veintiún (21) investigaciones sin información de estado actual de las mismas.

Posteriormente, y previendo alguna situación especial, el señor Jose Odair Gómez Olarte, mediante correo electrónico remitido a dmcaucaacendoj.ramajudicial.gov.co, presenta renuncia al listado de parqueaderos autorizados en el Departamento del Cauca argumentando "posibles irregularidades en el manejo de la sede Administramos Jurídicos Popayán. Los cuales nos afanan y nos obligan a tomar decisiones inmediatas para salvaguardar cualquier responsabilidad por parte de nuestra compañía..."

Mediante Resolución No. DESAJPOR18-1068 del 20 de 2018 se acepta la renuncia.

3.- En atención a lo expuesto en el punto anterior, el 22 de marzo de 2018, se convoca por tercera vez en la presente vigencia a los interesados en conformar la lista de parqueaderos autorizados. Al cierre de esta convocatoria se presenta la sociedad CONSULTEMOS JURIDICOS S.A.S, al momento de realizar la evaluación jurídica del proponente se evidencia que este no cumple con el requisito de la póliza de seguro tomada, razón por la cual es declarada la presente convocatoria, mediante Resolución No. DESAJPOR18-1218 del 30 de abril de 2018.

4.- El 08 de junio de 2018, se publica por cuarta ocasión la convocatoria para la conformación de la lista de parqueaderos autorizados a la cual se presenta nuevamente la sociedad CONSULTEMOS JURIDICOS S.A.S., la cual, habiendo subsanado el requisito de la póliza, es autorizado para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial, mediante Resolución No. DESAJPOR18- 1779 del 10 de septiembre de 2018.

5.- Para la vigencia 2019, se realiza nuevamente la convocatoria dentro de los términos que fija el Acuerdo 2586 de 2004 y se conforma lista de parqueaderos autorizados mediante Resolución No. DESAJPOR18-2371 del 14 de diciembre de 2018.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Se aclara que, para esta convocatoria, el interesado presentó dos garantías, la primera, Plan Empresa Protegida con un valor asegurado de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000.00) cuya póliza es la No. 0653297-2 expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y una cobertura que va desde el 25 de mayo de 2018, hasta el 25 de mayo de 2019, cuya prima es de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO M/CTE (\$1.763.818.00), y una póliza de responsabilidad civil parqueaderos con un valor asegurado de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000.00), cuya póliza es la No. 0009946-3 expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y una cobertura que va desde el 13 de abril de 2018, hasta el 13 de abril de 2019, cuya prima es de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000.00).

Respecto a la visita realizada por funcionarios(as) de la Contraloría; esta Dirección Ejecutiva Seccional también ha adelantado visitas anteriores en las que hemos podido constatar que hay una persona a cargo, hemos detectado que el parqueadero cuenta con circuito cerrado de televisión, con vigilancia, existen unas pólizas y que el lugar es cerrado, seguro, y la sociedad está conformada legalmente, además que el acceso es restringido a las personas.

Respecto a la observación de haber contratado una póliza que no cubriera hurto de los vehículos, se tiene que desde el proceso de convocatoria se anuncia la necesidad de una póliza acorde a lo preceptuado en el Acuerdo 2586 de 2004, el cual no recoge este tipo de amparo, tal vez, porque el fin de esta garantía es la conservación de los vehículos dentro del parqueadero autorizado, Como Entidad no desconocemos las dificultades que se han presentado con las empresas que ofrecen este servicio, tanto así, que ya se desadjudicó una anteriormente y se ha iniciado el proceso de desadjudicación a la actual empresa, adelantando el debido proceso, solicitándole se nos responda satisfactoriamente a los requerimientos que se le han realizado por parte de la Entidad, aunado a lo anterior, se han presentado problemas a causa de la mala interpretación del acuerdo, siendo aún nosotros conocedores que quien debe pagar todo concepto por parqueadero es el demandante.

Desde la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán se adelantan los esfuerzos necesarios y se realizan visitas de inspección al lugar donde funciona el parqueadero, se requiere al Administrador cuando es el caso, tal como se puede evidenciar en las actas y correos que se anexan.

ANÁLISIS RESPUESTA

La respuesta dada no desvirtúa la observación realizada; se trata de una función pública entregada a un particular por lo tanto debe cumplir con los requisitos y el procedimiento que se exige, si bien la póliza ampara los posibles riesgos debe existir un acto administrativo motivado que disponga las razones por las cuales se le entrega a un particular dicha función y a su vez un contrato en el que se consignen las cláusulas que regulan el acuerdo con derechos y deberes de parte y parte que blinden a la administración de cualquier omisión, olvido o actuación que le pueda generar una demanda contingente, el parqueadero debe cumplir con los requisitos en el momento de adjudicarse, de ninguna manera los debe suplir a medida que se hacen necesarios. La vigilancia no puede ser compartida ni prestada por qué no hay quien asuma las responsabilidades en caso de presentarse un siniestro. Por



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

lo anterior, la observación se mantiene y se valida como hallazgo administrativo.

Dirección Seccional de Administración Judicial Bucaramanga

HALLAZGO No. 93 Reservas Presupuestales

El Decreto 111 del 15 de enero de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, establece:

“ARTÍCULO 13. Planificación. El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones; ARTICULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10); ARTÍCULO 15. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto (L. 38/89, art. 11; L. 179/94, art. 55, inc. 3º; L. 225/95, art. 22). ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraidos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. (...)

La Ley 819 de 2003, establece en su Artículo 8º que:

*“Artículo 8º. **Reglamentación a la programación presupuestal.** La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. (...)*”

*Artículo 10º **Vigencias Futuras Ordinarias.** El artículo 9º de la Ley 179 de 1994 quedará así:*

El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;*
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.*

Igualmente, el Decreto 1068 de 2015, establece que:

*“Artículo 2.8.1.7.3.2. **Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar.** A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones. (...)*”



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga del CSJ, incluyó dentro de las Reservas Presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2018, contratos suscritos cuyo objeto corresponden a Mejoramiento y Mantenimiento de Instalaciones Locativas, así como, Adquisición de Elementos para Oficina, que se ejecutaron superando la vigencia fiscal, es decir, el 31 de diciembre de 2018; tal como se evidencia en los siguientes casos de la muestra contractual:

- Contrato BGA-041-2018, el objeto es el mejoramiento de las instalaciones del palacio de justicia de San Gil; por \$290.875.291, cuya fecha de inicio es el 26 de septiembre de 2018 pactado inicialmente para terminar el 24 de diciembre de 2018; se modificó el plazo hasta el 10 de febrero de 2019 y saldo por ejecutar en el 2019 de \$12.687.923.
- Contrato BGA-042-2018, por \$50.646.400, el objeto es la adquisición de estantes metálicos, archivos folderemas y separadores para estantes, con plazo de ejecución de 40 días y fecha de inicio el 1 de octubre de 2018; modificando la entrega con el OTROSÍ No. 1, hasta el 20 de diciembre de 2018; con el OTROSÍ No.2 y con el OTROSÍ No. 3 quedó con plazo de ejecución 15 de marzo de 2019, fecha en la cual fue recibido el bien.
- Contrato BGA-045-2018, el objeto es el mejoramiento de la cubierta del palacio de justicia de Barrancabermeja, por \$158.500.000; con plazo de ejecución de 75 días contados a partir del 5 de octubre de 2018; sin embargo, a 31 de diciembre de 2018 no presenta actas parciales de ejecución.
- Contrato BGA-0106-2018, el objeto es el mantenimiento y mejoramiento de las baterías sanitarias del palacio de justicia de Barrancabermeja, por \$48.570.084, con plazo de ejecución de 30 días contados a partir del 20 de noviembre de 2018; sin embargo, a 31 de diciembre de 2018 no presenta actas parciales de ejecución, teniendo en cuenta que la entrega se modificó con el OTROSÍ No. 1 con plazo de ejecución 25 de enero de 2019.

Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, en la vigencia 2018, constituyó Reservas Presupuestales por \$270.404.407, incumpliendo lo establecido en los artículos 8º y 10º de la Ley 819 de 2003, que estipula que los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación sólo podrán adquirir compromisos cuya ejecución se realice en la respectiva vigencia fiscal.

La anterior situación ocasionada por deficiencias en la programación y ejecución presupuestal y una inadecuada planeación en los procesos



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

contractuales, que influye en el resultado presupuestal al distorsionar la ejecución del presupuesto en la vigencia 2018, trasgrediendo los principios presupuestales de planeación, anualidad y universalidad y demás normas aplicables.

Hallazgo administrativo.

RESPUESTA ENTIDAD

“Señala el artículo 89 del Decreto 111 de 1996:

ARTICULO 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas a autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando e legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.
(Subraya y negrilla fuera de texto)

(...)”

Dicho lo anterior, resulta imperativo efectuar las siguientes precisiones:

1) COMPROMISOS QUE A 31 DE DICIEMBRE NO SE HAYAN CUMPLIDO: *El artículo en comento señala que las reservas presupuestales se constituirán con los compromisos que a cierre de vigencia no se hayan cumplido.*

Dicho esto es necesario señalar que los contratos sobre los cuales se constituyó la respectiva reserva presupuestal si bien es cierto tenían contemplada una duración que en principio no superaba el 31 de diciembre de 2018, no lo es menos que durante su ejecución se presentaron diversas circunstancias que impidieron que ese término inicialmente previsto fuese atendido, sin que ello implique de manera alguna que se transgredieron los principios que rigen la contratación pública, entre ellos el de planeación.

Así las cosas, vale la pena aclarar que, en los contratos señalados en la observación realizada, a criterio de la entidad se tienen, como causas justificables para ampliar los términos, las siguientes:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRATISTA	Nº DE CONTRATO	TÉRMINO DE AMPLIACIÓN	JUSTIFICACIÓN
PROYECTOS CIVILES, AMBIENTALES Y DE PETROLEOS S.A.S. - CAMPING INGENIERIA SAS	BGA-041-2018	45 días	<i>El Contratista manifestó inconvenientes con el proveedor de la piedra abuzardada para implementar en la garita nueva a hacer que implicó que no se pudiese terminar en la fecha inicialmente pactada, pues pese a que se hizo la compra de la misma esta sólo fue entregada por el proveedor a mediados del mes de enero de 2019 debido a la dificultad en la época y fin de año y a que ningún otro proveedor se comprometió con el suministro de este elemento. Aunado a ello, resaltó que después de adquirida la piedra resultó necesario comprar los mesones de granito y los muebles de madera que van en la garita, trabajos que no podían dar inicio hasta no tener la garita levantada.</i>
ABC ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	BGA-042-2018	90 días	<i>El Contratista manifestó tener los siguientes inconvenientes: 1) La dobladora para las láminas de las bandejas presentó fallas eléctricas y el repuesto de un piñón no se pudo conseguir por este motivo debió enviarlo a un torno para su fabricación lo cual generó un retraso de 30 días; 2) Los materiales que se necesitaban para el desarrollo de las actividades del contrato como son ángulos, láminas, platinas en acero no llegaron a tiempo por motivos de retraso de parte del proveedor Box Servicios Ltda., a lo cual manifestaron tener inconvenientes con la importación de los productos en acero, así mismo informaron que entraron en receso de fin de año a partir del 10 de diciembre de 2018 en curso lo cual generó el incumplimiento del contrato. 3) La falta de personal para fin de año generó un retraso en la fabricación de los folderamas y los separadores metálicos y; 4) Se presentó una problemática con la máquina del horno para la pintura electroestática que sufrió un grave daño eléctrico. Por estas razones estimó que sólo hasta mediados de marzo podría hacer entrega de los elementos contratados, en los términos exigidos en la entidad.</i>
PROYECTOS CIVILES, AMBIENTALES Y DE PETROLEOS S.A.S. - CAMPING INGENIERIA SAS	BGA-045-2018	90 días	<i>El Contratista manifestó inconvenientes con el proveedor de la teja y por la época de fin de año (2018) indicó que no podría contar con el material (teja metálica) en obra sino hasta aproximadamente el día 27 de diciembre de 2018. Aunado a ello, y atendiendo a que las obras iniciaron con un retraso significativo, señaló que en atención a que durante la ejecución se evidenciaron algunos inconvenientes que retrasaron el cronograma previsto para la terminación de la obra y que fueron detallados en el escrito presentado. Finalmente y con ocasión al Adicional suscrito, resultó necesario ampliar el término de ejecución del Contrato dado que fueron identificadas actividades que difícilmente se hubiesen podido detectar en el momento de la planeación, vitales para la culminación exitosa de la obra cuyo único objetivo se encuentra encaminado a efectuar la mejora estructural y las condiciones de habitabilidad de los despachos judiciales.</i>
HUGES LEONARDO BARROS MENDOZA	BGA-106-2018	37 días	<i>El Contratista indicó que los materiales requeridos no llegaron al sitio de ejecución tal como se había planeado, pues el proveedor ALMACENES CORONA SA, señaló que por las características del producto adquirido la entrega se realizaría sólo hasta el 10 de enero de 2019, razón por la cual estimó que sólo hasta dicha fecha sería posible hacer entrega efectiva de la obra.</i>

2) QUE ESTÉN LEGALMENTE CONSTITUIDOS: Sobre este aspecto es menester indicar que los contratos señalados en precedencia se encontraban perfeccionados y podían ser ejecutados plenamente, al haberse surtido el proceso de selección de contratista respectivo y encontrarse suscrito y registrado presupuestalmente el Contrato correspondiente. Así las



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

cosas, podemos decir que los contratos fueron suscritos y contraídos con apego a la normatividad existente en materia contractual, por lo que podían ser objeto de reserva al cumplirse este presupuesto legal para dicho fin.

3) QUE DESARROLLEN EL OBJETO DE LA APROPIACIÓN: En lo que respecta a esta condición es posible indicar lo siguiente:

CONTRATISTA	Nº DE CONTRATO	RUBRO PRESUPUESTAL	OBJETO CONTRACTUAL
PROYECTOS CIVILES, AMBIENTALES Y DE PETROLEOS S.A.S. - CAMPING INGENIERIA SAS	BGA-041-2018	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA A NIVEL NACIONAL	Contratar la obra que permita llevar a cabo el mejoramiento de parte de las instalaciones del Palacio de Justicia de San Gil, en las condiciones técnicas, de calidad y cantidades exigidas por la entidad
ABC ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	BGA-042-2018	MOBILIARIO Y ENSERES	Contratar la adquisición de estantes metálicos, archivos folderamas y separadores para estantes, con destino a los despachos judiciales, oficinas administrativas y bodegas de archivo de la Seccional, a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga - Santander
PROYECTOS CIVILES, AMBIENTALES Y DE PETROLEOS S.A.S. - CAMPING INGENIERIA SAS	BGA-045-2018	MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES	Contratar el mejoramiento de la cubierta del Palacio de Justicia de Barrancabermeja (S), en las condiciones técnicas, de calidad y cantidades exigidas por la entidad
HUGES LEONARDO BARROS MENDOZA	BGA-106-2018	MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES	Contratar la obra civil que permita efectuar el mantenimiento y mejoramiento de baterías sanitarias ubicadas en las instalaciones del Palacio de Justicia de Barrancabermeja (S)

Dicho esto, se puede señalar con relación a estos Contratos que los mismos se ejecutaron al advertirse por parte de la entidad necesidades en diversas materias que requerían su intervención, así:

(...)

Es menester indicar que las acciones de mejora adoptadas para el municipio de Barrancabermeja obedecieron en principio a las necesidades advertidas por la entidad y a las visitas de inspección del Ministerio de Trabajo a la sede judicial, habiéndose suscrito una serie de compromisos que debían ser cumplidos, razón que motivó a que se otorgaran las prórrogas solicitadas pues la finalidad era recibir a satisfacción las labores contratadas.

Dicho lo anterior se pone de presente al equipo auditor que de la norma transcrita se advierte que no existe en sí prohibición legal de constitución de reservas presupuestales pues la misma norma las contempla, condicionado al hecho de cumplir con los presupuestos del citado artículo 89, situación está que se dio en los casos relacionados en la observación pues se reitera, en todas las situaciones se dieron a cabalidad las condiciones, pues las justificaciones dadas por los Contratistas para la solicitud de las prórrogas fueron de recibo para el suscrito en su condición de ordenador del gasto, luego de ser puestas en su conocimiento por parte de los supervisores contractuales.

Así las cosas, no sería del caso indicar que nos encontramos frente a deficiencias ocasionadas por la no realización de un adecuado y oportuno estudio de necesidades y una falta de planeación, pues de lo anteriormente expuesto es posible advertir que esto se debió



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

a circunstancias ajenas a la administración que resultan en algunos casos imprevisibles e irresistibles. Sin embargo, se aclara que las reservas constituidas por la Rama Judicial en Santander tanto para GASTOS GENERALES como para GASTOS DE PERSONAL fueron para el desarrollo de las tareas de la entidad y corresponden a la prestación de bienes y servicios indispensables para el normal funcionamiento de la Rama Judicial dentro de la circunscripción territorial que corresponde a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Aunado a lo anterior, claramente se denota el interés de esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en dar aplicación a lo señalado en la norma, en el sentido de dar aplicación al principio de planeación en consonancia con los demás principios que rigen la actividad contractual, sin que el hecho de recurrir a prórrogas en tiempo de los contratos por parte de las entidades públicas, signifique necesariamente una inobservancia de los mismos, como quiera que como ya se mencionó ello obedece a factores externos y circunstancias de la administración que aun pudiendo prever con anterioridad, no pueden ser superadas por completo dentro de la ejecución de los contratos.

En conclusión, se pone en consideración del equipo auditor, que esta Dirección Ejecutiva Seccional ha garantizado en mayor y mejor medida las condiciones laborales más aptas posibles para los servidores, así como ha venido solucionando los diversos requerimientos que presentan las múltiples sedes judiciales a cargo de la entidad, particularmente enfocados en atender prioritariamente las dependencias y despachos de los contratos relacionados anteriormente, los cuales redundarán positivamente en mejores condiciones de salud para los servidores judiciales y los usuarios que acceden a la administración de justicia desde dichas sedes.”

ANÁLISIS RESPUESTA

La Entidad manifiesta que, las ampliaciones de plazo que conllevaron a que los contratos no se ejecutaran en su totalidad en la vigencia 2018, obedecieron a razones justificadas por los contratistas, que le generaron la necesidad a la Entidad de concederles dicho plazo de ejecución, superando la vigencia en la cual debían entregar el bien o servicio; sin embargo, en el artículo 14. del decreto 111 de 1996, establece la anualidad de la ejecución presupuestal y en concordancia con el Artículo 8º. De la Ley 819 de 2003, indica que la preparación y elaboración del presupuesto de las entidades del orden nacional, se debe realizar de tal manera que puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal a la cual corresponde.

En este sentido, se evidencia que los contratos objeto de la observación, se suscribieron para ser ejecutado en la vigencia 2018 tal como lo dicta la norma; en consecuencia, el contratista al suscribir el contrato se compromete a cumplir a cabalidad las condiciones y obligaciones adquiridas en el clausulado del mismo, entre ellas el plazo de ejecución.

Los argumentos presentados por el contratista no corresponden a situaciones excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, convirtiéndose en



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

un mecanismo de gestión contractual y ejecución presupuestal de los últimos meses de la vigencia 2018.

De otra parte, el Artículo 10, de la Ley 819 de 2003 contemplado el mecanismo de vigencias futuras ordinarias, para la ejecución de contratos con recursos de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se realice en las siguientes vigencias.

Por lo anterior, el hallazgo se mantiene como se comunicó y se incluye en el reporte de auditoría al punto de control.

HALLAZGO No. 94 Contratos de Arrendamiento de Inmuebles

El Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, estipula que:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

- 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.*
- 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.”*

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga del CSJ, en la vigencia 2018, suscribió contratos cuyo objeto fue el Arrendamiento de Inmuebles para el funcionamiento de los diferentes despachos judiciales ubicados en el área de jurisdicción, así como, la oficina de archivo y la bodega del Almacén de la Rama Judicial en Bucaramanga; igualmente, ejecutó contratos de Arrendamiento de bienes inmuebles suscritos en la vigencia 2017, con vigencias futuras.

Del análisis documental realizado a los expedientes de los contratos de la muestra, relacionados con el arrendamiento de bienes inmuebles, se evidenció que no obran en el respectivo expediente los avalúos comerciales de los mismos, los cuales se requieren para verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad demanda el inmueble; por ende, se observa ambigüedad en los estudios previos que soportan la contratación de arrendamientos de inmuebles, toda vez que estos no contienen el análisis técnico y económico de aspectos preponderantes que soporten el valor del canon de arrendamiento de los mismos, dado que el análisis del mercado no involucró la valoración de inmuebles con las mismas características y condiciones del mercado, tales como: área requerida, ubicación, condiciones de seguridad, tipo de construcción, entre otros aspectos, que concuerden con las especificaciones requeridas para satisfacer las necesidades de la Entidad

De otra parte, no se encontró dentro de los respectivos expedientes, documentos que según el clausulado contractual hacen parte del mismo, tales como, folio de Matrícula Inmobiliaria expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados debidamente actualizado, Escritura Pública del inmueble, Paz y salvo por concepto de impuestos y valorización, entre otros.

Los contratos de arrendamiento, objeto de estudio son los siguientes:

**Tabla No. 77. Contratos de Arrendamiento de Inmuebles
Dirección Seccional Bucaramanga - CSJ**

CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	PLAZO	FECHA INICIO	EJECUCION 2018 (MESES)	VALOR DEL CANON MENSUAL SIN IVA	VALOR AVALUO CATASTRAL
BGA-047-2018	\$ 88.683.000	12	01/11/2018	2	\$ 6.058.824	\$ 287.893.000
BGA-072-2018	\$ 434.987.458	12	01/11/2018	2	\$ 29.718.348	\$ 830.625.000
BGA-085-2018	\$ 738.000.000	12	01/11/2018	2	\$ 50.420.168	\$ 1.238.025.000
BGA-101-2017	\$ 630.000.000	10,5	01/01/2018	10	\$ 50.420.168	\$ 1.238.025.000
BGA-106-2017	\$ 370.815.735	10,5	01/01/2018	10	\$ 29.718.348	\$ 806.432.000

FUENTE: Información suministrada por la Entidad al Equipo Auditor.

La situación anterior se presenta por deficiencias en la elaboración de estudios previos de los procesos contractuales, los cuales no contienen un análisis del mercado completo que sirva de soporte para la elaboración de los contratos de acuerdo a las necesidades de la Entidad, lo cual pone en riesgo la correcta inversión de los recursos públicos.

Hallazgo administrativo.

RESPUESTA ENTIDAD

A continuación, se describen los aspectos más relevantes de la respuesta de la Entidad:

“(…)

Dicho esto, se tiene que en los contratos referenciados en la observación y que corresponden a los siguientes, sí se atendió lo dispuesto en la normativa aplicable:

N° CONTRATO	DESTINACIÓN
BGA-101-2017	BODEGA DE ARCHIVO Y ALMACÉN DIRECCIÓN SECCIONAL
BGA-106-2017	JUZGADOS DE BUCARAMANGA
BGA-047-2018	JUZGADOS DE FLORIDABLANCA

BGA-072-2018	JUZGADOS DE BUCARAMANGA
BGA-085-2018	BODEGA DE ARCHIVO Y ALMACÉN DIRECCIÓN SECCIONAL

Lo anterior, comoquiera que en el caso de los Contratos encaminados al arrendamiento de la bodega de archivo y el almacén de la Seccional, los mismos se ejecutaron con el fin de dar solución a la infinidad de solicitudes de los despachos judiciales en relación con espacio para archivo definitivo, así como con el objeto de unificar los archivos que se encontraban almacenados en diferentes inmuebles, se dispuso gestionar la consecución de un inmueble con dimensiones suficientes para ello y que cumpliera con las características definidas en la normatividad de Archivo - Ley 594 de 2000 en cuanto señala:

(...)

Así como lo previsto en el Acuerdo 008 de 2014 de octubre 31 del Archivo General de la Nación:

(...)

Para tal fin, se consultaron diferentes inmobiliarias de la ciudad, así como la información obrante en portales especializados en arrendamiento en internet y se realizaron por parte del área Administrativa, visitas a diferentes inmuebles que pudieran cumplir con lo requerido, tomando como referencia el valor del metro cuadrado para diferentes bodegas ofertadas por las inmobiliarias en internet, tal como se puede advertir en los estudios previos, no obstante estos referentes no se ajustaban en estricto sentido a las especificaciones requeridas por la Entidad para tal fin.

Así las cosas, de manera respetuosa se considera que contrario a lo afirmado en cuanto se señala que dentro del análisis de mercado no involucró la valoración de bienes con las mismas características, la entidad si dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 en relación con el tema así:

- 1) Se verificaron las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad de Bucaramanga, municipio en el cual se requería el inmueble con destino al archivo y a la bodega de Almacén de la Seccional.*
- 2) Se analizaron y compararon las condiciones mercado y las opciones de arrendamiento con que contaba la entidad, tal como lo señalan los estudios previos en donde se establecieron las especificaciones técnicas de lo requerido, las opciones existentes en el mercado, que infortunadamente no reunían la totalidad de las condiciones, pero que dadas las características específicas podían ser tomadas como referente técnico y económico a la hora de tomar la decisión de arrendar las instalaciones.*

Y es que no puede perderse de vista que resulta casi que imposible conseguir un inmueble que posea la totalidad de las especificaciones que permitan poner en funcionamiento los despachos judiciales, oficinas administrativas u otros que pudieran llegar a requerirse con ocasión a la función a cargo de la administración de justicia, establecida legalmente para las Direcciones Seccionales, pues no puede pasarse por alto el hecho de que cada entidad pública posee necesidades únicas dadas las condiciones que su funcionamiento implica. Por ello, resulta imperativo en estos casos tomar referentes, que a pesar de no obedecer en su totalidad a las condiciones que se consideran mínimas para cumplir el objeto de la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

necesidad que se pretende satisfacer con ello, sirvan para determinar la mejor opción en la medida en que las posibilidades lo permitan, como ocurrió en esta oportunidad.

(...)

De otra parte, una vez analizada la posibilidad de tomar en arrendamiento la bodega ubicada en la Calle 45 N° 14A – 50 se determinó la viabilidad de ubicar allí también, la bodega destinada para el Almacén Seccional, con el servicio de vigilancia respectivo y con esto la posibilidad de finiquitar el Contrato de Arrendamiento BGA-104-2016 por un valor mensual de \$5.463.635 y cuyo puesto de vigilancia permanente ascendía a la suma de \$7.495.085 mensuales.

De lo anteriormente expuesto se colige, se dieron por terminados Contratos de Arrendamiento por valor mensual de \$20.307.948 y el ahorro de un servicio de vigilancia por valor mensual de \$7.495.085, facilitando esto, tomar en arrendamiento un inmueble con el espacio adecuado para el almacenamiento del Archivo de la Rama Judicial y el Almacén Seccional, el cual adicionalmente cuenta con valores agregados como lo son cámaras de seguridad, ascensor de carga, cómodo espacio para ubicación de las oficinas respectivas para los servidores judiciales, todo esto con el fin de brindar unas mejores condiciones y espacios en comparación a los inmuebles anteriormente mencionados.

No puede entonces obviarse que la necesidad de archivo no decrece, pues la demanda de justicia por el contrario va en aumento, existiendo la obligación legal de salvaguardar y tener la custodia de los documentos propios de la función jurisdiccional, debiendo entonces contar con espacios suficientes para tal fin.

De otra parte y en relación con los Contratos BGA-106-2017 y BGA-072-2018 cuyo objeto consiste en tomar en calidad de arrendamiento un bien inmueble a efectos de poner en funcionamiento las instalaciones de algunos DESPACHOS JUDICIALES DE BUCARAMANGA - SANTANDER, cabe resaltar que en las instalaciones mencionadas, ubicadas en la Carrera 12 N° 31 - 08, en donde en virtud de los citados Contratos funcionan algunos despachos judiciales de Bucaramanga, son las mismas instalaciones en donde funcionaron los despachos que correspondían a las medidas de descongestión que habían sido dispuestas por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, algunas de las cuales estuvieron en funcionamiento hasta el 31 de diciembre de 2015 (Acuerdo PSAA15-10413 de 30 de noviembre de 2015³⁶), luego de esta fecha, algunas de ellas perdieron vigencia y otras prácticamente fueron transformadas a medidas de carácter permanente.

Así las cosas, y advirtiendo que se trataba de medidas cuya duración en todo caso no superaba los tres meses continuos (dada la transitoriedad de las medidas), la consecución de inmuebles a destinar para la adecuación de despachos judiciales fue mínima, por no decir nula, pues no resulta un secreto afirmar que ninguna persona dedicada al comercio consideraría rentable suscribir un contrato de arrendamiento con una entidad estatal cuyo término de duración es de un (1) mes, máxime si tenemos en cuenta que en la mayoría de las oportunidades ellos son quienes atienden los requerimientos que en materia de adecuaciones a las sedes bajo esta calidad, esta Seccional requiere.

³⁶ Disponible en: https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10240/5571964/PSAA15-10413_.pdf/8f231ce9-33a4-4530-a65e-7dbb13860876



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

*En estos casos, cabe aclarar que dada la magnitud de estas medidas y atendiendo a la labor que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura deben cumplir, se estableció en la mayoría de los casos que estas debían **autorizar** el inicio de las medidas, previa certificación de la disponibilidad de espacios físicos y tecnológicos por parte de las Direcciones Ejecutivas Seccionales. En este orden de ideas, y para el caso puntual de las medidas puestas en funcionamiento en la ciudad de Bucaramanga y su área metropolitana, se tiene que los Señores Magistrados del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander corroboraron que las condiciones estaban dadas para que las medidas entraran en vigor, situación que se ve reflejada claramente en el hecho de afirmar con vehemencia que en el departamento de Santander todas las medidas creadas pudieron ser ejecutadas.*

(...)

Por lo tanto, se insiste de manera respetuosa que esta Dirección Ejecutiva Seccional ha dispuesto enormes esfuerzos financieros, humanos, técnicos y logísticos a fin de brindar un ambiente propicio para la prestación del servicio de la Justicia en esa sede, pues no puede perderse de vista el hecho de que la demanda de inmuebles, que reúnan las condiciones necesarias (sin hacer ningún tipo de intervención o adecuación a las necesidades del arrendatario) para poner en funcionamiento despachos judiciales con sus salas de audiencias y oficinas de archivo es NULA.

Al respecto, resulta de imperiosa necesidad hacer ver la gran complejidad que envuelve el hecho de tomar en calidad de arrendamiento un inmueble que cumpla con todas y cada una de las exigencias señaladas por la Unidad de Infraestructura y el Manual de Espacios Físicos de la Rama Judicial, sin que se haga necesario efectuar modificaciones a los inmuebles, entre otras, para ajustar las condiciones relacionadas con áreas mínimas para despachos y, adicionalmente, por la Administradora de Riesgos Laborales, quien regula el tema de ambiente laboral, seguridad y salud en el trabajo de los funcionarios y empleados.

(...)

Se reitera entonces, la necesidad de advertir que la Comuna 15 de Bucaramanga que alberga el Barrio de El Centro (En donde se encuentra ubicado el Palacio de Justicia, la Gobernación de Santander y la Alcaldía de Bucaramanga) y por ende es conocido como el corazón de la ciudad, no ofrece un catálogo amplio de ofertas inmobiliarias pues es un sector rústico, conocido por sus edificaciones coloniales y vetustas, de manera que puede asegurarse sin hesitación que para la fecha de suscripción de los Contratos objeto de la observación, no existía en la zona un bien inmueble que contara con todas las especificaciones necesarias para poner en marcha aproximadamente 15 despachos judiciales y salas de audiencias.

(...)

Entonces, puede advertirse de lo anterior, que la situación que ocupa nuestra atención no ha sido propia exclusivamente de las medidas de descongestión o de la creación de cargos permanentes, sino que hace parte de la dinámica de la función pública en cuanto resulta necesario afirmar sin miedo a equivocarse que en mi condición de Director Seccional, la no consecución de un inmueble significaría a todas luces la privación de impartición de justicia en el departamento siendo la ciudadanía la más afectada pues ellos son los destinatarios y en resumen la razón de ser de nosotros los servidores públicos.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aunado a ello, es preciso indicar que la elaboración de estudio previo en las condiciones señaladas por el órgano de control, imposibilitaría aún más la adquisición de una sede en esta condición (arrendamiento) pues se considera de manera respetuosa que si bien es cierto la norma señala las reglas que deben observarse para alquilar o tomar en arrendamiento inmuebles, no lo es menos que estas reglas pueden flexibilizarse para atender de manera directa las necesidades que pretenden ser satisfechas, siempre y cuando no se pasen por alto las observancias señaladas por la norma para tal fin.

(...)

En relación con este arrendamiento, es menester indicar que en la vigencia inmediatamente anterior, esta Dirección Seccional a través del Área Administrativa solicitó a diversas inmobiliarias, tal como puede advertirse en los correos adjuntos, información respecto a inmuebles en calidad de arrendamiento ubicados en el municipio de Floridablanca para ser destinados al funcionamiento de Despachos Judiciales, con las áreas requeridas, sin que pudiera tenerse una respuesta exitosa de ninguna de ellas; esto de cuenta de la poca o nula oferta inmobiliaria que existe en el Área Metropolitana cuando se trata de espacios amplios destinados a la prestación de un servicio público esencial como lo es la administración de justicia.

De otra parte, y en relación con los avalúos catastrales señalados en la observación resulta preciso indicar que los según lo señalado en el artículo 8 de la Resolución 0070 de 2011, expedida por la Dirección General del Instituto Geográfico "AGUSTÍN CODAZZI" se define este como la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. Así, se establece que el avalúo catastral de cada predio se determinara por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en el comprendido, en cuyo censo se revisan las características físicas de los inmuebles, verificando los cambios que se puedan haber presentado, además de las condiciones del entorno, así como el mercado inmobiliario.

Dicho esto se tiene que si bien es cierto los avalúos señalados en la observación obedecen a los reportados en los documentos expedidos por las Secretarías de Hacienda Municipales, también lo es que estos no obedecen a la realidad pues se encuentran totalmente desactualizados y sólo se aplicaron al terreno y no a la edificación, como puede advertirse por ejemplo en el avalúo del inmueble destinado al archivo así:

11. DETERMINACIÓN DEL VALOR

Hechas las anteriores consideraciones, el valor comercial es:

Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Parcial
Area Lote	m2	1,019.00	\$ 1,850,000	\$ 1,885,150,000
Area construida	m2	3,400.00	\$ 2,450,000	\$ 8,330,000,000
Valor Total				\$ 10,215,150,000

SON: DIEZ MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS.

Cabe resaltar que este avalúo fue realizado en el mes de diciembre de 2017, pudiéndose advertir que resulta más cercano a lo señalado por el ente recaudador, pero no a las



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

condiciones de mercado, pues su valor comercial asciende a la suma de 10 mil millones de pesos aproximadamente para esa fecha.

Por ello, no puede tenerse como único criterio el valor señalado por la Administración Municipal como referente para establecer el canon de arrendamiento, pues estos valores se encuentran desactualizados toda vez que sólo hasta que la Ley 1450 de 2011 en su artículo 24 dispuso: “ARTÍCULO 24. FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS CATASTROS. Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. (...)”, fue que la Alcaldía de Bucaramanga inició, a mediados de 2017, el proceso para contratar esta actualización con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Universidad Distrital.

Y es que, en materia de arrendamientos comerciales, a diferencia de lo establecido para bienes inmuebles destinados a vivienda, ni el Código de Comercio ni el Código Civil regulan este aspecto, de manera que tanto la forma para pactar el canon como el incremento del mismo, no está limitado por la ley. Esto significa que la regulación del canon del arrendamiento de locales comerciales se debe hacer por vía contractual, de manera que corresponde a las partes fijar en el contrato de arrendamiento el valor del mismo y de prorrogarse inclusive, el porcentaje en que se incrementará anualmente el arriendo, tal como se dio en los contratos señalados en la observación.

Finalmente, y en lo que respecta a la ausencia en los expedientes de algunos documentos exigidos contractualmente, tenemos que resulta necesario archivar algunos de ellos pues obran en Contratos suscritos anteriormente, no obstante dicha ligereza en la mayoría de los casos obedece al gran cúmulo de trabajo que se maneja en la Seccional y al poco personal existente para desarrollar estas labores, lo que impide que esta labor pueda efectuarse oportunamente. No obstante, atendiendo a la observación realizada y a la obligación establecida legal y contractual establecida, serán elaborados y debidamente archivados para con ello cumplir con los principios que rigen la contratación estatal.”

ANÁLISIS RESPUESTA

Analizada la respuesta dada por la entidad y los documentos anexos, el Equipo Auditor considera que la misma no desvirtúa la observación comunicada, toda vez que el reproche se hace por la ambigüedad de los estudios previos en razón a que no registran un análisis técnico y económico amplio y suficiente de aspectos preponderantes que soporten el valor del canon de los contratos de la muestra, así mismo, no se evidencia valoración de inmuebles con las mismas características y condiciones del mercado.

De otra parte, respecto a la falta de algunos documentos en los expedientes de los referidos contratos, la entidad argumenta que: “...documentos exigidos contractualmente, tenemos que resulta necesario archivar algunos de ellos pues obran en Contratos suscritos anteriormente, no obstante dicha ligereza en la mayoría de los casos obedece al gran cúmulo de trabajo que se maneja en la Seccional y al poco personal existente para desarrollar estas labores, lo que impide que esta labor pueda efectuarse oportunamente. No obstante, atendiendo a la observación realizada y a la obligación establecida legal y contractual establecida, serán elaborados y debidamente archivados para



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

con ello cumplir con los principios que rigen la contratación estatal.”, argumento que confirma lo observado por el Equipo Auditor.

Por lo expuesto, la observación se valida como hallazgo administrativo, sin embargo, se retira la connotación disciplinaria de conformidad con la decisión tomada en CES de la CDDJS según Acta No. 9 de fecha 9 de mayo de 2019, lo demás se mantiene en los mismos términos que se comunicó y hará parte del informe final.

Dirección Seccional de Administración Judicial Ibagué

HALLAZGO No. 95 Registro Reintegros Presupuesto VS Tesorería

El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. (Artículo 14 Anualidad, Decreto 111 de 1.996)

Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga. (Ley 1437 de 2011 Artículo 8 deber de información al Público.)

Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros, Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios. (Ley 87 de 1993 Artículo 2 y 12 Objetivos del Sistema de Control Interno, Funciones de los Auditores internos Literal (e) y (g).)

En el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, en la vigencia 2018, los reintegros por diferentes conceptos entre ellos los de incapacidades y mayores pagos en nómina, presentan un menor valor de \$64.575.632 registrado en Presupuesto con relación a Tesorería, conforme se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla No. 78. Reintegros de recursos.

TESORERIA			PRESUPUESTO			DIFERENCIA	
Unidad 2	Unidad 8	Total	Unidad 2	Unidad 8	Total	Unidad 2	Unidad 8
\$ 15.177.574	\$ 542.304.756	\$ 557.482.330	\$ 15.116.097	\$ 477.790.601	\$ 492.906.698	\$ 61.477	\$ 64.514.155
Diferencia	\$ 64.575.632						

Fuente: Informe de ejecución presupuestal y reporte reintegros Tesorería

Lo anterior, debido a falta de conciliación y mecanismos de control y seguimiento entre las dependencias de Presupuesto y Tesorería, lo que



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

genera afectación en la disponibilidad de recursos e incremento en la constitución del rezago presupuestal e información inexacta.

RESPUESTA ENTIDAD

La Dirección Seccional de Administración judicial de Ibagué, hace un recuento y definiciones del SIIF y del periodo de ajustes previos al cierre definitivo del sistema. El Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación tendrá un periodo de transición al inicio de cada año. el periodo de transición abarcaba el lapso comprendido entre el 1 y el 19 de enero de 2019. Y es durante ese mismo periodo que el tesorero de esta Seccional recibió y registró el reintegro No. 1318 de la unidad 02 por valor de \$61.477 y los reintegros Nos. 13018, 13118, 13218, 13318, 13418, 13518, 13618, 13718, 13818, 13918 y 14018 por valor de \$67.841.666, los cuales corresponden a la diferencia existente entre el valor total de la columna REINTEGROS de la ejecución presupuestal y el valor total de los reintegros registrados por tesorería, con afectación a la vigencia 2018.

Es de anotar que en el oficio 2019EE0038091, el valor registrado como reintegros de Tesorería Unidad 08 es de \$542.304.756. siendo el correcto \$545.632.267, cifra confirmada manual y electrónicamente.

ANÁLISIS RESPUESTA

Los argumentos expuestos por la administración, no desvirtúan lo observado por el equipo auditor y por el contrario ratifica la misma, al indicar que el tesorero realizó los registros en el aplicativo en el periodo de transición, pero verificados los mismos en el área de tesorería estos fueron realizado antes del 31 de diciembre de 2018, y no como se manifiesta en la respuesta, ahora bien, la información de ejecución presupuestal reportada a la CGR, se hizo con posterioridad al periodo máximo dado para la realización de los ajuste enero 19 del 2019 y esta fue allegada al equipo auditor en febrero 1 de 2019, igualmente no hay ningún soporte nuevo a los entregados al equipo auditor, excepto una impresión de las ejecuciones presupuestales con fecha abril 3 de 2019, lo cual ratifica lo observado por el equipo auditor. Respecto a que el valor real de los registros en tesorería presenta un mayor valor de \$3.327.511, el equipo auditor no se pronuncia al respecto por cuanto no relacionan el número de reintegro, ni la fecha del registro del mismo.

Por lo anteriormente la observación se valida como hallazgo administrativo, ajustando en el cuerpo del hallazgo el valor de \$64.514.155, a lo establecido en la tabla que es el valor real \$64.575.632, que por un error al momento de pasar este valor no se tuvo en cuenta lo de la unidad 2.

HALLAZGO No. 96 Reconocimiento Sueldo Licencia Enfermedad. (F) (D)

Durante la licencia por enfermedad general o profesional, maternidad o paternidad el empleado tiene derecho a las prestaciones económicas señaladas en la normativa que las regula, las cuales estarán a cargo de la entidad de seguridad social competente; Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.5.13 Prestaciones económicas derivadas de las licencias por enfermedad y riesgos laborales y de la licencia de maternidad o paternidad



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cuando la licencia por enfermedad general sea igual o inferior a dos (2) días se remunerará con el 100% del salario que perciba el servidor. A partir del tercer día la licencia por enfermedad genera vacancia temporal en el empleo y se remunerará de conformidad con las normas de Seguridad Social en Salud.

En caso de incapacidad comprobada para trabajar, motivada por enfermedad no profesional, los empleados públicos y los trabajadores oficiales tienen derecho a las siguientes prestaciones:

- a) *Económica, que consiste en el pago de un subsidio en dinero, hasta por el término máximo de ciento ochenta (180) días, que se liquidara y pagara con base en el salario devengado por el incapacitado, a razón de las dos terceras (2/3) partes de dicho salario, durante los primeros noventa (90) días de incapacidad y la mitad del mencionado salario durante los noventa (90) días siguientes, si la incapacidad se prolongare,...*
- b) *Asistencial, que consiste en la prestación de servicios médicos, farmacéuticos, quirúrgicos, de laboratorio y hospitalarios, a que hubiere lugar, sin limitación alguna y por todo el tiempo que fuere necesario. (Artículo 9 Decreto 1848 de 1969)*

En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad no profesional, el trabajador tiene derecho a que el empleador le pague un auxilio monetario hasta por ciento ochenta (180) días, así: las dos terceras (2/3) partes del salario durante los primeros noventa (90) días y la mitad del salario por el tiempo restante (Artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo).

En ese orden de ideas, el afiliado al que se le reconozca la prestación económica de incapacidad por enfermedad general, no recibirá el 100% del salario, sino los porcentajes anteriormente mencionados, sin que la empresa en la que se encuentra vinculado laboralmente, tenga la obligación de pagar el salario durante el término que la EPS está reconociendo y pagando la incapacidad, simultáneamente.

En conclusión, los trabajadores bien sea del sector público o privado, que se encuentran afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud, y que han sido incapacitados por enfermedad general y a los cuales la EPS les reconozca y pague la respectiva prestación económica, recibirán un porcentaje menor del salario, toda vez que durante este tiempo, no se paga el salario como tal, toda vez que el trabajador se encuentra impedido para realizar las funciones para las cuales fue contratado, por lo cual se hace el reconocimiento del mencionado auxilio, con el fin de que pueda subsistir durante ese tiempo, siendo reconocido en los porcentajes ya mencionados, es decir, que el trabajador no recibe salario y auxilio por incapacidad al tiempo ya que son conceptos excluyentes. (Concepto 2-2016-060190 de la Superintendencia Nacional de Salud.)

Serán funciones de los auditores internos, verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios. (Ley 87 de 1993 Artículo 12 Literal g.)

La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado. (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).

El Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, en la vigencia 2018 reconoció y pago un mayor valor de \$29.535.841 en las 112 incapacidades concedidas por enfermedad no profesional, al aplicar al salario base devengado por los funcionarios una doceava (1/12) de las primas vacacional, de servicios, de productividad y de navidad, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 79. Cálculo licencias por enfermedad

No.	Cedula	V/R. Reconocido	No.	Cedula	V/R. Reconocido	No.	Cedula	V/R. Reconocido
1	2.264.750	\$ 535.655	41	28.951.984	\$ 26.143	81	80.157.478	\$ 2.173.081
2	3.198.999	\$ 832.974	42	28.967.818	\$ 369.135	82	93.083.731	\$ 667.406
3	5.822.434	\$ 83.694	43	28.984.634	\$ 45.381	83	93.086.209	\$ 383.537
4	5.826.330	\$ 182.870	44	28.986.836	\$ 202.327	84	93.120.491	\$ 202.501
5	5.862.383	\$ 98.861	45	38.144.627	\$ 217.404	85	93.137.000	\$ 579.742
6	5.883.698	\$ 465.113	46	38.210.283	\$ 14.898	86	93.205.657	\$ 52.426
7	5.889.431	\$ 8.714	47	38.238.653	\$ 9.538	87	93.237.376	\$ 421.011
8	5.893.271	\$ 185.893	48	38.239.105	\$ 165.924	88	93.338.978	\$ 813.887
9	5.938.220	\$ 26.870	49	38.242.805	\$ 65.061	89	93.339.542	\$ 125.956
10	5.968.116	\$ 159.700	50	38.243.886	\$ 114.457	90	93.372.483	\$ 49.015
11	6.000.358	\$ 498.043	51	38.243.886	\$ 28.614	91	93.374.173	\$ 29.409
12	10.163.146	\$ 14.494	52	38.248.714	\$ 14.944	92	93.377.882	\$ 46.300
13	11.256.978	\$ 150.733	53	38.249.128	\$ 364.071	93	93.384.171	\$ 449.004
14	11.375.779	\$ 409.918	54	38.252.964	\$ 104.753	94	93.389.708	\$ 101.250
15	14.139.036	\$ 195.985	55	38.253.479	\$ 257.528	95	93.394.907	\$ 102.610
16	14.216.018	\$ 183.876	56	38.254.605	\$ 9.328	96	93.397.703	\$ 43.692
17	14.230.532	\$ 189.146	57	38.261.302	\$ 152.644	97	93.400.784	\$ 342.849
18	14.233.989	\$ 250.788	58	38.261.886	\$ 310.684	98	93.408.644	\$ 261.547
19	14.235.441	\$ 125.956	59	38.262.608	\$ 124.716	99	93.412.461	\$ 84.065
20	14.238.006	\$ 426.594	60	38.283.422	\$ 7.061	100	93.421.749	\$ 123.995
21	14.240.441	\$ 122.047	61	38.360.529	\$ 529.016	101	1.110.457.559	\$ 145.121
22	14.244.006	\$ 165.342	62	38.363.141	\$ 28.805	102	1.110.475.319	\$ 162.592
23	14.248.447	\$ 115.949	63	38.363.495	\$ 419.405	103	1.110.487.198	\$ 189.984
24	14.295.849	\$ 557.702	64	38.363.807	\$ 118.216	104	1.110.493.254	\$ 95.650
25	14.315.714	\$ 2.539.067	65	38.364.793	\$ 17.869	105	1.110.493.438	\$ 101.455
26	14.316.812	\$ 293.144	66	60.279.719	\$ 11.956	106	1.110.497.708	\$ 37.823
27	14.398.961	\$ 12.399	67	65.550.877	\$ 265.336	107	1.110.508.240	\$ 30.375
28	14.992.995	\$ 267.066	68	65.556.299	\$ 47.825	108	1.110.508.676	\$ 157.622
29	19.459.417	\$ 322.820	69	65.585.289	\$ 2.420.500	109	1.110.518.134	\$ 29.998
30	28.537.987	\$ 11.956	70	65.633.394	\$ 301.447	110	1.110.523.754	\$ 111.340
31	28.542.646	\$ 461.553	71	65.714.665	\$ 358.296	111	1.110.526.790	\$ 29.998
32	28.552.722	\$ 72.468	72	65.732.634	\$ 18.893	112	1.110.526.790	\$ 31.524
33	28.555.789	\$ 441.146	73	65.746.614	\$ 19.606			
34	28.561.487	\$ 262.128	74	65.747.293	\$ 30.375			
35	28.575.803	\$ 63.822	75	65.748.434	\$ 717.949			
36	28.722.912	\$ 1.529.736	76	65.756.790	\$ 105.618			
37	28.783.090	\$ 100.765	77	65.766.148	\$ 16.583			
38	28.892.802	\$ 39.319	78	65.779.822	\$ 157.622			
39	28.928.036	\$ 38.152	79	65.828.864	\$ 459.015			
40	28.948.362	\$ 36.898	80	79.836.582	\$ 230.777			
	Subtotales	\$ 12.479.356			\$ 8.879.720			\$ 8.176.765
	TOTAL				\$ 29.535.841			

Fuente: Reporte incapacidades concepto 1151 suministradas al equipo auditor

Lo anterior, debido a deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento en la liquidación de incapacidades por parte del personal del Área de Talento Humano, lo que genero un detrimento por veintinueve millones quinientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y un pesos m/cte. **(\$29.535.841)** e incumplimiento a la norma relacionada con el tema.

Esta observación tiene incidencia fiscal y disciplinaria.

RESPUESTA ENTIDAD

La DEAJ a través del aplicativo KACTUS, es la responsable de la parametrización, y definición de conceptos de nómina y prestaciones económicas, para cada una de las personas vinculadas al Consejo Superior de la Judicatura.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Que, se solicitó concepto a la Dra. Diana Liz Parada, quien es la Coordinadora de Prestaciones Económicas de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial DEAJ, quien de acuerdo a e-mail de fecha 29 de Marzo de 2019, indicó: El decreto 546 en su artículo 18 dispone que las incapacidades se pagan con el salario incrementado. Esto quiere decir que hay factores salariales que se devengan anualmente por lo tanto se liquida 1/12 de prima vacacional 1/12 de prima de servicios 1/12 de prima de productividad 1/12 de prima de navidad; se sacan 2/3 partes se divide en 30 y se multiplica por el número de días de incapacidad. Porque son los que se devengan anualmente. Y aunque la Eps no los reconoce hay que reconocerlos por la entidad excepto en accidente de trabajo o enfermedad profesional, El decreto 1848 de 1969 también contiene esa disposición. (Anexo copia).

Igualmente se solicitó concepto al Ingeniero Andrés Bermúdez Ruiz, como consultor del aplicativo, KACTUS –HCM, quien, en e-mail del 4 de abril de 2019, se expresó sobre el procedimiento para el cálculo del concepto 1151 “Reconocimiento sueldo por Enfermedad General”, en la siguiente forma:

- 1. La sumatoria de los Conceptos de: Subsidio de Alimentación, Auxilio de Transporte: 1/12 Bonificación por Servicios, 1/12 Prima de Productividad, 1/12 Prima de Servicios, 1/12 Prima de Vacaciones.*
- 2. El total de estos valores hallados o calculados según condiciones de causación, se divide en 30, por la cantidad de días de la incapacidad mayor al segundo día; en caso de maternidad se toma por todo el tiempo.*
- 3. Cuando corresponda a una incapacidad General, se calcula el resultado al 66.6667%, cuando sea superior a 90 días al 50% y para maternidad al 100%.*

De acuerdo con lo anterior, no hay deficiencia en los mecanismos de control interno contable, y en el seguimiento en la liquidación de las incapacidades por parte del grupo del Área de Talento Humano, como tampoco detrimento patrimonial.

ANÁLISIS RESPUESTA

Lo manifestado por la Entidad, no desvirtúa lo observado por el equipo auditor de la CGR, pues en su respuesta la entidad no aporta, ni soporta argumentos del porque se está realizando a los funcionarios que son incapacitados por enfermedades comunes pagos que al tenor de las normas que rigen la materia, referentes al caso, no son susceptibles de realizarse.

En su respuesta no aporta nada nuevo a lo inicialmente presentado al equipo auditor, señalando las variables que toman la entidad para el respectivo cálculo del concepto 1151- Reconocimiento sueldo licencia por enfermedad, recursos estos que no son reconocidos por las EPS, lo cual evidencia aun mas la improcedencia de este reconocimiento que está realizando el CSJ – Seccional Tolima.

Ahora bien, con respecto al concepto de la coordinadora de prestaciones económicas, es de señalar que en ninguno de sus apartes explica o refiere el fundamento normativo, jurídico o legal para sustentar la validez de los



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

conceptos de reconocimiento sueldo licencias por enfermedad adicionales; lo único que hace es mencionar lo indicado en el Decreto 546, artículo 18, precepto legal que en ninguno de sus apartes le indica a la entidad que deba reconocer dichos conceptos adicionales. En realidad, la comunicación de la coordinadora no tiene las características ni los elementos para ser considerado como concepto porque es sólo una opinión.

Con respecto a lo indicado por el consultor del aplicativo KACTUS – HCM, no tiene ninguna validez, teniendo en cuenta, que para la inclusión de estas variables en el aplicativo deben estar reglamentadas soportadas y regladas; lo que no ocurre para esta situación.

Por lo anteriormente expuesto la observación se valida como hallazgo en los mismos términos en que fue determinada, con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 97 Licencias no remuneradas. (D y BA)

El tiempo que duren las licencias no remuneradas no es computable como tiempo de servicio activo y durante el mismo no se pagará la remuneración fijada para el empleo. No obstante, durante el tiempo de la licencia no remunerada la entidad deberá seguir pagando los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, en la proporción que por ley le corresponde. (Decreto 648 de abril de 2017, Artículo 2.2.5.5.7)

Serán funciones de los auditores internos, verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios. (Ley 87 de 1993 Artículo 12 Literal g.)

A todo servidor público le está prohibido: Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos. (Ley 734 de 2002, Artículo 35 Numeral 15)

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, mediante Resolución No. 272 de septiembre 25 de 2018, concedió a funcionario con cargo 361003 auxiliar administrativo DEAJ dependencia 1504 DSAJ de Ibagué, licencia no remunerada por 90 días desde el 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2018, que se liquidó y pagó indebidamente \$2.604.729 al reconocer \$2.221.743 por concepto de salario del mes de octubre de 2018 y además por cancelar un mayor valor de \$382.986 en el mes de noviembre al pagarle \$1.531.945 de la prima de navidad cuando solo tenía derecho al equivalente a 9 meses por \$1.148.959; sin que a la fecha febrero 25 de 2019 se haya exigido al funcionario la devolución de estos recursos.

Lo anterior, debido a debilidades en los mecanismos de control por parte de los funcionarios responsables, lo que generó uso ineficiente y antieconómico de los recursos y sobreestimación de los gastos de funcionamiento en la cuenta 5101 –Sueldos y salarios por \$2.604.729 y en igual valor subestimación de la cuenta 4705 -Fondos Recibidos.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por el accionar de la Contraloría General de la República el Servidor Público consignó \$2.604.729 en la cuenta No. 61011516 DTN del Banco de la República el 4 de marzo de 2019 y el 26 de abril de 2019 por \$668.204 y \$1.936.525. Constituyéndose en beneficio de auditoría por recuperación, mediante consignaciones.

Este hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria por lo que se traslada a la autoridad competente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad indica que mediante oficio DESAJIBO19-463 del 25 de febrero de 2019, se requirió al funcionario con cargo 361003, auxiliar administrativo de Ibagué, con el fin de comunicar la novedad de reintegro de los dineros pagados de más en la nómina del sueldo correspondiente al mes de octubre de 2018 y Prima de navidad equivalente a \$ 2.604.729, que se dio por un error en la parametrización del sistema KACTUS–HR en el concepto de licencia no remunerada.

Igualmente, manifiesta que, una vez recibida la comunicación por parte del servidor Judicial, se realizó un acuerdo de pago en dos cuotas.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La Dirección Seccional de Administración de Justicia, en su respuesta ratifica lo observado por el equipo auditor de la CGR, al indicar que se llegó a un acuerdo de pago con el funcionario público. De otra parte, la observación se ajusta de \$1.762.726 a \$2.604.729, debido a que la suma observada fue por el valor neto, cuando efectivamente debe ser por el total devengado sin tener en cuenta las deducciones por libranzas y embargos, igualmente se ajuste en la observación la fecha de marzo 20 a por febrero 25, que fue cuando se hizo la verificación en el área talento humano.

La Entidad aportó copia de las dos (2) consignaciones \$668.204 y \$1.936.525 efectuadas en la cuenta No. 61011516 DTN del Banco de la República el 4 de marzo y 26 de abril de 2019, respectivamente.

Por lo anterior, la observación ajustada se valida como hallazgo disciplinario y beneficio de auditoría por recuperación de \$2.604.729.

HALLAZGO No. 98 Contrato de obra CON26-036 DE 2017. (F) (D)

"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente". (Ley 1474 de 2011, artículos 82 y 83)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Faltas gravísimas: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento". (Ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 34)

"La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado" (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).

El Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial Ibagué celebró el contrato de obra CON26-036 del 11 de septiembre de 2017 por \$906.879.865, con el objeto de *"Realizar las labores de mantenimiento necesarias para llevar a cabo la remodelación y mejoramiento de algunas áreas de baterías sanitarias y de sus redes hidrosanitarias en el Palacio de Justicia de Ibagué – Tolima"*, contrato liquidado, donde se reconoció y pagó \$8.000.489, por un mayor valor en M2 del ítem NP-02 del contrato adicional, superior al pactado en el contrato inicial en el ítem 9.1 de la misma actividad, además de cantidades de obra no ejecutadas, de conformidad con las actas de visita adelantadas el 14 y 15 de marzo de 2019 y 11 de abril de 2019, efectuada por la Contraloría General de la Republica al lugar de ejecución física de la obra, como se detalla a continuación:

- **\$253.678**, porque en el adicional al contrato CON26-036 de 2017 se pactó el ítem NP-02 correspondiente a enchape de piso en porcelanato, con valor unitario superior al pactado en el contrato inicial para la misma actividad que habían sido referenciada bajo el ítem 9.1; en razón a que dentro de la descripción de la necesidad de los estudios previos para la adición se estableció que *"...conserva los precios de la propuesta original..."*, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 80. Cálculo ítem adicional NP-02

Item	Actividad	Unidad	Valor Unitario Por M2 (Costo directo)			Cantidad Ejecutada (M2)	Presunto Sobrecosto
			Según Contrato Adicional Item NP-02	Según Contrato Original Item 9,1	Diferencia Por M2		
			a	b	c = a - b		
OBRA ADICIONAL (MAYORES CANTIDADES DE OBRA, ITEM NO PREVISTOS)							
NP-02	Suministro e instalación de Porcelanato Soho Gris de 56cm x 56 cm Antideslizante, incluye: cortes, pegamento, relleno entre baldosas y todos los elementos necesarios para su correcta instalación.	M2	85.364,00	84.114,00	1.250,00	162,98	\$ 203.725
Sub Total Costos Directos						\$	203.725
Administración (12%)						\$	24.447
Imprevistos (3%)						\$	6.112
Utilidad (8%)						\$	16.298
IVA Sobre Utilidad (19%)						\$	3.097
Valor Total Costos Directos Más Indirectos						\$	253.678

Fuente: Carpeta contrato, visita de campo y cálculos del Equipo Auditor.

- **\$7.746.811**, por mayor cantidad de obra pagada y no ejecutada; como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 81. Obra Pagada y no Ejecutada CON26-036

Item	Actividad	Unidad	Cantidades			Valor (Costo directo)	
			Acta Final	Visita CGR	Diferencia	Unitario	Diferencia
			a	b	c = a - b	d	e = c * d
4	ENCHAPES Y ACCESORIOS						
4,3	Suministro e instalación Barras de Agarre en Acero para Cuarto de Baño a Usuarios en Silla de Rueda. Incluye accesorios y todos los elementos para su correcta instalación.	UND	4	2	2	\$ 487.589	\$ 975.178
6	CIELORRASOS						
6,1	Cielorraso en Drywall	M2	402,17	399,42	2,75	\$ 54.483	\$ 149.828
7	INSTALACIONES ELECTRICAS						
7,1	Suministro e instalación de Punto Eléctricos 110 W. Incluye instalación de punto, accesorios y todos los demás elementos para su correcta instalación	UND	177	143	34	\$ 99.462	\$ 3.381.708
OBRA ADICIONAL (MAYORES CANTIDADES DE OBRA, ITEM NO PREVISTOS)							
NP-17	Suministro e instalación de División Sanitaria Tipo a Piso en Acero ASI SAE 304 con paneles Tipo Sandwich con estructura Interior en Polímero Inyectado de Alta Densidad. Acabado Externo Satinado #4 con Herrajes en Acero Inoxidable. Incluye Perchero con Tope en las puertas de los sanitarios, repisa de 40cm*20cm en sanitarios y orinales, de acuerdo a diseño en unidades sanitarias.	M2	37,07	34,8	2,27	\$ 755.341	\$ 1.714.625
Sub Total Costos Directos						\$	6.221.339
Administración (12%)						\$	746.561
Imprevistos (3%)						\$	186.640
Utilidad (8%)						\$	497.707
IVA Sobre Utilidad (19%)						\$	94.564
Valor Total Costos Directos Más Indirectos						\$	7.746.811

Fuente: Carpeta contrato, visita de campo y cálculos del Equipo Auditor

Lo anterior, debido a la falta de control y seguimiento del contrato por parte de la supervisión de la entidad e interventoría y del contratista por cobrar ítem por mayor precio y cantidades de obra no ejecutadas: lo que generó



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

detrimento patrimonial por ocho millones cuatrocientos ochenta y nueve pesos m/cte. (**\$8.000.489**)

Este hallazgo tiene incidencia fiscal por \$8.000.489 y presunta disciplinaria, por lo que se traslada a la autoridad competente.

RESPUESTA ENTIDAD

Sobre el Mayor valor por M2 en el contrato inicial para el ítem 11.1, la entidad manifestó:

*En atención a la observación efectuada al contrato CON26-036 de 2017, es preciso advertir que desde la génesis del proceso, esto es, desde los estudios previos, el ítem 11.1 del presupuesto de obra “Remodelación de baños Palacio de Justicia”, visto a folio 28/V del expediente que reposa en el área de asistencia legal – contratos y del cual ustedes tuvieron conocimiento, fue determinado en su unidad de medida como **Global (GLB)**, lo que sin lugar a dudas significa que, con el valor unitario determinado (\$178.493.692.00), se debería cubrir la totalidad de esta actividad, sin que fuera permitido, interpretar su unidad de medida de una manera diferente, esto es, metros lineales, o metros cuadrados o piezas, etc.*

*Como consecuencia de lo anterior, de la misma manera, fue ofertada por quienes participaron en dicho proceso de contratación, de lo que no se apartó quien fue seleccionado como contratista, como se observa en la propuesta económica del ingeniero Carlos Rodolfo Daza Ramírez, vista a folio 1623, quien, oferta por el ítem 11.1 la suma de \$176.620.038 y como unidad de medida indica **(GLB)**, valor acorde al estudio de mercado realizado por la entidad.*

*Mediante oficio CON26-036/No 036-2017 del 30 de noviembre de 2017 (visto a folio 1798 y s.s.), el contratista hace entrega, a la interventoría del contrato, de documentos para revisión y aprobación de ítems adicionales, previo a ello, habiendo elaborado un balance de obra proyectado (folios 1793 y 1794), en donde a folios 1810 y 1811, respecto del NP-17 “Suministro e instalación de división sanitaria tipo A en acero inoxidable AISI SAE 304 con paneles tipo sándwich con estructura interior en polímero inyectado de alta densidad, acabado externo satinado #4 con herrajes en acero inoxidable. Incluye perchero con tope en las puertas de los sanitarios, repisas de 40 CM*20CM en sanitarios y orinales, de acuerdo a diseño en unidades sanitarias”, indicó que la medición será de acuerdo a la cantidad real instalada en obra y que su pago será en metros cuadrados, **definiendo el metro cuadrado como unidad de medida**, lo que justifica cuando afirma, a folio 1815 del referido informe que: “... Al adicionar la adecuación y remodelación de los baños republicanos se genera la necesidad de aumentar la cantidad de divisiones sanitarias en acero inoxidable.*

Por lo que se presenta la misma especificación técnica contractual, modificándole la unidad de medida ya que en los baños ya instalados se observó que con un global se termina sobrepasando el presupuesto previsto, lo cual genera la necesidad de cambiar la unidad de medida, buscando el beneficio tanto para la entidad como para nosotros en calidad de contratista ...”

En respuesta al oficio descrito en el párrafo anterior, la interventoría manifiesta que: “... una vez revisados los presupuestos unitarios, las respectivas especificaciones técnicas y las justificaciones entregadas por el contratista mediante el oficio CON26-036 /No.036-2017; esta interventoría recomienda aprobar las actividades planteadas y solicitadas por el mismo,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

y al analizar los valores para cada uno de los ítems recomienda lo siguiente ...” NP-17 unidad de medida metro cuadrado (M2) valor propuesto por interventoría para este ítem \$755.341.00, el cual fue diferente al propuesto por el contratista de \$928.000.00, lo anterior visto a folios 1795 y s.s.

Por lo anterior es que, al revisar el balance de mayores y menores cantidades, visto a folio 173, el ítem 11.1 es liquidado con unidad de medida GLB, con cantidad ejecutada 1 y con un valor total de \$176.620.038,00, sin que se hubiera podido determinar cómo mayor cantidad de obra ejecutada, pues, a pesar que en el ítem NP-017 del mismo informe se trata de la misma descripción de actividad, esta diferencia en la unidad de medida, toda vez que para este ítem como metro cuadrado, por valor de “755.341,25, como así lo fue indicado por el interventor al momento de dar respuesta al oficio CON26-036 /No.036-2017.

En conclusión, se solicita que dicha observación tanto para el ítem 11.1 y 9.1 sean retiradas del informe y por ende que no sean validadas como un hallazgo, por cuanto quedaron plasmadas como nuevos ítems y/o ítem no previstos.

ANÁLISIS RESPUESTA

En relación al primer punto, unidad de medida para el ítem 11.1 se estableció en el contrato original como Global (Glb) y para el ítem No Previsto NP-17 se acogen los argumentos expuestos por la Entidad y el Contratista referentes a que la modificación de la unidad de medida se debió a que la medida global sobrepasaba el presupuesto previsto para la adición por lo cual se cambió a metro cuadrado en beneficio de la misma Entidad y el Contratista. Por consiguiente, este punto se retira de la observación.

Sobre el valor unitario superior al pactado en el contrato inicial para la misma actividad que habían sido referenciada bajo el ítem 9.1;

Al respecto la entidad presenta los mismos argumentos que para el ítem 11.1 tratado en el aparte anterior.

No es de aceptación lo argumentado por la Entidad toda vez que es claro que en la adición al contrato original se pactó un precio unitario superior para una actividad que había sido contratada desconociendo el contenido de los estudios previos para el adicional en el sentido de conservar los precios de la propuesta original.

Sobre la mayor cantidad de obra pagada y no ejecutada por \$28.197.237,

Lo argumentado por la Entidad corresponde a:

Con relación al punto 3 de la misma observación, por mayor cantidad de obra pagada baterías sanitarias y no ejecutada.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

- ✓ **2. INSTALACION HIDRAULICA. Ítem 2.5** Suministro, transporte e instalación de Registro Globo 1 1/2" Tipo HHRT o equivalente. Se entregará debidamente instalado sin presencia de fugas ni fisuras, sometida al sistema ya presurizado. Incluye todos los elementos requeridos para su correcta instalación y funcionamiento.

Para este ítem, primero se debe aclarar que la Unidad de medida no corresponde a M2 como lo observa el organismo de control, sino a UND.

Una vez recibida la observación, se procedió a realizar la verificación en sitio de las cantidades estipuladas en la tabla referenciada por parte de la CGR, encontrando que para este ítem las unidades ejecutadas si corresponden a las registradas en el acta de recibo final (77 UND), acorde con las memorias de cálculo del contrato, con relación a las verificadas en la visita CGR (59 M2), estas unidades de Registros Globos o equivalentes, se pueden cuantificar en los cuartos de baterías, embebidas en los muros dentro de cajas plásticas de 17 *17 y las totalizadoras se pueden verificar dentro de las cajillas de inspección de los cielorrasos.

- Ítem 4.3 Suministro e Instalación Barras de Agarre en Acero para Cuarto de Baño Accesible a Usuarios de Sillas de Rueda. Incluye: accesorios y todos los elementos para su correcta instalación.

Se pudo verificar que las barras de agarre se encuentran instaladas; 2 en el baño destinado para personas con limitación de movilidad ubicado en el piso 4 del edificio Republicano (Una fija y otra retráctil) y de igual manera en el piso 1 del mismo edificio. Evidenciando que si corresponde a 4 unidades y no a 2 como se estipuló en la visita de la CGR.

- Ítem 7.1 Suministro e instalación de Punto Eléctrico 110 W. Incluye: instalación de punto, accesorios y todos los elementos necesarios para su correcta instalación.

Dentro de este ítem se cuantificaron los puntos de las tomas, las lámparas, secador de manos y los paneles de 24 W y 7W instalados para el funcionamiento de los cuartos sanitarios. En la cuantificación realizada por la entidad una vez recibida la observación, se pudo verificar que las unidades ejecutadas corresponden a 185 unidades, siendo así mayores cantidades de las registradas en el acta final (177 UND) y en la visita CGR (126 UND) como se describe a continuación: (Presenta tabla)

Ítem 7.6 Suministro e Instalación de Secador de Manos Metálico Blanco. Manos Libres -Sensor Automático Mediflow AC-M03A.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Las cantidades descritas y pagas para el acta final, equivalentes a 22 unidades, corresponden a las instaladas, los dos secadores faltantes al momento de la visita realizada por parte del profesional Auditor de la CGR, no se encontraban debido a que estaban presentando fallas en su funcionamiento y la entidad requirió al contratista para que procediera a dar las respectivas garantías, situación conocida y explicada al profesional auditor en su momento. Estas dos unidades de secadores serán instaladas para el día 12 de abril, según lo acordado con el contratista.

Ítem NP-08. Suministro e instalación de caja de inspección y control para cielo raso en Dry Wall de 0.60 x 0.60 con marcos en aluminio remate blanco.

Una vez realizada la verificación por parte de la entidad en sitio de las cantidades estipuladas en la tabla por parte de la CGR (51 UND), se encontró que para este ítem las unidades ejecutadas corresponden a las cantidades pagadas en el acta final de obra (55 UND). Como se describe a continuación: (Presenta tabla)

Ítem NP-15. Suministro e instalación de Luminaria Panel LED SQ 7W NW o similar Luz Blanca (4" de diámetro), Incluye: materiales, conexión a punto existente y todos los elementos necesarios para su correcto funcionamiento.

Las 36 unidades de luminarias Panel de este ítem, se encuentran instaladas en los ingresos de cada uno de los cuartos de baterías sanitarias, tanto en los 14 entresijos del edificio de la torre, como en los 4 pisos del edificio Republicano, sumando iguales cantidades a las estipuladas y pagadas en el Acta de Recibo Final.

Atendiendo la solicitud de la Entidad Vigilada, se practicó visita técnica el 11 de abril de 2019 al sitio de ejecución del contrato, verificándose las cantidades de obra ejecutada para los ítems incluidos en la observación de auditoría y se identificaron cantidades de obra de elementos que no estaban a la vista y/o en sitios distintos de los relacionados en las memorias de cálculo, tras lo cual persisten las siguientes diferencias por mayor cantidad de obra pagada y no ejecutada en cuantía de \$7.746.811

Por lo anterior, la observación se ajusta con el retiro del primer punto y la cuantía del detrimento patrimonial de \$8.000.489, validándose como hallazgo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 99 Contrato de Obra OSER26-019 de 2017. (F) (D)

"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente". (Ley 1474 de 2011, artículos 82 y 83)

"Faltas gravísimas: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento". (Ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 34)

"La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado" (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).

El Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial Ibagué celebró el contrato de obra OSER26-019 del 18 de diciembre de 2017 por \$66.938.664, con el objeto de realizar *"...el mantenimiento correctivo de la infraestructura física del Palacio de Justicia de El Espinal"*, contrato liquidado, donde se reconoció y pagó un mayor valor de \$4.441.740, por cantidades de obra no ejecutadas y por pintura que presenta desprendimientos en varios puntos; conformidad con el acta de visita del 20 de marzo de 2019 efectuada por la Contraloría General de la República al lugar de ejecución física de la obra

- **\$3.744.697**, por mayor cantidad de obra pagada y no ejecutada; como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 82. Mayor cantidad de obra no ejecutada Palacio de Justicia Espinal

Item	Actividad	Unidad	Cantidades			Valor (Costo directo)		
			Acta Final	Visita CGR	Diferencia	Unitario	Diferencia	
			a	b	c = a - b	d	e = c * d	
1	PRELIMINARES							
1.1	Demolición Recubrimiento Muros Fachadas	M2	1.560	1.446	114	\$ 7.049	\$ 805.278	
2	MUROS							
2.1	Suministro y aplicación de SIKA - 1 Mortero sobre muros de fachada	M2	1.560	1.446	114	\$ 7.669	\$ 876.107	
3	PINTURA							
3.1	Suministro y aplicación de Estuco Acrílico sobre muro acabado liso para interior y exterior incluye filos, esquineros, dilataciones, detallado de molduras, protección del piso y elementos del mobiliario y todos los elementos necesarios para su correcta aplicación. Estuco conforme a los requisitos LEDD v3 IEQ, Crédito 4.2 Materiales de baja emisión pinturas y recubrimientos (Método SCAQMD 304-91)	M2	1.560	1.463	97	\$ 8.000	\$ 779.520	
3.2	Suministro y aplicación de Pintura Acrílica sobre muro. Pintura base agua, tipo emulsión para uso exterior de alta resistencia. Cumple con la Norma Técnica Colombiana 5828 Incluye pintura acrílica dos (2) capas sobres superficie, resane de orificios, filos, esquineros, dilataciones, detallado de molduras, protección del piso y elementos del mobiliario y todos los elementos necesarios para su correcta aplicación.	M2	1.560	1.491	69	\$ 10.000	\$ 685.900	
Sub Total Costos Directos							\$ 3.146.804	
IVA (19%)							\$ 597.893	
Valor Total							\$ 3.744.697	

Fuente: Carpeta contrato y vista de campo.

- **\$697.043**, por desprendimiento de pintura en distintos puntos de las fachadas intervenidas, así como de dos láminas de fibrocemento bajo la viga dintel de fachada, como se muestra a continuación:

Tabla No. 83. Desprendimiento pintura fachadas.

Item	Actividad	Unidad	Cantidad Afectada	Valor Unitario	Valor Total
2	MUROS				
2.2	Suministro e instalación muro en placa de fibrocemento e= 4 mm con todos sus accesorios	M2	6	\$ 45.000	\$ 267.750
3	PINTURA				
3.2	Suministro y aplicación de Pintura Acrílica sobre muro. Pintura base agua, tipo emulsión para uso exterior de alta resistencia. Cumple con la Norma Técnica Colombiana 5828 Incluye pintura acrílica dos (2) capas sobres superficie, resane de orificios, filos, esquineros, dilataciones, detallado de molduras, protección del piso y elementos del mobiliario y todos los elementos necesarios para su correcta aplicación.	M2	32	\$ 10.000	\$ 318.000
Sub Total Costos Directos					\$ 585.750
IVA (19%)					\$ 111.293
Valor Total					\$ 697.043

Fuente: Carpeta contrato y vista de campo.



Fotos Nos. 2 y 3
Desprendimiento de pinturas en fachadas
bloque 3

Fuente: Registro fotográfico visita marzo 20
de 2019.

Fotos Nos. 4 y 5
Desprendimiento de pinturas bajo placa en
sector archivo y en fachadas bloque

Fuente: Registro fotográfico visita marzo 20
de 2019.

Fotos Nos. 6 y 7

Desprendimiento láminas de fibrocemento bajo Viga Dintel Fachada Principal.

Fuente: Registro fotográfico visita marzo 20 de 2019



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Lo anterior, debido a la falta de control y seguimiento del contrato por parte de la de la supervisión de la entidad y del contratista por cobrar cantidades de obra no ejecutadas: lo que generó presunto detrimento patrimonial por cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta pesos m/cte. (\$4.441.740). **Este hallazgo tiene incidencia fiscal por \$4.441.740 y presunta disciplinaria, por lo que se traslada a la autoridad competente.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Le fue comunicada la observación al contratista para que desvirtuara lo manifestado por la CGR a lo que respondió lo siguiente: *“De acuerdo con lo expuesto en comunicación recibida del tema de la referencia nos permitimos acotar lo siguiente: En relación con este tema queremos precisar que la obra fue entregada al Ing. Hugo Andrés Morales (Supervisor del contrato) en el cual se entregaron las cantidades contratadas, de acuerdo con acta de entrega. Con relación a los temas de desprendimiento de pinturas y anomalías en algunos ítems contractuales expuestas en el cuadro anexo, queremos manifestar que es de nuestro interés el cumplimiento de la garantía y se repararan a la mayor brevedad posible una vez se indique por la entidad contratante el plazo de ejecución. De otra parte, queremos solicitar muy comedidamente a la entidad se aclare el tema del siguiente cuadro toda vez que: contractualmente se tienen unas actividades que se deben realizar de manera sucesiva, 1. Demolición recubrimiento 114 m2, 2. Aplicación sika mortero 114 m2, 3. Aplicación de estuco 97 m2, 4. Aplicación pintura 69 m2; y en el cuadro estas cantidades no son coincidentes”.*

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

En lo concerniente a la inquietud presentada por el Contratista sobre cantidades de obra que no coinciden para los ítems que presentan mayor cantidad pagada y no ejecutada y que son de ejecución sucesiva, este tema fue aclarado vía telefónica con la Profesional Universitario del Área de Mantenimiento de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué. Por lo anterior, se ratifica la observación en los mismos términos en que fue comunicada y se valida como hallazgo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 100 Contrato de Obra CON26-071 de 2018. (BA)

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”. (Ley 1474 de 2011, artículos 82 y 83). “La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado” (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial Ibagué celebró el contrato de obra CON26-071 del 06 de diciembre de 2018 por \$66.833.375, con el objeto de realizar “... el mejoramiento de la infraestructura física, mediante el suministro e instalación de una cubierta Standing Seam tipo sencilla para la edificación del Palacio de Justicia del Líbano y la impermeabilización parcial de la placa de cubierta de la edificación del Palacio de Justicia de Honda en el departamento del Tolima”, contrato liquidado, donde se reconoció y pagó \$5.125.568, por mayor cantidad de obra no ejecutada conformidad con el acta de visita del 21 de marzo de 2019 efectuada por la Contraloría General de la Republica al lugar de ejecución física de la obra, como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 84. Mayor Cantidad de Obra Pagada Cubierta Standing

Item	Actividad	Unidad	Cantidades			Valor (Costo directo)	
			Acta Final	Visita CGR	Diferencia	Unitario	Diferencia
			a	b	c = a - b	d	e = c * d
CUBIERTA							
1							
1.1	Desmante y Retiro de 58 ml de remates laterales existentes en lámina galvanizada y 250 m2 de cubierta en teja de fibrocemento Eternit (Ubicada en el cuarto piso), con sus respectivos elementos de seguridad, las cuales deben ser retiradas u trasladadas por cuenta del contratista como escombros. (Se debe retirar de manera parcial acorde con la instalación de la nueva teja; esta actividad se desarrolla como trabajo en alturas, por lo tanto el personal debe contar con la certificación de entrenamiento para este tipo de labor y contar con todos los elementos de protección personal exigidos por la normatividad vigente.	M2	250	184	66	\$ 8.000	\$ 526.800
1.2	Suministro, transporte (Incluidos todos los rubros para el traslado de equipos, materiales y personal), fabricación e instalación de cubierta Steel Standing Seam tipo sencilla, tipo Acesco, con certificado de calidad sobre el material en lámina, sin traslape, calibre 26 Galvalum, capa superior color azul, capa inferior color blanco de altura 1 ½" y ancho de 50 cm; grafada a 180°.	M2	250	184	66	\$ 50.000	\$ 3.292.500
1.3	Remate de cubierta en lámina Steel Standing Seam con desarrollo máximo de hasta 30cm contra muro, capa superior color azul, capa inferior color blanco. Incluye apertura de la regata para incrustar el remate, incluye tornillos autoperforantes de 10 16 ¾" con neopreno, incluye línea de sikaflex 1A – Plus. Diseñado de acuerdo a la necesidad.	ML	28	25	3	\$ 25.000	\$ 73.500
1.4	Remate o caballete de cubierta en lámina Steel Standing Seam con desarrollo máximo de hasta 60cm contra muro, capa superior color azul, capa inferior color blanco. Incluye apertura de la regata para incrustar el remate, incluye tornillos autoperforantes de 10 16 ¾" con neopreno, incluye línea de sikaflex 1A – Plus. Diseñado de acuerdo a la necesidad.	ML	36	29	7	\$ 28.000	\$ 187.600
1.5	Suministro e instalación de estructura metálica (8 correas metálicas en perfil PHR-C 160X60 cal. 14-2mm – incluido anticorrosivo y acabado en pintura esmalte)	ML	126	118	8	\$ 27.000	\$ 226.800
Sub Total Costos Directos						\$	4.307.200
IVA (19%)						\$	818.368
Valor Total						\$	5.125.568

Fuente: Carpeta contrato y vista de campo.

Lo anterior, debido a la falta de control y seguimiento del contrato por parte de la supervisión de la Entidad y del contratista por cobrar cantidades de obra no ejecutadas: lo que generó presunto detrimento patrimonial por cinco millones ciento veinticinco mil quinientos sesenta y ocho pesos m/cte. (\$5.125.568).

Por el accionar de la Contraloría General de la República el Contratista consignó \$5.125.568 en la cuenta del Banco de la República el 6 de mayo de 2019, constituyéndose en beneficio de auditoría por recuperación.

RESPUESTA ENTIDAD.

La profesional designada como supervisora del contrato por parte de la entidad manifestó que en lo que respecta al presunto daño patrimonial al Estado o lesión al Patrimonio Público representado en la disminución o pérdida, por reconocer y pagar \$5.125.568 por mayor cantidad de obra no ejecutada, es un hecho que lamentablemente no estuvo a su alcance advertir, por las siguientes razones:

- ✓ *Desde el año 2015 fue calificada con enfermedad de origen laboral originada por la ruptura del manguito rotador de mi hombro derecho y por lo tanto desde esa fecha tengo restricción para realizar trabajos en altura.*
- ✓ *Debido a dicha limitación y por no contar en el grupo de Mantenimiento de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, con otra persona certificada para realizar trabajos en altura, para efectos del estudio de mercado y con el objeto de poder cuantificar las cantidades de obra a ejecutar, se solicitó asesoría y cotización de la obra a la empresa D&M Ferretería y Construcciones (filial de Ferretería Al Día) en calidad de distribuidor autorizado en el Tolima de cubiertas Standing Seam Acesco. La toma de medidas, se realizó en sitio (Palacio de Justicia del Líbano), con la asesoría de la ingeniera Karol Cristancho del Área de Apoyo Técnico - Comercial de la empresa D&M Ferretería y Construcciones, con el apoyo del Contratista Toderó para esa época, quien presenció y apoyó la respectiva medición en la cubierta.*
- ✓ *La cotización de dicha empresa especializada fue el documento técnico que se tomó como base para determinar las cantidades de obra a contratar (Anexo copia de la Cotización).*

Comunicada la observación al contratista respondió en los siguientes términos:

“Respecto a las cantidades relacionadas en el informe de la Contraloría no se tuvieron en cuenta los desperdicios de la cubierta y los traslajos tanto del caballete como del flanche (anexo factura de compra de cantidades), respecto a los perfiles de igual manera no se tuvo en cuenta el desperdicio (anexo factura). Con respecto al valor total a devolver ya sea en efectivo o en obra complementaria no se tuvo en cuenta que el valor total del contrato es objeto a descuentos en impuestos que están contemplados dentro del contrato los cuales ya fueron descontados y pagados, por lo anterior solicito respetuosamente que el valor neto a devolución también sea objeto de estos descuentos.”



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

El 7 de mayo de 2019 mediante oficio DESAJIBO19-1171 la Entidad da alcance a la observación allegando copia de consignación en la cuenta del Banco de la República del día 6 de mayo por \$5.125.568 que corresponde a la cuantía del daño.

ANÁLISIS RESPUESTA

La supervisora del contrato indicó que por motivos de salud se apoyó en profesionales del distribuidor autorizado en el Tolima del tipo de teja a utilizar en la cubierta del palacio de justicia de El Líbano y del contratista de la entidad encargado del contrato de “todero” para la determinación de las cantidades de obra a contratar.

No es de aceptación la solicitud presentada por el contratista, en el sentido de realizar un descuento al valor determinado como mayor cantidad de obra no ejecutada por concepto de los impuestos contemplados dentro del contrato, debido a que la Entidad oportunamente declaró los impuestos a las diferentes entidades recaudadoras, que ocasionó la celebración de dicho contrato, es decir, estos tributos ya se encuentran en las arcas de dichos terceros

Sobre la manera en que se realizaron las mediciones por parte del Profesional De Apoyo de la CGR, se anota que para el área de teja no se realizó ningún descuento por concepto de traslapos por láminas para flanche ni para caballete, en consecuencia, la cantidad consignada en la observación es la efectivamente instalada. Sobre desperdicios, es de conocimiento general en la práctica constructiva que estos van inmersos en el componente de materiales del valor unitario de cada actividad y entre la Entidad y el Contratista se pactó por obra ejecutada de acuerdo a la unidad de medida y no de acuerdo al consumo de materiales. Por tanto, no es de aceptación la liquidación que realiza el contratista en su oficio fechado 5 de abril de 2019, allegado por la Entidad en su respuesta.

Con la copia de consignación del 6 de mayo de 2019 por \$5.125.568 que corresponde a la cuantía del daño, se constituye en beneficio de auditoría por recuperación, por lo que el hallazgo se ajusta para revelar el beneficio y por consiguiente retirar la incidencia fiscal y disciplinaria.

HALLAZGO No. 101 Contrato de Obra CON26-094 de 2017. (IP)

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”. (Ley 1474 de 2011, artículos 82 y 83)

Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la Entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar... (Artículo 39 de la Ley 610 de 2000).

El Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial Ibagué celebró el contrato de obra CON26-094 del 18 de diciembre de 2017 por \$51.571.030, con el objeto de realizar “... el mantenimiento correctivo de la infraestructura física del Palacio de Justicia de Chaparral mediante la impermeabilización y pintura de la fachada, pintura y/o enchape en espacios afectados por humedad, suministro e instalación de puertas en madera y suministro e instalación de pasamanos”, contrato liquidado, donde presuntamente se pagó \$10.015.635 por obra no ejecutada, de conformidad con el acta de visita del 18 de marzo de 2019 efectuada por la Contraloría General de la República al lugar de ejecución física de la obra, como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 85. Mayor cantidad de obra pagada Palacio de Justicia Chaparral

Item	Actividad	Unidad	Cantidades			Valor (Costo directo)	
			Acta Final a	Visita CGR b	Diferencia c = a - b	Unitario d	Diferencia e = c * d
1	PRELIMINARES						
1.2	Reparación de Grietas mediante el suministro y aplicación de SIKAFILL POWER 12 y cinta MULTISEAL ancho = 0,10 m	ML	20	15	5	\$ 15.000	\$ 79.500
2	PINTURA						
2.1	Suministro y aplicación de Estuco Plastico sobre muro acabado liso incluye: filos, esquineros, dilataciones, detallado de molduras, protección del piso y elementos del mobiliario y todos los elementos necesarios para su correcta aplicación.	M2	362	232	130	\$ 9.000	\$ 1.168.650
2.3	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE SIKACOLOR C sobre muro fachada. Recubrimiento impermeable de un componente con base en agua y resinas acrílicas impermeables, para protección de mortero de los agentes más agresivos de la contaminación del medio ambiente como so	M2	280	227	53	\$ 9.000	\$ 475.650
2.4	Suministro e instalación de enchape para pared tipo Vassana Blanca 30cm x 75cm o similar. Incluye: suministro de materiales, emboquillado color con látex, sellador de juntas y todos los elementos necesarios para su correcta instalación H=1.50m.	M2	14	12	2	\$ 17.000	\$ 35.700
3	CARPINTERIA EN ACERO INOXIDABLE REFERENCIA 304 (SOLDADURA TIG O ARGON)						
3.1	Suministro e instalación de pasamanos en acero de apoyo con barandilla de 3 hilos. Tubo pasamanos de diámetro de 2" con paralelos de diámetro de 1 1/2" y barras de diámetro de 3/4".	ML	85	63	22	\$ 300.000	\$ 6.657.000
Sub Total Costos Directos						\$	8.416.500
IVA (19%)						\$	1.599.135
Valor Total						\$	10.015.635

Fuente: Carpeta contrato y vista de campo.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Lo anterior, debido a la falta de control y seguimiento del contrato por parte de la supervisión de la Entidad y del contratista por cobrar cantidades de obra no ejecutadas, lo que genera presunto detrimento patrimonial por diez millones quince mil seiscientos treinta y cinco pesos m/cte. (\$10.015.635).

Con fundamento en este hallazgo se solicitará indagación preliminar con el fin de establecer la cuantía exacta del daño.

RESPUESTA ENTIDAD

Para la presente observación, la entidad sugiere que, en visita conjunta con la CGR y el contratista al lugar de ejecución de las obras se permita verificar las actividades y cantidades ejecutadas.

Se remite oficio fechado el 8 de abril de 2019 del representante legal de la firma contratista, que manifestó:

1. Como firma contratista ejecutamos las actividades en las cantidades contratadas y adicionalmente se ejecutaron cantidades mayores a las contratadas de manera voluntaria con el único objetivo de garantizar la durabilidad y calidad de dichas actividades.

Es muy importante manifestar que las zonas intervenidas corresponden a espacios específicos dentro del edificio que solo son conocidos tanto por el supervisor de la época como por el contratista, lo anterior debido a la similitud del color (blanco) aplicado el cual corresponde al mismo color existente en toda el área del edificio.

*Los informes presentados, no permiten relacionar correctamente la totalidad de áreas intervenidas, debido a que le **sic** mismo se elabora como resumen o prueba de dichas actividades, las cuales debido a su gran cantidad no pueden ser presentadas en su totalidad en dicho informe.*

2. En lo relacionado con las cantidades ejecutadas del ítem No. 3,1: Suministro e instalación de pasamanos en acero de apoyo con barandilla de 3 hilos. Tubo Pasamanos de diámetro de 2" con paralelos de diámetro de 1 1/2" y barras de diámetro de 3/4", que según nuestros cálculos obtenidos de acuerdo a los pasamanos instalados son de 70 ML.

Los mismos pueden ser verificados en el sitio de la obra, toda vez que los mismos se diferencian del resto de pasamanos instalados.

En lo referente a los 15 ML no instalados, queremos manifestar que dichos recursos fueron ejecutados en la actividad correspondiente al retiro de los pasamanos existentes, actividad que no se encontraba dentro del ítem, ni dentro de las obligaciones contractuales y debía ser ejecutada para poder desarrollar la actividad contratada.

Como firma contratista, contamos con la evidencia fotográfica que de prueba fiel de dichas actividades de retiro de las barandas que fueron remplazadas por las contratadas, las mismas se encuentran disponibles para su respectiva revisión.

Si una vez realizada la visita en compañía del personal que ejecuto las actividades contratadas, continúan las diferencias entre las actividades ejecutadas y las canceladas, la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

empresa devolverá los recursos que a determinación del ente de control no fueron ejecutados.

ANÁLISIS RESPUESTA

El Representante Legal de la Firma Contratista manifiesta que se ejecutó el contrato de conformidad con las cantidades contratadas y que además ejecutó actividades adicionales, acepta diferencia en la ejecución del ítem 3.1 *Suministro e Instalación de Pasamanos en acero...* en cantidad menor a la registrada durante la visita adelantada por la CGR y que la diferencia se asumió como el retiro del pasamanos existente. Solicita además nueva visita para corroborar las cantidades de obra ejecutadas.

La visita técnica, se adelantó por el Profesional de la CGR con la participación de la Profesional Universitario del Área de Mantenimiento de la Dirección Sección de Administración Judicial Ibagué, de profesión Arquitecta, y se utilizaron como referencia para la revisión el Acta de Liquidación del contrato CON26-094 de 2017; así como el Informe Final de Obra. Documentos que, tal como se consignó en el acta de visita suscrita de manera conjunta con la funcionaria de la Dirección Seccional de Administración Judicial Ibagué que realizó el acompañamiento, no contienen información que permita establecer con precisión las labores ejecutadas ni las áreas intervenidas. Sobre las obras adicionales referidas por el Contratista, en la documentación utilizada para la visita, no se encontró referencia a las mismas que dieran cuenta de la aceptación y valoración por parte de la Entidad Contratante.

Por lo anterior y considerando que no hay certeza sobre la cuantía se solicitará la apertura de la Indagación preliminar en los términos del artículo 39 de la Ley 610 del 2000, con el fin de establecer la cuantía exacta del daño; y la observación se valida como hallazgo administrativo

La observación se ajusta en los criterios y retirando la incidencia fiscal y disciplinaria en razón a que se solicita indagación preliminar y se valida como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 102 Contrato de Obra OSER26-018 de 2017. (IP)

"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente". (Ley 1474 de 2011, artículos 82 y 83).



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la Entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar... (Artículo 39 de la Ley 610 de 2000).

El Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial Ibagué celebró el contrato de obra número OSER26-018 del 18 de diciembre de 2017 por \$65.996.210, con el objeto de realizar “... el mantenimiento correctivo de la infraestructura física del Palacio de Justicia de Honda”, contrato liquidado; en donde presuntamente se reconoció y pagó \$25.894.781 por mayor cantidad de obra pagada y no ejecutada al no encontrar evidencia ni justificación técnica para la contratación de estuco en muros interiores, toda vez que las paredes de la edificación se encontraban estucadas con antelación a la ejecución del contrato; al igual que la presencia de irregularidades superficiales, transparencias en la pintura que reflejan las capas inferiores de colores distintos, cambios de tonalidad, falta de uniformidad, decoloración excesiva, desprendimientos de pintura, entre otros; de conformidad con el acta de visita del 19 y 20 de marzo de 2019 efectuada por la Contraloría General de la República al lugar de ejecución física de la obra, como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 86. Mayor cantidad de obra pagada Palacio de Justicia Honda

Item	Actividad	Unidad	Cantidades			Valor (Costo directo)	
			Acta Final	Visita CGR	Diferencia	Unitario	Diferencia
			a	b	c = a - b	d	e = c * d
1	PRELIMINARES						
1.1	Limpieza General de Muros	M2	1.949	1.673	276	\$ 6.000	\$ 1.653.420
3	PINTURA						
3.1	Suministro y aplicación de Estuco Acrílico sobre muro acabado liso para interior y exterior incluye filos, esquineros, dilataciones, detallado de molduras, protección del piso y elementos del mobiliario y todos los elementos necesarios para su correcta aplicación. Estuco conforme a los requisitos LEED v3 IEQ. Crédito 4.2 Materiales de baja emisión pinturas y recubrimientos (Método SCAQMD 304-91)	M2	1.949	406	1.543	\$ 8.000	\$ 12.341.200
3.2	Suministro y aplicación de Pintura Acrílica sobre muro. Pintura base agua, tipo emulsión para uso exterior de alta resistencia. Cumple con la Norma Técnica Colombiana 5828 Incluye pintura acrílica dos (2) capas sobres superficie, resane de orificios, filos, esquineros, dilataciones, detallado de molduras, protección del piso y elementos del mobiliario y todos los elementos necesarios para su correcta aplicación.	M2	1.949	1.418	531	\$ 10.000	\$ 5.305.700
3.3	Suministro y aplicación de ESMALTE SINTETICO sobre muro esmalte tipo I-NTC 1283	M2	501	255	246	\$ 10.000	\$ 2.460.000
Sub Total Costos Directos							\$ 21.760.320
IVA (19%)							\$ 4.134.461
Valor Total							\$ 25.894.781

Foto Nos 8 y 9
Irregularidades superficiales de pinturas en carteras de ventanas fachada Exterior y de pinturas en alfajías de ventanas fachada Exterior



Fuente: Registro fotográfico visita marzo 22 de 2019.

Foto Nos. 10 y 11
Falta de uniformidad en la aplicación de la pintura y diferencia de color zócalo muros internos



Fuente: Registro fotográfico visita marzo 22 de 2019.

Foto Nos. 12 y 13
Desprendimiento de pintura escalera central y muro contorno



Fuente: Registro fotográfico visita marzo 22 de 2019

Lo anterior, debido a la falta de control y seguimiento del contrato por parte de la supervisión de la Entidad y del contratista por deficiencias en la obra de mantenimiento y cobro de cantidades no ejecutadas, lo que genera presunto detrimento patrimonial por veinticinco millones ochocientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y un mil pesos m/cte. (\$25.894.781).

Con fundamento en este hallazgo se solicitará indagación preliminar con el fin de establecer la cuantía exacta del daño.

RESPUESTA ENTIDAD

Con relación a las diferencias de cuantificación estipuladas en el Acta de recibo final versus a las calculadas por parte del organismo de control para los ítems descritos en la “*Tabla No. Mayor cantidad de obra pagada Palacio de Justicia Honda*”. La entidad se permite comunicar, que, al momento de la visita en sitio por parte de la CGR, el empleado que representó a esta Dirección Seccional en la supervisión de dicho contrato no asistió en razón a que, a la fecha de la visita, ya no se encontraba vinculado a esta entidad. No pudiendo indicar puntualmente las áreas intervenidas mediante el contrato en mención.

El contratista respondió a la observación lo siguiente:

“Dando respuesta al documento enviado vía correo electrónico, el día de la presunta visita de auditoria al sitio de obra se comunicaron conmigo solicitando indicaciones sobre los sitios intervenidos en la ejecución del mencionado contrato, comunicando vía telefónica las áreas donde se elaboraron y ejecutaron las actividades, lo que indica que no se llevaba el material y la información requerida y necesaria para realizar dicha auditoria.”

Dicho lo anterior, solicito se realice una visita detallada levantando medidas para memorias y así poder tomar una clara decisión sobre las acusaciones hechas a la empresa.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS RESPUESTA

La visita técnica practicada al sitio de ejecución de las obras, el 22 de marzo de 2019, se adelantó por el Profesional Universitario de la CGR con la participación de la Profesional Universitario del Área de Mantenimiento de la Dirección Seccional de Administración Judicial Ibagué, de profesión Arquitecta, y se utilizaron como referencia para la revisión el Acta Final y Liquidación e informe final del contrato OSER26-018 de 2017; así como el Informe Final de Obra. Documentos que tal como se consignó en el acta de visita suscrita de manera conjunta con la funcionaria de la Dirección Seccional de Administración Judicial Ibagué que realizó el acompañamiento, no contienen información que permita establecer con precisión las labores ejecutadas ni las áreas intervenidas.

Igualmente, en la citada acta de visita se consignaron las mediciones realizadas y los resultados obtenidos durante la visita, así como los métodos y elementos técnicos empleados para ello. Lo anterior, aunado a las apreciaciones realizadas durante la visita dieron origen a la observación de auditoría en comento. El representante legal de la Persona Jurídica Contratista solicita se adelante nueva visita.

Por lo anterior y considerando que no hay certeza sobre la cuantía se solicitará la apertura de la Indagación preliminar en los términos del artículo 39 de la ley 610 del 2000, con el fin de establecer la cuantía exacta del daño; y la observación se valida como hallazgo administrativo

La observación se ajusta en los criterios y retirando la incidencia fiscal y disciplinaria en razón a que se solicita indagación preliminar y se valida como hallazgo administrativo.

2.5. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

- *Realizar seguimiento al plan de mejoramiento, en la materia a evaluar, conceptuar sobre su eficacia y eficiencia.*

Numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 7350 de 2013 de la CGR, establece: “*Plan de Mejoramiento: Es la información que contiene el conjunto de las acciones correctivas y/o preventivas que debe adelantar un sujeto de control fiscal en un período determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar y corregir las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del ejercicio del proceso auditor*” y a lo establecido en el Capítulo III - Revisión y resultados del plan de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

mejoramiento, artículo 23. “*Revisión: La Contraloría General de la República, revisará los planes de mejoramiento dentro de los procesos de vigilancia y control*” y artículo 24. “*Resultados: La Contraloría General de la República incluirá dentro de los informes, los resultados sobre la evaluación de la suscripción y avances de los planes de mejoramiento*”.

La auditoría efectuó revisión del cumplimiento y efectividad de las metas propuestas por la Entidad para subsanar las causas que dieron origen a los hallazgos financieros del Plan de Mejoramiento reportado en el sistema de rendición de cuentas - SIRECI, evidenciándose que a 31 de diciembre de 2018 obtiene una calificación de **INEFECTIVO**, de acuerdo al siguiente detalle:

Hallazgos con cumplimiento del 100%

Para los siguientes hallazgos se evidenció su cumplimiento y efectividad y por ende pueden ser retirados del plan de mejoramiento codificados por SIRECI así:

Nivel central: Hallazgo No. 12/ESP 11, Hallazgo No. 12/ESP 11, Hallazgo No. 14/ESP 11, Hallazgo No.10/11, Hallazgo No.11/11, Hallazgo No.30/11, Hallazgo No.33/11, HALLAZGO No°5/10, Hallazgo No. 4/12, Hallazgo No. 3 (CGR-CD No. 003/13), Hallazgo No. 11 (CGR-CD No. 003/13, Hallazgo No. 12 (CGR-CD No. 003/13, Hallazgo No. 13 (CGR-CD No. 003/13), Hallazgo No. 19 (CGR-CD No. 003/13), Hallazgo No. 14/ESP 11, Hallazgo No.10/11 , Hallazgo No.11/11 , Hallazgo No.30/11 , Hallazgo No.33/11 , HALLAZGO No°5/10 , Hallazgo No. 4/12, Hallazgo No. 3 (CGR-CD No. 003/13) , Hallazgo No. 3 (CGR-CD No. 003/13, Hallazgo No. 11 (CGR-CD No. 003/13), Hallazgo No. 12 (CGR-CD No. 003/13), Hallazgo No. 13 (CGR-CD No. 003/13), Hallazgo No. 19 (CGR-CD No. 003/13), Hallazgo No. 32 (CGR-CD No. 003/13), Hallazgo No. 32 (CGR-CD No. 003/13), Hallazgo No. 2. (CGR-CD No. 025/13), Hallazgo No. 3. (CGR-CD No. 025/13), Hallazgo No. 7. (CGR-CD No. 025/13), Hallazgo No. 10. (CGR-CD No. 025/14), Hallazgo No. 3. (CGR-CD-CDSJJS No. 005/14) Hallazgo No. 66. (CGR-CD-CDSJJS No. 005/14), Hallazgo No. 66. (CGR-CD-CDSJJS No. 005/14), Hallazgos vigencia 2017: Hallazgo Nro. 18, Hallazgo Nro. 27, Hallazgo Nro. 27, Hallazgo Nro. 28, Hallazgo Nro. 28, Hallazgo Nro. 72, Hallazgo Nro. 88, Hallazgo Nro. 88, Hallazgo Nro. 121, Hallazgo No. 27. Vig 16-007, Hallazgo No. 1, Hallazgo No. 1

Santander:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Hallazgo No. 13, Hallazgo No. 14, Hallazgo No. 15, Hallazgo No. 16, Hallazgo No. 44, Hallazgo No. 45, Hallazgo No. 46, Hallazgo No. 40, Hallazgo No. 41.

Tolima

Hallazgo No. 14 (CGR-CD No. 003/13), Hallazgo No. 57 (CGR-CD No. 003/13), Hallazgo No. 29 (CGR-CDSJS- No-040/13), Hallazgo No. 30 (CGR-CDSJS- No-040/13), Hallazgo No. 31 (CGR-CDSJS- No-040/13)

Valle del Cauca:

Hallazgo No. 15. (CGR-CD-CDSJS No. 005/14), Hallazgo No. 60. (CGR-CD-CDSJS No. 005/14), Hallazgo No. 61. (CGR-CD-CDSJS No. 005/14), Hallazgo No. 62. (CGR-CD-CDSJS No. 005/14) Hallazgo No. 69. (CGR-CD-CDSJS No. 005/14), Hallazgo No. 70. (CGR-CD-CDSJS No. 005/14), Hallazgo Nro. 10, Hallazgo Nro. 11, Hallazgo Nro. 12 Hallazgo Nro. 58, Hallazgo Nro. 66, Hallazgo Nro. 181.

Antioquia

Hallazgo No. 25. (CGR-CD-CDSJS No. 005/14), Hallazgo No. 74. (CGR-CD-CDSJS No. 005/14), Hallazgo Nro. 126, Hallazgo Nro.160, Hallazgo Nro. 161.

Atlántico:

Hallazgo No. 6, Hallazgo No. 14, Hallazgo No. 39, Hallazgo No. 41, Hallazgo No. 23, Hallazgo No. 26. Vig 16-007.

Hallazgos con cumplimiento parcial, incumplimiento o inefectivos

Los hallazgos con cumplimiento parcial, incumplimiento o inefectivos, se deben completar las acciones y/o reorientar las mismas para lograr la efectividad de las gestiones y solucionar las causas que generaron los hallazgos, por ende, continúan en el Plan de Mejoramiento.

Nivel central:

Hallazgo No. 24/(07/11), Hallazgo No.6/11, Hallazgo No.20/11 , Hallazgo No. 24/12, Hallazgo No. 7 (CGR-CD No. 003/13), Hallazgo No. 5 (CGR-CDDJSEDES No. 019/13), Hallazgo No. 8 (CGR-CDDJSEDES No. 019/13), Hallazgo No. 29 (CGR-CDSJS- No-040/13), Hallazgo No. 17. (CGR-CD-



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CDS/DJS No. 005/14), Hallazgo No. 27. (CGR-CD-CDS/DJS No. 005/14), Hallazgo No. 29. (CGR-CD-CDS/DJS No. 005/14), Hallazgo No. 30. (CGR-CD-CDS/DJS No. 005/14), Informe de auditoría 2015, Hallazgo Nro. 15, Hallazgo Nro. 15, Hallazgo Nro. 16, Hallazgo Nro. 16, Hallazgo Nro. 17, Hallazgo Nro. 18, Hallazgo Nro. 28, Hallazgo Nro. 29, Hallazgo Nro. 29, Hallazgo Nro. 43, Hallazgo Nro. 67, Hallazgo Nro. 67, Hallazgo Nro. 71, Hallazgo No. 01. Vig 16-007, Hallazgo No. 02. Vig 16-007, Hallazgo No. 02. Vig 16-007, Hallazgo No. 02. Vig 16-007, Hallazgo No. 03. Vig 16-007. De la Auditoría 2017: Hallazgo No. 2, Hallazgo No. 5, Hallazgo No. 28, Hallazgo No. 29, Hallazgo No. 34.

Santander:

Hallazgo No. 42, Hallazgo No. 43.

Tolima

Hallazgo No. 23 (CGR-CD No. 003/13), Hallazgo No. 25 (CGR-CD No. 003/13), Hallazgo No. 26 (CGR-CD No. 003/13), Hallazgo No. 55 (CGR-CD No. 003/13), Hallazgo No. 24 (CGR-CDS/DJS- No-040/13, Hallazgo No. 32 (CGR-CDS/DJS- No-040/13)

Valle del Cauca: Ninguna

Antioquia

Hallazgo No. 23. (CGR-CD-CDS/DJS No. 005/14), Hallazgo No. 68. (CGR-CD-CDS/DJS No. 005/14), Hallazgo Nro. 77, Hallazgo Nro. 162, Hallazgo Nro. 163

Atlántico:

Hallazgo No. 25. Vig 16-00-07, Hallazgo No. 44, Hallazgo No. 13 Vig 16-007, Hallazgo No. 24. Vig 16-007.

Así mismo, respecto a las glosas, señaladas por la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes durante el segundo semestre de 2018, la Contraloría constató, que las acciones y actividades adelantadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para mitigar los hallazgos relacionados con la constitución de las reservas presupuestales, no son efectivos, toda vez que la debilidad continúa.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

2.6. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS

- *Atender las denuncias e insumos asignados.*

En cumplimiento de este objetivo específico, se atendió la Denuncia codificada con el número SIPAR 2019-152947-82111-D incorporada al proceso auditor por medio de la comunicación radicada con No. SIGEDOC 2019IE0019951 del 5 de marzo de 2019, así como el Derecho de Petición 2019-153442-82111-SE que fue incorporado al proceso auditor por medio de comunicación radicada con No. SIGEDOC 2019IE0020286 del 06 de marzo de 2019, ambos con referencia a un mismo tema, arrojando el siguiente resultado:

DENUNCIA 2019-152947-82111-D: Denuncia presentada por la Asociación Nacional de Trabajadores del Sistema Judicial Colombiano y Afines ASONAL S. I. CÚCUTA, en la cual exponen un Presunto Detrimiento Patrimonial en el Contrato de Consultoría No. 096 del 01 de agosto de 2018 suscrito entre el Consejo Superior de la Judicatura – Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia.

No resultaron hallazgos.

SERVICIO 2019-153442-82111-SE: Derecho de Petición que también expone presuntas irregularidades en la Ejecución del Contrato de consultoría 096 de 2018 con presunto daño patrimonial al Estado.

No resultaron Hallazgos.

Si bien de las solicitudes ciudadanas reseñadas no resultaron hallazgos debido que el contrato de que tratan se encuentra actualmente en ejecución, resulta importante realizar una nueva revisión al contrato una vez se ejecuten todas las obligaciones contractuales con el fin de determinar si las situaciones expuestas por los quejosos, una vez terminada la ejecución y efectuados todos los pagos, se traducen en irregularidades con connotación fiscal.

2.7. OBJETIVO ESPECÍFICO SOBRE PROPUESTA LINEAMIENTOS SOBRE RECURSOS DESTINADOS A LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con el fin de cumplir con el lineamiento establecido por la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana de Contraloría General de la República para realizar el seguimiento a los recursos destinados al



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cumplimiento de las Políticas Públicas de Democratización de la Gestión Pública, se hizo una solicitud de información al Consejo Superior de la Judicatura (oficio AF-CSJ-06 del 12 de marzo de 2019) con el fin de indagar sobre el presupuesto utilizado para tal fin por la Entidad.

Por medio de memorando DEAJPLO19-93, LA Unidad de Planeación del CSJ remitió a esta auditoría las respuestas a la solicitud hecha, de parte de la Unidad Administrativa, La Unidad de Auditoría, Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, Centro de Documentación Judicial y División de Programación Presupuestal, de la Unidad de Planeación. Del estudio de los documentos remitidos, se llegó a las siguientes conclusiones:

- Específicamente para la Política Pública de Transparencia, Participación y Servicio al Ciudadano, el Consejo Superior de la Judicatura no se asignó partida presupuestal en la vigencia 2018, según memorando DEAJPLM19-153 de marzo de 2019
- Realizada la solicitud del Plan de Participación Ciudadana a la Entidad, no hubo respuesta afirmativa de su parte, pero por medio del Memorando CDJM19-6 del Centro de Documentación Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, Informan que tiene varios canales de atención al ciudadano entre los cuales se encuentran el Portal web www.ramajudicial.gov.co, el correo electrónico info@cendoj.ramajudicial.gov.co, El Portal del Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Medio Ambiente SIGCMA –PQR y Chat. Así mismo informa que a través del Portal Web de la Entidad se da publicidad de diferentes eventos de interés ciudadano.
- De la misma manera, en el oficio del punto anterior se informa que el apoyo que hace el Centro de Documentación Judicial presta a los canales mencionados se realiza con la planta de personal de dicho centro.
- No hubo respuesta afirmativa específica a la solicitud de información sobre la participación de organizaciones ciudadanas (veedurías) en la toma de decisiones de la Entidad, pero por medio de Memorando DEAJADM19-440 del 15 de marzo de 2019 de parte de la Unidad Administrativa, indica que “Durante la vigencia 2018 dentro de los procesos de selección de contratistas, se realizaron dichas convocatorias a la comunidad y a las veedurías ciudadanas para que ejercieran su derecho, de conformidad con los artículos 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015...”, de modo que se constata que, en efecto, se convoca a Veedurías Ciudadanas dentro de los

procesos de selección contractuales, pero no se registra especialmente su participación.

- Según el oficio UDAEO19-581 del 18 de marzo de 2019, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura informa que, con respecto a si la Entidad tuvo un Plan Anticorrupción para la vigencia 2018, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó, mediante circular PSAC12-3 del 8 de febrero del 2012 el Código Iberoamericano de Ética Judicial “que consagra como principios éticos básicos los establecidos en la Segunda Cumbre Iberoamericana de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia”, el cual, en su lectura se puede apreciar que es una normativa que consagra normas o valores que, según el documento, deben tener los funcionarios de la Justicia. Así mismo, en el mismo documento, se encuentra el *“Pacto por la Integridad y la Transparencia de la Rama Judicial”*, el cual fue suscrito por los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, los magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, el Director Ejecutivo de Administración Judicial, los Directores de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y los directores seccionales de Administración Judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que tener en cuenta que un Plan Anticorrupción, según el artículo 73 de la ley 1474 de 2011, debe ser anual y debe contener el Mapa de Riesgos de corrupción de la Entidad, describir las medidas concretas para mitigar riesgos, estrategias antitrámites y mecanismos para mejorar la atención al ciudadano. En ese sentido, revisando esta respuesta y la página web de la Entidad, se observa que no existe como tal un Mapa de Riesgos de Corrupción, el cual no es el mismo mapa de riesgos institucional de la Entidad (el cuál fue aportado en esta respuesta de la Entidad). Así mismo, al no haberse identificado riesgos específicos, tampoco hay acciones concretas especificadas para mitigar algún riesgo de corrupción.

Fue adjuntado también el Acuerdo PCSJA18-10999 que modifica la Carta de Trato Digno para el Usuario de los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas de la Rama Judicial, integrando en él lo normado por la ley 1175 de 2015 sobre el Derecho de Petición y la ley 1712 de 2014 sobre Transparencia y Acceso a la Información. Este contiene los Derechos y Deberes de los Usuarios y los Canales de Atención de la Rama Judicial, virtuales, telefónicos, por correspondencia y la información virtual al alcance del usuario.

- Con respecto a lo cuestionado sobre Rendición de cuentas, informa el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ-, en oficio CDJM19-6 del



18 de marzo de 2019, que se realizó una Audiencia de Rendición de Cuentas el 25 de abril del 2018 “con el fin de que los ciudadanos conozcan los avances, logros y resultados alcanzados, de la gestión realizada durante el 2017, con las presentaciones del señor Presidente de la Judicatura y el Director Ejecutivo de la Administración Judicial”.

- Con respecto al flujo de la Atención a Quejas y Reclamos, El Consejo Superior de la Judicatura, a través del CENDOJ, informa que *“Mediante el Procedimiento para atender quejas, reclamos y sugerencias cuyo objetivo consiste en recibir, gestionar y solucionar las quejas, reclamos y sugerencias que se presenten ante el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales de conformidad con el Sistema de Gestión de Calidad y Medio Ambiente...”* y este procedimiento contempla medios presenciales y virtuales, realizados por la Planta de empleados de esta Unidad del Consejo Superior de la Judicatura, es decir, con presupuesto de Funcionamiento. Así mismo, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico adjunta a su respuesta el procedimiento para atender quejas, reclamos y sugerencias vigente. En el portal web de la Entidad existe un acceso para que el usuario conozca los canales de atención, incluyendo el virtual.
- Con respecto a las actividades desplegadas por la Unidad de Auditoría, equivalente a la Oficina de Control Interno de esta Entidad, tal Unidad informa por medio de Comunicación UAO19-120 del 18 de marzo de 2019, que el Consejo Superior de la Judicatura está trabajando con la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la Judicatura para la construcción y diseño de una estrategia de lucha contra la corrupción.

“Dadas las características especiales de la Rama Judicial en cuanto a su tamaño y complejidad, se buscó el acompañamiento de dicha entidad para establecer y aplicar una metodología que permita construir el mapa de riesgos de corrupción, las medidas para mitigar los riesgos y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano, sin que se transgreda la autonomía e independencia de la cual goza el poder judicial”

En ese sentido, la misma unidad informa que varias unidades y divisiones de la Entidad ya han caracterizado su mapa de riesgos, pero aún se encuentran en revisión por parte de la Secretaría de Transparencia.

También se solicitó a la Unidad de Auditoría que informara si se han realizado auditorías internas a la atención de PQRS. La Unidad



informa que se ha aprobado, por parte del Consejo Superior de la Judicatura, la inclusión de una auditoría de seguimiento de atención a Quejas y Reclamos, en el programa anual vigencia 2019, para la cual se está desarrollando la metodología con la cual se realizará.



ANEXO 1 ESTADOS FINANCIEROS Y NOTAS